This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

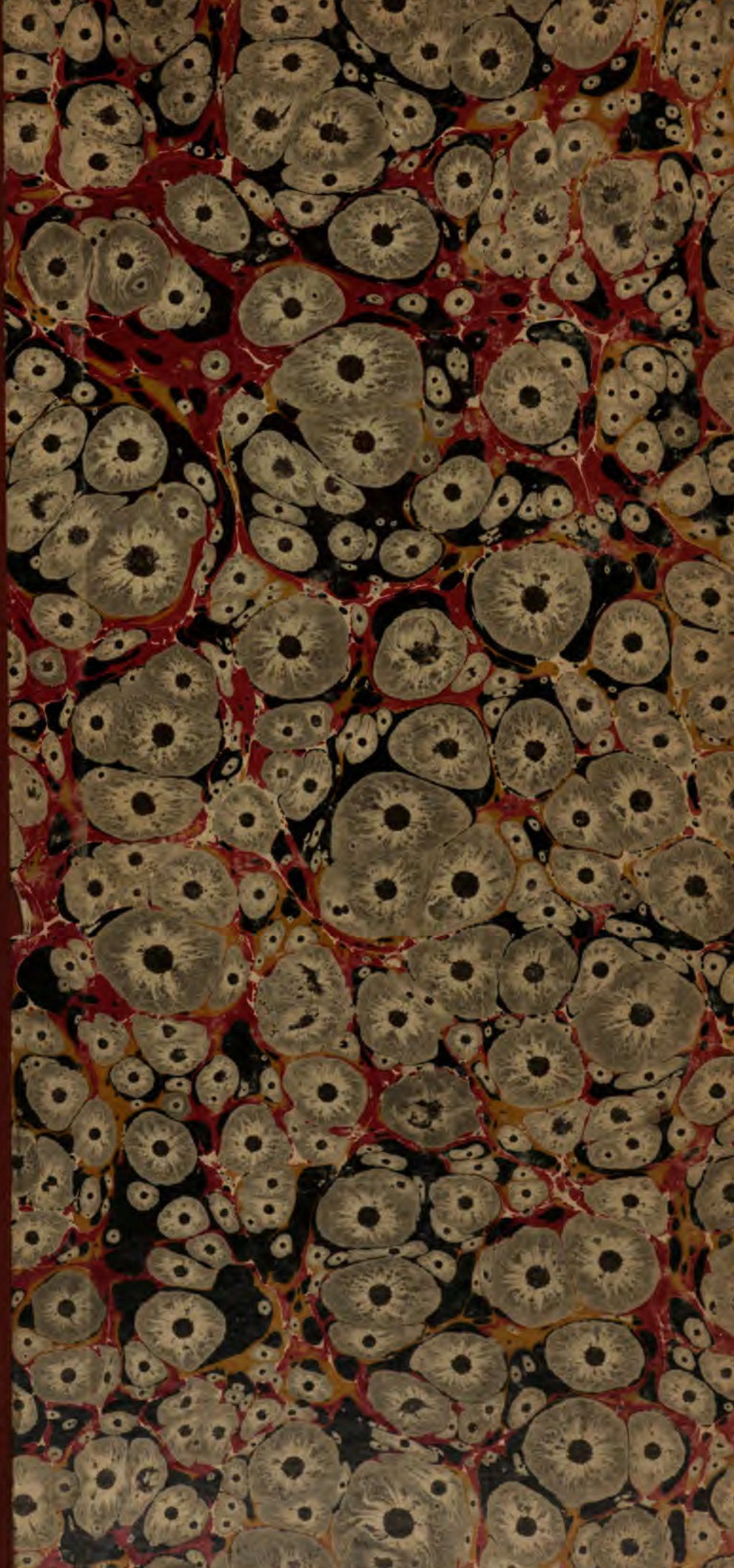

[redacted]

G328.821 B862D 1853/54 LAC

[redacted]

THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF TEXAS

G328.821
B862d

[redacted]

DIARIO DE SESIONES

DE LA

SALA DE REPRESENTANTES

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1853 - 54

1274

BUENOS AIRES

Imprenta Especial de Obras de «LA REPÚBLICA», calle Belgrano número 189.

1883

The University of Texas

SALA DE REPRESENTANTES

79ª Sesion ordinaria del 4 de Enero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Andrade
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duva
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Matariaga
Maldonado
Marin
Martinez (D. V.)
Martinez [D. I.]
Montes de Oca
Ortega
Obligado
Pirán [D. J. M.]
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Somellera
Tejedor

CON AVISO

Olivera
Lezica
Molina
Sosa

SIN AVISO

Almeira
Anchorena
Eguia
Ortiz Velez
Pirán [D. A. M.]
Solveira
Velez Sarfield

AUSENTE

Cullen

CON LICENCIA

Dominguez
Miguens [D. N.]

ENFERMO

Miguens [D. F.]

En Buenos Aires, á 4 de Enero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones, á las nueve de la noche, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, acusando recibo de la decision sobre auxiliar á los desgraciados de San Nicolas, que se mandó archivar. Tambien del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la deportacion del señor Diputado Dr. Pico, y quedó para repartirse.

Entró en discusion general el proyecto de la Comision de Hacienda conforme en el fondo con la solicitud del Superior Gobierno sobre la emision de 20 millones de pesos moneda corriente.

Sr. Esteves Saguí — (Como miembro informante)—La emision es el único medio que puede tentarse en la presente urgencia, y preferible al de preceptuar ahorros, tentar donativos ó cualquiera otra operacion de crédito, y en realidad no es mas que una contribucion distribuida con la mayor igualdad.

Sr. Montes de Oca—Creo conveniente y aún necesario que concurra el Ministerio íntegro para prestar datos y luces á la Sala.

Puesto á votacion si se admitia ó no en general el proyect de la Comision, resultó la afirmativa.

Entrando á discutirse en particular tomó la palabra el—

Sr. Esteves Saguí—La autorizacion, ó si se quiere, el precepto á la Casa de Moneda, para que emita los veinte millones, es conforme á lo practicado por la Sala en otros casos de igual naturaleza.

Sr. Montes de Oca—Insisto en mi anterior indicacion, y en que la autorizacion vaya directa al Gobierno; léase el decreto del año 1838, enriqueciendo la Casa de Moneda.

Siguióse la discusion sobre si vendrian ó no los señores Ministros, y discutida esta cuestion de órden, fué resuelta por la negativa.

En la discusion relativa á lo principal de la órden del dia, varios señores Diputados dijeron que carecian de antecedentes respecto á la situacion actual, á su duracion probable y á sus costos; otros expusieron saberse lo bastante sobre todo esto, con lo que el señor Ministro de Hacienda habia dicho en la Sala al fundar el proyecto de ley del Gobierno, y los señores Albarracin y Azcuénaga, opinaron ser escaso el pedido del Gobierno, espresando el último ser esta una oportunidad provechosa de poner á aquel en estado de extinguir los cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos, cuyos intereses se están pagando hace muchos años, y con peligro de reclamaciones é indemnizaciones por la resolucion de la anterior administracion, para reducir dichos intereses al medio por ciento, habiendo sido pactado el uno y medio.

La Comision enmendó su proyecto poniendo en el artículo 1° de la ley estas palabras: «la Casa de Moneda emitirá....en lugar de estas

otras: «autorízase á la Casa de Moneda para que emita», y añadiendo al fin del mismo artículo estas otras: «debiendo dar cuenta oportunamente de la inversion», y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las once y media de la noche, suspendiéndose la discusion en particular para proseguirla en la siguiente.

80ª Sesion ordinaria del 5 de Enero de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Vice-Presidente 2º
Albarracin
Almeira
Andrade
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Escalada
Ibañez de Luca
Linch
Maldonado
Marin
Martinez [D. V.]
Molina
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Pirán [D. J. M.]
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Tejedor

CON AVISO

Esteves Saguí
Olivera
Lezica
Pirán [D. A. M.]
Sosa

SIN AVISO

Anchorena
Eguia
Martinez [D. I.]
Ortiz Velez
Velez Sarsfield

AUSENTE

Cullen

En Buenos Aires, á 5 de Enero de 1853, reunidos á las ocho y media de la noche en la Sala de Sesiones, los señores Representantes (al márgen), leida la acta de la anterior, se aprobó y firmó.

En seguida se puso en discusion particular el proyecto de ley sobre la emision de los 20 millones, el que fué leido en estos términos:

La Comision de Hacienda, Buenos Aires, 2 de Enero de 1853—A la Honorable Sala de Representantes. La Honorable Sala en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1º La Casa de Moneda emitirá á la circulacion veinte millones en moneda corriente, los cuales entregará sucesivamente al Gobierno, segun los pedidos que hiciese, con destino á los gastos ordinarios y extraordinarios que demanden las presentes circunstancias, debiendo dar cuenta oportunamente de la inversion.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Llavallol—Riestra—Cardoso—Balbin—Esteves Saguí.

No pidiéndose la palabra, y habiéndose declarado por suficientemente discutido, se procedió á votar y resultó aprobado el artículo 1º como tambien el 2.º

CON LICENCIA

Dominguez
Gamboa
Miguens [D. N.]

ENFERMO

Miguens [D. F.]

El señor Azcuénaga habia propuesto en lugar del 2º artículo este otro: Art. 2º La Casa de Moneda emitirá tambien cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos, para pago y amortizacion de los billetes de Tesorería en circulacion, cuyo premio será abonado en conformidad al compromiso escrito y estipulado por el Gobierno y espresado en el mismo billete.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Azcuénaga—Se ha hecho por el Gobierno lo que no debe hacerse, asignando á estos billetes el medio por ciento, y pagando el capital se evitarán reclamaciones: por otra parte van ya pagados por intereses 15 millones, cuyo gasto sucesivo tambien se evitaria.

Sr. Portela—Ese gasto de 15 millones prueba que los tenedores de los billetes no han sufrido perjuicio, y por consiguiente tampoco hay injusticia en la medida del Gobierno, sobre un acto de la política astuta de Rosas.

Sr. Escalada—Esta es una cuestion de órden, la que se discutirá si ha de tomarse en consideracion el proyecto de adicion de ese artículo. Yo concibo no ser esta la ocasion de ocuparse de los billetes de Tesorería, pues este es un asunto enteramente distinto del que ocupa la atencion de la Sala y debe ser presentado por separado y seguir sus trámites.

El señor Azcuénaga pidió permiso para retirar su proyecto, y en efecto quedó retirado.

Se leyó en seguida el proyecto de la Comision de Hacienda sobre las leyes de Aduana, Papel sellado y Contribucion directa: dicho proyecto estaba concebido en estos términos:

Proyecto de Ley

La Honorable Sala de Representantes, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Las leyes de Aduana, papel sellado y Contribucion directa del año anterior seguirán rigiendo en el presente hasta nueva resolucion.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Llavallol—Riestra—Gardoso—Balbin—Esteves Saguí.

Sr. Cardoso—(Como miembro informante)—La presente aprobacion es de pura forma y de un carácter interino, pues estas leyes como existen necesitan revisarse y reformarse; trabajos que no pueden emprenderse al presente, ya por la premura del tiempo ya por las demás circunstancias que aflijen al país.

Dicho proyecto fué admitido en general, y puesto á discusion en particular, sin contradiccion alguna, fué sancionado en los términos que se ha leido, y se levantó la sesion á las diez de la noche.

81ª Sesion ordinaria del 25 de Enero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Andrade
Azcuénaga
Anchorena
Balbin
Banegas
Cardoso
Duval
Eguía
Escalada
Esteves Saguí
Linch
Maldonado
Madariaga
Molina
Marin
Martinez [D. V.]
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Ortiz Velez
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Tejedor

En Buenos Aires, á 25 de Enero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones, á las nueve de la noche, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de tres notas del Poder Ejecutivo, en que se acusaba recibo de las resoluciones de esta Honorable Sala sobre la emision de veinte millones, leyes de aduana, papel sellado y contribucion directa, para el presente año, y tambien un ejemplar del estado de la administracion del Crédito Público. Sobre todos recayó la órden de archivarse.

Se procedió en seguida á leerse el proyecto de resolucion presentado por el señor Anchorena, formulando una protesta ante las Provincias y las naciones extrangeras contra los actos políticos del General Urquiza. Este proyecto pasó á la Comision de Negocios Constitucionales con encargo de la posible brevedad en su despacho.

CON AVISO
Almeira
Cazon
Lezica
Pirán [D. A. M.]
Sosa

SIN AVISO
Ibañez de Luca
Llavallol
Martinez [D. I.]
Velez Sarsfield

CON LICENCIA
Dominguez
Miguens [D. N.]

AUSENTE
Cullen

ENFERMO
Miguens [D. F.]

Un señor Diputado indicó que debia ponerse á la consideracion de la Honorable Sala el asunto concerniente al señor Diputado Doctor Pico, á lo que contestó el—

Sr. Presidente—Luego que el proyecto de la Comision esté impreso se repartirá.

Se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

82ª Sesion ordinaria del 26 de Enero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Andrade
Azcuénega.
Anchorena
Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Duval.
Eguía.
Escalada.
Esteves Saguí.
Llavallol
Linch.
Maldonado.
Madariaga.
Marin.
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Ortega
Ortiz Velez.
Olivera.
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Somellera.
Solveira.
Tejedor

CON AVISO

Almeira.
Lezica.
Pirán [D. A. M.]
Sosa

SIN AVISO

Cazon.
Ibañez de Luca.
Martinez (D. I.)
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Miguens [D. N.]

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens [D. F.]

En Buenos Aires, á 26 de Enero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) el señor Vice-Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el del señor Anchorena, quien expuso que no existiendo sino pequeñas variaciones entre ámbos textos se reservaba el tocarlos en la discusion en particular. El referido proyecto de la Comision estaba concebido en estos términos:

PROYECTO DE LEY

Comision de Negocios Constitucionales

Buenos Aires, Enero 25 de 1853.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado y decreta con fuerza de ley, los artículos siguientes:

Art. 1° La Provincia de Buenos Aires protesta ante Dios, ante las Naciones todas de la cristiandad, y muy especialmente ante los gobiernos signatarios del convenio de 21 de Noviembre de 1851, Su Magestad el Emperador del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y ante sus hermanas las Provincias que integran la República Argentina, contra la guerra insidiosa que el General D. Justo José de Urquiza le hace, promoviendo una rebelion que ha reunido los criminales mas famosos, que por desgracia abriga esta Provincia, y con estos, violenta á los pacíficos habitantes de la campaña á que engrosen sus filas, fomentando y auxiliando dicha rebelion, causando diariamente la efusion de sangre y mortandad de los nacionales, aflijiendo con el hambre la poblacion inocente por el entredicho de víveres, destruyendo su riqueza, talando sus cosechas, consumiendo y destrozando sus ganados de toda especie, arruinando establecimientos valiosos de campaña, paralizando su industria y mejoras materiales, obstruyendo su comercio, espantando la poblacion, llevando cautivos al Entre-Rios muchos padres de familia, reteniéndolos y obligándolos por la muerte á que le sirvan como soldados veteranos, y finalmente, asolando esta Provincia. Ella protesta por todos estos males contra el General Urquiza, contra los Gobernadores y Gobiernos que cooperen y le presten auxilio para tan injustas é inhumanas violencias, contra los Diputados reunidos en Santa-Fé en el caso que los aconsejen, declarando la Provincia de Buenos Aires que no reconoce en los actuales Diputados reunidos á consecuencia del acuerdo de San Nicolas ninguna mision legal contra ella.

Art. 2° La Provincia de Buenos Aires declara que sus principios son de paz, union y fraternidad con las demas Provincias, pero que repelará con la sangre del último de sus hijos fieles toda agresion contra la integridad de su territorio, contra su libertad, independencia, derechos y representacion provincial. Declara: que está dispuesta y son sus deseos vehementes á integrar el Congreso Nacional y formar Nacion.

Art. 3° Declara: que ante el Congreso de la Nacion legalmente instalado, satisfará sobre los justos motivos que en Noviembre último tuvo el Gobierno de aquella época para adoptar medidas hostiles contra el General Urquiza, y ante el mismo Congreso reclamará por las vio-

lencias y agresiones de todo género que dicho General ha perpetrado contra ella despues del 3 de Febrero de 1852, disolviendo por la fuerza su Gobierno y Representacion, exportando cautiva, parte de su poblacion, constituyéndose del mismo modo Gobernador de la Provincia, disponiendo en su régimen interior, y usurpándole sus tesoros, buques de guerra y parque, y reclamará por tan inauditas violencias, reagravadas con la irritante clasificacion de motin y demagogía á la noble y leal revindicacion de sus leyes é instituciones, y forzándola á la mas justa de las reacciones.

Art. 4º La Provincia de Buenos Aires como una de las que componen la República, protesta contra toda cesion que haya hecho ó hiciere el General Urquiza del territorio de la República sin la autorizacion competente del Congreso en que se halle representada legalmente la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5º El Poder Ejecutivo de la Provincia circulará inmediatamente los anteriores artículos á todos los Gobiernos de las Provincias de la Confederacion Argentina, individualmente á todos los Diputados reunidos en Santa-Fé, á todos los agentes diplomáticos acreditados ante la República y residentes en esta ciudad, á todos los cónsules extrangeros y á todos los Gobiernos de la cristiandad que no los tuviesen en la capital de la Provincia.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Montes de Oca—Banegas—Martinez.

Se puso en discusion en general.

Como miembro informante de la Comision expuso el—

Sr. Banegas—En la Comision ha habido dos votos contra el proyecto del señor Anchorena, fundados en que las protestas no aumentan la fuerza en que solo debe pensarse en las presentes circunstancias, pero á mas de la fuerza física existe la moral á la que sin duda ayuda la protesta: finalmente, cuando mas seria un problema la utilidad ó inutilidad de la protesta, en cuyo caso, y no siendo en sí dañosa, tres de los señores de la Comision han creido deber aconsejar su adopcion.

Trabóse una discusion en que tomaron la palabra siete señores Diputados, estando en favor del proyecto seis, y en contra uno, el señor Tejedor, quien se esforzó en probar su inutilidad, considerándolo bajo varias faces y distintos objetos que habria propuéstose el autor; pero los señores Banegas, Anchorena, Montes de Oca Esteves Saguí, Albarracin y Portela la defendieron, principalmente por lo que respecta á fortalecer el espíritu público, corroborando el manifiesto de la Honorable Sala con esa ley espresa de protesta, con la que se recordaria tambien á alguna potencia los derechos que tiene para reclamar de la falta de cumplimiento á un tratado por parte del general Urquiza, y con la misma ley el Gobierno, podria, si llegase el caso necesario, negociar alguna intervencion extrangera, y que de todos modos la Sala en estas circunstancias no debe quedar muda, sino levantar la voz y confirmar con un documento público el noble espíritu y decision del pueblo que representa; y por otra parte importaba combatir con la historia de los hechos las impresiones que el General Urquiza, en sus relaciones exteriores habria quizá logrado hacer en algunas potencias, haciendo recaer en este pueblo las responsabilidades que solo cargan sobre él.

Se hizo notar que el proyecto solo estaba firmado por tres miembros de la Comision, siendo estos cinco, sobre lo que se reclamó espresamente y se pidió se consignase en la acta.

En el curso de la discusion se elevó á cuestion incidental si debia firmar la minoría los proyectos que tenga en su favor la mayoría en las comisiones y se expuso que la práctica estaba por la afirmativa: se contestó que el reglamento no contenia este precepto sino con respecto á la Sala, por el respeto que se le debe, y que seria monstruoso el aparecer un Diputado combatiendo en las discusiones el mismo proyecto que hubiese firmado en la Comision.

Un señor Diputado apoyó esta idea y adujo un ejemplo en que la minoría presenta su proyecto distinto del presentado por la mayoría.

Sobre esta cuestion incidental nada se resolvió, y puesto á votacion el proyecto en general, despues de declarado por suficientemente discutido, resultó admitido.

Despues de un cuarto intermedio se resolvió dejar la discusion en particular para el dia siguiente á causa de ser avanzada la hora.

Se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

83ª Sesion ordinaria del 27 de Enero de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Anchorena
Andrade
Azcuénaga.
Balbin
Banegas
Cardoso
Duval
Eguía
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Linch
Maldonado
Madariaga
Marin
Molina
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra.
Rojas
Saenz Valiente
Somellera
Tejedor

CON AVISO

Almeira
Lezica
Martinez (D. V.)
Sosa

SIN AVÍSO

Cazon
Llavallol
Martinez (D. I.)
Ortiz Vélez
Pirán (D. A. M.)
Solveira
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Dominguez
Miguens (D. N.)

AUSENTE

Callen

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En Buenos Aires ,á 27 de Enero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones à las doce del dia, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, el señor Esteves Saguí presentó un proyecto de ley cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Enero 27 de 1853.

La Honorable Sala de Representantes, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Sin perjuicio del Consejo de Guerra ó Tribunal Militar, para los casos de milicias, se establece una Comision de salud pública, plenamente facultada para aplicar las penas, multas, destierro, prision y aun la capital en las actuales circunstancias, por causas y delitos políticos á los que maquinen directa ó indirectamente contra las leyes y autoridades legítimas de la Provincia.

Art. 2° La Comision se compondrá de cinco ciudadanos de conocida honradez, decision y responsabilidad, nombrados por el Gobierno.

Art. 3° Tendrá un Fiscal, un Secretario y un Escribano.

Art. 4° El procedimiento será breve y su sumario sin más formalidades que la audiencia del reo.

Art. 5° Valdrán para la aplicacion de las penas, las pruebas que en derecho se conocen por privilegiadas, solo que formen conciencia en el ánimo de los jueces, y haya mayoría de votos.

Art. 6° Para la aplicacion de las penas de muerte, deberán intervenir cuatro votos, por lo ménos, conformes.

Art. 7° Comuníquese etc.

El señor Esteves Saguí fundó su proyecto, pero no habiendo tenido apoyo en la Sala lo retiró, exijiendo quedase constancia de él en el acta.

Se pasó en seguida á la discusion en particular el proyecto pendiente de la Comision.

Sr. Anchorena—La Honorable Sala ha dado ántes un manifiesto que se refiere solamente á hechos anteriores al 11 de Setiembre último, pero en el proyecto se habla de otros que son posteriores á esa fecha y capitales en sí.

Sr. Tejedor—Es innecesaria tal geremiada. La Honorable Sala ha desconocido el acuerdo de San Nicolás. No estamos muertos ni por morir, y de consiguiente no es la ocasion de protestar. A las naciones nada les importan nuestras querellas interiores y las Provincias se han reido del anterior manifiesto de la Sala, como se reirán de la presente protesta si se sanciona; pero si llegase este caso seria mejor usar de la palabra «declarar» en vez de la espresion «protesta.»

Sr. Escalada—De acuerdo con lo dicho por el señor Diputado preopinante creo que la protesta es un último recurso cuando no hay otro recurso, cuando no hay otro remedio , y más bien convendria que á este acto se le titulase adicion al manifiesto.

Sr. Anchorena—El Ministro Boliviano protestó contra el tratado del General Urquiza con el Paraguay, y hacen protestas aun los particulares sin que este sea su último recurso.

Sr. Portela—Noto que están conformes los

señores Diputados en el fondo de la cuestion. Quizá las naciones no están aun bien informadas de la naturaleza de los hechos, y tambien es inútil que la campaña sepa que la Sala no ha de retroceder, y propongo se diga, declara y protesta.

Se adhirieron los señores Anchorena y Montes de Oca.

Sr. Albarracin—Hago notar que en el manifiesto del Congreso sobre la independencia se usó de la voz protestamos.

Sr. Tejedor—No hay comparacion entre la guerra de la independencia y nuestra situacion, punto muy pequeño respecto de aquella.

Sr. Anchorena—Es preciso premunirnos para las medidas que puedan tomarse, y sepan los Ministros extrangeros sobre quién gravita la responsabilidad.

Puesto á votacion despues de declararse suficientemente discutido el artículo primero, y leido y votado por períodos, quedó aprobado segun se encuentra consignado en la sesion anterior con la sola adicion de declara y protesta, habiendo en el curso de la discusion tomado la palabra el señor Somellera en favor de dicho artículo.

Entró en discusion el ártículo 2º, y despues de fundarlo el señor Anchorena, pidió se repusiesen las palabras que la Comision habia suprimido, y son *conforme al tratado de 4 de Enero de 1821, aceptado por las Provincias y proclamado por el General del Ejército aliado en 1º de Mayo de 1851*, al final del espresado artículo.

Sr. Montes de Oca—La Comision solo ha querido ser consecuente con el manifiesto de la Honorable Sala en su página 17, por lo que ha suprimido esa cita.

Sr. Esteves Saguí—Es necesario hacerla porque esa fué una ley en que se reconoció la independencia íntegra de cada Provincia.

Sr. Portela—Ese pacto se ha violado en el de San Nicolas y por eso mismo debe hacerse mencion de él.

Se puso en discusion el articulo 3º.

Sr. Anchorena—La guerra hecha en Noviembre último al General Urquiza se preparaba para hacerla á Buenos Aires, cuyo movimiento ha calificado de motin y de demagogia, amenazando á esta Provincia con las fuerzas de Santa Fé, y con tres mil soldados de Córdoba que decia tener en el Fraile Muerto, segun documentos que he leido en manos de D. Hilario Lagos, sobre cuyos preparativos hizo insinuacion al reunirse los Diputados que existen en Santa-Fé, y hoy se dá por pretesto de la rebelion esas mismas hostilidades con que el Gobierno de Buenos Aires debió prevenir el golpe que le amenazaba y á cuyas hostilidades se dá el título de guerra vandálica.

Sr. Portela—En efecto ese es el pretesto, y es digno de notarse que los amotinados se han puesto en guerra con el pretesto de evitar la guerra.

Se puso á votacion el artículo 3º y fué aprobado como igualmente el 4º segun su tenor.

En el 5º se hizo la variacion de suprimir la palabra «de la cristiandad» y decirse simplemente «Cónsules extrangeros y á todos los Gobiernos que no los tuvieren en esta capital de la Provincia.»

El artículo 6º tambien fue aprobado.

Se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

84ª Sesion ordinaria del 28 de Enero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Andrade
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cardoso
Cazon
Duval
Escalada
Ibañez de Luca
Madariaga
Maldonado
Marin
Martinez (D. V.)
Montes de Oca
Obligado
Ortiz Velez
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Tejedor

CON AVISO

Almeira

En Buenos Aires, á 28 de Enero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) el Sr. Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un proyecto de decreto presentado por el señor Portela, de cuyo tenor se dará cuenta oportunamente, y despues de fundado por él en las razones que se aducirán en la discusion para evitar así repeticiones, se destinó á la Comision Militar; pero á solicitud de algunos señores Diputados se acordó que se tomase en consideracion sobre tablas, y se resolvió pasar á cuarto intermedio.

Lezica
Pirán (D. A. M.)
Sosa

SIN AVISO

Anchorena
Eguia.
Esteves Saguí
Linch
Martinez (D. I.)
Molina
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Dominguez
Miguens (D. N.)

AUSENTE

Cullen

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En este estado el señor Azcuénaga presentó tambien una mocion para que se declarase cerrada la presente Legislatura, y ántes de fundarla su autor se suscitó la duda de sí podria ser admitida ó no, existiendo la resolucion de 27 de Diciembre último que ordenó la próroga de las sesiones durante las presentes circunstancias, y quedó acordado que se volveria sobre este asunto luego que fuese concluida la discusion pendiente.

Se pasó á cuarto intermedio y en él determinaron los señores Diputados aplazar la referida discusion para otra sesion.

85ª Sesion ordinaria del 1° de Febrero 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Andrade
Azcuénaga
Anchorena
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Eguia
Escalada
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Maldonado

En Buenos Aires, á 1° de Febrero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota de la Administracion del Crédito Público acompañando dos ejemplares del estado del mes de Enero, de los que se mandó pasar uno al Poder Ejecutivo y el otro se destinó al archivo. En seguida el señor Azcuénaga repitió su proyecto presentado en la sesion anterior reducido á que se cerrase la Sala, se nombrase la Comision Permanente y se autorizase al Gobierno

Madariaga
Marin
Martinez [D. V.]
Montes de Oca
Ortega
Olivera
Ortiz Velez
Pirán [D. A. M.]
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Tejedor

CON AVISO

Almeira
Lezica
Rojas
Sosa

SIN AVISO

Esteves Saguí
Martinez [D. I.]
Molina
Velez Sarsfield
Obligado

CON LICENCIA

Dominguez
Miguens (D. J.)

AUSENTE

Cullen

ENFERMO

Miguens [D. F.]

para que procediese segun lo exigiesen las circunstancias, conservando la dignidad, integridad é inviolabilidad de la Provincia y sus instituciones. Lo fundó principalmente en la conveniencia que habia que en la Sala se oyese la voz de la paz. Se suscitó una discusion sobre si podria presentarse este proyecto, habiendo la Sala en este período legislativo sancionado que continuasen las sesiones miéntras duraban las presentes circunstanciás, y sobre si necesitaba el apoyo de la tercera parte de los votantes. Varios señores estuvieron porque la espresion *sesion* de que habla el artículo del Reglamento debia entenderse por sinónimo de sesion de un mismo dia ó como de período legislativo: esta discusion cesó por la notacion que tuvo lugar, declarándose que bastaba el apoyo de cualquiera otra mocion ordinaria, cuyo apoyo obtuvo el señor Azcuénaga, y en esta virtud el asunto pasó á la Comision de Negocios Constitucionales con encargo de la brevedad posible en su despacho, y que se invitaria á los señores Ministros.

Se pasó á la órden del dia, poniéndose en discusion en general el proyecto del señor Portela, que dice así:

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado y decreta:

«Art. 1° El vapor «Correo» usurpado á la Provincia de Buenos Aires por el General Urquiza, es declarado pirata.

«Art. 2° Son declarados en el mismo caso todos los buques de guerra que dicho vapor, en su calidad de pirata, apresó de nuestro puerto.

«Art. 3° El Gobierno pagará un millon de pesos que costó dicho vapor al que se lo presente. En el mismo caso se declaran los demas buques de guerra segun su valor respectivo.

«Art. 4° El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de este decreto y de publicar la suspension de su ejecucion luego que restablecida su marina pueda recuperar con sus propios elementos lo que con la mas negra alevosía le ha sido arrebatado.

El autor reprodujo la fundacion que ántes habia hecho, y á distintas observaciones que se le hicieron, contestó que el derecho del General Urquiza para usar el vapor «Correo» es la usurpacion que hizo de él, sin tener sobre el mismo propiedad alguna, la cual garantiría Buenos Aires en favor del que lo entregase: que era dicho vapor pirata actualmente, ya por lo dicho, ya porque hostilizaba sin declaracion de guerra que hubiese hecho el Congreso ni que pudiese hacer por sí el General Urquiza. Añadió que la resolucion de la Sala aseguraba al capturador del buque el cumplimiento de la promesa.

Dado por suficientemente discutido el punto se puso á votacion si se admitia el proyecto en general ó nó, y resultó la negativa.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

86ª Sesion ordinaria del 2 de Febrero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Andrade.
Azcuénaga.
Anchorena.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Linch.
Maldonado.
Madariaga.
Marin.
Martinez (D. I.)
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Ortega.
Obligado.
Olivera.
Ortiz Velez.
Pirán [D. A. M.]
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Somellera.
Tejedor.

CON AVISO

Almeira.
Lezica.
Sosa.

SIN AVISO

Llavallol.
Selveira.

CON LICENCIA

Dominguez.
Miguens (D. N.)

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 2 de Febrero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el Sr. Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió á la órden del dia dándose lectura del proyecto del señor Azcuénaga, cuyo tenor es como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

La Honorable Sala ha acordado y decreta:

Art. 1° El 15 del corriente, la Honorable Sala cerrará sus sesiones poniendo término al período Legislativo de 1852.

Art. 2° Antes de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, la Honorable Sala nombrará la Comision Permanente que debe funcionar durante su receso, é insaculará los nombres de los Diputados que deben ser reemplazados en las elecciones para la Legislatura de 1853.

Art. 3° Ante las circunstancias extraordinarias en que se halla el país se recomienda al Gobierno ponga en ejecucion sin reserva alguna, las facultades que le son acordadas, no solo para defender las instituciones, integridad é inviolabilidad de la Provincia, sino para restablecer la paz y el órden de sus leyes, por los medios que considere mas convenientes.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Azcuénaga.

Enero 26 de 1853.

Se leyó tambien el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales que aconsejaba se desechase *in totum* el anterior.

Sr. Tejedor—No debe ponerse en receso la Sala, ni insacularse los señores Diputados salientes, ni autorizarse nuevamente al Gobierno para hacer la paz. Lo primero es una verdadera traicion aunque se le dé otro nombre, pues por la subsistencia de la Sala es que se ha levantado el pueblo y el ejército á su nombre, se ha hecho la guerra, se han gastado caudales y aun se ha derramado la sangre mas preciosa de este pueblo, todo por salvar este único cuerpo en el naufragio general de la libertad, todo por tener Sala y Gobierno propio, y es en la tal situacion que se trata de que la sangre no pase al corazon, para que la muerte cunda por todo el cuerpo, y sin suponerse intencion alguna siniestra no podrá dejar de estrañarse esta colision con la época presente. Contra esto no importa decir que ese suceso no es una disolucion, pues queda la Comision Permanente que convocaria á la Sala en este caso necesario, porque esa misma Comision, no se reuniría sino á solicitud del Gobierno ó por otra urgente necesidad, y esto mismo sucede con la Sala, viniendo á ser innecesaria la medida propuesta si solo importa un simple receso, é ignominiosa si es el primer paso hácia una capitulacion.

En cuanto á la insaculacion de los señores Diputados salientes, llegado el mes de Abril ya no serán Diputados, de consiguiente ya no habrá Sala, pues esta no podrá formarse con la otra mitad sino para el exámen de los Poderes de los nuevamente electos.

¿Qué haría, pues, el Gobierno si la situacion se prolongase hasta entónces?

Por lo que respecta al último estremo del proyecto, todos desean la paz. Por eso rodean al Gobierno hombres de todos los partidos y opiniones políticas; pero esa paz, fuera de las condiciones de la ley de 9 de Diciembre, es

The Library
The University
of Texas

ignominiosa. ¿Para qué, pues, es esta nueva autorizacion? Si hay algo que agregar, dígase con claridad y en voz alta; por la derrota de las fuerzas del Sud ha llegado el momento de recibir la ley y entónces quedaria la ignominia para quien quisiese recojerla.

El Ministerio ha expuesto en la Comision que léjos de desear una absoluta libertad de accion, anhelaba por tener á su lado la Sala.

En este estado el señor Vice-Presidente hizo leer una solicitud acabada de presentar por varios jefes del ejército y otros ciudadanos, pidiendo no se hiciese lugar al proyecto del señor Azcuénaga. El penúltimo párrafo de ella pedia en los términos que indica ú otros equivalentes se pronunciase la Sala así: Declárase por traidor toda persona, autoridad ó corporacion que por voluntad propia pretenda renunciar del puesto ó retirarse de la posicion que hoy ocupa.

Sr. Ministro de Gobierno—Por falta de tiempo no ha dirijido el Gobierno á la Sala una nota sobre este asunto; pero por medio del Ministerio pide que el proyecto del señor Azcuénaga sea desechado, pues no puede convenir en que se le quite hoy la única garantia que tiene en la permanencia de la Sala, cuyos miembros y toda ella propenden á dar vigor á la accion del Gobierno, y protesta que abandonaria el puesto, no por temor, sino porque sería una desercion que harian los Representantes en estas circunstancias. Mejor sería abrir las puertas al enemigo, y está dispuesto en su caso á pedir la reconsideracion de tal resolucion, como tiene derecho á hacerlo; en aquella vé un gran peligro, una brecha por donde puede entrar fácilmente el enemigo. Por otra parte, si se le recomienda la paz, á la que jamás se ha negado, ántes bien ha abundado en solicitarla, y aun se ha rebajado, por decirlo así, para obtener una conclusion digna, yo pregunto, ¿qué haria ahora sin la autorizacion de la Sala? Con la que se le dá por el proyecto se le llamaria demagogo y empeñado en sostener la situacion por intereses particulares si rechaza cualesquiera proposiciones, y traidor si las acepta; situacion necesaria si fuesen aceptables las proposiciones, cubriendo de este modo su responsabilidad para con el pueblo en quien tiene todas sus esperanzas.

Sr. Azcuénaga—La represencion que se ha leido me quita toda la libertad de hablar, repitiéndose así escenas que humillan á nuestra desgraciada patria, tratándole de traidor á un Representante que habla con lo íntimo de su conciencia. Siempre he manifestado el mismo valor, y mi vida nada importa y la daria con gusto por la patria, y la infamia y la deshonra caerán sobre los calumniantes. Yo tambien estoy con las armas en la mano, y en esta misma mañana han silbado muchas balas sobre mi cabeza. Por todo esto pido á la Sala que declare si soy digno ó no de ocupar este lugar, y miéntras esto no se decida no haré uso de la palabra. (Aplausos en la barra).

A peticion de algunos señores Diputados se leyeron los artículos 111 y 112 del Reglamento de debates.

Sr. Esteves Saguí—Es inexacto que la espresion de traidor que se lee en la Representacion recaiga sobre los señores Diputados, y si hay queja por creerse atacada la libertad de estos, tambien sería fuerte que los ciudadanos no pudiesen manifestar á la Honorable Sala sus deseos, lo que se podria interpretar por quererse de este modo impedir que el pueblo manifieste su opinion. Hago esta observacion porque veo que se agravia á una parte de este pueblo.

Se discutió largamente esta cuestion prévia, promovida por el señor Azcuénaga, y habiéndose vuelto á leer el párrafo de la representacion que queda copiado, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion si seguiría la Sala ocupándose de esa cuestion prévia y resultó la negativa.

Sr. Esteves Saguí—La intencion de la Sala, al prorogar el período legislativo, no es otra que la de contribuir y cooperar con el Gobierno á fin de salir de la situacion y darle todo el prestijio necesario: tal estado de cosas subsiste aun y por lo mismo debe adoptarse el dictámen de la Comision.

Sr. Azcuénaga—He tenido presente esa resolucion y tambien otras: no pido sino el cumplimiento de una ley y la Sala queda siempre en estado de reunirse, pues queda para ella la Comision Permanente, sin que pueda con propiedad decirse que se cierra la Sala, sino que se pone en ejercicio una ley constitucional; si llegado el mes de Abril no hubiese podido celebrarse la eleccion, la Sala seguirá hasta que las circunstancias lo permitan.

Con respecto al artículo 3° mi intencion no ha sido otra que la de dar nuevos Poderes al Gobierno ó recomendar nuevamente lo que ántes ha hecho la Sala, lo que propende á pòner un término digno y honorable á la situacion

sin poder admitir lo que no tenga estas cualidades.

Sr. Montes de Oca—Es funesto el proyecto del señor Azcuénaga, pues importa cerrar la Sala, anular todos los Poderes públicos y verificar lo que no ha podido conseguir el General Urquiza con todas sus bayonetas. Si hay una ley para cerrar el período legislativo, tambien hay otra para que el presente dure hasta que hayan concluido las actuales circunstancias: pidiéndose que se insaculen los Diputados salientes, estos, desde entónces, ya no tienen mision alguna sino para reconocer los Poderes de los nuevamente electos. El Presidente propietario de la Honorable Sala es el que está en el Gobierno, y si este resultase saliente no tendríamos Gobernador, y hé ahí destruidos los Poderes públicos y el país acéfalo, y entónces vendria á gobernar Lagos. Esta es la tendencia del proyecto: esto es lo que descubro sin atribuir intenciones; se nos ataria de piés y manos: quedaríamos sin soberanía: todos aman la paz, en medio de ella es que progresa; pero, ¿con quién se vá á hacer esta? con los rebeldes? y quién dirije á estos? quién los encabeza? El que pisoteó nuestras instituciones á la cabeza de once mil bayonetas, y es por el movimiento del 11 de Setiembre que estamos aquí para defender esas instituciones, único sacramento que tenemos y que debemos sostener á todo trance. Yo seria capaz en un caso forzoso de hacer la paz con los rebeldes, pero no con Urquiza, y quiero primero que así se asigne en el acta, porque, al fin, los rebeldes son nuestros paisanos, son ciudadanos con quienes, repito, se haria esa paz. Quién representa á estos? á quién me dirijiria? á Urquiza? á Lagos? Más bien me entenderia con este porque soy porteño y quiero conservar aquel único sacramento. La Sala debe estar al lado del Gobierno y este al lado de aquella. Esta Sala es el canton de los Diputados y estos deben sostener los derechos del pueblo.

Se pasó á cuarto intermedio y renovada despues la discusion, dijo el—

Sr. Albarracin—Es necesario seguir el camino en que nos ha colocado el destino el 22 de Enero. La paz es el don mas hermoso del cielo; pero cuando la guerra civil cierra todos los caminos, por la escitacion de las pasiones, y cuando se ha hecho todo lo posible para arribar á esa paz, hasta rebajar, por decirlo así, la dignidad, es preciso no retroceder. El Gobierno ha dicho en esta Sala que en el campo de los rebeldes es imposible arribar á nada; que allí hay tres ó cuatro partidos; el de Rosas, el de Urquiza y el de las instituciones, aunque algo sofocado. En este estado se trata de hacer la paz. Con quién y con qué garantias? El autor del proyecto, sin embargo de sus buenos deseos, se ha equivocado; esa paz sería igonminiosa. Votaré por el proyecto en general, pero en la discusion en particular negaré mi sufragio á los artículos 1° y 2°, cuya sancion sumiria al país en la mas espantosa anarquía, y propondré algunas modificaciones al artículo 3°. Y á más no admitiré lo que sea degradante al pueblo y á sus autoridades, ni lo que pueda causar males á las Provincias hermanas.

Sr. Anchorena—Me adhiero en el fondo á lo espresado por el señor Albarracin.

El señor Ortiz Velez combatió el proyecto reproduciendo las razones expuestas por otros señores Diputados y agregando otras fundadas en la opinion eminentemente popular y en que no puede alegarse el deseo de aumentar la accion del Gobierno, ni el de que en este recinto resuene la palabra paz, pues esta todos la desean, sin embargo de que en nombre de ella se trata de destruir todo lo que es digno de conservarse. Tambien se contrajo á la idea de que la Sala queda espedita para reunirse en caso necesario, y la combatió con las razones expuestas por otros señores Diputados, y por último dijo que la solemne declaracion que habia hecho en la Sala el Ministerio, de retirarse del Gobierno si el proyecto fuese adoptado, era un golpe mortal para éste; y el admitirlo sería declarar terminantemente que se quiere la acefalía en este país y entregarnos á los amotinados.

Sr. Obligado—Si se admite el proyecto en general, se admite su idea jefe, esto es, el cese de la Sala y la consiguiente insaculacion de los señores Diputados salientes: es necesaria la recomendacion que se solicita al Gobierno, y no entiendo como algunos señores Diputados pueden admitirlo en general, rechazando, como dicen, aquella idea madre ó general. Se ha dicho lo bastante en cuanto á lo principal, y solo agregaré que si tan luego en este dia en que se nos amenaza con un ataque, se sancionase tal proyecto, esto seria una cobardía igual como el no asistir á las trincheras. Hoy casi no se trata sino de sostener la Sala, pues se vé que los amotinados han admitido al Gobierno sin condiciones, y solo á la Sala rechazan, segun es del dominio público; y si hoy tan luego se

cierran sus sesiones seria la mas cobarde desercion. En cuanto á la recomendacion al Gobierno, ni se le dan nuevos elementos ni se le abren de nuevo los oidos, pues por tres veces se le ha dicho que apure los medios de hacer la paz con dignidad.

Sr. Pirán (D. A. M.)—Todos defienden la libertad, y es justo que todos sepan de lo que aquí se trata. Al tomar la palabra he tenido dos razones para hacerlo, esto es, la necesidad de una decision parlamentaria y que esta sirva de regla: el año 33 no existia sino una pequeña disencion doméstica, y hoy la cuestion es de otra estension; es preciso la claridad y quiero la libertad; es una cuestion muy grave como se cierra la Sala. Por otra parte, la paz es lo único que no tiene deshonra, y el triunfo no es paz; y desde que esta se ha querido imponer, es necesario aceptar el proyecto en general

Sr. Portela—Ya que no puedo salvar mi voto debo á lo ménos manifestar mi opinion para que sea conocida en cualquier evento. En estos acontecimientos que son convulsiones políticas, hay en los hombres como en los árboles, unos que flexíbles á las tempestades se doblegan hasta dar con la frente en el polvo sin quebrarse y otros que resisten y se quiebran, lo cual sucedió cuando el General Urquiza dió el golpe de estado que todos conocen. Lo que importa hoy es no dejarse aconsejar del miedo sino mirar los intereses del pais en su verdadero punto de vista. A la sublevacion se le han hecho ya grandes concesiones, como la renuncia del Gobierno en obsequio á nuestra honra, á nuestra independencia y á nuestro crédito: sin embargo de todo esto, nada ha podido conseguirse. Un hombre que está en el Ministerio ha hecho los mayores esfuerzos por la paz, y desesperanzado de conseguirla ha dicho en este recinto: que si se admite el proyecto dejará el puesto; y esta opinion es de gran peso. Aun cuando la paz tenga todos los caractéres que pide el proyecto, ella siempre seria ilusoria y no haria mas que satisfacer las ambiciones de algunos para mandar y adormecer el patriotismo en el borde mismo del precipicio. Los males son inmensos, pero no tan grandes como se pueden experimentar, y como nunca llegaron á ser en Montevideo y en otras partes. Sin necesidad de llevar la resistencia hasta el último estremo, se sabe llevar hasta donde se pueda, pues la libertad así lo exije, y sin esto nada valdria la paz: sin embargo de todo, es necesario llevar las formas de la justicia, y si esta no triunfa ha de triunfar la maldad. Es necesario hacer los esfuerzos posibles y no disminuir el entusiasmo despues de haberse sacrificado víctimas nobles por la patria y sus instituciones. Yo á nadie clasifico de traidor porque piense de otro modo; pero este proyecto nos pone en el caso de tener que optar entre las calamidades y el honor, y he de votar en contra de él porque su sola sombra debilita la accion del general ó el ánimo ardoroso de este gran pueblo, y porque despues de las palabras del Ministro hay un motivo poderoso para que aquel sea rechazado. No entiendo qué objeto tenga la nueva recomendacion al Gobierno: esa cesacion y esa insaculacion es la que piden los sitiadores, y hoy, despues de un suceso de armas desgraciado, es que se pide lo mismo: hágase la paz con nuestros conciudadanos y no con Urquiza; pero aquellos invocan el nombre de éste. Por todos estos motivos votaré en contra del proyecto en general.

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votacion si se aceptaba ó no el proyecto de la Comision, resultó la afirmativa.

Se levantó la sesion á las tres de la tarde.

87ª Sesion ordinaria del 6 de Febrero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. CAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Almeira
Andrade
Anchorena
Balbin
Banegas
Cardoso
Cazon
Duval
Eguia
Escalada
Esteves Saguí
Llavallol
Linch
Madariaga
Marin
Maldonado
Martinez [D. V.]
Molina
Montes de Oca
Olivera
Ortega
Obligado
Ortiz Velez
Piran [D. A. M.]
Piran (D. J. M.)
Portela
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Tejedor

En Buenos Aires, á 6 de Febrero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, que se firmó, se dió cuenta de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo, la una acusando recibo del estado de la Administracion del Crédito público, correspondiente al pasado mes de Enero, la que se mandó archivar, y la otra incluyendo una nota del Vice-Almirante frances á la que venia adjunto un convenio preliminar con el Jefe de las fuerzas que asedian esta capital, con el objeto de arribar á algun arreglo que ponga término á la presente situacion. Esta segunda nota fué pasada á la Comision de Negocios Constitucionales.

CON AVISO

Ibañez de Luca
Lezica
Sosa

SIN AVISO

Azcuénaga
Martinez (D. I.)
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Dominguez
Miguenz [D. N.]

AUSENTE

Cullen

ENFERMO

Miguens [D. F.]

Un señor Diputado indicó que podria invitarse al señor Ministro de Gobierno á la discusion de la Comision, á la que debia encargarse la posible brevedad en el despacho, lo que se acordó, quedando de reunirse la Honorable Sala cuando aquella se expidiese.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

88ª Sesion ordinaria del 9 de Febrero de 1853

PRESIDENCA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Almeira.
Andrade
Anchorena
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguia.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Ortega.
Obligado.
Ortiz Velez
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Tejedor.

CON AVISO

Lezica.
Sosa.

SIN AVISO

Escalada.
Madariaga.
Martinez [D. I.]
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Miguens (D. N.)

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens [D. F.]

En Buenos Aires, á 9 de Febrero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen), en su Sala de Sesiones. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales referente al proyecto de mediacion del Contra-Almirante frances Mr. de Suin entre el Superior Gobierno de la Provincia y el Jefe de las fuerzas asediadoras. Leido dicho dictámen el señor Vice-Presidente expuso que debia imprimirse y repartirse, oponiéndose algunos Diputados por ser innecesario por lo premioso del asunto y la práctica reciente que en una multitud de casos se habia observado. Púsose, por consiguiente, dicho asunto á discusion en general.

Sr. Tejedor—El autorizar de antemano los capítulos de una negociacion es contrario á los principios representativos, porque la Sala no trata sino que aprueba ó rechaza lo que haya hecho el Gobierno, y es contrario tambien á la dignidad de la Sala, pues no seria esta la primera vez que se rechazasen proposiciones hechas por los mismos enemigos, fingiéndose considerarlas como emanadas de la misma Sala.

Para calmar nuestras dudas, la Comision ha llamado por dos veces al Ministerio y una al mismo señor Contra-Almirante, y las palabras de este la han impulsado á aconsejar la via que se propone, pues se ha esforzado en convencer que Lagos apetece sinceramente una paz digna y justa sin que á esto pueda obstar la ley de 9 de Diciembre, pues está dispuesto á reconocer las autoridades existentes, y que no ha sido su intencion el contrariar este conato al usar en su comunicacion de la palabra Gobierno de la ciudad, en lugar de decir Gobierno de la Provincia.

Por estas razones, aunque la Comision no alimenta tan alhagüeñas esperanzas como el señor Contra-Almirante, ha creido, sin embargo, prudente formular la minuta de comunicacion que acompaña en las presentes circunstancias, pues en todo caso el país no recibirá daño irreparable ni comprometerá su forma y sus leyes, ni introducirá la inmoralizacion y abatimiento en la prensa. Lo pedido por el señor Contra-Almirante no es sino una suspension de armas ú hostilidades, sin impedir que dento de la ciudad se verifiquen toda clase de preparativos y trabajos bélicos.

Sr. Anchorena—Es necesario que los ciudadanos estén garantidos. Ignoro el significado que tenga la espresion *Ejército federal*, despues que la Sala en sus decisiones ha invocado el pacto federal y protestado querer integrar el Congreso, y aunque parezca introducirse algo en las atribuciones del Poder Ejecutivo, creo útil y oportuno presentar el siguiente proyecto de adicion.

Se leyó en estos términos:

PROYECTO

Art. 1º. 1º Se autoriza al Gobierno de la Provincia para celebrar con el jefe ó jefes de las fuerzas que sitian la ciudad una suspension de hostilidades en tierra y agua por ocho dias bajo las condiciones siguientes y otras que considere convenientes, para que no se hagan ilu-

sorios los santos fines que por ella se consultan.

Párrafo 1° Continuará rigurosamente la actual incomunicacion entre ámbas líneas en el personal y tráfico de toda especie, aun de los considerados inocentes.

2° Se establecerá una zona de campo neutral en toda la circunvalacion de la línea. Las partidas de ámbos ejércitos forrajearàn en dicho campo las del uno desde las cinco de la mañana hasta las diez, y las del otro desde la una de la tarde hasta las seis, debiendo detenerse dichas partidas dos cuadras ántes de la línea enemiga, Los jefes de los ejércitos nombrarán comisarios para que acuerden la alternativa de la distribucion de las horas en los ocho dias, lo que se hará saber en las ódenes de los ejércitos. Fuera de las horas designadas ninguna partida podrá pisar en el campo neutral: su contravencion será reclamada ante el respetable y filantrópico mediador

3° Cada jefe celará la disciplina de su ejército, pero los pasados del uno al otro no podrán ser reclamados.

4° Por la anterior suspension de hostilidades no es inhibido á los jefes de ámbos ejércitos continuar dentro de sus líneas en arreglos y aprestos militares.

5° En el lamentable caso de abrirse nuevas hostilidades, se anticipará aviso veinte y cuatro horas ántes.

Art. 2° Se autoriza igualmente al Gobierno, para que nombre la Comision de tres ciudadanos que se propone, con facultad para discutir y acordar la paz bajo las bases conforme á las sanciones de la Honorable Sala de Representantes.

Art. 3° Los artículos acordados serán sometidos á la consideracion y aprobacion de la Honorable Sala de Representantes.

Art. 4° El Gobierno ó sus Comisionados, al tratar, no admitirán clasificaciones odiosas que renueven los partidos, como la de masas federales, que los jefes sitiadores indiscretamente atribuyen á los que les obedecen.

Art. último. Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion y para su cumplimiento.

Nicolás Anchorena.

Este proyecto fué apoyado y se suscitó sobre él una formal discusion, en la que los señores Montes de Oca y Ortiz Velez sostuvieron el proyecto de la Comision y se opusieron á la adicion de este segundo, por ser su contenido fuera de las facultades del Gobierno.

Sr. Portela—Lamento que se presenten otra vez los sublevados con las armas en la máno, quizá con las mismas proposiciones que ántes.

El señor Contra-Almirante deberia haber notado que nada dice Lagos acerca del Directorio, al que tiene reconocido, segun se vé por el oficio que le pasó el Comandante del vapor «Correo», y tengo muy poca esperanza de buen resultado, pues ya otra vez Lagos pareció conformarse con la razon, pero el jefe Quesada dijo terminante que no bastaba esa conformidad, porque ellos estaban y estarian en oposicion á ella: esto mismo ó peor sucederá hoy, pues han crecido las exijencias. Yo tambien deseo la paz pero con sujecion á las reglas de la justicia, y creo que mas convendria una amnistia, dejando los contrarios las armas y contando con la magnanimidad del pueblo porteño y de la Sala.

Se agregó que el señor Contra-Almirante de Suin aceptaba solo el lugar de mediador pero no de negociador.

Sr. Ministro de Gobierno—Yo tengo tambien las mismas pocas esperanzas del señor Portela, pero para que no se acuse al Gobierno de arbitrariedad, he creido preferible la via de recurrir á la Sala, y pido autorizacion para romper la tregua si nó se llena la ley, ó prorogarla si fuese necesario al curso de la negociacion.

Se puso á votacion en general el proyecto y fué admitido.

Se pasó á cuarto intermedio.

Abierta la sesion en segunda hora, entró el proyecto de la Comision en discusion particular tratándose por períodos, y á indicacion del señor Ortiz Velez, se adoptó en el primero la palabra *documentos* en vez de *antecedentes*. En el segundo se agregó la frase: *dadas por el señor Contra-Almirante frances en el seno de la Comision de Negocios Constitucionales*, y en lugar de *haga esta nueva tentativa*, se puso acceda á la *noble mediacion de dicho señor*.

Sr. Anchorena—Me sorprende ver llamado al seno de la Comision á un Contra-Almirante, de lo que creo no hay ajemplo, porque la Comision no puede dar este paso sino por medio del Gobierno ó comisionando á alguno de sus miembros para recabar los esclarecimientos que desease.

Sr. Montes de Oca—Ninguna disposicion legislativa prohibe á la Comision tomar de donde pueda las luces que crea necesarias, y la invitacion del señor Contra-Almirante ha sido hecha por conducto del Gobierno.

Sr. Anchorena—Sin embargo, pido que la observación que he hecho se haga constar en el acta.

El tercer período que empieza: *En inteligencia etc.*, fué aprobado segun su tenor, resultando sancionada la minuta en estos términos:

El Vice-Presinente 1° de la Honorable Sala de Representantes.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1853.

Al Poder Ejecutivo:

La Honorable Sala ha tomado en consideracian la Nota del Gobierno, fecha cinco del corriente, y documentos adjuntos relativos á una suspension de armas que promueve el señor Contra-Almirante de Suin, entre las fuerzas sitiadoras y el Gobierno de la Provincia, y me ha encargado decir á V. E. en contestacion, que por la forma en que se propone y esplicaciones que ha dado el señor Contra-Almirante frances en el seno de la Comision de Negocios Constitucionales, no encuentra inconveniente en que V. E. acceda á la noble mediacion de dicho señor para restablecer la paz, sin mengua del honor de nuestra causa y del imperio de la ley.

En la inteligencia de que cualquiera negociacion deberá partir siempre de la base irrebocable del reconocimiento de los poderes existentes como está mandado por la ley de 9 de Diciembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sr. Montes de Oca—Pido que se consigne en el acta que queda sin contradiccion reconocida que está en las atribuciones del Ejecutivo el cerrar ó cumplir el término de la suspension de armas, segun convenga al curso de la negociacion.

Se levantó la sesion á las tres y tres cuartos de la tarde.

89ª Sesion ordinaria del 15 de Febrero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°.
Albarracin.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguia.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez [D. V.]
Montes de Oca.
Olivera.
Ortiz Velez.
Ortega.
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Tejedor.

CON AVISO

Almeira.
Escalada.
Esteves Saguí.
Lezica.
Sosa.

SIN AVISO

Azcuénaga.
Anchorena.
Madariaga.
Martinez [D. I.]
Molina.
Obligado.
Pirán [D. A M.]
Pirán [D. J. M.]
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Miguens [D. N.]

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens [D. F.]

En Buenos Aires, á 15 de Febrero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la nota en que el Poder Ejecutivo presentaba un informe y documentos relativos á la mediacion del señor Contra-Almirante frances Mr. de Suin, en la actual guerra civil, y en conformidad á lo acordado en 4 de Julio de 1825 se remitió todo á la Comision de Negocios Constitucionales, juntamente con el otro oficio que incluia tres documentos referentes al mismo negocio. No habiendo otro negocio que formase órden del dia se levantó la sesion á la una y media de la tarde para tenerla cuando la referida Comision se expidiese presentando su dictámen.

90ª Sesion ordinaria del 23 de Febrero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Andrade.
Azcuénaga.
Anchorena.
Banegas.
Cazon.
Carboso.
Duval.
Eguía.
Esteves Saguí.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Obligado.
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Riestra.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Tejedor.

CON AVISO

Almeira.
Escalada.
Lezica.
Portela.
Rojas.
Sosa.

SIN AVISO

Balbin.
Ibañez de Luca.
Madariaga.
Martinez (D. I.)
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Miguens (D. N.)

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 23 de Febrero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada la acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo á la que venia adjunta otra del señor Contra-Almirante frances Mr. de Suin, ofreciendo dar algunas esplicaciones ante la Comision de Negocios Constitucionales sobre la mediacion con las fuerzas sitiadoras de la Capital. El señor Pirán (D. A. M.) hizo una mocion verbal que despues limitó á mera indicacion, para que dicho señor Contra-Almirante fuése invitado á que concurriese á la Honorable Sala, constituida en Comision, y se esplicase ante ella, á fin de proceder segun conviniese. Se le objetó que semejante procedimiento era nunca visto.

Puesta á votacion la indicacion resultó que la espresada nota del Poder Ejecutivo, y la de su referencia se pasasen á la Comision de Negocios Constitucionales, con los antecedentes sobre que habia despachado.

El mismo señor Pirán hizo otra indicacion para que se imprimiesen íntegras las sesiones durante las presentes circunstancias, á fin de que todos supiesen cómo se trataban y defendian sus derechos en esta Representacion: deciamó contra el estado actual de la prensa, haciendo contra ella varias acusaciones indeterminadas.

El señor Vice-Presidente manifestó que la Sala no emitia al público el tenor literal de sus discusiones sino en el *Diario de Sesiones* que debe publicarse por períodos legislativos.

El señor Pirán (D. A. M.) insistió en que se imprimiese en hoja suelta.

Se puso á votacion sobre si se haria ó no lugar á la referida segunda indicacion y resultó la negativa.

No llegó el caso de considerarse el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales, el que formaba la órden del dia, porque en conformidad á lo acordado volvió á dicha Comision.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

91ª Sesion ordinaria del 24 de Febrero de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Almeira.
Andrade.
Anchorena.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguia.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán [D. J. M.]
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Tejedor.

CON AVISO

Lezica.
Madariaga.
Sosa.

SIN AVISO

Azcuénaga.
Escalada.
Esteves Saguí.
Martinez (D. I.)
Pirán (D. A. M.)
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Miguens (D. N.)

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 26 de Febrero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á las doce del dia, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior se aprobó y firmó. Se dió cuenta en seguida de una solicitud del señor Diputado D. Juan A. Lezica pidiendo permiso para ausentarse por dos meses para atender á sus intereses en Montevideo, y no habiendo oposicion, se puso á votacion si se concedia ó no dicha licencia y resultó afirmativa.

Se dió cuenta de una nota del señor Diputado D. Antonio Maria Pirán renunciando el cargo de tal, en estos términos:

Buenos Aires, Febrero 23 de 1853.

A la Honorable Junta de Representantes.

El ciudadano Antonio M. Pirán ante V. H. respetuosamente expongo: que despues de la resolucion de V. H. en la sesion de ayer 22 para que no impriman las actuales extraordinarias sesiones, he creido llegado el momento de hacer renuncia del cargo de Representante, como efectivamente lo hago, por la seccion 2ª de campaña en que fuí nombrado para esta Legislatura—Por lo tanto—

A. V. H. pido se digne acceder á esta mi solicitud, en la que recibiré gracia.

Honorable Señor—

Antonio Maria Pirán.

Se puso á discusion sobre tablas.

Sr. Portela—Si porque la Sala ha sido de distinta opinion del señor Pirán, es motivo para que este renuncie, todos los dias habria iguales renuncias por parte de los señores Diputados que no consiguiesen hacer triunfar sus mociones ó indicaciones. De consiguiente considero la renuncia del señor Pirán infundada é importuna y por lo mismo inadmisible.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votacion si se admitia ó no la renuncia y resultó la negativa.

Se puso en noticia de la Honorable Sala de haberse expedido la Comision de Negocios Constitucionales sobre la última nota del Poder Ejecutivo en que acompañó otra del señor Contra-Almirante frances para poder éste dar esplicaciones ante dicha Comision. Se acordó que se imprimiese y repartiese.

Ultimamente se leyó un oficio del Superior Gobierno incluyendo otro de los señores D. Luis J. de la Peña, D. Pedro Ferré y D. Jacinto Zuviría, existentes en San José de Flores, comisionados por el General Urquiza cerca del Gobierno de esta Provincia para ajustar la paz, la credencial que traen los mismos del espresado General datada en su cuartel general en San José, y por último cópia de la contestacion del Superior Gobierno á los referidos Comisionados.

Sr. Portela—Veo venir nuevamente una solicitud de paz despues de todo lo acaecido á este respecto y de las resoluciones de este Honorable Cuerpo en el particular. La rebelion existente ha sido pronunciada ó segundada y coadyugada por el mismo General Urquiza y no puedo entender bien como los comisionados no han venido directamente á esta ciudad, puesto que su mision es cerca del Gobierno, sino que se han quedado en el cuartel general ó residencia del que encabeza ostensiblemente la rebelion.

Se le observó por otros señores Diputados que todo eso podria deducirse cuando el asunto entrase en discusion, y el señor Portela expuso que á pesar de todo exigia que lo que acababa de decir se consignase en el acta.

Sr. Albarracin—Pido que este asunto por su gravedad pase á Comision especial.

Despues de un lijero debate se acordó se hiciese así, nombrando, en consecuencia, el señor Vice-Presidente para componer dicha Comision á los señores Banegas, Tejedor, Ortiz Velez, Llavallol, Olivera, Somellera é Ibañez de Luca.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

92ª Sesion ordinaria del 27 de Febrero de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Almeira.
Andrade.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguí.
Escada.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Obligado.
Pirán [D. J. M.]
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Somellera.
Solveira.
Tejedor.

CON AVISO

Esteves Saguí.
Sosa.

SIN AVISO

Azcuénaga.
Anchorena.
Madariaga.
Martinez (D. I.)
Molina.
Pirán (D. A. M.)
Velez Sarsfield.

En Buenos Aires, á 27 de Febrero de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á las doce y media del dia, el señor Vice-Presidente 1°. proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision especial sobre las comunicaciones acerca de la negociacion de paz á que invita el General Urquiza por medio de una Comision.

En dicho dictámen dice la Comision que espera que el Gobierno concluya la negociacion que sigue, en la órbita de sus atribuciones para aprobar ó desaprobar lo que hiciere, acusando entretanto recibo de aquellas comunicaciones.

Los antecedentes á que se refiere esta minuta son los siguientes:

El Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Febrero 25 de 1853.

A la Honorable Junta de Representantes de la Provincia.

El Gobierno de la Provincia tiene el honor de elevar, en cópia, al reconocimiento de V. H. las dos notas que le ha dirijido una Comision que ha llegado á San José de Flores, enviada por el General D. Justo José de Urquiza, Director Provisorio de las Provincias reunidas en Congreso en Santa-Fé.

CON LICENCIA

Dominguez.
Lezica.
Miguens [D. N.]

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens [D. F.]

El Gobierno, que á pesar de su firme decision por sostener á todo trance las instituciones, la independencia, soberanía é integridad del territorio no ha desoido jamás las indicaciones de paz, siempre que esta sea honrosa y digna, ha dispuesto recibir á dicha Comision, desde que le asegura que su interes es procurar una paz en aquel sentido, y ha nombrado tambien por su parte una Comision compuesta de los señores Dr. D. Lorenzo Torres, Ministro de Gobierno; Brigadier General D. José Maria Paz, y ciudadano D. Nicolás Anchorena y Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, á quienes les ha mandado expedir la credencial, dándoles las instrucciones necesarias para que oigan las proposiciones de paz que se hagan, y las discutan y traten sin concluir definitivamente arreglo alguno, reservándose el dar cuenta á V. H. con el fin de obtener la competente autorizacion para rectificarlo, si él fuese digno de la Provincia de Buenos Aires.

El Gobierno acompaña igualmente, en cópia, la nota que ha sido dirijida á los señores comisionados con interes de instruir á V. H. de la contestacion que se le ha dado, y le es grato anunciar á V. H. que oportunamente dará cuenta de todo cuanto se proponga por aquella Comision, y se discuta y trate por la que ha nombrado el Gobierno.

Dios guarde á V. H. muchos años.

MANUEL G. PINTO.
LORENZO TORRES.
FRANCISCO DE LAS CARRERAS.
PEDRO J. DIAZ.

San José de Flores, Febrero 24 de 1853.

Al Exmo. Sr. Gobernador Provisorio de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General D. Manuel G. Pinto.

El deseo de ver terminada la guerra que desgraciadamente agita á esta Provincia, ha decidido al Exmo. señor Director Provisorio e la Confederacion á enviar cerca de V. E. á los infrascriptos plenamente autorizados para procurar una solucion pacífica á las cuestiones que hoy se debaten por las armas.

Los comisionados tienen el honor de presentar á V. E. sus credenciales, y de protestarle la sinceridad con que harán por su parte cuantos esfuerzos sean posibles para arribar á una paz honrosa y digna, que es el voto general de todos los argentinos.

S. E. el señor Contra-Almirante de Suin, que tantos esfuerzos ha hecho por la paz en el interes de nuestra patria, quiere aun continuarlos; y se ha dignado ofrecerse como el intermedio para presentar á V. E. los deseos de los infrascriptos y sus sinceros votos por la feliz terminacion de la guerra que aflije á la Provincia.

Los comisionados esperan que V. E. los aceptará, con la espresion de su particular aprecio.

Luis J. de la Peña—Pedro Ferré—Facundo Zuviria.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Cuartel General en San José, Enero 26 de 1853.

Al Exmo. Sr. Gobernador Provisorio de la Provincia de Buenos Aires.

No pudiendo ser indiferente al sacrificio diario de una porcion de nuestros compatriotas, que son inmolados en la desastrosa guerra civil, prolongada con encarnizamiento en esa Provincia, ni tolerar que la ruina y asolacion de ella, una de las mas importantes de la Confederacion Argentina, sea consumada; deseando satisfacer los votos mas ardientes de todas las Provincias Confederadas, cumplir los deberes que ha aceptado de ellas, llenar las patrióticas miras del Congreso General Constituyente, y dar á esa Provincia y á V. E. una Comision compuesta de los ciudadanos Dr. D. Luis J. de la Peña, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina; del Brigadier General D. Pedro Ferré, y del Dr. D. Facundo Zuviría, que por su distinguido patriotismo, y demás relevantes cualidades, merecen mi entera confianza, munidos de plenos poderes, para que en nombre de la Confederacion interpongan todo el valor de la Nacion, á fin de que la guerra civil cese en esa Provincia, y para que en acuerdo de las demás de la Confederacion concurra al establecimiento de la carta constitucional, que debe fijar definitivamente los derechos y las garantias recíprocas entre todas. Con este objeto he mandado tambien expedir á la espresada Comision las instrucciones necesarias, y espero que V. E. dé entero crédito á cuanto la misma Comision le manifieste en mi nombre, y muy especialmente cuando le asegure la sinceridad de mis sentimientos por la prosperidad de esa Provincia y por la de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

URQUIZA.
ANGEL ELÍAS.
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1853.

A los señores comisionados Dr. D. Luis José de la Peña, General D. Pedro Ferré y Dr. D. Facundo Zuviria.

El Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia ha recibido la nota de los señores comisionados, fecha 24 del presente, con la credencial que se sirven acompañar, espresando que vienen plenamente autorizados para procurar una solucion pacífica á las cuestiones que hasta hoy se debaten por las armas, protestando la sinceridad con que por su parte harán cuantos esfuerzos sean posibles para arribar á una paz honrosa y digna; y manifestando, por último, que S. E. el señor Contra-Almirante de Suin, que tantos esfuerzos ha hecho por la paz, quiere aun continuarlos, y se ha dignado ofrecerse como el intermedio para presentar al Gobierno los deseos de los señores comisionados, y sus sinceros votos por la terminacion de la guerra, que aflije á esta Provincia.

Instruido el Gobierno con placer de los sentimientos consignados en aquella acta, ha ordenado al infrascripto conteste, como tiene el honor de hacerlo, que animado como siempre lo ha estado de los mismos nobles sentimientos de paz espresados por los señores comisionados, aceptará la Comision tan luego como se acuerde el punto en que deba reunirse.

El Gobierno desde luego se permite proponer á los señores comisionados sea en esta ciudad, á cuyo objeto procurará un local propio para su alojamiento, ó bien en otro punto que se convenga y sea del agrado comun de los comisionados.

A este efecto se ha nombrado la Comision que debe representar al Gobierno de Buenos Aires, compuesta del Dr. D. Lorenzo Torres, Ministro de Gobierno; del Brigadier General D. José M. Paz; y de los ciudadanos D. Nicolás Anchorena y Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, á quienes se les ha mandado la credencial competente, dándoles las instrucciones necesarias para que puedan oir las bases que propongan los señores comisionados, discutir y tratar sobre ellas.

El Gobierno se complace en asegurar, y ha ordenado al infrascripto lo signifique así á los señores comisionados, que si bien ha procurado por todos los medios oponer una resistencia firme á la rebelion, que sin motivo ni pretesto arruina nuestra Provincia, tambien ha alimentado siempre el deseo y la esperanza de una paz honrosa y digna; y que á tan noble fin ha consagrado sus esfuerzos dando testimonios inequívocos de sus deseos y sus sinceros votos en la feliz terminacion de la guerra con el envio de cuatro Comisiones al campo enemigo y la mediacion noblemente ofrecida por el señor Contra-Almirante de Suin, á quien el Gobierno ántes de ahora le ha tributado su gratitud por los esfuerzos que ha consagrado á la paz de esta Provincia.

Muy agradable seria hoy al Gobierno aceptar los esfuerzos qne ofrece S. E. el señor Contra-Almirante, y que los señores comisionados dicen quiere continuar aun; pero cuando son argentinos los señores comisionados y argentinos tambien los que el Gobierno nombra, se cree el Gobierno justificado para indicar á los señores comisionados, que sin dejar de apreciar, como altamente aprecia, el ofrecimiento del señor Contra-Almirante, seria de una conveniencia suma que primero se toquen y entiendan ámbas Comisiones sin buscar influencia extranjera, dando así un testimonio de sus sentimientos fraternales ante el mundo y arribando ellos solos á la paz que todos los argentinos desean; y que si, como no lo espera, desgraciadamente no pudieson entenderse ni arribar al fin deseado por todos, en tal caso aceptaria y propondria con placer la mediacion de Representantes legítimos de Gobiernos americanos amigos, que noblemente la han ofrecido.

El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno D. José Manuel Lafuente, pondrá esta comunicacion en manos de los señores comisionados, y al mismo tiempo los felicitará por su feliz arribo, á nombre de S. E. el señor Gobernador de la Provincia y demás miembros de la administracion.

El infrascrito saluda atentamente á los seno res comisionados.

LORENZO TORRES.

Se puso en discusion en general la referida minuta y como miembro informante de la Comision dijo el—

Sr. Tejedor—Por la subsistencia en que se hallan las atribuciones del Poder Ejecutivo, las que no ha alcanzado á distribuir, y la informalidad en que á muchos respectos nos encontramos, como tambien si la ley de 9 de Diciembre que fijó las bases de cualquier arreglo que se hiciese no fuese observada en la negociacion, su resultado no obtendria la aprobacion de la Sala.

Sr. Portela—En sesion anterior, hablándose del estado presente de legalidad en los asuntos de esta Sala, se me objetó que habia empezado á concurrir á quebrantarla admitiendo Comision para ir á tratar con el jefe de los insurrectos; mi honor y mi deber me mandan satisfacer á la Sala y al país. Cuando ocupaba el puesto de Gobernador el Dr. D. Valentin Alsina, le comuniqué tener noticia de una revolucion que se fraguaba en la campaña. Lagos me escribió una carta diciéndome que serviria al Gobierno con la fidelidad que le era característica, cuya carta manifesté inmediatamente al Gobierno; sin embargo, el mismo Lagos se pronunció por la revolucion, y contesté á este en carta abierta que tambien manifesté al Gobierno. Deseando la autoridad tomar en el asunto toda la luz posible, me comisionó para dirijirme al lugar donde se hallaba el mismo Lagos, y acepté dicha comision trasladándome á Lujan para proporcionar aquel objeto, y encontré la revolucíon ya en pié. Mi aceptacion de aquel encargo nacia del deseo de sacrificar mi persona en

beneficio público, y cuantos mas sacrificios se hagan en obsequio del buen órden, tanto mas se contribuye á sostener la legalidad y las instituciones. Creo de este modo dejar satisfecho al señor Diputado que me dirijió aquel cargo. Veo que la revolucion no tuvo otro objeto que desquiciarlo todo, pues hasta ahora se han dado las razones que la motivaron; cosa mucho mas notable desde que siendo la primera exigencia que bajase del mando el Dr. D. Valentin Alsina, este tuvo la virtud de renunciarlo sin comprometer á la Sala; y en cuanto al proyecto de la Comision especial, votaré por su tenor, y creo que la Comision nombrada por el Gobierno exijirá préviamente la disolucion de las fuerzas sublevadas, pues por ahí debió empezar el General Urquiza, porque nada representan y porque es de justicia esa disolucion, pues la justicia es el todo en la sociedad, y lo contrario produciria cuando más una tregua, pudiendo entretanto desvirtuarse el ardor de los defensores de la ciudad y de las leyes.

No habiendo quien tomase la palabra se votó si estaba suficientemente discutido el proyecto en general y resultó la afirmativa, como tambien si se admitia ó no en general.

Se puso en discusion particular dividiéndose la minuta de comunicacion en períodos, y todos ellos obtuvieron la aprobacion de la Sala.

Se levantó la sesion á las dos y média de la tarde.

93ª Sesion ordinaria del 1º de Marzo 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Almeira.
Andrade
Banegas
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguía
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Olivera.
Ortega.
Obligado.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Tejedor.

CON AVISO.

Somellera.
Anchorena.
Sosa.

SIN AVISO.

Azcuénaga.
Balbin.
Madariaga.
Martinez (D. I.)
Pirán (D. A. M.)
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Lezica.
Miguens [D. N.]

En Buenos Aires, á 1º de Marzo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á las doce del dia, el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada la acta de la anterior, se entró á la órden del dia, leyéndose mucha parte de los documentos referentes á la mediacion del señor Contra-Almirante frances Mr. de Suin, y el último oficio de este en que solicitaba dar esplicaciones ante la Comision de Negocios Constitucionales. El proyecto de dicha Comision era la siguiente minuta de comunicacion:

El Vice-Presidente 1º
de la Honorable Sala.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1853.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Hanorable Sala ha visto los documentos relativos al desenlace que ha tenido la mediacion del señor Contra-Almirante de Suin, aceptada por V. E. en virtud de la autorizacion de 9 del corriente, y considerando que no contienen nada acabado, que sea de la competencia de la Lejislatura, ha acordado se archiven, acusando recibo, como el infrascripto tiene el honor de hacerlo con esta fecha.

AUSENTE Cullen.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Banegas—Montes de Oca—Tejedor—Martinez.

ENFERMO Miguens [D. F.]

Y con respecto al ya insinuado último oficio del señor Contra-Almirante reproducia el dicho dictámen anterior del modo siguiente:

La Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1853.

A la Honorable Sala de Representantes.

Como la Comision ha leido en el periódico oficial los documentos que nuevamente se le han pasado sobre la mediacion del Contra-Almirante de Suin, y fué con ellos á la vista que dió su dictámen en 17 del corriente, no tiene motivo en cambiar de opinion y se hace un honor en reproducir para su aprobacion la minuta de comunicacion que entónces proyectó.

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. Leon Banegas—Juan José Montes de Oca—Cárlos Tejedor—Victor Martinez.

El señor Tejedor, miembro informante de la Comision, fundó uno y otro dictámen en la práctica de los cuerpos deliberantes, y en que nada habia que decir definitivamente respecto á este negocio que habia quedado sin concluir.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se admitian ó no ámbos dictámenes en general y resultó la afirmativa.

Puestos en discusion en particular fueron igualmente aprobados.

Se procedió en seguida á tratar del asunto del señor Diputado D. Francisco Pico.

Leyóse la nota del Poder Ejecutivo, dando cuenta haber desterrado al mismo, y dice así:

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1852.

A la Honorable Sala de Representantes.

El Gobierno de la Provincia, en uso de la autorizacion que se dignó V. H. acordarle en 27 del corriente, se ha visto en la forzosa necesidad de mandar salir fuera de la Provincia, durante las presentes circunstancias, al Diputado Dr. D. Francisco Pico.

El Gobierno, en quien se dignó depositar tanta confianza, cree que la Honorable Sala se persuadirá de los justos fundamentos que ha tenido para adoptar estas medidas, y que por ahora lo releva de toda esplicacion.

«Dios guarde á V. H. muchos años.

MANUEL G. PINTO.
LORENZO TORRES.

Se leyó tambien el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales concebido en estos términos:

La Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Enero 1° de 1853.

A la Honorable Sala de Representantes.

La Comision de Negocios Constitucionales despues de considerar con detencion la nota del Poder Ejecutivo comunicando el destierro del Diputado Dr. D. Francisco Pico, es de dictámen unánimemente que se apruebe por ahora la medida citada.

Por esto la Comision, teniendo presente que V. H. al acordar la adicion de la ley de 9 del pasado, le puso el cargo de que el Gobierno diese cuenta inmediatamente, y que semejante condicion importa, ó que se acompañen los documentos justificativos, ó se espresen al ménos las razones de sospecha que han guiado para la adopcion de la medida, ántes de opinar y con el fin de abreviar trámites, llamó á su seno al señor Ministro de Gobierno y supo lo siguiente:

Que D. Eugenio Bustos, uno de los hombres que están al frente del motin, habia dicho que no tuvo escrúpulo en firmar las primeras bases de arreglo, porque habian salido del seno mismo de esta Honorable Sala; y esto le habia hecho esperar que serían otorgadas sin embarazo alguno.

Que despues el Gobierno ha sabido por persona enteramente fidedigna, que las bases habian sido escritas en efecto por dicho Dr. Pico y enviadas de su letra al General Guido.

La Comision, en consecuencia, atendiendo á la situacion delicadísima de la Provincia y reflexionando tambien que la ley se refiere á meras sospechas en el artículo 1°, que es el aplicado por ahora al Diputado Pico, no ha trepidado en manifestarse satisfecha, y piensa que V. H. debe hacer lo mismo, aprobando en todo la conducta del Gobierno.

Dios guarde á V. H. muchos años.

J. Leon Banegas—Cárlos Tejedor—Juan José Montes de Oca—Victor Martinez.

Leidos los anteriores documentos, como miembro informante de la Comision, dijo el—

Sr. Tejedor—La ley de 9 de Diciembre y su adicion del 27 autorizan al Gobierno para espatriar á cualquier Diputado por meras sospechas: al obrar así el Gobierno no ha tratado de proceder en tela de Justicia sino consultando la política y la necesidad en las actuales circunstancias. La sospecha concebida por el Gobierno

se ha reducido á tener mayor fuerza desde que el mismo señor Diputado Pico habia hecho un viaje desde Montevideo al Entre-Rios, siendo constantes sus simpatías respecto al General Urquiza y su política.

Puesto en discusion en general tomó la palabra el—

Sr. Albarracin—Estoy por el proyecto á excepcion de la última frase, que propongo se sustituya por la de que se acuse recibo, lo que importa una aprobacion implícita, y esta clase de aprobacion es mas útil que la esplícita que se aconseja. Por tanto pido que esta mi opinion se consigne en el acta.

Sr. Esteves Saguí—Muy léjos de agravar los males de persona alguna, debo decir que la conducta digna del Dr. Pico habria sido la de trabajar por desvanecer las sospechas concebidas contra él; pero no lo ha hecho así, sino al contrario, como lo ha expuesto el señor miembro informante de la Comision.

Sr. Pirán (D. J. M.)—El Gobierno, si tenia sospechas, debió arrestar al Dr. Pico, y despues examinar el valor de los motivos de la sospecha; pero no proceder á su expatriacion sin estos requisitos, pues la ley no quiso sino prevenir el delito. Además, lo que se dice contra el Dr. Pico es anterior á la ley y á su adicion, por todo lo cual soy de opinion que el Dr. Pico vuelva á su patria con derecho á reclamar perjuicios.

Sr. Albarracin—Pido que se lea el artículo 1° de la ley de 9 de Diciembre y su adicion del 27.

Se leyó en los términos siguientes:

« Miéntras duran las presentes circunstancias, el Gobierno puede, sin prévio juicio, ni formacion de causa, arrestar y aun remover fuera de la Provincia á los individuos que juzgue sospechosos. »

« Cuando algun Representante se hallase comprendido en la ley de 9 del corriente, queda autorizado el Cobierno para proceder segun demande la naturaleza del caso, dando cuenta inmediatamente á la Sala.»

Fundado en estos antecedentes y dejando sus derechos reservados al señor Pico, insisto en la sustitucion de la última frase del dictámen de la Comision.

Sr. Portela—Pido se lea la renuncia del señor Pico del cargo de Vice-Presidente 1° de la Honorable Sala.

Hecha la lectura de la renuncia, que lo era de fecha 20 de Setiembre de 1852, de sus términos dedujo cuáles eran los principios políticos del renunciante y cuán fundada era la sospecha contra él, despues de todo lo que se ha dicho en la Sala á este respecto.

No pidiendo la palabra otro señor Diputado se votó si estaba suficientemente discutido en particular el asunto y resultó afirmativa.

Se votó en seguida si se admitia ó no y resultó igualmente la afirmativa, quedando aprobado el dictámen de la Comision en los términos que se han leido.

Despues que el señor Vice-Presidente 1° puso en conocimiento de la Sala existian muchos espedientes sin resolucion, para lo que se habia mandado señalar uno ó mas dias en la semana, muchos señores Diputados dijeron que el espíritu de la última próroga del período legislativo habia sido solo el de emplearla en asuntos extraordinario que emanasen de la actual situacion política, y no habiendo oposicion á esta idea, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

94ª Sesion ordinaria del 11 de Marzo de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Almeira.
Andrade.
Anchorena.
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez (D. I.)
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Olivera.
Obligado.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Tejedor.
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Lezica.
Miguens (D. N.)

En Buenos Aires, á 11 de Marzo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota de 10 del corriente en que el Poder Ejecutivo pedia una sesion reservada para tratar de la Convencion de paz con los comisionados del General Urquiza. La lectura de esa nota produjo una discusion detenida sobre si debia leerse en público esa Convencion y pasar despues á sesion reservada, ó si esta debia tener lugar ántes, para que conociendo la Honorable Sala la Convencion, decidiese si su discusion debia ser ó no pública. Se citó la práctica de las naciones sobre ese punto y la que aquí mismo se ha observado en el tratado con Inglaterra, que se ajustó el 4 de Enero de 1831 entre las provincias litorales. Tuvieron la palabra en esa discusion los señores Esteves Saguí, Anchorena, Somellera, Velez Sarsfield, Tejedor, Portela, Albarracin y Martinez. Sostúvose la necesidad de leer en público la convencion, asegurándose que se habia ya permitido sacar cópias de ella, las que circulaban generalmente, y lo que hacia que dentro de poco todo el mundo conociese su texto, pues que un impresor tenia ya una cópia en su poder.

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens (D. F.)

Sr. Velez Sarsfield—Sostengo que tal cosa no debe ser cierta, pues ningun miembro de las dos comisiones se ha permitido sacar cópia y solo el señor Ministro es el depositario de la convencion y no creo que la haya franqueado á nadie.

La llegada del señor Ministro puso fin á este debate, quien instruido del estado de la discusion dijo que el Gobierno pedia una sesion secreta, ántes que se leyese el tratado, para exponer las razones que habia tenido en vista, cuya publicidad habria sido, por ahora, cuando ménos impolítica, y que despues de haber así cumplido la Honorable Sala podria resolver si debia ser pública ó no la discusion de la convencion.

La Sala decidió entónces fuese secreta la sesion á los efectos pedidos por el señor Ministro, pasándose á cuarto intermedio.

95ª Sesion ordinaria del 22 de Marzo de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Almeira.
Andrade.
Bálbin.
Banegas.
Cardoso.
Cazon.
Duval.
Equia.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Ortega.
Olivera.
Obligado.
Ortiz Velez.
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Silveira.
Somellera.
Sosa.
Tejedor.

CON AVISO

Escalada.
Linch.
Marin.
Martinez (D. I.)
Pirán (D. J. M.)

SIN AVISO

Anchorena.
Azcuénaga.
Molina.
Pirán (D. A. M.)
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Lezica.
Miguens (D. N.)

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 22 de Marzo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á las doce del dia, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo adjuntando recibo de un ejemplar de la demostracion del manejo de la caja del Crédito Público: se mandó archivar.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Juan Aquino pidiendo una pension graciable: se destinó á la Comision de Peticiones.

Se dió cuenta de otra nota del Gobierno anunciando haber casi dispuesto los veinte millones decretados por la Honorable Sala para emplearlos en el sostenimiento del órden legal en todos los aprestos hechos aquí en la capital, en la formacion de la Escuadra y en las fuerzas del Sud, pidiendo en consecuencia para continuar la situacion una autorizacion para que la Casa de Moneda haga en el presente mes una emision de cuatro millones, y para en adelante, una de ocho. Se mandó pasar dicha nota á la Comision de Hacienda.

Entónces varios señores Diputados hicieron sentir la necesidad de que el Gobierno préviamente diese cuenta detallada y justificada de los gastos anteriores, sin perjuicio de despachar con prontitud los cuatro millones por la urgencia que ellos demandaban, debiendo tener presente la Comision que el Gobierno formulase un presupuesto de gastos para en adelante, y lo que en cada mes subsiguiente podria gastarse.

Seguidamente el señor Tejedor llamó la atencion de la Sala, leyendo por sí mismo, con prévio permiso, la nota del General en Jefe del Ejército publicada en el « Progreso » del dia anterior, en la cual, despues de renunciar el cargo de Ministro de la Guerra, pide le sean concedidas por el Gobierno las atribuciones de General en Jefe de Campaña, y tambien la del Gobierno en que le acuerda esas atribuciones, concluyendo por pedir que asistiese el Ministerio á esplicar la estension que tenia esa concesion de atribuciones. La Sala haciendo lugar á esta indicacion pasó á cuarto intermedio.

Habiéndose presentado á la Sala los señores Ministros de Gobierno y Hacienda, el autor de la indicacion pidió al señor Ministro de Gobierno esplicase qué atribuciones eran las concedidas al General en Jefe miéntras estuviese en la ciudad y á presencia del Capitan General el señor Ministro de la Guerra.

Ministro de Gobierno—La mente del Gobierno y lo acordado por el mismo General en Jefe no es otra que ampliar algunas de las atribuciones que ya tenia, para los casos de reformas y medidas que tuviese necesidad de hacer en el ejército con la prontitud que las circunstancias lo demandasen, y para aquellos casos en que le fuere necesario salir á campaña; pero el Gobierno no ha renunciado por eso á sus atribuciones de Capitan General al cual se halla subordinado el ejército y el Jefe que lo manda, como corresponde y con arreglo á las ordenanzas, miéntras se halle en la capital. Tampoco ha delegado el Gobierno las atribuciones que la Honorable Sala le ha otorgado, y, por consiguien-

te, no hay motivo para dudar que así procederá el General en Jefe en todos los casos que ocurran.

El señor Diputado autor de la indicacion hizo todavia algunas observaciones, y siguiendo otras, entre ellas la del señor Montes de Oca, quien dijo que por el texto de la nota del Gobierno parecia quedar dentro de la ciudad el General del Ejército con entera independencia del Gobierno y del Ministerio de la Guerra, y que queria que esto se consignase en el acta para que en todo tiempo constase no ser así, segun lo exponia el señor Ministro de Gobierno. En seguida los dos Ministros satisfacieron altamente á la Sala, esplicando la mente del Gobierno en esa medida, la subordinacion y acuerdo con que el General del Ejército marcharia en todo caso y la vigilancia con que el Gobierno vigilaria la marcha general del Ejército como la de toda la situacion, de la cual depende el éxito de la causa del órden legal.

En este estado se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

96ª Sesion ordinaria del 23 de Marzo de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Almeira
Anchorena.
Andrade.
Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Duval.
Eguia.
Escalada
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Linch.
Llavallol.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Molina.
Obligado.
Olivera.
Ortega
Ortiz Velez.
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira
Somellera
Sosa.
Tejedor.

CON AVISO

Cazon
Marin.
Montes de Oca.
Piràn (D. J. M.)

En Buenos Aires, á 23 de Marzo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones, á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota en que el Gobierno acusaba recibo de la autorizacion para ratificar el tratado con los comisionados del Director Provisorio de las trece Provincias reunidas en Congreso en Santa-Fé: se mandó archivar.

En seguida se leyó el proyecto de la Comision de Hacienda sobre la emision de los cuatro millones para el presente mes, nacido del proyecto del Gobierno concebido en estos términos:

Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 23 1853.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

SIN AVISO

Azcuénaga
Martinez [D. I.]
Pirán [D. A. M.]
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Lezica.
Miguens [D. N.]

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens [D. F.]

Art. 1°. La Casa de Moneda emitirá á la circulacion cuatro millones de pesos papel moneda corriente que entregará al Gobierno en el presente mes con destino á los gastos ordinarios y extraordinarios de la guerra, debiendo éste dar cuenta oportunamente de su inversion.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Llavallol—Cardoso—Balbin—Riestra.

PROYECTO DE LEY

La Honorable Sala de Representantes usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1°. La Casa de Moneda emitirá á la circulacion cuatro millones de pesos moneda corriente en el presente mes, y en los sucesivos

hasta la completa pacificacion de la Provincia, ocho millones, que entregará al Gobierno con destino á los gastos ordinarios y extraordinarios de la guerra debiendo éste dar cuenta oportunamente de su inversion.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARRERAS.

Sr. Esteves Saguí—El medio propuesto es el único que se encuentra, y si saliésemos bien de la lucha pronto se repararán los perjuicios que ahora se sienten.

Se discutió si se considerarian ámbos proyectos á la vez ó si solo el de la Comision.

Sr. Tejedor—La Comision no ha llenado los objetos del Gobierno ni los de la Sala; aquellos porque nada decia de los ocho millones mensuales, y estos porque la mayoría ha estado ayer porque el Gobierno dé cuenta de los veinte millones que se le han dado y porque presente un presupuesto mensual. El Ministro de Hacienda debe prever este caso, y de las esplicaciones dadas por él á la Comision resulta que hay gastos reservados, los que no están en la autorizacion. Sé que se pagan nueve mil hombres y quizá habrá cuatro mil. He oido al mismo señor Ministro que los empleados civiles cobran sus sueldo y además el prest del soldado. Hay imprevision, y desde que Lagos se sublevó debió ver el Ministerio que era imposible mantener al pueblo en Asamblea. Se ha marchado con el dia y quién sabe donde iremos á parar, y entretanto, ni la Sala ni el pueblo saben de la cuenta de inversion.

Sr. Esteves Saguí—No entraré á tratar de los derechos del Gobierno: la Comision ha tratado solo de ocurrir al mal presente con los cuatro millones, reservándose para despues tratar de los ocho millones mensuales, cuando se presenten las cuentas.

Varios señores Diputados dijeron que podria llamarse al Ministerio, en lo que convinieron los demás, pasándose á cuarto intermedio.—En segunda hora se presentaron los Sres. Ministros de Gobierno y de Hacienda, y despues de impuestos del estado de la discusion, dijo el:

Sr. Ministro de Hacienda—Las cuentas están prontas; pero hay varios puntos que si se publican y llegan á noticia del enemigo se perderia tal vez el objeto propuesto en ellas.

Un señor Diputado dijo que los gastos reservados podrian llamarse eventuales, lo mismo que cualquier pensamiento en cuya prosecucion estuviese el Gobierno, en lo que se seguiria la práctica de las demás naciones.

Sr. Ministro de Gobierno—No se puede hacer presupuesto porque ocurren gastos imposibles de preverse.

Sr. Maldonado—No pudiendo hacerse presupuesto, la Sala dió el subsidio sin él: el que ahora está dispuesta á dar, pero con cuenta y razon.

Descendió despues al número excesivo de ayudantes que se pagaba á la proveeduría, que se podria ahorrar por medio de remates y otros varios ramos en que podria economizar.

Sr. Ministro de Hacienda—El Gobierno ha tenido presente mucho de lo expuesto, pero es imposible cortar varios males; y en cuanto á la Proveeduría estoy cierto de que dá los artículos al mas módico precio, y con la oportunidad y exigencias que se le piden, lo que no seria fácil si se tratase de remates.

Sr. Portela—En realidad hay gastos reservados. Pido que se vote de una vez si el proyecto en discusion es el de la Comision.

Sr. Albarracin—El espediente creo debe volver á la Comision y cuando acabe de despacharlo entónces será tiempo de hablar de lo demas.

Se decidió que el proyecto en discusion era el de la Comision.

Sr. Tejedor—Yo propondria una adicion en estos términos:

Art. 2°. El Gobierno dará cuenta á principios del mes entrante de la inversion de los cuatro millones que espresa el artículo anterior.

Art. 3°. Para proveer á los gastos del erario en los meses entrantes, pasará á la mayor brevedad un presupuesto mensual de todos los gastos de la administracion pública.

Se puso á votacion si el punto estaba suficientemente discutido, y la decision fué afirmativa: se votó despues si se admitia en general el proyecto de la Comision y tambien resultó la afirmativa.

Se puso en discusion particular el artículo primero, leyéndose por períodos, siendo aprobado el primero de estos.

Se leyó el 2°. período.

Sr. Ortiz Velez—Propongo que el término para rendir la cuenta sea hasta mediados de Abril.

Sr. Portela—El Ministerio de la Guerra es el que tiene mayores gastos que presentar y recien el dia anterior se ha recibido de él el señor General Paz; quizá interrumpirá su atencion á asuntos urgentes si se le exije este tra-

bajo y por lo mismo estoy por la letra del proyecto.

Se votó el período 2°. del artículo 1°. como estaba redactado y fué aprobado.

Tambien se votó el artículo y fué igualmente aprobado.

Se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

97ª Sesion ordinaria del 31 de Marzo de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Almeira.
Anchorena.
Andrade.
Azcuénaga
Balbin.
Banegas.
Cordoso.
Cazon.
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Linch
Llavallol
Maldonado.
Marin.
Martinez [D. V.]
Molins.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Pirán [D. J. M.]
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Somellera.
Tejedor.

SIN AVISO

Martinez (D. I.)
Ortiz Velez.
Pirán [D. A. M.]
Solveira.
Sosa.
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Dominguez.
Lezica.
Miguens [D. N.]

AUSENTE

Cullen.

ENFERMO

Miguens [D. J.]

En Buenos Aires, á 31 de Marzo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones, el señor Vice-Presidente 1°. proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado y eran los siguientes:

Una nota del establecimiento del Crédito Público acompañando por duplicado el estado mensual del movimiento de dicha caja en el mes que acaba: se mandó archivar un ejemplar y pasarse el otro al Ministerio de Hacienda.

Otra nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la ley sobre emision de cuatro millones para el presente mes: se mandó archivar.

Otra nota tambien del Poder Ejecutivo, pidiendo que se reuniese la Sala para leer un oficio que dirigia á dicha corporacion.

Finalmente otra nota acompañada de tres cambiadas entre el General Urquiza, sobre la convencion celebrada y su nó ratificacion, con la propuesta de otros comisionados para abrir nueva negociacion: el señor Vice-Presidente mandó se pasasen á la Comision de Negocios Constitucionales, y el Sr. Tejedor observó que el Gobierno estaba en su derecho, y que no habia por qué interrumpir su marcha; que él debe tomar el giro que le parezca, y la Sala que ni ha hecho la nota ni ha puesto la condicion de que el General Urquiza vuelva á San Nicolás, nada tiene que hacer hasta que el Ejecutivo concluya, en cuyo estado dará cuenta y recabará ó nó su aprobacion; que por lo mismo lo que corresponde no es mandarse este negocio á la Comision, sino archivarse y acusarse recibo.

Sr. Azcuénaga—Es práctica que se consulte á la Sala; para ayudar al Gobierno es que la Sala ha prorogado sus sesiones y lo ha hecho como ha pensado conveniente: quizá el Ministerio está en division y por esto el Gobierno ocurre para obtener mayor número de luces.

Sr. Anchorena—De acuerdo con el señor Diputado Tejedor, soy de opinion que se pase á la Comision para que en un cuarto intermedio formule una nota, acusando recibo, y se llame al Ministerio, pues se dice que está en disidencia.

Sr. Tejedor—La Sala es consecuente y el llamarse al Ministerio no importa querer injerirse en el fondo del asunto.

Sr. Azcuénaga—Yo no he asegurado la disidencia; he dicho que quizá, y con esto solo he querido oponerme al simple acuse de recibo. Conviene que las notas se pasen á la Comision para que formule una nota autorizando al Gobierno para que entre en la nueva negociacion.

Se pasó á cuarto intermedio.

En segunda hora, con asistencia de los señores Ministros, se leyó el proyecto de la Comision concebido en estos términos:

MINUTA DE COMUNICACION

El Vice-Presidente 1°. de la Honorable Sala de Representantes—

Buenos Aires, Marzo 31 de 1853.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes ha re-

cibido la nota de V. E., de esta fecha, con la cual se acompañan otras dos del General Urquiza sobre una nueva negociacion de paz, y en contestacion me ordena decir á V. E. que estando en las atribuciones del Poder Ejecutivo entender por sí solo en estos asuntos, miéntras no toman una forma definitiva, como repetidas veces lo ha manifestado á V. E., se reduce por ahora á acusar recibo de las espresadas notas mandando se archiven.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Banegas—Montes de Oca
Tejedor—Martinez.

Sr. Ministro de Gobierno—Al pasar las notas á la Sala el Gobierno, solo ha tenido en vista ponerlas en noticia de esta corporacion, sin que esto le trabe su marcha. Ningun accidente hay que vencer, mucho ménos el de division en el Ministerio, pues siendo tres los Ministros, uno solo es el voto, teniendo todos de consuno por única mira, la libertad del país y dominar la situacion.

Se dió el punto por suficientemente discutido y puesto á votacion si se admitia ó no en general la minuta de acuse de recibo, resultó la afirmativa.

La misma resolucion tuvo la aprobacion de ella en todos sus períodos.

Sr. Tejedor—Está pendiente ante la Comision de Hacienda el proyecto de los ocho millones mensuales. Oigo decir que se espera que el Gobierno pase la cuenta de inversion; pero debo observar que esa Comision no es la de cuentas, cuyas funciones son examinar las que el Gobierno presente, obra sin duda de mucha duracion y que invertiria el tiempo sin que entretanto pueda auxiliarse al Gobierno.

Sr. Esteves Saguí—El Ministerio ya está preparando esas cuentas, que contienen siete mil documentos; pero si ellos no son precisos, pronto se expedirá la Comision.

Sr. Anchorena—Esto podria hacerse, porque no se necesitan las cuentas que no están preceptuadas por ninguna sancion de la Sala, y porque aunque lo estuvieran no pertenecen á la Comision de Hacienda.

Sr. Tejedor—Hago indicacion para que se cite á los señores Diputados que no asisten á la Sala.

Sr. Presidente—A todos se les pasa la comunicacion conveniente.

Se levantó la sesion á las tres de la tarde.

98ª Sesion ordinaria del 5 de Abril de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Andrade.
Anchorena.
Banegas.
Cardoso.
Cazon.
Duval.
Eguía.
Escalada.
Ibañez de Luca.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez [D. V.]
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Tejedor.
Velez Sarsfield

CON AVISO

Llavallol
Marin
Pirán [D. A. M.]
Pirán [D. J. M.]

SIN AVISO

Almeira
Azcuénaga.
Esteves Saguí
Madariaga
Martinez [D. I]
Molina
Sosa.

CON LICENCIA

Dominguez
Lezica
Miguens (D. N.)

AUSENTE

Cullen

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 5 de Abril de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones, el señor Vice-Presidente 1°. proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud del señor Diputado Marin pidiendo licencia para pasar á Montevideo por dos meses, por exigírselo asuntos de la mayor urgencia. Se consideró sobre tablas y se concedió el permiso.

Se dió cuenta de una mocion del señor Diputado Tejedor, dando por concluido el objeto de la adicion á la ley del 9 de Diciembre; concluida la lectura de dicha mocion la fundó su autor el—

Sr. Tejedor—Es necesario que no se crea que la Sala está dependiente del Gobierno. Además es inútil esa facultad, pues en tres meses no se ha hecho uso de ella.

Concluyó el señor Diputado nuevamente pidiendo que se tomase en consideracion sobre tablas la referida mocion, y puesto á votacion este punto, resultó la negativa, y se destinó á la Comision de Negocios Constitucionales, encargándosele la brevedad en su despacho.

Se dió cuenta de haberse expedido la Comision de Hacienda en el asunto referente al proyecto del Gobierno sobre los ocho millones de pesos mensuales; leido el proyecto de la Comision se mandó imprimir y repartirse.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

9ª Sesion ordinaria del 7 de Abril de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Andrade.
Anchorena.
Balbin
Banegas
Cardoso
Cazon.
Duval
Eguia
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Martinez (D. V.)
Montes de Oca
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Sosa.
Tejedor.
Velez Sarsfield

CON AVISO

Almeira
Esteves Saguí
Maldonado
Martinez (D. I.)

SIN AVISO

Azcuénaga
Escalada
Madariaga
Obligado
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)

CON LICENCIA

Dominguez
Lezica
Marin
Miguens [D. N.]

AUSENTE

Cullen

ENFERMO

Miguens [D. F.]

En Buenos Aires, á 7 de Abril de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones, el señor Vice-Presidente 1°. proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de los asuntos que habian entrado y son los siguientes:

Una solicitud de D. Vicente Rabelo de Epiñeiro, Director de un Colegio de Entre-Rios, pidiendo se le devolviese un escrito en que habia pedido un socorro: hubo una breve discusion, y segun el informe del Sr. Olivera, Presidente de la Comision de peticiones, se mandó devolver dicho pedimento.

Una nota del señor Diputado D. José Maria Pirán incluyendo otra de D. Hilario Lagos y una protesta impresa del mismo: se mandó devolver al mismo, diciéndose al señor Diputado que puede asistir á la Sala. Otra nota del señor Diputado D. Antonio Maria Pirán, sobre lo mismo, tuvo el mismo resultado, y tambien otra dirigida al señor Madariaga, ausente, y enviada por este al señor Vice-Presidente.

Con este motivo el Sr. Anchorena preguntó si habia pedido permiso el Sr. Madariaga á la Sala, y contestando el señor Vice-Presidente que nó, propuso se pasase este negocio á la Comision de Negocios Constitucionales, para que tomando los conocimientos necesarios aconseje una medida.

El señor Vice-Presidente puso en noticia de la Sala haberse hecho la prevencion acordada al señor Diputado D. Ignacio Martinez, quien habia contestado verbalmente que no asistia.

El señor Anchorena y varios otros señores Diputados fueron de parecer que se le dijese que á lo ménos por civilidad cuando no por respeto á la Sala contestase por escrito.

Se pasó á la órden del dia, y habiéndose observado que era necesaria la presencia del señor Ministro de Hacienda, se pasó á cuarto intermedio.

En segunda hora, con asistencia del señor Ministro de Hacienda, se leyó el proyecto del Gobierno y el de la Comision de Hacienda, los cuales estaban concebidos en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1°. La casa de moneda emitirá á la circulacion cuatro millones de pesos moneda corriente en el siguiente mes, y en los sucesivos, hasta la completa pacificacion de la Provincia, ocho millones que entregará al Gobierno con destino á los gastos ordinarios y extraordinarios de la guerra, debiendo éste dar cuenta oportunamente de su inversion.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carreras.

PROYECTO DE LEY

"Buenos Aires, 2 de Abril de 1853.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1°. La casa de moneda emitirá á la circulacion ocho millones de pesos moneda corriente, los que entregará al Gobierno con des-

tino á los gastos ordinarios de la guerra, debiendo éste oportunamente dar cuenta de su inversion.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Llavallol—Cardoso—Velez Sarsfield—Balbin—Riestra.

Se pusieron en discusion, y como miembro informante de la Comision dijo el:

Sr. Velez Sarsfield—En la imposibilidad de miras particulares, para estar al cabo de las necesidades y medios de cada Ministerio, no puede la Comision lisonjearse de un acierto completo. Si se está á la relacion de los señores Ministros, están agotadas todas las fuentes de recursos y solo queda la de las emisiones, las que siendo parciales causan mayor mal que haciéndolas de una vez. La Comision no ha tratado de limitar al Gobierno á una cantidad determinada, pues sabe que puede surgir una necesidad ó conveniencia de un monto crecido, y ha creido por ahora dar lo bastante por la aquiescencia del señor Ministro, prestada ante la Comision, la que no puede ser responsable por falta de conocimiento.

El Sr. Anchorena se pronunció por el proyecto de la Comision, agregándole un artículo 2° en estos términos:

« A los dos meses de hecha la paz ó vencida la situacion, la tercera parte de las entradas marítimas serán destinadas á amortizar los cuatro millones dados en 25 de Marzo y los ocho de que habla el artículo anterior. »

Sr. Tejedor—Estamos entre dos necesidades: la de defensa y la consideracion de nuestros recursos. Ambos proyectos están oscuros. Antes habia ocho millones en liquidacion, tres en existencia y dos que podian tomarse del Banco: estas sumas, agregadas á los veinte millones acordados por la Sala, hacen cuando ménos treinta millones, esto es, diez millones al mes; pero ya no hay que comprar buques ni que aparejarlos; no hay que comprar armamento ni que hacer trincheras; todo está hecho, y sin embargo, con los dos millones que se piden y dos que hay existentes, resulta que son siempre diez. Estoy léjos de acusar de malversacion, pero no puedo creer que siempre se necesite lo mismo. Si se hubiese pasado una forma de presupuesto creo que bastaria con cuatro millones, y rindiendo los rentados, todo quedaria suplido con emitir dos millones. Para salvar estas dudas propongo la siguiente adicion al proyecto de la Comision: « y extraordinarios de la administracion pública, debiendo dar cuenta de su inversion al ocurrir á la Legislatura por nuevos fondos. »

«2° Para que la sala pueda proveer debidamente á los gastos ulteriores, el Gobierno presentará con anticipacion necesaria un presupuesto mensual para el servicio de todos los ramos de la administracion.

«Comuníquese etc.» diciendo gastos de la administracion y no gastos de la guerra para que no se crea que solo pensamos en la guerra sino en todos los gastos.

Sr. Ministro de Hacienda—Nó es exacto el cálculo, pues la aduana solo produce un millon poco mas ó ménos, y el gasto del Ejército y Marina asciende á cinco millones. Se están haciendo reformas que no darán el resultado que se calcula. El presupuesto seria peligroso, no por los Ministerios de Gobierno y Hacienda sino por el de la Guerra, cuyas operaciones no es prudente darlas á luz. Sin retirar mi proyecto no me opondré al de la Comision.

Se puso á votacion si estaban suficientemente discutidos los proyectos en general y resultó la afirmativa. Se votó igualmente la admision de ámbos.

Se pusieron en discusion particular.

Sr. Velez Sarsfield—Ya he expuesto que es imposible tener los conocimientos necesarios; pero sé que cada dia no puede parecerse á otro. Si se pasan mañana quinientos hombres del Ejército enemigo, seria necesario premiarlos. Sin embargo, pueden hacerse muchos ahorros, ya en los sueldos de la lista civil, ya en oficiales, ya en vestuarios etc., y el señor Ministro de Hacienda ofreció á la Comision que daria estos medios y que la Sala podia nombrar una Comision de su seno para que los arbitre tambien.

Sr. Ministro de Hacienda—Lo que he ofrecido es meditar sobre ese particular, lo que he hecho, pero sin encontrar los medios de ahorrar cuanto se desea. Los abusos no son del tamaño que se ponderan; sin embargo, la Sala puede tomar las medidas que crea convenientes, sin dejar toda la responsabilidad al Gobierno.

Sr. Tejedor—Sin perjuicio de tomar los conocimientos que se quieren, insisto en la adicion que he propuesto.

En este estado varios señores Diputados hicieron presente lo avanzado de la hora y se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

10ª Sesion ordinaria del 8 de Abril de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. CAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Almeira
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cardoso
Duval
Eguia
Esteves Saguí
Llavallol
Linch
Martinez (D. V.)
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Ibañez de Luca
Pirán (D. A. M.)

SIN AVISO

Cazon
Escalada
Maldonado
Martinez (D. I.)
Molina
Pirán (D. J. M.)

CON LICENCIA

Dominguez
Lezica
Marin
Miguens (D. N.)

AUSENTES

Cullen
Madariaga

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 8 de Abril de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones á la una de la tarde, con asistencia de los señores Ministros, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada la acta de la anterior, se siguió la discusion que quedó pendiente.

Sr. Velez Sarsfield—La Comision de Hacienda no ha podido ni debido pedir las cuentas al Gobierno sino la Comision de cuentas, despues que fué autorizado el Gobierno para gastar los veinte millones, sin ponerle límites, y estoy por arrepentirme de haber firmado en la Comision, y estaria por el proyecto del Gobierno desde que el Ministerio dice ser imposible dar ese presupuesto; pero se dice que no se cobran las letras de Aduana; esto no ha podido consentirlo el Gobierno: puede ser útil á algunos comerciantes, pero no al comercio, y ademas es contrario á las leyes de la Provincia, ni deben dejarse de cobrar por falta de tribunales, pues en tiempos normales no los necesita. Se pueden hacer algunas reformas, tales como la de no pagar á los empleados que no ejerzan sus destinos, como los de justicia, los de la Universidad etc. etc. En lo militar, dígase cuál era el estado y tren del General San Martin, cuál el del General Belgrano y cuál el del General del Estado Oriental, y se quiere que un Coronel tenga seis ú ocho piezas amuebladas: apunte la Sala estas reformas, cargue con esta responsabilidad: piénsese en los depósitos y transbordos: ¿quién nos asegura que los efectos sacados como de transbordo no vayan á los enemigos, y no á algunas de las Provincias?

Sr. Somellera—Esos cargos son injustos é impolíticos. No puede exigirse el pago de las letras cuando los compradores de los efectos, que son los que han de proveer de fondos al aceptante de las letras, están con las armas en la mano y no pueden ser apremiados por su pago. El ejemplo de Montevideo es inoportuno, pues allí los empleados tenian habitacion, tenian raciones y algunos socorros.

Sr. Ministro de Gobierno—Se están haciendo reformas, pero consultando la situacion, porque es necesario consultarla. No se ha olvidado el Gobierno de los empleados cuyos haberes ha pensado disminuir. En fin, está dispuesto á hacer reformas; entretanto los cargos que se le hacen lo desprestigian.

Sr. Esteves Saguí—En la situacion presente se pone maniatado al Gobierno, se le infieren injurias y parece que se desconfiase de él. Esas reformas son de otras circunstancias: hay intereses individuales que se encuentran heridos, y esto nos haria perder servidores, y esas reformas nos pondrian al borde de la tumba.

Sr. Ortiz Velez—Nada debe escusarse; pero es necesario proceder de modo que dentro de dos ó tres meses no nos falten del todo los elementos. La revolucion de Diciembre estalló repentinamente, se gastó todo y este es el orígen de nuestra situacion financiera. Las cuentas que hoy se piden solo son para que sirvan de punto de partida. Algunas bases tiene el Gobierno cuando pide ocho millones, y esas son las que debe presentar. Hoy mas que nunca son urgentes las reformas y serán el preservativo de nuestra ruina. Por estas razones estoy por la adicion del Sr. Tejedor.

El Ministro de Gobierno—Léjos de deplorar agradezco el celo de los señores Representantes.

Sr. Albarracin—Me felicito de oir al señor Ministro. Es preciso instruirse y no dar ciegamente lo que pide. Al exijirse conocimientos es solo para ayudar al Gobierno, y por esta razon estaré por la Comision propuesta por el Sr. Velez Sarsfield, para no proceder á ciegas, pues entónces se acabaria el crédito del papelm oneda.

Sr. Anchorena—Estoy por el proyecto de la Comision con la adicion propuesta, y si se aprueba el del Gobierno tambien viene bien dicha adicion, pues importa un empréstito hecho en el Banco con hipoteca y esta es una garantia para la emision. Con las cuentas no podrá formarse un juicio acertado en muchos meses, y por lo mismo pido que sin perjuicio de pasarse estas no se demore el auxilio al Gobierno si se espera al resultado de ellas. En cuanto á presupuesto no lo exigiré del Ministro de la Guerra.

Sr. Ministro de la Guerra—El Gobierno no teme la Comision, al contrario la acepta. Ha habido irregularidades, pero se van enmendando en lo posible.

Sr. Albarracin—Léjos de mi la idea de fiscalizar al Gobierno. Solo deseo ayudarle y darle vigor.

Sr. Portela—Oigo hablar de Comision, sin embargo, nada se ha redactado á este respecto. Es justo que haya reformas, pues ha habido irregularidades; pero estas irregularidades se han convertido en costumbres, y las costumbres no se regularizan en un dia. Hoy el General Urquiza está emitiendo papel y es tiempo de obrar. Esta Sala por mil accidentes puede no reunirse y entretanto el Gobierno no podrá marchar y es necesario proveer á esta necesidad. Es laudable el celo de los señores Representantes, pero todo debe ceder ante la consideracion de estar el enemigo á la puerta.

Sr. Tejedor—Mi oposicion, ya que así se ha llamado, no ha tenido más objeto que economizar. Creo que presentándose las cuentas y un presupuesto aproximado, lo examinará todo la Comision de cuentas, y no puedo dejar de notar que no hace diez dias que el señor Diputado preopinante era de parecer que se presentasen las cuentas y presupuesto, y no sé qué motivo tenga para haber variado de opinion. Si mañana ocurriese el Gobierno pidiendo veinte millones, yo votaria porque se le facilitasen, sin embargo de estar pendiente el exámen de las cuentas. La Comision está suplida con la adicion que he propuesto.

Sr. Portela—Si he opinado ántes por las cuentas ha sido porque se esperaba por momentos que se hiciese la paz; pero hoy se espera por momentos la guerra, única consideracion que debe determinar el juicio.

El señor Ministro de Hacienda retiró con asentimiento de la Sala el proyecto del Gobierno, y puesto á votacion si estaba suficientemente discutido el de la Comision resultó la afirmativa. Se votó despues si se aprobaba segun su tenor literal y fué sancionado el artículo 1° por veintiun votos contra cinco.

Se puso en discusion la adicion del señor Anchorena y despues de un corto debate fué desechada por diez y seis votos contra diez.

Sr. Anchorena—Pido se consignen en la acta las razones en que he fundado la adicion que he propuesto.

Se votó finalmente el artículo 2° del proyecto de la Comision y fué igualmente aprobado por veintiun votos contra cinco.

Se levantó la sesion á las tres y tres cuartos de la tarde.

11ª Sesion ordinaria del 13 de Abril de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin
Almeira
Andrade
Balbin
Banegas
Cardoso
Dominguez
Duval
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Maldonado
Martinez (D. V.)
Molina
Montes de Oca
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Saenz Valiente
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Cazon
Rojas
Martinez (D. I.)

SIN AVISO

Azcuénaga
Eguía
Obligado
Pirán (D. A. M.)
Solveira

CON LICENCIA

Lezica
Marin
Miguens (D. N.)

AUSENTES

Cullen
Madariaga

ENFERMO

Miguens (D. F)

En Buenos Aires, á 13 de Mayo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones, el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior; se dió cuenta de la renuncia del señor Madariaga del cargo de Representante, la que se remitió á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Anchorena—Estoy en favor de la renuncia, pero no estoy por el motivo en que ésta se funda. Con este motivo recordaré una indicacion que hice el 7 del próximo pasado Abril para que la Comision de Negocios Constitucionales presentase un proyecto reglamentando la conducta que debe observar la Sala, tanto con respecto á este señor Diputado, como respectivamente á los señores que no asisten ó que solo lo hacen en ciertos casos, sirviendo de regla general la regla que recaiga.

El señor Tejedor, el señor Montes de Oca y otros tres Diputados apoyaron la indicacion, y quedó sancionado se hiciese este encargo á dicha Comision.

Se leyó en seguida una nota que con fecha del dia anterior habia pasado el Poder Ejecutivo pidiendo fondos. Se destinó á la Comision de Hacienda.

El señor Ortega presentó el siguiente—

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Mayo 13 de 1852.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1º Será desarmada y estinguida la Guardia Nacional de la ciudad y campaña inmediatamente de pacificada la Provincia.

Art. 2º En el caso de sobrevenir una situacion grave en el interior, ó ser amenazada la Provincia por una invasion exterior, el Ejecutivo necesitará de autorizacion especial para usar de convocatoria general á los ciudadanos á tomar las armas, los que no regresarán á sus hogares hasta pasado el conflicto.

Art. 3º Queda abolido el uso de las levas, proveyendo el Ejecutivo á la guarnicion de la frontera por medio de enganches.

Art. 4º Los puntos de la ciudad que deban estar constantemente custodiados, se hará por ciudadanos contratados al efecto.

Art. 5º Si alguna vez la Provincia es parte de un todo Nacional, y tuviese que contribuir con contingentes de tropas que le señalasen, las formará de hombres que por su libre voluntad se comprometan á llenar este objeto.

Art. 6º La persona del ciudadano tiene la misma inviolabilidad que la propiedad, y por lo tanto no se reconoce autoridad suficiente para interrumpirlo en el goce doméstico é industrial que posea.

Art. 7º Queda derogada toda disposicion anterior que contradiga á la presente ley.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su oportuno cumplimiento.

Vicente Ortega.

Lo fundó su autor, pero no tuvo apoyo, por lo que quedó para consignarse en el acta.

Se puso en consideracion de la Sala el proyecto del señor Tejedor que estaba repartido, sobre quedar sin efecto la adicion á la ley de 9 de Diclembre.

Sr. Anchorena—Aunque se ha repartido sste asunto no se ha incluido en la citacion para la presente sesion, y por consiguiente no me he preparado para discutirlo.

Despues de un pequeño debate quedó acordado se citase para tomarlo en consideracion al dia siguiente á las doce del dia con invitacion á los señores Ministros para que se sirviesen concurrir á la sesion, y se levantó la del dia á las dos y media de la tarde.

12ª Sesion ordinaria del 15 de Mayo de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Escalada
Ibañez de Luca
Linch
Maldonado
Martinez (D. V.)
Molina
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Saenz Valiente
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Martinez (D. I.)
Montes de Oca

SIN AVISO

Almeira
Dominguez
Eguia
Esteves Saguí
Llavallol
Obligado
Pirán (D. A M.)
Rojas
Solveira

CON LICENCIA

Lezica
Marin
Miguens (D. N.)

AUSENTES

Cullen
Madariaga

ENFERMO

Miguens (D F.)

En Buenos Aires, á 15 de Mayo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del proyecto de la Comision de Hacienda, sobre la solicitud de fondos del Poder Ejecutivo, el que se mandó repartir y se destinó el dia siguiente para tomarlo en consideracion.

Se suscitó una discusion prévia sobre si la Sala habia acordado el dia anterior como necesaria la concurrencia del Ministerio. Se leyó el acta en la parte que trata de este punto, la que dice así: «quedó acordado se citase para el dia siguiente con invitacion á los señores Ministros», y se decidió no ser de absoluta necesidad su concurrencia, procediéndose á la órden del dia, y se leyó el proyecto del señor Tejedor subrogándose á la espresion, *comprendiendo* la de *comprender*, segun enmienda que hizo el autor del proyecto, y se leyó tambien el proyecto de la Comision sobre quedar sin efecto la adicion del 27 de Diciembre á la ley de 9 del mismo. El tenor de dichos proyectos es el siguiente:

La Honorable Sala de Representantes, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1º Miéntras duren las presentes circunstancias el Ejecutivo puede sin prévio juicio, ni formacion de causa, arrestar y aún remover fuera de la Provincia, á los individuos que juzgue sospechosos.

Art. 2º Puede igualmente disponer del tesoro público sin mas cargo que dar cuenta, para enganche de tropa y demás gastos necesarios de la guerra.

Art. 3º Los jefes y oficiales de la Provincia que en el término de veinte y cuatro horas, despues de publicada esta ley, no se presenten á la autoridad, quedan borrados de la lista militar.

Art. 4º Miéntras duren las mismas circunstancias, todos los delitos militares y los de complicidad con el enemigo, comunicaciones con él, motin ó conspiracion contra las autoridades, no se atenderá á otra disposicion para su castigo sino á la ordenanza militar, ni se reconoce mas tribunal competente que los Consejos de Guerra.

Art. 5º Una Comision del Cuerpo Legislativo expondrá al Gobierno interino la necesidad de adoptar inmediatamente esta política, suspendiendo toda negociacion con los revolucionarios que no sea bajo la base del reconocimiento de las autoridades existentes.

Art. 6º Comuníqnese al Poder Ejecutivo.

ADICION

Art. 1º Cuando algun Representante se ha-

llase comprendido en la ley de 9 del corriente queda autorizado el Gobierno para proceder segun demande la naturaleza del caso, dando cuenta inmediatamente á la Sala.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Como miembro informante de la Comision dijo el—

Sr. Tejedor—Cuando se sancionó este artículo adicional, la Sala no habia abdicado su ser, y cuando lo puso dando cuenta inmediatamente, sabia que dar cuenta no significaba en este caso *dar noticia* sino exponer los motivos del procedimiento, reservándose la Sala el examinarlos para prestarles su aprobacion ó nó.

Sr. Ortiz Velez—Haré notar que si el Poder Ejecutivo prende ó deporta á doce de los señores Diputados, por el hecho, queda disuelta la Sala.

Sr. Tejedor—La Sala es el único juez de sus miembros.

Sr. Portela—Observaré que cualquier delito que un Diputado militar cometa en el servicio, podrá privarle de la Representacion, aunque temporalmente.

Sr. Tejedor—En apoyo de la última parte del proyecto, aducire la ley de la Asamblea de 10 de Marzo de 1813 que constituye la jurisprudencia en el caso.

Sr. Anchorena—Soy de parecer que la inmunidad de los Diputados solo es relativa al ejercicio de la diputacion; en lo demas son como cualquier ciudadano y hoy todos estamos sujetos al Jefe de las armas y al Gobierno.

Sr. Velez Sarsfield—No hay necesidad de ley alguna despues de las que tienen todas las naciones donde hay cuerpos representativos: esa ley está en todas las constituciones y no importa otra cosa que una inhibicion á los mismos de formar una ley contraria á la inmunidad de los Representantes.

Sr. Pirán (D. J. M.)—Los procedimientos en contra de esa ley universal, son debidos á un abuso en que hemos caido de ser Representantes personas dependientes de otro poder, como empleados militares etc., los que no deben entrar en la Representacion.

Se puso á votacion si el asunto estaba suficientemente discutido, y resultó la afirmativa.

Púsose en discusion particular, leyéndose el artículo 1° del proyecto del señor Tejedor.

Sr. Anchorena—La sancion de la Honorable Sala solo importó una declaracion; por consiguiente poco importa la revocacion, porque siempre sucederá lo mismo; miéntras no sea un hecho que los empleados sean Representantes, siempre cada uno es dependiente de sus jefes. Todo se remediará habiendo Constitucion.

Se votó por la afirmativa estar suficientemente discutido el artículo, y se aprobó por 23 votos contra 3: lo mismo sucedió con los artículos 2° y 3°, y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

13ª Sesion ordinaria del 16 de Mayo de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Almeira.
Andrade
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Dominguez.
Duval.
Ibañez de Luca.
Llavallol
Linch.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Olivera.
Obligado.
Ortiz Velez.
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Sosa
Tejedor.
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Anchorena.
Ortega.

CON LICENCIA

Azcuénaga.
Cardoso.
Egula.
Escalada.
Esteves Saguí.
Martinez (D. Y.)
Pirán [D. A. M.
Pirán (D. J. M.)
Lezica.
Miguens (D. N.)
Marin.

AUSENTES

Cullen.
Madariaga.

ENFERMO

Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 16 de Mayo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor vice-Presidente dió cuenta de que habiendo en virtud de acuerdo de la Sala devuelto al señor Pirán (D. A. M.) varios papeles que habia presentado á la Honorable Sala, este los habia devuelto á la Secretaría, porque segun dice, faltaba el oficio con que debieron remitírsele; la Sala acordó pasase este incidente á la Comision de Negocios Constitucionales, para que se agregase á los negocios que tiene pendientes sobre la inasistencia de algunos señores Diputados.

Leidos y puestos en discusion general los dos proyectos del Gobierno sobre fondos, el señor Maldonado se opuso á uno y otro diciendo ser necesario que se dén fondos al Gobierno; pero que esto debe ser con órden y legalidad: que el Gobierno debe dar cuenta de la inversion de lo que ha recibido; que los Diputados de la Sala son temporales y tambien lo es el Ministerio, por lo que puede suceder muy bien que quede sin pasarse la cuenta que tantas veces se ha pedido; miéntras tanto se continúa pidiendo fondos y la Sala dándolos sin dato alguno. Que no pide presupuesto porque al señor Ministro de la Guerra es muy difícil presentarlo, por estar recien recibido del Ministerio y muy ocupado en la mejor organizacion del Ejército, y porque su Departamento es el que tiene mas gastos; pero que la cuenta que exije es indispensable, y que se oponia á la emision porque el Gobierno tenia aún fondos.

Sr. Velez Sarsfield—Ya que no ha de haber presupuesto, es inútil la cuenta, puesto que esa cuenta no puede sino reducirse á comprobar los gastos hechos, lo que sin duda constará de los documentos que se le adjuntan; pero jamás se podrá decir que son excesivos, pues hasta ahora son ilimitados. Con satisfaccion veo que se van haciendo las reformas que pedí en sesiones anteriores y esto al ménos es caminar al arreglo de las cosas.

Sr. Ortiz Velez—Es muy estraño que el señor Ministro de Hacienda no venga á defender sus proyectos. La Sala hace un papel ridículo: procede sin datos y sin conciencia. No sé cuántos buques hay ni cuánto es el Ejército; y no votaré por los proyectos en esta oscuridad de ideas; ni se ha hecho uso del medio que propuse en otra sesion de aplicar á gastos reservados lo que puede ocurrir de extraordinario, y observo en todo esto una rara conducta: se pretende un voto de confianza, no teniéndolo con la Sala.

Sr. Montes de Oca—Creo que á nada se podrá arribar miéntras no concurra el Ministerio, al que se puede llamar en un cuarto intermedio.

Sr. Portela—Me congratulo de la franqueza de los señores Diputados conociendo la razon de todo lo que dicen; pero esto estaria bueno en circunstancias normales y no en las presentes: es injusto é impolítico increpar al Gobierno y no quisiera que el enemigo se sirviese de los reproches que se le hacen. Convendria que en vez de valerse de proveedores se recurriese al

medio de los remates. En la cuenta no se podrian poner seis millones, por ejemplo, que se hubiesen gastado en atraerse el voto de la Provincia de Salta, si tal cosa se hace, por lo cual se verá en la imposibilidad actual de dar cuenta de la inversion de todo lo recibido.

Se puso á votacion si se proseguia la discusion al dia siguiente, llamándose al Ministerio y resultó la afirmativa.

Se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

14ª Sesion ordinaria del 17 de Mayo de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Almeira
Andrade
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cardoso
Dominguez
Duval
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Lynch
Maldonado
Martinez (D. V.)
Molina
Montes de Oca
Olivera
Obligado
Pirán [D. J. M.]
Ortega
Ortiz Velez
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Anchorena
Cazon
Martinez (D. I.)

SIN AVISO

Eguia
Escalada
Pirán (D. A. M.)
Solveira

En Buenos Aires, á 17 de Mayo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior se aprobó y firmó.

El señor Maldonado presentó un proyecto que suprimia la proveeduria y se destinó á la Comision de Hacienda.

Prosiguióse la discusion pendiente.

Sr. Velez Sarsfield—En todas partes se pide un tanto para emprender una guerra sin designacion especial de los gastos, por ser esto imposible, y por consiguiente lo es el presupuesto, porque el dia de mañana en tales casos es incierto, y en cuanto á las reformas que indican es necesario presentar proyectos.

Sr. Ortiz Velez—Insisto en mi opinion contraria miéntras no se dé cuenta de lo gastado y no se presente un presupuesto aproximado.

Sr. Tejedor—La Sala no ha elejido el momento de estar el enemigo al frente sino el Gobierno es quien ha venido á pedir hoy y no lo hace en forma; no por esto nos entregamos. Yo no acuso al Gobierno pero los contrastes lo han desprestigiado y no es fácil hablar por la prensa cuando se quiere.

CON LICENCIA

Lezica
Marin
Miguens [D. F.]
Miguens [D. N.]

AUSENTES

Cullen
Madariaga

El orador refirió una anécdota de la Policia cuando él era redactor de «El Nacional».

El señor Presidente llamó al órden al señor Diputado.

Quedó en esto este incidente sin llegar el caso de ponerse á votacion.

Sr. Ministro de Hacienda—Los seis millones poco más ó ménos de que se ha hablado están en liquidacion y mucha parte de ellos pendientes. La emision que se pide más bien es una anticipacion. El proyecto del Gobierno se defiende por sí mismo y por eso no ha venido el Ministerio á defenderlo.

Sr. Ministro de la Guerra—Hoy todo es excepcional.

El señor Azcuénaga presentó un proyecto para que solo se diese al Gobierno lo que pudiese garantir.

Sr. Albarracin—Observaré que ya que el Gobierno no puede con exactitud designar el monto de las letras, debe á lo ménos mandar á

la Casa de Moneda con regularidad las que se acepten.

Sr. Pirán (D. J. M.)—La cuenta dará el presupuesto, y todo se podrá hacer administrando con habilidad, haciendo cada mes lo que se hace cada año.

Sr. Montes de Oca—No porque el Gobierno debe presentar la cuenta se le ha de dejar sin saber qué hacer ni cómo marchar. La Sala no votó los ocho millones que el Gobierno pidió al principio, pero se ha hecho lo posible. Oigo echarse ménos la habilidad administrativa, y yo creo que debe decirse con claridad el pensamiento que se tiene.

Púsose á votacion si ámbos proyectos estaban suficientemente discutidos y resultó la afirmativa quedando admitidos en general.

Se puso el proyecto número 1º en discusion particular.

Sr. Ministro de Gobierno—Si se votan cincuenta millones, segun dice el señor Tejedor, puede traer males.

Sr. Maldonado—Despues de lo que he oido me confirmo más en que hay fondos. Yo no exijo presupuesto, pero sí las cuentas, único medio de moralizar la situacion. Se ha dicho que quiero la paz á toda costa, lo que no es exacto, como lo prueba la conducta patriótica que he observado y observo.

Se votó si estaba suficientemente discutido el artículo 1º y resultó la afirmativa de veinte y cinco votos contra cuatro. Se votó si se aprobaba ó no y tuvo igual resultado.

Fueron aprobados del mismo modo los demás artículos del proyecto número 1º y tambien el número 2º en estos términos:

PROYECTO DE LEY

Núm. 1º.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1º La Casa de Moneda emitirá á la circulacion y entregará al Gobierno para los gastos de la administracion pública diez millones de pesos moneda corriente, de cuya inversion el Gobierno dará cuenta en oportunidad.

Art. 2º Se autoriza al Gobierno para tomar de la Caja del Crédito Público dos millones de pesos que existen en Letras de Receptoría pertenecientes al fondo amortizante.

Art. 3º El Gobierno entregará á la Casa de Moneda en garantía de la emision creada por esta ley los dos millones de que habla el artículo anterior, dos millones en letras de Receptoría que existen en la Tesorería General y lo restante en letras de la misma clase, á medida que la Aduana liquide los manifiestos que tiene despachados.

Art. 4º La Casa de Moneda cubrirá dichas letras y destinará su importe á amortizar la emision creada por esta ley.

Art. 5º Se autoriza al Gobierno para que miéntras duren las presentes circunstancias, suspenda el pago de los doscientos mil pesos mensuales que pasa al Crédito Público, en virtud de la ley de 4 de Noviembre de 1852 y los aplicará á los gastos generales.

Art. 6º Restablecida la paz en la Provincia se dictará la ley que arregle forma en que el Gobierno reintegrará en la Caja del Crédito Público las sumas que le adeuda el Erario.

Art. 7º Comuníquese al P. E.

CARRERAS.

Núm. 2º.

PROYECTO DE LEY

La Honorable Sala de Representantes, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1º Los derechos de Aduana que al presente se pagan con letras á tres y seis meses serán exijidos al contado sobre todos los efectos que se despachen al consumo en adelante, y miéntras dure el estado actual de guerra, bajo un descuento de 5 % por via de compensacion.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARRERAS.

Sr. Albarracin—Hago presente haber oído á un señor Diputado que el modo de sostenerse los poderes públicos es respetándose recíprocamente, y el Gobierno ha legislado dando por libres de derechos los frutos de alimentos, providencia que solo es propio del Poder Lejislativo.

Sr. Ministro de Hacienda—Sírvase clasificar su exposicion el señor Diputado.

Sr. Albarracin—No es mas que una simple observacion.

Se levantó la sesion á las tres de la tarde.

15ª Sesion ordinaria del 27 de Mayo de 1853

PRESIDENCA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Andrade
Anchorena
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Duval.
Escalada.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J M)
Portela
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Cazon.
Dominguez
Esteves Saguí.
Olivera.

SIN AVISO

Almeira.
Martinez [D. I.]
Pirán (D. A. M.)
Riestra

CON LICENCIA

Lezica.
Marin.
Miguens (D. F.)
Miguens (D. N.)

AUSENTES

Cullen
Madariaga

En Buenos Aires, á 27 de Mayo de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen,) en su Sala de Sesiones á la una de la tarde, el señor Vice Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leída y aprobada la acta de la anterior se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo en que acusaba recibo de las leyes últimamente sancionadas; se destinaron al archivo.

Se pasó á la órden del dia leyéndose el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales señalando penas de arresto ó de multas á los señores Diputados inasistentes.

Sr. Velez Sarsfield—Quizá esta inasistencia provenga de estar dichos señores ocupados en Comisiones del Gobierno, y en tal caso, yo presentaré un proyecto para que el Poder Ejecutivo les retire dichas Comisiones.

Sr. Escalada—Las medidas coercitivas las considero deprimentes de la Honorable Sala, inconducentes é inoportunas: ellas rebajan la dignidad de estas, porque el arresto y las multas pecuniarias igualarian á los Diputados con los niños de escuela. Ademas de inconducentes, esas medidas podrán eludirse fácilmente, finjiéndose enfermo, etc. La ley, lo primero que debe buscar es su practicabilidad para que no se torne en ridícula por su no ejecucion. Y finalmente la actualidad no es aparente para esta coaccion, estando como estamos en circunstancias anormales; y los ausentes sin permiso y los que no asisten porque no quieren, se encuentran en el mismo caso.

Digo, pues, que la pena propuesta para los Diputados ausentes sin permiso se adopte haciéndola comprensiva de los ausentes con permiso y al efecto presentaré el siguiente proyecto en ese sentido. Se leyó.

Así es como debe procederse, porque cuando el comisionado no quiere ó no puede seguir su encargo, el comitente lo destituye y nombra á otro.

Sr. Anchorena—Aunque estoy por el proyecto de la Comision en general, en virtud de que la Sala ha resuelto ocuparse del asunto, en particular lo rechazaré y votaré por el del señor Escalada. Los motivos que tengo son análogos á los que ha expuesto este señor Diputado, y ademas porque el proyecto de la Comision nada establece respecto de los Diputados que aunque ausentes con permiso de la Sala no regresaran en tiempo oportuno. Quiero tambien que la medida que se adopte tenga un carácter general y que legisle para lo futuro, puesto que hasta hoy no ha ocurrido caso semejante al presente.

Pidió el orador que se leyera un proyecto de ley que habia redactado, y que á su juicio concluia definitivamente la cuestion, y en el que se ampliaban algo mas las disposiciones del proyecto del señor Escalada.

Sr. Montes de Oca—Por mi parte no tengo inconveniente en que se modifique el proyecto de la Comision, con tal que se llenen los objetos que se ha propuesto la Sala sobre este asunto. El señor Anchorena se ha equivocado al afirmar que no existe antecedente. Ha tenido lugar un caso parecido en época muy remota.

El señor Diputado continuó fundando su opinion y sosteniendo el proyecto de la Comision

en cuanto á los medios coercitivos que establece. Se apoyó en la práctica de algunos parlamentos extranjeros, tales como el Brasil, Estados Unidos. El orador creia que el medio propuesto por los señores Representantes que se oponian al proyecto era sancionar el suicidio de la Sala.

Sr. Velez Sarsfield—Es conveniente que la jurisprudencia de la Sala en estos casos se establezca primero de un modo mas general, en el sentido de las medidas coercitivas. Este dominio de la Sala sobre sus miembros no la degrada. En Inglaterra, en los Estados Unidos y en la Cerdeña los cuerpos representativos tienen y ejercen esta facultad. Quisiera tambien que los hechos y dichos de los Diputados en la Sala tengan en ella misma un juez que no los haga irresponsables, y con su irresponsabilidad, superiores á la Provincia. No estoy, pues, por ninguno de los proyectos presentados á la consideracion de la Sala, y presento el siguiente en el sentido de las doctrinas que he emitido.

Leido el proyecto continuó.

La Sala de Buenos Aires podrá castigar á sus miembros por faltas en el cumplimiento de sus deberes, ó por su conducta inconveniente dentro de la Sala de Sesiones, ó por actos ó escritos fuera de ella contra la misma Sala, con las penas correccionales de arrestos que no pasen de ocho dias ó multas que no excedan de dos mil pesos, y aun espulsar á alguno de sus miembros ó declarar vacantes sus puestos con una mayoría de dos tercios de los Diputados presentes.

En seguida el señor Diputado presentó otros dos proyectos los cuales como el anterior presentado por el mismo señor Diputado fueron retirados despues de haberse leído, porhaberlo así ordenado el señor Presidente y á solicitud de varios señores Diputados.

El señor Presidente con apoyo de la Sala hizo se leyese una disposicion de la misma en 1821, la que estaba en relacion con el asunto en cuestion.

Se votó en seguida si el asunto estaba suficientemente discutido y despues si se admitian todos los proyectos en general y resultó la afirmativa.

Pasóse á cuarto intermedio.

En segunda hora se puso en discusion particular el proyecto de la Comision.

Sr. Velez Sarsfield—Hago mocion como cuestion de órden para que todo pase nuevamente á la Comision de Negocios Constitucionales, á fin de que pesando todos los proyectos abra dictámen con la madurez que exije el asunto.

Fué apoyado.

Sr. Tejedor—No me opongo á la mocion del señor Velez Sarsfield.

Se votó la mocion, fué aprobada.

Sr. Maldonado—Desearia saber si la Comision de Hacienda ha despachado ó no el asunto sobre estincion de la proveeduria.

Se le contestó que inmediatamente se dedicaria la Comision á este negocio.

Algunos señores Diputados insistieron en la necesidad de la asistencia de algunos señores Representantes á estas sesiones, levantándose la sesion á las tres de la tarde.

16ª Sesion ordinaria del 3 de Junio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Andrade
Anchorena
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Escalada.
Ibañez de Luca.
Llavallol
Linch.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Olivera.
Ortega.
Pirán (D. A. M.)
Portela.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Esteves Saguí.
Martinez (D. I.)
Ortiz Velez.

SIN AVISO

Almeira.
Dominguez.
Eguía.
Molina.
Obligado.
Pirán (D. J. M.)
Riestra.

CON LICENCIA

Lezica.
Marin.
Miguens [D. N.]
Miguens [D. F.]

AUSENTES

Cullen.
Madariaga.

En Buenos Aires, á 3 de Junio de 1853, reunidos en su Sala de sesiones a la una de la tarde, los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior fué aprobada y firmada.

Se dió cuenta del despacho de la Comision de Hacienda sobre el proyecto del señor Maldonado y se mandó repartir: de una nota del Presidente del Crédito acompañando dos ejemplares del Estado del mes anterior, y se mandó archivar el uno, y remitirse el otro al Ministro de Hacienda.

Se procedió á la lectura del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la inasistencia de algunos señores Diputados.

PROYECTO DE DECRETO

La Honorable Sala de Representantes etc. ha sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1º Decláranse vacantes los asientos de los Diputados que se han ausentado de la Provincia durante el período actual de las sesiones sin licencia de la Honorable Sala.

Art. 2º Comuníquese etc.

Banegas—Montes de Oca—Tejedor—Martinez.

El señor Banegas, miembro informante por la Comision, lo fundó y dijo que todos los demas casos estaban previstos en el reglamento.

Sr. Anchorena—Estoy en contra del proyecto porque no provee á todos los casos, y no es justo que los asientos en la Sala estén vacios. Dió otras razones é insistió en su proyecto anterior que se leyó y por cuyo sostenimiento se habia opuesto á consentir con la Comision.

Sr. Portela—La Comision no llena sus esperanzas, pues nada dice de los señores Diputados, de los inasistentes puramente voluntarios.

Sr. Tejedor—He desistido de mi propósito anterior, porque traer á los Representantes á la fuerza es entregarlos á la vehemencia de la prensa, como se ha visto últimamente. Se apela á la historia sin ver lo que nos enseña, siendo preciso observar que ahora doscientos años se hacian cosas que ahora no se hacen, respecto de la Representacion. Todo lo espero de la decencia y patriotismo de los señores Diputados; estos son bastantes en número para que se pueda temer la disolucion de la Sala.

El señor Azcuénaga reprodujo lo dicho por el señor Portela, y en cuanto al señor Madariaga dijo que habia salido con licencia del Gobierno, y que el señor Cullen salió cuando no habia Sala.

Sr. Montes de Oca—Estoy por el proyecto por las razones ya dadas; el señor Madariaga necesita el permiso de la Sala á más del del Gobierno.

Sr. Pirán (D. José María)—El señor Madariaga ha renunciado, y ha salido con permiso del Gobierno, quien debió avisarlo á la Sala.

Sr. Velez Sarsfield—He retirado mi proyecto porque me he convencido que es ménos malo dejar defectos que tienen las leyes, que esponernos á peligros que pueden excitarse por el patriotismo de los señores Representantes que crean tendrá lugar mi expresado proyecto en tiempos ordinarios, y no dándose ley sobre esto tiene la Sala jurisdiccion penal, la que jamas es retroactiva.

Sr. Banegas—Todo puede allanarse con el siguiente artículo 2º. «El Diputado que estando en la ciudad faltase tres veces consecutivas á las sesiones con aviso ó sin él, será apercibido por el Presidente, y si faltase la cuarta volverá á ser apercibido como ántes, y con su respuesta ó sin ella, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Sala, para que esta resuelva si ha lugar á declararlo dimisionario.

Art. 3º Comuniquese etc. Banegas» dándose cuenta de la inasistencia repetida, la Sala proveeria y si no hay ley la formaria.

Sr. Escalada—Los Diputados que vencido el término de su licencia no asisten pueden tener motivos irresistibles, y si se declaran vacantes todos los asientos de los no asistentes, no podrá hacerse la nueva eleccion, ni aun en la ciudad' pues esta será impracticable en muchas parroquias. Los Diputados aceptaron mi mocion en tiempo ordinario, y las circunstancias que han sobrevenido eran extraordinarias.

Sr. Anchorena—Pido que se vote la renuncia del señor Madariaga, por cuya admision estoy, aunque no por los motivos que en ella enuncia; pues bien podria hacerse la eleccion y aunque no votasen las parroquias enteras votaria la mayor parte de cada una.

Se dió el asunto por suficientemente discutido y se admitieron los proyectos en general por veinte y cuatro votos contra tres y se levantó la sesion á las tres de la tarde.

17ª Sesion ordinaria del 13 de Junio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Anchorena
Azcuénaga
Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Duval.
Eguía.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Andrade
Cazon.
Martinez (D. I.)

SIN AVISO

Almeira.
Dominguez
Escalada
Esteves Saguí.
Martinez (D. V.)
Pirán (D. A. M.)

CON LICENCIA

Lezica.
Marin.
Miguens [D. F.]
Miguens [D. N.]

En Buenos Aires, á 13 de Junio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones, á la una de la tarde, los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, el señor Vice Presidente hizo presente á la Sala que despues de las diligencias que se habian hecho para indagar el paradero del segundo Secretario D. Juan Pico, ha resultado no existir en la ciudad, con lo que la Sala puede disponer lo que tenga á bien.

Algunos de los señores Diputados fueron de parecer que se nombrase un interino que le reemplazase, otro fué de dictámen que se declarase vacante la plaza con declaracion de que dicho señor Pico quedaba inhibido de poder ejercitar en adelante ningun empleo público; al fin se convino en que pasase á la Comision de Legislacion para que proyectara un procedimiento en la materia.

Se dió cuenta despues, de una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de un ejemplar del estado de la caja del crédito público, la que se mandó archivar; de una queja de D. Nicolas Nocetti diciendo que el Gobierno en la condenacion de la ballenera «Carolina» habia procedido con quebrantamiento de las leyes civiles y administrativas, y pidiendo la correspondiente reparacion ó indemnizacion; y de otra en que don Simon Calvi se queja tambien de dichos procedimientos del Gobierno con respecto á la balandra «Isabel».

Sr. Velez Sarsfield—El Gobierno en estas materias está siguiendo el órden de facultades extraordinarias, del tiempo en que con un simple sumario, y aun sin audiencia de la parte, se sentenciaban asuntos de una grave importancia y es preciso una ley á este respecto.

Se ofreció un corto debate sobre si correspondia pasarse estas solicitudes á la Comision

de Hacienda ó á la de Peticiones, y al fin se acordó que aunque podria decirse que por ser de particulares pertenecian á la Comision de Peticiones, pero que en su materia y por pedirse en una de ellas una ley que reglase el modo de proceder, ella correspondia á la Comision de Legislacion, y en efecto se pasaron á ella.

Se procedió á la órden del dia y se leyó el artículo 1° del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales que dice así: — «Decláranse vacantes los asientos de los Diputados que se han ausentado de la Provincia durante el período actual de las sesiones, sin licencia de la Honorable Sala.»

Se puso en discusion particular.

Sr. Anchorena—Como he dicho en la sesion anterior este artículo deja muchos casos por resolver y envuelta la Sala respecto á ellos en las dudas que tenia ántes, por lo que pido se ponga en lugar de este artículo el primero de mis proyectos, concebido en estos términos:

«Decláranse vacantes los asientos de los Diputados que se hayan ausentado ó en lo sucesivo se ausentaren de la Provincia sin licencia de la Honorable Sala de Representantes.»

El señor Tejedor y otros miembros de la Comision de Negocios Constitucionales, dijeron no tener inconveniente á esta proposicion y que por su parte rectificaban aquel artículo, el que fué sancionado por la afirmativa de veinticuatro votos contra cuatro, como lo habia propuesto el señor Anchorena.

Pasóse al artículo segundo, que dice así: — Comuníquese, etc.

Sr. Anchorena—Pido no se pase á este artículo que cierra enteramente la disposicion, y entren los demás de mi proyecto en discusion.

Despues de un lijero debate se vino á convenir en que si el artículo de la Comision fuese sancionado, seria una prueba de que la Sala queria no decir más en el particular, y en esta virtud se procedió á votar el articulo y resultó sancionado tambien por quince votos contra trece.

El señor Portela insistió despues en que la Comision de Negocios Constitucionales aconsejase una medida para los no asistentes. El señor Anchorena y el señor Tejedor demostraron que todo se habia tenido presente al considerar la Comision este asunto y que con la sancion dada quedaba cerrada la puerta á toda ulterioridad.

En seguida se leyó el proyecto del señor Maldonado sobre extincion de la Proveeduría, el que se puso en discusion general.

Sr. Maldonado—Pido á la Sala que me permita no hablar por tener impedida la lengua, y al señor Secretario que lea mi discurso ó que se aplace la discusion hasta que me mejore.

Se pasó á cuarto intermedio.

En seguida y cuando el Secretario iba á empezar la lectura del discurso del señor Maldonado en virtud del permiso que se habia concedido á éste, dijo el —

Sr. Tejedor—Se ahorraría tiempo si se llamase á la discusion al señor Ministro de Hacienda.

Sr. Velez Sarsfield—Está bien, que se le llame del modo ordinario.

Sr. Anchorena—Debe recomendársele la asistencia.

Sr. Maldonado—Con esto nada se arriesga, pues yo no estoy de ningun modo animado contra el señor Ministro, ántes bien se ofrecerá la ocasion de hacer ver mi moderacion y medida en las palabras.

Quedó acordado se citase al señor Ministro, con recomendacion de asistencia, para el dia siguiente.

Sr. Azcuénaga—Hago indicacion para que se reuna la Sala con el objeto de remediar la situacion presente, y me fundo en que jamás se ha verificado una actualidad más grave, en la que parecerá mal que la Sala se mantenga inmóvil é impasible sin ayudar con sus luces al Gobierno.

El señor Portela dijo que obstaba para considerar este proyecto el artículo 50 del Reglamento, que se leyó, y el señor Azcuénaga contestó que lo presentaria por escrito. En atencion á lo avanzado de la hora se levantó la sesion á las tres de la tarde.

18ª Sesion ordinaria del 14 de Junio de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Almeira.
Andrade
Anchorena.
Azcuénaga.
Banegas.
Balbin.
Cazon.
Cardoso.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Tejedor.
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Dominguez.
Duval.

SIN AVISO

Eguía.
Martinez (D. I.)
Molina.
Ortega.
Pirán (D. A. M)
Riestra.

CON LICENCIA

Lezica.
Marin.
Miguens (E. F.)
Miguens (D. N.)

En Buenos Aires, á 14 de Junio de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á la una de la tarde los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, fué firmada.

Inmediatamente el señor Azcuénaga formuló su indicacion de que se ha hablado bajo la forma de proyecto de decreto.

« Art. 1º Se autoriza nuevamente al Poder Ejecutivo para negociar con los ciudadanos disidentes y con exclusion de todo poder estraño, al restablecimiento de la paz en la Provincia bajo la base de su soberanía é integridad territorial.

« Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Honorable Sala de Representantes del resultado de estos negocios.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AZCUÉNAGA. »

Fundó este proyecto en las mismas razones en que habia fundado la indicacion: fué apoyado, y se pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

En seguida se pasó á la discusion general pendiente, del proyecto del señor Maldonado sobre supresion de la Proveeduría y del de la Comision de Hacienda referente al mismo, aconsejando no hacerse lugar á dicho proyecto de ley.

El señor Velez Sarsfield adujo el artículo 6º del decreto de 7 de Noviembre de 1823 con respecto á la ejecucion de las obras públicas, los cuatro primeros del 19 de Junio sobre las obligaciones del Comisario de guerra y el 9º del de 19 de Mayo de 1826 reglando la contabilidad del ejército en campaña y algunos artículos del decreto de 5 de Setiembre sobre la compra de útiles para el servicio militar, en cuyas resoluciones se servia el Gobierno ya de remates, ya de encargados singulares, sin sujetarse precisamente á uno de estos dos medios, sino usando del que mejor le parecia, y que es falso no tener Constitucion de la Provincia, pues tiene usos, costumbres y disposiciones que se respetan como leyes constitucionales.

Dirijiéndose al señor Maldonado dijo que éste se habia excedido en asegurar errores en la administracion sin señalar ningun dato preciso á pesar de haber acusado al Gobierno, como lo habria hecho la Comision: tambien dijo que el señor Ministro de Hacienda no se habia defendido ni dado una esplicacion satisfactoria á lo que habia dicho el señor Maldonado, lo que importaba un desprecio á la Sala.

Sr. Ministro de Hacienda—El anterior Ministro de la guerra fué quien trató el artículo designado por el señor Maldonado, por consiguiente nada podia haber dicho de pronto á este respecto porque no sabia, y despues es que ha resultado falso el cargo. En cuanto á la galleta se compró en buen estado, pero habiendo permanecido por mas de dos meses depositada en el almacen de la Comisaria de Marina se habia enmohecido: todas estas contratas de compras se hacen por el Ministerio de la guerra, cuyo jefe toma todos los conocimientos necesarios para celebrar las contratas. Yo he contestado que la Proveeduría no es nueva, pero no se dijo que está sujeta á las mismas reglas que en su creacion; asi es que algunos renglones se han tomado por asiento, pero todavia no hay datos suficientes para hacer un juicio comparativo de conveniencia entre las Proveedurías y los rema-

tes y no encuentro inconveniente en obrar en cada caso segun mas convenga.

Sr. Anchorena—Estoy conforme con el dictámen de la Comision, pero no con que la Sala no dé alguna ley en la materia. Estoy persuadido tambien de no haber Constitucion de la Provincia, porque los derechos que quedan citados no son leyes y solamente á mi juicio ha habido tolerancia; está bien que se rechace el proyecto del señor Maldonado, pero en tiempos ordinarios debe darse una ley sobre la materia.

Sr. Velez Sarsfield—Esos hechos fundan costumbres y estos son el cimiento de la Constitucion.

El señor Maldonado repitió sus argumentos sobre la mayor conveniencia en la concurrencia y publicidad.

Dados por suficientemente discutidos ámbos proyectos, se puso á votacion si se admitia ó no en general el del señor Maldonado y resultó la negativa por 24 votos contra 2.

Así quedó sancionado el proyecto de la Comision.

Despues acordó la Sala suscribirse por 80 ejemplares al periódico el «Progreso.»

Ultimamente se hizo presente estar incompleta la Comision de Lejislacion, y se nombró para integrarla al señor Azcuénaga, levantándose la sesion á las tres y media de la tarde.

19ª Sesion ordinaria del 21 de Junio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Andrade.
Anchorena.
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Ibañez de Luca.
Llavallol
Linch.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Somellera.
Sosa
Tejedor.

CON AVISO

Ortega.
Velez Sarsfield.

SIN AVISO

Almeira.
Dominguez
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Saguí.
Martinez (D. I.)
Ortiz Velez.
Solveira.

CON LICENCIA

Lezica.
Marin.
Miguens (D. N.)
Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 21 de Junio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones, á la una y media de la tarde los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior sesion, tomó la palabra el—

Sr. Albarracin—Los señores Representantes Cullen y Madariaga están incluidos en la ley de 14 del corriente, y así deben tenerse sus asientos por vacantes.

Sr. Azcuénaga—Con respecto al señor Madariaga repito las particularidades que le afectan, segun lo he expuesto á su tiempo, y soy de parecer que se admita la renuncia que ha hecho.

Otros señores Diputados sostuvieron lo contrario y que se debia declarar vacante su asiento segun dicha ley. Púsose á votacion si estaban ó no vacantes los asientos de ámbos señores y resultó la afirmativa de veinte y tres votos contra tres.

Sr. Azcuénaga—Hago presente que he sido nombrado para integrar la Comision de Lejislacion; si este nombramiento no es ad-hoc sino permanente, manifiesto á la Sala que hago renuncia del cargo por no tener conocimiento en las leyes.

Se puso à votacion si se admitia ó no la renuncia y resultó afirmativa por veinte y un voto contra cinco.

En consecuencia de esto fué nombrado en su lugar el señor Pirán (D. A. M.) el que á pesar de haber alegado impedimento físico no obtuvo exoneracion, pues por veintidos votos contra cuatro, quedó nombrado por tal miembro de la Comision de Lejislacion.

En seguida se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo; la una en que acusa recibo de la ley relativa á los señores Diputados ausentes sin licencia de la Sala, y la otra en que exponia oficialmente á la Sala hallarse levantado el bloqueo, por haberse puesto á las órdenes

del Gobierno la Escuadra bloqueadora: ámbas notas fueron remitidas al archivo.

Cuando se iba á entrar á la órden del dia tomó la palabra el:

Sr. Ministro de Gobierno—Tengo órden del Gobierno, para entregar un pliego en que se pide la cantidad de 25 millones para pago y premio de los individuos de la Escuadra y demas gastos necesarios que van á originarse; esto no puede llamarse sacrificio porque los bienes que se recogerán serán inmensos, y se ha agotado ya el último fondo que se ha dado al Gobierno.

Esta nota se leyó con el proyecto de decreto que la acompañaba, y se pasó á la Comision de Hacienda.

Se procedió á la órden del dia leyéndose el proyecto del señor Azcuénaga y el de la Comision, los que se pusieron en discusion general.

Sr. Tejedor—(Como miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales). Despues de siete meses de esfuerzos y de leyes que se han dictado buscando la paz, ahora se propone nueva autorizacion: la frase *con esclusion de todo poder estraño* es un síntoma de provincialismo que no debe asomar, sino en las proclamas y en la prensa, no en las leyes.

Sr. Azcuénaga—En medio de la guerra civil que devasta la Provincia, he creido que era conforme con el juramento que he prestado el tratar hasta el último estremo de que se arribe á la union de todos los Argentinos, por lo que he tratado á los sitiadores simplemente de disidentes, dulcificando, por decirlo así, el nombre que merecen, porque esto no exaspera los ánimos, ántes bien los predispone á escuchar la razon, á más de que esa voz genérica lo abraza todo. En cuanto al *poder estraño* ¿quién puede ver impasible que venga el General Urquiza á decapitar la Provincia, deshaciéndola á su antojo, y ponerse á la cabeza de una rebelion, sirviéndose de los mismos hijos de este pais? y no es decente ni decoroso el consentir con el silencio tan atroz crímen.

Con nada cuento al presentar mi proyecto, pero tampoco contaron con algo nuestros dignos padres al hacer la gloriosa revolucion de 1810, ni tampoco los treinta y tres orientales cuando se propusieron libertar su país, y sin embargo, el tamaño de estas empresas, ámbas se consiguieron.

El Gobierno usará ó no como vea convenir mejor de esta autorizacion.

Otro señor Diputado no vé ventaja alguna en el proyecto. Nada adelantaria en mi concepto una protesta contra el Congreso despues de la que presentó un señor Diputado y sancionó la Sala. La Sala debe tener patriotismo y dignidad, nada de provincialismo, ni de llevar como se dice por algunos, la justicia con las armas á otros puntos, y sin necesidad de esto hemos de obtener con esa sola justicia y la razon la organizacion de la Provincia.

El señor Anchorena presentó el siguiente proyecto:

«*La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado los artículos siguientes:*

Art. 1° Se declaran nulas y subversivas del órden é instituciones de la Provincia y atentatorias de su integridad é indivision territorial, las creaciones de autoridades de aduanas y puertos que el ex-Coronel Lagos está haciendo sin mision legal.

Art. 2° Se autoriza nuevamente al Poder Ejecutivo para admitir ó proveer, por los medios que tenga por convenientes, negociar con cualquiera de los jefes de las fuerzas de las Provincias sitiadoras, el restablecimiento de la paz en ella, bajo la base de su integridad é indivision territorial y de su soberanía, segun sus instituciones y leyes preexistentes, no interviniendo en la negociacion ningun poder estraño.

Art. 3° El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Honorable Sala de Representantes del resultado de la negociacion para su aprobacion y sancion.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolas Anchorena.»

Sr. Anchorena—Este proyecto así redactado con la adicion del artículo 1° es conforme á la ley del 27 de Enero último y por ella debe sancionarse. Hemos visto al Congreso dividir la Provincia, á Urquiza venir á ponerse á la cabeza de Lagos y su gente; hemos visto participar esa Constitucion, no al pueblo de Buenos Aires sino á Lagos, y á éste con todos los poderes de un Gobierno, creando puertos y aduanas, colectando contribuciones, etc., todo lo que no puede pasarse en silencio. Esta redaccion es mas amplia y pone al Gobierno en situacion de oír proposiciones de muchos jefes militares ó particulares que quizá en un principio tomaron partido con los rebeldes, sin apercibirse del lazo que se les tendia, y estos no han de-

jado de ser porteños, y por lo mismo podrian convertirse á la buena causa ahora que han salido de su error. Esto no es precisamente provincialismo, pues porque no se nos diga esto no debemos sufrir que cualquiera venga á destrozar el país.

Sr. Montes de Oca—En realidad esa sancion seria un pleonasmo por estar ya el Gobierno autorizado competentemente; llamó la Comision al autor del proyecto que se le ha pasado, y ni éste, ni el señor Ministro de Gobierno ha dicho tener mas antecedentes que una insinuacion de un jefe militar. A nadie podrá producir efectos esta sancion; Lagos trata bien ó mal de propia voluntad; hoy es un esclavo de Urquiza, y si á cada acto protestásemos serían infinitas las protestas, y está suficientemente dicho que todo lo que se haga bajo la influencia de Urquiza es nulo, sin necesidad de nuevas leyes.

Sr. Pirán (D. A. M.)—Oigo invocar leyes sin que se designen: pido la lectura de ellas.

El Secretario iba á leer la de 9 y 27 de Diciembre último, pero tomó la palabra el:

Sr. Ministro de Gobierno—No siento inconveniente en el proyecto nuevo del Sr. Anchorena; no tengo mas antecedentes que el espresado por el señor Montes de Oca; con Lagos esclavo nada se puede tratar, pero me será muy satisfactorio el poder no entablar, sino seguir en relaciones que establecen otros jefes para conseguir el deseado objeto de la paz.

Algunos señores Diputados hicieron presente ser ya la hora avanzada y se acordó levantar la sesion quedando pendiente la discusion en general para el dia siguiente: se levantó en efecto á las tres y media de la tarde.

20ª Sesion ordinaria del 22 de Junio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin
Almeira
Anchorena
Andrade
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Maldonado
Martinez [D. V.]
Montes de Oca
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Rojas
Solveira
Saenz Valiente
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á 22 de Junio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones á la una y media de la tarde los señores Representantes (al márgen), el Sr. Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta del proyecto de la Comision de Hacienda concebido en estos términos:

PROYECTO DE LEY

Art. 1º La casa de Moneda emitirá á la circulacion y pondrá á la disposicion del Gobierno para atender á los gastos de la administracion, la cantidad de veinte y cinco millones de pesos moneda corriente; de cuya inversion dará cuenta oportunamente el Gobierno.

CON AVISO

Pirán (D. A. M.)
Se retiró

SIN AVISO

Obligado
Eguía.
Dominguez
Escalada
Martinez (D. I.)
Molina

CON LICENCIA

Lezica
Marin
Miguens (D. F.)
Miguens (D. N.)

Art. 2º No pudiendo ni considerando conveniente presentar el Gobierno por ahora, el presupuesto de gastos del Departamento de la Guerra lo hará de los otros Ministerios dentro del término de quince dias si le fuere posible.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Llavallol—Riestra — Cardoso — Balbin — Velez Sarsfield.

Suscitóse por el Sr. Portela cuestion sobre si debia preferirse la discusion de este proyecto á la pendiente del proyecto del señor Azcuénaga, á pesar de faltarse á la unidad del debate, por la prisa con que urgía el auxiliar al Gobierno; y despues de una breve discusion sobre este punto resultó que debia preferirse el proyecto

de la Comision de Hacienda por veintiun votos contra once.

Se puso, pues, este proyecto de la Comision en discusion general, y tomó la palabra el miembro de la Comision.

Sr. Velez Sarsfield—No es la primera vez que la Comision de Hacienda echa ménos la espresion del objeto con que se piden fondos, pero el reciente suceso de la Escuadra manifiesta la imposibilidad de darse presupuesto en las presentes circunstancias por lo que se ha adherido la Comision al proyecto del Gobierno poniendo despues el correspondiente correctivo á aquella falta de presupuesto y cuentas. El pueblo vé un cuarto poder en la Policia que tiene su causa abierta hace veinte años siendo una nueva colecturía, é impone multas y penas que no son de su resorte y sí de un Juez de Paz; este sistema de jurisdiccion que se ha abrogado es monstruoso en los presentes tiempos.

Sr. Esteves Saguí—Esto es una personalidad hácia mí, por lo que reclamo el órden; lo que dice el Sr. Velez Sarsfield, es enteramente bajo un supuesto falso, y me seria muy satisfactorio se sirviese acercarse al Departamento y examinar el manejo que hay en la oficina.

Otros varios señores Diputados dijeron que el haber llamado al órden al Sr. Velez Sarsfield no importaba mas que llamarlo á la cuestion. El Sr. Presidente le otorgó la palabra al señor Velez para si queria defenderse lo hiciese; este renunció su derecho y se puso á votacion si habia lugar á resolucion y resultó la negativa por veinticinco votos contra cinco.

Siguió hablando el:—

Sr. Veles Sarsfield—El artículo 2° está puesto de consentimiento y bajo el dictado del señor Ministro de Hacienda, que ha asegurado ser bastante diez dias para presentar el presupuesto, con el que al ménos se sabrán aproximadamente los objetos en que la emision se ha de emplear. Para facilitar los dichos presupuestos se han dividido los Ministerios no porque se tenga mas confianza en uno que en otro, sino porque esta operacion es absolutamente imposible en el Ministerio de la Guerra si se ha de hacer con alguna exactitud.

Sr. Ministro de Gobierno—No se han pasado presupuestos ni cuentas porque la Sala no lo ha así sancionado, y ni el señor Ministro de la Guerra ni el de Hacienda firman contratos en particular sino que el Gobierno los perfecciona y consuma.

Hubo en la barra rumores de aplausos y el Sr. Vice-Presidente 1° fué requerido para que pusiese en ejecucion el Reglamento.

Sr. Tejedor—Insisto siempre por la presentacion de presupuestos, que al ménos tengan un capítulo de gastos ordinarios; el Gobierno pide veinticinco millones para la guerra: en cuanto á gastos extraordinarios yo estaré pronto á darlos si solo fuese para la guerra; pero en cuanto á gastos ordinarios deben pedirse con el presupuesto de ellos. Por fin propongo se suprima la espresion oportunamente y se ponga, «gastos de la guerra» donde «dice de administracion.»

Sr. Ortiz Velez—Debe asentarse el presupuesto conteniendo el número del ejército, los empleados y los demás gastos ordinarios.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si el asunto estaba suficientemente discutido: resultó la afirmativa. Tambien resultó esta por unanimidad de votos por la admision del proyecto en general y se puso el artículo 1° en discusion particular, en que tomaron la palabra dos señores Diputados y el señor Ministro de Gobierno, alegando cada uno por su parte las razones dichas anteriormente como el Sr. Albarracin, y dándose el punto por suficientemente discutido, se sancionó el artículo 1° del proyecto de la Comision por veintiocho votos contra tres.

Se puso á discusion particular el artículo 2° y pidió la palabra el:

Sr. Portela—El Sr. Ministro de la Guerra puede gástar en materias ordinarias y casi puede dudarse si de estos gastos ordinarios debe haber presupuesto.

Sr. Velez Sasfield—El Gobierno dá el presupuesto y adscribe en él lo que corresponde á cada ramo.

Sr. Somellera—Pido se supriman las palabras *si le fuere posible*, las que desvirtúan el objeto de la exigencia del presupuesto, pues dejan lugar para que se diga siempre *no ha sido posible* y se queden sin presentar los presupuestos.

Sr. Velez Sarsfield—No hay tal exigencia ni necesidad de ello, pues el artículo es del mismo Sr. Ministro de Hacienda.

Sr. Anchorena—El artículo peca contra el Reglamento, pues dá la causa de la decision; esta debe ser siempre por palabras absolutas, y es mejor si se quiere decirlo por otro artículo; propongo esta redaccion: *El Gobierno á los treinta dias de vencida la situacion presen.*

tará sus presupuestos en todos los ramos de su administracion.

Sr. Pirán (D. J. M.)—El presupuesto tiene por objeto el confrontar los gastos con la ley que hoy está en silencio, y por lo mismo debe exigirse presupuesto y es de rechazarse el artículo 2°, inútil é intempestivo.

Dándose por suficientemente discutido este artículo 2° resultó sancionado por veinte votos contra once, y el 4° por veintisiete contra cuatro, y se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde, quedando los Sres. Diputados en reunirse al dia siguiente al medio dia para proseguir la discusion del proyecto del Sr. Azcuénaga en general.

21ª Sesion ordinaria del 28 de Junio 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Anchorena
Azcuénaga.
Balbin.
Cazon.
Cardoso.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Martinez (D. V)
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J. M.)
Pirán (D. A. M.)
Portela.
Riestra.
Somellera.
Sosa.
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Almeira.
Andrade.
Banegas.
Dominguez
Duval.
Maldonado.
Rojas.
Saenz Valiente.

SIN AVISO

Eguia
Escalada
Martinez (D. I.)
Molina.

CON LICENCIA.

Marin.
Lezica.
Miguens (D. N.
Miguens [D. F.]

En Buenos Aires, á 28 de Junio de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á las dos de la tarde los señores Diputados (al márgen), el Sr. Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior se aprobó y firmó. Se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, la primera acusando recibo de la ley de emision de veinticinco millones, la que se mandó archivar; la segunda en que avisaba el Poder Ejecutivo que á causa de la enfermedad actual de que adolecia el Sr. Gobernador, habia delegado el mando en los Sres. Ministros, á la que se mandó se contestase y se archivase, todo despues de una indicacion del Sr. Anchorena en que conforme á la ley de 23 de Diciembre en su artículo 12 se ordena que la delegacion se haga en los Ministros en quienes se constituya el Gobierno.

Se pasó despues á la órden del dia, y se iba á poner nuevamente en discusion general, cuando tomó la palabra el:—

Sr. Anchorena—En los presentes momentos en que el Sr. Gobernador interino está en su agonía debe aplazarse toda discusion que no sea de una apremiante urgencia y de un interes enteramente vital, por lo que pido se aplace este negocio para cuando salga la Sala de momentos tan aflictivos.

Sr. Tejedor—Estoy por el aplazamiento indefinido, y no tiene conexion esta suspension con la enfermedad del Sr. Gobernador.

El Sr. Esteves Saguí, á quien suscribió en todo el Sr. Anchorena, expuso que nada mas propio de suspender la Sala sus sesiones en momentos tan solemnes, y que esto era consultar los respetos debidos al Sr. Gobernador, y aun á la misma Sala, y que el asunto de cuestion podia quedar aplazado hasta nueva órden de la misma Sala, en la que ámbos convinieron como tambien el Sr. Tejedor, lo que quedó sancionado por unanimidad de votos y se levantó la sesion á las tres de la tarde.

22ª Sesion ordinaria del 28 de Junio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Cazon
Cardoso
Duval
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Linch
Maldonado
Martinez [D. V.]
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán [D. J. M.]
Pirán (D. A. M.)
Portela
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Banegas

SIN AVISO

Almeira
Dominguez
Eguia
Llavallol
Martinez [D. I.]
Molina
Riestra
Somellera

CON LICENCIA

Lezica
Marin
Miguens (D. F.)
Miguens (D. N.)

En Buenos Aires, á 28 de Junio de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á las 7 y media de la noche los señores Representantes (al márgen), el Sr. Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo comunicando el fallecimiento de S. E. el Sr. Gobernador provisorio y es la siguiente:

El Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Junio 28 de 1853.

A la Honorable Sala de Representantes.

El gobierno delegado tiene el honor de dirigirse á V. H. poniendo en su conocimiento el lamentable fallecimiento del Exmo Sr. Gobernador y Capitan General Provisorio de la Provincia Brigadier D. Manuel Guillermo Pinto. Al participar á V. H. tan triste y grave suceso, el Gobierno no puede escusar manifestaros la dolorosa impresion que experimenta, de la que no duda participará igualmente V. Honorabilidad.

Dios guarde á V. H.

Lorenzo Torres—Francisco de las Carreras— José M. Paz.

Sr. Velez Sarsfield—Creo que el asunto por las consecuencias que de él podrán nacer, debe tratarse sobre tablas, y opino tambien que habiendo sido delegado el mando de la Provincia en los actuales Sres. Ministros, aunque no cese de derecho la delegacion, subsiste, sin embargo, de hecho, y en consecuencia la Sala debe en la misma noche contestar que continúe en su delegacion, hasta que la Sala de Representantes resuelva, ocupándose despues con toda madurez del asunto.

Además, es costumbre el acompañar por una Comision de ella el cadáver de alguno de sus miembros y la de pasar una nota de pésame á la familia del finado; ademas, en corroboracion de mi juicio para que se prorogue el nombramiento de Gobernador; por ejemplo, lo que se practica cuando fallece el Jefe de la Iglesia, cuyo sustituto no es electo en los dias de su duelo.

Estas indicaciones fueron apoyadas, y despues de una ligera discusion sobre ellas se pasó á cuarto intermedio para que redactase la Comision de asuntos Constitucionales la nota en contestacion á la del Ejecutivo.

Vueltos á sus asientos se leyó la minuta redactada por la Comision de Negocios Constitucionales, que proponia continuase á los Sres. Ministros la delegacion hecha por el Gobernador de la Provincia, *miéntras la Legislatura no proveyese de Gobernador á aquella.* Fué sancionada por unanimidad con una ligera enmienda que consiste en decir *miéntras la Legislatura no nombre Gobernador de la Provincia,* en vez de la frase citada del proyecto.

En seguida, el Sr. Velez Sarsfield hizo algunas indicaciones sobre las demostraciones que debian hacerse al ilustre finado y á su familia, y dijo tambien que cuando se tratase de la carta de pésame que debe dirijirse á esta, será ocasion de hacer alguna demostracion de gratitud á nombre del pueblo, y que podia ocuparse la Sala del nombramiento de Gobernador á los tres dias despues del entierro. Su indicacion fué apoyada, y se encargó á la Comision de Negocios Constitucionales la redaccion de esta carta.

Acto contínuo, se nombró para formar la Comision que debia acompañar el cadáver de S. E. á los Sres. Anchorena—Pirán D. J. M.—Ibañez de Luca y Escalada. Y por indicacion del señor Anchorena, que fué aceptada, se acordó que el Sr. Presidente de la Sala integrase tambien esta Comision por lo singular del caso, y para dar mayor dignidad al acto fúnebre. Con lo cual se suspendió la sesion á las ocho y media de la noche, resolviendo que la reunion nueva de la Sala tuviese lugar el juéves á la hora de costumbre.

23ª Sesion ordinaria del 30 de Junio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Anchorena
Andrade.
Azcuénaga.
Balbin.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Linch.
Maldonado
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortiz Velez.
Ortega.
Pirán (D. J. M.)
Pirán (D. A. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Banegas.

SIN AVISO

Almeira.
Dominguez.
Eguia
Escalada.
Llavallol.
Martinez (D. I.)
Molina.

CON LICENCIA

Lezica.
Marin.
Miguens (D. F.)
Miguens (D. N.)

En Buenos Aires, á 30 de Junio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones á las siete de la noche, los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota en que el Poder Ejecutivo acusaba recibo de la en que se le habia comunicado seguir en vigor la delegacion que del mando habia hecho el señor Gobernador en los señores Ministros, la que se mandó archivar. Se dió cuenta tambien del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la carta de pésame á la familia del finado señor Gobernador, concebida en estos términos :

Buenos Aires, Junio 30 de 1853.

A la señora doña.

El infrascripto, Vice-Presidente 1º de la Honorable Sala de Representantes, en la necesidad de poner en conocimiento de la Corporacion que preside, siente tener que renovar su justísimo dolor por el fallecimiento del señor Gobernador, Brigadier General D. Manuel Guillermo Pinto.

En circunstancias ordinarias la pérdida de este distinguido ciudadano habria sido siempre lamentable, porque con él desaparecia otro mas de los pocos hombres que nos quedan, y que á á fuerza de virtud y constancia fundaron la patria de los argentinos. En las presentes en que luchamos todavia con una sublevacion de orígen ominoso, y de alcances incalculables, ella es doblemente mayor.

El ejército deplora en el esposo de vd. un modelo de patriotismo y respeto á las leyes; el pueblo un honrado padre de familia, y esta Legislatura, el Presidente que la ha acompañado en todas sus persecuciones y quebratos con firmeza incontrastable. Su nombre no se perderá en el silencio de la tumba, y es el mejor legado para su viuda y herederos. La Sala ha querido, sin embargo, dar una muestra de la gratitud de este pueblo hácia el venerable anciano con el decreto que ha sancionado en esta misma fecha y que tiene el infrascrito el honor de adjuntar con su mas alta consideracion.

Juan José Montes de Oca—Cárlos Tejedor—Víctor Martinez.»

El decreto era concebido en estos términos : «*La Honorable Sala de Representantes, etc.*

Art. 1º La viuda é hijos del finado Brigadier D. Manuel Guillermo Pinto seguirán gozando del sueldo íntegro, correspondiente á su grado conforme á las leyes del Montepio militar.

Art, 2º Comuníquese á quienes corresponde.

Tejedor.—Martinez.—Montes de Oca.»

El señor Tejedor, miembro informante de la Comision, lo fundó en los méritos del ilustre finado, y al fin dijo que la Comision no estaba resuelta á sostener la letra del proyecto, y que desde luego adoptaba las reformas ó enmiendas justas que hiciesen los señores Representantes.

Entró la duda si se habia de repartir el asunto ó si se consideraria inmediatamente, y resultó esto segundo por pluralidad de votos.

Hubo varios reparos á los términos de la redaccion de la carta y proyecto de decreto, y se puso todo á discusion general.

El señor Velez Sarsfield explicó la jurisprudencia española que hay respecto al Montepio; y dicho señor, el señor Saguí y señor Tejedor tuvieron una corta discusion, y convencidos, el señor Pirán (D. A. M.) expuso que debia temerse que algun Gobierno ó Representacion futura por ser de contrarios principios, quisiese reconsiderar ó abolir esta pension, y para seguridad en este punto, era necesario se dijese que esa pension se concedia á la familia del Presidente de la Sala, pues como tal es que esta consideraba los servicios del señor Pinto.

Llegó el asunto al estado de una suficiente discusion, y fué admitido en general.

En la discusion particular se desecharon los términos del proyecto de decreto, y fué presentado otro que dice así: La viuda é hijos del Brigadier General D. Manuel Guillermo Pinto gozarán de la pension de cuatro mil pesos mensuales conforme á las leyes del Montepio militar.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde.

Entónces el señor Anchorena, entrando en el pensamiento del señor Pirán (D. A. M.) y en el del Sr. Azcuénaga que habia hablado, y fundó la misma necesidad que la asignacion hecha en el artículo 1°, era el doble del sueldo que por su grado gozaba el señor Gobernador, propuso un artículo para que se pusiese despues del del primero, él decia así: La anterior pension se considerará como un premio por los distinguidos servicios prestados por el General Pinto y muy especialmente como Presidente de la Sala en circunstancias difíciles del país.

Tratados en particular estos artículos, fueron aprobados y sancionados, así como el 3° de forma, y la carta, segun se ha leido en el proyecto al principio.

En este estado el señor Maldonado reprodujo un artículo que habia presentado ántes para segundo del proyecto de decreto, y que fué desechado por importuno é inconexo, segun se dijo, con el presente asunto, pudiendo su autor presentarlo por separado, el cual artículo decia así: Art. 1° El retrato del finado Presidente de la Honorable Sala, Brigadier General Don Manuel Guillermo Pinto, se colocará en el recinto de la Casa de Representantes, y á espen- del erario público.

Se levantó la sesion á las diez de la noche, quedando los señores Diputados en concurrir el dia lúnes á las doce precisamente para nombrar la persona que hubiese de recibirse del mando de la Provincia.

24ª Sesion ordinaria del 4 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
A barracin.
Almeira.
Andrade.
Anchorena
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Cazon.
Dominguez.
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Tejedor
Velez Sarsfield.

SIN AVISO

Martinez (D. I.)

CON LICENCIA

Marin.
Lezica.
Miguens (D. F.)
Miguens (D. N.)

En Buenos Aires, á 4 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones, á la una y media de la tarde, los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado; un acuse de recibo de la continuacion de la delegacion del mando por el Supremo Gobierno; otro del Presidente del Crédito Público acompañando dos estados del movimiento de aquella caja durante el mes concluido, un recurso de Don Augusto Petter contra providencias del Gobierno. El primer asunto se mandó archivar, el segundo ponerse en Secretaría para darle el curso competente y el tercero se destinó á la Comision de Hacienda. Ultimamente se dió cuenta del dictámen de la Comision de Legislacion respecto al Secretario, Dr. Pico, y se mandó repartir. Entrando en la órden del dia tomó la palabra el—

Sr. Velez Sarsfield—Nombrando Presidente de la Sala para que recaiga en mí el mando se coarta la libertad de los señores Representantes para elejir un Gobernador fuera de su seno: nombrar un ciudadano cualquiera traerá el inconveniente de hacer posible un cambio en el Ministerio, lo que ocasionaria complicaciones en los negocios y variacion del plan de defensa. Por otra parte, tampoco se conoce á fondo en quién se fija la opinion pública, y todos estos males se evitarian continuando los señores Ministros actuales en el ejercicio del poder, pero para proceder con mas madurez y acierto seria conveniente que la Comision de Negocios Constitucionales ú otra especial estudiase la materia y propusiese su dictámen.

Sr. Anchorena—Despues de haber enumerado los males que ha producido la situacion actual y esplicando la necesidad que hay de contener con vigor los elementos de disolucion y barbárie que en sí contiene el ejército sitiador, es necesario proveer inmediatamente de Gobernador al país. Todos saben que la administracion del señor Pinto y su Ministerio tenian pendientes planes de defensa material y moral, y seria funesto que el nombramiento recaiga en persona quizá divergente, cruzando dichos planes: pienso, pues, debe nombrarse una Comision de siete individuos que presente algun proyecto sobre el asunto, y por mi parte para que pasen á la misma comision presento dos en estos términos:

PROYECTO DE LEY

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con fuerza de ley.

Art. 1º Se encarga del Gobierno provisorio de la Provincia al acuerdo de los Ministros, bajo la presidencia del Ministro de Gobierno, por el tiempo que la Sala de Representantes tenga por conveniente.

Art. 2º El dia....á la una del dia, se presentarán los tres Ministros en el recinto de la Sala de Sesiones á prestar el juramento que previene el artículo 9º de la ley de 23 de Diciembre de 1823, sustituyendo á las palabras. *El cargo de Gobernador* las siguientes: *El encargo del Gobierno provisorio.*

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolas Anchorena.

PROYECTO DE DECRETO

Dentro de dos dias de establecido el Poder

Ejecutivo provisorio, la Honorable Sala de Representantes procederá al nombramiento de Presidente de ella.

Nicolas Anchorena.

Ambas fueron apoyadas.

Sr. Pirán (D. A. M.)—No hay inconveniente que me arredre á emitir mi opinion con toda libertad é independencia propia de un Diputado, á pesar de las groseras imputaciones que se me dirijen; es necesario que la Sala se ocupe de nombrar Presidente del cuerpo legislativo, empleo que ha quedado vacante, y de elegir Gobernador, el cual debe ser del seno de la misma Sala, si ella encuentra alguno que sea apto para desempeñar el cargo.

Aún cuando los Ministros sean removidos, en nada se perjudicaria la causa, pues nadie debe creerse D. Preciso entre nosotros, pues esto solo se verifica en los Gobiernos monárquicos, pero nunca en los Republicanos, y así se ha visto mudarse Generales sucesivamente y los Ministros de la Guerra, y sin embargo, ha seguido la defensa, habiéndose visto salir burladas muchas veces las esperanzas de que se ha lisonjeado el mismo Gobierno sin haber arribado á cosa alguna (hubieron algunos rumores que interrumpieron al orador.)

Sr. Tejedor—A pesar de no ser de mi gusto el discurso del señor Pirán, reprocho estos rumores.

Sr. Pirán—La barra está en su derecho. No es preciso y necesario un Ministerio á quien han sucedido semejantes cosas, y no me parece al ménos adecuado. No estoy en contra de que se prolongue la delegacion, pero sí de que esto se califique de preciso y necesario, aunque es cierto que deben evitarse desavenencias y contradicciones entre los que mandan, pero en esto consiste el tino de los señores Representantes, eligiendo una persona que no desee ser nombrada ni le halague cosa alguna y pueda decir: lo que tengo lo adquirí con el sudor de mi rostro, y fuí siempre un constante defensor de los intereses de mi patria.

No faltan entre nosotros hombres de estas cualidades y que sean capaces de representar el sentimiento público, dándonos la paz que tanto necesitamos, y si se grita guerra en la plaza Victoria habrá guerra en todas partes y tambien habrá paz si grita paz.

El señor Albarracin tomó la palabra para quejarse de que no admitian el honor de nombramiento, segun se dice, y que él estaria por cualquiera de ellas, que es verdad que pueden ser compelidos á que se sacrifiquen en obsequio del país, pero que no puede exijírseles el sacrificio de su conciencia. En tales circunstancias él está por el proyecto presentado sin caer en el peligro que el manejo de la máquina gubernativa pueda ser interrumpida ó variada.

Sr. Azcuénaga—Nunca ha estado la opinion mas marcada que hoy (dirijiéndose á dos de los Señores Representantes), uno de ellos que se nombre estoy bien convencido de esa opinion del país en su favor; si el electo no admitiese llevará el reproche de sus conciudadanos, si estos no encontrasen justas las razones en que funde su escusacion. Todo otro camino debe abandonarse miéntras ellos no se pronuncien á este respecto, y no admito, pues, el proyecto del señor Anchorena, y creo debe procederse ya al nombramiento de Presidente de la Sala, en quien como tal recaiga el Gobierno, ó elegir Gobernador. No insisto ni en la una ni en la otra, pues cualquiera de los dos estremos dá el mismo resultado.

Se sancionó por unanimidad de votos que el asunto con los proyectos presentados debian pasarse á una Comision de siete individuos, nombrada por el señor Vice-Presidente 1°, quien designó para sus miembros á los señores Representantes Anchorena, Tejedor, Velez Sarsfield, Esteves Saguí, Portela, Banegas y Montes de Oca.

Despues de lo que se levantó la sesion á las tres y tres cuartos de la tarde.

24ª Sesion ordinaria del 7 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin.
Andrade.
Anchorena
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Duval.
Escalada.
Esteves Saguí.
Llavallol.
Lisch.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Molina
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Saenz Valiente
Solveira.
Somellera.
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Rojas.

SIN AVISO

Almeira
Dominguez.
Eguia.
Martinez (D. I.)

CON LICENCIA

Lezica.
Marin.
Miguens (D. N.)
Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 7 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones, á la una de la tarde, los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, una en que acusaba recibo de la órden para llamar á los señores Representantes Lezica y Marin, y otra acompañando una representacion del Coronel D. Laureano Diaz, y por último de una carta contestacion de la señora viuda del señor General D. Manuel G. Pinto, á la que se dirigió de pésame de esta Honorable Corporacion: estos asuntos fueron destinados al archivo. En seguida se dió cuenta del proyecto de la Comision especial, que decia así: «Procédase á la eleccion de Gobernador provisorio de la provincia y al efecto se señala el dia 9 del corriente á las doce.

Puesto á discusion general, pidió la palabra el—

Sr. Portela—La unanimidad que ha habido en la Comision compuesta de siete individuos, despues de haber reflexionado con madurez la materia, es un argumento poderoso de su acierto, y además si la Sala no nombró en tiempo sucesor al señor doctor Alsina se separó de la ley por circunstancias anormales cuya historia recorrió; de esto ya ha habido otro ejemplo en el nombramiento del Dr. Don Manuél V. Maza; solo la necesidad del momento pudo prorogar la delegacion del Gobierno en los señores Ministros, pues ya es tiempo de nombrar un gobernador en persona que haya conservado las virtudes puras é intachables de la vida privada bajo la tiranía que ha pesado sobre este país, persona que no deja de haber entre nosotros. La mejor expedicion en los negocios exije el nombramiento, el que tambien añade una persona mas á la defensa.

Sr. Anchorena—El motivo de haber concurrido con mi voto en la comision, es por la razon especial y principal de que los mismos señores Ministros piden el nombramiento de un Gobernador, y no por las razones que se han aducido. Si la Sala me permite, retiro el proyecto de ley que he presentado en la sesion anterior, pero no el de decreto.

Se puso á votacion si se le permitia retirar dicho proyecto de ley, y resultó la afirmativa.

No habiendo quien tomase la palabra se votó si se admitia ó no en general dicho proyecto, y resultó la afirmativa, por el sufragio de todos los señores Diputados presentes, ménos el señor Albarracin, lo mismo que la aprobacion del artículo del proyecto votado por períodos.

Sr. Vice-Presidente 1º—Hago presente á la Sala estar pendiente el asunto del Secretario fugado.

Se determinó tomarse en consideracion. Se puso en discusion general el proyecto de decreto concebido en estos términos:

«Buenos Aires, Julio 1º de 1853.

La Honorable Sala de Representantes, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado y decreta:

Artículo único.—En virtud de la desercion que ha cometido durante el servicio á que estaba obligado el Dr. D. Juan Pico, se declara vacante el cargo de Secretario que desempeñaba é inhábil para ocupar en adelante puesto alguno en la Legislatura de la Provincia.»

Los señores Representantes, despues de admitido el artículo en general, en la discusion en

particular estuvieron unánimes en la adopcion del primer período del decreto, pero en cuanto al segundo hubo alguna discordancia.

Sr. Tejedor—Estoy porque se suprima.

Señores Portela y Ortiz Velez—Estamos por que la inhabilidad llegue hasta para ser Representante.

Otros pidieron que se pasase la causa á la justicia ordinaria, otros que solo se dijera inhábil para empleos en la Secretaría. Al fin, desechados, se sancionó así, por veinte y seis votos contra seis: «é inhábil para ocupar en adelante empleo alguno en la Sala.»

Suscitóse despues una breve discusion sobre el dia en que debia hacerse la eleccion de Secretario, la que no se llevó adelante, y se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

25ª Sesion ordinaria del 9 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Almeira
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Dominguez
Duval
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Maldonado
Martinez (D. V.)
Molina
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortiz Velez
Ortega
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Eguia
Martinez (D. I.)

CON LICENCIA

Marin
Lezica
Miguens (D. F.)
Miguens (D. N.)

En Buenos Aires, á 9 de Julio de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones á la una de la tarde, el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, y no habiendo entrado asunto alguno de qué dar cuenta, se leyó la ley de eleccion de Gobernador de 23 de Diciembre de 1823, y en su virtud se procedió á la votacion. El Secretario padeció equivocacion al recibir los votos, y fué necesario repetir el acto, para el que se nombró otro Secretario que lo fué el señor Diputado D. Pastor Obligado. Se repitió en efecto y resultaron por el ciudadano D. Nicolás Anchorena veintidos votos que fueron de los señores Ortega, Saenz Valiente, Duval, Molina, Llavallol, Martinez (D. V.), Escalada, Somellera, Pirán (D. J. M.), Banegas, Linch, Esteves Saguí, Albarracin, Andrade, Sosa, Cazon, Ibañez de Luca, Balbin, Rojas, Solveira, Pirán (D. A. M.) Azcuénaga; por el Sr. D. Felipe Llavallol cuatro, que lo fueron los señores Maldonado, Riestra, Dominguez y Obligado; cuatro por el señor D. Bernabé Saenz Valiente, que lo fueron los señores Olivera, Cardoso, Montes de Oca, Tejedor; tres por el señor D. Juan B. Peña, que lo fueron los señores Velez Sarsfield, Ortiz Velez, Anchorena; dos por el señor D. Pastor Obligado, que lo fueron los señores Almeira y Portela, completándose así el número de 35 votos que era el de los señores Diputados presentes.

Sr. Vice-Presidente 1°—Queda electo Gobernador y Capitan General Provisorio de la Provincia el Sr. D. Nicolás Anchorena.

La barra fué unánime en aplausos; sin embargo, el señor Anchorena hizo presente su resolucion irrevocable de no admitir el nombramiento, ya por su estado de salud, ya porque su conciencia le decia que no tenia aptitudes espeditas para desempeñarlo.

Algunos de los señores Representantes dijeron que esa renuncia debia hacerse por escrito, y despues meditada con madurez, é insinuaron se pasase á cuarto intermedio para que se redactase la ley de estilo, señalándose en ella el dia 12 del corriente á la una de la tarde para el juramento.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Diputados, se dió lectura de dicha ley concebida en estos términos:

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y

extraordinaria que invisté, ha sancionado la ley del tenor siguiente:

Art. 1° Queda nombrado Gobernador y Capitan General Provisorio de la Provincia, el ciudadano D. Nicolás Anchorena.

2° Líbresele el correspondiente despacho que se firmará y autorizará por el Presidente de la Sala y Secretario de ella, sellándose con el sello de la Legislatura de la Provincia.

3° Comuníquese al Gobierno Delegado para que avisando al electo, disponga se apersone ante esta Honorable Sala el dia 12 del corriente á la una, á prestar el juramento de ley.»

El que fué admitido en general y sancionado en particular.

Se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

26ª Sesion ordinaria del 12 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Maldonado
Martinez (D. V).
Molina
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán [D. J. M.]
Pirán (D. A. M.)
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Almeira
Anchorena
Dominguez
Eguía
Escalada
Martinez [D. I.]
Portela

CON LICENCIA

Lezica
Marin
Miguens (D. F.)
Miguens (D. N.)

En Buenos Aires, á 12 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á la una y media de la tarde los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo en que se acusaba recibo del estado de la caja de amortizacion y del nombramiento de Gobernador Provisorio en la persona del señor D. Nicolás Anchorena, y se mandaron archivar ámbas. Se leyó despues la nota del mismo Sr. Anchorena renunciando el espresado cargo, la q' despues de una breve discusion en que tomaron parte los señores Montes de Oca, Tejedor, Albarracin, Esteves Saguí, Somellera y Ortiz Velez; unos porque pasase á la Comision simplemente, y otros porque se pasase á cuarto intermedio para que se redactara un proyecto en la materia, cuya discusion se decidió por lo primero por veinticinco votos contra cinco. Se pasó en efecto á la Comision de Negocios Constitucionales simplemente y sin calidad alguna.

Se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

27ª Sesion ordinaria del 14 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Dominguez
Duval
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Linch
Maldonado
Martinez (D. V.)
Molina
Montes de Oca
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán [D. J. M.]
Pirán [D. A. M.]
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Almeira

SIN AVISO

Eguía
Llavallol
Martinez (D. I.)
Obligado

CON LICENCIA

Marin
Lezica
Miguens (D. N.)
Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á 14 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á las once del dia los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de una nota de la Comision de Negocios Constitucionales emitiendo su opinion sobre la renuncia del señor Anchorena del cargo de Gobernador provisorio de la Provincia, en la que aconsejaba se le admitiese, y acompañaba en consecuencia un proyecto de ley para que el dia 20 del corriente proceda á la eleccion de Gobernador.

Señor Vice-Presidente 1°—Se imprimirán y se repartirán estos documentos para discutirlos.

Leyóse una nota del Poder Ejecutivo acompañando para resolucion de la Sala la que le dirijió el General Urquiza y la contestacion del Gobierno sobre la propuesta de paz con las Provincias, y su retiro de la nuestra, que aquel le propone.

Sr. Portela—Creo que debe pasar á una Comision especial que abra dictámen.

Sr. Ministro de Gobierno—Al solicitar la reunion de la Sala el Ejecutivo ha tenido en vista darle conocimiento de estas notas, y á la vez de las conferencias que han tenido lugar con los señores agentes diplomáticos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos; dentro de dos dias lo hará por escrito. Hace algunos dias que estos señores agentes han dirijídose al Gobierno, manifestándole que el General Urquiza se habia echado en sus brazos para que lo salvasen, negociando el modo de verificar su embarque para Entre-Rios.

(Llegando á este punto el orador hizo notar las pretensiones exajeradas que por medio de ellas habian hecho los sublevados.)

El Gobierno ha rechazado en todo cuanto se oponian á las leyes últimamente sancionadas por la Honorable Sala. Le propusieron tambien aceptar á este respecto un tratado con los amotinados en que se estipulasen las bases indicadas, lo que el Gobierno no ha rechazado, conformándose solo con algunas concesiones cuya aprobacion deberá hacerla la Sala.

Pero estando así las cosas, en la noche de trece el Gobierno recibió la noticia de que todo se habia concluido á consecuencia de la fuga precipitada de Urquiza, que se embarcó en esa noche con la circunstancia providencial de que en su rápida marcha se habia quebrado el coche que lo conducia, habiendo empezado Urquiza á gritar *«traicion» que hasta en ese momento le vendian*; siendo tal su pavor por huir que se embarcó con el agua á la cintura.

El Juez de Paz de Flores y otros oficiaron al Gobierno á quien se sometian con todo su vecindario, remitiendo el de Flores al señor Ministro de la Guerra las llaves del parque donde se contenian los cañones etc.; y de Barracas las llaves del archivo de Policia de los amotinados. En fin, el triunfo de la causa de Buenos Aires ha sido completo; teniendo en vista el Gobierno los sentimientos de humanidad y civilizacion de los señores Representantes y del noble pueblo, ha creido interpretarlo firmando una proclama en que concede pleno olvido de todo lo pasado desde primero de Diciembre para confundir en un fraternal abrazo antiguos rencores.

Los Señores Agentes extranjeros han preguntado últimamente al Gobierno si éste recibiria la Comision del Congreso, y se les ha contestado

que nó; y que se les ahorrase el trabajo de intentarlo por tener que ahorcarlos ante las trincheras, cumpliendo con su deber, en pago de la conducta villana que habian observado, procurando toda clase de males al país, permaneciendo ante los rebeldes largo tiempo, concitándolos á la guerra y division de la Provincia, que atizaban, y procurándole toda clase de males.

No obstante, ayer por la mañana ha recibido el Gobierno un pliego cerrado, que traigo á la Sala mandado por los Diputados de la Comision que no he querido abrir, y aunque creo que debe rechazarse, lo aviso á la Sala para que resuelva.

Sr. Velez Sarsfield—Pido se me den esplicaciones sobre los contingentes nacionales.

Sr. Ministro de Gobierno—Efectivamente me he olvidado de ellos. Ahí están, sin poder irse á su tierra ni venirse: en fin, abandonados.

Sr. Velez Sarsfield—Asisten al último dia y á la última hora de una revolucion anárquica que divide de hecho á la Provincia que asegura la paz, las instituciones y el órden de la Provincia.

Hoy es cuando puede decirse que la ciudad ha triunfado, salvando estas. Es grande, muy grande la gloria que refluye de este triunfo sobre los Señores Ministros del Gobierno; con sus esfuerzos, sabiduría y patriotismo, nos han traido á esta situacion, y es mas adelante cuando se comprenderá mejor todo lo grande y magestuoso de la gloria que el Gobierno y el pueblo ha adquirido en este desenlace.

Por mi parte felicito una y mil veces á los Señores Ministros por los numerosos resultados que han obtenido y preparado para lo futuro. (Hubo ruidosos aplausos y voces de apoyo.)

Sr. Ministro de Gobierno—Agradezco con toda efusion esa demostracion honorífica; acepto y retribuyo á mi vez.

Sr. Anchorena—Creo que la sesion debe terminar resolviendo pasen la nota del Gobierno y la correspondencia con el General, enviando aquella y el plieglo cerrado de que se ha dado cuenta á la comision especial, para que dictamine y presente ademas un proyecto de gracia al Gobierno.

(Apoyado).

Sr. Ministro de la Guerra—No puedo ménos de recomendar que esas gracias se dén muy especialmente al pueblo y al ejército á quienes se debe todo.

Sr. Montes de Oca—Estamos conformes con que pase todo á la Comision especial, ménos el pliego cerrado, que pudiendo quizá contener la Constitucion, debe arrojarse aquel á la calle, para que la recoja quien quiera. Los Diputados que lo envian son dignos de tal procedimiento por su conducta villana y hostil; y pido que esta mi opinion se consigne especialmente en la acta de la sesion.

El señor Pirán (D. A. M.) despues de una reseña de lo que habia dicho el Gobierno, opinó porque la Sala se pronunciase sobre alguna de las cosas que habia espresado; y ocupándose de la nota de Urquiza y su conducto, creyó el orador poder decir que habiendo venido este con Constitucion unitaria y pretenciones unitarias, volveria federal al Entre-Rios por el esfuerzo de Buenos Aires en este sentido.

Algunos señores Diputados pidieron fuese llamado al órden el orador: y que tales espresiones deben borrarse del Diccionario. Intentó seguir y fué interrumpido llamándole algunas voces de los señores Diputados á la cuestion.

Sr. Anchorena—El Gobierno está plenamente autorizado por resoluciones de la Sala, tanto para la ley de olvido, como para lo demas necesario á arribar á la total pacificacion del país.

Votóse entónces si los asuntos de que se trataba, pasaban ó no á una Comision especial, y resultó afirmativa casi unánime. Nombróse, pues, la Comision compuesta de los señores. Velez Sarsfield—Montes de Oca—Portela—Esteves Saguí—Somellera—

Y se levantó la sesion á las doce del dia.

28ª Sesion ordinaria del 18 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin
Andrade
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Escalada
Esteves Sagui
Llavallol
Linch
Maldonado
Martinez (D. V.)
Molina
Montes de Oca
Ortega
Ortiz Velez
Pirán (D. J. M.)
Pirán (D. A. M.)
Portela
Riestra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Olivera

SIN AVISO

Almeira
Anchorena
Azcuénaga
Dominguez
Eguia
Ibañez de Luca
Martinez (D. I.)
Obligado
Saenz Valiente

CON LICENCIA

Lezica
Marin
Miguens (D. F.)
Miguens (D. N.)

En Buenos Aires, á 18 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones á la una de la tarde los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos dictámenes de la Comision especial, los que se mandaron repartir impresos.

Sr. Albarracin—Hallándose en la ciudad el señor D. Pedro Rosas y Belgrano, es conveniente se pase oficio al Poder Ejecutivo para que aquel señor comparezca á prestar el juramento como Diputado.

Sr. Somellera—Estando igualmente en la ciudad el señor D. Nicanor Miguens, debe citarse en la sesion inmediata.

Sr. Vice-Presidente—Se les citará á ámbos.

Pasóse à la órden del dia sobre el proyecto de la Comision especial referente á la renuncia del Sr. Anchorena del cargo de Gobernador provisorio.

Sr. Tejedor—(Como miembro informante). La Comision no ha trepidado un momento en aconsejar el proyecto que acaba de leerse, porque ella cree que el cargo de Gobernador, que retribuye al que lo ejerce honor y distincion, cuando no es admitido es por motivos poderosos y especiales; bajo este punto de vista toda renuncia de este género debe ser admitida, y con mucha mas razon la que ha elevado el Sr. Anchorena, fundada en motivos tan evidentes, y que trae consigo la calidad de irrevocable; alguna vez podrá atribuirse á falta de patriotismo una renuncia de un cargo elevado, pero este reproche no puede hacerse á un ciudadano como el señor Anchorena, que ha acompañado á la Sala en la lucha que hemos sostenido contra la rebelion. Queda únicamente la duda de si habiendo cambiado la situacion debe nombrarse ó no Gobernador permanente, ó meramente provisorio. La Comision opina por lo último, y es la razon porque la vida que hace la Sala actual es excepcional como la situacion, siendo sus sesiones extraordinarias y en número muy reducido. La Comision cree que para la eleccion de Gobernador permanente, que es un acto tan solemne, debe estar íntegra la Legislatura.

El señor Pirán (D. A. M.) y el señor Maldonado, dijeron: que habiendo sido electo Gobernador provisorio el ciudadano Anchorena de acuerdo con la opinion pdblica, que lo designaba, este habia renunciado porque su quebrantada salud no le permitia encargarse de tan alto destino por un tiempo indefinido, y en circunstancias que no podia preverse el término de la lucha civil en que estaba la Provincia. Pero, que habiendo cambiado la situacion y entrado en una época normal, ese tiempo se habia acortado y no podia durar sino muy poco hasta la eleccion del Gobernador permanente. Que entretanto el nombre del señor Anchorena, su opinion social y antecedentes, eran una positiva garantia de tranquilidad y órden para esa clase laboriosa de la campaña que debia volver á sus trabajos, y que además los trabajos gubernativos no exigirian ahora tanta contraccion como ántes. Por todo lo que eran de opinion que no se debia admitir la renuncia del señor Anchorena y desecharse el proyecto de la Comision.

Sr. Albarracin—No se le puede obligar al señor Anchorena á ser perjuro aceptando contra

su conciencia, y ahora se necesita mas contraccion.

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votacion en general el proyecto de la Comision, fué rechazado por una mayoría de diez y siete votos contra diez.

Sr. Tejedor—Pido que se consigne mi voto por la admision de la renuncia, porque considero que no es propio de la dignidad de un cuerpo deliberante suplicar á un ciudadano que acepte un cargo que él mismo renuncia.

Los señores Velez Sarsfield y Ortiz Velez fueron de la misma opinion é indicaron haber habido confusion en el modo de votar, puesto que no se sabe lo que la Sala resuelve al desecharse en general el proyecto de la Comision.

Los señores Esteves Saguí, Pirán (D. A. M. y D. J. M.), Escalada y Maldonado contestaron que versándose el proyecto de la Comision sobre la admision de la renuncia del señor Anchorena, la negativa importaba la no admision de la renuncia, y por consiguiente el rechazo del proyecto. Que en esto no habia confusion y que era además contra el reglamento volver sobre un asunto ya votado.

Sr. Portela—Aunque estoy penetrado de que aun volviendo á votar ha de obtenerse el mismo resultado que acaba de verse, sin embargo, los Diputados que estén por la admision deben dar las razones en que se fundan y no limitarse á votar en silencio.

Siguióse un corto debate á este respecto, y habiendo indicado el señor Velez Sarsfield que podia cortarse votando la Sala si se admitia ó no la renuncia del Sr. Anchorena, fué apoyada la indicacion, y procediéndose á votar en este sentido, resultó la negativa de diez y siete votos contra diez. En consecuencia, la Sala acordó que el Secretario redactára la nota que debia pasarse para que el señor Anchorena, electo Gobernador provisorio, se apersonase á prestar el juramento de ley el dia veinte del corriente á la una del dia, con lo que se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

29ª Sesion ordinaria del 20 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin.
Andrade.
Azcuénaga
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Dominguez.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Miguens (D. N.)
Molina.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Rojas.
Somellera.
Sosa

En Buenos Aires, á 20 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones á la una de la tarde los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que acusaba recibo de la que se le habia pasado para que citase al señor Anchorena á prestar el juramento de Gobernador provisorio y se mandó archivar; otra del mismo señor Anchorena en que reiteraba su renuncia; leida que fué ésta, pidió la palabra el—

CON AVISO

Saenz Valiente.

SIN AVISO

Almeira.
Anchorena
Duval.
Eguia.
Martinez (D. I.)
Olivera
Pirán (D. A. M.)
Riestra.
Solveira.
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Lezica.
Marin.
Miguens (D. F.)

Sr. Portela—Debe pasar á una comision que despache en un cuarto intermedio: urge el nombramiento de Gobernador porque la opinion pública está vacilando sobre la política que se adoptará, y el programa del Gobierno; los delincuentes están impunes, y aunque soy enemigo de sangre, no puedo mirar con indiferencia que no se enjuicie á los criminales segun su clase. Hay extraccion de cueros por el Salado y urge contener estos abusos. El Gobierno no tiene quien lo encabece, y entretanto se ven pasear por las calles las guillotinas ambulantes. Todas estas incer-

tidumbres deben hacerse cesar, que sepan los criminales que un dia les ha de llegar el castigo; hágase justicia, sea como fuere, que los criminales desalojen el campo de la victoria.

Los señores Albarracin, Esteves Saguí y Escalada, fueron de dictámen que se tratara el asunto sobre tablas, y puesto este punto á votacion resultó la afirmativa por unanimidad.

El señor Ortiz Velez propuso que se señalase dia para la eleccion de Gobernador y formuló el proyecto siguiente de decreto: «Admítase la renuncia que hace del cargo de Gobernador provisorio el ciudadano D. Nicolás Anchorena; y en su consecuencia se señala para la nueva eleccion el 22 del corriente á la una del dia.»

Todos fueron unánimes en la primera parte de esa decision, pero en la segunda el señor Pirán (D. J. M.), Albarracin y Azcuénaga sostuvieron que debia hacerse la eleccion el 1° de Agosto; los demás que hablaron fijaron el dia 22 del corriente, y puesto á votacion resultó señalado el dia 22 para la eleccion de Gobernador provisorio por veinte y tres votos contra cuatro.

En seguida se dió cuenta de una nota del señor D. Bernabé Saenz Valiente en que para atender á su establecimiento de campo, por tanto tiempo abandonado, pedia dos meses de licencia, la que le fué concedida, con calidad de usarla despues de electo el Gobernador provisorio.

Se leyó un proyecto de ley del señor Esteves Saguí sobre pena á los rebeldes; y despues de fundarlo ámplia y vigorosamente fué remitido á la Comision de Legislacion, lo mismo que dos proyectos de ley del Sr. Maldonado, uno sobre medallas de premio á la tropa de línea y á la nacional que han servido en esta lucha, y otro de adjudicaciones á sus viudas, y se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

30ª Sesion ordinaria del 21 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Andrade
Anchorena
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Eguia
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Maldonado
Marin
Miguens (D. N.)
Molina
Montes de Oca
Obligado
Ortiz Velez
Portela
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Sorrellera
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Olivera

En Buenos Aires, á 21 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á las siete y media de la noche los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion: leida el acta de la anterior fué aprobada y firmada. En seguida se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que acusaba recibo de la en que se le dijo que debia invitar al señor D. Pedro Rosas á prestar el juramento como Diputado electo por la 12ª seccion, y haberse dado el aviso. Se mandó archivar. El mismo señor D. Pedro Rosas en otra nota renunciaba el cargo por sus enfermedades crónicas, y por los honrosos trabajos que habia sufrido por el bien de la Patria. Se admitió la renuncia por diez y ocho votos contra ocho. Se dió cuenta por último de un proyecto de ley para la extincion de los comandantes de campaña, presentado por el señor Saenz Valiente, y habiéndolo fundado en los resultados que han dado tales comandantes, se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

SIN AVISO

Almeira
Azcuénaga
Balbin
Dominguez
Linch
Martinez (D. I.)
Martinez (D. V.)
Ortega
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Riestra
Sosa

CON LICENCIA

Lezica
Miguens (D. F.)

Sr. Vice-Presidente 1°—El primero de los motivos de esta sesion era el nombrar otro Secretario que reemplace al Dr. D. Juan Pico. Si la Sala lo acuerda así se procederá á dicho nombramiento. No habiendo habido contradiccion se pasó á votar nominalmente y resultaron por D. Manuel Perez del Cerro veinte votos, que fueron los de los señores Duval, Eguía, Marin, Mal.

donado, Molina, Llavallol, Cardoso, Montes de Oca, Banegas, Somellera, Esteves Saguí, Portela, Tejedor, Andrade, Cazon, Rojas, Solveira, Miguens (D. M.), Obligado y Anchorena.—Por el señor Carranza cuatro, de los señores Velez Sarsfield, Escalada, Ortiz Velez é Ibañez de Luca; uno por D. Ramon Cavenago, del Sr. Saenz Valiente y otro por D. Juan Andres Ferreiro, del Sr. Albarracin, que todos componen veinte y seis votos, igual número que el de los señores Diputados concurrentes. En esta virtud el señor Vice-Presidente 1º proclamó electo por mayoría absoluta á D. Manuel Perez del Cerro para Secretario de la Honorable Sala.

Se procedió despues á la órden del dia leyéndose primero la nota del Gobierno en que incluia copia legalizada de la nota que le pasó el General Urquiza el dia 13 del corriente, y de la contestacion dada por el Gobierno. Se leyó en seguida la minuta de comunicacion presentada por la Comision especial á que aquella se habia pasado y siendo el señor Velez Sarsfield el encargado de sostenerla, la fundó en la necesidad que habia de arreglar la política del Gobierno por el modo con que procediesen las demas Provincias, de las cuales algunas por ahora tenian interceptada la comunicacion de Buenos Aires con las demas: lo mismo dijo de la navegacion interior que estaba trabada, las tornaguias ordenadas por la ley, sin efectos, y tomando muchos particulares medidas siempre hostiles á Buenos Aires, medidas que todas tenian por orijen al General Urquiza. Esplanó ampliamente estas ideas, y sin que nadie empeñase discusion fué aprobada y sancionada en general y en particular la minuta de comunicacion.

Lo mismo sucedió con el proyecto que dicha Comision especial presentó respecto á la indicacion de un voto de gracias, hecha por el señor Anchorena, el que fué sostenido por el señor Esteves Saguí, quien dijo que la Comision habia preferido á la confeccion de un decreto la espresion de los sentimientos sinceros de la Sala hácia el Gobierno, el que fué admitido y aprobado en general y en todos sus períodos, habiéndose previamente dado lectura de él; lo que concluido se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

31ª Sesion ordinaria del 22 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1º
Albarracin
Almeira
Andrade
Anchorena
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Eguia
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Duca
Llavallol
Linch
Basabilbaso
Martinez (D. V.)
Molina
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán [D. J.M.]
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Azcuénaga

En Buenos Aires, á 22 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á la una y media de la tarde los señores Representantes (al márgen), el señor Vice Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior prestó juramento el Secretario nuevamente electo Don Manuel Perez del Cerro. Entrando á la órden del dia se procedió al nombramiento de Gobernador provisorio que fué en esta forma. Resultaron veinte y cinco votos en favor del Sr. D. Pastor Obligado, que lo fueron los señores Saenz Valiente, Olivera, Marin, Maldonado, Riestra, Molina, Llavallol, Cardoso, Almeira, Montes de Oca, Somellera, Banegas, Linch, Esteves Saguí, Portela, Tejedor, Ortiz Velez, Andrade, Sosa, Ibañez de Luca, Ballbin, Rojas, Solveira, Pirán (D. J. M.) y Anchorena; cinco por el señor D. Francisco de las Carreras de los señores Duval, Martinez (D. V.) Escalada, Cazon y Obligado; dos por el señor D. Juan Bautista Peña de los señores Velez Sarsfield y Ortega; uno por el señor D. Victorino

Escalada que lo fué el del señor Eguia, y otro por el señor Dr. D. Lorenzo Torres que lo fué el del señor Albarracin, completándose así el número de treinta y cuatro, que era el de los señores Representantes concurrentes.

Sr. Albarracin—El electo para Gobernador no tiene la edad y por consiguiente es contra la ley.

Sr. Portela—La ley de elecciones de Gobernador que acaba de leerse no impide que la eleccion recaiga en el señor Obligado, pues él va á cumplir treinta y cinco años faltándole solo quince dias. Los señores Diputados que han dotado por él lo han hecho con pleno conocimieento de esto, con lo que lo han habilitado.

Sr. Albarracin—Estoy, señores, porque se haga mencion especial de este reparo y de la habilitacion de edad, pues lo es bien lleno.

Tambien el señor Saguí fué de la misma opinion, así se convino con el parecer de otros señores Diputados que era válido el nombramiento hecho y todo se salvó.

Sr. Vice-Presidente 1°—Queda electo Gobernador y Capitan General provisorio de la Provincia, el Dr. D. Pastor Obligado.

Este, inmediatamente, puso la misn.a excepcion de edad no cumplida y todo se salvó haciendo mencion en la nota, como lo habia propuesto el señor Anchorena al Poder Ejecutivo para cuya redaccion se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes á sus asientos se presentó á discusion la ley del tenor siguiente:

« PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Julio 22 de 1853.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Queda nombrado Gobernador y Capitan General provisorio de la Provincia, el ciudadano Dr. D. Pastor Obligado.

Art. 2° Expídasele el correspondiente despacho en forma, firmado por el señor Presidente de la Sala, autorizado por el Secretario y sellado con el sello de la Legislatura.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo con la nota acordada para que avisándolo al electo le designe el dia de mañana á las doce del dia para prestar el juramento de ley ante la Honorable Sala.

Banegas—Montes de Oca—Tejedor—Martinez.

Igualmente se leyó el proyecto de comunica- al Poder Ejecutivo en estos términos:

El Vice-Presidente 1° de la Honorable Sala.

Buenos Aires, Julio 22 de 1853.

Al Poder Ejecutivo.

El Vice-Presidente 1° de la Honorable Sala de Representantes, al trasmitir á V. E. la ley por la cual ha sido nombrado con esta fecha Gobernador y Capitan General Provisorio de la Provincia, el Dr. D. Pastor Obligado, ha tenido presente los pocos dias que faltan á tan benémerito ciudadano para los treinta y cinco años que señala la ley de 23 de Diciembre de 1823, y sin embargo de ello, ha creido deber elegirlo por sus méritos, y la calidad de provisorio que tiene el nombramiento, lo cual impide que pueda servir nunca de práctica, ni ménos considerarse infringida la ley de la materia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Leon Banegas—Cárlos Tejedor—Juan José Montes de Oca—Victor Martinez.

Ambos proyectos fueron aprobados unánimemente, y se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

32ª Sesion ordinaria del 23 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Almeira
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Dominguez
Eguia
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Maldonado
Marin
Martinez (D. V.)
Miguens (D. N.)
Molina
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera

En Buenos Aires, á 23 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de Seciones á las doce y media del dia los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de otra en que se le comunicó el nombramiento de Gobernador en el Sr. Obligado para que le invitase asistiera á la Sala á prestar juramento, y otra en que igualmente acusaba recibo de la nota acordada que se citaba en dicha ley de nombramiento: ámbas se mandaron archívar. Se dió lectura de la renuncia que hace del cargo el referido señor Obligado.

Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Pirán (D. A. M.)
Montes de Oca

SIN AVISO

Martinez (D. I.)
Obligado

CON LICENCIA

Lezica
Miguens (D. F.)

Sr. Portela—La Comision puede resolver en un cuarto intermedio, sobre la renuncia que hace el señor Gobernador.

Los señores Esteves Saguí y Anchorena fueron de dictámen que se pasase á Comision con calidad de despachar para la próxima noche.

Se suscitó un debate en que el señor Escalada y otros fueron de parecer que se encargase simplemente la urgencia del asunto á la Comision.

Por último se acordó pasarlo á la Comision de Negocios Constitucionales para que lo despachase á la brevedad posible, y se levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde.

33ª Sesion ordinaria del 23 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 1°
Albarracin
Almeira
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Duval
Eguia
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Maldonado
Marin
Martinez (D. V.)
Miguens (D. N.)
Molina
Montes de Oca

En Buenos Aires, á 23 de Julio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones á las seis y media de la noche los señores Representantes (al márgen), el señor Vice Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior fué aprobada y firmada.

Tomó la palabra como miembro informante de la Comision el—

Sr. Tejedor—La renuncia del señor Obligado es una fatalidad que pone á la Sala en una dura necesidad. Si se acepta parecerá que nuestra causa, á pesar de estar triunfante, no puede encontrar quien se ponga á su frente; y si no se acepta tal acto refluye en mengua de la Sala misma que aparece rogando á un individuo.

Olivera
Ortega
Pirán (D. J. M)
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Dominguez
Escalada
Martinez (D. I)
Obligado
Ortiz Velez
Pirán [D. A. M.]

De los fundamentos de esta renuncia se deduce haber algunos obstáculos, y en este caso, la Comision, ántes que resolver, ha querido investigar.

Tengo la satisfaccion de anun-

CON LICENCIA

Miguens [D. F.] Lezica

ciar, que el señor Obligado desiste de su renuncia; entónces solo resta á la Sala, sin necesidad de resolver sobre ella, designar el dia en que el electo venga á prestar juramento. (Se apoyó esta indicacion.)

Sr. Portela—La Comision ha sido encargada de dictaminar y no lo ha hecho. La renuncia no puede ser ya retirada sin que el ciudadano que la ha hecho la revoque ante la Sala del mismo modo que la ha presentado. Creo, pues, que la Comision debe presentar un proyecto sobre la renuncia que se le sometió y la Sala votará acerca de él; por lo ménos debe decidirse si se admite ó no esta renuncia.

Sr. Tejedor—No encuentro la necesidad de tal proceder, desde que, á nombre de la Comision y del electo, declaro que este retira su renuncia y no es creible que la Sala quiera dudar de mi palabra.

Queda, pues, la cuestion de si es mejor cortar la discusion dando por no hecha la renuncia ó dictaminar de nuevo sobre ella. Creo que considerarla y no aceptarla es hacer recaer sobre la Sala un proceder no digno de su carácter, para lo que no encuentro una necesidad.

Sr. Anchorena—Desde que el miembro informante hace este anuncio, á mí me parece que esto importa un aviso oficial equivalente á una nota del nombrado. La Sala, entónces, á mi juicio, no debe ocuparse de esta renuncia despues que tal cosa se avisa, porque seria ofender el honor del señor Obligado no aceptar su palabra trasmitida por el señor Tejedor. Soy de la misma opinion del señor Tejedor, y además pido que se señale dia para la recepcion.

Sr. Azcuénaga—Estoy conforme con las ideas de estos dos señores y creo que la cuestion está sencillamente resuelta con solo votar, si se considera retirada la renuncia ó nó—mucho más desde que todos están conformes en admitir la conveniencia de que no renuncie el señor Obligado.

Sr. Portela—No obstante que conozco que todos van á un mismo fin, por diversas opiniones, sin embargo, no me hacen fuerza las razones alegadas para proceder en contra de mi modo de pensar.

Creo que la Sala debe resolver en el asunto aceptando el temperamento que propuse, porque la resolucion que se adopte sobre esto ha de tener el carácter de decreto y de mandato que deben tener las actas de la Sala.

La Comision no tiene autoridad para hacer esta declaracion de mando que ella importa retirar la renuncia, es á la Sala á quien incumbe autorizar ó no su retiro; la Comision debe ceñirse solamente á presentar un proyecto de ley sobre la materia.

Sr. Esteves Saguí—La Comision debió venir munida de un documento oficial; porque aunque no se duda de su buena fé y veracidad, la nota retirando la renuncia, es de necesided para la formalidad del acto, pues de otro modo, siendo esta ya del dominio del archivo de la Sala, será preciso en adelante ir á buscar en las actas de ella los motivos del proceder que intenta adoptar. Creo que la Comision debe, en vista de ese documento, aconsejar su retiro en el proyecto que acompañe, y la Sala debe votar sobre la renuncia porque tiene derecho á mandar, y que su resolucion tenga la fuerza y carácter de decreto.

El señor Pirán (D. J. M.) se opone tambien á las ideas del miembro informante, especialmente porque dice que segun el Reglamento no puede retirarse proyecto ó documento alguno introducido á la Sala, sin que esta lo acuerde, y no conviene en que se vote, como se habia propuesto por algunos, *si se considera retirada la renuncia, si no se permite retirarla.* Que á la Comision no le incumbia otra cosa que dictaminar.

Votóse, sin embargo, si se consideraba retirada la renuncia; y así se resolvió por mayoría, acordando que el ciudadano electo preste juramento el dia siguiente á la una y que se pase al Ejecutivo la nota de forma relativa.

En este estado, á propuesta del señor Montes de Oca, se procedió á la eleccion de Presidente de la Honorable Sala, y la votacion nominal dió el resultado siguiente:—Por el señor Dr. D. Marcelo Gamboa 39 votos, por D. Felipe Llavallol 3 votos. Quedando por consiguiente elegido Presidente de la Honorable Sala el Sr. Gamboa. Igualmente se procedió al nombramiento de Vice-Presidente 1°, para cuyo cargo obtuvo el señor D. Domingo Olivera 30 votos, el señor D. Bernabé Saenz Valiente uno y el señor Llavallol otro, y fué proclamado Vice-Presidente 1° dicho señor Olivera.

El señor Albarracin hizo la indicacion de que vuelto ya todo al estado normal, las sesiones de la Sala sean de noche despues de la recepcion del señor Gobernador.

Se votó esta indicacion y resultó aprobada, con lo que se levantó la sesion á las ocho de la noche.

34ª Sesion ordinaria del 24 de Julio de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente
Albarracin
Almeira
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Cardoso
Dominguez.
Duval
Eguía
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Linch
Maldonado
Marin
Martinez (D. V.)
Miguens (D. N.)
Molina
Montes de Oca
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Portela
Riestra
Rojas
Saenz Valiente.
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Martinez (D. I.)

CON LICENCIA

Lezica
Miguens (D. F.)

En Buenos Aires, á de 24 Julio de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones, á la una de la tarde, los señores Representantes (al márgen), el Presidente hizo presente que interin se apersonase el señor Gobernador electo á prestar juramento, era conveniente nombrar las Comisiones que debian recibirlo, y en efecto nombró para componer la interior á los señores Somellera, Almeira y Cardoso, y para la exterior á los señores Anchorena, Banegas, Velez Sarsfield, Ortega, Duval, Pirán (D. J. M.) y Montes de Oca.

Estos á su tiempo introdujeron á la Sala al señor Dr. D. Pastor Obligado á prestar el juramento del empleo para que habia sido nombrado, y poniendo la mano sobre los Santos Evangelios y en pié, le preguntó el señor Presidente: «Jurais desempeñar fielmente el cargo de Gobernador, dar ejemplo de obediencia á las leyes, ejecutar las que ha sancionado y sancione la Sala de Representantes, especialmente las de la seguridad individual de las propiedades?» y contestó «Si juro»—Preguntóle en seguida: «¿Jurais sostener la independencia del Estado y su libertad bajo el sistema representativo republicano?» y contestó tambien «sí juro» El señor Presidente cerró este acto diciendo: «Si así lo hiciereis Dios y la Patria os ayude y si no os lo demanden.»

El señor Gobernador, entónces, dirijiendo la palabra al señor Presidente y señores Representantes, pronunció un discurso en que dió por bases de su Gobierno la paz con todas las Provincias hermanas, desde que aquellas adjurasen los errores que han cometido por un mal conocimiento de los sucesos ó por otras causas, un sagrado respeto á la propiedad y á la seguridad individual bajo el amparo de las leyes é instituciones, y un olvido sincero de los errores políticos que nos han devorado por tantos años, sin que por esto se entienda que hayan de quedar impunes los crímenes públicos y privados, sobre la cabeza de cuyos autores pende la cuchilla de la Ley.

Este discurso fué recibido con aplausos por la barra.

El señor Presidente le contestó que, para salvar el valioso depósito que en ese momento se ponia á su guarda, contase con la decidida y franca cooperacion de la Sala, con el entusiasmo perseverante del ejército y de la Guardia Nacional, con la esclarecida decision de las valientes legiones que en mil encuentros se habian cubierto de gloria y con la generosa y agradecida comunidad extrangera, que en los instantes del peligro se habian honrado en alargarnos una mano amiga y bienhechora y se habia hecho merecedora de una justa retaliacion; dió debidos elogios al patriotismo, desinteres y valor que habia manifestado el señor Gobernador en el asedio que habia sufrido la ciudad, y con esto quedó concluido el acto y se retiraron los señores Representantes á las dos de la tarde.

35ª Sesion ordinaria del 2 de Agosto de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente.
Albarracin.
Almeira.
Anchorena.
Andrade.
Azcuénaga.
Banegas.
Balbin.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol
Lynch.
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Maldonado.
Marin.
Miguens (D. N.)
Molina.
Ortega.
Ortiz Velez
Olivera.
Pirán (D. J. M.)
Riestra.
Rojas.
Somellera.
Solveira.
Sosa.
Tejedor.

CON AVISO

Eguía.
Pirán (D. A. M.)

SIN AVISO

Almeira.
Dominguez.
Escalada.
Martinez (D. I.)
Portela.
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Lezica.
Miguens (D. F.)
Saenz Valiente.

En Buenos Aires, á 2 de Agosto de 1852, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la sesion anterior fué firmada. Se dió cuenta de una nota del Crédito Público en que acompañaba el estado de la caja en el mes anterior y se mandó poner en Secretaría. Tambien se leyó otra nota del Poder Ejecutivo en que acompañaba un proyecto de ley, para que los individuos presos ó que se prendieran, y que señalare el Gobierno, sean juzgados por jurados; y tomando la palabra el:—

Sr. Ministro de Gobierno—El pronto juzgamiento de estos hombres está en los deseos del Gobierno, pero no en sus atribuciones; si estas fuesen mas latas, hasta Representantes se habrian expulsado del país: en esta circunstancia se ha presentado el adjunto proyecto, para que lo adopten, ó bien otro cualquiera, sobre el modo de proceder para conseguir lo que el público desea con razon y de lo que hay una necesidad, porque unas gotas de sangre sellarán la revolucion.

Se destinó dicha acta y proyecto á la Comision de Legislacion é instando el señor Ministro sobre que era conveniente se le encargase la brevedad.

Sr. Esteves Saguí—Yo soy miembro de esta Comision y sin duda se expedirá pronto; pero si esto no es posible, hay lugar donde tener los reos con seguridad, por muchos que sean, y pueden sin inconveniente esperar un par de dias. Se hizo la recomendacion dicha.

Se dió cuenta despues de un proyecto del señor Montes de Oca para que la Sala se declarase en receso desde el dia 15 del presente Agosto, que la renovacion se hiciera en su totalidad y que la nueva Lejislatura empezase á funcionar desde el 11 de Setiembre próximo.

Fundó este proyecto en que la prorogacion de la Sala actual habia sido miéntras durasen las circunstancias del asedio y que estas habian concluido y era tiempo de cumplir la ley; en cuanto á lo segundo, dijo: que la presente Sala podia dudarse si era legal ó no, pues habia funcionado por tres períodos y además fué nombrada bajo la influencia de un caudillo, por todo lo que era indudable que habia concluido en su totalidad, y él deseaba que el nuevo nombramiento ó eleccion se hiciese directamente por el pueblo, libremente y sin influencia alguna.

En cuanto á la época de la apertura dijo: que así se solemnizaria ese gran dia 11 de Setiembre, y así se conseguiría tambien que no quedase acéfala la Provincia, habiendo asuntos de la mayor importancia sobre qué lejislar, especialmente dar la Constitucion á la misma Provincia; y que así como para este objeto, se habia mandado duplicar el número de los señores Diputados, así hoy debia renovarse totalmente la Sala. Fué apoyado por muchos señores Diputados y el proyecto se remitió á la Comision de Negocios Constitucionales. El señor Presidente hizo presente que la práctica era dar cuenta de los proyectos de las Comisiones para que la Sala señalase el dia de la discusion, pero el señor Ortiz Velez, entre otros, dijo: que esto no haria sino multiplicar las reuniones de los señores Diputados y que era mas sencillo imprimir dichos dictámenes y repartirse, señalando el dia el señor Presidente. Así quedó acordado y se levantó la sesion á las dos de la tarde.

36ª Sesion ordinaria del 8 de Agosto 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Presidente.
Almeira.
Andrade.
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Marin.
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Miguens (D. N.)
Molina.
Montes de Oca.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D. J. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Albarracin.
Anchorena.
Tejedor.

SIN AVISO

Dominguez.
Eguia.
Martinez (D. I.)

CON LICENCIA

Lezica.
Miguens (D. F.)
Saenz Valiente.

En Buenos Aires, á 8 de Agosto de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion: leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, la una acusando recibo del nombramiento de Secretario de esta Honorable Sala, y se mandó archivar; y la segunda elevando una consulta hecha por la Contaduría general. Esta se pasó á la Comision de Hacienda.

Se pasó en seguida á la órden del dia, y despues de un lijero debate, se resolvió tuviese en ella lugar preferente de tiempo el asunto sobre el modo de juzgar los reos presos y que se prendiesen, á causa de hallarse enfermo el señor Tejedor, miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales en el asunto sobre receso de la Sala.

Se leyó el proyecto del Poder Ejecutivo que señalaba un juri, y el dictámen de la Comision de Legislacion con la minuta de comunicacion que acompañaba. Pidió la palabra el:

Sr. Esteves Saguí—Si se prescinde de las leyes preexistentes, aparecerá la Sala como revolucionaria, lo que no puede ser, puesto que el mismo Gobierno, en el hecho de desarmar las tropas, y deshacer las fortificaciones, ha indicado estar restablecido el órden normal; por las mismas leyes preexistentes se obtiene cuanto se necesita para el pronto juzgamiento de los indicados presos, (llegando á este punto el orador citó entre otras disposiciones, ya de las Partidas, ya de otros códigos, el auto acordado de la Exma. Cámara de Justicia de 3 de Julio de 1823 en que se habilitaban los dias festivos en las causas criminales y los términos corrian por horas).

El proyecto del Ejecutivo sujeta á juzgamiento solamente los hombres que entre los presos ó que se prendan designe el Gobierno, lo que podrá hacer que queden impunes algunos que en realidad merecen pena grave, pues ya se ha visto librarse salvo conductos y ponerse algunas trabas á la Policia en la prision de estos hombres. La ley debe hacer la designacion de persona y no el Gobierno: la minuta de comunicacion hace bastantemente sentir la responsabilidad que pesa sobre los que han estado en inercia por tanto tiempo, sin poner bajo la ley á los criminales. Siento no esté presente el Ministerio para hacerle algunas interpelaciones.

Sr. Ortiz Velez—Pido que se llame al Ministerio, y entretanto se pase á cuarto intermedio.

(Así se hizo).

Vueltos á sus asientos los señores Representantes y concurriendo el Ministerio tomó la palabra el:

Sr. Ministro de Gobierno—No he venido ántes porque el asunto que está en discusion no se me ha pasado como primero en la órden del dia.

Se volvió á leer el proyecto de ley del Gobierno y la minuta de comunicacion presentada por la comision.

El señor Esteves Saguí repitió mucho de lo

que ántes habia dicho, é interpeló al señor Ministro, por qué no habia procedido ántes y por qué se habian puesto en libertad á algunos criminales.

Sr. Ministro—Ignoro se hayan puesto en libertad á verdaderos delincuentes; se ha sentido la dificultad de castigar breve y condignamente á los reos: es verdad que existen leyes para el caso, pero ellas no bastan para que la justicia no quede burlada; hay articulaciones á las cuales no puede negarse el Juez, como citas de personas ausentes á muchas leguas de distancia, lo que se opone á la brevedad. Sin embargo de todo esto, el Gobierno ha tirado un decreto para los Jueces ordinarios señalándoles el término de quince días para concluir las causas; pero muy luego conoció que esto excedia sus facultades, y en tal conflicto recurrió á la Sala pidiendo aprobacion del proyecto presentado, ú otro cualquiera que salve todas las dificultades, pues el Gobierno no insiste ni se empeña en el Juri, sino en que se verifique el hacer justicia pronta.

Se leyó entónces el referido decreto del Gobierno.

Sr. Esteves Saguí—Este mismo decreto prueba que el Gobierno ha conocido sus facultades y atribuciones para satisfacer á este pueblo prudente, que aun no está tranquilo, porque no ha llegado á su estado normal.

A solicitud del señor Velez Sarfield se declaró libre la discusiou.

Sr. Ministro de Gobierno—Hago notar, que si se aprueba mi proyecto no faltarán ciudadanos que revistan las calidades necesarias, y aceptarán con valor el cargo de Jurados, como lo aceptaria yo, y en mi caso condenaria á los reos.

Sr. Ortiz Velez—La Sala no inicia la conducta del Gobierno, sino que responde á una consulta de este: y en realidad ha sido la iniciante en la ley de 9 de Diciembre. La Sala es revolucionaria y lo será hasta que vuelva el órden normal: las leyes han callado en tiempo de Rosas y aun se encuentran en silencio: no faltarán Jurados. Los reos no han sido de aquellos que han estado á la vera del camino esperando sus víctimas, son los brazos de un tirano; siendo juzgados por ciudadanos hombres del pueblo, el pueblo será el que juzgue por medio de la conciencia de estos. Uno de los reos no ha muerto á nadie y quizá ha sido el peor de todos, y este, puesto ante los Jueces ordinarios, quizá se escaparia del castigo.

Sr. Saguí—Se está prejuzgando que hay algunos reos que han salido; que se siente una debilidad; se desarman las fuerzas, etc.

El Sr. Ministro de Gobierno repitió mucho de lo que habia dicho ántes como lo de que no insistia en el proyecto del Gobierno; y agregó no haber dicho jamás el Gobierno haberse restablecido el órden normal, pero que este habia recibido una leccion práctica cuando expatrió á un Diputado con facultad concedida por la Sala, y que esta no le dió su aprobacion esplícita, por lo que se habia abstenido de proceder fuera de la órbita de sus atribuciones ordinarias.

Sr. Portela—Estoy por el parecer de la Comision, sin embargo de que los reos son doblemente criminales, pues habiéndose dado las manos con los amigos del órden obteniendo un perdon generoso, y aun premios sancionados por esta Honorable Sala, ántes de los tres meses se armaron con Urquiza y con Lagos para clavar el puñal en el pecho de aquellos, robando las fortunas y reproduciendo sus anteriores crímenes.

Sr. Escalada—Estoy por el parecer de la Comision y contra el proyecto del Gobierno: porque él establece un Tribunal especial, siendo esta una medida retroactiva; porque ordena se juzguen solamente los que designe el Gobierno, y porque el juri ha de ser nombrado por el Gobierno; con las leyes preexistentes nada se altera, y si hubiese alguna demora, esta no ofendería al voto y conciencia pública.

Sr. Velez Sarsfield—Estoy tambien por el dictámen de la Comision, porque nada se debe agregar á las leyes existentes, con el objeto de que los criminales mueran siquiera una hora ántes; la Sala no puede añadir nada en este punto, y lo mas oportuno en este caso es ocurrir á las mismas leyes.

Habiendo repetido el Sr. Ministro de Gobierno que él no insistia precisamente en su proyecto como lo habia dicho ya en su nota de remision, dijo el—

Sr. Velez Sarsfield—Seria conveniente se devuelva todo á la Comision para que tome del decreto que ha manifestado el Sr. Ministro, lo que crea conveniente y lo adapte á su proyecto anterior de minuta.

Estando conformes en esto los señores Diputados, se dió por suspensa la discusion hasta el dia siguiente, levantándose la sesion á las diez y media de la noche.

37ª Sesion ordinaria del 9 de Agosto de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Presidente.
Albarracin
Almeira.
Anchorena.
Azcuénaga.
Balbin.
Cazon.
Carboso.
Duval.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez (D. V.)
Martinez (D. N.)
Molina.
Montes de Oca.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. A. M.)
Pirán (D, J. M.)
Portela.
Rojas.
Solveira.
Sosa.
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Tejedor.

SIN AVISO

Anchorena.
Banegas.
Dominguez.
Eguia.
Martinez (D. I.)
Riestra.
Somellera.

CON LICENCIA

Lezica.
Miguens (D. F.)
Saenz Valiente.

En Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen); el señor Presidente proclamó abierta la sesion: leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se volvió á leer el proyecto del Gobierno y el de la Comision de Legislacion nuevamente redactado, haciendo correcciones al anterior y que se leerá á su tiempo.

Sr. Velez Sarsfield—La nueva redaccion destruye los principios de la Comision, pues estos son: que la ley basta, sin necesidad de innovar en la forma.

Sr. Saguí—Estando las penas designadas por la ley esta se aplicará sea cual sea el Juez: los medios son del Gobierno, en las formas es que cabe alteracion. Debe procederse al tenor de la parte dispositiva de la ley preexistente, pero en la parte práctica, hay inconvenientes que es necesario precaver.

Sr. Velez Sarsfield—¿Qué formas se van á adoptar? Cómo se va á formar el Tribunal?

Sr. Saguí—Todavia no se sabe; cuando se haga notorio podrá recurrir el Sr. Diputado, y hacer la mocion que sea conveniente.

Sr. Ortiz Velez—Cada Diputado debe saber lo que vota, y lo que importa su voto.

Sr. Velez Sarsfield—Ninguna Legislacion es más cruel ni más inhumana que la española en lo criminal, como hecha en tiempos en que se estimaba en poco la vida del hombre, que contiene todos los medios de enjuiciar, condenar y ejecutar un reo dentro de las veinte y cuatro horas.

Sr. Saguí—Sin embargo de eso, un hombre que ya ha hecho una muerte, asesinó á un sereno en Abril de este año, y á pesar de ser preso infraganti la acusacion fiscal aun no se ha deducido, pues las leyes en la parte práctica admiten tanta variedad, que se ha visto ya á un Juez letrado complicar el perentorio término del encausado, por todo lo que es necesario un impulso que ponga en práctica esta misma actividad de las leyes, y estas se lleven á efecto en cuanto á su parte dispositiva ó penal.

Sr. Ministro de Gobierno—Yo no he pedido una ley que derogue las existentes en cuanto á lo penal, sino una resolucion en la manera de juzgar; ya en 9 de Diciembre se ha alterado la forma mandando que se juzgase por el Tribunal militar. Ahora va á fallarse sobre crímines cometidos hace ya diez ó doce años, tiempo en que han desaparecido todos ó los más de los testigos; en las más de las causas falta el cuerpo del delito.

Sr. Velez Sarsfield—En cuanto á testigos quizá no se necesiten, pues los reos confiesan lisa y llanamente su delito, sin aducir mas excepcion que la de haberlo cometido por órden de su superior, como hizo Santos Perez en la causa de los Reinafés: en cuanto al cuerpo del delito, este en muchas causas constará de actos públicos como de disposiciones tomadas á consecuencia de la muerte de las víctimas.

Sr. Portela—Voy á votar por la segunda minuta presentada por la Comision, porque no quiero que jamás diga el Gobierno, « pedí y no se me dió autorizacion en este asunto », y quiero que se haga justicia para salvar el país, lo que

si no se logra podrá el Gobierno decir: «no llegué á mi objeto, porque no se me ayudó».

Sr. Escalada—Nada de estraño tiene el que la segunda nota haya alterado la primera, pues de órden de la Sala la reconsideró habiendo sido autorizada para variarla segun conviniese.

Se puso á votacion si el asunto estaba suficientemente discutido en general, y despues si se admitia ó no el proyecto en los mismos términos, y resultó la afirmativa general.

Se procedió á la discusion en particular, tomando la palabra el—

Sr. Azcuénaga—Falta en la nota, la mencion de D. Juan Manuel Rosas, principal autor é instigador de todos los delitos que se van á juzgar pertenecientes al año 1840 y 1842, el que debe ponerse por adicion al primer período de la minuta de comunicacion.

Sr. Esteves Saguí—Entónces se prejuzgará; ó se ponen todos los nombres de los reos, ó ninguno; y si llega el caso de juzgar al mismo Rosas, medios hay en la ley para suplir su presencia y condenarlo.

El primer período fué sancionado segun su tenor por la afirmativa general, lo mismo que el 2° y 3°. En cuanto al 4°, que dice: «y en consecuencia el Gobierno puede señalar el procedimiento y formas que crea mas expeditas en el caso, salvando, sin embargo, lo esencial del juicio por la ley» esta fué rechazada por 15 votos contra 14.

Se dijo por algunos señores que el Sr. Pirán (D. A. M.), que aparecia entre los votos por la negativa, habia firmado la misma minuta de comunicacion. Este contestó que la discusion habia ilustrado su juicio; que mil veces se ha visto practicar que muchos individuos de la Comision, y aun todos ellos, ántes de la sancion, han alterado, ó reformado el texto presentado, sin que por eso se haya creido que cometia un error.

Entónces se pasó á cuarto intermedio, y vueltos despues los señores Diputados á la Sala, se siguió la discusion en particular y se aprobó el 5°. período, con una pequeña adicion al pié, y tambien el 6°, viniendo á resultar sancionada la minuta de comunicacion en estos términos:

Buenos Aires, Agosto 9 de 1853.

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes, despues de tomar en consideracion el proyecto del Gobierno de 1° del corriente, ha dispuesto me dirija á V. E. para manifestarle, que las leyes que tenemos son muy suficientes para clasificar y penar prontamente los crímines públicos y privados que, cometidos ántes y durante la rebelion, se hallen todavia impunes—Por consiguiente que esos criminales han procedido á sabiendas de que cometian actos de cuyo castigo no podian ser dispensados.

El espíritu de la Sala, pues, está de acuerdo con el Gobierno, en que se proceda activa y prontamente á las reparaciones que exija la vindicta pública tan altamente ofendida, y la particular por querella de parte lejítima.

Confia la Sala que V. E., que tiene la sagrada mision de asegurar el órden público y garantir la sociedad contra la repeticion de atentados semejantes, no dejará de allanar los obstáculos que á su juicio entorpezcan aquel objeto esencial, á cuyo fin lo autoriza suficientemente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ireneo Portela—Esteves Saguí—Pirán—Escalada.

Y se levantó la sesion á las once de la noche.

38ª Sesion ordinaria del 10 de Agosto de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente.
Albarracin.
Andrade.
Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Cardoso.
Duval.
Esteves Sagui.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Marin.
Martinez (D. V.)
Migueus (D. N.)
Montes de Oca.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J. M.)
Pirán (D. A. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Solveira.
Sosa.
Tejedor.
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Anchorena.
Dominguez.
Maldonado.
Olivera.

SIN AVISO

Almeira.
Cazon.
Eguia.
Escalada.
Martinez (D. I.)
Molina.
Somellera.

CON LICENCIA

Lezica.
Migueus [D. F.]
Saenz Valiente.

En Buenos Aires, á 10 de Agosto de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de D. José de Maria, cobrando cantidad de pesos por impresiones, y se destinó á la Comision de Peticiones.

Se procedió despues á la órden del dia, y leido el dictámen de la Comision de Legislacion con la mocion hecha por el Sr. Montes de Oca se puso el asunto en discusion general; y como miembro informante tomó la palabra el:

Sr. Tejedor—Cuando cayó la dictadura existia una Sala, *que duró* un mes, pues empezó en Enero: el pueblo pedia con ánsia Representacion, y esta se eligió en Abril del año 1852. Empezó á funcionar en 1° de Mayo y debia acabar en Abril siguiente; pero fué atacada en Junio y reunióse en Setiembre, volviendo á ser atacada en Diciembre; y aunque entónces podria acabar para empezar otra de nuevo en Mayo de 1853, no pudo haber elecciones porque los electores estaban sobre las armas: hoy ha cambiado la situacion y este segundo período concluye en Mayo de 1854; debe, pues, renovarse la Sala para que entre á funcionar en dicha fecha. Es, pues, esta renovacion conforme á la ley, y en ella, fuera de los veinticinco Diputados que se renuevan, deben nombrarse siete mas que faltan en el seno de la Sala: por consiguiente son treinta y dos los Diputados que van á nombrarse.

Debe tambien tenerse presente que la constituyente no tiene término.

Sr. Montes de Oca—No comprendo por qué la Comision ha pasado en silencio mi artículo 1°: el receso que indico está ordenado en la ley, y si no ha sucedido ha sido por las circunstancias que ha declarado la misma Sala. El término de esta ley está ultrapasado, y van corridos tres períodos. Tampoco entiendo por qué en lo uno se procede contra la ley y en lo otro no se hace, porque es contrario á la ley.

Sr. Esteves Saguí—Habiendo concurrido á la Comision solo tres miembros de ella, y estando discordes, no hay unanimidad sino de dos que nada mas son que la minoría de cinco, de consiguiente no hay Comision.

Sr. Albarracin—En el año de 1825, la Sala aprobó el dictámen de dos miembros de una Comision y desechó el de tres; de lo que se deduce que puede tratarse ó tomarse en consideracion el presente dictámen aunque solo tenga dos votos en su favor.

Sr. Velez Sarsfield—La Comision no hace decision, sino que responde á una consulta que le hace la Salà; su voto, por consiguiente, es puramente consultivo: ademas hay verdadera Comision con la asistencia de tres de sus miembros, y de consiguiente con dos que voten en igualdad es suficiente.

Sr. Tejedor—(Insistió en lo que dijo al principio). Los enemigos han pedido constantemente la renovacion íntegra de la Sala: no es el honor de ésta sancionar aquella: esta conveniencia no debe olvidarse.

El señor Montes de Oca sostuvo como ántes su dictámen y fué admitido en general el asunto.

Se procedió á la discusion en particular, y entónces se suscitó la duda de si deberia preferirse en tiempo para la discusion el proyecto de la Comision al originario y se determinó por la afirmativa por punto general.

Sr. Portela—Puesto que la necesidad ha hecho que no se cumpla la ley de cerrarse la Sala á su término, podrá tambien por la conveniencia pública no cumplirse en la parte que ordena la renovacion por mitad, que el pueblo nombre todos sus Representantes libremente: es muy justo que hayan nuevas afecciones ó se hayan dado á conocer en su patriotismo muchos hombres nuevos: es muy justo que el pueblo tenga más espacio en qué darles lugar, depositando en ellos su confianza, lo que creo de suma conveniencia pública. Yo reconozco y obedeceré lo que el mismo pueblo ordene.

Sr. Tejedor—Renovándose toda la Sala, hay temores de que no se aprueben las nuevas elecciones, lo que no sucederia si se renueva por mitad, porque entónces hay á lo ménos la certidumbre de que mirarian este punto con imparcialidad los Diputados no salientes; y aunque se pondera, que es muy popular la voluntad por la renovacion total, no lo es ménos los que quieren la renovacion por mitad.

Sr. Ortiz Velez—El pueblo no es una palabra vana, es innegable ser muy conveniente para el pueblo la renovacion total.

Los Diputados que hayan cumplido dignamente con la voluntad de sus comitentes, no pueden creerse esclusivos: si el pueblo los cree tales, los reeligirá y de no, sin hacerles agravio, los sustituirá por otros; la era actual es de recomposicion; saliendo de un estado anárquico es preciso nueva vida. Si la ley conserva la mitad de los Diputados es porque lo cree conveniente por algunos motivos. Pero su espíritu quiere que la Sala sea compuesta por la pura voluntad del pueblo, pues que habiéndose cambiado enteramente la faz de los negocios por la revolucion, debe consultarse ántes de todo.

Se pasó á cuarto intermedio, y habiéndose retirado en él el señor Tejedor, por su enfermedad, resultó no haber número para entrar nuevamente á discusion y quedó suspensa la sesion del dia para proseguir en el siguiente.

39ª Sesion ordinaria del 12 de Agosto de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Vice-Presidente 2º
Albarracin
Andrade
Anchorena
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cardoso
Cazon
Duval
Escalada
Esteves Sagui
Ibañez de Luca
Linch
Maldonado
Marin
Martinez [D. V.]
Miguens (D. N.)
Molina
Montes de Oca
Ortega
Ortiz Velez
Pirán [D. A. M.]
Pirán [D. J. M.]
Portela
Riestra
Rojas
Solveira
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Presidente
Dominguez
Olivera
Somellera

SIN AVISO

Almeira
Eguia
Martinez [D. L.]

CON LICENCIA

Lezica
Miguens [D. F.]
Saenz Valiente

En Buenos Aires, á 12 de Agosto de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Diputados (al márgen), el Vice-Presidente 2º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que acusaba recibo del estado del mes anterior correspondiente al crédito público, el que se mandó archivar. Otra nota del señor Diputado Linch pidiendo permiso para asistir á su establecimiento de campo, por veinte ó treinta dias, el que se le concedió con calidad de poder usar del permiso, luego que concluyese la discusion del negocio pendiente.

En seguida se procedió á la órden del dia y siguió la discusion en particular del artículo 1º del proyecto pendiente que dice así:

« Art. 1º Procédase á la renovacion por mitad de la Sala conforme á la ley de la materia ».

Tomó la palabra el:

Sr. Albarracin—No veo razon para separarse del texto de la ley; renovar la Sala por entera, será proceder como han querido los rebeldes que se procediese. No ha habido influencias estrañas en las elecciones, pues nunca he visto al pueblo con más actividad, ni más destreza para conseguir su objeto; si en realidad ha habido influencias, el pueblo mismo las ha renunciado y trastornado sus efectos.

Sr. Anchorena—Nadie, digo, aceptó esa influencia, y lo ha probado bien la Sala: el proyecto de la Comision está bien, pero le falta el modo de volver al estado normal, por lo que presento un proyecto por via de adicion.

Este proyecto, concebido en diez artículos y que fundó su autor, fué suficientemente apoyado, y se mandó tener presente en la discusion.

Sr. Esteves Saguí—Soy de parecer que se pase á Comision, por ser bastante dilatado para considerarse sobre tablas.

Sr. Tejedor—Es igual enteramente al de la Comision, con la sola diferencia que designa las consecuencias que ha dejado la Comision á deducir de sus artículos.

Sr. Velez Sarsfield—(Pidió que se llamase á los oradores á la cuestion). Tengo razones especiales para ser algo oscuro en lo que tengo que decir; no hay que despreciar todo lo estraño como hizo un jardinero del Norte de la Europa, que solo dejó las plantas nativas de aquel suelo, y por lo mismo mereció la crítica general: se dice haber venido Diputados en las puntas de las bayonetas; pero en primer lugar los particulares no se remontan á examinar las facultades del que manda, en segundo lugar se lleva chasco Urquiza si su influencia hizo la eleccion, pues los electos lo despreciaron al lado de sus deberes, cuando de los que el pueblo elijió por sí mismo, con sumo alborozo y satisfaccion, uno le insultó groseramente en el seno de esta Sala, otro anduvo escondido, otro puso su firma en la Constitucion, etc.; la legitimidad, nace del cumplimiento de sus deberes; las razones por una y otra opinion dejan la materia problemática, y las reglas de adoptar uno ú otro estremo en cualquiera duda son sabidas: así en esta cuestion versándose una obra del pueblo, estoy por él y votaré por el proyecto del señor Montes de Oca.

Sr. Ortiz Velez—El pueblo votó á ciegas, como hacia veinte años que no ejercia este derecho y habia perdido el hábito de examinar ántes el mérito de los candidatos ó estos no se han dado á conocer. Así adoptó las listas que se le dieron. En Inglaterra, el que aspira á la candidatura, dá anticipadamente su programa, exponiendo los principios que sostendrá: por eso todo el mundo sabe lo que vota cuando entre nosotros esto es precisamente lo que se ignora; pero ello ha traido el bien de que Urquiza se haya llevado un chasco, y los que creia tener por instrumentos ciegos de sus miras, hayan sido sus mayores adversarios.

Sr. Tejedor—(El orador empezó por defenderse de las violaciones que dice haberse hecho á la ley.) Entre nosotros todavia no vota la fria razon, sino muchas veces el partido. Si hay algunos señores Diputados entre los no salientes que crea no merecer la confianza del pueblo, ellos tendrán la delicadeza de renunciar. La ley ha fijado cuatro meses para todas las discusiones, y no debe olvidarse la razon de conveniencia que dejo apuntada, de no suscribir á las pretensiones de los amotinados y de Urquiza. La ley, para cesar las transacciones instantáneas, ha querido que el espíritu nuevo que puede venir á una Legislatura entre pausada y lentamente.

Sr. Esteves Saguí—No deben seguirse, señores, ciertos estremos por no entrar en el órden normal. Si se renueva enteramente la Sala y viniese dentro de poco Urquiza ú otro que exigiese igual cosa ¿qué argumento podríamos hacerle? La ley es bien clara; en el año de 1827 la Sala entró á funcionar en Agosto y á poco tiempo, llegado el trio para hacerse la renovacion, se hizo por mitad, como si hubiese funcionado todo el tiempo legal desde su apertura en el mes de Mayo, y así vino á mudarse en siete meses.

Sr. Anchorena—Se invoca, como general, la opinion de la renovacion total. Yo invoco tambien como general la contraria, segun he oido en los círculos de mis conocimientos. En efecto, el pueblo desea la renovacion por mitad porque lo ordena la ley, y esta es la primera de las conveniencias.

Se pasó á cuarto intermedio.

Despues de él, el Sr. Albarracin combatió lo que se habia dicho, de haber procedido á ciegas el pueblo, con la actividad y destreza de que habló ántes.

Sr. Portela—Cuando el pueblo quiere la ley dá su lugar á la conveniencia, y si llega á arrancar esas plantas estrañas, no será por puro capricho, sino porque no habrá visto las bellas flores que ellas han producido. El pueblo no las quitará al ver las bellas flores que han producido. Por último, como no se presenta una razon prominente por la una ni por la otra opinion, me decido por la que dá mayor accion al pueblo.

Sr. Montes de Oca—He hablado de la influencia de Urquiza, solo incidentalmente, por lo que no veo la necesidad de insistir tanto en mis palabras, pero si es necesario, yo probaré lo que hubo de haber respecto de las listas: mi pro-

yecto no es contra la ley, y ultrapasado como está el término de la Legislatura, no es justo privar por mas tiempo al pueblo de su derecho.

Dado por suficientemente discutido se puso á votacion si se aprobaba ó nó el artículo como se leyó al principio, y resultó la afirmativa por siete votos contra trece, con lo que se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

37ª Sesion ordinaria del 17 de Agosto de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Vice-Presidente 2º
Albarracin.
Almeira.
Andrade.
Anchorena.
Azcuènaga.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguia.
Escalada.
Esteves Saguí.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez [D. V.]
Montes de Oca.
Molina.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán [D. J. M.]
Pirán [D. A. M.]
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saenz Valiente.
Solveira.
Sosa.
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Presidente.
Dominguez.
Ibañez de Luca.
Miguens (D. N.)
Olivera.
Tejedor.

SIN AVISO

Martinez (D. I.)

CON LICENCIA.

Lezica.
Miguens [D. F.]
Saenz Valiente.

En Buenos Aires, á 17 de Agosto de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 2º. proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos notas del Poder Ejecutivo, una adjuntando un proyecto de ley, sobre los depósitos de mercaderias para que estos pudieran tener lugar en almacenes de particulares, (pasó á la Comision de Hacienda). La otra remitiendo las cuentas del año 1852, y de los primeros siete meses del presente; se resolvió que estos quedaran en Secretaria hasta la instalacion de la nueva Legislatura.

Leyóse tambien una solicitud de D. Eduardo Rodriguez pidiendo socorro, la que se destinó á la Comision de Peticiones.

El Sr. Pirán (D. A. M.) presentó un proyecto derogando la ley de 9 de Diciembre del año próximo pasado, el que siendo apoyado pasó á la Comision de Legislacion.

Se pasó á la órden del dia y habiéndose leido el artículo 2º. del proyecto de la Comision—pidió la palabra el:

Sr. Anchorena—El artículo 2º. de la adicion que he presentado dice: que deben considerarse como salientes al sorteo, los Diputados ausentes que hayan regresado al seno de la Sala ó los que por enfermedad ú otro motivo hayan dejado de asistir por un tiempo notable. Creo que esto no se opone al espíritu de la Comision y espero que ésta permita entre á considerarse mi adicion.

Sr. Martinez (D. V.)—(Unico miembro de la Comision, presente). No tengo inconveniente en que se considere.

Sr. Anchorena—La supresion que se nota en mi proyecto, de los artículos referentes á la presentacion de los presupuestos é impuestos, la he hecho en consecuencia de haber oido á algunos de mis honorables colegas, en conferencias particulares, espresar la idea de que esta seria una atribucion de la Legislatura próxima.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo 2º. del proyecto de la Comision y fué rechazado. Puesto á votacion el proyecto del Sr. Anchorena fué aprobado con la indicacion que hizo el Sr. Pirán (D. A. M.) de que fuera el señor Presidente el que hiciera la clasificacion de los Diputados que se hallaban en el caso de este artículo. Puesto á discusion el artículo 3º., despues de un ligero debate entre varios señores Diputados para hacer ó nó una ligera correccion, se sancionó como habia sido presentado.

Entrando á considerar el artículo 4º., tomó la palabra el:

Sr. Anchorena—Es conveniente que la Sala

designe el dia para la instalacion de la nueva Legislatura, teniendo presente que deben mediar dos domingos para las elecciones, el tiempo que se necesita para que la Comision de Peticiones revise las actas de la Campaña.

Votado este artículo fué aprobado. Hecha la votacion del dia para la apertura de la nueva Sala resultó ser el 1°. de Octubre próximo, con lo que quedó sancionado el proyecto en estos términos:

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, na acordado lo siguiente:

Artículo 1°. Procédase al sorteo de la mitad de la Sala conforme á la ley de su renovacion.

Art. 2°. Los Diputados ausentes fuera de la Provincia, y los que por enfermedad ó cualquier motivo hubiesen sido inasistentes por tiempo notable, se considerarán como salientes por el sorteo.

Art. 3°. Hecho el sorteo la Sala se pondrá en receso y pasará al Gobierno la razon de los Diputados que deban cesar, para que la publique, y convoque inmediatamente á nueva eleccion.

Art. 4°. Verificadas las elecciones é incorporados los nuevamente electos, la Sala abrirá sus sesiones correspondientes al año de 1853 el primero del próximo Octubre.

Art. 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Anchorena—El sorteo puede hacerse el 19 á medio dia.

Se votó esta indicacion, fué aprobada y se levantó la sesion á las nueve de la noche.

38ª Sesion ordinaria del 19 de Agosto de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GAMBOA

Presidente
Albarracin.
Andrade.
Anchorena.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Dominguez.
Duval.
Egula.
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Linch.
Maldonado.
Marin.
Martinez. (D. V.)
Molina.
Montes de Oca.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán (D. J. M.)
Pirán (D. A. M.)
Portela.
Riestra.
Rojas.
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Velez Sarsfield.

En Buenos Aires, á 19 de Agosto de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de Dª. Dolores Hurtado, pidiendo una pension; se pasó á la Comision de peticiones.

Se dió lectura de la renuncia que hacia del cargo de Representantes D. Antonio M. Pirán.

Antes de ponerse en consideracion se retiró el señor Pirán (D. A. M.)

Se puso á votacion sobre tablas y fué admitida. En seguida, entrando á la órden del dia para proceder al sorteo de los señores Diputados que debian cesar, se leyó una lista numerada desde el uno al veinte y dos de los señores Representantes existentes por la ciudad, en esta forma:

CON AVISO.

Azcuénaga.
Miguens (D. N.)
Olivera.

SIN AVISO.

Almeira.
Tejedor.

CON LICENCIA

Saenz Valiente.

1 D. Vicente Ortega.
2 « Marcelo Gamboa.
3 « José Leon Banegas.
4 « Carlos Tejedor.
5 « Francisco Balbin.
6 « Felipe Llavallol.
7 » Domingo Marin.
8 « Domingo Olivera.
9 « Nicolás Anchorena.
10 « Francisco de las Carreras.
11 « Pastor Obligado.
12 « Ireneo Portela.
13 « Andrés Somellera.
14 « Juan José Montes de Oca.
15 « Santiago Albarracin.
16 « Miguel Esteves Saguí.

17 D. Norberto de la Riestra.
18 « Juan Bernabé Molina.
19 « Patricio Linch.
20 « Domingo Sosa.
21 » Hilario Almeira.
22 « Luis Dominguez.

Leida la lista suscitóse la duda si el Sr. Dr. D. Pastor Obligado, actual Gobernador provisorio, debia ser considerado ó no como Representante por estar en comision en el Gobierno. Los señores Portela y Esteves Saguí alegaron estar el Sr. Obligado en el mismo caso que el actual Ministro de Hacienda Dr. D. Francisco de las Carreras, sobre el que la Sala determinó el 27 de Setiembre del año anterior que no se hallaba en el caso de ser absolutamente separado de su seno, aunque sí impedido para desempeñar el cargo, miéntras permaneciera en el Ministerio interino que ocupaba; puesto á votacion si se consideraba ó no al Sr. Obligado como Representante resultó afirmativa general.

Insaculáronse entónces por el Secretario, en el cántaro, veinte y dos bolillas numeradas de uno á veinte y dos, y él mismo extrajo á la suerte y sucesivamente diez bolillas á saber: el número 2 correspondiente á D. Marcelo Gamboa, el 6 á D. Nicolás Anchorena, el 14 á D. Juan José Montes de Oca, el 15 á D. Santiago Albarracin, el 18 á D. Juan B. Molina, el 19 á D. Patricio Linch, el 20 á D. Domingo Sosa, el 21 á D. Hilario Almeira, las cuales unidas á las vacantes por D. Francisco Pico y D. Juan Antonio Lezica que se hallaban en el caso del artículo 2°. del decreto sancionado el 17 corriente, componen doce Diputados mitad de que representan la ciudad.

Antes de procederse al sorteo de los Representantes por campaña, el señor Presidente presentó la cuestion si se habian de ceñir precisamente á la letra de la ley que manda que la Sala sea renovada por mitades, ó si proveyendo á las dos vacantes que resultaria saliente un Diputado en la seccion 1ª. la ley ordena.

Sr. Anchorena — La ley no prohibe que alguna de las secciones de la campaña en el caso de que alguna de las secciones de la campaña quedara de sus dos Representantes por fallecimiento etc.; yo creo que al elejir éstos no se renueva sino uno, y con el otro se llena una vacante.

El señor Presidente no insistió y se pasó á la insaculacion por la campaña.

Por la Seccion 1ª. no existia ningun Diputado, habiendo una vacante, y por estar el otro Diputado D. Felipe Miguens en el caso del artículo 2°., se determinó elejir á los dos.

Por la 2ª. Seccion existia uno incorporado, D. Miguel Azcuénaga, y se determinó la eleccion de un Diputado en reemplazo de D. Antonio M. Pirán, cuya renuncia fué aceptada como queda dicho.

Por la 3ª. Seccion existian incorporados Don Victor Martinez y D. Agustin Ibañez de Luca, marcado el 1°. con el número 2 y el 2°. con el número 4. Se insacularon estos dos números y extrajo á la suerte el número 4 correspondiente á D. Agustin Ibañez de Luca.

Por la 4ª. Seccion existian incorporados Don Nicandro Miguens y D. Manuel Eguía, señalado el 1°. con el número 2 y el 2°. con el número 4: se insacularon estos dos números y salió á la suerte el número 2 correspondiente á D. Nicanor Miguens.

Por la 5ª. Seccion, existia incorporado Don Ramon Solveira. Se determinó que esta seccion elijiera un Diputado para llenar la vacante que tenia, quedando el Sr. Solveira.

Por la 6ª. Seccion existia incorporado D. José M. Pirán; se determinó que esta seccion elijiera un Diputado en subrogacion de D. Manuel G. Pinto (fallecido) quedando el Sr. Pirán.

Por la 7ª. Seccion existian incorporados Don Manuel P. Rojas y D. Manuel M. Escalada, marcados el 1°. con el número 2 y el 2°. con el número 4. Se insacularon y se extrajo á la suerte el último, perteneciente á D. Manuel M. Escalada.

Por la 8ª. Seccion existian incorporados Don Valentin Cardoso y D. Pedro Duval señalados el 1°. con el número 2 y el 2°. con el número 4, é insaculados salió á la suerte el 4, correspondiente á D. Pedro Duval.

Por la 9ª. Seccion existia incorporado el Dr. D. Pedro Ortiz Velez, se determinó que esta Seccion elijiera un Diputado para llenar su vacante, quedando el Sr. Ortiz Velez.

Por la 10ª. Seccion existia incorporado Don José M. Maldonado; el otro Diputado de ella D. José I. Martinez fué declarado comprendido en el caso del artículo 2°., y por consiguiente se determinó que esta seccion elijiera un Representante que lo subrogara.

Por la 11ª. Seccion existian incorporados el Dr. D. Diaz Andrade, marcado el 1°. con el número 2 y el 2°. con el número 4 Sarsfield y D. José I. Andrade, marcado el 1°. con el número 2, y el 2°. con el número 4 insacularon sa-

liendo por sorteo el número 4 perteneciente á D. José I. Andrade.

Por la 12ª. Seccion existia incorporado Don Bernabé Saenz Valiente: se determinó que esta seccion eligiera un Diputado para llenar la vacante que tenia, quedando el Sr. Saenz Valiente.

Por la 13ª. Seccion existia vacante el Representante que tiene derecho á nombrar: se determinó que lo eligiera.

Por la 14ª. Seccion existia incorporado D. Vicente Cazon; se resolvió que continuara.

Concluido el sorteo promovióse el debate sobre si se debia avisarse ó no al Ejecutivo para que concurriera á la clausura de las sesiones de la Sala. Varios señores Diputados fueron de opinion que la concurrencia del Gobierno no tenia objeto y propusieron que se votára si la Sala quedaba en receso desde ese dia. Puesto así á votacion resultó la afirmativa.

Procedióse entónces al nombramiento de los dos Diputados, que con los señores Presidente y Vice-Presidentes 1° y 2° debian componer la comision permanente. La votacion fué sucesiva dando el resultado siguiente: en la primera votacion por el Sr. Anchorena 26 votos y 4 por el Sr. Banegas: en la segunda, 27 por el Sr. Portela, 1 por el Sr. Banegas y 1 por el Sr. Velez Sarsfield, quedando, por consiguiente, elegidos por mayoria absoluta, para integrar la espresada Comision, los señores Anchorena y Portela, siendo así proclamados. Integróse tambien la Comision de Peticiones nombrándose á los señores D. Francisco Balbin, D. Ramon Solveira y D. Vicente Cazon.

Se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

39ª Sesion ordinaria del 31 de Agosto de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente.
Albarracin.
Almeira.
Andrade
Anchorena
Azcuènaga.
Balbin.
Banegas.
Cazon.
Cardoso.
Duval.
Eguia.
Escalada
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Maldonado.
Marin.
Miguens
Molina.
Montes de Oca.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán.
Portela.
Riestra.
Rojas.
Sosa.
Tejedor.
Velez Sarsfield.

SIN AVISO

Martinez.
Olivera.
Solveira.

CON LICENCIA

Linch.
Saenz Valiente.

En Buenos Aires, á 31 de Agosto de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen), en sesion extraordinaria á las siete de la noche, el señor Presidente proclamó abierta la sesion y manifestó que siendo el motivo de la reunion un asunto urgentísimo del Gobierno, la lectura del acta anterior y el dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría podia dejarse para la nueva Legislatura y procederse en el acto á dar cuenta del espresado asunto del Gobierno. Leyóse en consecuencia los [illegible] y protesta del Gobierno, tomó la [illegible] tratados á que [illegible]

Co[illegible]ministro de Gobierno— [illegible] Gobierno puede asegurar á los señores Representantes que los tratados son auténticos [illegible] poderles revelar el medio como los ha obtenido, y habiendo el Gobierno recibídolos [illegible] los momentos en que [illegible] salir el paquete, creyó conveniente contra ellos para testar en el conocimiento de que llevando la resistencia que todo de Buenos Aires hacen la Provincia y [illegible] Pido á la Honorable Sala, á dichos tratados que sea la determinacion que que cualquier asunto sea esta misma noche, y que adopte una Comision especial para que aconseje lo que debe resolverse.

[illegible]ta indicacion fué apoyada por varios señores Diputados. El señor Presidente nombró para componer la Comision especial á los señores Anchorena, Velez Sarsfield, Portela, Esteves Saguí y Tejedor, y se pasó á cuarto intermedio para que esta dictaminase.

Vueltos los señores Representantes á sus

asientos se dió lectura de la siguiente minuta de comunicacion de la Comision especial.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1853.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Sala de Representantes ha recibido la copia del tratado celebrado por D. Justo J. de Urquiza y los señores Ministros de S. M. la Reina de Inglaterra, de S. M. el Emperador de los Franceses y del Gobierno de la República de los Estados Unidos, que V. E. le ha remitido como auténtico con la protesta que ha hecho contra todas las estipulaciones contenidas en dicho tratado y me ha ordenado decir á V. E. que el Cuerpo Lejislativo ha visto con la mayor satisfaccion el noble empeño del Gobierno en la defensa de los mas valiosos derechos de la Provincia desde el primer momento que tuvo conocimiento de los tratados, y del medio que se ha servido para hacer conocer á todas las Naciones del Universo que el pueblo de Buenos Aires jamás asentirá á verse despojado de la Soberanía de su territorio, reconociendo un poder estraño y superior que nunca existió para la Provincia de Buenos Aires. V. E. se encuentra en el más sagrado y urgente deber de continuar en la conservacion y defensa de los derechos del pueblo que preside, seguro que la Sala de Representantes coadyuvará decididamente á toda medida que tienda á salvar las primeras leyes y los primeros derechos del pueblo que representa.

El Gobierno debe tambien esperar que la razon y la justicia con que la Provincia de Buenos Aires desconoce toda obligacion orijinada de dichos tratados se hará oir de todos los pueblos de la República Argentina, de las potencias americanas, establecidas sobre las márgenes de los rios Paraná y Uruguay, y acaso de los mismos soberanos á cuyo nombre se han celebrado los tratados.

La Sala de Representantes reposa en que V. E. no dispensará sacrificio alguno para conseguir tan altos objetos, persuadida que la ejecucion de estos tratados decidirá de la existencia política de la Provincia de Buenos Aires; y le autoriza desde ahora para tomar todas las medidas que fuesen necesarias á conservar ilesos los poderes y derechos que jamás se desconocieron al Gobierno de Buenos Aires y que son tan manifiestamente quebrantados en los tratados celebrados por el General Urquiza.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Anchorena—Velez Sarsfield—Esteves Saguí—Portela—Tejedor.

Leida la minuta, como miembro informante de la Comision tomó la palabra el:

Sr. Velez Sarsfield—Los tratados por sí y por el hecho de su existencia destruyen el ser político y la soberanía de la Provincia de Buenos Aires haciéndola desaparecer aun en el interior de la República. Los tratados la suponen incorporada á las otras Provincias y representada en su soberanía exterior por el General Urquiza. Estos no le reservan ningun derecho sobre sus costas ni la Legislatura de su territorio; por el contrario, ella debe pasar por lo que el General Urquiza quiere contratar con las potencias extrangeras, respecto á su territorio, á sus rios y á sus puertos: pues el General Urquiza en mil actos oficiales con el Congreso mismo de Santa-Fé ha reconocido que Buenos Aires no está sujeta á las autoridades que se han dado á las otras Provincias: el Congreso mandó á esta Provincia una Comision á proponerle si queria aceptar la constitucion que habia dado la ley de capitalizacion que sancionó: este no la juzgó obligada á sus relaciones porque no estaba allí representada, ni ha reconocido las facultades con que el acuerdo de San Nicolas invistió al General Urquiza.

Los tratados presentados son hechos tambien á nombre de la República Argentina, como si el Congreso de Santa-Fé tuviera la representacion de toda ella: Buenos Aires ha declarado que no reconoce República Argentina donde ella no se encuentre, para no dar á nadie el derecho de trucidar el pais, para conservar la unidad de la Nacion, para no sufrir que se le arroje de una República de la que forma una parte muy principal, y para que miéntras se reunan todos los pueblos no se abrogue una parte de ellos el derecho de disponer de los intereses generales del país.

Por estas razones esos tratados no obligan ni á la Nacion ni á la Provincia de Buenos Aires: considerados los tratados en su forma, ellos han sido hechos fuera del territorio sujeto al poder del General Urquiza, á las inmediaciones de Buenos Aires, y la jurisdiccion y el poder político como toda jurisdiccion y todo poder son siempre territoriales. Estos no pueden ejercerse sino desde el territorio, para el cual son dados: una ocupacion momentánea y puramente bélica ningun derecho confieren al territorio miéntras no esté establecido por un tratado de paz, ó por una posesion pacífica. Los negociadores del tratado son dos de los individuos de la Comision que mandó el Congreso para presentar Consti-

tucion á Buenos Aires: estos no han podido perder su carácter, ni como comision del Congreso negociar el tratado. El dia en que este se hizo fué en los momentos en que el General Urquiza abandonaba derrotado el territorio de Buenos Aires: en cuanto á la autorizacion de un cuerpo legislativo para ratificarlo, el General Urquiza ha variado ya lo estipulado en él. Puedo decir que los tratados en este momento están presentados al Congreso de Santa Fé para su aprobacion, que creo serán aprobados, y acaso no lo seria por otro Congreso que se reuniese: el General Urquiza temiendo esto y muy entendido con los tres ó cuatro hombres que gobiernan el Congreso de Santa Fé, ya no quiere las Cámaras que prescriban la Constitucion recien jurada, y ha pedido á los pueblos que autoricen omnímodamente á los Diputados actuales reunidos en Santa-Fé para todo lo que se ofrezca, ó para todo lo que pueda necesitar una Representacion nacional. El mismo quebranta la condicion principal del tratado, la única que podia darnos esperanzas de que no serán aprobadas por los Diputados nuevamente electos. Las estipulaciones de los tratados son un ataque directo y alevoso á la propiedad y posesion de la Isla de Martin Garcia y al Gobierno de Buenos Aires, si no se presta á reconocer el principio de la libre navegacion de los rios tal como estas potencias lo quieran establecer. Buenos Aires, aunque reconozca como una de sus primeras leyes la libre navegacion de los rios, no puede aceptar principio ninguno como condicion precisa para conservar sus derechos de posesion y propiedad á la Isla de Martin Garcia: no vá á obtenerlos ahora de la Inglaterra ni de la Francia. La Inglaterra y la Francia, las naciones ménos liberales en la libre navegacion de los rios internos, son las que tratan de exijirnos como un principio la libre navegacion de nuestros rios. Estos han reconocido respecto á Buenos Aires y á la República Argentina el principio contrario del que ahora quieren imponernos en las negociaciones con los Ministros de Francia é Inglaterra; Lord Houndem y el Conde de Waleski establecieron que la República Argentina podia legislar como quisiera sus rios interiores: en los tratados celebrados por esas potencias por medio del Ministro Lord Southern y Almirante Le-Predour reconocieron igualmente que la República tenia el derecho de disponer lo que quisiera respecto á la navegacion de sus rios interiores, el Paraná y Uruguay. Buenos Aires, léjos de oponerse á la libre navegacion de los rios ha dado sobre ellos la ley mas liberal que ha visto el mundo: solo se ha reservado reglamentar la navegacion de uno de los brazos del Paraná que costea el terreno firme de su provincia, dejando libre absolutamente el gran camino que conduce desde la alta mar á todas las Provincias ó Naciones establecidas en sus riberas: hasta este derecho se le quita por los tratados, y Buenos Aires segun ellos veria las banderas de todos los Estados costeando su territorio por el Paraná de las Palmas, privada así aun del derecho de lejislar su comercio interior: se le priva tambien de los derechos que tiene todo belijerante de poder bloquear á ninguna Provincia ó potencia que le haga la guerra de las que están establecidas sobre los rios interiores: entretanto, cuando la Francia y la Inglaterra estén en guerra con algunos de esos pueblos, ellos, sí, pueden cerrar la navegacion de los rios aun para el mismo Buenos Aires: de este modo se hacen los señores feudales de nuestros rios, no admitiendo la reprocidad en cuanto al bloqueo de ellos ó de los puntos de sus riberas; y los derechos así reconocidos á todo pais beligerante y á todo Señor del territorio por donde corre un rio, son negados para nosotros.

Nos imponen tambien condiciones irritantes á la soberanía legislativa de la República ó de la Provincia de Buenos Aires, prescribiéndonos una uniformidad absoluta en los derechos de Aduana, puertos, fanal etc., y con el cargo de valizar y marcar los canales de los rios para mayor comodidad de sus buques: nadie puede negarle á Buenos Aires ó á la República Argentina el derecho de legislacion interior de sus puertos, pues es lo mismo que el derecho de la legislacion de su territorio: ni la Francia ni la Inglaterra se comprometen á hacer en sus puertos lo que nos prescriben á nosotros, y cuando salvan su soberanía interior, nos exigen que nuestra legislacion interior sobre contribuciones, muchas de ellas municipales, tengan los límites y las formas que ellos han querido prescribirnos; por cualquier aspecto que se mire el tratado ataca la soberania de la Provincia de Buenos Aires y los derechos eximios que se reconocen á todo pueblo del mundo: la Comision, por estas consideraciones y por las demas que se ven en la protesta del Gobierno, aconseja á la Honorable Sala la adopcion de la nota que ha presentado en proyecto.

Sr. Portela—Los tratados hechos por el General Urquiza con los agentes extrangeros son

una traicion y un atentado cometidos por Urquiza contra la independencia de la Provincia, cediendo una parte del territorio que hemos jurado sostener al jurar la Independencia, á Naciones que están espiando la ocasion para imponernos condiciones humillantes: Buenos Aires debe llamar la atencion de todas las demas Provincias: respecto á los agentes extrangeros, han tenido el cinismo de jactarse que habian obtenido por astucia diplomática suspender los fuegos de la línea so pretesto de humanos sentimientos, miéntras duraban sus pretensiones ante el Gobierno, para que se evadiese el general Urquiza sin ser perseguido por nuestras tropas: por esos tratados los Agentes podrian imponernos toda clase de vejámenes, hacerse dueños de nuestro territorio y de nuestros rios: esto importaria perder nuestra Independencia: el Gobierno debe ponerse en actitud de reclamar ese atentado contra Urquiza, y aun de llevarle la guerra si nó retrocede de la infame conducta que ha observado: la Provincia de Buenos Aires debe asumir una actitud imponente, declarando á Urquiza traidor, y llevándole la guerra para destronarlo, pero de ningun modo la guerra á las Provincias.

Sr. Ortiz Velez—El tratado ha sido la causa, por parte del general Urquiza, el miedo y un profundo encono contra Buenos Aires. El tratado es un acto de hostilidad manifiesta contra Buenos Aires. Urquiza, no pudiendo vencerla por las armas, ha querido ponerla en la alternativa, ó de reconocer ese vergonzoso tratado, como emanado de una autoridad competente, ó de perder parte de su territorio comprometiéndose en una grave cuestion con Naciones poderosas. El Gobierno debe apercibirse que tiene en el general Urquiza un enemigo encarnizado y terrible, que conserva aun el título de Director provisorio, goza de mucha autoridad en las Provincias camo emanada del Acuerdo de San Nicolas que ellas sancionaron, tiene á sus órdenes el Congreso de Santa Fé, que puede servirle para concitar las Provincias contra Buenos Aires, cuenta tambien con el sentimiento de provincialismo que desgraciadamente existe en ellas y emanado de falsas ideas que abrigan respecto á Buenos Aires. Respecto á la conducta que en este negocio han seguido los Ministros extrangeros es indigna de Agentes diplomáticos tan caracterizados y de Representantes de Naciones civilizadas y poderosas: estos han sido desleales con el Gobierno de Buenos Aires y con el General Urquiza.

Sr. Esteves Saguí—Eso no es tratado, es un acto indigno, sin carácter, sin orígen, sin fundamento alguno: es un acto de aquellos que deben aparecer ante el mundo como el atentado más inicuo que puede hacer la diplomacia, si es que esta consiente en la mala fé. Los Agentes extrangeros proceden con tanta rastreria cuanta es nuestra franqueza y lealtad para con ellos. Cuando teníamos á Urquiza y á sus demas bandidos en nuestras manos el 13 de Julio, esos Ministros, poco ménos que con las lágrimas en los ojos, se acercaron á nuestro Gobierno, para rogarle por la vida de Urquiza: esos Ministros rogaban porque el Gobierno no hiciese salida con las fuerzas, para dejar escapar á Urquiza. En esa fecha ni Ministro de Relaciones Exteriores tenia para refrendar el tratado, porque á aquel tuvieron que prestarle ayuda y proteccion para salvarle de las garras de su amo. Por estas y otras consideraciones, estoy, sin mirar ni tener por tratado ese acto de que ha dado cuenta el Ejecutivo, porque se apruebe la protesta que ha hecho el Gobierno, y para que se deje á este toda la facultad que requiere tan grave asunto, sin limitacion alguna.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion la minuta de comunicacion de la Comision y fué sancionada en general y en particular. Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

40ª Sesion ordinaria del 22 de Setiembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente
Albarrcin
Andrade
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cardoso
Cazon
Duval
Eguia
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Maldonado
Martinez
Molina
Montes de Oca
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán
Portela
Rojas
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfiel

CON AVISO

Anchorena

SIN AVISO

Almeira
Dominguez
Marin
Miguens
Riestra

CON LICENCIA

Linch
Saenz Valiente

En Buenos Aires á 22 de Setiembre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á las siete y media de la noche, los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leidas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones de 19 y 31 de Agosto próximo pasado se dió lectura del siguiente proyecto de decreto de la Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1853.

La Sala de Representantes ha acordado y decreta lo siguiente:

Art. 1° Quedan aprobadas las elecciones practicadas el dia ocho del presente mes en el territorio de la Provincia para Representantes en la próxima Lejislatura, por las cuales han resultado nombrados:

Por la ciudad los ciudadanos

D. Nicolás Anchorena
» Bartolomé Mitre.
Dr. » Mariano Marin.
Coronel » José M. Bustillo.
Dr. » Manuel M. Escalada.
» » Marcelo Gamboa.
» » Valentin Alsina.
» Juan Bautista Peña.
Coronel » Domingo Sosa.
» Felipe Llavallol.
Dr- » Daniel Cazon.
« » Tomás Anchorena.

Por la campaña

Seccion 1ª } Dr. D. Domingo Olivera.
» » Eustaquio Torres.
» 2ª » » Fermin Alfaro.
» 3ª » » Eustaquio Torres.
» 4ª » » Agustin I. de Luca.
» 5ª » » Francisco J. Muñiz.
» 6ª » » Mariano Saavedra.
» 7ª » » Pedro José Martinez.
» 8ª » » Mariano Acosta.
» 9ª General » Gervasio Espinosa.
» 10ª » Plácido Obligado.
» 11ª General » Matías Zapiola.
» 12ª Dr. » J. J. Montes de Oca.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que haga saber á los ciudadanos electos su nombramiento, previniéndoles se presenten el treinta del corriente á prestar el juramento de ley.

Balbin—Olivera—Molina—Cazon—Solveira.

Como miembro informante de la Comision, tomó la palabra el—

Sr. Olivera— Ha sido muy grato á la Comision el interes que se disputa en el pueblo para un acto de tan suma importancia y trascendencia, despues de tantos años que se ha hecho de él la fàrsa mas ridícula por el tirano Rosas; la protesta hecha en Monserrat (la que se leyó) es originada de la inexperiencia en que todavía se está por la novedad de estos actos: esta se funda en que la asamblea primaria se abrió muy temprano; la ley no señala la hora para empezar la eleccion de presidente y escrutadores de las mesas; lo que demarca únicamente es la hora en que deben quedar instaladas. La Comision se ha informado del Juez de Paz y vecinos respetables de dicha parroquia y ha hallado que la mesa se ha instalado en forma.

Respecto á la mesa de San Miguel, esta, formada, hizo mal en retirarse porque aunque los que la componian no fueran vecinos de la parroquia, la ley no ordena que lo sean. El Juez de Paz de ella y la Policia no llenaron su deber. La mesa que se formó nuevamente, es ilegal por haber destituido la legal y haber prestado ju-

ramento ante un sacerdote que no tiene para ese acto ningun carácter por la ley: por consecuencia los votos de esa Parroquia los reputo ilegales; pero no son de ningun peso para invalidar las elecciones, porque aunque se bajaran al electo que ménos votos ha obtenido, quedará siempre con un número excesivo á cualquier otro.

Púsose el asunto en discusion general y no habiendo hecho ningun diputado uso de la palabra, se votó y fué admitido.

Se retiraron para entrar á la discusion particular los señores Diputados reelectos, conforme á la ley, y suscitóse un debate entre el Presidente y algunos señores diputados, negándose aquel por reelecto á continuar en la presidencia y éstos pidiendo su permanencia; se resolvió que no teniendo voto continuara, que si llegaba el caso de empatar en la votacion entónces se proveeria.

Puesto el artículo 1° en discusion particular se sancionó tal cual estaba.

En la discusion del artículo 2° el señor Tejedor dijo: que estaba de mas el adverbio nuevamente, y votado se sancionó con esta correccion.

Se levantó la sesion á las ocho y media de la doche.

41ª Sesion ordinaria del 30 de Setiembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Cazon
Eguía
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Marin
Maidonado
Martinez
Montes de Oca
Ortega
Ortiz Velez
Pirán
Portela
Rojas
Solveira
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfiel

Con aviso

Anchorena
Andrade
Cardoso
Olivera
Somellera

Sin aviso

Albarracin
Almeira
Dominguez
Duval
Molina
Riestra

En Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1853, reunidos en sesion preparatoria á las siete y media de la noche los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion, y anunció estar en antesalas los ciudadanos nuevamente electos Representantes, para prestar el juramento de ley. No habiendo hecho objecion ningun diputado se presentaron los señores D. Fermin Alfaro, D. Mariano Marin, D. Juan Bautista Peña, D. Bartolomé Mitre, D. Matías Zapiola, D. Gervasio Espinosa, D. Francisco J. Muñiz, D. Pedro J. Martinez, D. Mariano Acosta, D. Daniel Cazon, D. Plácido Obligado, D. Mariano Saavedra, D. Valentin Alsina, D. Eustaquio Torres y D. José M. Bustillos, los que despues de haber prestado el juramento de ley tomaron posecion de su cargo.

Acto contínuo el señor Presidente propuso leer la renuncia de algunos señores Diputados; la Sala acordó ocuparse de ellas en la próxima Lejislatura.

Con licencia

Linch
Saenz Valiente

En seguida se procedió á la eleccion de Presidente para la nueva Lejislatura y resultó electo el señor General D. Matías Zapiola por veinte y dos votos, habiendo obtenido doce el señor D. Marcelo Gamboa.

Se procedió á la eleccion de Vice-Presidente 2° y resultó el señor Olivera por treinta y tres votos, habiendo obtenido tres el señor Llavallol.

Ultimamente se procedió á la eleccion de 2° Vice-Presidente y resultó el señor Llavallol por treinta y seis votos, habiendo obtenido uno el señor Portela.

El Presidente proclamó por electos para Presidente de la nueva Lejislatura al señor General D. Matías Zapiola; Vice-Presidente 1° al señor D. Domingo Olivera, y al señor D. Felipe Llavallol para Vice-Presidente 2°.

El señor Presidente indicó que se señalara la hora en que al dia siguiente debiera hacerse la solemne apertura de la nueva Lejislatura, y la Cámara acordó fuera las doce.

Se leventó la sesion á las ocho y media de la noche.

42ª Sesion ordinaria del 1° de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente.
Acosta
Alfaro
Alsina
Azcuénaga
Banegas.
Bustilios
Cardoso.
Cazon (D. Daniel)
Cazon (D. Vicente)
Eguía
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Ibañez de Luca
Llavallol
Maldonado
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez [D. P. J.]
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Ortiz Velez
Peña.
Pirán
Portela
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Anchorena.
Balbin.
Olivera

CON LICENCIA

Saenz Valiente

SIN AVISO

Dominguez

En Buenos Aires, á 1° de Octubre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente, General D. Matías Zapiola, proclamó instalada la Lejislatura del año de 1353 y procedió al nombramiento de las Comisiones, designando por miembros de la de Negocios Constitucionales á los señores Banegas, Montes de Oca, Tejedor, Martinez (D. Victor), y el señor Alsina; para la de Lejislacion, á los señores Cazon (D. Daniel), Somellera, Escalada, Esteves Saguí, y D. Mariano Marin; para la de Cuentas á los señores Peña, Dominguez é Ibañez de Luca; para la de Hacienda á los señores Velez Sarsfield, Mitre, Llavallol, Riestra y Balbin; para la Militar á los señores Generales Espinosa y Pirán, y los Coroneles Rojas, Bustillos y Sosa; para la de Peticiones á los señores Olivera, Muñiz, Acosta, Maldonado, y Obligado (D. Plácido). En seguida se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las sesiones preparatorias habidas el 22 y 30 del pasado.

Se dió cuenta luego de una nota del Poder Ejecutivo sobre la necesidad que habia de nombrarse el Gobierno permanente; se mandó pasar á la Comision de Negocios Constitucionales; se dió cuenta tambien del mensage del Poder Ejecutivo, el que se remitió á todas las Comisiones, á excepcion de la de Peticiones, incluso un memorandum que se acompañaba.

Se hizo notar por el señor Presidente que el señor D. Eustaquio Torres, era electo por la la primera seccion de campaña y tambien por la tercera, y que era necesario eligiese la que le gustara representar, y dicho señor eligió á la primera.

Tambien se dió cuenta de la renuncia que el señor diputado por esta ciudad Dr. D. Tomás Anchorena hacia del cargo de Representante, y tomada en consideracion sobre tablas, tomó la palabra el:

Sr. Mitre—Debe admitirse la renuncia por el hecho de hacerse, pues ya la democracia moderna concede hasta este punto soberanía individual.

Los señores Gamboa, Alsina y Ortiz Velez se opusieron á esta doctrina. Se dijo además que las razones en que se apoyaba la renuncia, eran la falta de aptitudes para desempeñar el cargo, y la necesidad en que se hallaba el renunciante de atender á un establecimiento de campo: que la primera razon no está emitida sino por delicadeza y modestía, y bien sabidos eran los antecedentes de la eleccion, y que si la segunda valiese, en igual caso se hallan muchos de los señores Diputados, y que, sin embargo, tienen presente que el país requiere algunos sacrificios de la conveniencia particular: que esto podia conciliarse pidiendo licencia á la Honorable Sala, cuando al señor Anchorena le fuese preciso ausentarse á la campaña.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votacion por el señor Presidente, si se admitia ó nó la renuncia del señor Anchorena y resultó la negativa.

Ultimamente se leyó tambien la renuncia del cargo de Representante que el señor diputado electo por la 12ª Seccion, D. Bernabé Saenz Valiente, habia dirijido á la Sala, fundada en que su residencia actual era en la campaña, y que aún obteniendo licencia de esta Honorable

Corporacion, sus largas ausencias harian que por mucho tiempo la Representacion Provincial estuviese incompleta. Puesto á discusion tomó la palabra el:

Sr. Montes de Oca—La razon principal del señor Saenz Valiente, para renunciar, es la enfermedad de que adolece, aunque no se espresa en la renuncia, por la que no trepido en asegurar, como facultativo en medicina, ser bastante grave, y de consiguiente impedirle físicamente la asistencia á las sesiones: puedo manifestar una carta á este respecto.

Un señor diputado dijo que debia ceñirse la Sala á las razones que constaban en la renuncia. Puesto á votacion si se admitia ó nó la renuncia, resultó la afirmativa y se levantó la sesion á las tres de la tarde.

43ª Sesion ordinaria del 7 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente.
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Balbin.
Banegas.
Bustillos
Cardoso.
Carreras.
Cazon (D. Daniel)
Cazon (D. Vicente)
Escalada.
Espinosa
Esteves Saguí.
Gamboa
Ibañez de Luca.
Llavallol.
Marin [D. D.]
Marin [D. M.]
Martinez (D. P. J.)
Martinez [D. V.]
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado (D. P.)
Ortega.
Ortiz Velez.
Peña.
Pirán
Portela.
Rojas.
Saavedra
Sosa.
Tejedor
Torres
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Eguía.
Maldonado.
Muñiz
Riestra.

En Buenos Aires, á 7 de Octubre de 1853, reunidos á las siete y media de la noche los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada la anterior, el señor Presidente avisó hallarse en las anteselas el señor doctor D. Tomás Anchorena y que podria entrar á prestar juramento como Diputado electo por esta ciudad, y otorgándolo la Sala así se practicó conforme al Reglamento, con lo que el dicho señor Anchorena ocupó su asiento.

En seguida, el señor Presidente dió cuenta de haberse escusado los señores Alsina y Montes de Oca de ser miembros de la Comision de Negocios Constitucionales y el señor Cazon (D. Daniel) respecto á la Comision de Lejislacion, y despues de un lijero debate, tomó la palabra el:

Sr. Anchorena (D. N.)—Aunque el nombramiento es del Sr. Presidente, no obstante, desde que la Sala los ha aprobado, lo hace suyo, y de consiguiente á la misma le pertenece conocer de las renuncias ó escusaciones.

SIN AVISO

Azcuénaga.
Olivera.
Solveira
Somellera.

Sr. Alsina—El puesto que ocupo en la Exma. Cámara de Justicia absorbe todo mi tiempo y atencion, de consiguiente no podré asistir á las sesiones de la Comision y serviria mal ámbos cargos.

Sr. Montes de Oca—Yo ejerzo un cargo público y me hallo en el mismo caso del señor Alsina.

El señor Cazon dijo lo mismo á ese respecto. De acuerdo de la Sala se retiraron los tres para procederse á la consideracion parcial de las escusaciones, y tratándose de la del señor Alsina tomó la palabra el:

Sr. Anchorena (D. N.)—Todas las dificultades quedan allanadas desde que segun la gravedad de los asuntos que ocurriesen, el señor Alsina no se negará á concurrir con sus luces y á ayudar á la Comision.

Se procedió á votar si se admitia ó no la escusacion del señor Alsina y resultó la negativa por veinte y cinco votos contra once, é igual resultado obtuvieron las escusaciones de los señores Montes de Oca y Cazon.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo sobre la inteligencia de la ley de Diciembre, y el señor Presidente la destinó á la Comision de Lejislacion; y habiendo, el señor Anchorena

(D. Nicolás) y el señor Portela, dicho que debia esta Comision asociarse con la de Hacienda, el señor Mitre expuso, que todas las Comisiones debian auxiliar á la de Lejislacion, conforme al Reglamento. El señor Anchorena retiró su indicacion.

Otra nota sobre el señor General Flores, se pasó á la Comision Militar.

Otra sobre gastos menores de la Sala á la de Hacienda.

Las relativas á elecciones practicadas, á la apertura de la Sala, al nombramiento de Presidente de la misma, á la eleccion del señor Diputado Dr. Torres por la 1ª Seccion, á la admision de la renuncia del señor Saenz Valiente, fueron destinadas al archivo.

Una de la administracion del Crédito Público sobre sus cuentas del mes que espiró, se mandó poner en Secretaría para los fines consiguientes.

Otra del mismo establecimiento sobre la eleccion de dos propietarios sufrió alguna discusion, pues el señor Gamboa dijo que algo debia haber de particular en este asunto, pues lo que debia hacerse estaba prescripto por la ley y que á no ser una especialidad no habia por qué ocurrir á la Sala.

Sr. Anchorena (D. Nicolás)—El Crédito Público se entiende con la Sala.

Sr. Balbin—Este establecimiento está puesto bajo la inmediata dependencia y exclusiva direccion de la Sala, por lo que en nada se entiende con el Gobierno, y así, ha hecho bien en dirijirse á la Sala, para que esta haga que el Poder Ejecutivo mande hacer la eleccion conforme á la ley.

Se destinó dicha nota á la Comision de Hacienda.

Se leyó la renuncia del señor Diputado Olivera; la fundó en su falta de salud, residencia en la campaña, y en el mal estado en que ha quedado su fortuna á causa de la guerra; agregando que ha servido en la anterior Lejislatura. Se tomó en consideracion sobre tablas y fué rechazada por veinte y dos votos contra diez.

Igualmente se leyó la del señor Dominguez, fundada en su muy mala salud: esta fué considerada y admitida.

Se dió cuenta de la solicitud de D. Cárlos Pellegrini sobre vender agua filtrada y conducida por cañerias á esta ciudad, y fué remitida á la Comision de Hacienda.

Item, la peticion de jubilacion del Secretario Dr. Velez, la que fué remitida á la Comision de Peticiones—Item, la de igual clase de D. Martin Basavilbaso remitida por la administracion del Crédito Público, que se destinó á la misma Comision.

Se leyó un proyecto de ley del señor Anchorena (D. Nicolas), sobre la libre introduccion y extraccion de moneda metálica. Lo fundó en que bajo cualquiera pretesto se habian puesto trabas y restricciones á la extraccion de este artículo, que lo es como cualquiera otro comercio que el país no lo produce, y que ántes de estas restricciones era grande la industria de Famatina y otras partes, etc. Esta mocion fué apoyada, y se pasó á la Comision de Hacienda.

Ultimamente se leyó otro proyecto de ley, presentado por el señor Alsina, sobre nombramiento de dos jueces letrados en la campaña, quien lo fundó diciendo:

Sr. Alsina—En el puesto en que me hallo, he tocado una verdad dolorosa, y es que, sea por el estado del país, sea por las pasiones de los hombres, son innumerables los presos que se remiten: esto me ha movido á presentar el proyecto para evitar los graves perjuicios que causa, ya por la larga distancia, ya por la ubicacion de la Capital que no es central, por las formas que es preciso observar, porque esta ubicacion de proceso no puede ser atendida por dos solos Jueces; y por otra parte convendría que los Juzgados estuviesen á corta distancia del teatro de los delitos para poder castigarlos ó evitarlos.

Fué apoyado y se destinó á la Comision de Lejislacion.

Se entró á la órden del dia, tomándose por tal el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales, sobre la nota del Poder Ejecutivo, de que se dió cuenta en la sesion anterior, acerca de la urgencia del nombramiento de Gobernador permanente, observando el:

Sr. Gamboa—No se ha repartido este asunto, conforme al reglamento.

Sin embargo, tomó la palabra como miembro informante de la Comision, el:

Sr. Alsina—Cada uno juzga de la opinion segun su propia conviccion, ó sus deseos, ó los de su círculo. Esa opinion pública está dividida, queriendo los unos la pronta instalacion del Gobierno permanente, y otros la demora indefinida de este acto. La Comision ha adoptado un medio, cual es no aconsejar un término muy próximo y perentorio, ni demasiado dilatado,

señalando el 31 del corriente, de suerte que haya bastante calma para la eleccion, y tambien debe consultarse que esté íntegra. El señor Gobernador actual, consultado al efecto, ha dicho, no dañar el término de veinte y tres dias á la política de la actualidad, ni causar dificultades á la política que se seguirá.

El señor Gamboa insistió en su observacion anterior, la que tambien fué segundada por el señor Esteves Saguí, y en este estado tomó la palabra el:

Sr. Tejedor—Mejor será dejar pendiente la discusion, suspendiéndola para proseguirla en la sesion siguiente, á fin de que se reparta el proyecto impreso como lo desean los señores Diputados que han hablado.

Con cuya indicacion se conformó la Sala, y señalando el dia ocho á las siete de la noche, se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

43ª Sesion ordinaria del 8 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Vice-Presidente 2º
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Azcuènaga.
Banegas.
Bustillos
Cardoso.
Carreras
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Escalada.
Espinosa
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Marin [D. D.]
Martinez [D. P. J.]
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Ortega.
Ortiz Velez.
Peña.
Piràn
Rojas.
Saavedra
Solveira
Sosa.
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Presidente
Anchorena (D. N.)
Eguia.
Maldonado.
Muñiz

SIN AVISO

Balbin.
Gamboa
Marin (D. M.)
Martinez (D. I.)
Olivera.
Portela.
Riestra.
Somellera.

En Buenos Aires, á 8 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 2º abrió la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Poder Ejecutivo avisando á la Sala de la renuncia del señor Carreras y de haber encargado interinamente el Ministerio de Hacienda al señor Ministro de Gobierno: se acordó acusar recibo. Una nota de la Comision de Negocios Constitucionales, adjuntando la lista de los jurados para el año entrante.

Se mandó repartir. Pasóse á la órden del dia, dándose lectura de la nota del Poder Ejecutivo y del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales.

No habiendo quien tomase la palabra se puso á votacion en general y fué aprobado. Puesto en discusion particular, tomó la palabra el:

Sr. Velez Sarsfield—Para fijarse en la persona que ha de ser Gobernador permanente no se necesitan veinte dias mas; yo ya he meditado á este respecto y creo que lo mismo debe sucederle á los demas señores Diputados. Por el contrario, esta demora originaria graves perjuicios á la Administracion, que por su carácter de provisoria no puede adoptar una marcha uniforme, ni emprender mejoras permanentes, ni concebir plan alguno de fronteras, de hacienda y otros para en adelante. De lo que ha dicho el miembro informante se deduce que la Comision ha pedido al Gobernador que continuara hasta el 31, y así debe entenderse, pues si no resultará contradiccion con las palabras de este en su nota. La Comision no puede exijir esto; pero aunque el señor Gobernador haya asegurado que podia seguir hasta el 31 del presente, la Sala no podia consentir que se gaste sin presupuestos y recursos y sin que estos se voten ya. Si la eleccion se deja hasta el 31, vendrá á suceder, que ni en dos meses estaria establecido el Gobierno, por las dificultades que siempre ocurren en la composicion del Ministerio. Ademas, el permitir que un Gobierno provisorio siga por tanto tiempo, es en cierto modo contra el espíritu y letra de la ley, que solo lo permite por tres dias, cuando la Sala está reunida, ó por ocho cuando tiene que reunirse; y por último por el estado del Ministerio actual el Gobierno no puede

resolver muchos asuntos de importancia, ni algunas Comisiones de la Sala expedirse, por no haber Ministro de Hacienda que llamar á su seno. Por estas consideraciones estaré porque la eleccion de Gobernador se efectúe el 12 del corriente.

Sr. Montes de Oca—El señor Diputado ha dicho que la Comision ha suplicado al señor Gobernador que siguiera hasta el 31. En esto hay equivocacion. Se le ha preguntado si tendria dificultad para continuar hasta tanto que la Sala hiciera el nombramiento de Gobernador permanente. A esto contestó que no, si se adoptaba un término razonable.

El miembro informante, manifestó que al establecer en el proyecto el dia 31 se habia tenido presente el que para entónces la Sala estaria íntegra. Pero debe saberse que la Comision no hace un punto de honor el que sea ese dia ú otro cualquiera, pues yo, á ser ciertos los perjuicios que ha dicho el señor Diputado que recibiria el país de su demora, votaria porque se hiciera mañana. La cita de una ley que ha hecho el señor Diputado no me parece del caso, pues ella solo dispone para el caso de renuncia ó muerte y no para el de un Gobierno provisorio, cuyo límite ella no fija y puede durar hasta que se quiera; noto una especie de exacerbacion al impugnar el sencillo dictámen de la Comision. Se habla del abandono total en que está la administracion, y que no puede marchar bien, que no hay plan de hacienda, de fronteras, ni presupuestos, ni recursos, etc. No veo por qué el Gobierno provisorio no puede tener la misma libertad que el permanente, para emprender mejoras y concebir planes en cualquier ramo. Se ha dicho, tambien, que no hay Ministro de Hacienda, y que por esto no pueden despacharse asuntos de esa naturaleza; pero á mas de no ser esto cierto, porque el Ministerio de Hacienda está á cargo del de Gobierno, á quien toca juzgar de estos inconvenientes, es al que está al frente del Gobierno, y no á un Diputado que estuvo por la designacion del 31, por la vacilacion que se nota en la opinion pública. Pero si la Sala desea señalar otro, yo no insistiré. La Comision señaló ese plazo para que los señores Representantes pensaran con calma, porque aunque el juicio de algunos está formado, el juicio de los hombres es variable, sin que ninguno pueda asegurar que esto no haya sucedido.

Sr. Velez Sarsfield—No he alegado razones misteriosas; he manifestado que no hay conveniencia alguna en la postergacion y sí graves inconvenientes, porque debe saberse que para el 31 no hay un solo peso en las cajas del Estado. El Gobernador no ha podido afirmar que tendria para entónces recursos con qué marchar, pues no están votados, así como no hay presupuestos ni plan general de Hacienda. Se necesita con urgencia el Gobierno que haya de dar un impulso vigoroso y duradero á todos los ramos de la administracion que requieren una atencion pronta y asídua.

Sr. Alsina—No dudo de la verdad de los hechos que ha indicado el señor Diputado; pero la Comision lo ignoraba, y por eso acudió á la fuente, á la persona del señor Gobernador, para saber si habia dificultades para continuar hasta el 31. Ignorando, pues, la Comision lo que ha manifestado el señor Diputado, se ha guiado por la respuesta del señor Gobernador, y esto debe tenerse presente para valorar el dictámen de ella. La Comision no se opone á que él se varíe en la fecha.

Sr. Esteves Sagui—Aunque he estado por la admision del proyecto en general, no estaré por el término que en él se señala para la eleccion de Gobernador permanente ni por la enmienda indicada por un señor Diputado. Los Gobiernos provisorios han hecho más bienes en nuestro país que los permanentes; en los años 32 y 34 se introdujeron grandes mejoras en policía, campaña y universidades, y no puede alegarse como fundamento, para que el actual provisorio no pueda continuar, que no puede marchar porque no tendrá un solo peso al fin de este mes, porque no tendrá recursos; y si el Gobierno provisorio no los tiene, no los tendrá el permanente que se nombre desde ahora. La opinion vacila porque el pueblo desea ver al Gobierno permanente apoyado en la ley fundamental de la Constitucion de la Provincia; en esa carta que deslinda los poderes y fija la marcha permanente de la administracion; en esa ley que será para todos una garantía más positiva que la de 1823.

Una Comision de la Sala va á ocuparse inmediatamente de formar la Constitucion; pues bien, que la eleccion de Gobernador tenga lugar despues de sancionada. Si se nombra ahora el Gobernador vendrá á ser en realidad provisorio, entrando despues á funcionar el constitucional. Se evita esta inconsecuencia resolviendo que el Gobierno actual continúe hasta que se nombre el Gobernador permanente con arreglo á la ley fundamental que debe proclamarse.

Sr. Mitre—No es lo mismo Gobernador provisorio que Gobierno provisorio. Este no existe entre nosotros por nuestras leyes. El Gobernador provisorio solo se nombra en épocas de revolucion; pero en épocas de paz su estabilidad es contra la ley, que solo permite el interinato por tres dias cuando la Sala se halla reunida ó por ocho cuando es necesario convocarla. Tampoco puede durar un Gobernador provisorio todo el tiempo que se quiera, porque entónces podria establecerse un Gobierno vitalicio, aprobado y reelejido como provisorio de Sala en Sala. Si la ley solo ha hablado del caso de muerte ó renuncia, es porque no ha querido suponer otros, en que un Gobernador pueda continuar en contra de la ley que establece uno permanente. La cuestion es, si es ó no urgente: si lo primero, el término que señala el dictámen es muy largo, si lo segundo, es muy corto: estoy por lo primero, y así votaré por la enmienda que ha propuesto un señor Diputado.

Sr. Ortiz Velez—Se equivoca lo que es de la esencia de la persona con la cosa. Si al frente del Gobierno provisorio hay un hombre capaz, puede hacer grandes cosas, pero esto no nace de que el Gobierno sea provisorio. Regularmente á este se conceden mas facultades porque manda en épocas de revolucion, las que no puede tener el permanente porque seria contrario á lo que dispone la ley. Pero no puede ponerse en duda la conveniencia de este, porque siendo provisorio no puede ménos que vacilar en las resoluciones que toma por el corto tiempo á que debe circunscribirse su administracion; porque para la autoridad el tiempo es lo que el espacio al movimiento; cuanto mas limitado es aquel, menor es este. En esta virtud, estaré por la enmienda que se ha indicado.

Sr. Tejedor—No habiendo sido apoyada la indicacion del señor Esteves Saguí, la discusion no puede rolar sobre ella, sino sobre el dictámen de la Comision.

Sr. Esteves Saguí—Mi indicacion la propongo como enmienda. Se han contestado los argumentos mas superficiales, pero no los fundamentales. El argumento es: ¿Si el Gobierno provisorio no tiene recursos, los tendrá el permanente? Estamos todavía en una época transitoria. Buenos Aires está amenazado de ser separado de la Confederacion. Si pues esto es cierto, el mejor medio es prepararnos á todo evento con la carta constitucional, y que el Gobierno permanente que se nombre sujete su política á las prescripciones de la Constitucion. Hasta que ella se dicte es conveniente siga el actual Gobierno provisorio.

Sr. Torres—Creo que no debe haber cuestion sobre el nombramiento de Gobernador permanente; la cuestion es sobre el dia; y como no veo inconveniente en que se proceda cuanto ántes á la eleccion, estaré por la enmienda que fija el dia doce.

Sr. Tejedor—Aunque mi firma está al pié del dictámen, yo he disentido de las ideas de mis colegas, y solo lo he firmado porque no versa sobre cuestion de principios. En el seno de la Comision, mi opinion ha sido, ó que se suspendiera la eleccion de Gobernador permanente hasta que se diera la Constitucion, ó que se nombrara inmediatamente para destruir las ambiciones bastardas que con este motivo se ajitan; pero habiéndose aprobado el proyecto en general por la Sala, lo que importa pronunciarse porque se nombre Gobernador permanente, votaré por la enmienda que un señor Diputado indicó.

Despues de un corto debate y algunas esplicaciones, sobre conceptos anteriormente emitidos, algunos señores Diputados pidieron que se votara; y verificado por su órden, fué rechazado el artículo 1° del dictámen, siendo admitida la enmienda que fija el dia 12 para la eleccion de Gobernador permanente; quedando sancionado el proyecto del modo siguiente:

La Honorable Sala de Representantes, usando de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, decreta:

Artículo 1° Se señala el dia 12 del corriente para la eleccion de Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Y se levantó la sesion las á diez de la noche.

44ª Sesion ordinaria del 11 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. ZAPIOLA

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. V.)
Cazon (D. N.)
Espinosa
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Llavallol
Marin (D. D.)
Martinez (D. J.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado (D. P.)
Ortiz Velez
Peña
Pirán
Riestra
Rojas
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Eguia
Gamboa
Muñiz

SIN AVISO

Anchorena (D. N.)
Escalada
Maldonado
Marin (D. M.)
Olivera
Ortega
Portela
Saavedra
Somellera

En Buenos Aires, á 11 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á las ocho y media de la noche los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leída el acta de la anterior se aprobó y firmó. Se leyeron despues cinco notas del Poder Ejecutivo, proponiendo reformas á las leyes de aduana, papel sellado, patentes, oro y plata sellada, y sobre contribucion directa. Todas pasaron á la Comision de Hacienda. Otra mas del Poder Ejecutivo acusando recibo de la admision de la renuncia del señor Diputado Dominguez.

Sr. Velez Sarsfield—Hago presente, que la Comision, para expedirse con acierto, en las graves leyes que acaban de destinarse á ella, necesita datos y detalles y esto solo podria conseguirse con la esplicacion de los encargados de su ejecucion ó de la recaudacion de los impuestos que contienen; por lo que convendria pasar una nota al Poder Ejecutivo para que disponga que los individuos de esta clase que llama la Comision, se apersonen ante ella cuando fuese necesario.

Ocurrió aquí una breve discusion entre los señores Esteves Saguí, Mitre y Alsina, y fué aprobada la indicacion del señor Velez Sarsfield por veinte votos contra trece.

Se leyó despues un proyecto del señor Pirán, (D. A. M.), presentado por la Comision de la Legislatura anterior, sobre que se haga la Constitucion, con el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales y se mandó imprimir y repartir; otro proyecto sobre el del señor Anchorena (D. Nicolas) respecto á la libre extraccion del oro y de la plata en moneda. Otro proyecto de la misma Comision sobre sueldos de la Secretaria de la misma, y se mandaron imprimir y repartir ámbos.

Sr. Presidente—Hago presente á la Sala que de la admision de la renuncia del señor Dominguez resulta una vacante en la Comision de cuentas; se va á nombrar el señor Diputado que la ha de llenar y será el Sr. D. Domingo Marin.

Se procedió á la órden del dia, leyéndose la lista de jurados presentada por la Comision de Negocios Constitucionales, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó nó y resultó la afirmativa, como tambien respecto á otra proposicion sobre si se procedia á la insaculacion de los cincuenta que han de ejercer el cargo de jurados en lo que resta del presente año. Insaculáronse y resultaron los siguientes: D. Domingo Cardoso, D. Francisco Monasterio, D. Leopoldo Lanus, D. Anacársis Lanus, D. Juan Antonio Fernandez (hijo), D. Francisco Chas, D. Eustaquio Riestra, D. José Maria Drago, D. José Borches, D. Vicente Martinez, D. José Casal, D. Angel M. Torres, D. Isaac Coronel, D. José M. Lozano, D. Zenon Nazar, D. Inocencio Escalada, D. Fernando Otamendi, D. Pedro M. Lara, D. Miguel Quirno, D. Elías Saravia, D. Miguel P. Montero (hijo), D. Eugenio Perez del Cerro, D. Braulio Bernal, D. Domingo Guerra, D. José Soler, D. Ramon Llavallol, D. José M. Peña, D. Juan Martin, D. Ventura Martinez, D. Laureano Oliver, D. Domingo Murga, D. Pedro Duval, D. Felipe Navarro, D. José M. Cuenca, D. Valentin Eseiza, D. Tadeo Canabal, D. Gregorio de las Carreras, D. Manuel Medrano, D. José J. Garmendia, D. José A. Acosta, D. Martin Alzaga, D. Antonio Parodi, D. Juan Helguera, D. Doro-

teo Gonzalez, D. Manuel Ravajo, D. José Nevares, D. Palemon Huergo, D. Alvaro Barros (padre), D. Federico Zapiola y D. Francisco Calderon de la Barca, y para suplentes á los señores D. Jaime Llavallol, D. Joaquin Lavalle, D. Mariano Casares, D Vicente Casares (hijo), D. Miguel Sarando, D. Hermenegildo Riestra, D. Mariano Billinghurst, D. Emilio Castro, D. Mariano Drago, D. Leon Martinez, D. Manuel José Guerrico, D. Juan A. Molina, D. Ambrosio M. Torres, D. Trifon Lezica, D. José Luis Bustamante, D. Miguel Riglos (hijo), D. Zenon Videla, D. Juan Luciano Mignens, D. Eladio Otamendi, D. Eduardo Carranza, D. Rufino Elizalde, D. Natalio Cernadas, D. Floro Lavalle, D. Leonardo Rodriguez Gaete, D. Angel J. Blanco, D. Bernabé Faut, D. Anselmo Saenz Valiente, D. Norberto Fresco, D. Francisco Madero, D. Adriano Rossi, D. Patricio Linch, D. Juan A. Garcia (padre), D. José M. Vazquez, D. Luis Drago, D. Luis Rodriguez, D. Manuel Linch, D. Baldomero Pereda, D. Miguel Darragueira, D. Joaquin Cazon, D. Manuel R. Garcia, D. Marcelino Rodriguez, D. Francisco Elizalde, D. Juan M. Perdriel, D .Patricio Sala, D. Tiburcio de la Cárcova, D. Eugenio Ford, D. Juan Lanus, D. Cárlos Uriarte, D. Ventura Bosch y D. Emilio Jimenez.

Y se levantó la sesion á las nueve y media de la noche, quedando en concurrir al siguiente dia para la eleccion del Gobernador permanente.

45ª Sesion ordinaria del 12 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. ZAPIOLA

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin
Banegas
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. V.)
Cazon (D. D.)
Escalada
Espinosa
Gamboa
Ibañez de Luca
Llavallol
Maldonado
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. P.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Ortiz Velez
Peña
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á 12 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones á las doce y media del dia, los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, dijo el:

Sr. Presidente—Siendo el objeto de esta reunion, solo el nombramiento de Gobernador permanente de la Provincia, puede procederse á él si no hay inconveniente que oponerse por parte de la Sala.

El señor Gamboa pidió la lectura de la ley de 3 de Diciembre de 1823 sobre nombramiento de Gobernador, é inmediatamente se procedió á votar y se obtuvo el resultado siguiente: por el señor Dr. D. Pastor Obligado, los señores Velez Sarsfield, Ortega, Saavedra, Anchorena (D. Tomás), Marin (D. Domingo), Maldonado, Riestra, Llavallol, Espinosa, Cardoso, Alfaro, Gamboa, Somellera, Montes de Oca, Alsina, Banegas, Mitre, Marin (D. Mariano), Tejedor, Ortiz Velez, Sosa, Cazon (D. Vicente), Ibañez de Luca, Balbin, Rojas, Solveira, Martinez (D. Victor), Escalada, Azcuénaga, Carreras, Torres, Martinez (D. P. José), Acosta, Cazon (D. Daniel), Bustillos, Muñiz, Peña y Anchorena (D. Nicolas); por el señor Peña el señor Obligado (D. Plácido), y por el señor General Zapiola el señor Pirán, habiendo treinta y ocho votos por el Sr. Dr. D. Pastor Obligado y uno por el señor General Zapiola; el señor Presidente proclamó electo Gobernador y Capitan General de la Provincia al Sr. Dr. D. Pastor Obligado, y se pasó á cuarto intermedio para redactar la ley de la eleccion.

CON AVISO
Eguia

SIN AVISO
Esteves Saguí
Olivera
Portela

Vueltos á sus asientos los señores Diputados pidió la palabra el:

Sr. Alsina—Me asalta la duda de cómo se ha de verificar la entrada del Gobernador al mando ó su toma de posesion, pues no hay saliente que se lo entregue.

Los señores Ortiz Velez, Anchorena, Velez

Sarsfield, Alsina, Gamboa, tomaron la palabra á su vez en la cuestion de si se habia de proveer algo en esta duda que le ocurriria tambien al Gobernador mismo, y los unos diciendo que nada debia declararse, pues no siendo nuevo este caso ya estaria establecida alguna práctica, nada efectivamente se resolvió sobre el particular.

Se leyó entónces el proyecto de ley, concebido en estos términos:

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Queda nombrado Gobernador y Capitan General de la Provincia el ciudadano Dr. D. Pastor Obligado, conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1823.

Art. 2° Expídasele el correspondiente despacho en forma, firmado por el Presidente de la Sala, autorizado por los Secretarios y sellado con el sello de la Legislatura.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que el electo se presente el dia de mañana á las doce, á prestar el juramento de ley ante la Honorable Sala.—Alsina—Tejedor—Montes de Oca—Banegas—Martinez.

Fué aprobado en general y despues en particular. Se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

46ª Sesion ordinaria del 13 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. ZAPIOLA

Presidente
Acosta
Alfaro
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Banegas
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Ibañez de Luca
Llavallol
Maldonado
Marin (D. D.)
Martinez (D. P.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortiz Velez
Ortega
Peña
Pirán
Portela
Rojas
Somellera
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Alsina

SIN AVISO

Balbín
Eguia
Marin (D. M.)
Olivera
Riestra
Torres

En Buenos Aires, á 13 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion: leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos acuses de recibo del Poder Ejecutivo sobre Juri de Imprenta y el otro sobre el nombramiento de Gobernador.

El señor Presidente propuso á la Sala nombrar las Comisiones que habian de recibir al señor Gobernador, y nombró en efecto para la interior á los señores Anchorena (D. Nicolás), Banegas, Velez Sarsfield y el señor Carreras, y para la exterior los señores Espinosa, Rojas, Escalada y Martinez (D. Victor), con lo que pasaron los señores Representantes á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, apareció el señor Gobernador electo y el señor Presidente le recibió el juramento, que lo hizo en la forma de la ley de 23 de Diciembre de 1823. En seguida el mismo señor Gobernador y Capitan General, dirijió á la Sala y al pueblo un discurso sentido, en que recomendó entre otras cosas la formacion de la Constitucion de la Provincia. El señor Presidente le contestó convenientemente, y con oportunidad, sobre las esperanzas que abrigaba la Sala de Representantes. Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

47ª Sesion ordinaria del 15 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Vice-Presidente 2º
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Banegas
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon. (D. D.)
Cazon (D. V.)
Espinosa
Gamboa
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Martinez (D. I.)
Martinez (D. P.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Ortiz Velez
Peña
Piran
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveyra
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Eguía
Muñiz
Presidente

SIN AVISO

Azcuénaga
Balbin
Escalada
Esteves Saguí
Maldonado
Marin (D. M.)
Olivera
Ortega
Portela
Somellera

En Buenos Aires, á 15 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de varios asuntos entrados: una nota del señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, avisando que se habia recibido del mando de ella, y otra, segun la cual se habian dado las órdenes á las oficinas de Hacienda para que diesen á la Comision de este ramo las luces que les pidiese en conformidad á la sancion de 12 del corriente. Ambas notas se mandaron archivar. La Junta del Crédito Público acompañó el presupuesto de sueldos de sus empleados, y se pasó á la Comision de Hacienda, á la que tambien pasó la peticion de Dª Joaquina Fernandez solicitando una pension. El Sr. D. Pedro José Martinez solicitó licencia por dos meses, la que le fué otorgada sobre tablas. La Comision Militar habia despachado la nota del Poder Ejecutivo en que daba cuenta de haber incorporado á la plana mayor activa del ejército al señor General D. José Maria Flores, aconsejando por medio de una minuta de comunicacion la aprobacion de la conducta del Gobierno: dicha minuta es como sigue:

Buenos Aires, Octubre 14 de 1853.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El Presidente de la Honorable Sala de Representantes ha recibido órden para decir á V. E. en contestacion á su nota de 29 de Agosto relativa á la reincorporacion del señor General D. José Maria Flores á la plana mayor del ejército, lo que sigue: considerándo de alta importancia los servicios que en los últimos dias de la rebelion prestó este oficial General para que cesasen los males de la guerra, proclamando é influyendo por todos los medios de que podia disponer á que todos los habitantes en armas de la campaña abandonasen la mala causa y se sometiesen, reconociendo las legales instituciones y el Gobierno que de ellas emanaba; considerando tambien que estos importantes servicios contribuyeron bastante á obtener el resultado del 13 de Junio en que desapareció la rebelion de toda la Provincia. Por todo esto V. E. en la reincorporacion del señor General Flores ha ejercido un acto de justicia al que la Sala de Representantes le presta su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Espinosa—Pirán—Rojas—Bustillos—Sosa.

Acordado que se tratase sobre tablas esta minuta, la fundó el señor Pirán en los mismos motivos que se dicen en ella.

Sr. Mitre—Soy de opinion que debe acusarse recibo simplemente.

Sr. Anchorena (D. N.)—La ley fué general y no pudo saberla el señor Flores; es indudable que ha servido, como lo es que está en las atribuciones del Gobierno la oportuna aplicacion de esa ley; el señor General Flores pertenece á la primera gerarquía militar y ha sido miembro del Poder Ejecutivo y ha quedado como en problema su adhesion á los principios.

Sr. Velez Sarsfield—El motivo de ocurrir el Gobierno á la Sala es porque el señor Flores es General, á cuyo rango no puede ser restituido sin consulta del Poder Ejecutivo.

Sr. Carreras—El Gobierno consultó á la Sala sobre la inteligencia de la ley de 9 de Diciem-

bre, y no teniendo contestacion concibió bien que la conducta posterior del señor Flores lo exceptuaba de ella.

Se dió el punto por suficientemente discutido y se admitió la minuta en general, entrando en discusion particular.

Los señores Gamboa, Anchorena (D. N.), Carreras, Alsina, Mitre y Ortiz Velez, hicieron cada uno sus observaciones y se apuntó la idea de que el Gobierno habia tenido en este paso un objeto político, cual era la completa vindicacion del señor General Flores. Dado por suficientemente discutido el asunto, se puso á votacion si se aprobaba ó no la minuta, y resultó la afirmativa por treinta y un voto contra dos.

Entró despues el proyecto de ley presentado por el señor Anchorena, reducido al que acompaña la Comision de Hacienda, en estos términos:

«La Comision de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1853.

La Honorable Sala de Representantes ha acordado y decreta:

Art. 1° El oro y plata sellada ó en pasta se declara libre de todo derecho de exportacion.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Llavallol—Velez Sarsfield—Mitre—Balbin—Riestra.

Sr. Velez Sarsfield—Por una antigua doctrina, errada sin duda, y contra los intereses comerciales y rentísticos del país, se ha impuesto sobre el oro y plata sellada, pero es ya sabido que ese oro y plata salen para traer mas oro y plata y mas derechos. El impuesto es muy fácil de eludir.

Del mismo dictámen fueron otros señores Diputados, y admitido en general el proyecto se discutió en particular.

Sr. Alsina—Seria de desear datos estadísticos para saber cuanto importa la exportacion del metálico.

Sr. Anchorena—Alcanzará para media docena de guardas.

Fué sancionado el artículo 1° del proyecto, como tambien el 2°.

Se puso en discusion el proyecto de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto de sueldos de la Secretaría, y se tomó por parte empezando por el sueldo de los Secretarios, que se fijaba en 2,500 pesos mensuales por cada uno.

Sr. Velez Sarfield—Es necesario dotar bien los empleos para que los ocupen personas dignas á quienes pueda exijírseles el cumplimiento de su deber. Cualquier individuo de aptitudes ganará mucho mas en cualquiera otra ocupacion; los Secretarios son los primeros empleados del Cuerpo Legislativo, y los 2,000 pesos que gozan eran asignados solo por su Gobierno, como dice el mismo Secretario.

Sr. Montes de Oca—En este punto no me es bastante el dicho del Secretario.

Sr. Velez Sarsfield—Este sueldo (no señalado por la Honarable Sala, que es á quien corresponde) no está en proporcion con el de tres empleados de menor rango, y es necesario que esta dotacion sea decente y conforme á la contraccion y trabajo de la Secretaría.

Sr. Montes de Oca—(Despues de lamentarse de la poca contraccion dijo:) ¿Dónde está el Diario de Sesiones que tenemos? dónde el libro de actas completas?

No están aún sin firmarse por el señor Presidente Pinto las Sesiones? Esto es lo que han hecho los Secretarios en el año anterior. La primera razon es que este presupuesto debe considerarse con todos los demás generales de la administracion.

Sr. Velez Sarsfield—Si todo esto es cierto el culpable es el señor Presidente.

Sr. Montes de Oca—Me adhiero á la asignacion de dos mil quinientos pesos mensuales á los Secretarios, con tal que no entren á gozarlos en los meses que faltan de este año sino desde el principio de 1854.

Fué del mismo modo de pensar el señor Pirán (D. J. M.)

Puesto á votacion el artículo conforme á su texto, fué desechado por votacion general, y se suspendió la discusion dejándola para proseguirla en la siguiente sesion, levantándose la presente á las diez de la noche.

48ª Sesion ordinaria del 17 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Vice-Presidente 2º
Acosta
Alsina
Anchorena (D.N.)
Azcuénaga
Anchorena (D.T.)
Balbin
Banegas
Bustillos
Cardoso
Carreras.
Cazon (D. V.)
Cazon (D. D.)
Espinosa
Gamboa.
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Ortiz Velez
Pirán.
Portela
Riestra
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Presidente
Alfaro
Eguía
Muñiz
Somellera

SIN AVISO

Escalada
Esteves Saguí
Marín [D. M.]
Olivera
Peña.
Rojas

CON LICENCIA

Martinez (D.P J.)

En Buenos Aires, á 17 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones, á las ocho de la noche, los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 2º proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior, se ordenó su nueva confeccion para la presente sesion. Se dió cuenta de una nota del Presidente de la mesa central, adjuntando las actas y registros de las elecciones practicadas el 16 del corriente de Representantes en la ciudad, se destinó á la Comision de Peticiones. Pasando á la órden del dia, que era el presupuesto de los empleados de esta Honorable Sala para el año 1853, se votó y sancionó el de Secretario en dos mil pesos. Puesto á discusion el de oficial 1º al que asignaba la Comision de Hacienda mil quinientos pesos, tomó la palabra el—

Sr. Velez Sarfield—La Secretaría está perfectamente servida; sus empleados llenan bien su deber, el libro de actas y todo el mecanismo interno está corriente al dia. Al fijar este emolumento al oficial 1º, ha tenido en vista la Comision el trabajo laborioso y recargado de este, pues es el obligado á concurrir de noche al trabajo de las Comisiones, de cuyos asuntos pendientes es el encargado. Los empleos deben ser bien dotados para poder ser servidos por personas dignas.

Sr. Gamboa—El oficial 1º nada tiene que hacer mas que copiar los oficios que le dán los Secretarios; no sabe redactar una nota; es un inepto, no es de carrera, he tenido repetidas quejas respecto á él de los Secretarios; habria mas de doscientos que servirian esa plaza por seiscientos pesos, que es lo que vale; hágase la prueba, despidiendo al actual, y se verá como se presentan muchos solicitantes, por este precio; por el que votaré. Al recibirme de la Presidencia hallé todo el material de la casa en el mayor desórden; tuve que despedir al portero, que gozaba de tres sueldos, de portero, ordenanza y sirviente, y cuatro ébrios que había en la Sala; las arañas se las habian robado, habian pagado tres mil pesos de alquileres, un tomo del Diario de Sesiones, que habia costado veinte mil pesos, tambien se lo habian robado, lo mismo que el registro oficial: una llave del gran libro de la Provincia se habia perdido. El oficial 3º que no gana mas que cuatrocientos ochenta pesos es un jóven inteligente, un oficial escojido, y está contento con su sueldo.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó, asignándole al oficial 1º mil doscientos pesos. Se votó el sueldo del oficial 2º dotándolo con seiscientos sesenta y seis pesos. Se votaron los sueldos del oficial 3º y dos oficiales internos de Sala, suprimiendo los externos, señalándoles á cada uno de aquelios quinientos pesos. En la discusion sobre la dotacion de los taquígrafos, pidió la palabra el—

Sr. Velez Sarsfield—Estos empleados tienen un talento especial, poseyendo un arte poco comun entre nosotros; por eso votaré que se le señalen mil quinientos pesos.

Puesto á votacion, así se sancionó. Al portero se le acordó cuatrocientos cincuenta pesos. A los dos sirvientes trescientos pesos; quedando sancionados los emolumentos de los empleados de la Honorable Sala para el resto de este año, en esta forma:

Dos Secretarios con 2,000 pesos mensuales uno..... 48,000

Un oficial 1° con 1,200 id id..... 14,400
Otro id 2° con 666 id id..... 7,992
Un id 3° con 500 id id..... 6,000
Dos oficiales de Sala con 500 id uno.... 12,000
Dos taquígrafos con 1,500 id id..... 36,000
Un portero con 450 id id..... 5,400
Dos sirvientes con 300 id id uno..... 7,200

Se continuó con la discusion general del proyecto presentado por la Comision de Hacienda para gastos interiores, que fué aprobado en general y en particular, y es como sigue.

La Honorable Sala ha acordado y decreta :

Art. 1° Queda autorizado el Presidente de la Honorable Sala para invertir en los gastos interiores de la Casa de Representantes la cantidad de mil trescientos ochenta y un pesos mensuales.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Se dió lectura del proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales sobre la Constitucion de la Provincia. Como miembro informante de la Comision, pidió la palabra el—

Sr. Tejedor—Entre los papeles de la Comision he hallado un proyecto del señor Pirán (D. A. M.) fecha 3 de Diciembre del año anterior, que ha pasado á la Comision de Negocios Constitucionales, y cuyo curso se ha entorpecido por causa de la rebelion: el que presenta la Comision de acuerdo con aquel, podrá sufrir alguna enmienda en el número de Diputados para componer la Comision especial : he creido útil el art. 3° del proyecto de señor Pirán, porque la Federacion es un hecho consumado entre nosotros sin entrar á discurrir sobre la legitimidad del derecho : ya esto consta de sanciones y declaraciones oficiales de la Honorable Sala, esta es una palabra que solo asustará á los niños.

Fué aprobado en general.

En la discusion particular tomó la palabra el—

Sr. Anchorena—La Comision puede componerse de siete Diputados nombrados directamente por la Honorable Sala; y prorogar el plazo señalado por la Comision de Negocios Constitucionales hasta el 31 de Diciembre del corriente año para presentarse por la Comision especial el proyecto de Constitucion de la Provincia.

Votado el proyecto fué sancionado con las enmiendas propuestas por el señor Anchorena en esta forma :

«*La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, decreta :*

Art. 1° Una Comision especial compuesta de siete Diputados por la Honorable Sala, presentará ántes del 31 de Diciembre entrante un proyecto de Constitucion para la Provincia bajo la forma representativa republicana.

Art. 2° Presentado el proyecto por la Comision, la Sala se ocupará de su exámen con la posible brevedad, y no cerrará la Legislatura sin haber sancionado la Constitucion.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

49ª Sesion ordinaria del 19 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Vice-Presidente 2°
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D.T.]
Banegas.
Bustillos
Cazon [D. V.]
Cazon [D. D.]
Espinosa
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Maldonado.
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado
Pirán
Portela.
Riestra.
Rojas.
Saavedra
Solveira.
Sosa.
Torres

CON AVISO

Eguia.
Muñiz
Zapiola

SIN AVISO

Azcuénaga.
Balbin.
Carreras
Cardoso.
Escalada.
Gamboa
Marin [D. M.]
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez
Peña.
Somellera.
Tejedor
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á 19 de Octubre de 1852, reunidos en su Sala de Sesiones, á las nueve de la noche, los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 2° proclamó abierta la sesion. Leidas por su órden las actas de las sesiones del 15 y 17 del corriente fueron aprobadas y firmadas.

Sr. Mitre—Las actas van convirtiéndose en diario de sesiones, pues en ellas se pone lo que ha dicho uno de los señores Diputados, cuando solo debe contener el curso de la discusion sin nombrar precisamente á los que hablan, ni hacer mencion espresa ó literal de sus palabras, citando apénas los puntos culminantes que se hayan aducido en la discusion.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la en que se le comunicó la ley sobre libre extraccion de los metales preciosos, se mandó archivar; un proyecto de la Comision de Hacienda sobre depósitos en almacenes particulares, que se mandó imprimir y repartir; una solicitud de D. Aaron Castellanos pidiendo una indemnizacion en tierras, y fué remitida á la Comision de Peticiones, como tambien las elecciones de Diputados por la 3ª seccion de campaña; un proyecto de decreto de la Comision de Peticiones aprobando las elecciones últimamente hechas en esta ciudad, resultando electo el señor doctor don Lorenzo Torres, se trató sobre tablas y fué aprobada dicha minuta de decreto, despues de haber el señor Maldonado, miembro informante, fundádolo y dado cuenta que en el distrito de Barracas al Norte no habia podido formarse la mesa electoral; pero advirtiendo que aunque se hubiese formado, y hubiese recaido toda la votacion en el que ha tenido mas votos despues del señor Dr. Torres, no se le habia igualado.

CON LICENCIA

Martinez (D.P. J.)

En seguida se verificó la eleccion nominal de los señores Diputados que han de componer la Comision especial de Constitucion, y resultaron nombrados por la Sala los señores Diputados, Dr. D. Valentin Alsina, D. Miguel Esteves Saguí, D. Nicolás Anchorena, D. Cárlos Tejedor, D. Manuel M. Escalada, D. Eustaquio Torres y D. Mariano Acosta, cuyo acto concluido y proclamado, el señor Alsina observó la dificultad que se notaba en reunir los señores Diputados para las sesiones, y dijo que el señor Presidente deberia tomar alguna medida para que no sucediese esto en adelante. Y se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

50ª Sesion ordinaria del 21 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Vice-Presidente 2°
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Banegas
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Escalada
Esteves Saguí
Ibañes de Luca
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Ortiz Velez
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Eguía
Maldonado
Muñiz
Olivera

SIN AVISO

Azcuénaga
Balbin
Espinosa
Gamboa
Marin (D. M.)
Zapiola

En Buenos Aires, á 21 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 2° abrió la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente hizo presente hallarse en antesalas el señor Dr. D. Lorenzo Torres, para prestar juramento, el que se le recibió y tomó posesion de su cargo.

Se leyó una nota al Poder Ejecutivo acompañando un expediente promovido por doña Remedios Ortega, que se destinó á la Comision de Peticiones. Dos notas del Ejecutivo, se mandaron archivar; en la una se acusaba recibo del decreto por el que se aprobó la eleccion del Representante por la ciudad, Dr. D. Lorenzo Torres; en la otra avisaba la composicion del Ministerio. Otra del mismo Poder Ejecutivo recomendando la planteacion de Municipalidades. Se destinó á la Comision de Negocios Constitucionales. Una solicitud de doña Martina Pando pidiendo se le abonasen cinco mil pesos que dió á Chapaco, y fué á la Comision de Peticiones. Otra de D. Francisco T. Muñiz pidiendo licencia por un mes para curarse; se le concedió.

Se dió cuenta de haberse despachado la Comision de Peticiones sobre la eleccion de la 3ª seccion de campaña, se resolvió tratarse sobre tablas. Leida la comunicacion y proyecto de decreto de la Comision, como miembro informante, tomó la palabra el—

Sr. Acosta—La Comision cree deber aconsejar se aprueben las elecciones de la 3ª Seccion de campaña, aunque en ellas se notan algunas impropiedades, pero estas no son de peso para invalidar aquella. La protesta hecha en Quilmes ha sido firmada por siete individuos, de los que algunos son, segun el Juez de Paz, menores de edad y otros vecinos de la ciudad, y aunque se rebajen al electo todos los votos de Quilmes y se aumenten al que ha tenido mas votos de los otros candidatos no llegará al número de aquel.

Puesto á votacion el proyecto de la Comision, se aprobó en general y en particular.

Sr. Anchorena (D. N.)—Debe pasarse una nota al Poder Ejecutivo avisándole la eleccion que debe hacerse de tres Diputados por la ciudad en subrogacion del Dr. D. Pastor Obligado, Dr. Ireneo Portela y D. Juan B. Peña, actualmente en el Gobierno.

Se entró á la órden del dia con el nombramiento de Presidente, resultando electo el señor D. Felipe Llavallol por veintiun votos, y obteniendo el señor Dr. Carreras diez, y el señor Alfaro uno. Habiendo quedado vacante la Vice-Presidencia 2ª por la promocion del señor Llavallol, se trató de llenarla y resultó electo el señor Dr. Carreras por diez y nueve votos, habiendo obtenido trece el señor Ibañez de Luca.

Despues se leyó el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo el 16 de Agosto proponiendo que los depósitos de mercaderías pudieran hacerse en almacenes de particulares. La Comision de Hacienda habia enmendado el artículo 1° de este proyecto. Como miem-

bro informante de la Comision tomó la palabra el—

Sr. Mitre—Antes de darse la ley de depósitos era este el único país donde no existian, habiendo producido en muchos, cuando se dictó aquella, infundadas alarmas; aun durante la época de la rebelion no dió malos resultados por informes que la Comision de Hacienda ha tomado del Colector de Aduana. El mes que más se ha gastado ha sido cincuenta mil pesos, y el que ha producido más ha sido catorce mil, habiendo mes que ha dado más de cincuenta mil pesos. Los gastos de almacenage equivaldrán á las entradas, y aun cuando los gastos fueran mayores, este capital no se pierde si no es retribuido.

Sr. Ministro de Hacienda—Aunque no he consultado este asunto con el Gobierno, como Ministro de Hacienda no me opongo; pero quiero que se haga por tiempo limitado: los perjuicios que irroga al Estado el actual sistema de depósitos son de gran consideracion. Es de gran necesidad una Aduana con almacenes propios.

Sr. Velez Sarsfield—En Francia se permite el depósito con solo mostrar y justificar el manifiesto. En los almacenes particulares que se establecen puede haber fraude lo mismo que existe hoy; pero se pueden tomar por la Colecturía todas las medidas conducentes para impedirlo, haciendo que el depósito se haga bajo designacion de bultos, que esta apruebe la eleccion de almacenes y que las llaves estén en poder de la Aduana. La baja que pronto se establecerá en los derechos de Aduana quitará por otra parte todo temor de fraude ó contrabando.

Sr. Ortiz Velez—Se ha hablado demás en la cuestion, (el orador enumeró todos los perjuicios que resultan del actual sistema), y todos estos perjuicios es causa de no tener almacenes la Aduana, y relativamente creo buena la ley que se propone porque allana ciertos inconvenientes.

Sr. Alsina—Si hasta ahora el depósito no ha dado buenos resultados, el mal no viene del depósito, sino de la rebelion. A los quince dias de dictado el reglamento de Aduana vino el motin. De ahí vino la aglomeracion del depósito, la necesidad de alquilar cualquiera almacen y el desórden del acomodo. Habiéndose restringido el despacho todo vino á reducirse á depósito, hasta que hubo un pequeño movimiento con motivo de la extraccion que permitió el bloqueador Coe. Todas estas circunstancias son males qne no afectan la bondad del depósito, pero desearía que se diga en el artículo 1° «hasta nueva resolucion» no sea que se alegue que no se puede alterar el régimen.

Despues de un ligero debate entre los señores Cardoso y Mitre, en el que aquel pedia se refundiesen los artículos 2° y 3° en uno solo, y este sostenia que era necesario declarar lo que se declaraba espresamente por el 2°, se votó y fué sancionada la ley conforme la propuso la Comision de Hacienda.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1853.

La Comision de Hacienda.

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Artículo 1° El depósito de mercaderías concedido por la ley de 9 de Octubre del año pasado podrá hacerse tambien en almacenes de particulares por ahora, y hasta que el Gobierno se proporcione almacenes adecuados de propiedad del Estado.

Art. 2° La Aduana no será responsable por pérdidas de mercaderías en depósito particular; y los gastos de almacenage y eslingaje serán de cuenta del introductor.

Art. 3° El Gobierno tomará todas las medidas para que no se defrauden los derechos que corresponden á las mercaderías puestas en depósito particular.

Art. 4° Quedan revocados los artículos 2° y 4° de la ley de 9 de Octubre en la parte que se opongan á la presente ley.»

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

51ª Sesion ordinaria del 24 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. GAMBOA

Presidente
Acosta
Araujo
Alsina
Anchorena
Azcuénaga
Banegas
Bustillos
Cazon (D. V.)
Espinosa
Esteves Saguí
Ibañ z de Luca
Marin (D. D.)
Martinez (D. I.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Pir n
Ri stra
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Velez Sarsfiel l

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Ba bin
Cardoso
Cazon (D. D.)
Maldonado
Torres

SIN AVISO

Carreras
Eguía
Escalada
Gamboa
Marin (D. M.)
Olivera.
Ortiz Velez
Som llera
Zapiola

CON LICENCIA

Martinez (D. V.)
Muñiz

En Buenos Aires, á 24 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente avisó estar en antesalas el señor Billinghurst para jurar, y se le mandó entrar y juró. Se dió cuenta despues, de cinco acuses de recibo del Poder Ejecutivo, de otras tantas notas de la Sala sobre presupuesto de la Secretaría, gastos interiores de ella, sobre la eleccion del señor D. Mariano Billinghurst, y de la de tres nuevos Diputados, los señores Obligado, Portela y Peña, y la de Vice-Presidente 2º y Presidente; todas las que fueron destinadas al archivo; una nota acompañando las actas y escrutinio de la 14ª Seccion, una solicitud de Dª Tiburcia Muñiz, pidiendo una pension, y otra de Dª Bárbara Diaz de Planes, sobre lo mismo; las tres fueron remitidas á la Comision de Peticiones. Se anunció despues el proyecto de enmienda de la Comision de Hacienda al artículo 1º de la ley de Aduana remitida en proyecto por el Poder Ejecutivo y se acordó que se repartiera para el dia siguiente.

El señor Montes de Oca, al leerse el proyecto, hizo indicacion par que, por punto general, se entendiesen mandados repartir los proyectos despachados por las comisiones, y fué desechada su indicacion.

Sr. Mitre—Creo que la Sala debe ocuparse de la discusion en general del proyecto de la Comision.

Se declaró que no.

Sr. Esteves Saguí—Se han reunido solo dos miembros de la Comision de Legislacion, los que, sin embargo, han trabajado en algunos asuntos, ¿se dará cuenta de ellos ó qué se hará?

Sr. Alsina—Que se les autorice para dar cuenta sea cual sea el número de miembros reunidos en la Comision.

Esta indicacion no tuvo lugar.

Sr. Velez Sarsfield—Los asuntos no pasan por mera forma á la Comision, sino para que se estudien y puedan estos dar luces á la Sala, debiendo asistir cuando ménos tres miembros de la Comision.

Sr. Esteves Saguí—Se puede llamar á alguno de los señores Diputados de la Comision para que enterado del asunto firme el proyecto.

Se declaró que se autorizaba en este caso especial á los dos señores miembros para presentar proyectos, pero que no se entendiese por esto hacer ninguna alteracion al Reglamento así votaron veinte y cinco de los señores Diputados contra seis y se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

52ª Sesion ordinaria del 25 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Billinghurst
Balbin
Bustillos
Carreras
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Marin [D. D.]
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Ortiz Velez
Pirán
Riestra
Rojas
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Acosta
Banegas
Estevez Saguí
Ibañez de Luca
Maldonado
Somellera

SIN AVISO

Cardoso
Eguia
Escalada
Espinosa
Gamboa
Marin (D. M.)
Olivera
Saavedra
Torres (D. L.)

CON LICENCIA

Martinez [D. P. J.]
Muñiz

En Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la disposicion sobre depósitos en almacenes particulares, y se mandó archivar; de otra acompañando un espediente de D. Emilio Agrelo en que solicita cobrar derechos en las vistas en los asuntos entre partes; pasó á la Comision de Legislacion; otra sobre jueces de 1ª Instancia en la campaña, y se mandó imprimir y repartir. Se leyó la renuncia que hacia el Diputado Acosta, como miembro de la Comision especial de Constitucion, y no se hizo lugar á ella por catorce votos contra doce. Una minuta de comunicacion presentada por el señor Tejedor sobre que el Ejecutivo sometiera á la aprobacion de la Legislatura las reformas hechas en la administracion de justicia; pasó á la Comision de Negocios Constitucionales. Otro proyecto de ley del mismo sobre la abolicion de pasaportes, pasó á la Comisiod de Legislacion. Por último el señor Anchorena (D. N.) hizo una indicacion para que los señores miembros de Comisiones que estuviesen en la Comision especial de la Constitucion, fuesen subrogados en aquellas; esta indicacion no tuvo apoyo.

Se pasó á la órden del dia con la ley de Aduana poniendo en discusion la presentada por el Poder Ejecutivo y la que propone la Comision de Hacienda. Despues de fundado el proyecto por el señor Mitre, miembro informante de la Comision, no hubo quien pidiese la palabra y se puso á votacion si estaba suficientemente discutido, en lo que hubo afirmativa general como en cuanto á admitir el proyecto en general, pasándose en seguida á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos se puso el asunto en discusion particular.

El señor Mitre fundó estensamente el artículo 1° que dice asi:

«Se declara libre de todo derecho á su introduccion en la Provincia, el oro y plata sellada ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas y sus útiles, los libros y papeles impresos, los ornamentos para las iglesias y en general todo objeto destinado esclusivamente al culto, como igualmente las producciones de las Provincias Argentinas en general».

Sr. Alsina—Para evitar dudas ulteriores y esplicarse con mas claridad, propongo que se añada en el último período de dicho artículo las siguientes palabras: *esta y las demas Provincias* en general, pues entran por agua algunos artículos que son de la misma Provincia de Buenos Aires, como sal, carbon, etc.

Apoyada esta idea y adoptada por la Comision se sancionó el artículo con la dicha adicion.

El artículo 2° que decia:

Pagarán un 5 0|0 de su valor el oro y la plata labrada ó manufacturada, con piedras preciosas ó sin ellas, las telas bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo

ó adornos de los mismos metales, las máquinas para el uso y ejercicio de alguna industria, los azogues, carbon fósil, leña, carbon de leña, sal, salitre, yeso, piedra de construccion, cal, ladrillo, duelas, alfajías, palos para arboladuras y maderas sin labrar, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos ó planchas, plomo en planchas ó barras, fierro en barras, planchas ó flejes, hojalatas, soldaduras de estaño, carei, talco, oblon, bejuco para sillas, y en general toda primera materia para el uso de la industria.»

A insinuacion del Sr. Anchorena (D. N.) recibió una adicion despues de las palabras *maderas sin labrar* y fué esta *y las preparadas para construccion marítima ó terrestre.*

El artículo 3° que vino á ser de este tenor:

Las lanas y peleterías para fábricas, pagarán un diez 10 %; fué así sancionado.

El artículo 4° en que se convirtió parte del 3° y decia así: Pagarán un 10 % la seda en rama y para coser y toda manufactura de esta materia.

Habiéndose opuesto el nuevo Sr. Ministro de Hacienda á esta redaccion, y segundándole los Sres. Alsina y Velez Sarsfield, y conforme el Sr. Mitre, miembro informante, sufrió la alteracion del 10 % sancionándose así y quedó pendiente la discusion del resto del proyecto.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

53ª Sesion ordinaria del 26 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente.
Acosta.
Allaro.
Alsina.
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Balbin.
Banegas.
Billinghurst.
Bustillos.
Cardoso.
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Marin (D. D.)
Martinez [D. V.]
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Ortiz Velez.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Solveira.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Velez Sarsfield.
Zapiola.

CON AVISO

Azcuénaga.
Espinosa.
Somellera.

En Buenos Aires, á 26 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió lectura de una nota y proyecto del Ejecutivo pidiendo la construccion de una aduana por empresa particular en la fortaleza; se destinó á la Comision de Hacienda y pidió la palabra el:

Sr. Anchorena (D. N.)— La noche anterior, al indicar que los Diputados que componen la Comision Especial que forma parte de otras comisiones, fuesen exonerados de estas, no he pedido el apoyo de mis honorables colegas por no creerlo necesario; ahora reproduzco la misma indicacion.

Siendo suficientemente apoyada se votó, y resultó la afirmativa.

SIN AVISO

Carreras.
Eguia.
Escalada
Gamboa.
Medrano.
Marin [D. M.]

CON LICENCIA

Martinez (D. V.)
Muñiz.

En su consecuencia el señor Presidente procedió á integrar las comisiones permanentes, que quedaban incompletas nombrando á los Diputados, Dr. D. Lorenzo Torres y D. Francisco de las Carreras para la de Negocios Constitucionales, para la de Legislacion á los Dres. D. Marcelo Gamboa y D. Tomas Anchorena y para la de Peticiones al Dr. D. Pedro Ortiz Velez. Tambien integró la de Hacienda, de la que uno de sus miembros habia pasado á la presidencia, nombrando para subrogarlo á D. Mariano Billinghurst, y la de cuentas, en la que habia una vacante, por haber pasado al Ministerio un Diputado de los que la componian, para la que nombró á D. Mariano Saavedra.

Sr. Billinghurst—Me es imposible por mis atenciones mercantiles poder prestar la contraccion que de dia exigen las comisiones.

Entónces, por indicacion del Sr. Presidente, la Sala resolvió que las sesiones tuvieran lugar solamente los lúnes, miércoles y viérnes, que-

dando las demas noches para las reuniones de las comisiones.

Se entró á la órden del dia, con la lectura y discusion del artículo 5° de la ley de Aduana, 4 del proyecto de la Comision, que dice así:

Pagarán el 15 %° todas las manufacturas de lanas, hilo, algodon, y metales, excepto los de oro y plata, el papel de todas clases incluso el de imprenta, los instrumentos y utensilios de ciencia y artes, las drogas y todos los demas artículos que no están comprendidos en las otras disposiciones de esta ley.»

El Sr. Velez Sarsfield lo sostuvo, contestándole los señores Ministro de Hacienda y Esteves Saguí, que opinaban debian hacerse paulatinamente para evitar perjuicios, fijando por ahora en algunos artículos un 25 %°.

Los señores Velez Sarsfield, Mitre y Torres (D. Lorenzo), rebatieron las ideas de los señores Ministros de Hacienda y Esteves Saguí, argumentando que los perjuicios que se alegaban eran insignificantes comparados á sus resultados benéficos.

Habiendo aceptado el Sr. Ministro de Hacienda, por indicacion del Sr. Velez Sarsfiel, retirar este artículo para que tuviera nueva composicion por el Gobierno y que siguiera la discusion de los siguientes, fué apoyado por el señor Alsina.

Sr. Torres (D. L.)—Lo que se debe conceder al señor Ministro, es tiempo para estudiarlo y no el retiro del artículo, el que yo lo prohijaré como Diputado, conforme lo formulé siendo miembro del Gobierno.

El Sr. Ministro de Hacienda aceptó esta indicacion á condicion de reunirse préviamente á otra sesion con la Comision de Hacienda. Los señores de esta Comision estuvieron en ello conformes.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche, por indicacion del señor Montes de Oca.

54ª Sesion ordinaria del 28 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin
Banegas
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Espinosa.
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Ortiz Velez
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D.L.)
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Maldonado

SIN AVISO

Eguia
Escalada
Gamboa
Marin (D. M.)

CON LICENCIA

Martinez (D. P.)
Muñiz

En Buenos Aires, á 28 de Octubre de 1253, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Juez de Paz de la 12ª seccion, enviando los registros y acta de elecciones, la que se pasó á la Comision de Peticiones. Varios labradores pidiendo en una solicitud que las harinas extrangeras pagasen el derecho impuesto por la ley de 1822, fué remitida á la Comision de Hacienda. La Comision de Peticiones presentó un proyecto de decreto sobre las elecciones practicadas en la seccion 14ª concebido en estos términos:

Buenos Aires, Octubre 28 de 1853.

La Honorable Sala de Representantes, ha acordado y decreta:

Artículo 1° Queda sin efecto la eleccion para Representante indebidamente practicada el 9 del corriente en la 14ª seccion de campaña, cuyo Diputado existe en el seno de la Legislatura.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, previniéndole disponga se haga la eleccion en la Seccion 13ª de Campaña conforme á lo acordado en el decreto que se le comunicó en 17 de Agosto último.»

Todos sus artículos merecieron la aprobacion

general despues de haber sido fundado por el Sr. Ortiz Velez, miembro informante de la Comision, por haberse practicado aquel acto indebidamente en la 14ª seccion, debiendo haber tenido lugar en la 13ª.

El Sr. Olivera presentó un proyecto de fundacion de municipalidad para la campaña como ensayo para poderla plantear despues en la ciudad: lo fundó y mereció un apoyo general, siendo remitida á la Comision de Negocios Constitucionales á quien se encargó la posible brevedad.

Se entró despues á seguir la discusion pendiente sobre el artículo 5º del proyecto de la ley de Aduana, y pidió la palabra el:

Sr. Velez Sarsfield—La Comision no ha podido acordarse con el Sr. Ministro de Hacienda (insistió en fundar el mismo artículo.)

Sr. Esteves Saguí—La misma Francia é Inglaterra tienen prohibida la extraccion de las primeras materias, lo que no se tiene por traba al comercio, sino por una justa proteccion á las artes del pais. Bueno es no abrir enteramente las puertas para entrar privándose entretanto de las materias, como las cosas animales que luego vuelven al pais trabajadas, dejando una crecida utilidad en el extrangero: á este ejemplo deberia procederse en todo lo demás caminando con paso lento como han hecho todas las demás Naciones.

Sr. Ministro de Hacienda—La teoría de la Comision es bella, pero solo versa sobre posibilidades ó probabilidades sin demostracion alguna de un efecto cierto. Ahora puedo ya hablar como Ministro de Hacienda, y habiendo conferenciado en la materia con el Sr. Gobernador, propongo la suba de los derechos en los renglones de este artículo hasta el 25 ⅌ en lugar de ser hasta el 15, á lo que está reducida la presente discusion.

Sr. Torres (D. L.)—(Despues de haber repetido lo que en la otra sesion habia dicho, añadió). En el pais no hay fábricas sino talleres en que los trabajadores alcanzarán si se quiere á quinientos hombres y no es justo, por beneficiar á estos pocos, perjudicar á toda la poblacion, haciendo que el pueblo todo compre mas caro, lo que abriendo los puertos obtendria mas barato; los espresados talleres nada adelantan, pues están como ahora veinte años.

Sr. Cazon (D. V.)—Eso es debido á Rosas que con sus hechos ahuyentaba el comercio extrangero.

Sr. Torres—La verdadera causa está en la ley y en el error de considerar á nuestro pais como fabril.

Sr. Montes de Oca—Los tres millones que el Sr. Ministro echa de ménos como importe de los derechos adicionales, dejan un déficit que se llenaria limitando los gastos y estableciendo una economía bien entendida como hace cualquier padre de familia cuando disminuyen sus rentas; desearia no oir la palabra proteccion sino en caso de grandes descubrimientos, porque es solamente debida al talento, á las aptitudes, á la perfeccion, á la baratura; en fin, la paz, el órden y las franquicias comerciales, son la mejor proteccion.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Diputados á sus asientos tomó la palabra el:

Sr. Ministro de Hacienda—El déficit de tres millones que importan los derechos adicionales no dudo se llene el próximo año, con las entradas mas numerosas que habrá sin duda á causa de la disminucion de derechos; pero esto se hará sentir con el tiempo sin necesidad de que esta baja sea hasta el 15 sino hasta el 25 por el próximo año, dando lugar á que la experiencia venga á ilustrar este punto para el tiempo sucesivo.

Sr. Montes de Oca—Es la hora muy avanzada, y estando el punto bastantemente discutido procédase á su votacion ó levántese la sesion.

Sr. Alsina—Es demasiado grave el punto en cuestion, y todavia yo no he hablado en la materia, teniendo que exponer á la consideracion de la Sala.

Fué acordado dejar en suspenso la discusion y se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

55ª Sesion ordinaria del 31 de Octubre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alsina
Anchorena
Azcuénaga
Balbin.
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Marin [D. D.]
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres [D. L.]
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Banegas
Maldonado
Ortiz Velez
Somellera
Torres [D. E.]

SIN AVISO

Alfaro
Eguia
Gamboa
Marin (D. M.)

CON LICENCIA

Martinez (D. P.)
Muñiz

En Buenos Aires, á 31 de Octubre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de cinco notas del Poder Ejecutivo, la una sobre reformas judiciales en los trámites, otra sobre reformas de la Cámara de Apelacion ampliando la jurisdiccion de los jueces de paz, otra sobre colegas y recolegas en la Alzada de Comercio, y la última sobre arancel de los curiales: las cinco fueron remitidas á la Comision de Legislacion. Dos notas sobre las elecciones del Domingo 30, una acompañando el acta y registros de ella, y la otra en que el Juez de Paz de Balvanera dá cuenta de no haberle sido posible formar la mesa: las dos se pasaron á la Comision de Peticiones. El establecimiento del Crédito Público acompaña el estado del movimiento de su caja en el mes anterior; se mandó poner en Secretaría á los efectos consiguientes. Seiscientos y mas ciudadanos hacen una solicitud para que se revisase la ley de Aduana, esta se mandó pasar á la Comision de Hacienda. La Comision de Hacienda presentó un proyecto de correccion en materia de aduanas y otra sobre el presupuesto de gastos del Crédito Público; se ordenó se imprimiesen y repartiesen ámbos. El Sr. Esteves Saguí presentó un proyecto de organizacion de Guardia Nacional, y apoyado, fué sometido á la Comision Militar.

Se pasó á la órden del dia, siguiendo la discusion pendiente del artículo 5° de la ley de Aduana, y pidió la palabra el:

Sr. Ministro de Hacienda—Por una equivocacion se ha sentado en las discusiones anteriores, que los derechos adicionales importan tres millones de pesos. Mejor examinado este punto, resulta ser dicho monto el de novecientos mil pesos solamente.

Sr. Alsina—La discusion se ha extraviado, pues aun no es tiempo de tratar lo que está tratándose, sino cuando llegue el artículo de los efectos que deben pagar el 25 °/₀, pero no pretendo por esto que no se siga la discusion. Todos quieren los principios y los admiten, pero la aplicacion de ellos debe ser, en unos paises total y en otros solamente parcial. El Gobierno se hace bien cargo de la dificultad como lo hace ver en el penúltimo párrafo de la nota de remision de su proyecto: (se leyó.)

Esta ley es temporal y de puro ensayo. Hay un término medio entre lo buenísimo y lo pésimo, el cual debe ser adaptado y juzgo que debe ser ensayado ese 25 °/₀ que sostiene el Sr. Ministro de Hacienda, esperando entretanto á la perfeccion de adoptarse estos principios gratos, en su latitud completa (se estendió el orador en estas esplicaciones.)

Se pasó á cuarto intermedio, y en segunda hora, dijo el:

Sr. Ministro de Hacienda—Precisamente la ley que se discute, causa las alarmas que causaron las máquinas en Inglaterra, y la experiencia ha demostrado que no por ellas ha cesado el trabajo para el pobre y obreros.

El Sr. Billinghurst, despues de implorar favor por la vehemencia de su modo genial de espli-

carse, sin que toque á su voluntad, y suplicar no se le interrumpiese, reprodujo mucho de lo que se habia dicho en favor del proyecto y reflexionó que no debia pensarse en proteccion á las artes, pues no las hay en el pais, que solamente es todavia pastor, y debe poner toda atencion en pasar al estado de agricultor, cuya profesion es la que en realidad merece entre nosotros una decidida proteccion, y con el tiempo llegará á ser fabril, estado que todavia tienen pocos paises de Europa y ninguno en América incluso los Estados-Unidos. Que no por la baja de derechos debe temer el Gobierno una bancarrota, porque si llegase á carecer de fondos se prestarian á proporcionárselos los capitalistas todos, tanto naturales del pais como extrangeros.

Sr. Esteves Sagui—Este país como cualquiera otro, ha sido primero pastor y despues agricultor, y luego comerciante y juntamente fabril. Seria mas conveniente la colmada aplicacion de los principios y no destruir enteramente lo uno por participar lo otro.

Sr. Velez Sarsfield—Deben seguirse los principios fijos cuales los tiene la conciencia económica: jamás se traerá más que lo que podamos comprar, es imposible protejer á los pocos segun se quiera, sin dañar á otros que son los más.

Se hizo sentir la solicitud de que se suspendiese la discusion por ser ya la hora avanzada, y el Sr. Olivera hizo presente que solamente dos miembros de la Comision de Peticiones estaban aptos para el trabajo, pues los demas se hallaban enfermos, y pidió se nombrase algun señor Diputado para que dicha Comision pudiese actuar.

El señor Presidente dijo, que se nombraria en la siguiente sesion, y se levantó la presente á las once y media de la noche.

56ª Sesion ordinaria del 2 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Azcuénaga
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Anchorena (D. N.)
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. V.)
Cazon (D. D)
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. L.)
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Banegas
Ortiz Velez

SIN AVISO

Eguia
Maldonado
Gamboa
Marin (D. M.)
Somellera
Torres (D. E.)

CON LICENCIA

Martinez [D. P. J.]
Muñiz

En Buenos Aires, á 2 de Noviembre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de Dª. Tiburcia Mendez pidiendo ser auxiliada, y se remitió á la Comision de Peticiones.

Se entró á la órden del dia siguiéndose la discusion del artículo 5º de la ley de Aduana; tomó la palabra el:

Sr. Ministro de Hacienda—He pedido la palabra para esplicar por qué he hablado de 25 p%. en este artículo sin esperar al que asigna este derecho á varios efectos, porque siendo sancionado que los renglones no expresados en la ley paguen el 15 p%. ya no tendria lugar sino un retroceso, el hablar de dichos renglones en otro artículo. Nadie ignora que la baja de derechos causa la baratura, pero si se trata de esta queriéndola hacer completa, será una medida muy aventurada. El Gobierno ha reconocido bien esto; pues en su proyecto ha procedido por graduacion. Ignoro, y no se me probará que ese 25 p% cause precisamente daños. La Inglaterra en el nuevo arancel pone unos derechos en el té, aguardiente y otros artículos, que hacen el doble del precio, que al efecto tienen en Buenos Aires,

procediendo así cada vez y cuando le conviene, y si bajó los derechos con respecto á la Cerdeña fué para lograr reciprocidad, y esto cuando ya le sobraba industria y obtenia el primer lugar en lo fabril. Una sola factura de ropa hecha en Buenos Aires, dá que ganar á dos mil costureras de las que por cada una debe contarse cuando ménos tres agujas en la familia, y es bien claro que esto tiene efectos morales é impide que se laxen las costumbres, lo que no es indiferente para la Legislatura y el Gobierno. Los artesanos ganan bien poco, debiendo atribuirse á causas extraordinarias y transitorias una ú otra ganancia crecida que hayan tenido. No será tanto el consumo, que por una pipa de vino que entra hoy deba contarse seguramente con cuatro en lo sucesivo. Deben ampararse los intereses existentes, porque de otro modo se arruinarán los artesanos y no vendrán otros. Tucuman, por favorecer el ramo de azúcar que se fabrica en el país, ha gravado la introduccion con dos pesos fuertes por arroba; las pieles de cabra curtidas de Córdoba, no son admitidas en Francia, por protejer la industria francesa. Por último, lo comun de nuestras gentes no es de aventajada intelijencia, y creerán que hay empeño en damnificarlos y por esto insisto en el 25 p%.

Sr. Mitre—El sistema de proteccion es un terreno falso; en Inglaterra se creia que el aceite quedaria en destitucion con el gas, y sin embargo, se vió que aumentó su valor; así tambien con la baja de derechos no disminuirá la renta.

Sr. Velez Sarsfield—Sir Roberto Peel bajó los derechos y aumentó la renta; luego bajar es aumentar las entradas; la proteccion debe ser al territorio en general, y no á tales ó cuales personas; en Corrientes el azúcar no ha adelantado, sin embargo de esa proteccion, pues apénas alcanza para la provincia. Córdoba, inunda de tejidos á las Provincias, inclusa Buenos Aires, y no porque se haya abandonado este ramo han dejado las mujeres de trabajar.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos tomó la palabra el—

Sr. Esteves Saguí—Se toman los hechos del extrangero para que surtan iguales efectos entre nosotros. Las fábricas han ido en aumento y las tiendas de ropa hecha tambien se han multiplicado, por el mismo hecho de hacerse fabricantes los aprendices y dependientes, y se quiere proceder sin demostracion de utilidad entre nosotros y por pura probabilidad. Yendo despacio y con tiento, llegaremos mas bien á esos hechos que tanto codiciamos, ahorrando las repentinas transiciones, que no siempre son seguras en buenos resultados.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las once de la noche.

57ª Sesion ordinaria del 4 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuènaga
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Espinosa
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Marin [D. D.]
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres [D. L.]
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Banegas
Ortiz Velez
Somellera

SIN AVISO

Eguía
Escalada
Gamboa
Maldonado

CON LICENCIA

Martinez (D. P.)
Muñiz

En Buenos Aires, á 4 de Noviembre de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la mesa Central de la 12ª Seccion de Campaña, en que acompañaba el acta y registros de las elecciones de la Mar Chiquita que faltaban y se mandó pasar á la Comision de Peticiones. Una solicitud de D. Cipriano Gimenez solicitando el alquiler de una casa de su propiedad: se destinó á la Comision de Peticiones. Por la enfermedad del Sr. Banegas, y á solicitud del Sr. Torres (don Lorenzo) pasó el Sr. Olivera á llenar el lugar que dejaba el primero en la Comision de Negocios Constitucionales, durante su enfermedad, y por el que quedaba vacante en la de Peticiones, se nombró al Sr. Azcuénaga.

Se entró á la órden del dia, siguiéndose la discusion del artículo 5º de la ley de Aduana, tomando la palabra el—

Sr. Olivera—La ley que se ha remitido en proyecto, es por sí defectuosa porque no ha sido antecedida del presupuesto y plan de Hacienda que se propone el Gobierno. Todos estamos de acuerdo en aborrecer el sistema restrictivo; pero habiéndose hecho lugar, sin embargo, á la discusion, yo votaré por la enmienda del señor Ministro de Hacienda, porque encuentro que con el proyecto de la Comision se damnifica á muchos individuos, y la política exige evitar las ocasiones, por las que muchos podrian contraer alianza peligrosas.

Sr. Torres—Ya que se quiere la excepcion de los fabricantes de muebles, por qué no se ha de proceder del mismo modo con los hojalateros, herreros etc? El anterior Gobierno, al proponer la ley con tan bajos derechos, habia contado con otros medios para indemnizar al Erario, y uno de ellos era arreglar el Cánon enfitéutico, pues siendo este de 80 pesos por legua al año, se vé que se hacen subarriendos de ellas por 2000 pesos anuales una.

Sr. Billinghurst—En Hamburgo y en Génova, que son puertos francos, hay sastres y mujeres que con su oficio ganan con qué vivir, y entre nosotros, un chaleco que vale cien pesos, deja al sastre cuarenta libres de utilidad despues de pagado el género y costurera que lo hace, y con la baja de derechos y baratura consiguiente de los géneros, ganará lo mismo y quizá mas. Nosotros llegaremos á exportar manufacturas dentro de mil años, y los frutos de agricultura y pastoreo dentro de veinte, por lo que se vé que estos son los ramos que merecen una proteccion preferente.

Sr. Alsina—Se han puesto en mis lábios y en los de los señores Diputados que están por el 25 p%. algunas espresiones é ideas enteramente falsas y contrarias al crédito del país. Con respecto á la cuestion, los resultados que tuvieron las rentas en Inglaterra, no fueron esclusivos, á efecto de la baja de derechos, sino que concurrieron en gran parte á esto las leyes de libre navegacion. Se debe protejer lo existente y aún indemnizar á los perjudicados, al quitar las que sean necesarias, como se hizo en Francia con los plantadores de remolacha. En Chile, país que tampoco es fabril, hay una escuela de

artes y oficios, ¿y se dirá tambien que esta proteccion á las artes es indebida? Por último, nosotros no estamos en un estado aislado, ni somos solamente pastores y agricultores, tenemos mucho de ámbos ramos y tambien algo de fabril, y á todo debe darse lo que conviene de proteccion.

Sr. Mitre—La Aduana no es instrumento de proteccion, sino fuente de rentas, y si esta se dá á sus artículos, que segun el señor Ministro, son los muebles armados y desarmados, el calzado, la ropa hecha, los carruajes, las sillas de montar y arreos para caballos, mas bien debe darse á todos.

Sr. Tejedor—¿Por qué tan solo se dá esta proteccion á esos artículos? Si nada se dice de cierto sobre la disminucion de las rentas, yo estoy por las teorías de la ciencia; puede esperarse mucho de un buen arreglo sobre el enfitéusis, en el que los enfiteutas pueden ganar 1920 pesos en cada legua y por cuyo cánon solo pagan 80 pesos; puede haber estadísticas, pues las oficinas, bien dotadas, se hallan en estado de proporcionarlas. La grandeza de las artes en Inglaterra es ponderada, pues en la exposicion que se verificó en Lóndres se vió que la Francia ganó dos tercios de los premios, y casi lo mismo el Zollverein; y ya que no hay presupuesto, vale mas en esta oscuridad ensayar el bien que el mal.

Sr. Ministro de Hacienda—Aunque suenan solamente seis artículos, cada uno comprende varios, como el de carruajes, que contiene trece, y así de los demás. Es de advertir que los acopios existentes que haya de los efectos propios para esas construcciones sufrirán tambien perjuicios; los muebles de hojalata son en sí voluminosos y huecos, y de consiguiente están ménos espuestos al contrabando, y los fideos se hacen tan malos en el país que es necesario que se introduzcan en gran cantidad y se vendan á buen precio. A propósito he puesto muebles armados y desarmados porque tengo noticia que se introducen como piezas dislocadas casi inútiles, lo que no puede suceder, sin suponer que los individuos que los dejan pasar bajo esta clase, sean ciegos ó malos servidores de la pátria.

Se puso á votacion si estaba suficiento discutido el punto, y resultó la afirmativa. Para evitar confusion, se acordó que se votara el artículo por partes ó períodos, y se leyó lo siguiente:

«Pagarán un 15 p%. todas las manufacturas de lana, hilo y algodon.» Y resultó la negativa por 18 votos contra 6. Igualmente tuvo el período siguiente: «las manufacturas de madera.» Siguióse despues las de metales, excepto las de oro y plata que tambien fueron desechadas, como las siguientes acerca de papel, por 19 votos contra 15, y los últimos que hablan de instrumentos de ciencias y artes y de los demás renglones no espresados en la ley.

Desechado el artículo 5º bajo esta redaccion entró la que habia propuesto el Sr. Anchorena (D. N.) en estos términos:

«Pagarán un 15 p%. los tejidos de lana, hilo y algodon, *las obras hechas de ellos, las obras de madera*, las de metales, excepto las de oro y plata, el papel de todas clases, incluso el de imprenta, los utensilios é instrumentos de ciencias y artes, las drogas y todos los demás artículos no comprendidos en las otras disposiciones de esta ley.»

Esta redaccion fué aprobada y sancionada, á excepcion de los períodos, *las obras hechas de ellos y las obras de madera*; y siendo la hora avanzada se levantó la sesion á las once y media de la noche.

58ª Sesion ordinaria del 7 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente.
Alsina.
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga.
Billinghurst.
Bustillos.
Cardoso.
Carreras.
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Espinosa.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Ortega.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Somellera.
Solveira.
Sosa.
Tejedor.
Torres [D. E.]
Torres [D L.]
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Acosta.
Balbin.
Banegas.
Ortiz Velez.

SIN AVISO

Alfaro.
Eguía.
Escalada.
Gamboa.
Maldonado.
Marin [D. M.]
Olivera.
Zapiola.

CON LICENCIA

Martinez [D. P. J.]
Muñiz.

En Buenos Aires, á 7 de Noviembre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de un proyecto de la Comision de Peticiones, aprobando las elecciones últimamente hechas en la ciudad, en el señor General D. José M. Paz, Dr. Don Miguel Valencia y Dr. D. Manuel R. Garcia. Se acordó tratar este asunto sobre tablas y fundado el proyecto por el señor Cardoso, miembro informante, fué aprobado comunicándose al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes.

El señor Ministro de Hacienda pidió permiso para retirar hasta la debida oportunidad los tres proyectos del Poder Ejecutivo sobre el agio del oro, patentes y contribucion directa, y le fué acordado.

El señor Velez Sarsfield presentó un proyecto nuevo sobre ampliacion de jurisdiccion en los Jueces de Paz, el cual fué debidamente apoyado y se mandó pasar á la Comision de Legislacion para que agregase el espediente sobre lo mismo, que tiene en su poder.

Se entró despues á la órden del dia poniéndose en discusion el artículo 6° de la ley de Aduana que dice así: « Pagarán un 20 °/o el azúcar, tabaco, yerba mate, café, té, cacao y aceite de oliva, y todo ramo de comestibles en general ». Este artículo fué aprobado con la adicion que propuso el señor Anchorena (D. Nicolas) de las obras hechas de tejidos de lana, hilo y algodon, el calzado, sillas de montar y arreos de caballo, y todo votado por partes segun se acordó. En el último período sobre los arreos hubo empate de 15 votos por la afirmativa y 15 por la negativa, dirimiendo esta cuestion el señor Presidente con su voto que dió por la afirmativa, y quedando desechadas *las obras de madera y metales, exceptuando las de oro y plata.*

Se puso el art. 7° en discusion, el cual decia así: « Se exceptúa del artículo anterior el trigo, harina y maíz, que pagarán el primero el equivalente á un peso plata por fanega, la segunda una suma igual por quintal, y el tercero el equivalente á seis reales plata por fanega ».

Sr. Velez Sarfield—En Inglaterra la proteccion es á la propiedad territorial, punto que allí es muy atendido. Entre nosotros hay especialidades que deben consultarse, pues no merece la proteccion el trigo. En nuestros campos el pasto es abundante, pero no hay árboles, que es lo que realmente reclama una proteccion decidida, y si la aduana grava el trigo no proteje en realidad el territorio.

Sr. Esteves Saguí—Creo que bien cerca tenemos árboles y por consiguiente la leña y el carbon.

Sr. Alsina—Votaré con la Comision sin pensar en la escala del valor de plaza, por lo que hace mas el derecho fijo.

Sr. Torres (D. L.)—Reflexionando sobre este punto encuentro que seria mas conveniente aumentar á doce reales el quintal de harina como la fanega de trigo, y el equivalente de un peso fuerte por fanega de maíz.

Sr. Pirán—Siendo los labradores los mas pobres, nunca pueden competir con los espor-

tadores, si no se les sujeta á estos últimos á un derecho alto. Ellos deben entristecerse cuando haya cosecha abundante, pues bajando el trigo viene á abaratar, cuando los gastos les resultan dobles.

Sr. Billinghurst—Estoy porque se deje á la escala, pues este es un principio fijo que no podrá ocultarse á los comerciantes.

Se puso á votacion si el artículo estaba suficientemente discutido y resultó afirmativa. El artículo de la Comision fué desechado por 21 votos contra 9—y entró á votarse la enmienda propuesta por el señor Torres,—resultando el de doce reales fuertes por fanega de trigo, igual suma por el quintal de harina, y el equivalente á un peso fuerte por fanega de maíz, por 23 votos contra 7.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

59ª Sesion ordinaria del 9 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Cardoso
Carreras
Cazon [D. V.]
Eguía
Escalada.
Ibañez de Luca
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Olivera
Obligado
Pirán
Riestra
Rojas
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres [D. L.]
Torres [D. E.]
Velez Sarsfield
Zapiola.

CON AVISO

Banegas
Ortega

SIN AVISO

Bustillos
Cazon [D. D.]
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Marin [D. M.]
Ortiz Velez
Saavedra
Somellera.

CON LICENCIA

Martinez [D. P.]
Muñiz

En Buenos Aires, á 9 de Noviembre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen), en su Sala de Sesiones, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida que fué, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente dijo hallarse en las antesalas los señores Diputados recientemente electos, General D. José M. Paz, Dres. D. Miguel Valencia y D. Miguel Rafael Garcia, cuya entrada á la Sala á prestar el juramento de ley fué acordada, y así se verificó tomando posesion de sus puestos dichos señores.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acompañando un espediente por D. Cárlos Pellegrini en que pedia privilegio por su invencion en la marcacion de ganados, y se pasó á la Comision de Hacienda; de otra acusando recibo de la que se le remitió avisándole la aprobacion de las últimas elecciones, la que se mandó archivar. Una solicitud de varios tenedores de billetes de tesorería en que solicitan ó el pago de los capitales ó el abono del uno y medio por ciento mensual sobre ellos, y se pasó á la Comision de Hacienda.

Se pasó á la órden del dia siguiendo la discusion pendiente con la del artículo 8 de la ley de Aduana, el que fué sancionado por la afirmativa por veinte y ocho votos contra dos,

El 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 fueron aprobados sin discusion por afirmativa general.

El que en su principio tenia el número 15 y ha venido á quedar en el número 16, mandando que las pieles curtidas pagaran el mismo derecho que las crudas en su salida marítima, fué mandado suprimir á insinuacion del señor Anchorena (D. Nicolas).

El 16 que habia venido á ser 17 y ahora vuelve á tomar el mismo número 16, fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que el 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, con pequeñas variaciones.

El señor Anchorena (D. Nicolas) se opuso á los artículos del capítulo 4º porque dijo ser reglamentarios y pertenecer al gobierno; viniendo á quedar con las discusiones anteriores y la presente, la ley de aduana, entera y sancionada en estos términos:

CAPITULO I.

DE LAS ENTRADAS MARÍTIMAS

Art. 1º Se declara libre de todo derecho á su introduccion en la Provincia, el oro y la plata sellada ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas y sus útiles, los libros y papeles impresos, los ornamentos para las Iglesias y en general todo objeto destinado al culto, como igualmente las producciones de esta y de las demas provincias argentinas en general.

Art. 2º. Pagarán un cinco por ciento de su valor el oro y la plata labrada, ó manufacturada con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo, ó adorno de los mismos metales, las máquinas para el uso y ejercicio de alguna industria, los azogues, carbon fósil, leña, carbon de leña, sal, salitre, yeso, piedra de construccion, cal, ladrillo, duelas, alfajías, palos para arboladuras, maderas sin labrar y preparadas para construccion marítima y terrestre, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos ó planchas, plomo en planchas ó barras, fierro en barras, planchas ó fleje, hojalatas, soldaduras de estaño, carey, talco, oblon, bejuco para sillas y en general toda primera materia para el uso de la industria.

Art. 3º. Pagarán un diez por ciento las lonas y peleterias para fábricas.

Art. 4º. Pagarán un doce por ciento la seda en rama y para coser, y toda manufactura de esta materia.

Art. 5º. Pagarán un quince por ciento los tejidos de lana, hilo y algodon, las obras de metales, excepto las de oro y plata, el papel de todas clases incluso el de imprenta, los instrumentos y utensilios de ciencias y artes, las drogas y todos los demas artículos que no están comprendidos en las otras disposiciones de esta ley.

Art. 6º. Pagarán un veinte por ciento las obras hechas de los tejidos de lana, hilo y algodon, el calzado, sillas de montar, arreos de caballo, el azúcar, tabaco, yerba mate, café, té, cacao, aceite de oliva, y todo ramo de comestibles en general.

Art. 7º. Se exceptúan del artículo anterior el trigo, harina y maíz, que pagarán el primero el equivalente á doce reales fuertes por fanega, la segunda una suma igual por quintal, y el tercero el equivalente á un peso fuerte por fanega.

Art. 8º. Pagarán un veinte y cinco por ciento los caldos y bebidas espirituosas en general.

Art. 9º. El derecho de eslingaje para los efectos que entran á depósito será de un peso moneda corriente por bulto, en proporcion á su peso y tamaño.

Art. 10. La merma acordada á los vinos, aguardientes, licores, cerveza en cascos y vinagre, se calculará segun el puerto de donde tomó el buque la carga, debiendo ser del diez por ciento de los puertos situados del otro lado de la línea, y del seis de los puertos de este lado, y del tres de cabos adentro.

Art. 11. La merma por rotura en los líquidos embotellados será de un cinco por ciento, procediendo del otro lado de la línea, del tres de este lado, y del dos por ciento de cabos adentro.

CAPITULO II.

DE LA SALIDA MARÍTIMA.

Art. 12. Pagarán dos pesos por pieza los cueros de toro, vaca, novillo y becerro.

Art. 13. Los cueros de mula y bagual pagarán un peso por pieza.

Art. 14. Los cueros de carnero pagarán por docena tres pesos.

Art. 15. Los cueros de nonato y las demas pieles no espresadas en los artículos anteriores y las plumas de avestruz, pagarán un cuatro por ciento de su valor en plaza.

Art. 16. La carne tasajo y la salada en barriles pagarán tres pesos por quintal.

Art. 17. Las lenguas saladas pagarán cuatro reales por docena.

Art. 18. El ganado vacuno en pié pagará seis pesos por pieza, el caballar cuatro pesos por pieza, el de cerda y lanar dos pesos por pieza.

Art. 19. El aceite animal, el sebo y grasa derretidas y en rama, pagarán doce reales por arroba.

Art. 20. La cerda y la lana sucia ó lavada, pagarán dos pesos por arroba.

Art. 21. Los huesos, astas, y chapas de astas pagarán el cuatro por ciento de su valor.

Art. 22. Todo producto y artefacto de la Provincia que no vá espresado en los artículos anteriores, y en general todos los frutos y producciones de las otras provincias argentinas, son libres de derecho á su exportacion.

Art. 23. Son tambien libres de derecho el oro y la plata sellada y en pasta.

CAPITULO III.

DE LA ENTRADA TERRESTRE

Art. 24. Los productos y manufacturas de las Provincias Argentinas son libres de todo derecho.

Art. 25. Se prohibe la introduccion por tierra

de toda mercadería extranjera sujeta á derecho de aduana.

CAPITULO IV.

DE LA MANERA DE CALCULAR LOS DERECHOS

Art. 16. Los derechos se calcularán sobre los valores en plaza por mayor, por vistas, asistidos de veedores.

Art. 27. Siempre que una manufactura se compusiese de dos ó mas materias, que no tenga asignadas por esta ley diferentes derechos, se cobrará el que corresponda á la que deba pagar mayor derecho.

Art. 28. Los vistas serán asistidos por veedores para el aforo de los artículos que se despachen al consumo: el vista de líquidos y comestibles por uno que sea intelijente en estos artículos; los tres vistas de mercancías serán acompañados cada uno por dos veedores, de los cuales uno deberá ser instruido de los precios de las mercancias en general y el otro en la ferretería.

Art. 29. El colector de la Aduana pasará al Tribunal del Consulado cada año una nómina de diez comerciantes en líquidos y comestibles, cincuenta comerciantes en mercancías y diez comerciantes en ferretería.

Art. 30. El veedor que habrá de acompañar al vista de líquidos y comestibles será insaculado entre los diez primeros; los otros seis veedores se insacularán por separado, cinco entre los comerciantes de mercancías y uno entre los comerciantes de ferretería.

Art. 31. La insaculacion se verificará por el Tribunal del Consulado cada dos meses, empezando el 31 de Diciembre. Las faltas serán suplidas á la suerte por aviso del Colector.

Art. 32. Los veedores desempeñarán este servicio durante dos meses consecutivos, no pudiendo entrar en sorteo el resto del año.

Art. 33. Los veedores asistirán diariamente al despacho de los artículos, y de comun acuerdo con el vista y á presencia del interesado practicarán el aforo que será anotado por el vista.

Art. 34. Los veedores concurrirán á la mesa del vista, al dia siguiente al del despacho, para formalizar el aforo practicado la víspera, al cual podrá asistir el interesado, y firmando el manifiesto vista y veedores, y poniéndole fecha, pasará aquel á la Contaduría para su liquidacion inmediata.

Art. 35. En caso de que entre el vista, veedores y el interesado se suscite alguna diferencia que pase del diez por ciento, sobre el aforo, arbitrarán ente el Colector de Aduana tres comerciantes.

Art. 36. Los comerciantes árbitros serán sacados á la suerte de una lista de doce, que se formará á prevencion cada año por el Tribunal del Consulado.

Art. 37. Los árbitros reunidos no se separarán sin haber pronunciado su juicio, el cual se ejecutará sin apelacion.

Art. 38. Los comerciantes aceptarán letras pagaderas por iguales partes á tres y seis meses precisos, si pasase de mil pesos el importe del derecho.

Art. 39. A ningun deudor de plazo cumplido se le admitirá á despacho en la oficina de aduana.

Art. 40. Las alteraciones que por la presente ley se hacen en los derechos de importacion y exportacion empezarán á tener efecto desde el 1° de Enero de 1854.

Art. 41. La presente ley será revisada cada año.

Art. 42. Comuníquese al P. E.»

Se levantó la sesion á las nueve y tres cuartos de la noche.

60ª Sesion ordinaria del 14 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Billingurst
Bustillos
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. N.)
Eguia
Esteves Saguí
Garcia
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Banegas
Paz

SIN AVISO

Azcuénaga
Balbin
Cardoso
Escalada
Espinosa
Gamboa
Maldonado
Marin (D M.)
Ortiz Velez
Torres (D. L.)

CON LICENCIA

Martinez (D. P.)
Muñiz

En Buenos Aires, á 14 de Noviembre de 1853, reunidos los señores Representantes al (márgen) en su Sala de sesiones, el señor Presidente proclamó abierta la sesion, y leida y aprobada el acta de la anterior se firmó.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, en que acusaba recibo de la decision sobre elecciones en la Seccion 13ª y se mandó archivar. De una peticion de Da. Trinidad Indarte de Rivera sobre cobro de sueldos de su marido con intereses, y se remitió á la Comision de Peticiones. Un proyecto de ley del Sr. Garcia sobre estension del Juzgado de Alzada de Provincia, el que despues de fundado y apoyado se destinó á la Comision de Lejislacion. Otro del Sr. Martinez (D. Victor) sobre lo mismo, teniendo igual destino. Otro proyecto sobre el cultivo del trigo, cebada y maiz, del Sr. Pirán, el cual fué remitido á dicha Comision de Lejislacion. Un oficio del Juez de Paz de la Loberia sobre las elecciones practicadas últimamente y fué pasado á la Comision de Peticiones.

El señor Presidente dió cuenta de haberse despachado la Comision de Hacienda sobre la ley del papel sellado, lo que se iba á imprimir y repartir.

Se pasó á la órden del dia, leyéndose el proyecto de la Comision de Hacienda en conformidad al del Gobierno sobre edificar una Aduana en el sitio que hoy ocupa la fortaleza denominada «El Fuerte.»

Sr. Ministro de Hacienda—Siendo de suma necesidad la construccion de una Aduana, y habiendo el Gobierno elejido la fortaleza como sitio adecuado para ello, vienen á quedar los valores de las fincas, por este medio, en *Statuquo* y no si se edifica por la Boca, las Catalinas ó el Retiro; pues así quedan sumamente perjudicados los otros estremos de la ciudad.

Sr. Velez Sarsfield—La Comision, al conformarse con el proyecto del Gobierno, no quiere prefijar, que sea por empresa particular su construccion, pues se puede abrir un crédito al Gobierno para que la haga; mucho mas cuando lo que importa es la necesidad de un edificio de Aduana.

Sr. Esteves Saguí—Me opongo á que la Aduana se establezca en el terreno de la fortaleza, pues es este un edificio monumental de tradiciones gloriosas. Allí se rindió el general inglés en 1806, arrojando su espada desde sus murallas. Allí en 1806, se trabajó por la libertad. Allí debe estar la casa de Gobierno, la que no tenemos, y la Cámara de Justicia y oficinas correspondientes.

Sr. Mitre—No puede darse un objeto mas noble á ese edificio de donde salió la Independencia de nuestra tierra y de gran parte de la América, que dedicarlo al establecimiento de una Aduana, para que de allí mismo salga la riqueza y el comercio.

Sr. Alsina—Me conformo con que la Aduana se construya en el Fuerte, deseando se tengan presentes como observaciones puramente verbales, que en ese sitio debe tambien estar la casa de Gobierno y Cámaras, como lo pensé siendo Ministro; pues ámbas obras son de necesidad.

Sr. Ministro de Hacienda—Salvando los temores del Sr. Diputado Esteves Saguí, debo

decir que en los proyectos que se han presentado no se piensa en demoler los muros de la fortaleza sino su parte interior en cuanto sea necesario.

Sr. Pirán—Me opongo á la construccion de la Aduana en el puerto, por ser este el paraje donde el viento Sud-Este hace mas efecto, teniéndose allí que luchar con el viento y el agua, siendo preciso, toda vez que ahi se construya, hacer dominar ámbos elementos. Estas razones que expongo no son de despreciar y pido se tengan presentes.

Sr. Ministro de Hacienda—Los empresarios tendrán presente esto, porque nadie quiere perder su dinero inútilmente.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué aprobado en general.

En la discusion particular del artículo 1° se sustituyó—*el local de la Fortaleza* por *el que el Gobierno halle mas conveniente.*

El artículo 2° se votó con la variacion—*podrá ceder* en lugar de *cederá*, y fué sancionado.

Al 3° se le agregó donde decía: *sobre esta base, sobre esta ú otra base.*

Siendo sancionado el 4° quedó la resolucion en estos términos:—

«Artículo 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para construir una Aduana por empresa particular, en el local que halle mas conveniente.

«Art. 2° El Gobierno podrá ceder á los empresarios el derecho de almacenaje que paguen las mercaderías depositadas, segun la ley de depósitos que rije actualmente, por el número de años qne se estipule; al fin de los cuales el edificio será de propiedad pública.

«Art. 3° El contrato que celebre el Gobierno sobre esta ú otra base será elevado á la Honorable Sala para su aprobacion, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

«Art. 4° Comuniquese al Poder Ejecutivo.»

Se pasó á la discusion del presupuesto de sueldos y gastos de la Administracion del Crédito Público, para el año de 1854, presentado por la Comision de Hacienda. Se sancionó en general y en particular en la forma siguiente:—

«La Honorable Sala de Representantes, usando de su soberanía ordinaria y extraordinaria, ha acordado y decreta:—

«Artículo 1° El sueldo de los empleados y gastos mensuales en la Administracion del crédito público será el siguiente para el año entrante de 1854:—

Secretario Contador.....	$ 2,000
Tesorero.....	« 1,335
Tenedor de libros.....	« 1,000
Oficial 1° de la mesa de Rejistros..	« 1,000
Id 2° de la misma.....	« 670
Portero.....	« 270
Sirviente.....	« 120
Gastos mensuales.....	« 268

«Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

61ª Sesion ordinaria del 16 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga.
Balbin.
Billingurst.
Bustillos.
Cardoso.
Cazon (D. V.)
Espinosa.
Esteves Saguí.
Garcia
Ibañez de Luca.
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Paz.
Pirán
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia.
Velez Sarsfield.
Zapiola.

CON AVISO

Eguia.

SIN AVISO

Banegas.
Conesa.
Cazon (D. D.)
Escalada.
Gamboa.
Maldonado.
Marin (D. M.)
Mitre.
Ortega.
Ortiz Velez.
Somellera.
Solveira.

CON LICENCIA

Martinez (D. P. J.)
Muñiz.

En Buenos Aires, á 16 de Noviembre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen), en su Sala de Sesiones, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior se firmó. Se dió cuenta de varias notas del Poder Ejecutivo en que acusaba recibo de otras emanadas de esta Honorable Sala, que se mandaron archivar. Dos acompañando los espedientes del Teniente Coronel Echevarria pidiendo su retiro, y el de Da. Maria Gallino sobre anotacion de un crédito, las que fueron remitidas á la Comision de Hacienda, y otra incluyendo una consulta del Tribunal de Recursos extraordinarios, (á la Comision de Lejislacion). Se dió cuenta tambien del proyecto de decreto de la Comision de Peticiones aprobando la eleccion del Sr. D. José Barros Pazos, hecha en la 12ª Seccion de campaña, el que fué adoptado sobre tablas, despues de fundarlo el Sr. Cardoso como miembro informante. Habíase despachado la Comision militar en el asunto de la organizacion de la guardia nacional y el Sr. Presidente dijo que se iba á imprimir y repartirse el proyecto.

El Sr. Olivera presentó un proyecto de ley sobre el enfitéusis, el que despues de leido, y habiéndolo fundado su autor, se remitió á la Comision de Hacienda, á la que tambien pasó otro presentado por el Sr. Velez Sarsfield sobre depósitos voluntarios hechos en el Banco.

Se pasó á la órden del dia. Se leyó el proyecto de la Comision de Lejislacion en veinte y un artículos sobre la instalacion de Juzgados de 1ª Instancia en lo criminal en la campaña. Puesto en discusion general, dijo el:

Sr. Esteves Saguí—Creo sin duda que este proyecto tiene inconvenientes, pero creo tambien que con él se reportan ventajas, pues es necesario pesar lo que valen en comparacion de los otros. La conveniencia de la accion pronta de los Jueces son razones de utilidad, como evitar la tardanza que nesesariamente trae la gran distancia de los lugares, pues he visto ser necesarios en el sistema actual dos ó tres meses de demora á un hombre en la cárcel pública declarándosele despues inocente.

Sr. Anchorena (D. T.)—Contradigo el proyecto por ser mayores los males que causaria, que las ventajas que podria reportarse con él; pues un Juzgado que ha de disponer de la vida, honor y propiedad de los ciudadanos no presta suficiente garantia siempre que se coloque lejano de un pueblo culto, capaz de conocer y críticar sus actos; y lejano tambien de superiores inmediatos que le contengan en sus abusos; y mucho mas en la campaña donde no hay defensores ni letrados, quedando por este hecho los juicios sin el principal elemento cuanto necesario. Por otra parte, si hay muchos asuntos que despachar, póngasenos jueces, divídanse las Juzgados de Paz en estas áreas, pues estos son los que deben aquietar la campaña inspirando confianza y son los que conocen la verdadera policia de aquellos lugares.

Trabájese en adelantar la ilustracion y espérese mucho de las municipalidades. Entónces será que convenga el establecimiento de que se trata y para el que ahora no habrá abogados que quieran admitir el cargo sino los muy mediocres.

Sr. Alsina—Mucho de lo que he oido no es de la discusion general; ni sé por qué no ha-

brán de admitir el cargo los abogados, sin que se haga primero la experiencia; pues hay multitud de crímenes que hacen necesaria la sancion de las justicias. Esos jueces que se proyectan no van precisamente á ilustrar la campaña, pero su presencia y ejemplo concurrirán á ello.

Habiendo expuesto otras varias razones de las que se valió cuando presentó y fundó el proyecto, dijo el:

Sr. Velez Sarsfield—Estendiéndome en favor del proyecto diré que en lugar de dos Juzgados hay necesidad de tres. Solamente se castigan los altos crímenes, mas quedan impunes los delitos leves comparativamente; estos por una multiplicidad hacen la ruina de los vecinos. No hay que temer la falta de abogados, pues en Santa Fé, Entre-Rios, Jujuí, la Rioja Catamarca, y alguna otra Provinvia no hay abogados y, sin embargo, hay justicia. Ya se vió en los juzgados de la campaña que duraron desde el año 21 al 24, que sobraron abogados y escribanos, y por último ¿qué se haría, si de repente faltasen todos los abogados de Buenos Aires? Se renunciaria por esto á toda idea de judicatura?

En este estado el Sr. Anchorena (D. Nicolás) hizo presente ser avanzada la hora, y siendo apoyada suficientemente esta indicacion, resolvió la Sala dejar suspensa la discusion y en su consecuencia se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

62ª Sesion ordinaria del 18 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Balbin
Billingursth
Bustillos
Carreras
Cazon [D. D.]
Cazon (D. V.)
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Olivera
Obligado
Ortega
Paz
Pirán
Rojas
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiolá

CON AVISO

Banegas
Eguia
Montes de Oca

SIN AVISO

Azcuénaga
Cardoso
Gamboa
Maldonado
Marin (D. M.)
Mitre
Ortiz Velez
Riestra
Saavedra
Somellera
Velez Sarfield

CON LICENCIA

Martinez [D. P. J.]
Muñiz

En Buenos Aires, á 18 de Noviembre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se avisó hallarse en las antesalas el Dr. D. José Barros Pazos, electo Diputado por la 12ª seccion, el que pasó á prestar juramento y tomó posesion del cargo. Se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, una que presenta pidiendo la aprobacion de la Sala sobre el decreto que ha librado para las fianzas de los corredores de número. Esta fué destinada á la Comision de Hacienda; y otra acusando el recibo de la que se le dirijió avisándole la aprobacion de las elecciones celebradas en la 12ª seccion, se mandó archivar. Tambien se dió cuenta de una solicitud de D. Domingo Broya, tenedor de billetes de Tesorería, y se pasó á la Comision de Hacienda. El Sr. Garcia presentó un proyecto de decreto sobre pension á la señora viuda del Sr. Brigadier D. Cárlos Alvear, y despues de fundado y apoyado pasó á la Comision Militar. El Sr. Valencia tambien presentó un proyecto de ley de distritos judiciales y forma de seguir las causas, el que habiéndolo fundado su autor, no fué apoyado. El Sr. Alsina presentó otro proyecto para que las determinaciones que propusiese la Exma. Cámara de Justicia pudiesen ser ejecutadas por el Gobierno, interin se promulgue la Constitucion provincial. Dicho señor al fundar su proyecto, dijo que no habia presentado á la Sala dicho proyecto de resoluciones por las multiplicadas y gravísimas materias que están, y otras que se pondrán á la deliberacion del cuerpo lejislativo; pero que era tal su urgencia y su utilidad, que se habria preferido pedir su facultad al Poder Ejecutivo, para

su expedicion, si fuera de su aprobacion, porque de otro modo quedaria sin considerarse en la presente Lejislatura. Este proyecto, habiendo sido apoyado, se destinó á la Comision de Lejislacion. Esta Comision habia despachado la mocion del Sr. Tejedor sobre pasaportes, y el señor Presidente dijo que se imprimiria y repartiria.

Sr. Cazon (*D. D.*)—Hago presente hallarse la Comision de Legislacion incompleta, y que convendria se nombrasen dos señores Diputados para integrarla.

Así se acordó y el señor Presidente nombró para este este objeto á los señores Barros Pazos y Valencia, en lugar de los señores Gamboa y Marin (D. M.)

Sr. Billinghurst—Hago mocion para que en la próxima sesion concurra el señor Ministro de Hacienda á dar esplicaciones sobre un decreto en que se señala precio, y este muy bajo, al ganado que deben consumir las tropas, lo que parece atacar el derecho de propiedad.

Fué apoyado, y puesto á votacion si se aprobaba ó nó, resultó la negativa por 21 votos contra 11.

Se procedió á la órden del dia, continuándose la discusion en general del proyecto sobre los Jueces de 1ª Instancia en lo criminal en la campaña.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—He dicho que el proyecto tiene varios inconvenientes para ser aceptado, pues no solo son estos los que he enumerado, sino tambien otros, así es que creo mas oportuno como cuestion de órden presentar un nuevo proyecto, que pido pase á la Comision para que con presencia de lo ya expuesto abra dictámen.

Sr. Torres (*D. E.*)—Las dificultades no deben arredar, lo que debe hacerse es ver si es bueno ó no el proyecto.

Sr. Valencia—Si hemos de dirijirnos al sistema democrático, es necesario que imitemos á las naciones civilizadas, pues es precioso que no vengan las causas á los Jueces, sino que estos vayan á aquellas, por consiguiente estoy en contra del proyecto.

Sr. Esteves Saguí—Insisto en lo que dije en la primera noche de la discusion.

Sr. Tejedor—Estoy tambien por el proyecto; pero es necesario que los Jueces tengan tambien la jurisdiccion civil.

Sr. Anchorena (D. T.)—Volveré á repetir lo que he dicho en la sesion anterior y nada mas..

Sr. Anchorena (D. N.)—Insisto porque se vote, si mi proyecto ha de pasar ó no á la Comision.

Sr. Paz—En lo militar no hay abogados, y sin embargo, se forman juicios y se sentencian procesos. La verificacion del proyecto seria un medio civilizador, y la jurisprudencia se haria mas popular.

Sr. Barros Pazos—Tambien estoy por el proyecto. El mayor número de probabilidades está por su utilidad, y reproduzco lo que han dicho otros señores Diputados en el debate.

Se puso á votacion si el proyecto estaba suficientemente discutido y resultó afirmativa.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Vuelvo á insistir por que se vote la cuestion de órden que he presentado.

Se votó y resultó la negativa por 23 votos cantra 8, y por 18 contra 11, quedó admitido en general el proyecto de la Comision.

Con lo cual por ser la hora avanzada se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

63ª Sesion ordinaria del 21 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena [D. T.]
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Esteves Saguí
Garcia
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Oliveira
Paz
Pirán
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Zapiola

CON AVISO

Azcuénaga
Eguia

SIN AVISO

Alfaro
Balbin
Banegas
Escalada
Espinosa
Gamboa
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin [D. M.]
Ortega
Ortiz Velez
Riestra
Valencia
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Martinez (D. P. J.)
Muñiz

En Buenos Aires, á 21 de Noviembre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acompañando un espediente de Da. Gertrudis Rodriguez de Olavarria, la que se pasó á la Comision militar; de otra adjuntando una solicitud de la sociedad del camino de fierro de Buenos Aires al Oeste, la que fué remitida á la Comision de Hacienda. Una solicitud del señor Diputado Ibañez de Luca pidiendo licencia por un mes para salir al campo á restablecer su salud y algunos intereses de familia, la que fué tratada sobre tablas, y concedida la licencia por votacion general.

El señor Azcuénaga introdujo una peticion para que no se ejecutasen las sentencias de que habla, sin prévio exámen, y habiéndose votado si se pasaria á la Comision de Legislacion ó á la de Peticiones resultó la afirmativa por la primera por 12 votos contra 10.

El señor Tejedor, presentó un proyecto de comunicacion al Poder Ejecutivo sobre el desgraciado suceso del señor Diputado Ortiz Velez, diciendo que segun la ley de 10 de Marzo de 1813, confirmada implícitamente por la decision de esta Honorable Sala de 15 de Marzo de este año, ha debido ántes de todo pasarse noticia á la Lejislatura de dicho suceso, y que estaba en su noticia estarse dando pasos judiciales sin aquel pro-requisito: dijo que pedia, por la exijencia del caso, se pasase su proyecto á la Comision de Legislacion la que despachase en un cuarto de hora intermedio; se votó esta proposicion y resultó la afirmativa por 18 votos contra 10.

Sr. Alsina—Pido que se avise al señor Ministro de Gobierno por si quiere asistir á la discusion, sin perjuicio de ser llamado por la Comision.

Pidió la palabra el señor Ministro de Hacienda para dar las esplicaciones que el señor Billinghurts habia manifestado desear sobre el decreto del Poder Ejecutivo poniendo precio al ganado que habia de consumir la tropa, y habiéndole concedido la palabra dijo:

Sr. Ministro de Hacienda—Se padece una equivocacion comprendiendo la carne de una vaca, ó de un novillo, con el animal entero, pues debe suponerse en este caso que quedan á beneficio del ganadero, el cuero, sebo y demás despojos del animal. El ganado que la tropa consume no es de primera calidad, ni igual al que se trae para el abasto. Con este motivo se ha dado este paso y procediendo en consulta de hacendados. Deben tenerse en consideracion los gastos de acarreo que abona el propietario, pues no hay mas peones que la misma tropa en el caso de que se trata. Por 83 pesos ha habido quien quiera acompañar á una division con ganado para su mantencion, y por 100 pesos proporciona la carne escojida, un proveedor para el hospital, en carros y con peones propios. Ademas, en el mismo decreto se previene que si no está conforme el propietario sean los jueces dos hacendados y un corredor de número con los que consulta la garantia al derecho de propiedad.

Habiendo intentado replicar el señor Billinghurst, se declaró no haber lugar á discusion, y se pasó á cuarto intermedio.

En segundo hora la Comision de Lejislacion presentó un proyecto en que se decia que segun las luces que habia dado el señor Ministro, proponia que se suspendiese la nota presentada en proyecto.

Sr. Ministro de Gobierno—El mismo dia que se supo el suceso de Ortiz Velez, y por noticias que se tenian, mandó el Gobierno que fuese visitado dicho señor por una Comision de médicos de ocho profesores, cuatro del pais y cuatro extranjeros. Yo por mi parte puedo decir que doce dias ántes del suceso visité al Sr. Ortiz Velez y lo encontré loco, loco....Sin embargo, el Gobierno buscaba datos ciertos que no podian suministrarse sino por facultativos, y que entretanto no los recoja, nada podia hacer, porque consideraba no haber delito alguno por el estado de demencia en que se encontraba el señor Ortiz Velez.

Sr. Montes de Oca—Todas las facultades han convenido en la enajenacion mental del Sr. Ortiz Velez, sin embargo que tiene algunos lúcidos intérvalos. Para mañana será nuevamente visitado, y ántes de veinte y cuatro horas tendrá el Gobierno en su poder la realidad del hecho que se vá nuevamente á examinar.

Sr. Tejedor—Estoy satisfecho con las esplicaciones que se han dado, pues mi objeto no era otro que el llamar la atencion del Gobierno en este asunto, por tanto pido se me permita retirar la minuta de comunicacion.

Se puso á votacion y resultó la afirmativa general.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion á las once y media de la noche.

64ª Sesion ordinaria del 23 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Barros Pazos.
Cardoso
Cazon (D. V.)
Cazon (D. D.)
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Obligado
Olivera
Paz
Pirán
Riestra
Rojas
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Banegas
Bustillos
Montes de Oca
Somellera

En Buenos Aires, á 23 de Noviembre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen), en su Sala de sesiones, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de dos notas del P. E. la una acompañando una solicitud de D. Juan Cárlos Barato pidiendo privilejio para extraer de la carne la sustancia nutritiva, y se pasó á la Comision de Hacienda, y otra presentando un proyerto de ley sobre los contratos de moneda metálica, y se pasó á la mismo Comision.

El Sr. Presidente hizo presente que con la licencia concedida al Sr. Ibañez de Luca quedaba incompleta la Comision de cuentas, y para integrarla se nombró al Sr. Garcia.

Se procedió á la discusion en particular el proyecto del señor Alsina, que dice así «Artículo 1º La jurisdiccion de los actuales juzgados de 1ª Instancia en lo Criminal, de la Capital, se estenderá solamente hasta un radio que abrace los partidos de la Ensenada, San Vicente, Cañuelas, Villa de Lujan, Pilar y Capilla del Señor.»

SIN AVISO

Billinghurst
Carreras
Eguia.
Escalada
Gamboa
Maldonado
Ortega
Ortiz Velez
Saavedra
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Ibañez de Luca
Martinez (D. P. I.)
Muñiz

Sr. Tejedor—Estaria conforme con el artículo y con muchos otros del proyecto si se agregase á los jueces la jurisdiccion civil, pues yo en los jueces que sean solamente para lo criminal, no veo sino una cosa equivalente á Comision militar, pues los gastos serán los mismos. Pasados dos meses no tendrá tampoco lugar la jurisdiccion civil y voluntaria que se propone, pues los mas de los demandantes ó demandados son de mala fe, y en recurrir á la ciudad gozarian estos de la ventaja cuando ménos de la demora. Seria conveniente innovar la tramitacion porque esta es sin duda favorable á los de mala fe, y así, en las apela-

ciones de autos interlocutorios conocerá el Juez de Paz y el agente fiscal.

Sr. Cazon—Creo que todo esto es bueno, pero inoportuno para esta discusion. El señor Diputado debe hacer en favor de sus ideas una mocion por separado.

Sr. Alsina—Esto no se opone á la idea de la jurisdiccion civil. Las razones que se alegan tambien son buenas, pero no la conclusion que de ellas se trata de deducir. Ahora no se trata sino de ocurrir á un mal, siendo que la jurisdiccion civil distraerá la accion del juez. En fin, esto se verá cuando llegue á discusion el artículo competente; primero es necesario fundar y despues ensanchar, pues dos atribuciones civiles son completamente agenas del mal que se trata de correjir, y seria preciso el nombramiento cuando ménos de otro escribano.

Sr. Tejedor—Insisto en lo que tenia dicho, añadiendo ser bastante un escribano. No tengo por enteramente cierto ese torrente de crímenes que se dice, y siendo pocos los jueces civiles no distraerian la atencion del Juez.

Sr. Anchorena (D. T.)—La órden del dia es jurisdiccion criminal, para la cual y no para la civil vienen preparados los señores Diputados.

Sr. Esteves Sagui—Es urjente hacer sentir en la campaña la accion de la autoridad, por eso se trata solo de lo criminal, pues en lo civil solo en casos raros se obra de oficio, ni esa jurisdiccion civil podria establecerse.

Sr. Anchorena (D. N.)—Pregunto al señor Diputado autor de la indicacion, ¿qué principio indicaria la jurisdiccion civil, siendo la residencia de los más de los hacendados en la ciudad?

Esta jurisdiccion civil es un cáos que necesitaria un ajente de lo civil, pues ni se sabe bien en la campaña qué autos interlocutorios traen perjuicio irreparable para la definitiva, por lo que se debe votar contra la adicion y contra el artículo como está redactado.

Exijió se consignasen estas reflexiones en el acta.

Sr. Alsina—El haber pasado mes y medio desde que propuse este proyecto arguye que es mas urgente, hoy que ántes, su adopcion. El probar esta verdad es lo que ha hecho citar aquella fecha. La adicion va á dilatar ó trabar la marcha del proyecto, siendo preciso despejar hoy el terreno, para pensar solo en la plantificacion de que se trata. Cualquier otro dia yo mismo estaré pronto á introducir otros proyectos, entre ellos el de la jurisdiccion civil.

Sr. Barros Pazos—Creo que es vago lo de inmenso número de crímenes, pero creo que estos disminuirian de todos modos una vez que sean establecidos los jueces. Estos dos con los de la ciudad podian repartirse los procesos criminales, y residiendo los propietarios en la ciudad habrá pocos pleitos civiles, y cuando estén conformes los litigantes, pueden traer su causa á la ciudad.

Sr. Mitre—Apoyo la enmienda, y digo que el proyecto presentado tiene por objeto una ley para reprimir al pueblo, pero que la ley debe tambien ser reparadora. Los ricos se opondrán á esa jurisdiccion civil de la campaña, pero esos ricos son pocos y las leyes deben instituirse para el pueblo.

Sr. Esteves Sagui—No estraño se prefiera esa jurisdiccion criminal de lo civil, para atender á ella, pues á los delincuentes es preciso buscarlos y que la ley vaya á ellos; no sucede así en lo civil, pues cada individuo tiene buen cuidado de buscar la ley.

Sr. Torres (D. E.)—A mi tiempo votaré por la jurisdiccion, en favor de la jurisdiccion civil, pero no agregada desde ahora á la criminal que ván á ejercer los jueces.

Sr. Tejedor—Pregunto, ¿qué harán esos jueces cuando sean apelados los autos interlocutorios?—¿y si fuesen recusados?

Sr. Alsina—Harian lo que les ordenase la ley. Pero todo esto es del tiempo pues no es creible que estos casos sucedan desde el principio.

Sr. Torres (D. E.)—Estoy contra la adicion no porque ella sea de mala idea sino porque es ajena del objeto que hoy se tiene en vista. En vano se dice que irán abogados donde haya pleitos, así como los médicos van adonde hay enfermos, pues no es enteramente cierto ninguno de los estremos de esta comparacion, Los abogados y los médicos se quedarán donde puedan ganar más y con ménos incomodidad, así quedarian subsistentes las dificultades de no poderse defenderse los pleitos civiles en la campaña, los cuales requieren mucha mas intelijencia del derecho que las causas criminales.

Declarando el punto suficientemente discutido se procedió á votar y resultó la afirmativa en la aprobacion del artículo por 19 votos contra 12.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

65ª Sesion ordinaria del 25 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Barros Pazos.
Bustillos.
Carreras.
Cardoso.
Escalada.
Espinosa.
Garcia.
Marin [D. D.]
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Ortega.
Paz.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Solveira.
Tejedor.
Torres [D. L.]
Torres [D. E.]
Valencia.
Zapiola.

CON AVISO

Cazon (D. N.)
Eguia.

SIN AVISO

Azcuénaga.
Balbin.
Banegas.
Billingursht.
Cazon [D. V.]
Esteves Saguí.
Gamboa.
Maldonado.
Marin [D. M.]
Olivera.
Somellera.
Sosa.
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Ibañez de Luca.
Martinez (D. P. E.)
Muñiz.

En Buenos Aires, á 25 de Noviembre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion, y leida el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Se dió cuenta de un nuevo proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo sobre contribucion Directa, y se pasó á la Comision de Hacienda. Tambien se leyó el informe del Gobierno sobre el suceso del Sr. Ortiz Velez; y quedó acordado se pasase con los informes que se acompañaban á la Comision de Negocios Constitucionales, para que en un cuarto intermedio proyectase lo que tuviese á bien. Se leyó una de la Comision de Cuentas sobre el sueldo del auxiliar ó auxiliares para el exámen de las que tiene presentadas el Gobierno y un proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales sobre Municipalidad, lo que se mandó imprimir y repartir; pasándose en seguida al cuarto intermedio acordado.

En segunda hora la Comision de Negocios Constitucionales presentó un proyecto de decreto sobre el asunto del Sr. Ortiz Velez, y una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo que decia así:

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes se ha instruido de la nota de V. E. fecha de hoy, en que comunica el lamentable estado del señor Dr. D. Pedro Ortiz Velez; y convencida con profundo pesar por todos los certificados de los facultativos que V. E. acompaña, de que el dicho señor Diputado se halla en un estado completo de demencia, ha sancionado el decreto que tengo el honor de pasar á manos de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. »

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1853.

« *La Honorable Sala de Representantes ha sancionado y decreta:*

« Art. 1°. Se declara comprobado el estado de demencia del Diputado D. Pedro Ortiz Velez, al cometer homicidio en la persona de D. Cayetano Echenique, é innecesario la formacion de toda causa á este respecto.

Art. 2°. Queda vacante el puesto que el mencionado Dr. Velez ocupaba en la Legislatura, debiendo en su consecuencia procederse á la eleccion del Diputado que deba subrogarlo.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. »

Leidos á solicitud del señor Torres (D. L.) los certificados de los ocho médicos nacionales y extrangeros que habian reconocido al referido Dr. Ortiz Velez, añadió el dicho Sr. Torres, que de ellos resultaba la completa demencia de aquel, que por consiguiente su hecho debe calcularse como el de un niño incapaz de delito, y así solamente debe verse una desgracia en el hecho de que se trata.

Sr. Anchorena (D. T.)—Está bueno en declarar vacante la plaza que ocupaba el Dr. Ortiz Velez y desnudarlo así del carácter de Representante y de la inmunidad; pero el declararlo loco corresponde al Poder Judicial, cuya independencia es un principio.

Sr. Carreras—Confiésase la criminalidad, por lo que debe confesarse tambien la incompetencia de los otros poderes, y es por eso que estoy por el proyecto.

Sr. Montes de Oca—Pregunto, ¿qué harian los Tribunales no pudiendo enjuiciar al inmune? Es necesario, pues, que la Sala declare si hay ó nó delito.

Sr. Tejedor—Es terminante la ley de 10 de Marzo de 1813: diga el señor Diputado que no está convencido de la demencia; pero, ¿la Sala entregará al Poder judiciario un Diputado á quien considera inocente? La Sala se hace por la ley Poder Judicial *ad hoc* en este y otros casos semejantes.

Sr. Torres (D. L.)—El Poder Ejecutivo ha dado cuenta á la Sala y ésta quedará en ridículo si solo tuviera que hacer el remitir la persona al Poder Judiciario sin declarar si está ó no en delincuencia. La ley faculta á la Sala para declarar la delincuencia ó la inocencia.

Sr. Escalada—Observo que la votacion va extraviada, pues solo es en general.

Se votó si era suficiente la discusion tenida, y resultó la afirmativa general, y admitido tambien en general el proyecto.

Se procedió á la discusion particular.

Sr. Anchorena (D. T.)—Puesto en el caso de un particular que mate á un hombre defendiéndose, así debe considerarse un Diputado.

Sr. Tejedor—Al declarar la Sala no haber lugar á formacion de causa, no es mas que conformarse á la práctica de todos los países constitucionales. La institucion de los otros poderes debe ser alegada por la Sala. Los Diputados no son comparables á los particulares, porque el puesto que ocupan tiene otros principios como el de no asistir á declarar.

Sr. Alsina—Observo que al declararse al Sr. Ortiz Velez ser incapaz de proseguir en la diputacion no es una pena, pues él no ha sido preso sino llevado á la Policia por su mismo padre político. El artículo está bien redactado; el Sr. Ortiz Velez no es inocente sino inculpable. La ley de 1813, es para cuando hay delito, pero aquí se vé que no ha existido y que debe en realidad declararse la demencia. En esto no puede haber acusacion de mal precedente, porque es un caso excepcional, que tal vez no volverá á verse.

Sr. Escalada—El penúltimo artículo de la ley del año 1813 se pone en el caso de que el que aparece delincuente sea absuelto, ¿luego puede absolver la Sala? luego puede ésta juzgar tambien? y respecto su declaracion ¿para qué otra segunda? Así, cuando dice que por la demencia lo depone, supone la declaracion de la demencia.

Sr. Anchorena (D. T.)—Digo por último que la ley que se ha leido fué para la Asamblea y no está aclamada vijente para la Sala.

Sr. Torres (D. E.)—En este caso no hay intencion dañada y por consiguiente no hay cuerpo de delito sino ridículo proceder de la Sala por esta conviccion, y entregar al Sr. Ortiz Velez á la justicia, y no declarar esa misma razon por qué procede.

Sr. Alsina—Paréceme conveniente se hiciera una pequeña adicion de dos palabras, *con profundo pesar* en la segunda oracion de la nota de comunicacion; y que se dijera, y *convencida con profundo pesar* por todos los certificados etc., etc.

Esta indicacion obtuvo la aprobacion de la Sala.

Dándose por suficientemente discutido el asunto, se procedió á votar el artículo 1°. del proyecto de decreto, y resultó la afirmativa por 27 votos contra uno: lo mismo sucedió con el 2°. y 3°.

Igualmente fué aprobada la nota con la adicion del Sr. Alsina.

Se levantó la sesion á las doce de la noche.

66ª Sesion ordinaria del 28 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst.
Bustillos.
Carreras
Cardoso
Eguía
Garcia.
Mario (D. D.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Paz.
Pirán.
Riestra
Rojas
Saavedra.
Solveira
Sosa
Torres (D. L.)
Torres [D. E.]
Valencia.
Zapiola.

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Barros Pazos.
Cazon (D. V.)
Espinosa.
Martinez [D. V.]

SIN AVISO

Baigegas
Cazon (D. D.)
Escalada.
Esteves Saguí
Gamboa.
Maldonado
Marin (D. M.)
Olivera
Ortega
Somellera
Tejedor
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Ibañez de Luca
Martinez [D. P. J.]
Muñiz.

En Buenos Aires, á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del P. E.—remitiendo varias propuestas para el alumbrado á gas, y se pasó á la Comision de Hacienda, y de otra en que acompañaba una solicitud de Dª. Martina Boado, viuda de D. Prudencio Peña muerto en la defensa, y se dirigió á la Comision Militar.

Se entró á la órden del dia prosiguiéndose la discusion del proyecto de la Comision de Legislacion, acerca del Juez del Crímen en la campaña, poniéndose á la discusion particular el art. 2º; y á solicitud del Sr. Montes de Oca, con aquiescencia del señor Alsina, se incluyó en la área de la jurisdiccion de la capital el partido de la Magdalena.

Sr. Garcia—Creo ser mas conforme á la topografia del terreno, el que se ponga un juzgado mas entre los rios Salado y Samborombon, pues creo que no es nuevo el haber tres Jueces en la campaña como se hizo el año 21.

Sr. Alsina—Ya se hicieron estas y otras observaciones contra el proyecto en la discusion en general, y en cuanto á haberse nombrado tres Jueces en el año 21. Estos revestian entónces la jurisdiccion criminal y civil. Para la primera basta con dos; pero absolutamente hablando es mejor que haya tres, cuatro ó más. Pero ahora no se trata de hacerse mejor sino lo mas posible y necesario.

Se dió por suficientemente discutido y se votó y sancionó el artículo con la adicion del Sr. Montes de Oca. Igualmente fueron aprobados los artículos 3º., 4º., 5º. y 6º. por 19 votos contra 8. El 7º. se suprimió y entró en su lugar el que era 9º., en el proyecto del Sr. Alsina que fué aprobado. El 8º., 9º., 10, 11 y 12, recibieron la misma aprobacion.

En la discusion del 13 se dijo:

Sr. Torres (D. L.)—Hago presente que el defensor general de pobres está muy recargado, y que convendria en el caso de no comparecer apoderado del reo, fuese suplido, éste por el abogado que desempeña la defensuría de pobres en lo criminal, ante la Exma. Cámara.

Convenido á ello el Sr. Alsina, se aprobó el artículo con esta enmienda.

El 14º. fué suprimido por no ser necesario, pues lo que preceptuaba está ya mandado por punto general.

Los demás artículos fueron sancionados ménos el penúltimo, resultando la ley aprobada en los términos siguientes:

«La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha acordado con valor y fuerza de ley lo siguiente:—

«Art. 1º. La jurisdiccion de los actuales Juzgados de 1ª. Instancia en lo criminal de la capital, se estenderán solamente hasta un rádio que abrace los partidos de la Ensenada, San Vicente, Cañuelas, Villa de Lujan, Pilar y Capilla del Señor.

«Art. 2º. Los partidos del Monte, Las Flores, Chivilcoy, Bragado y todos los que queden al

Norte de ellos compondrán un Departamento cuya jurisdiccion en lo criminal que se denominará del Norte. Todos los restantes con excepcion de la Magdalena, que pertenecen á la jurisdiccion de la capital, compondrán otro que se denominará del Sud.

« 3°. En cada departamento habrá un juzgado de 1ª. Instancia en lo criminal, que será desempeñado por un letrado, teniendo adscripto un escribano.

« 4°. Los jueces serán nombrados por el P. E. á propuesta en terna de la Exma. Cámara de Justicia, é igualmente lo serán los escribanos á propuesta de los jueces.

« 5°. El asiento del Juzgado en el Departamento del Norte será el pueblo de Arrecifes, y en el del Sud el de Dolores; pudiendo, sin embargo, los Jueces trasladarse temporalmente á otros puntos de sus respectivos Departamentos, cuando así lo consideren conveniente á la mas espedita Administracion de Justicia.

« 6°. El Gobierno nombrará en cada uno de los dos departamentos una persona que desempeñe el cargo de agente fiscal, con el sueldo mensual de mil pesos, y otra que desempeñe el Defensor de pobres con el de ochocientos.

« 7°. No en el agente fiscal, no en el Defensor de pobres, ni en los defensores particulares que nombran los causados, se exigirá la calidad de letrados.

« 8°. En las faltas leves y de imponerse pena puramente correccional, cuyo primer procedimiento se deja al Juez de Paz del Partido, conocerá el de 1ª. Instancia en apelacion ó por consulta, breve y sumariamente, quedando con su fallo concluido el asunto.

« 9°. En todos los demás casos y cuando el delito sea de aquellos que por derecho tengan pena infamante ó corporal, los Jueces de 1ª. Instancia, despues de concluido el sumario, de hecha la acusacion y la defensa, recibirán la causa á prueba, si el caso lo requiriese.

« 10. La prueba en las causas de oficio, será recibida con todos cargos; omitiéndose, sin embargo, la notificacion de los testigos del sumario, á no ser que por las excepciones del acusado ó por las declaraciones mismas resultase necesario este trámite.

« 11. El término de prueba no excederá de cuarenta dias.

« 12. En los casos de consulta de la sentencia pronunciada, los Juzgados remitirán los autos á la Exma. Cámara, sin remitir al preso, sino ordenársele ésta despues. Lo mismo procederán en las causas de apelacion de la sentencia, bien que deberán entónces intimar al reo que comparezca ante la Cámara por medio de apoderado, y dentro del plazo que prudencialmente le señalasen.

« 13. Si el reo no nombrase apoderado, ó si este no compareciese ante la Cámara, en el plazo señalado, el reo será defendido por el Defensor de pobres en lo criminal ante este Tribunal.

« 14. Cada Juez gozará del sueldo mensual de cuatro mil pesos, y cada escribano el de mil quinientos pesos, por las actuaciones de oficio, y sin perjuicio de sus derechos de arancel.

« 15. Cada Juez tendrá para el servicio inmediato, un ordenanza á caballo, nombrado por él, y que gozará del sueldo mensual de trescientos pesos; y en cuanto á las diligencias distantes se expedirá por medio de los Jueces de Paz.

« 16. El Gobierno queda autorizado, en virtud de lo que cada Juez deberá proponerle, para proveer y facilitar lo conveniente acerca de casa ó local del Juzgado y escribanias, y acerca del local, seguridad y régimen de una cárcel.

« 17. Los Jueces de Paz de los partidos que componen ámbos departamentos remitirán á los respectivos Juzgados de 1ª. Instancia los sumarios y presos que hoy remiten á la capital; sin perjuicio de pasar á la Exma. Cámara de Justicia un aviso de aquellas remisiones.

« 18. Despues de dos meses de establecidos los Juzgados de 1ª. Instancia podrán entender y resolver en asuntos del fuero civil cuando las partes estuvieren en ello conformes, otorgándose los recursos legales para ante la Exma. Cámara de Justicia.

« 19. Comuníquese al P. E. »

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche, quedando para la siguiente señalado para órden del dia, el proyecto de la Comision de Hacienda sobre el papel sellado.

67ª Sesion ordinaria del 30 de Noviembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente.
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena [D. T.]
Barros Pazos.
Billinghurst.
Cardoso.
Carreras.
Cazon [D. V.]
Eguía.
Esteves Saguí.
Garcia.
Maldonado.
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Paz.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Tejedor.
Torres [D. E.]
Torres [D. L.]
Valencia.
Velez Sarsfield.
Zapiola.

CON AVISO

Azcuénaga.
Balbin.
Bustillos.
Cazon (D. D.)
Escalada.
Espinosa.
Gamboa.
Marin (D. M.)
Ortega.
Solveira.
Somellera.

CON LICENCIA

Ibañez de Luca.
Martinez (D. P.)
Muñiz.

En Buenos Aires, á 30 de Noviembre de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de un proyecto de ley de patentes, presentado por el Poder Ejecutivo. Se destinó á la Comision de Hacienda. Un acuse de recibo del Gobierno, de la ley de juzgados del Crímen en la Campaña: se mandó archivar. La nota de la Junta administrativa del Crédito Público acompañando el estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y cajas de amortizacion en el mes fenecido, (se destinó á Secretaria á los efectos consiguientes).

Una solicitud de D. Santiago Barrabino modificando su anterior, pasó á la Comision de Hacienda. Otra de varios obreros cobrando trabajos hechos en el vapor «Merced» en el año de 1851, (á la Comision de Peticiones).

El señor Presidente dió cuenta de haber despachado la Comision de Peticiones la solicitud de jubilacion del Secretario de la Honorable Sala Dr. D. Bernardo Velez Gutierrez, y la Comision de Hacienda tres proyectos, uno sobre contratos de metálico, otro sobre Contribucion Directa y el tercero aprobando la inversion de los 25000 pesos entregados al ex-Presidente Dr. D. Marcelo Gamboa para refaccion y gastos atrasados de la Sala. Todos estos despachos, á excepcion del último, que se destinó á considerar sobre tablas, se mandaron imprimir y repartir.

Puesto á discusion el último fué aprobado en general y en particular conforme lo presentó la Comision, que es como sigue:

«*La Honorable Sala ha acordado y decreta:*

Art 1°. Apruébase la inversion de los veinte y cinco mil pesos mandados entregar por el Gobierno de la Provincia al Presidente de la Sala, para los gastos en la casa de Representantes.

2°. El Poder Ejecutivo satisfará el saldo de la cuenta presentada por el señor Presidente de la Sala.

3°. Cumuníquese al Poder Ejecutivo».

Se entró á la órden del dia con la discusion del proyecto de ley sobre papel sellado, presentado por la Comision de Hacienda.

Sr. Velez Sarsfield—El proyecto presentado por el Gobierno no está en armonía con todas las demás disposiones reglamentarias de la materia, y aunque aumente la escala sobre cantidades ciertas, desatiende los otros actos importantes, que por su reparticion, pueden dar mas entradas al erario. En vista del proyecto publicado por el Dr. Elizalde, la Comision creyó deber proyectar una ley general sobre la materia. A este fin llamó á su seno á este señor, y de acuerdo con el actual señor Ministro de Hacienda, formuló la que tiene el honor de someter á la consideracion de la Sala. El sello de mayor valor que fija el proyecto es de ochenta pesos, pero la Comision se ha convencido que si en la práctica se trataba de eludir el impuesto anterior de treinta pesos, con mayor razon se deduciria el de quinientos pesos que propor-

ciona el Gobierno en el suyo. En el papel que se usa con mas frecuencia ha introducido la Comision un aumento de un cincuenta por ciento, elevando el anterior de dos pesos á tres.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué aprobado el proyecto en general.

En la discusion particular se sancionó hasta el artículo octavo inclusive, tal cual lo presentaba la Comision. Se intercaló otro artículo por indicacion del señor Velez Sarsfiel y el 9º del proyecto, que pasó á ser 10, y el 11 con una pequeña variacion se sancionaron.

El 12, al 17 inclusive, se aprobaron sin alteracion. El 18 sufrió una enmienda indicada por el señor Esteves Saguí. El 19, al 27 inclusive, sancionáronse sin variacion; quedando la ley en estos términos:

La Honorable Sala de Representantes, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1º. Se establecen doce clases de papel sellado, que se usarán en la Provincia desde 1º de Enero de 1854, segun la escala y los casos que se espresan.

Clases	Precios				Graduacion.
1ª	1 $	desde	100 $	á	500
2ª	2 «		501 «	«	1,000
3ª	3 «		1,001 «	«	3,000
4ª	4 «		3,001 «	«	5,000
5ª	10 «		5,001 «	«	10,000
6ª	20 «		10,001 «	«	20,000
7ª	30 «		20,001 «	«	30,000
8ª	40 «		30,001 «	«	40,000
9ª	50 «		40,001 «	«	50,000
10	60 «		50,001 «	«	60,000
11	70 «		60,001 «	«	70,000
12	80 «		70,001	para	arriba.

«Art. 2º. Toda letra de cambio, carta órden, pagaré, vale ú otra obligacion cualquiera á pagarse en la Provincia en moneda corriente ó metálico, se escribirá en el papel sellado que corresponda conforme á la escala precedente á la cantidad en papel moneda ó metálico, al cambio de la fecha que se verifique.

«Art. 3º. Todo contrato de compra-venta de bienes muebles, semovientes ó efectos cobrados entre partes con intervencion de corredor ó sin ella, se escribirá en la clase de papel sellado segun la escala, conforme al precio de la cosa vendida, á ménos que deba reducirse á escritura pública, en cuyo caso puede otorgarse en papel comun.

«Art. 4º. Corresponden á la segunda clase de dos pesos los contratos entre peones, capataces y sus patrones, entre maestros y aprendices, entre patrones y domésticos y demás que se celebran en la Policía; á los contratos sobre servicio y cuidado de menores entregados por sus padres ó por el defensor de menores.

«Art. 5º. Corresponde á la tercera clase de tres pesos caja foja de demanda, peticion, escrito ó memorial á cualquier autoridad de oficina pública, cada foja de arbitramiento, cada foja de lo que se actuare ó dilijenciase ante cualquier autoridad ó comision, cada foja de todo testimonio no exceptuado en el artículo 7º, cada foja de los rejistros de contratos públicos que elevan los escribanos, cada foja de tasacion de propiedades y efectos, y la reposicion de los conocimientos de mercaderías cuando se presentan en juicio.

«Art. 6º. Corresponde á la cuarta clase de cuatro pesos toda copia de partida de bautismo, matrimonio ó muerte, y los pasaportes para el interior de la provincia, y Provincias de la República.

«Art. 7º. Corresponde á la quinta clase de diez pesos toda foja de testimonio de poder general, especial, testimonio ó poder para testar; de protestas de letras ó de mar, ó de cualquier otro documento protocolizado en rejistros de Escribano público no comprendido en el artículo que sigue; cada foja de contrato privado que no esprese cantidad determinada, y las guías de ganados.

«Art. 8º. Los testimonios de las escrituras de enajenacion de bienes muebles, semovientes ó raíces, y de obligaciones á pagar cantidades de dinero en moneda corriente ó metálico, con hipoteca ó sin ella, se sacarán en el papel sellado correspondiente á la cantidad, segun la escala del artículo 1º.

«Art. 9º. Cuando los interesados lo pidieren, los escribanos darán boletos y certificados sobre los contratos que se rejistren en sus protocolos ó archivos en el papel del sello correspondiente al testimonio de las escrituras de dichos contratos.

«Art. 10. Corresponden á la sesta clase de veinte pesos la carátula de los testamentos, ó poder para testar, cerrados.

«Art. 11. Corresponden á la 7ª clase de treinta pesos, los despachos ó títulos de promocion ó empleo de habilitacion de edad y pasaportes para fuera de la República, para cada individuo principal, y dos menores ó criados; cada pliego de todo Rejistro con que se despa-

chen los buqnes para puertos extranjeros; las peticiones al Departamento Topográfico, para reformas de casas y delineaciones de terrenos, y los boletos de marca.

«Art. 12. Todo recibo ó cuenta de cualquier clase podrá hacerse en papel comun, pero para presentarse en juicio ó á cualquier autoridad deberá agregarse el papel sellado que corresponde segun la escala, á la cantidad que esprese graduándose en las cuentas el sello segun el saldo, y estando finiquitadas, el papel será de la tercera clase.

«Art. 13. Las letras de cambio ó cualquier otro documento otorgado en la provincia, para que tengan efecto fuera de ella no podrán presentarse en juicio ni ante ninguna autoridad del país, sin reponerse el sello que corresponde con arreglo á lo que determina el artículo anterior.

«Art. 14. Los buques de alta mar nacionales y extrangeros para abrir y cerrar el Rejistro, emplearán papel sellado de la segunda clase de ochenta pesos.

«Art. 15. El papel sellado será pagado por quien firme los documentos ú orijine las actuaciones.

«Art. 16. Los jueces y autoridades podrán actuar en papel comun con cargo de reposicion.

«Art. 17. Ninguna autoridad ó empleado público dará curso á ninguna solicitud que no esté en papel sellado correspondiente, poniéndose la nota rubricada de que *corresponde*, por quien deba dilijenciar el asunto.

«Art. 18. Los interesados que otorgen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de menor valor del que corresponda, pagarán cada uno la multa de diez tantos del valor del sello correspondiente; los escribanos y oficiales públicos que los atiendan, dilijencien ó admitan, pagarán la misma multa; y por segunda vez sufrirán igual multa y suspension de oficio ó empleo, á arbitrio del Juez ó autoridad competente.

«Art. 19. Cuando se suscitase duda sobre la clase de papel sellado que corresponda á un acto ó documento á verificarse ó verificado, la autoridad ante quien penda el esunto lo decidirá con audiencia verbal ó escrita del agente fiscal y su decision será inapelable.

«Art. 20. Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente cualquier documento estendido en papel blanco en el término de quince dias de formado en la capital, y de dos meses si fuese formado en la campaña.

«Art. 21. En los tres primeros meses del año podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior que no se hubiese empleado.

«Art. 22. El papel sellado que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas podrá cambiarse por otro ú otros de igual valor, pagándose dos reales por sello.

Art. 23. Las letras de cambio, pagarés y demás documentos á pagarse en la Provincia, se estenderán en la forma de papel sellado que crea mas conveniente el Poder Ejecutivo.

«Art. 24. En las contratas que se determina el pago mensual durante algun término, se graduará el papel sellado por el importe total de las mensualidades durante el término del contrato.

«Art. 25. Esta ley será revisada cada año.

«Art. 26. Queda derogada toda disposicion sobre este impuesto no comprendida en esta ley.

«Art. 27. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.»

Se levantó la sesion á las once de la noche.

68ª Sesion ordinaria del 2 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Presidente.
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga.
Balbin.
Billinghurst.
Bustillos.
Carreras.
Cardoso.
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Eguía.
Escalada.
Espinosa.
Esteves Saguí.
García.
Maldonado.
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Paz.
Piràn.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E).
Torres (D. L).
Valencia.
Velez Sarsfield.

CON AVISO

Anchorena [D. N.]
Barros Pazos.

SIN AVISO

Banegas.
Gamboa.
Marin [D. M.]
Ortega.
Somellera.
Solveira.
Zapiola.

CON LICENCIA

Martinez [D. P.]
Ibañez de Luca.
Muñiz.

En Buenos Aires, á 2 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de D. Federico Jaunet y h'ns. empresarios del gas, pidiendo la aprobacion de la Honorable Sala al contrato celebrado con el Superior Gobierno; se destinó á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente anunció haberse despachado la Comision militar sobre la solicitud del teniente coronel D. Ramon Echevarría; se mandó imprimir y repartir.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del dictámen de la Comision de la lejislacion sobre la abolicion de pasaportes proyectados por el señor Tejedor. La Comision aconsejaba rechazar este proyecto.

Sr. Cazon (D. D.)—Las razones que se oponen á la abolicion del presupuesto, son el estado actual en que se encuentra el país. La Comision ha creido mas atendibles éstas, que los derechos de los individuos que transitan. En fin, concluiré diciendo que los pasaportes dan al Estado una renta como de cuatrocientos mil pesos mensuales.

Sr. Tejedor—Los pasaportes siempre han sido un instrumento de despotismo y espionaje; la disminucion de 25,000 $ mensuales que producen sería recompensada con el aumento de las contribuciones que se han votado, siendo de esperarse que la Aduana produzca mas entradas por la ley sancionada. Cuando se habla de órden y paz pública debe hablarse de los pasaportes dentro de la Provincia, y al Gobierno le interesaria que las conspiraciones se fuesen sin él. De nada sirvieron en la pasada rebelion, pues no impidieron que Benitez viniera á la ciudad, y no obstaron para que las comunicaciones de Lagos pasaran á Santa-Fé.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué aprobado el dictámen de la Comision por 23 votos contra 11.

Habiendo observado varios señores Diputados que el Reglamento disponia que todo asunto admitido en general se discutiria en particular, y no pudiendo serlo el dictámen de la Comision por la forma en que habia sido presentado, se procedió á votar el proyecto del señor Tejedor el cual fué rechazado. Los señores Torres (D. L.) y Velez Sarsfield propusieron que el asunto volviera á Comision, para que ésta redactara un proyecto.

Los señores Anchorena (D. T.), Alsina y Esteves Saguí, se opusieron á la indicacion, fundados en que las Comisiones no introducen proyectos sino dictaminan sobre los presentados á la Sala.

Votada esta discusion resultó negativa.

Se pasó á considerar el proyecto de ley de la Comision de Lejislacion, creando dos agentes fiscales, nacido de la solicitud del actual agente fiscal, para que se le permitan cobrar vistas en causas que no sean de oficio. Fué aprobado en general; pero entrando á la discusion del artículo 1° que proponia la creacion de dos agentes fué rechazado por indicacion que hizo el:

Sr. Torres (D. L.)—Creo que el actual agente fiscal no se queja del inmenso y exuberante

recargo de asuntos, sino que pide mas remuneracion, y siendo esto justo, propongo á la Cámara se le asignen tres mil pesos mensuales desde el 1° del corriente, pues de este modo se eleva la exigencia razonable del agente fiscal y se ahorra al Erario la erogacion por la creacion de dicho empleado inútil.

Al discutirse la indicacion del señor Torres, dijo el—

Sr. Velez Sarsfield—Yo no votaré porque el sueldo del agente fiscal sea de tres mil pesos, sabiendo por el Ministro de Gobierno que los Brigadieres no van á gozar sino de dos mil; los presupuestos pronto se presentarán por el Gobierno y entónces es la época de tratar de este emolumento, y no ahora anticipándose á sancionarlo como pauta al Gobierno para las demás.

Sr. Torres (D. L.)—Se podia poner la condicion hasta la sancion de los presupuestos.

Los señores Carreras y Montes de Oca se opusieron, adhiriéndose á la idea del señor Velez Sarsfield.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y resultó aplazada la discusion del sueldo del agente fiscal hasta la consideracion de los presupuestos.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

69ª Sesion ordinaria del 5 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Eguía
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia
Maldonado
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Paz
Pirán.
Riestra
Rojas
Saavedra
Somellera
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres [D. L.]
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Alfaro
Alsina
Anchorena [D.N.]

En Buenos Aires, á 5 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior, se aprobó y firmó. Se leyeron tres acuses de recibo del P. E., que se mandaron archivar; y una nota de la Junta de administracion del Crédito Público, referente á la eleccion de tres miembros que deben integrarla, (pasó á la Comision de Hacienda.) El señor Presidente anunció haber despachado la Comision de Hacienda sobre la peticion de D. Juan Cárlos Roralto y ley de patentes, y la militar sobre la pension á la señora viuda del Brigadier General D. Cárlos Maria de Alvear (se mandaron imprimir y repartir.)

Se entró á la órden del dia con la discusion del proyecto de la Comision militar sobre el de guardia nacional, presentado por el señor Esteves Saguí.

SIN AVISO

Anchorena [D.T.]
Azcuénaga
Balbin
Banegas
Conesa
Escalada
Gamboa
Marin [D. M.]

CON LICENCIA

Ibañez de Luca
Martinez [D. P. J.]
Muñiz

Sr. Pirán—La Comision ha creido deber aconsejar que no se haga innovacion alguna en la ley de milicias. El proponer estas reformas es atribucion del P. E., porque es al que le toca mas inmediatamente sus necesidades y exijencias. Debiendo dictarse muy pronto la Constitucion, cualquiera ley que hoy se diera sobre nueva organizacion de la Guardia Nacional podria estar en contradiccion con aquella.

Sr. Mitre—Es inexacto que la Sala no deba dictar leyes sobre la materia, porque tiene el deber de revisar anualmente esas leyes, y hoy es llegado el caso de hacerlo, porque en ellas se notan las siguientes excepciones, que hacen que la mayoría de la poblacion no esté anulada, y propongo una cuestion de órden; que el proyecto de la Comision vuelva á ella, para que presente otro orgánico, rechazando como se rechazó, el del señor Esteves Saguí.

Esta indicacion fué apoyada.

Sr. Paz—Soy de parecer que la Comision militar sea aumentada con dos miembros mas que

no sean militares, puesto que va á tratarse de reglamentar el servicio urbano de la guardia cívica.

Esta indicacion tambien fué apoyada.

Sr. Esteves Saguí—Contestando á las observaciones que se han hecho contra mi proyecto, diré que estoy conforme en que el asunto vuelva á la Comision, para que esta redacte la nueva ley de organizacion de la guardia nacional; pues si he presentado este proyecto es solo por el deseo de ver mejoradas las leyes existentes, para presentar algo que diera orígen á la sancion de la ley que las reformase; y en prueba de lo que digo pido permiso á la Sala para retirar mi proyecto.

Esta indicacion fué apoyada.

Sr. Espinosa—La Comision al aconsejar el proyecto habia tenido presente que la guardia nacional seria llamada al servicio en circunstancias indispensables para lo cual bastaban las leyes existentes.

Sr. Pirán—Me opongo á que el proyecto vuelva á la Comision.

Sr. Mitre—Votándose la indicacion del señor Esteves Saguí, de retirar el proyecto presentado, no hay necesidad de votar lo que propuse.

Púsose á votacion si se permitia ó no al autor del proyecto retirarlo, resultó la afirmativa.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Diputados á sus puestos se puso á discusion el proyecto de la Comision de cuentas para el sueldo de los empleados que habian de ayudar en la revisacion de las presentadas por el P. E.

Sr. Garcia—Para desempeñar estos empleos la Comision ha pedido informes sobre los militares retirados, pero de él ha resultado que entre ellos no hay ningunos hábiles para desempeñarlos, por lo que la Comision ha buscado otras personas que sirvan estos destinos, con el ménos sueldo posible.

Sr. Velez Sarfield—Yo no votaré uno solo para semejante revision, pues siendo algunas cuentas del tiempo de Rosas y Urquiza—¿qué cargos se les va á hacer?—Para lo gastado en la época de la defensa, el gobierno ha tenido la suficiente autorizacion.

Sr. Paz——Pido que se revisen para satisfaccion del Gobierno.

Dado por suficientemente discutido, se votó y resultó rechazado unánimemente el proyecto de la Comision de cuentas.

Sr. Pirán—Hago indicacion para que se señale un dia de sesion extraordinaria, para la consideracion de los asuntos particulares despachados.

Sr. Mitre—Agregaré que yo he hecho anteriormente igual indicacion para que se fije un dia de cada semana á este objeto, que no fuese de los señalados para las sesiones ordinarias.

El señor Presidente dijo que así se haria, con lo que concluyó la sesion á las once de la noche, señalándose como órden del dia para la próxima la jubilacion del señor Secretario Dr. Velez Gutierrez, y los proyectos sobre contribucion directa y patentes.

70ª Sesion ordinaria del 7 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Alfaro
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Bustilios
Cardoso
Carreras.
Cazon [D. V.]
Eguia
Espinosa
Garcia
Maldonado
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Paz
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres [D. L.]
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Somellera

SIN AVISO

Acosta
Alsina
Balbin
Banegas
Barros Pazos
Billinghurst
Cazon [D. D.]
Escalada
Esteves Saguí
Gamboa
Marin [D. M.]
Ortega
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Ibáñez de Luca
Martinez [D. P. J.]
Muñiz

En Buenos Aires, á 7 de Diciembre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márgen) en su Sala de Sesiones, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó un proyecto de ley temporal presentado por el Gobierno sobre imprenta, para restrinjir los abusos que esta comete; lo fundó el señor Ministro de Gobierno en la necesidad imperiosa en que estaba de atajar los avances de una prensa que no solo atacaba con el ridículo al hombre público, sino que aún entraba al seno de las familias; que era conveniente á la sociedad inutilizar el medio con que unos pocos díscolos ó codiciosos de dinero trataban de alterarla. Que el partido liberal siempre se ha perdido entre nosotros por los desbordes de la prensa, la que durante las discusiones de Junio habia enmudecído para ser hostil despues á la causa de la libertad; y concluyó pidiendo á la Honorable Sala la adopcion pronta del proyecto que presentaba ó de cualquiera otro que pusiera un dique á la licencia de la prensa. Se destinó á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente anunció haber despachado la Comision de Hacienda sobre el proyecto de depósitos en el Banco; se mandó imprimir y repartir.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de jubilacion del Secretario de la Honorable Sala, Dr. Don Bernardo Velez Gutierrez, presentado por la Comision de Peticiones, la cual le acordaba mil pesos mensuales.

Sr. Cardoso—Como miembro informante pido la palabra. La Comision ha presentado ese proyecto sujeto á la ley que sobre el particular ha encontrado; pero me permito recomendar á la Honorable Sala los servicios importantes prestados á la patria por el Dr. Velez Gutierrez, para que le dispensara aquellas consideraciones y excepciones que solo á ella es dado acordar.

Sr. Azcuénaga—Como miembro de la Comision propongo la jubilacion con las dos terceras partes del sueldo que actualmente goza el señor Velez.

(Apoyado.)

Sr. Olivera—Sostengo la jubilacion con las dos terceras partes del sueldo, fundándome para ello en que no existe ley de jubilacion.

Sr. Mitre—Creo justa la jubilacion con las dos terceras partes, porque no creo justo aplicar leyes hechas por los partidos á sus enemigos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué aprobado en general el proyecto de la Comision. Al votarse en particular se fijó la jubilacion en 1400 pesos mensuales por indicacion de algunos señores Diputados, y así se sancionó, quedando en estos términos:

«Acuérdase la jubilacion de mil cuatrocientos pesos mensuales moneda corriente al Secretario de la Honorable Sala, Dr. D. Bernardo Velez Gutierrez, comunicándose esta resolucion al Poder Ejecutivo.»

Se pasó á la consideracion de la ley de contribucion directa presentada por el Gobierno y admitida por la Comision de Hacienda.

En la discusion general tomaron la palabra

los señores Mitre y Ministro de Hacienda, sosteniendo la conveniencia de ella en solo gravar los bienes raices, porque los otros se resistian á un avalúo equitativo, y que pagarian su contribucion en la aduana y en las patentes que se sancionarian.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué admitido unánimemente el proyecto en general.

En la discusion particular el artículo 1° se sancionó sin alteracion.

Puesto á discusion particular el artículo 2°, el señor Maldonado opinó que debieran gravarse los bienes raices con un 8 por mil de contribucion anual, para equipararlos con la contribucion que pagaba el comercio en papel sellado y patentes. Que siendo mas productivas las fincas que los capitales en comercio, era justo que pagaran esta contribucion, siendo aquellos recargados con una proporcionada, pues los capitales que aparecian en el comercio no eran reales sino la mayor parte á crédito, y que en las crísis políticas son los que sufren mas.

Fué contestado por los señores Ministro de Hacienda y Mitre, diciendo: que los capitales en comercio no eran tan poco productivos, como decia el señor Diputado, pues no tenian límite sus ganancias, pudiendo ser de un 6, 10, 20 ó 30 p.% anual. Que el recargo que alegaba en patente el señor Diputado, podia notarlo cuando llegara la consideracion de ellas, pues ahora no era del caso, y que este recargo no era cierto, padeciendo una equivocion el señor Diputado.

Sr. Pirán—Observo que la ley abraza hasta los sitios baldíos que nada producen sino cardo, y á los pobres que no pueden pagar contribucion, teniendo solo la casita donde viven y trabajando para mantenerse.

Sr. Ministro de Hacienda—Ni aún en tiempo de Rosas se ha podido obligar á las familias verdaderamente pobres á pagar esta contribucion, y es esta una de las razones que el Gobierno ha tenido en vista para no aumentarlas. Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué aprobado el art. 2° por 27 votos contra 2.

El 3° se aprobó tambien, quedando la ley sancionada en estos términos:

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley:

Art. 1° Queda abolida en la ciudad y campaña toda contribucion que no sea sobre capitales representados por bienes raices.

Art. 2° La ley de contribucion directa en cuanto á los bienes raíces, regirá para el año de 1854, y la recaudacion se hará en la forma y término que se ha hecho hasta el presente.

Art. 3° Comuniquese al P. E.

Se levantó la sesion á las once de la noche, quedando por órden del dia para la siguiente la eleccion de Secretario, y la consideracion de las leyes sobre contratos á métálico y patentes.

71ª Sesion ordinaria del 9 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Presidente
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Eguia
Espinosa
Esteves Saguí
García
Maldonado
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Paz
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Selveira
Sosa
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Anchorena [D. N.]
Tejedor

SIN AVISO

Acosta
Balbin
Banegas
Escalada
Gamboa
Marin [D. D.]
Marin [D. M.]
Olivera
Somellera

CON LICENCIA

Ibañez de Luca
Martinez (D. P.)
Muñiz

En Buenos Aires, á 9 de Diciembre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente anunció haber despachado la Comision de Lejislacion sobre la consulta de la Comision encargada de las causas pendientes ante el estinguido Tribunal de Recursos extraordinarios; se mandó imprimir y repartir; y tambien la Comision de Hacienda se habia expedido sobre la remocion de la junta de administracion del Crédito Público; este asunto por indicacion del señor Velez Sarsfield se destinó á tratarse sobre tablas, y fué sancionada la minuta de comunicacion al P. E. presentada por la Comision de Hacienda, que es como sigue:

«El Presidente de la Honorable Sala de Representantes al Exmo. Sr. Gobernador, etc.

«El Presidente de la Honorable Sala de Representantes participa á V. E. á nombre de esta representacion, que estando incompleta la Junta de Administracion del Crédito Público por falta de dos propietarios y un comerciante que deben concurrir á integrarla, recomienda á V. E. se digne impartir las instrucciones necesarias para que la eleccion tenga lugar á la mayor brevedad posible.»

En seguida procedióse al nombramiento nominal del Diputado que debia desempeñar el cargo de Presidente de aquella Junta, y por votacion unánime se reeligió al actual presidente D. Francisco Balbin.

Se entró á la órden del dia con el nombramiento de secretario de la Honorable Sala. El Dr. D. Adolfo Alsina obtuvo 20 votos, 12 el Dr. D. Félix Zeliz y uno el Dr. D. Francisco Elizalde, siendo por consecuencia proclamado Secretario por mayoría de votos el primero de estos Señores.

Se pasó á la consideracion del proyecto de ley de patentes presentado por el P. E. y cuya adopcion aconsejaba la Comision de Hacienda—En la discusion general tomó la palabra y dijo:

Sr. Mitre—Entre todos los impuestos que tenemos, el de patentes nos parece el más lójico, por cuanto no grava la industria sino el producto de ella. El valor de la mayor patente que se impone es el de dos mil pesos, y esta suma no es exagerada, pues en Francia hay patentes que suben á quinientos francos. Las profesiones liberales como señala el proyecto deben contribuir, pues es ilójico el no gravarlas, siendo este un ramo con el que se utiliza, y que si se grava una clase, este gravámen refluye sobre todos por estar ligados en la sociedad.

Sr. Alsina—La ley de patentes no ha sido recibida á ciegas entre nosotros, pues ha existido aunque en menor escala segun leyes precedentes. La contribucion de patentes no es sobre capitales sino sobre el ejercicio de ciertas profesiones é industrias; es por esto que están justificados ciertos artículos del proyecto; por eso á un individuo que gira 50,000 pesos se le grava lo mismo que á otro cuyo capital es de 300,000 pesos en la misma industria.

Sr. Velez Sarsfield—La Sala debe tener principios fijos y no debe hacer contribuir á todo hombre que busque trabajo de industria ó ciencia, pues esto sería una capitulacion personal.

Sr. Maldonado—Abogo por las contribuciones directas, pues creo que son las mas equitativas, y que hacen concurrir á cada individuo en proporcion de su capital.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué admitido el proyecto en general.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Diputados á sus puestos, se puso á discusion particular el art. 1°.

Sr. Ministro de Hacienda—En este artículo las patentes de todos los carruages están en el proyecto presentado ántes, y retirado, de 80 pesos, sin variacion alguna. Ahora se ha hecho la modificacion de 40 pesos los sin llanta y 120 los con llanta, pues se ha considerado que los carruages enllantados deterioran más el empedrado.

Sr. Maldonado—Propongo una variacion á este artículo y es: que los que tengan ménos de diez carros no paguen patente y los que excedan de este número paguen 20 pesos por cada uno.

Sr. Mitre—Me conformo con esta enmienda siempre que el gobierno la acepte.

Sr. Ministro de Hacienda—No me opondré á que el que no tuviera mas que uno no pagara contribucion, sino encontrara que el que tiene muchos hallaria modo de eludirla.

Sr. Esteves Saguí—Corroboro la idea del señor Ministro.

Sr. Maldonado—Creo que nadie por una nimiedad se espondria á perder su carro faltando á la moralidad y al patriotismo.

Los señores Ministros de Hacienda y Esteves Saguí insisten en la necesidad de hacer estensiva la patente á todos los carros para evitar los fraudes y no privar al erario de un ingreso de consideracion, pues hay individuos que tienen un número crecido y que es justo que contribuyan; que diez pesos al mes, que es lo que importa la patente en este país, no aumentan ni disminuyen la riqueza ni la miseria.

Sr. Pirán—Opino que la contribucion de los carros se destine á la composicion de las vias públicas,—siendo la contribucion relativa al número de ruedas, y que la Policia ordene el ancho de las llantas.

Sr. Velez Sarsfield—Propongo que los carros de trabajo paguen 30 pesos y los de lujo 120 pesos.

Sr. Alsina—Se les grava á los carros porque son el instrumento de una industria determinado y no porque destruyan las calles—Si se admite la excepcion de estos tendrán que modificarse muchos artículos del proyecto, y si se rebaja á esta industria, habrá que rebajarse á muchas otras.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué aprobado el artículo 1° por 18 votos contra 11 en estos términos:

«La Honorable Sala de Representantes ha sancionado la siguiente ley de patentes para el año de 1854.

«Art. 1° En la ciudad toda carreta de carga y media carga, carretilla y carros sin llanta, pagarán una patente de cuarenta pesos; y todo coche, galera, volanta, carreta de carga y media carga, carretillas, carros y demas carruajes con llantas, ya sean de uso particular ó de alquiler, pagarán una patente de ciento veinte pesos.

Se levantó la sesion á las once y cuarto de la noche, quedando por órden del dia para la siguiente la continuacion de la discusion en particular de la ley de patentes, y la consideracion de la ley proyectada sobre contratos á metálico.

72ª Sesion ordinaria del 12 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Escalada
Maldonado
Marin (D. D.)
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Paz
Piràn
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
S sa
Tejedor
Torres [D. E.]
Valencia
Velez Sarsfield

CON AVISO

Anchorena [D. N.]
Eguía
Mitre
Olivera
Torres [D. L.]

SIN AVISO

Banegas
Barros Pazos
Carreras
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Garcia
Marin (D. M.)
Martinez [D. V.]
Ortega
Somellera
Zapiola

CON LICENCIA

Ibañez de Luca
Martinez [D. P.]

En Buenos Aires, á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores Representantes en su Sala de sesiones, á saber: (los del márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion, y leida el acta de la anterior se aprobó y firmó. En seguida el señor Presidente anunció estar en las antesalas el señor Secretario nuevamente electo, y que si la Sala lo disponia prestaria el juramento de ley, como lo verificó tomando posesion de su puesto: se leyeron dos notas acuses de recibo del P. E., la una de la ley de contribucion directa y la otra de la jubilacion acordada al ex-Secretario Dr. D. Bernardo Velez Gutierrez; se mandaron archivar. Una solicitud de doña Dolores Ruti de Tarragona, pasó á la Comision de Peticiones. Se leyó una nota del señor Diputado D. José Maria Maldonado, solicitando licencia por un mes, se destinó á considerarse sobre tablas y le fué acordada.

Se entró á la órden del dia con la discusion particular del art. 2º de la ley de patentes.

Sr. Ministro de Hacienda—El Gobierno, en la necesidad de crearse recursos, ha estendido la contribucion de patentes lo mas posible, y creía que el precio con que se gravaban en este artículo á ciertas clases no era exajerado.

Sr. Velez Sarsfield—Me opongo á la patente personal, pues creo que es un tributo y no contribucion, lo que se pretende imponer á los ciudadanos. La patente á escribanos, procuradores, agrimensores, y en fin, toda patente personal debe suprimirse, lo mismo que la de los afiladores, organistas, vendedores de refrescos, ambulantes, para no alejar la inmigracion con estas trabas; pues es poco lo que producirían por lo difícil de su rejistro y por dejar como se dejaba al Gobierno con el derecho de arrastrar á un infeliz de estos, porque no llevaba consigo la patente. Las contribuciones para llenar el déficit no deben imponerse sobre los capitales en la actualidad sino esplotar el crédito, por el porvenir grandioso que le espera á este país.

Presentó una modificacion del art. 3º que fué aprobada.

Sr. Ministro de Hacienda—Sin saberse exactamente las entradas del año próximo, se presume que los egresos sean mayores que los ingresos, y es por esto que el Gobierno ha querido estender la contribucion de patentes, gravándose en el proyecto no al individuo, sino á la casa donde tiene el negocio.

Sr. Alsina—Este artículo tiene importancia para lo ulterior, pues si se sancionan las excepciones propuestas por el señor Diputado, fuerza será ser consecuente en los demás. La estension de las patentes no me alarma desde que el Sr. Ministro asegura que hay déficit. Pero creo que si se impone en un artículo á la casa de negocio, y en otro al que se ocupa de él, esta última patente debe suprimirse. El principio que se tuvo en vista desde la creacion de las patentes y en su aumento progresivo era la introduccion de este impuesto y de otros, por ser un cobro ménos gravoso para el contribuyente, y la abolicion de las contribuciones indirectas. Es en consecuencia de esta doc-

trina que estoy conforme con el proyecto, porque creo que sea un gran dia para Buenos Aires cuando llegue el momento de declararse puerto franco.

Este impuesto no puede llamarse, como lo ha llamado el señor Diputado, un impuesto de capitacion, porque este no es solo sobre el negociante sino tambien sobre su mujer, hijos y criados y lo persigue sea cual sea su estado, siendo del resorte del P. E. reglamentar donde se han de revisar y usar las patentes.

Sr. Velez Sarsfield—Deseo ver el presupuesto, porque él ha de dar recursos al Gobierno, y por eso no votaré este tributo personal. Use el Gobierno del crédito y no de los capitales, porque estos se ahuyentarán en lugar de afluir á un país vírjen y de gran porvenir. La Aduana por ahora no puede suprimirse, y está probado que las contribuciones indirectas son las que se pagan mas insensiblemente y son las ménos odiosas.

Sr. Ministro de Hacienda—Ya conoce el señor Diputado las declaraciones hechas sobre las rentas y gastos del año de 1854, así es que solo diré, que el déficit, por mayores que sean las economias, no bajará de diez millones de pesos, y el uso del crédito es peligroso en este país, que tiene una gran deuda interior y exterior, que algun dia se ha de pagar.

Sr. Alsina—Declaro que yo como abogado pagaria gustoso la patente, no como un tributo al Gobierno sino á la ley, porque todos deben contribuir á sostener los gastos del Estado; y esto manifiesto porque el señor Diputado se habia extraviado en la discusion citando los abogados, de los que nada dice el artículo en cuestion.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué rechazado el art. 2° del proyecto por 19 votos contra 8.

Votada la modificacion propuesta por el señor Velez Sarsfield fué sancionada por 14 votos contra 13, y es como sigue:

«Art. 2° Las casas en la ciudad de abaniquerías, de encuadernacion, barberías, alfarerías, aquellas en que se vende carbon, leña, maíz y menudos comestibles, y todo asiento de atahona, puesto ó baratillo, como toda casa para negocio que no se halle comprendida en las demas clases, pagará una patente de 50 pesos.»

Fué levantada la sesion á las once de la noche, quedando por órden del dia para la siguiente la continuacion de la discusion particular de la ley de patentes, y la consideracion de la ley sobre contratos á metálico.

73ª Sesion ordinaria del 16 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Escalada
Garcia
Marin (D. D.)
Obligado
Ortega
Paz
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Banegas
Espinosa
Montes de Oca
Mitre

SIN AVISO

Balbin

En Buenos Aires, á 16 de Diciembre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el senor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se leyeron dos notas acuses de recibo del P. E., la una relativa á la composicion de la Junta de Administracion del Crédito Público, y la otra al nombramiento del señor Secretario Dr. D. Adolfo Alsina; se mandaron archivar.

Otra nota tambien del P. E. adjuntando una correspondencia tenida sobre inmigracion con el Cónsul de S. M. el Rey de Prusia; pasó á la Comision de Hacienda—A la misma se destinó una protesta que desde Montevideo hace D. Cárlos Devins Lenormand contra la concesion á los solicitantes de privilegio del alumbrado á gas—Una solicitud de Dª Maria del Rosario Castro viuda del Coronel D. Ignacio Ibarra, pasó á la Comision

Cardoso
Eguia
Esteves Sagui
Gamboa
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Muñiz
Olivera
Pirán
Valencia

CON LICENCIA

Ibañez de Luca
Maldonado
Martinez [D. P. J.]

Militar—Otra de D. Federico Lefrancois, á la Comision de Peticiones.

En seguida se leyó una nota del señor Diputado D. José M. Paz pidiendo permiso por veinte dias para pasar á Montevideo á diligencias particulares. Se consideró sobre tablas y le fué concedida—Otra del señor Diputado Dr. D. José Leon Banegas solicitando licencia por dos meses para atender á su salud; tambien se consideró sobre tablas y le fué acordada.

El señor Presidente anunció haber despachado la Comision de Hacienda sobre la garantía de los corredores de número y alumbrado á gas. Estos asuntos se mandaron imprimir y repartir.

Se entró á la órden del dia en discusion particular del artículo 3º de la ley de patentes.

Sr. Ministro de Hacienda—La ley que rije en la actualidad ha dado buenos recultados en nueve años. La sancion del artículo 3º quitará mucho á la renta, y si en los otros hay consecuencia, esta disminuiria sobremanera. Deseo que este artículo se sancione sin alteracion y que se agreguen en él, si es posible, algunos de los exceptuados en el artículo anterior.

Sr. Velez Sarsfield—Creo que lo que solicita el señor Ministro es contrario al reglamento, pues no se puede volver sobre las excepciones del artículo 2º estando sancionadas. El artículo 3º presentará poca dificultad, desde que el espíritu de la Sala es no imponer patentes personales.

En este sentido presentó una modificacion.

Sr. Ministro de Hacienda—Observaré que cuando dije agregar, dije, si era posible, pues si la eliminacion se hace en este y en los siguientes articulos como se ha hecho en el anterior, las patentes quedarán reducidas á nada.

Sr. Tejedor—Interrogaré al señor Ministro sobre el producto mensual de la Aduana, oponiéndome á la creacion de contribuciones personales.

Sr. Ministro de Hacienda—Es esta una pregunta de difícil solucion. En un mes bien puede remitir la Aduana cuatro millones sin haber producido dos, y en otro remitir dos habiendo producido cuatro, pues esto pende de la irregularidad en el arreglo de los manifiestos.

El señor Ministro, despues de varios cálculos aproximativos de los ingresos del año próximo, concluyó diciendo que resultaria un total como de cuarenta millones de entradas, pero que faltando la sancion de esta ley y algunos remates no podia aseverarlo.

Sr. Tejedor—Desde que nada cierto se sabe, votaré contra todo impuesto personal.

Sr. Billinghurst—(Miembro de la Comision de Hacienda) por observacion que hizo el señor Alsina de estarse discutiendo este proyecto sin defensa, espresó: No me he encargado de sostenerlo porque no habíamos previsto la enfermedad del señor Mitre; por otra parte, el señor Diputado que se opone á muchos artículos del proyecto, en la Comision solo se opuso á que los abogados pagaran patentes. La razon que dá de capitacion no es exacta, pues este es un impuesto directo que en los Estados-Unidos, el país mas libre del Universo, se cobra, y la Comision lo ha admitido con la idea de abolir los indirectos por ser conveniente y política la creacion de impuestos directos, para proclamar el puerto franco, cuya época la vé próxima.

Sr. Velez Sarsfield—Me apoyo en la redaccion del proyecto para decir, que este impuesto es personal si se vota conforme está redactado el artículo 3º,—no así el 4º. Por tanto pido que esto se tenga presente.

Sr. Paz—La mente del Gobierno no ha sido imponer patentes personales sino á la industria. Los carros no tienen casa y pagan patente. Variando la redaccion creo que se allanarán las dificultades que encuentra el señor diputado.

Sr. Ministro de Hacienda—Es exacta la inteligencia que el señor diputado ha dado al pensamiento del Gobierno; pero me opongo á que se altere la redaccion porque quedaria disminuida la ley.

Sr. Alsina—La cuestion es la misma de la sesion anterior, así es que eliminándose de este artículo algunos á quienes se impone patente, la Sala tendrá que ser consecuente en las demas incluyendo á los abogados. Opino que este artículo se adopte aún con la inconsecuencia al artículo 2º.

Sr. Tejedor—El mejor argumento que se ha deducido á favor del proyecto, es el que se ha hecho de la industria; pero es que un agrimensor, un tasador, etc., no representando capital sino usando de instrumentos del trabajo, no pueden ser industriales, así es que concluiré diciendo que la contribucion directa es odiosa en todas partes y que nada ha probado que sea necesaria y de buenos resultados.

Dado el punto por suficientemente discutido,

se votó y fué sancionado el artículo 3° del proyecto por 24 votos contra 4, y es como sigue:

«Art. 3° Los tasadores, maestros mayores, balanceadores, constructores de buques, los prácticos del puerto y los lemanes, los sangradores, profesores de flebotomía, los aplicadores de sanguijuelas y las fábricas de fideos, pagarán una patente de sesenta pesos en la campaña y cien en la ciudad.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Diputados á sus asientos y puesto á discusion particular el artículo 4°, el señor Velez Sarsfield propuso una redaccion clara en la que se entendiera que la patente no era á cada modista ó costurera que hubiera en la tienda, sino al establecimiento, conforme lo era para los carpinteros, constructores de velas, etc. El señor Ministro de Hacienda, despues de leida esta redaccion, se conformó con ella, y votada fué sancionada por afirmativa general del modo siguiente:

«Art. 4° Las sastrerias, relojerias, platerias, sombrererias, carpinterias de toda clase, zapaterias, hojalaterias, cuchillerias, armerias, peineterias y talabarterias, en las que no haya tienda de sus artefactos ó efectos, las tonelerias, herrerias, ferreterias, cerrajerias, tintorerias, lapiderias, tapicerias, silleterias, guitarrerias y colchonerias, los bodegones, los establecimientos de ropa hecha, de toda clase de coches, carros y demas carruajes, los de construccion de velas para buques, los de venta de palas, postes y demas maderas, caña, leña, carbon, cal, piedra y polvo de ladrillo, los de herrar caballos ó bueyes, los de juegos de pelota y bolas, las casas de venta de perfumeria, agua ó pastas de olor, rapé, cidra y cerveza, las tiendas ó cuartos de telares, bordados, modas y costuras, las de cajones fúnebres, las de litografía y de prensas para enfardelar, las saladerias, peltrerias, estañerias, broncerias, lomillerias y cordonerias, pagarán una patente en la ciudad de doscientos pesos, si se hallan dentro de seis cuadras de la plaza Victoria, de 150 fuera de ellas, y en la campaña de cien pesos».

Se levantó la sesion á las once de la noche quedando por órden del dia para la siguiente la continuacion de la discusion particular de la ley de patentes, y la consideracion de la ley sobre contratos á metálico.

74ª Sesion ordinaria del 19 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Espi osa
Garcia
Marin (D. D.)
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Pirán
Riestra
Rojas
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. L.)
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Olivera
Saavedra
Torres (D. E.)

En Buenos Aires, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los Representantes (al márgen) en su Sala de sesiones, el señor Presidente abrió la sesion; leida el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Se dió cuenta de una solicitud de Da. Dorotea Sanchez de Videla, viuda del Coronel D. José M. Videla, solicitando la pension que como á tal le corresponde, (pasó á la Comision militar); se leyó un proyecto del señor Pirán sobre enagenacion de tierras de propiedad pública. Su autor lo fundó en la utilidad que resultaria en favor de los ciudadanos que obtuviesen estas propiedades, y del gobierno al transferirlas reservándose, para cuando se ventilase el proyecto, dar las razones especiales que ha tenido para formular cada uno de sus artículos. Apoyado, se desti-

SIN AVISO

Eguía
Escalada
Esteves Saguí
Gamboa
Marin (D. M.)
Ortega
Solveira

CON LICENCIA

Banegas
Ibañez de Luca
Maldonado
Martinez [D. P. J.]
Paz

nó á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente anunció haber despachado la Comision militar sobre pensiones á inválidos y deudos de las víctimas de la defensa; la de Hacienda sobre el camino de fierro, y la de Peticiones, cinco asuntos particulares. Estos despachos se mandaron imprimir y repartir.

Entrando á la órden del dia la discusion particular del artículo 5º de la ley de patentes, dijo el:—

Sr. Ministro de Hacienda—Los abogados gravados en este artículo, y á favor de los que se han de alegar mas excepciones, son ciudadanos como todos, y en el sistema democrático los beneficios y gravámenes deben repartirse con la posible igualdad. Yo he enumerado algunos privilegios que estos gozan, y concluiré manifestando que los gastos de la Universidad para la educacion de éstos y de los médicos, asciende en solo los maestros á 23,000 pesos anuales, y por tanto es justo que los abogados contribuyan con algo á ellos.

Sr. Velez Sarsfield—Me opongo á la patente de los abogados como á toda patente personal; fundándome para ello en los cargos y servicios que estos prestan, á los cuáles no están obligadas por la ley otras clases de la sociedad.

En un largo discurso citó las Naciones donde estaban exentos de contribuciones personales, y se apoyó en varios casos en que el abogado por su condicion tambien de magistrado debia serlo, proponiendo, para llenar el déficit del año entrante, el uso del crédito, y dejando para años mejores la chancelacion de esta deuda.

Los señores Mitre, Ministro de Hacienda, Alsina y Torres (D. L.) le replicaron argumentando la injusticia de que los abogados no contribuyeran como los demas ciudadanos á los gastos del Estado, y á la conveniencia que habria en la estension de las contribuciones directas para la abolicion de las aduanas. Haciendo notar el señor Ministro lo pernicioso que habia sido para este país el uso del crédito—el señor Mitre el estar gravadas ciertas profesiones que no eran materiales—el señor Alsina, contestando á la duda ocurrida al señor Velez Sarsfield sobre si un magistrado con estudio abierto deberia ó nó pagar patente, opinó que sí, y el señor Torres, patentizando que si el abogado que debia al Estado su carrera soportaba cargas y prestaba servicios, tambien el comerciante que no le debia las tenia mucho mayores.

En este estado pidió la palabra el señor Montes de Oca; mas habiendo reclamado la hora avanzada el señor Alsina, se suspendió la sesion á las once y cuarto de la noche, quedando señalado el juéves 22 para sesion extraordinaria, y por órden del dia para la inmediata ordinaria, la continuacion de la discusion particular de la ley de patentes, y la consideracion de la ley sobre contratos á metálico.

75ª Sesion ordinaria del 21 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Barros Pazos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Garcia
Marin (D. D.
Marin (D. M.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Piran
Riestra
Rojas
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. L.)
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Anchorena (D. T.)
Bustillos
Martinez (D. V.)
Torres (D. E.)

SIN AVISO

Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Eguia
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Olivera
Saavedra

CON LICENCIA

Banegas
Ibañez de Luca
Maldonado
Martinez (D. P)
Paz

En Buenos Aires, á 21 de Diciembre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del P. E. pidiendo á la Sala se dignara dictar una medida general, para las viudas é hijos de jefes y oficiales reformados fallecidos; se destinó á la Comision Militar. Una solicitud de D. José A. de Maria, encargado de la imprenta del *Nacional*, cobrando algunas mensualidades de la impresion de las sesiones, (pasó á la Comision de Peticiones).

Antes de entrar á la órden del dia pidió la palabra el señor Ministro de Hacienda, para solicitar de la Sala la suspension de la consideracion de la viudedad de la señora del Brigadier General D. Cárlos M. de Alvear, hasta la presentacion de los presupuestos. Despues de un ligero debate en el que se cumplió, por indicacion del señor Velez Sarsfield, la peticion del señor Ministro á todos los casos análogos, se votó y fueron aplazados por 24 votos contra 3.

Entrando á la órden del dia, la discusion particular del artículo 5° de la ley de patentes, dijo el:—

Sr. Montes de Oca—Me opongo á que los médicos paguen la patente, pues son muchos los servicios de importancia y grátis que prestan á la sociedad, y concluiré proponiendo patente para todos, empezando por el gobierno, sus ministros, empleados, sacerdotes y todas las clases de la sociedad que reciban del pueblo sueldos y ganancias—ya que se quiere que los abogados y médicos la paguen.

Sr. Ministro de Hacienda—Acepto la patente á nombre del Gobierno ó la rebaja ó suspension de sueldos.

Sr. Velez Sarsfield—La defensa que se ha hecho de la ley es tan personal como ella. Rebatiré los argumentos de los gastos universitarios, diciendo que recien se van á hacer, y que durante veinte años nada se ha gastado. Por esta razon no se deben patentar á los abogados y médicos. El proyecto como la ley de patentes, es demasiado grande, y como contribucion personal, pequeño.

Sr. Alsina—Creo que los que defienden el proyecto no proceden por principios; cuando los hombres opinan por algo, proceden por ellos. Mis principios ya los he manifestado; son la franquicia de puerto. En consecuencia de este sistema tiendo á aumentar las contribuciones directas, pues todos deben contribuir á los gastos públicos. El señor Diputado no vé principios sino razones especiales de mucha fuerza.

Sr. Velez Sarsfield—Le observaré que segun esos principios pagarán todos.

Sr. Alsina—Esto se salva diciendo que faltan algunos; yo ya he dicho que no incluir no es como excluir. Refiriéndome á un señor Diputado que opinó que pagara patente el Gobierno y empleados, diré, que éstos no están en ese caso porque reciben del pueblo, votado por sus Representantes, su emolumento, y entónces habria que aumentárselos, y seria una triste operacion de hacienda dar con una mano para quitarla con la otra.

Sr. Velez Sarsfield—Propongo que se patente á todo hombre que viva de su trabajo.

Sr. Alsina—Me opongo á esta indicacion.

El señor Mitre esplica los tres principios que lo han inducido á sostener el proyecto.

Sr. Tejedor—Viendo que ha cambiado el espíritu de la Sala, pido entren los exceptuados en el artículo 2°.

Es apoyado.

El Sr. Ministro de Hacienda propuso la siguiente adicion: «Los escribanos públicos, procuradores de número, contadores entre partes y los mercachifles pagarán una patente de 150 pesos en la ciudad, y 100 en la campaña.»

Siendo la hora avanzada se dejó en discusion para la siguiente sesion, votándose por partes el art. 5°. La parte de los abogados fué sancionada por 18 votos contra 8, la de los médicos y cirujanos por 17 contra 9, y el resto del artículo por 20 votos contra 6 quedando sancionado en los términos siguientes:

«Art. 5° Los abogados en ejercicio público de su profesion, los médicos y cirujanos en el mismo caso, los corredores terrestres, marítimos y de cabotaje, los agentes de cambio, retratistas al pincel ó al daguerreotipo, dentistas y los teatros y otras diversiones públicas, en que los espectadores paguen sus entradas, y todo molino, pagarán una patente en la ciudad de trescientos pesos y en la campaña de ciento cincuenta.»

Se levantó la sesion á las once y media de la noche, quedando como órden del dia para la siguiente extraordinaria, la consideracion del privilejio de Baralta, y algunos asuntos particulares de la comision de peticiones.

76ª Sesion ordinaria del 22 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga.
Bustillos.
Cárdoso.
Carreras.
Cazon (D. V.)
Espinosa.
Garcia.
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Ortéga.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Torres (D. E.)
Valencia.

CON AVISO

Cazon (D. N.)
Tejedor.
Torres [D. L.]
Zapiola.

En Buenos Aires, á 22 de Diciembre de 1853, reunidos los señores Representantes (al márjen) en su Sala de Sesiones, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada la acta de la anterior se dió cuenta de una solicitud de D.ª Dolores Echanagucia de Ugarte, pidiendo pension en atencion á los servicios de su finado esposo, (se destinó á la Comision de Peticiones.)

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre el privilegio solicitado por D. Juan Cárlos Baralta, para la elaboracion esclusiva de una pasta compuesta de las pastas nutritivas de la carne. Despues de un lijero debate en el que el señor Alsina excitó á los señores de la Comision para que proyectaran una ley en que se autorizara al Poder Ejecutivo para expedirse sobre privilejios, sujeto á los trámites que esta marcará; fué aprobado en general y particular el proyecto, que es como sigue:

SIN AVISO

Anchorena (D. N.)
Balbin.
Barros Pazos.
Billinghurst.
Eguia.
Escalada.
Estaves Saguí.
Gamboa.
Marin (D. M.)
Muñiz.
Olivera.
Valez Sarsfield.

CON LICENCIA

Banegas.
Ibañez de Luca.
Maldonado.
Martinez (D. P. J.)
Paz

Art. 1° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para conceder el privilejio esclusivo que pide don Juan Cárlos Baralta, si despues de tomar los conocimientos necesarios sobre la invencion y la utilidad de ella, encontrara conveniente otorgarlo.

Se pasó á la consideracion del proyecto de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de D.ª Cármen y D.ª Dolores Martinez, pidiendo el pago de algunos meses de pension, fué aprobado en general; mas en la discusion particular fué rechazado por observacion que hizo el señor Carreras de no poder el Ejecutivo resolver, como proyectaba la Comision, por estar inhibido

hasta dictarse una ley general para la deuda anterior al año 52, de cuya clase era esta. El señor Mitre indicó entónces que se decretara «informe el Poder Ejecutivo» y se sabria con qué órden y por qué se dejó de abonar esa pension. Siendo apoyada esta indicacion, se puso á votacion y fué sancionada.

En seguida se consideró el proyecto de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de D. Santiago Barrabino, pidiendo privilegio por treinta años para establecer una fábrica de tejidos, papel y moliendas de trigo en la campaña. Fué aprobado en general y particular del modo siguiente: «Ocurra el suplicante por conducto del Poder Ejecutivo.»

Despues se consideró el proyecto de la misma comision sobre la solicitud de D.ª Cármen Córrea, pidiendo los sueldos de su finado esposo el sargento D. Ventura Reinoso, y que se le otorgue viudedad,—fué aprobado en general el proyecto que aconsejaba pasara al P. E. para su realizacion; pero en su discusion particular, habiendo el Sr. Mitre observado estar esta solicitud en el mismo caso que la de las Sras. Martinez, y que por consecuencia debia recaer sobre ella igual decreto, se votó y fué rechazado el dictámen de la Comision, y admitida la indicacion del Sr. Mitre.

Entró á considerarse el proyecto de la misma Comision á la solicitud de Dª Dolores Erézcano y sus coherederos sobre el alquiler de la casa que sirve de Aduana. Fué aprobado en general y particular, y es de este modo:

«Pase este espediente al P. E. para que, en cumplimiento de su resolucion de 6 de Octubre último, la colecturía general, con la exposicion de los interesados pedida por el Ministerio fiscal dé cuenta al gobierno para las providencias ulteriores.»

Se puso en discusion el proyecto de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de Dª Cruz Cordeiro de Moson, pidiendo pension. Despues de un corto debate en que el Sr. Pirán exijia pasara el espediente al Gobierno para que con los antecedentes volviera á la Sala, y en el que el señor Alsina contestó que si le correspondia la pension por la ley, el Gobierno se la daria y si nó ocurriria por gracia nuevamente á la Sala, se votó y fué admitido el proyecto de la Comision en general y particular que decia:

«Ocurra la suplicante al P. E.»

Por último se consideró el proyecto de la misma comision sobre la solicitud de D. José M. Lagos referente á la construccion de muelles; admitida en general, en la discusion particular, el Sr. Alsina notó que estando autorizado el Gobierno para promover estas empresas y habiendo llamado por los periódicos á sus empresarios, deberia cambiarse la parte del decreto donde decia «*por conducto del*» por la preposicion «*al*»—Votado, fué rechazado el proyecto de la Comision y admitida la enmienda propuesta por el Sr. Alsina, quedando el decreto en esta forma:—«Ocurra al Poder Ejecutivo.»

El Sr. Cardoso hizo presente á la Sala que D. Francisco Lefrancois solicitaba retirar la peticion que equivocadamente habia introducido. Puesto á votacion por el Sr. Presidente si se le permitia ó no retirarla, resultó la afirmativa.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche, quedando por órden del dia para la siguiente la continuacion de la discusion particular de la ley de patentes y la consideracion de la ley sobre contratos á metálico.

77ª Sesion ordinaria del 26 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente.
Acosta.
Alsina.
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin.
Barros Pozos.
Billinghurst.
Bustillos
Cardoso.
Carreras.
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Escalada.
Garcia.
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca.
Muñiz.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Somellera.
Solveira.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Valencia.
Zapiola.

CON AVISO

Eguía.
Espinosa.
Esteves Saguí.
Torres (D. L.)

SIN AVISO

Alfaro.
Azcuénaga.
Gamboa.
Marin (D. M.)
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Banegas.
Ibañez de Luca.
Maldonado.
Martinez (D. P. J.)
Paz.

En Buenos Aires, á 26 de Diciembre de 1853, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de Dª Luisa Conde, viuda del Sarjento Mayor D. Juan Paimon, pidiendo pension desde el fallecimiento de su esposo; pasó á la Comision Militar. Las actas y Rejistros de eleccion de Representantes por la 9ª seccion de campaña remitidas por el Presidente de la mesa central, se destinaron á la Comision de Peticiones. Leyóse un proyecto presentado por el Sr. Barros Pazos asignando una pension á la otra viuda del general Rodriguez; despues de fundado por su autor y suficientemente apoyado pasó á la Comision Militar.

El Sr. Presidente anunció haber presentado la Comision especial el proyecto de Constitucion de la Provincia y haberse expedido la de Lejislacion sobre el proyecto de impuesto del Gobierno, y supresion del Juzgado de Alzada de Provincia. Estos despachos se mandaron imprimir y repartir.

Se entró á la órden del dia con la consideracion de la adicion propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda á la ley de patentes y era la siguiente:

«Art. 6º Los escribanos con rejistros, contadores entre partes y los mercachifles, pagarán en la ciudad una patente de 150 pesos y en la campaña de 100 pesos.

El señor Ministro, enumeró las ventajas y ganancias de lo que pretendia incluir en la ley.

Sr. Tejedor—Creo que los escribanos ganando tanto ó mas que los abogados debieran pagar la misma patente que estos. Los procuradores y contadores una de 150 pesos y los mercachifles siendo pobres, solo una de 50 pesos. Propongo esto, aunque contrario á las contribuciones personales, porque la ley sea mas lógica.

Sr. Ministro de Hacienda—En una ley de patentes, es imposible establecer el justo equilibrio. Los procuradores son jente pobre, por eso no se han incluido. Los agrimensores por ahora poco ó nada tienen que hacer. Los mercachifles hacen un negocio bastante productivo y no tan escaso como cree el Sr. Diputado.

Sr. Tejedor—Si las razones de pobreza valieran, la esclusion se estenderia á muchos.

Sr. Billinghurst—Votaré porque los mercachifles paguen patente de 150 pesos, pues haciendo bastante negocio con sus ambulancias perjudican á los tenderos.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado el artículo como lo propuso el Sr. Ministro de Hacienda, por 21 votos contra 12.

Los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del proyecto fueron sancionados por afirmativa general con la sola supresion en el 1º de las palabras «carbon de leña,» quedando la ley como sigue:

«La Honorable Sala de Representantes ha sancionado la siguiente ley de patentes para el año de 1854.

«Art. 1º En la ciudad toda carreta de carga y media carga, carretilla y carros sin llanta pagarán una patente de cuarenta pesos; y todo coche galera, volanta, carreta de carga y media carga, carretilla, carro y demas carruajes con llanta

ya sean de uso particular ó de alquiler, pagarán una patente de ciento veinte pesos.

«Art. 2º Las casas en la ciudad, de abaniquerias, de encuadernacion, barberias, alfarerias, aquellas en que se vende carbon, leña, maiz, y menudos comestibles, y todo asiento de atahona, puesto ó baratillo, como toda casa para negocio que no se halle comprendida en las demas clases pagará una patente de cincuenta pesos.

Art. 3º Los tasadores, maestros mayores, balanceadores, constructores de buques, los prácticos del puerto, y los lemanes, los sangradores, profesores de flebotomía, los aplicadores de sanguijuelas y las fábricas de fideos, pagarán una patente de sesenta pesos en la campaña y cien en la ciudad.

Art. 4º Las sastrerías, relojerías, platerías, sombrererías, carpinterias de toda clase, zapaterias, hojalaterías, cuchillerías, armerías, peineterías, y talabarterías en las que no haya tiendas de sus artefactos ó efectos; las tonelerias, herrerías, frenerías, cerrajerías, tintorerías, lapiderías, tapicerías, silleterías, guitarrerías y colchonerías; los bodegones, los establecimientos de ropa hecha de todas clases, coches, carros y demás carruages, los de construccion de velas para buques, los de venta de palos postes y demas maderas, cañas, leña, carbon, cal, piedra y polvo de ladrillo, los de herrar caballos ó bueyes, los juegos de pelota y bolos, las casas de venta de perfumería, agua ó pasta de olor, rapé, cidra y cerveza, las tiendas ó cuartos de telares, bordados, modas y costuras, los de cajones fúnebres, las de litografía y prensas para enfardelar, las calderérías, peltrerías, estañerías broncerías, lomillerías y cordonerias, pagarán una patente en la ciudad de doscientos pesos, si se hallan dentro de seis cuadras de la plaza de la Victoria, de ciento cincuenta fuera de ellas, y en la campaña de cien pesos.

Art. 5º Los abogados en ejercicio de su profesion, los médicos y cirujanos en el mismo caso, los corredores terrestres, marítimos y de cabotaje, los ajentes de cambio, retratistas al pincel ó al daguerreotipo, dentistas, y los teatros y otras diversiones públicas en que los espectadores pagan su entrada, y todo molino, pagarán una patente en la ciudad de trescientos pesos y en la campaña de ciento cincuenta pesos.

Art. 6º Los Escribanos con registros, contadores entre partes y los mercachifles, pagarán en la ciudad una patente de ciento cincuenta pesos, y en la campaña de cien pesos.

«Art. 7º Las sastrerias, joyerias, relojerias, sombrererías, zapaterías, boterias, carpinterías de todas clases, hojalaterías, cuchillerías, armerias, peineterías, y talabarterías, en las que haya tienda de sus artefactos ó efectos; las tiendas de géneros, cintas y otros efectos por menor; las pulperias y almacenes por menor, de loza, cristales, porcelana, comestibles, drogas, cigarros, yerba y tabaco; los negociantes de lana cueros, astas y granos, que no sean de su cosecha; los fabricantes de muebles, velas y sebo en marquetas, de rapé, jabon, chocolate, ladrillo y tejas; las imprentas, librerias, boticas, panaderias; los negociantes de paraguas, mercerias, quincallerías de todo utensilio de hierro, cobre, papel pintado, instrumentos de música, suelas, pieles curtidas, cuadros, grabados, pinturas espejos, coches y vidrios; las confiterias, los maestros diamantistas, los renovadores de muebles, negociantes de madera, hierro, carbon de piedra járcias, cuerdas, anclas y anclotes, cadenas de hierro, cocinas de buques, escandallos y espeques, toda mesa de billar, casa de baños públicos y fábricas de cerveza, pagarán en la ciudad dentro de las seis cuadras de la plaza de la Victoria, cuatrocientos pesos, fuera de ellas, trescientos y en la campaña doscientos.

«Art. 8º En la ciudad y campaña, toda tienda almacen, pulperia, café y todo establecimiento que venda aguardiente, vino, licores, y otras bebidas espirituosas, á mas de la patente designada pagará la mitad de igual valor.

«Art. 9º En la ciudad los alquiladores de caballos ó que tengan depósito de ellos establecido dentro de las seis cuadras de la plaza de la Victoria, pagarán una patente de cuatrocientos pesos y de trescientos fuera de ella.

«Art. 10 Todo café, fonda y posada pagará en la ciudad una patente de seiscientos pesos estando dentro de las seis cuadras de la plaza de la Victoria, de cuatrocientos fuera de ella y de doscientos en la campaña.

«Art. 11 Las casas de loterías pagarán una patente de dos mil pesos, y los circos de gallos una patente de mil pesos.

«Art. 12. En la ciudad y campaña los saladeros y vapores ó graserías, las casas de martillo, y los comerciantes de toda clase de mercaderías que venden en los almacenes por mayor, pagarán una patente de mil quientos pesos.

«Art. 13. En la ciudad los introductores y consignatorios de mercaderías, pagarán una patente de dos mil pesos.

«Art. 14. En la ciudad y campaña los com-

prendidos en los artículos anteriores que ejerzan diversos ramos de comercio, industria, oficio ó profesion, no están obligados á tomar más de una patente que será la correspondiente al comercio, industria ó profesion que pague patente de mayor valor.

«Art. 15. En la ciudad los carruejes que se monten, y en la ciudad y campaña los establecimientos que se abran, y los individuos que ejerzan algunos de los ramos de comercio, industria ó profesion, sujetas al derecho de patentes en el segundo semestre del año, pagarán solamente la mitad del valor de la que corresponderia al año entero.

«Art. 16. En la ciudad y campaña las patentes deben colocarse en un lugar visible en los establecimientos; y los que dentro del primer trimestre del año no hubiesen comprado las que les corresponden, serán obligados á pagar patente de doble valor, y triple, si la que tienen no es de la clase correspondiente, ó es de los años anteriores.

«Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Representantes, se pusieron á consideracion los proyectos del Poder Ejecutivo y Comision de Hacienda sobre contratos á metálico—Sostenidos en general por el señor Mitre y el señor Ministro de Hacienda se votaron y fueron admitidos. En la discusion particular del artículo 1° dijo el señor Ministro de Hacienda que el Gobierno habia creido deber proponer la derogacion de la ley prohibitiva de los contratos á metálico porque estaba persuadido de la conveniencia y necesidad de ellas en el comercio, para asegurar sus cambios, que aunque se hace un juego ruinoso no solo para los que entran en él, sino para todo el comercio por las variaciones en el cambio, sin embargo, el Gobierno cree tolerable este negocio, porque piensa que por castigar los unos no se debe perjudicar á los otros.

Sr. Alsina—Pregunto qué mas contiene la ley del 46, porque el proyecto dice que se revoque en parte.

Sr. Carreras—Se deja subsistente parte de ella porque deroga restricciones anteriores.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado el artículo 1° por afirmativa general.

En la discusion particular del articulo 2° del proyecto de la Comision; el Sr. Ministro de Hacienda insistió en la adopcion del presentado por el Gobierno, fundándose en que si se dejaba tal amplitud nadie sellaria los contratos que se celebrasen á plazos de dias, los que eran muchos y darian bastante consumo de papel sellado, con cuyo objeto presentaba una adicion para que no pudiera sellarse esta clase de documentos escritos en papel blanco.

Sr. Carreras—Me opongo al artículo porque lo creo redundante, pues está sancionado parte de él en el anterior, y el resto que ordena ser escrito en papel sellado lo está en la ley de sellos.

Sr. Mitre—No está incluido en esa ley.

Sr. Escalada—Creo que no hay estricta justicia en el proyecto del Gobierno para los contratos no sellados, pues á mas de declararse nulos se les impone multa.

Sr. Pirán—Me opongo á la no permision del sello en estos documentos por los abusos que se cometerian, y opino porque este sea de la mitad del valor, en aquellos contratos que no pasen de quince dias, por la repeticion de ellos.

Sr. Mitre—La Comision, apoyada en la ley sancionada de papel sellado, ha querido establecer reglas generales.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado el artículo 2° del proyecto de la Comision por 17 votos contra 12.

El artículo 3° fué sancionado sin discusion quedando la ley en estos términos:

«La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

«Art. 1° Queda derogada la ley de 6 de Febrero de 1846, en la parte que prohibe dar y recibir moneda metálica de oro ó plata en depósito ó prenda, para garantir deuda de moneda corriente, y contraer obligaciones á pagar en metálico.»

«Art. 2° Todo documento que contenga oblicion de dar ó pagar al contado ó á plazo, en metálico, será cumplida pagándose segun el tenor escrito, debiendo ser otorgada en papel del sello correspondiente al valor del documento y bajo la multa que prescribe la ley general sobre el uso del papel sellado.»

«Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Se levantó la sesion á las once de la noche señalándose por órden del dia para la siguiente la consideracion de los proyectos sobre depósitos en el Banco y alumbrado á gas, despachados por la Comision de Hacienda.

78ª Sesion ordinaria del 28 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Barros Pazos
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. V.)
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Piràn
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Anchorena (D. N.)

SIN AVISO

Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Cazon (D. D.)
Eguia
Gamboa
Marin (D. M.)
Olivera
Ortega
Torres (D. L.)

CON LICENCIA

Banegas
Ibañez de Luca
Maldonado
Martinez (D. P.)
Paz

En Buenos Aires, á 28 de Diciembre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo adjuntando el espediente promovido por Doña Javiera Castañon, viuda del Teniente Coronel D. Casiano Aparicio, pidiendo pension; se destinó á la Comision militar. Dos notas acuses de recibo de las leyes de patentes y contratos á metálico, (se mandaron archivar.) Una nota de la administracion del crédito público, acompañando el estado demostrativo de operaciones de fondos públicos y caja administrativa en el presente mes (pasó á Secretaria á los efectos consiguientes). Una solicitud de Doña Juana Nonel pidiendo pension, (se destinó á la Comision militar). Se leyó el proyecto de la Comision de Peticiones aprobando la eleccion de Representante practicada en la quinta seccion de campaña y fué sancionado en general y particular del modo siguiente:

«La Honorable sala de Representante ha acordado y decreta:

«Art. 1º Apruébase la eleccion de Representante hecha por la quinta seccion de campaña, de la que ha resultado electo por mayoría de sufragios el ciudadano Don Francisco Chas.

«Art. 2º Comuníquese al P. E. para que avisándolo al electo se presente á prestar el juramento de ley en la próxima sesion.»

El Sr. Presidente anunció haber despachado la Comision de lejislacion sobre las reformas judiciales hechas por el P. E. y sobre el proyecto del Sr. Alsina, autorizando al Gobierno con ciertas condiciones para proseguirlas (se mandó imprimir y repartir.)

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre depósito en el Banco, que era el que habia presentado su autor, el Sr. Velez Sarsfield, con la sola adicion de un artículo. Este señor, como miembro informante de la comision, enumeró las ventajas positivas de todo género, que traeria al país esta institucion.

El señor Alsina, estando conforme con el proyecto, se estendió á indicar la creacion de una caja de ahorros para los pequeños capitales que no llegaran á mil pesos.

Sr. Velez Sarsfield—El proyecto no se opone á ello sino al contrario lo facilita mas; pues pudiendo esta recibir cantidades menores de mil pesos las pasará reunidas en depósito al Banco.

Dado el punto por suficientemente discutido, se voto y fué admitido el proyecto en general.

En la discusion particular del artículo 1º dijo el—

Sr. Velez Sarsfield—No habia propuesto

ántes el depósito en metálico porpue lo creia de difícil descuento; mas habiéndome informado de los señores comerciantes de la Comision y de otros comerciantes extranjeros respetables, venidos al seno de esta por otro asunto, y por cuyo testimonio supe ser el metálico de muy fácil descuento en plaza, propongo ahora que tambien se admitan á depósito cantidades que no bajen de cincuenta pesos plata.

Con cuya indicacion y la sustitucion de la palabra «depositante» por la de «deponente,» indicada por el señor Alsina, se sancionó el artículo.

En la discusion particular del artículo 2° esplicó el señor Velez Sarsfield como el Banco, con el uno por ciento de comision, diferencia de los depósitos particulares á su descuento en plaza con el 2 p§ en los depósitos judiciales, y con el producto de su capital actual y demas ventajas que le acuerda el proyecto, podria cubrir sus gastos y marchar regularmente no debiendo pretender ganancias.

Sr. Escalada—Creo excesivo el 5 p§ de rédito por los depósitos, en relacion al 6 p§ que cobra por esos descuentos, pues no produciria lo suficiente para cubrir los gastos, agregando á esto la desventaja por la demora de los capitales en caja, no teniendo el Banco interrupcion con el pago del rédito á los depósitos.

Sr. Riestra—Creo que dando el Banco al 6 p§ de interes al año no tendria capitales paralizados, pues las primeras casas de comercio están pagando del 7 1[2 al 9 p§.

Los señores Velez Sarsfield y Alsina, agregaron que este era un ensayo benéfico al pueblo, y cualquier déficit que hubiera despues se remediaria, y se tomarian entónces con conocimiento las medidas convenientes para evitarlo en lo sucesivo.

Sr. Pirán—Desde que al Banco le imponen la obligacion de dar dinero al 6 por ciento y pagar por él el 5 por ciento, teniendo que llenar sus gastos, debe autorizársele para cobrar el 10, ó asignarle con qué poder llenar esta obligacion.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado el artículo por 30 votos contra 1.

Los artículos 3° y 4° fueron sancionados sin variacion.

Al artículo 5° por indicacion del Sr. Pirán se adicionó con que los depósitos judiciales existentes tambien cobrarán interes desde la sancion de esta ley; y por pregunta que hizo el señor Cazon (D. V.) sobre si los depósitos de menores hechos por el mandato del Juez se considerarian como judiciales ó particulares, dijo el—

Sr. Velez Sarsfield—En aquellos que no sean contenciosos, que se inscriban á nombre del menor.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado con la adicion del señor Pirán por 29 votos contra 2.

Los artículos 6° y 7° fueron sancionados por afirmativa general. En la discusion del artículo 8° dijo el—

Sr. Velez Sarsfield—El Banco en sus operaciones debe concretarse solo al objeto de su institucion; descontar letras y no entrar en otra clase de empresas de fondos públicos ó edificios, pues de lo contrario perderia el crédito, para cuya consolidacion seria conveniente renovar todos los años su Directorio y hacer públicas sus operaciones, para que todos tengan conocimiento de ellas; como tambien es de suma necesidad la formacion de un reglamento para su régimen.

Votóse el artículo y fué sancionado, quedando la ley en estos términos:

«La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberanía etc.

«Art. 1° La casa de moneda recibirá en depósito toda cantidad de moneda corriente, que no baje de mil pesos, y de cincuenta pesos en metálico; y deberá devolverla cuando se le exijiese por el depositante.

«2° Por las cantidades depositadas, pagará cada semestre el interes correspondiente al 5 por ciento al año.

«3° Los depósitos que se sacasen ántes de cumplirse los primeros seis meses no ganarán interes alguno.

«4° Los intereses no cobrados deberán ser capitalizados al fin de cada año,

«5° Por los depósitos que existieran y por los que despues de la sancion de esta ley se introdujesen, abonarán el interes correspondiente al 4 p§ al año sin capitalizar los intereses.

«6° Por las consignaciones en la Casa de Moneda para abrirse una cuenta corriente, no pagarán interes alguno.

«Art. 7° Los capitales depositados en la Casa de Moneda serán libres de toda contribucion.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que dicte las órdenes y los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.»

Se levantó la sesion á las once de la noche,

quedando por órden del dia para la siguiente la consideracion de los proyectos sobre alumbrado á «gas», «ferro-carril», fianza de los corredores y consulta de la Comision encargada en las causas pendientes en el estinguido Tribunal de Recursos extraordinarios.

79ª Sesion ordinaria del 30 de Diciembre de 1853

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Barros Pazos
Bustillos
Cardoso
Cazon (D. V.)
Cazon [D. D.]
Escalada
Espinosa
Garcia
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Eguía
Torres (D. L.)

SIN AVISO

Balbin
Billinghurst
Carreras
Esteves Saguí
Gamboa
Marin (D. M.)
Olivera

CON LICENCIA

Banegas
Ibañez de Luca
Maldonado
Martinez (D. P. J.)
Paz

En Buenos Aires, á 30 de Diciembre de 1853, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior fué aprobada y firmada. Se leyó una nota del P. E. elevando el espediente promovido por D. José Melian para ser incorporado á la lista militar de la que ha sido borrado; se destinó á la Comision Militar. Un acuse de recibo de la aprobacion de la eleccion de Representante por la 9ª seccion; se mandó archivar. Una nota del P. E. acompañando un proyecto de arancel presentado por la Sociedad de prácticos lemanes para establecer una barca de luz; pasó á la Comision de Hacienda. Los presupuestos presentados para el año entrante por el P. E. se destinaron á ser considerados por la Sala en Comision. Una solicitud de doña Desideria Ramona Cáneva pidiendo optar al goce del Monte-Pio militar y cobrando sueldos atrasados; se destinó á la Comision Militar.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre el alumbrado á gas.

Sr. Tejedor—La Sala no es un poder administrativo ni un tribunal contencioso, para poder elegir entre varias propuestas particulares. El P. E. debia haber elegido una de ellas y despues haberla sometido á la aprobacion de la Sala; por tanto pido que se determine esto, en este asunto, pues habiendo en esa la creacion de impuestos y suspension de leyes, solo es del resorte del Poder Lejislativo el autorizarlas.

Sr. Velez Sarsfield—Esta es la mente de la Comision, por eso no precisaba la eleccion del contrato del Sr. Jaunet.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué admitido el proyecto en general.

En la discusion particular del articulo 1° el señor Alsina observó que creia, sin tener por ello conciencia íntima, haber visto una ley sobre la materia, del año 45, autorizando al Poder Ejecutivo para la concesion de privilegios.

Sr. Velez Sarsfield—Aunque tal ley existiera no tendria valor, por ser dictada para un gobierno que no la precisaba, y tampoco seria aplicable en este caso, en que se imponen contribuciones y se derogan leyes. El Gobierno ha elevado las propuestas, no para que la Sala tenga conocimiento de ellas, sino para que lo autorizase para admitir una. La Sala no puede entrar á clasificar cuál es la mejor sino á declarar que no hay obligacion con el señor Jaunet, y que tanto la propuesta de este como la de cualquiera otro que el Gobierno creyera mas ventajosa podia ser admitida segun las bases que en ella se presentaren.

Sr. Alsina—Debo declarar que no me he propuesto justificar el contrato del señor Jaunet sino referir un hecho y aplicarlo á la conducta del Gobierno. Agregaré, que se ha dicho que no era ley que se debiera invocar la del año 45, si existiera, lo que no encuentro bien, pues ley tambien se llama la que creó el Tribunal de Re-

cursos extraordinarios, y como ley se ha clasificado por la misma Comision de Hacienda, de la cual el señor Velez Sarsfield forma parte, la del 6 de Febrero de 1846, en una de las sesiones últimas.

Sr. Anchorena (D. N.)—Me adhiero á la opinion del señor Tejedor, y propongo una enmienda al artículo en este sentido....

Sr. Mitre—El proyecto de la Comision no esplica las bases del privilejio, porque se ha referido á espedientes particulares, siendo un contrasentido el nombrar el del Sr. Jaunet, habiendo otros mas ventajosos. La Sala no debe ocuparse de tales propuestas. Se han dado razones distintas contra el proyecto, pero á mi parecer no se ha dado la capital: la creacion y cesion de impuestos.

(Propone una enmienda á la que asienten los señores Tejedor y Anchorena, retirando las suyas.)

Se pasó á cuarto intermedio estando conforme el Sr. Velez con el espíritu de la enmienda del Sr. Mitre, para redactarla.

Vueltos á sus puestos los señores Representantes se votaron y sancionaron los tres artículos de la enmienda, quedando el decreto en estos términos:

«La Honorable Sala de Representantes ha acordado y decreta:

«Art. 1° Se autoriza al P. E. para contratar el alumbrado de la capital, por medio del gas hidrógeno, con sujecion á las bases siguientes:

«1ª No aumentar el actual impuesto que se paga por el alumbrado público.

«2ª Ceder por un término que no pase de diez años en favor de la empresa, una parte ó el todo del impuesto sobre el alumbrado.

«3ª Permutar la libre introduccion de los útiles y máquinas pertenecientes á la empresa.

«Art. 2° Celebrado que sea el contrato, el P. E. lo someterá á la aprobacion de la Sala.

«Art. 3° Comuníquese al P. E.»

Se levantó la sesion á las once y media de la noche señalándose por órden del dia para la siguiente la consideracion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre ferro-carril.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

SALA DE REPRESENTANTES

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1854

BUENOS AIRES

Imprenta Especial de Obras de «LA REPÚBLICA», calle Belgrano número 189.

1883

SALA DE REPRESENTANTES

1ª Sesion ordinaria del 2 de Enero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1°
Alfaro
Alsina
Acosta
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Barros Pazos
Bustillos
Cardoso
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Escalada
Esteves Saguí
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Obligado
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Valencia
Vélez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Llavallol
Garcia
Muñiz
Montes de Oca

SIN AVISO

Anchorena (D. N.)
Billinghurst
Carreras
Eguia
Espinosa
Gamboa
Marin (D. M.)
Ortega
Solveira
Somellera
Torres (D. L.)

CON LICENCIA

Banegas
Ibañez de Luca
Maldonado
Martinez (D. P. J.)
Paz

En Buenos Aires, á 2 de Enero de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1.° proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestó juramento y tomó posesion de su cargo el señor D. Francisco Chas, y se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados. Una nota del P. E. adjuntando una solicitud del Teniente Coronel de Caballería D. Pedro Frias, pidiendo ser agregado al cuerpo de inválidos: pasó á la Comision Militar. Una solicitud de Dª. Luisa Otero, viuda del Coronel D. Angel Salvadores, solicitando la pension que le corresponde: pasó á la misma Comision. Una peticion de D. Nicolás Acha, reiterando su solicitud á efecto de que se le asigne una pension: pasó á la Comision de Peticiones.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre ferro-carril.

En la discusion general tomó la palabra el:

Sr. Velez Sarsfield—(Miembro informante de la Comision)—El Gobierno ha pasado á la Sala la solicitud de varios señores para establecer un ferro-carril al Oeste, y, sensible es decirlo, lo ha hecho sin abrir dictámen; en el espediente en que están las bases de la sociedad, informó el Consejo de obras públicas reformando algunas de aquellas; pero la Comision, examinando detenidamente el asunto, redactó en consecuencia las bases del proyecto. La sociedad del ferro-carril no pide privilegio esclusivo, sino una excepcion de ciertas leyes generales, como, por ejemplo, la introduccion libre de los derechos de las materias primeras de construccion; en una palabra, las ventajas concedidas por el Gobierno son insignificantes, respecto á los beneficios que la empresa vá á dar al país. La Comision ha llamado á su seno á los señores de la empresa, los cuales se han conformado en un todo con las bases que la Comision presenta á la sancion de la Sala. En la discusion particular, probaré que léjos de darse beneficios á la Sociedad, esta es la que ofrece grandes ventajas al público, en general, y disiparé cualquier duda que tengan los señores Diputados.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el proyecto de la Comision, y fué admitido en general por unanimidad.

Se puso en discusion particular el art. 1°.

Sr. Vélez Sarsfield—En las bases de la empresa y en el informe del Consejo de Obras públicas, la Comision ha notado una gran omision, y es el carácter de la sociedad; aparece como una sociedad particular, colectiva, y la Comision, por graves consideraciones, figurando entre estas las conveniencias públicas, llamó á los sócios para hacerles ver las ventajas que reportarian siendo la empresa por acciones, llevándose á cabo por una Sociedad anónima, á lo cual accedieron dichos señores, desistiendo

de los derechos ó concesiones que el Gobierno estaba dispuesto á dispensarles.

Sr. Pirán—Estoy conforme con el artículo, excepto en cuanto al rumbo que se designa al ferro-carril; en mi opinion debe indicarse otro para dar mas amplitud á la empresa.

A lo cual contestó el Sr. Velez Sarsfield que la empresa tenia la misma amplitud por el artículo, pues únicamente se designaba en él la direccion de la línea.

Sr. Tejedor—Propongo una modificacion en que se autorice al Ejecutivo para perfeccionar el contrato de ferro-carril, sujetándose á bases determinadas, como se hizo con el proyecto de alumbrado á gas.

Sr. Velez Sarsfield—Hay diferencia entre uno y otro contrato.

Sr. Esteves Saguí—Opino que se debe dar al Poder Ejecutivo facultad ámplia para celebrar el contrato; por lo mismo que el Gobierno se ha abstenido de abrir dictámen, es presumible que su mente ha sido ser autorizado por la Sala para contratar, y de lo contrario la Legislatura entrará en la parte administrativa, lo cual no le compete. Por fin, quiero que el Gobierno, á la par que la Sala, participe de la responsabilidad.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el primer artículo y fué sancionado por 25 votos contra 2.

En seguida entró en discusion la introduccion del artículo 2° con la base 1ª y fueron sancionados unánimente; en la discusion de la 2ª base dijo el:

Sr. Velez Sarsfield—Considero este artículo de la mayor importancia, porque establece el principio de que el Gobierno puede tomar parte en las Sociedades anónimas, y al establecer esto, la Comision no ha hecho otra cosa que consignar en su proyecto una de las bases de los sócios.

Sr. Pirán—Me opongo á esta base, porque el Gobierno debe ser neutral para que pueda ser juez imparcial: sería un socio desigual y con poder.

Puesta á votacion, fué aprobada por 25 votos contra 1.

En la discusion de la base 3ª, el señor Velez Sarsfield hizo ver su conveniencia, y puesta á votacion fué sancionada por afirmativa general.

Pasándose á la discusion de la 4ª base, el señor Pirán se opuso á la designacion de calles, por diversas razones, y la Comision se conformó en variar la redaccion de la base, poniendo en direccion de una de las calles siguientes, donde decia: «de una de las calles siguientes.»

A indicacion del señor Alsina se suprimió la última parte de dicha base por redundante ó contradictoria.

Puesta á votacion fué sanciodada por 26 votos contra 1.

Entrando en discusion la base 5ª, el señor Alsina propuso que se pusiese en ella una limitacion á los terrenos de propiedad pública, que en ella se mencionaban, y de acuerdo con la Comision se enmendó la base, limitándose aquellos á la porcion suficiente. Puesta á votacion fué sancionada por afirmativa general.

En la discusion de la 6ª base dije el:

Sr. Tejedor—No tenemos ley de expropiacion; se dice que el Gobierno tiene facultad para expropiar, en lo que encuentro inexactitud; y al efecto propongo una enmienda, por la cual la Sala declare de propiedad pública los terrenos por donde pase el ferro-carril.

Los señores Velez Sarsfield, Esteves Saguí y Azcuénaga se opusieron á la enmienda diciendo que existia la ley de partida estableciendo el derecho de expropiacion; que habiendo una ley general, era redundante hacer una declaracion particular, y que actualmente se estaba poniendo en práctica la mencionada ley en el camino de la costa. Se puso á votacion la base y fué aprobada por 24 votos contra 3.

Se levantó la sesion á las once y media de la noche, señalándose para la próxima la continuacion de la discusion del proyecto de ferro-carril y el de fianzas de corredores.

2ª Sesion ordinaria del 9 de Enero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1º
Acosta
Alfaro
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Barros Pazos
Bustillos
Cardoso
Chas
Carreras
Cazon [D. D.]
Espinosa
Esteves Saguí
García
Marin [D. D.]
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Pirán
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres [D. L.]
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola

CON AVISO

Llavallol
Alsina
Billinghurst
Cazon [D. V.]

SIN AVISO

Balbin
Eguía
Escalada
Gamboa
Marin [D. M.]
Ortega
Riestra

CON LICENCIA

Banegas
Ibañez de Luca
Maldonado
Martinez (D. P. J.)
Paz

En Buenos Aires, á 9 de Enero de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1.º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, que fueron: dos notas del P. E. acusando recibo de la ley de Depósitos y del Estado de las operaciones del Crédito Público; se mandaron archivar; otra del mismo sometiendo á la Sala un proyecto para la amortizacion de la deuda de billetes de Tesoreria, pasó á la Comision de Hacienda; y una nota de uno de los Jueces de 1ª Instancia, referente á los dos propietarios que deben integrar la Junta de Administracion del Crédito Público, pasó á la misma Comision. En seguida se pasó á la órden del dia, continuándose la discusion sobre el proyecto de ferro-carril.

Entrando á discutirse la base 7ª dijo el:

Sr. Velez Sarsfield—Abrazando esta base dos puntos, el tiempo del privilegio y la clase del camino, propondria que se dividiese, tratándose en esta base solamente de la clase del camino.

Sr. Tejedor—Antes de votar desearia saber qué entiende la Comision por camino de 1ª clase.

Despues de algunas esplicaciones, dadas por los señores Mitre, Acosta, Velez Sarsfield y Anchorena (D. N.), quedó determinado que la frase, 1ª clase, no era referente á la via sino á la solidez ó lujo de la construccion del carril.

El señor Pirán hizo leer una enmienda y la fundó, diciendo: que la Sociedad no necesitaba del privilegio sino hasta que entre á funcionar, pues que desde entónces empezaria ya á lucrar.

Puesto á votacion el artículo de la Comision, pasó por 30 votos contra 1.

Se pasó á la base 8ª y fué aprobada por 30 votos contra 1.

Puesta en discusion la 9ª dijo el:

Sr. Velez Sarsfield—La Comision ha encontrado esta base en las proposiciones de la Sociedad; y sancionar el hecho de que al cabo de 50 años la propiedad del ferro-carril pase al Gobierno, es alejar la concurrencia y poner trabas á la consecucion de un proyecto tan útil para el país. Semejantes condiciones jamas se han establecido en las sociedades anónimas que ha habido en el país, como el Banco de descuentos y la sociedad rural; la propiedad debe ser perpetua en todo lo que adquiera la sociedad, pues no hay razon de justicia ni equidad para establecer lo contrario. Yo pediria la supresion de la base, porque si ella se sanciona, sus resultados serán fatales: ó la sociedad se arruinará, porque á medida que los cincuenta años corran, el valor de las acciones decaerá considerablemente, ó para evitar este resultado, se recargará al pueblo aumentando el precio de las conducciones.

El señor Pirán propuso una enmienda estableciendo que todo lo que adquiera la Sociedad le perteneciera, y que al cabo de 20 años de establecido el carril, saque el fisco el 10 por 8 del líquido producto del camino.

Sr. Anchorena (D. N.)—Estoy enteramente conforme con las ideas expuestas por el señor miembro informante relativamente á la conveniencia de que la sociedad adquiera perpetuamente, no solo las tierras y demas establecimientos que obtenga con justo título, sino hasta los terrenos públicos que el Gobierno le conceda para el camino y para establecer los depósitos y demas.

Pasándose á votar si se permitia á la Comision retirar la base resultó la afirmativa.

En seguida entró en discusion la base 10ª bajo el núm. 9, y los señores Anchorena y Barros Pazos propusieron una nueva redaccion, eligiéndose la de este último señor. Las bases 11 y 12 del proyecto de la Comision, y 10 y 11 del proyecto, puestas á votacion fueron aprobadas por 30 votos contra 1.

Bajo el número 12 la Comision introdujo una nueva base, que puesta á votacion fué aprobada, estableciendo que los privilegios y exenciones acordadas solo durarán 50 años; y habiéndose declarado perpetua la propiedad, se entró á discutir la base 13ª, que fué aprobada con dos alteraciones, indicadas, una por el señor Tejedor y otra por el señor Anchorena (D. N.)

Puesto á votacion el artículo 3º fué aprobado por unanimidad, quedando el decreto sancionado en esta forma:

«La Honorable Sala de Representantes ha acordado y decreta:

Art. 1º Queda autorizado el P. E. para conceder licencia á los individuos que han propuesto la construccion de un ferro-carril al Oeste, para formar á ese objeto una sociedad anónima por acciones, prévio el conocimiento de los reglamentos que ella se diere.

2º Queda igualmente autorizado para conceder el privilegio para la construccion de un ferro-carril al Oeste de veinte y cuatro mil varas de estension, bajo las bases siguientes:

1ª La suscricion á las acciones de la Sociedad, será precisamente á la par, y libre para todos, prefiriéndose solo á los individuos que existan en la Provincia, ó que tuvieran en ella casas de comercio, ó bienes territoriales ú otro género de establecimiento.

2ª El Gobierno, al otorgar el privilegio, podrá reservarse el derecho de tomar el número de acciones que juzgare conveniente, con tal que no exceda de la tercera parte de ellas.

3ª El trabajo del camino de fierro deberá principiar á mas tardar dentro de un año, desde que á la sociedad le fuere otorgado el privilegio de hacerlo.

4ª El camino deberá arrancar en direccion de una de las calles siguientes: Potosí, Victoria, Federacion, Piedad y Cangallo.

5ª Si en las diferentes estaciones que hubiere de establecerse el curso del ferro-carril se encontrasen terrenos de propiedad pública, el P. E. cederá á la Sociedad la porcion suficiente de ellos para el solo fin de asentar las construcciones necesarias para los depósitos de las mercaderías transportables.

6ª Si para la construccion del ferro-carril fuese necesario ocupar terrenos de particulares, el Gobierno usará del derecho de expropiacion para objetos del servicio público, siendo á cargo de la Sociedad satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

7ª La Sociedad se comprometerá á construir un camino de 1ª clase, por el cual las conducciones puedan efectuarse por locomotivas á vapor, tanto para el transporte de los viajeros como para toda clase de mercaderías.

8ª La Sociedad deberá tambien comprometerse á conducir grátis por el ferro-carril, la correspondencia pública y la fuerza armada ó artículos de guerra, toda vez que el Gobierno determinase hacerlo.

9ª La Sociedad del ferro-carril al Oeste tendrá la preferencia en igualdad de condiciones, tanto para la prolongacion de ese camino como para la construccion de ramificaciones en cualquiera direccion.

10ª Serán libres de todo derecho de introduccion todos los artículos y útiles necesarios para la formacion y consumo del ferro-carril.

11ª Los valores de los inmuebles ó muebles de la sociedad, serán igualmente libres de toda contribucion.

12ª Las gracias, exenciones y privilegios concedidos por el presente decreto á la Sociedad de ferro-carril, cesarán á los 50 años, ó ántes, si el ferro-carril permaneciese un año sin funcionar.

13ª Si la Sociedad descontinuase ó suspendiese el trabajo del camino por el término que prefija la base tercera, cesará el privilejio que se le conceda, salvo si fuere por casos fortúitos, ó de fuerza mayor.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, devolviéndose el espediente de la materia.

El señor Mitre tomó entónces la palabra pa-

ra hacer ver la conveniencia y necesidad de que la Sala se ocupase con preferencia de los presupuestos remitidos por el Gobierno, y apoyada suficientemente la indicacion, se acordó que con preferencia á todo y con esclusion de todo otro asunto se ocupase la Sala de la consideracion de los presupuestos, levantándose la sesion á las once y cuarto de la noche, y fijándose para la órden del dia de la próxima la consideracion de aquellos.

3ª Sesion ordinaria del 30 de Enero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Azcuénaga.
Balbin.
Bustillos
Barros Pazos
Garzeras
Cardoso.
Chas
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Egaña.
Escalada.
Espinosa
García
Ibañez de Luca.
Maldonado
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. P. A.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca.
Muñiz
Obligado.
Ortega.
Paz
Piran
Riestra.
Rojas.
Saavedra
Solveira.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

CON LICENCIA.

Ramagas.

SIN AVISO

Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Billinghurst
Gamboa
Olivera.
Somellera.
Velez Sarsfield.

En Buenos Aires, á 30 de Enero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones, los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: Siete notas del Poder Ejecutivo, dos acuses de recibo, el uno del decreto sobre alumbrado á gas, y el otro del espediente de la materia; se mandaron archivar; una nota devolviendo las solicitudes de Doña Cármen y Doña Dolores Martinez, pasó á la Comision de Peticiones; otra acompañando la del Tribunal de Comercio, registro electoral y acta de elecciones de un comerciante para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público, pasó á la Comision de Hacienda; otra adjuntando en cópia el decreto de Noviembre del año 52, reglamentando la navegacion del Paraná, pasó á la misma Comision; otra acompañando una nota del Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, relativa al enjuiciamiento de Juan M. Rosas, pasó á la Comision de Negocios Constitucionales; y otra, adjuntando un espediente del Coronel Mayor Don Benito Martinez, pidiendo abono de sueldos. Se dió cuenta tambien de cinco solicitudes particulares, una de D. Juan Antonio Casacubertas, solicitando ser dado de alta en su clase de Coronel, otra de D. Benito Perez Millan, solicitando ser dado de alta en el ejército de la Provincia, y otra de D. Juan P. Palao solicitando lo mismo; pasaron las tres á la Comision Militar. Dióse cuenta tambien de una solicitud de Doña Mercedes Lopez de Benoit, sobre pension, que pasó á la Comision de Peticiones; y otra de cuatro ayudantes de almacen, pidiendo aumento de sueldos, se acordó que esto se tendria presente cuando se votase el presupuesto. Se entró á la órden del dia con la consideracion en general del proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales, relativo á la próroga de las sesiones.

Sr. Torres (D. L.)—Miembro informante. La Comision no ha podido aconsejar otra cosa que lo que aconseja en su proyecto: ella ha encontrado dos sanciones de la Honorable Sala de las cuales no ha podido separse; la una disponiendo que se cerraria la actual Legislatura sin haber sancionado la Constitucion de la Provincia, y la otra declarando que con preferencia á todo otro asunto se ocuparia la Sala de la consideracion de los presupuestos. Lo único nuevo que la Comision trae á la Sala, es el segundo artículo

disponiendo que las sesiones sean diarias; pero esto lo ha dictaminado en atencion á la cortedad y urgencia del tiempo.

Sr. Mitre—Estoy enteramente conforme con la idea principal del proyecto de la Comision—limitar los objetos—pero con la Constitucion sola nada se habrá dado al pueblo, porque esta no puede marchar sin leyes orgánicas; y hacer una Constitucion sin estas, seria lo mismo que construir un coche sin ruedas, por lo cual propongo que á los objetos designados por la Comision se agregue cuando ménos la consideracion de la ley de Municipalidades, que es importantísima.

Sr. Pirán—Creo que debe agregarse á los objetos mencionados, la consideracion de los asuntos particulares despachados por las Comisiones, señalándose á este objeto un dia entre semana, como está acordado.

Puesto á votacion el proyecto en general, fué admitido por unanimidad.

Entrando á discutirse el art. 1° dijo el—

Sr. Tejedor—No tengo inconveniente en que se ponga tambien las Municipalidades, pero he tomado la palabra solamente para manifestar que, respecto á la Constitucion, sucede una cosa singular, que para mí es una contradiccion: unas veces se dice que no hay necesidad de Constitucion porque tenemos leyes constitucionales y orgánicas que la suplen, y ahora acabo de oir que la Constitucion sola de nada sirve puesto que no tenemos aquellas.

Sr. Alsina—Aún cuando no desconozco la importancia de las materias ó asuntos señalados, sin embargo, meditando mas detenidamente, he variado mi juicio, por lo cual no estoy conforme con la redaccion del proyecto. Segun ella, la Sala se compromete á sancionar durante su próroga los presupuestos, la Constitucion, y segun se ha indicado, hasta la ley de Municipalidades; pero como no hay tiempo, la Sala va á comprometerse á sancionar lo que evidentemente no podrá hacer. Por estas razones, propondria otra redaccion, diciendo que se proroguen las sesiones para la consideracion de los asuntos que la Sala vaya señalando sucesivamente.

Sr. Montes de Oca—Lo que propone el Diputado que acaba de hablar no está fundado en la ley. La Comision no ha traido nada nuevo á la Sala, pues lo único que hace es aconsejar lo mismo que ella ha sancionado anteriormente; en cuanto á las Municipalidades, ella no se opone á que tambien se agreguen.

Sr. Acosta—La Sala por el artículo 1°. no se impone la estricta obligacion de no cerrar la Legislatura hasta haber concluido todos los asuntos indicados; eso seria exijir de ella imposibles: cuando se señala para la órden del dia de una de las sesiones varios asuntos, en este caso, la Sala se ocupa de lo que puede, de lo que el tiempo le alcanza, y nada mas.

Sr. Tejedor—Se deben cerrar las sesiones así que se voten los presupuestos; con esto harto habrá hecho la Sala.

Sr. Paz—Yo estoy porque solo se hable de los presupuestos, que son un motivo poderoso para la próroga, y si hay tiempo se ocupe tambien la Sala, de la Constitucion.

El señor Montes de Oca repitió lo que habia dicho ántes, y concluyó apelando al patriotismo de los señores Representantes, resignándose estos en obsequio del pueblo á no tener vacaciones.

Habiendo hecho leer el señor Torres (D. L.) el decreto del 17 de Octubre relativo á la sancion de la Constitucion, se cambiaron algunas ideas entre los señores Tejedor, Torres y Mitre, acerca de la naturaleza de aquel, y sobre si era revocable ó no.

Puesto á votacion el artículo 1° del proyecto con la adicion de la ley de Municipalidades y asuntos que el P. E. sometiese, fué aprobado por 29 votos contra 9; lo fueron igualmente por 24 votos contra 14 el 2° y 3°, quedando sancionado el proyecto de la Comision tal como lo habia presentado, que es como sigue:

«*La Honorable Sala de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta*:

Art. 1° Se prorogan las sesiones ordinarias para el solo objeto de considerar los proyectos del Presupuesto general de gastos, de la Constitucion de la Provincia, ley de Municipalidades y asuntos que someta el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Durante la próroga las sesiones serán diarias.

Art. 3° Comuníquese al P. Ejecutivo.»

Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los señores Representantes á sus asientos, se procedió á la votacion de los presupuestos.

El señor Mitre propuso que, como era de práctica, se fuesen sancionando las partidas.

Se leyeron sucesivamente los presupuestos de la Honorable Sala, Crédito Público y sueldos del Gobernador y escribano, y fueron sancionados.

Pasándose á votar los gastos del Gobierno de la Provincia, se acordó se suspendiese la sesion

en atencion á no hallarse presentes los señores Ministros.

El señor Montes de Oca hizo mocion, que fue apoyada, para que el señor Presidente se dirijiese á los señores Representantes inasistentes, como lo disponia el Reglamento, haciéndoles saber que la Sala habia prorogado las sesiones, recomendándoles la asistencia, con lo que se levantó la sesion á las 11 de la noche.

4ª Sesion ordinaria del 1º de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Azcuénaga
Billinghurst
Bustillos
Barros Pazos
Carreras
Cardoso
Cazon (D. V.)
Cazon (D. D.)
Chas
Eguia
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin (D. D.)
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Paz
Pirán
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Anchorena [D.N.]
Somellera
Riestra

SIN AVISO

Anchorena [D. T.]
Balbin
Escalada
Gamboa
Marin (D. M.)
Olivera
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 1º de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos notas del Ejecutivo, una acusando recibo del proyecto sancionado por la Honorable Sala, relativamente á la próroga de sus sesiones, se mandó archivar; otra acompañando una solicitud del Teniente 1º de caballería de línea, D. Manuel Arias, pasó á la Comision Militar; y una nota de la Junta de Administracion del Crédito Público, acompañando el estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y caja de amortizacion: pasó á la Secretaría á los efectos consiguientes. Se entró á la órden del dia con la consideracion de los presupuestos, empezando por los gastos de Gobierno; (bajo el Nº 3.) Puestos á votacion, fueron aprobados por unanimidad.

Se pasó á los sueldos del Ministerio de Gobierno y fueron aprobados unánimemente.

En la discusion de los gastos del mismo, dijo el—

Sr. Azcuénaga—Cuando la Sala estaba en Comision, hice la indicacion de que lo destinado á vias y obras públicas era enteramente insuficiente, y ahora ha llegado el caso de insistir en ello; en este año no se podrán empedrar mas de treinta calles, valiendo la piedra como setecientos mil pesos; y es preciso tener presente que hay que componer multitud de calles, y que las composturas invierten tambien mucha piedra; yo seria de opinion que se destinasen para cada via exterior cien mil pesos, porque considero insuficiente la cantidad que e Gobierno destina.

Sr. Ministro de Gobierno—Creo justas las anteriores observaciones, y seria de opinion que se aumentase la partida con un millon de pesos.

Sr. Ministro de Hacienda—Observaré que para vías públicas hay asignada otra partida de ciento veinte mil pesos anuales que se entrega á la Policía, y ciento treinta mil pesos, importe de buques vendidos para pagarse en piedra, y seria de opinion que no se hicieran grandes gastos en verano para esperar el invierno.

Sr. Maldonado—Yo creo que debe aumentarse la partida destinada á vías públicas, porque es preciso echar una ojeada hácia el estado de la campaña, en la cual se nota inmensamente la falta de puentes; deben hacerse composturas en mayor escala que las que propone el señor Ministro de Hacienda, y deben nombrarse co-

misiones en las diversas localidades, formarse presupuestos y levantarse planos.

Sr. Mitre—En este presupuesto no se debe ni nombrar la palabra déficit, porque es inoficioso; mi opinion es que se reunan todas las partidas que figuran en los presupuestos, destinadas á vías y obras públicas, poniéndose una cantidad redonda de dos millones para obras públicas y empedrados y treinta mil pesos para vías públicas exteriores.

Puesta á votacion, fué aprobada por unanimidad.

Se pasó á cuarto intermedio, y vueltos los señres Representantes á sus asientos, se continuó la discusion con los sueldos y gastos del Archivo.

Sr. Mitre—Insisto en lo que dije cuando la Sala estaba reunida en Comision, acerca del estado lastimoso en que se encuentra el Archivo, y propondria que en el presupuesto de este se ponga una cantidad de mil pesos mensuales para el pago de auxiliares.

Sr. Ministro de Hacienda—Los males que se deploran en el Archivo, no consisten en la dotacion de los empleados, sino en la falta de local; el Gobierno proveerá en cuanto le sea posible; y en cuanto á los auxiliares no es necesario porque el Gobierno echará mano de empleados de otros departamentos.

Sr. Esteves Saguí—La falta de local es una de las tantas causas, pero no la única, y con esos auxiliares que dice el señor Ministro, nada se hará si no se destina una cantidad mensual ó anual para el arreglo y demás del Archivo; esto es de suma importancia, pues siento tener que decirlo, hasta vergonzoso es el estado en que se encuentra una oficina en que deberian encontrarse en el mayor órden todos los datos y elementos de nuestra historia.

Puesto á votacion, fué aprobado el presupuesto de sueldos y gastos del Archivo, aumentando, segun lo habia propuesto anteriormente el señor Mitre, doscientos pesos al sueldo presupuestado del archivero 1°, cien al del 2°, y asignando la cantidad de mil pesos mensuales para pago de auxiliares, levantándose la sesion á las 11 de la noche.

5ª Sesion ordinaria del 4 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1°
Acosta
Alfaro
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga.
Balbin.
Bustillos
Barros Pazos
Chas
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Eguia
Esteves Saguí.
Garcia
Ibañez de Luca.
Marin (D. M.)
Marin (D. D.)
Mitre
Montes de Oca.
Muñiz

En Buenos Aires, á 4 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen,) el señor Vice Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, y no habiendo otro asunto de qué dar cuenta se pasó á la órden del dia, continuándose la discusion de los presupuestos con los sueldos y gastos de la Exma. Cámara de Justicia.

Obligado.
Ortega.
Paz
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Presidente
Alsina
Anchorena (D. N.)
Somellera

Puestos á votacion, fueron aprobados unánimemente.

En la discusion de los gastos, dijo el—

Sr. Alsina—En atencion á haberse ampliado en parte la jurisdiccion de los Jueces de Paz, estos necesitan dos escribientes, por lo cual propondria se aplicasen 300 pesos mensuales para el pago de estos.

Sr. Ministro de Hacienda—Puesto que los Jueces de Paz

Torres (D. L.)

SIN AVISO

Billinghurst
Carreras
Cardoso.
Escalada.
Espinosa
Gamboa
Maldonado.
Martinez [D P. J.]
Martinez (D. V.)
Pirán
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Banegas

han marchado bien hasta aquí sin esos escribientes, no hay que apurarse, pues lo mas racional es aguardar á que ellos los pidan.

Así se votó y aprobó, pasándose en seguida á los sueldos y gastos del Tribunal de Comercio, que fueron aprobados por unanimidad y sin modificacion alguna.

En la discusion de los sueldos de la Defensuría general de pobres y menores, dijo el—

Sr Cazon (D. V.)—Veo que se ha suprimido por el Gobierno el portero, quedando solo el mozo de diligencias, y siendo mayores los servicios que aquel presta al mismo tiempo que su sueldo es menor, considero mas conveniente que quede esa plaza, y que la suprimida sea la del mozo de diligencias.

No habiendo oposicion se hizo la alteracion, continuando con la palabra el mismo señor Diputado.

Es de mi deber exponer, que siendo de consideracion el trabajo que pesa sobre el Asesor del Defensor, debe aumentarse el sueldo de este; agregaré á esto que no es justo que los menores, que es una clase tan digna de consideracion en la Sociedad, paguen sus jueces, cuando otros litigantes ú otros concurrentes á la justicia no los paguen; aumentándose el sueldo del Asesor se suprimirá el derecho de vistas y medias vistas que tiene aquel.

Sr. Ministro de Gobierno—Me adhiero á las anteriores observaciones, y creo debe aumentarse con quinientos pesos el sueldo del Asesor.

Sr. Tejedor—Antes de votar desearia saber si el Gobierno se compromete á renovar el decreto que creó derecho de vistas y medias vistas.

Se le contestó afirmativamente, y se entró á votar los sueldos de la Defensuria general, que fueron aprobados, aumentándose el sueldo del Asesor con quinientos pesos, y rebajándose á cuatrocientos el sueldo del escribiente, que era de seiscientos.

En la discusion de los gastos, despues de votados estos, el mismo señor Diputado hizo presente que la cantidad de trescientos pesos mensuales que estaba asignada á la Defensuria era excesiva, pues apénas se gastaria esa suma en el año; pero se acordó que quedase esa partida como estaba en el presupuesto.

Entró en discusion el presupuesto de la Administracion general de vacuna, y fué aprobado por unanimidad y sin alteracion, del mismo modo que los de la facultad de Medicina, Senado del clero, Iglesia de la Catedral y dotacion de Capellanias.

Al discutirse el presupuesto de la Curia Eclesiástica, y á propuesta del señor Marin (D. Mariano) se redujo á cuatrocientos pesos el sueldo del Secretario, y se aumentó á cuatro mil seiscientos sesenta y cinco el del Fiscal general eclesiástico. Así se votó y aprobó.

Se votaron en seguida tal como estaban, los presupuestos del Provisor, Vicario Capitular y Gobernador del Obispado, del mismo modo que las pensiones de sacerdotes secularizados y Betlemitas esclaustrados.

Pasándose á votar la dotacion de curatos de ciudad, dijo el—

Sr. Marin (D. M.)—Cuando me pronuncié contra la asignacion del cura del Socorro estando la Sala en Comision, lo hice llevado del noble sentimiento de asegurar mi voto; pero ahora votaré decididamente contra ella, porque ni la incongruencia del curato ni los servicios del señor cura, son bastantes para justificarla.

Sr. Ministro de Gobierno—Segun informes que he recibido, no solo es incongruente el curato del Socorro, sino que el cura no recibe emolumento, no tiene derechos parroquiales, y los 800 pesos que figuran en el presupuesto son un sueldo que, para compensar aquello, se paga al cura del Socorro.

Sr. Marin (D. M.)—Es un error, pues el cura del Socorro, lo mismo que cualquiera otro, tiene emolumentos y derechos parroquiales que ninguna autoridad puede haberle quitado.

Sr. Ministro de Gobierno—Así se lo ha asegurado al Gobierno el mismo Provisor, quien, á la verdad, es persona competente en el caso.

Sr. Tejedor—Desearia que el señor Ministro me indicase de donde parte, cuál es el orígen de esa asignacion, y qué hecho político ó económico la ha motivado.

Sr. Esteves Saguí—Creo que no debe hacerse alteracion ninguna; ni la Sala ni el Gobierno tiene jurisdiccion para ello, pues esto solo compete al ordinario eclesiástico.

Sr. Tejedor—Debe suspenderse la partida en discusion; á los Representantes compete hacer las innovaciones que crean convenientes, y si no se aguarda á que el Gobierno tome nuevos informes sobre el caso, votaré negativamente.

Sr. Ministro de Gobierno—El Gobierno ha

tomado los informes que ha suministrado á la Sala por el conducto mas competente—el mismo Provisor; y no sé á qué fuentes acudirá por otros.

Sr. Esteves Saguí—No estoy conforme de que sin conocimiento de causa se destruya un hecho establecido.

Sr. Mitre—He seguido con suma atencion el hilo de la discusion, y votaré contra la partida, porque el Ministerio no ha satisfecho á las interpelaciones y preguntas que se le han dirigido.

Se votó por partidas el presupuesto de curatos de ciudad, y fué aprobada la primera por 21 votos contra 9, y los restantes por afirmativa general.

Pasándose á los presupuestos, «Dotacion de Capellanías, templos y establecimientos piadosos» fueron aprobados sin alteracion, y siendo la hora avanzada se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

6ª Sesion ordinaria del 6 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1°
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Barros Pazos
Carreras
Cardoso.
Chas
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Eguia
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin (D. D.)
Marin [D. M.]
Martinez (D. P. J.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Paz
Pirán
Riestra
Rojas
Saa
Sa[illegible]
[illegible]
Tejeder
Torres (D. L.)
Torres (D. E.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Presidente
Anchorena [D. N.]

SIN AVISO

Escalada
Gamboa
Martinez [D. V.]
Ortega.
Somellera
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 6 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones, los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del P. E. acompañando un espediente promovido por la viuda del General D. Elias Galvan, solicitando pension en el Monte-Pio Militar: (pasó á esta Comision.)

Se entró á la órden del dia, continuándose la discusion de los presupuestos y se aprobaron sin alteracion los de dotacion de curatos de Campaña y de empleados del Departamento de Policía, [illegible]

En este estado tomó la palabra el—

Sr. Marin (D. M.)—He [illegible] presente que se [illegible] alto la partida de templos y establecimientos piadosos, á pesar de que en el acta que acaba de leerse aparece como sancionado.

Se acordó fuese tomada en consideracion.

Sr. Marin (D. M)—Interpeló al Ministerio para saber si las razones que ha tenido para dotar los templos de ciudad, son las mismas que ha tenido para dotar los de campaña.

Sr. Ministro de Gobierno—El Gobierno nada ha innovado: lo que ha hecho es oir á personas respetables y proceder en consecuencia.

Sr. Marin (D. M.)—Votaré en contra, porque no es justo asignar dotaciones á curatos que tienen como hacer funciones con esplendor.

Sr. Alsina—Esas asignaciones se hicieron á iglesias que ahora son parroquiales.

Sr. Esteves Saguí—El orígen nace de que el Gobierno se ha hecho cargo de bienes de algunos conventos.

Despues de espresar varios SS. RR. sus ideas sujetas al modo como debia ser la redaccion, indicando el señor Ministro que todas las partidas se contratasen en la suma total invirtiéndolas el Gobierno en los templos en que sean mas necesarias, se acordó pasar á cuarto intermedio para redactar las partidas.

Vueltos los SS. RR. á la Sala, se leyó la nueva redaccion que fué aprobada por unanimidad, dividiendo la suma total así: doce mil ochocientos para fiestas de titulares, mil para auxilio de la Casa de Ejercicios, tres mil seiscientos para los Monasterios de Capuchinas y Catalinas, y ochocientos para el Convento de Santo Domingo.

En seguida se votó el presupuesto de los sueldos asignados á los individos que sirven el Departamento de Policia, y montaron á cincuenta y siete mil pesos mensuales, que pasó sin modificacion alguna.

Se pasó al presupuesto de Comisaria de Campaña.

Sr. Montes de Oca—¿Qué médico es ese que figura entre las Comisarias, dónde reside y cuales son sus funciones?

Sr. Ministro de Gobierno—Esa plaza de médico de Policia de Campaña, ántes eran dos, pero se ha suprimido una, dejando esta para el caso de que llegare á establecerse.

Despues de una ligera discusion en que tomaron parte los señores Ministros de Gobierno, Montes de Oca, Esteves Saguí y Alsina, sosteniendo este último que debia suprimirse la partida, tomó la palabra el señor Torres (D. L.) é hizo ver la conveniencia de que se hiciera alguna diferencia entre el sueldo de los cabos y el de los sargentos; pues por muchas razones de justicia, aquellos deberian tener algo mas que estos por su mayor responsabilidad relativa.

Sr. Ministro de Gobierno—Puedo asegurar que con esa asignacion se encontrarán sargentos que sirvan, pues estos se contentan con cargar sable y mandar; y que ademas toda alteracion seria embarazosa, por cuanto ya se ha circulado á todos los Jueces de Paz de campaña en el concepto de que seria alterado el presupuesto.

Sr. Torres—Desisto de mi indicacion por la razon últimamente expuesta por el señor Ministro y por los otros.

Se votó todo el presupuesto de Comisarios de Campaña, ménos la partida de médico, y pasó por afirmativa general.

Pasándose á votar aquella fué desechada por veinte y un voto contra once.

Procediéndose á votar los gastos del Departamento de Policía fueron aprobados por unanimidad, suprimiéndose en ese presupuesto la partida de diez mil pesos que habia asignada á vias públicas, por estar comprendida en otra mayor que se destinó al mismo objeto y empedrado.

Aprobados tambien los gastos que ocasionan la mantencion de ciento cuarenta bestias para los carros, se leyó el presupuesto del Consejo de Obras Públicas, y ántes de entrar en discusion dijo dijo el—

Sr. Alsina—Veo que el Gobierno ha suprimido la asignacion para fiestas cívicas, siendo así que no podia hacerlo, porque está obligado á hacerlas y porque es conveniente y útil festejar aniversarios tan memorables; por consiguiente votaré porque quede la asignacion.

Sr. Ministro de Gobierno—La mente del Gobierno no ha sido suprimir las fiestas sino la partida destinada para hacerlas.

Sr. Mitre—Votaré por la asignacion adhiriéndome en un todo á las ideas de un señor Diputado, porque si el Gobierno está obligado á sostener el culto de la religion, tambien lo está para sostener el que se debe á la Pátria.

Sr. Ministro de Gobierno—Así, suprimiéndose la cantidad asignada, habrá fiesta, porque el Gobierno cuenta para hacerlas con otros recursos, tales como los que proceden de multas, rifas y otros que se aplicarán á aquel objeto.

Sr. Esteves Saguí—Si la supresion de la partida importase la supresion de las fiestas votaria porque aquella subsistiese; pero no siendo así segun ha declarado el Ministerio, y, sobre todo, siendo hasta ridículo asignar tan mezquina cantidad, estaré por la supresion.

Sr. Torres (D. L.)—Estoy por lo partida designada, porque aunque la Policía tenga otros recursos, el Gobierno no puede usar de ellos sino con arreglo á la Ley de Presupuestos: de manera que suprimir los gastos importaria suprimir las fiestas.

Sr. Pirán Propongo que se voten cien mil pesos para las fiestas mayas y sesenta mil para las julias, é insisto en que no debe dejarse al arbitrio del Gobierno celebrarlas ó nó.

Dado el punto por suficientemente discutido se redactó una adicion al presupuesto, asignando la cantidad de diez y seis mil pesos para las fiestas del 25 de Mayo y 9 de Julio; puesta á votacion fué aprobada por veinte y cinco votos contra trece.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion á las once y media de la noche.

7ª Sesion ordinaria del 7 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. T.]
Billinghurst
Bustillos
Barros Pazos
Cardoso
Chas
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Eguia
Espinosa
Garcia
Maldonado
Marin [D. D.]
Marin (D. M.)
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Paz
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Salvareza
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Ibañez de Luca

SIN AVISO

Azcuénaga
Balbin
Carreras
Escalada
Esteves Saguí
Gamboa
Olivera
Somellera
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 7 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acompañando un espediente relativo á loterias públicas; pasó a la Comision de Hacienda, y una solicitud y espediente de D. Estanislao del Campo, pidiendo se le declarase con derecho á que el Gobierno le pague alquileres por las fincas que Rosas le embargó, pasó á la Comision de Peticiones.

Sr. Presidente—La Comision Militar ha despachado el asunto sobre pensiones militares; oportunamente se imprimirá y repartirá.

Se entró á la órden del dia, votándose sin alteracion y por afirmatiua en general los presupuestos del Consejo de Obras Públicas y Departamento Topográfico.

Se procedió á votar los gastos causados por la Comision de traza de los éjidos al Sud, Norte y Oeste de la campaña.

Pidió la palabra el—

Sr. Eguía—En vez de devolverse los excesos de dinero que resulten á la Tesoreria, se pueden destinar al objeto de levantar el plano de la ciudad.

Sr. Ministro de Gobierno—No encuentro inconveniente.

Sr. Tejedor—Me parece impropio determinar para el plano cantidades inciertas.

Despues de una lijera discusion, en que tomaron parte los señores Montes de Oca, Ministro de Gobierno, Alsina y Mitre, relativamente á los gastos de equipo que aparecen presentados, fueron votados por afirmativa general los generales de las Comisiones mencionadas.

Se pasó al presupuesto del Hospital General de Hombres. La circunstancia de que la rebaja hecha por el Gobierno en el presupuesto fuese no á partida ó partidas determinadas sino al monto total, dió lugar á que el señor Mitre pidiese esplicaciones al Ministro acerca de la manera como habia de votarse, y habiendo opuesto el Ministerio algunas dificultades para que fuese innovado el presupuesto, tal como él lo habia presentado, se pasó á cuarto intermedio para acordar la resolucion, con arreglo á la cual debia votarse.

Vueltos los señores Representantes á sus asientos, y leido el presupuesto particular de sueldos, el señor Marin hizo ver la grande diferencia entre los sueldos del Ecónomo y del Capellan, y preguntó si el de este fué cuadruplicado con arreglo al decreto del Gobierno Provisorio.

Sr. Ministro de Gobierno—No pueden compararse ámbos sueldos; además, el Gobierno los ha encontrado tal como aparecian en el presupuesto presentado.

Sr. Mitre—En vista de que los sueldos del Capellan del Hospital General de Mujeres, del de Hombres y del Ecónomo, no están en relacion con lo que eran ántes de ser cuadruplicados, propongo se aumente á quinientos pesos el sueldo del Capellan del Hospital General de Hombres.

El señor Ministro de Gobierno se adhirió á lo propuesto por el señor Mitre.

Puesto à votacion el presupuesto, fué aprobado por unanimidad con aquel aumento.

Se pasó á los gastos.

Sr. Ministro de Gobierno—Se han hecho dos redacciones.

Las cuales se leyeron, y pasándose á votar, fué aprobada, por afirmativa general, la que asignaba la cantidad de 39,823 pesos anuales á una sola partida de alimentos, gastos ordinarios y extraordinarios previstos.

Fueron votados y aprobados los sueldos y gastos del Consejo de Hijiene sin alteracion ninguna.

Se pasó al Departamento de Escuelas, y tomó la palabra el:

Sr. Barros Pazos—Es una de las sesiones en comision, indiqué la conveniencia de que fuese aumentada hasta 25,000 pesos la cantidad asignada al Departamento de Escuelas, y ahora creo llegada la ocasion de insistir en ese aumento, porque sin él no se podrán sostener las escuelas que actualmente existen ni, por de contado, crearse otras.

Sr. Ministro de Gobierno—Me parece excesivo el aumento, aunque no me opondré á que se aumente algo; es preciso tener en cuenta los esfuerzos espontáneos que hacen y harán las poblaciones en obsequio de la educacion pública primaria.

El señor Barros Pazos, despues de haberse estendido en algunos detalles para probar la necesidad del aumento que pedia, dijo que estaba encargado por el Gobierno de plantear escuelas en todos los puntos de la campaña.

Sr. Ministro de Hacienda—Convengo en la utilidad de las escuelas del Estado, pero por esto no debe ser tan ilimitado y tan exorbitante el aumento.

Sr. Ministro de Gobierno—Insisto que hay motivo para esperar mucho de la filantropía de las poblaciones.

Sr. Riestra—En asuntos tan importantes como la educacion, no debe contarse con erogaciones gratúitas que dependen solo de la voluntad pública, y propongo que á la suma de 228,000 pesos presupuestados, por el jefe del Departamento de Escuelas, se agregue otra de 60,000 para el sosten y establecimiento de las escuelas primarias de varones que se abran en el curso del año.

Así se voto y sancionó con la correccion de los sueldos en donde decia: «un jefe del Departamento» por «un Inspector General de Escuelas».

Discutiéndose los gastos de oficina y alquileres de casa, tomó la palabra el:

Sr. Mitre—Propongo que sea de la cantidad asignada para gastos de oficina lo restante y que diga; por alquileres de casas para escuelas públicas de varones 57,000 pesos.

Así se votaron y se sancionaron ámbas asignaciones.

Se levantó la sesion á las once y media de la noche.

8ª Sesion ordinaria del 8 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente.
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga.
Balbin.
Billinghurst.
Bustillos.
Barros Pazos.
Carreras.
Cardoso.
Chas.
Cazon (D. V.)
Eguia.
Esteves Saguí.
García.
Maldonado.
Marin (D. M.)
Marin (D. D.)
Martinez (D. P. J.)
Mitre.
Montes de Oca.
Muñiz.
Obligado.
Paz.
Pirán.
Rojas.
Saavedra.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia.
Zapiola.

CON AVISO

Anchorena [D. N.]
Somellera.

SIN AVISO

Cazon [D. D.]
Escalada.
Espinosa.
Gamboa.
Martinez [D. V.]
Ibañez de Luca.
Olivera.
Ortega.
Riestra.
Solvoira.
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Banegas.

En Buenos Aires, á 8 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de una solicitud particular de Da. Eugenia del Castillo de Alinde, pidiendo pension en el Montepio militar; pasó á esta Comision. Pidió la palabra él:

Sr. Acosta—No se debe dar cuenta de los asuntos particulares durante la próroga.

Se pasó á la órden del dia con la consideracion del presupuesto de la Biblioteca pública.

Sr. Mitre—Me parece pequeña la cantidad de 50 pesos asignada para gastos, pues de ella salen los gastos de encuadernacion.

Sr. Ministro de Gobierno—Propongo, que además de los 50 pesos se voten 150 para encuadernacion.

Sr. Maldonado—Asígnense 1000 pesos mensuales para compra de libros y auméntese á 1800 pesos el sueldo del Bibliotecario.

Sr. Ministro de Gobierno—Debe tenerse alguna consideracion con el Gobierno y no presentársele á cada paso como mezquino y miserable, á punto de causar esto desprestigio; por otra parte, nunca ha competido al Poder Legislativo el determinar los sueldos; tal vez esté equivocado, pero no recuerdo sueldo alguno que no haya salido del Gobierno.

Esta doctrina dió lugar á un debate en que tomaron parte los señores Mitre y Alsina, sosteniendo que ella era errada, que el Gobierno proponia los sueldos y que la Sala era la que los votaba y determinaba. Descendieron aquellos señores á establecer algunos principios respecto á las atribuciones de los poderes del Estado, y el primero de aquellos concluyó haciendo leer el artículo 2º de la ley de presupuestos de 5 de Setiembre de 1821.

Pesándose á votar, se aprobó el presupuesto tal cual estaba, agregándose una partida de 150 pesos mensuales para encuadernacion de libros.

Habiendo observado el señor Maldonado que su indicacion respecto á la asignacion de 1,000 pesos mensuales para compra de libros habia sido apoyada, se pasó á votacion y fué rechazada por diez y ocho votos contra quince.

Se votaron por afirmativa general los sueldos del Colegio de Huérfanas, y se asignó para los gastos una suma total de 4,414.

En seguida se votaron sucesivamente y por unanimidad los presupuestos de sueldos y gastos de la Casa de Expositos, Hospital general de mujeres y Departamento de Escuelas de niñas de la ciudad y campaña, votando separadamente sus sueldos y asignando sumas totales para los gastos.

Se pasó al presupuesto de la Universidad, y tomó la palabra el:

Sr. Alsina—La Sala no debe entrar á individualizar las cátedras que debe haber, porque si lo hace, votará sin conocimiento de causa. No estoy conforme con las cátedras que se proponen.

En el estado actual de la Provincia no debe darse tanta importancia á las ciencias natnrales como á las exactas y morales, pues puede de-

cirse que no tenemos un físico, un botánico, etc. Sin salir de la cantidad presupuestada estaré porque en vez de una ó dos de las que se proponen, se pusiesen una ó dos por ejemplo de física experimental ó de química aplicada á las artes.

Sr. Mitre—Apoyo la indicacion del señor Diputado, pues entre las cátedras dotadas hay algunas que pueden decirse de mero lujo, como la de «Derecho internacional».

Sr. Esteves Saguí—Estoy conforme con las ideas vertidas, pero soy de opinion que se aumente la cantidad.

Sr. Ministro de Gobierno—Respecto á ciencias morales y políticas, el Gobierno nombró y oyó una Comision compuesta de abogados respetables. Una de las dificultades que se tocaron para establecer cátedras de ciencias naturales y exactas, es la misma que ya se ha enumerado; la falta de un matemático, de un químico, etc.; no hay elementos para poner una cátedra de química; y para una Cátedra de física experimental se necesitaria entre otras cosas una máquina eléctrica y una neumática que no tenemos

Sr. Alsina—Propongo que las dotaciones asignadas á Cátedras de derecho y matemáticas, sean reducidas en una sola suma y que esta se asigne al Gobierno para que, segun lo creyese conveniente, la aplicase á dotaciones de Cátedras de derecho, de ciencias exactas y naturales.

Se procedió á votar los sueldos de la Universidad y fueron aprobados. Se reunieron en una sola partida las dotaciones de las Cátedras de derecho y matemáticas con un aumento de 3,000 pesos y se votaron en una sola partida, diciendo:

«Para dotacion de Cátedras de derecho, ciencias exactas y naturales, 9,000 pesos».

Se pasó á los gastos y fueron aprobados.

Se levantó la sesion á las once y media de la noche.

9ª Sesion ordinaria del 9 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente.
Alfaro.
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga.
Barros Pazos.
Cardoso.
Cazon.
Chas.
Eguía
Espinosa.
Esteves Saguí.
Garcia.
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V).
Montes de Oca.
Muñiz.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Paz.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Solveira.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. L.)
Torres (D. E.)
Zapiola.

CON AVISO

Alsina.
Anchorena (D. N.)
Somellera.

SIN AVISO

Balbin.
Billinghurst.
Bustillos.
Carreras.
Cazon (D. V.)
Escalada.
Gamboa.
Ibañez de Luca.
Maldonado.
Mitre.

En Buenos Aires, á 9 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente en atencion á la indicacion hecha por un señor Diputado en la sesion, consultó á la Sala sobre si se deberia dar cuenta de los asuntos particulares; y habiéndose resuelto que sí, se dió cuenta de dos solicitudes: la una de varios tenedores de billetes de Tesoreria, pidiendo se considerase despues de los presupuestos la anteriormente presentada por ellos (se destinó á la Comision de Hacienda); y la otra de Da. Maria Vargas, pidiendo se tomase en consideracion su anterior, sobre premio prometido á su esposo; (pasó á la Comision de Peticiones).

Prosiguió la consideracion de los presupuestos, y fueron votados y aprobados por unanimidad el de los juzgados de lo Criminal en la Campaña y el de la Oficina de Estadística.

Pasóse á la consideracion de los sueldos de la oficina de Re-

Valencia.
Velez Sarsfield.

laciones Exteriores.

Pidió la palabra el:

CON LICENCIA.
Banegas.

Sr. Montes de Oca—No estoy conforme con el presupuesto leido, y estraño que siendo la divisa del actual ministerio— la economía, presente con este ramo un presupuesto tan exorbitante. El Ministerio de Relaciones Exteriores fué suprimido y el personal de la oficina es mayor que el que aquel tiene. Esto no lo puedo comprender, por lo cual y para votar con conciencia, espero que el señor Ministro del ramo me dé algunas esplicaciones.

Sr. Ministro de Gobierno—Algunos de esos empleos están vacantes; se dice que no tenemos Relaciones Exteriores; no es exacto, puesto que nos dirijimos á Gobiernos extranjeros, mantenemos correspondencia con los cónsules nuestros en el extranjero y nombramos estos. Además, he tomado informes para ver si era posible reducir el número de empleados y no lo ha sido.

Sr. Montes de Oca—Convengo en que haya algunas relaciones exteriores, pero no en que sea necesario tanto personal.

Sr. Ministro de Gobierno—Lo que puedo asegurar es que esos empleados jamás están de balde, pues cuando no hay que hacer, ayudan á los del Ministerio de Gobierno.

Sr Tejedor—Cómo es que el personal de hoy en la oficina de Relaciones Exteriores es mas numeroso que el que habia en el Ministerio del mismo nombre, cuando realmente teníamos Relaciones Exteriores?

Sr. Ministro de Gobierno—En tiempo de Rosas sucedia con el número de empleados lo que sucedia con los sueldos: los oficiales escribientes son muy pocos pero los reales son muchos; y no me cansaré de repetirlo: hay algunos de esos empleos que están vacantes y los oficiales que sirven nunca están de ociosos. Estas son todas las esplicaciones que puedo dar y en vano será se pidan mas, porque no podré darlas.

Sr. Torres (D. L.)—Puesto que el Ministro declara que alguno de esos empleos están vacantes, sean ellos los suspendidos.

Sr. Esteves Saguí—Sea como sea, mantenemos relaciones exteriores; y en la confianza que tengo en el Gobierno, declaro que votaré por el presupuesto tal como está.

Despues de algunas observaciones, emitidas por los señores Tejedor, Esteves Saguí, Ministro de Hacienda y de Gobierno, presentó éste su aquiescencia para que fuesen suprimidos en el presupuesto las plazas de dos oficiales auxiliares y la del oficial mayor interino, quedando éste con un sobresueldo de 1,000 pesos como oficial mayor del Ministerio de Gobierno. Puesto á votacion el presupuesto de sueldos con esas modificaciones, fué aprobado por afirmativa general.

Se pasó á los gastos de la oficina de Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro de Gobierno—Despues de haber elevado los presupuestos á la Sala, reflexionando sobre la partida de gastos de oficina, he visto que ella puede disminuirse hasta la mitad, y así lo propongo, quedando por consiguiente reducidos dichos gastos á 200 pesos mensuales. En cuanto á los otros, solo puedo decir que si no se invierten las cantidades asignadas á ellos ahí quedarán. Convengo en que la Provincia de Buenos Aires, por modestia, no tomaba el nombre de Nacion; pero no por eso debe despojarse al Gobierno de elementos que ha de necesitar en adelante.

El señor Tejedor analiza las relaciones exteriores que puede tener la Provincia, y son, dice, ó con las Provincias del interior, con los Estados limítrofes ó con las Naciones europeas, sacando por consecuencia que ninguna de ellas puede ocasionar ni una pequeñísima parte de los gastos que se presupuestan.

Sr. Ministro de Hacienda — Se exajera la partida, pues se habla de agentes diplomáticos cuando con la cantidad que se presupuesta apenas se puede costear uno.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el presupuesto de la oficina de Relaciones Exteriores y fué aprobado por 25 votos contra 5, con la sola alteracion de haberse reducido á la mitad los gastos menores de oficina.

En seguida se votaron y aprobaron por afirmativa general, y sin alteracion alguna, los sueldes y gastos de la Administracion General de Correos.

Se levantó la sesion á las once y media de la noche.

10ª Sesion ordinaria del 10 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Chas
Eguia
Esteves Saguí
Maldonado
Marin (D. D.)
Martinez (D. P. J.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Olivera
Ortega
Paz
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Sosa
Torres (D. E.)
Zapiola

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Barros Pazos
Somellera
Torres (D. L.)

SIN AVISO

Azcuénaga
Balbin
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Escalada
Espinosa
Gamboa
Garcia
Ibañez de Luca
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Solveira
Tejedor
Valencia
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 10 de Febrero de 1854 reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de D. Pedro Crehuet respecto de loterias de cartones. Se destinó á la Comision de Hacienda; y otra de Da. Josefa Clavijo viuda del Coronel D. Pedro Orona, pasó á la Comision de Peticiones.

Se entró á la órden del dia dándose principio á la consideracion del presupuesto del Departamento de Hacienda. Fueron votados y aprobados por afirmativa general los sueldos y gastos del Ministerio de Hacienda con el aumento de un oficial auxiliar, que por varias razones y circunstancias, propuso el señor Ministro del ramo.

Procedióse á la consideracion de las asignaciones á pagar; tomó la palabra el—

Sr. Maldonado—Es conveniente se asegure el cambio favorable del dia en el metálico, cuya operacion teniendo ocho millones (8.000,000) de existencia en letras se haria con una cantidad pequeña que se invirtiera en intereses.

Sr. Mitre—Las observaciones del señor Diputado son positivas en la actualidad, pero el métalico conforme puede bajar tambien puede subir á la época del pago, por lo cual soy de opinion no se altere el presupuesto, pues llegado el caso se pagaria segun el cambio corriente.

Sr. Ministro de Hacienda—Cuando se hizo el cálculo, el cambio es el que se espresa, y éste está sujeto á continuas fluctuaciones, por lo que soy de parecer no se haga innovacion. Por lo que respecta á la operacion indicada por el señor Maldonado, estas son asignaciones mensuales y tampoco debe hacerse por no dejar el tesoro exhausto.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó, y fué aprobado por unanimidad el presupuesto de obligaciones á pagarse.

Continuó la discusion con la consideracion de los presupuestos de la Colecturía, Contaduría Tesorería y Alcaidía de Aduana, y segun estaba acordado se leyó una solicitud de cuatro ayudantes de almacenes pidiendo aumento de sueldos.

Sr. Ministro de Hacienda—No debe hacerse lugar ni al modo como se presentan los peticionarios, porque es impropio, ni al aumento que solicitan de sueldo, porque no es justo.

Sr. Mitre—Prescindiendo de la solicitud leida y fijándome solamente en la asignacion presupuestada en general para los ayudantes de almacenes, la considero muy reducida, por lo cual pido aumento de sueldo para estos empleados, porque este aumento redunda en provecho del Estado, por cuanto evita ó dificulta fraudes de consideracion.

Sr. Ministro de Hacienda—Siendo esta clase de empleos muy subalternos no depende, como se cree, de ellos el cometer fraudes, tanto mas cuanto que se toman precauciones.

Sr. Cardoso—Los ayudantes de almacen están muy mal dotados, si se tiene en consideracion que se deposita en ellos una confianza que nadie puede fiscalizar: cuando van con las llaves son no ya ayudantes, sino dueños de toda la confianza que debe haber en emplados de esta

clase. Por lo cual propongo que se reduzca á reinta el número de ellos y se doten mejor los restantes.

Sr. Alsina—Estoy conforme con el fondo de las ideas emitidas; pero como el número de ayudantes depende del movimiento de la Adua na, soy de opinion se vote una cantidad total y ésta se asigne al Gobierno para pago de ayudantes de almacenes en general.

Los señores Mitre y Pirán opinaron ser conveniente y necesaria la asignacion del sueldo, agregando este último que si no habia sido cuadruplicado lo debia ser como el de los demas empleados.

Sr. Maldonado—He de votar por el aumento para los ayudantes de almacenes, porque creo que los empleados que manejan la Hacienda Pública deben ser muy bien dotados.

Dado el punto por suficientemente discutido se votaron los presupuestos de sueldos en la Colecturia, Contudaría, Tesorería y Alcaidía de Aduana, ménos la partida de Ayudantes de almacenes; y fueron aprobados por afirmativa general, con la supresion de la clasificacion nú mérica de los vistas, propuesta por el señor Alsina.

Puestos á votacion los sueldos de Ayudantes de almacenes, tal como los habia presentado el Gobierno, fueron rechazados por 19 votos contra 8.

Votada la enmienda del señor Mitre que la estableció: «36 Ayudantes de almacenes á 550 pesos cado uno», fué sancionada por 17 votos contra 10.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

11ª Sesion ordinaria del 11 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Billinghurst
Bustillos
Cardoso
Carreras
Chas
Cazon (D. V.)
Garcia
Ibañez de Luca
Maldonado
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Paz
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Zapiola

En Buenos Aires, á 11 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de sesiones, los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo suspendiendo la devolucion de derechos que por una mala inteligencia de la ley de 9 de Octubre de 1852, la Colecturia general estaba concediendo: se destinó á tenerse presente en la discusion de esta partida.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del presupuesto de los intereses y amortizacion del crédito público y fué sancionado sin alteracion.

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Marin (D. D.)
Somellera
Torres (D. L.)

SIN AVISO

Balbin
Barros Pazos
Cazon (D. D.)
Eguia
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Marin (D. M.)
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V.)
Muñiz
Valencia
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Banegas

Pasándose á la partida para devolucion de derechos, pidió la palabra el—

Sr. Ministro de Hacienda—La Colecturia ha creido que los artículos exceptuados de depósitos debian tener por interpretacion los que ha dado el artículo 1º de la ley de depósito; pero el artículo 9º de la misma dispone lo contrario. El Gobierno cree que los reembarcos deben ser sacados como de removido; por eso ha ordenado al Colector que si se pide reembarco se permita sin devolucion de derechos.

El señor Presidente puso entónces á votacion si se eliminaba esta cantidad del presupuesto y fué así resuelto por afirmativa general.

En la discusion de los gastos menores de la Colecturía tomó la palabra el—

Sr. Ministro de Hacienda—El Tesorero de la Receptoría en ocho años ha sufrido ocho ó nueve mil pesos en pérdidas y fallas, sobre lo que ha hecho al Gobierno una solicitud pidiendo un sobresueldo de 2,000 pesos anuales, á la que el Gobierno decretó: «No ha lugar hasta la consideracion de los presupuestos,» ahora que es llegado el caso pido á la Honorable Sala la asignacion de esta cantidad por ser de estricta justicia, lo mismo que á su tiempo pediré otra para el Tesorero General.

Los señores Azcuénaga y Mitre apoyaron la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

Sr. Alsina—Hago presente que se va á votar el alquiler de la casa de Aduana sobre el que hay reclamos, y si ahora se sanciona, queda trabada la Sala, por lo que soy de opinion se deje á un lado esa partida y el Gobierno pague ese alquiler con otros recursos.

Sr. Ministro de Hacienda—Despachada la reclamacion por la Honorable Sala se ha tramitado y el Gobierno se ha comprometido á un arbitramiento: pendiente esta resolucion, el Gobierno ha presupuestado la cantidad que se pagaba anteriormente, y si se determina que pague más, pagará.

Sr. Alsina—Estoy conforme en votar la cantidad, porque el asunto, por el arbitramiento, no ha de volver á la Sala.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionada la partida de gastos menores de la Colecturía por afirmativa general con la adicion—«Al Tesorero por pérdidas y fallas 2,000 pesos anuales.»

En seguida se sancionaron sin alteracion y por afirmativa general, los sueldos de los empleados del Resguardo y los de las tripulaciones y rancho de estas, de las balleneras y ponton al servicio del Resguardo.

Los alquileres y gastos menores de este Departamento fueron igualmente aprobados sin variacion.

Los sueldos de la Tesorería General, se sancionaron como los presentaba el Gobierno.

Los gastos de la misma se adicionaron y aprobaron con la siguiente partida por indicacion del señor Ministro de Hacienda: «Al Tesorero por pérdidas y fallas 3,000 pesos anuales.»

En la consideracion de la partida: «Prémio á billetes de Tesoreria» el Sr. Azcuénaga se opuso á ella por estar á la resolucion de la Sala.

Sr. Ministro de Hacienda—No importa que se vote el 1[2 p§ de interes, pues por lo mismo que he dicho del alquiler de la Aduana variará el Gobierno en este caso segun la resolucion de la Sala.

Sr. Azcuénaga—Si he hecho esta objecion, es por salvar los derechos de los tenedores de billetes, pero las esplicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda las salvan, y votaré por la partida.

Sr. Pirán—Puede agregarse en la partida: «sin perjuicio de los derechos de los tenedores» porque lo escrito es lo que aparece y no lo hablado, y sancionando esto no se puede votar en contrario.

Sr. Ministro de Hacienda—Se les pagará segun la resolucion posterior de la Sala, sin que el votar esta partida en nada la ligue.

Sr. Alsina—Las seguridades que dá el señor Ministro de Hacienda, bastan; no se puede aceptar la indicacion del señor Diputado, porque el presupuesto no es una ley de derechos, no establece ese interes ni lo prejuzga; el señor Diputado puede pedir para mas satisfaccion hacer constar esas declaraciones en el acta.

Sr. Billinghurst—Ese interes no ha sido aprobado por la Sala y si lo vota creeré en mi conciencia que sí.

Sr. Mitre—La Sala no juzga ni prejuzga porque no es deuda de crédito público sino de Gobierno.

Sr. Pirán—La ley de presupuesto sanciona lo que está bajo el dominio del que lo sanciona.

Sr. Acosta—Aunque fuera una ley, la Legislatura venidera puede derogar lo que lejisle esta.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionada la cantidad presupuestada para premios de billetes de Tesoreria por 24 votos contra 2.

La partida asignada para pérdidas por descuentos de letras de Aduana se sancionó sin variacion.

Los sueldos de los empleados de la Contaduria y gastos de ella fueron igualmente aprobados.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

12ª Sesion ordinaria del 13 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1º
Acosta
Alsina
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Bustillos
Billinghurst
Cardoso
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Chas
Eguía
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Muñiz
Montes de Oca
Obligado
Pirán
Riestra
Rojas
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. L.)
Torres (D. E.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Presidente
Alfaro
Anchorena (D. N.)
Barros Pazos

SIN AVISO

Carreras
Escalada
Gamboa
Maldonado
Marin (D. M.)
Ortega
Paz
Saavedra
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 13 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del P. E. acompañando un espediente promovido por D. Guillermo Davies, sobre privilejio para la introduccion de hielo natural—Se destinó á la Comision de Hacienda.

Se pasó á la órden del dia, continuándose la discusion del presupuesto de Hacienda, y se aprobó la partida «Empleados jubilados,» suprimiéndose por indicacion del señor Ministro de Hacienda Dr. D. Vicente Lopez, que por una equivocacion habia sido incluido en aquella, y acordándose que la jubilacion del Dr. Velez Gutierrez figurase en el presupuesto de la Secretaría de la Honorable Sala.

La partida, sueldos de las viudas y pensionistas de hacienda y dotes, fué votada y aprobada tambien, y tomó la palabra el—

Sr. Ministro de Hacienda—Aunque casi todas esas pensiones tienen su orígen en la ley, hay algunas que provienen de órdenes posteriores ó verbales de Rosas, y el Gobierno se ocupa de tomar á este respecto los informes convenientes.

Se sancionaron en seguida por afirmativa general las partidas, Monte-Pio de Hacienda y alquileres de casas, sin alteracion alguna.

Habiéndose puesto en discusion los sueldos de la Colecturía de San Nicolás de los Arroyos, tomó la palabra el—

Sr. Ministro de Hacienda—Creo deber informar á la Sala que, aun cuando el balance de aquella hasta fines de Diciembre no ofrece ventajas notables, cubriéndose tan solo los gastos sin embargo, la Aduana, en aquel punto, sirve de dique poderoso al contrabando.

Puestos á votacion los sueldos, fueron aprobados por afirmativa general y sin modificacion, del mismo modo que las partidas «Gastos» de la Colecturía, jornales de peones, almacenes de depósitos, sueldos del Resguardo, tripulacion del mismo, gastos del dicho, sueldos de la Administracion general de sellos, gastos mensuales y anuales de la misma.

En el presupuesto: «Gastos, sueldos y asignaciones» se agregó una partida de 700 pesos mensuales para el monasterio de Capuchinas, á propuesta del señor Alsina, fundándose en que no habia razon para escluirlo de una asignacion que se concedia en el presupuesto al monasterio de las Catalinas.

Sr. Ministro de Hacienda—Hago presente que por una equivocacion figura en el presupuesto en discusion la partida: «Al Secretario del Consejo de Obras Públicas 2,000 pesos mensuales.»

Fué eliminado.

Sr. Mitre—Hago mocion para que se agregue á la partida: «Al Contador que fué de la Colecturía, su nombre D. Manuel Lavalle, para que goce esa pension conforme á la ley.»

Despues de algunas esplicaciones pedidas por el Sr. Pirán respecto á las partidas: «Al Co-

misario pagador de la guarnicion» y «para la educacion de dos hijos del Dr. Varela» esplicaciones que fueron dadas respecto de ámbos puntos por los señores Ministro de Hacienda, Mitre y Alsina, fué aprobado por afirmativa general y con las modificaciones mencionadas el presupuesto «pagos, sueltos y asignaciones.»

Se levantó la sesion á las once de la noche.

13ª Sesion ordinaria del 14 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta.
Alsina.
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga.
Balbin.
Barros Pazos
Cardoso.
Carreras.
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Obas.
Eguí.
Espinosa.
Ibañez de Luca.
Garcia.
Maldonado.
Marin (D. D.)
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Somellera.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Zapiola.

SIN AVISO

Alfaro.
Anchorena (D. N.)
Billinghurst.
Escalada.
Esteves Saguí.
Gamboa.
Marin (D. M.)
Muñoz.
Olivera.
Ortega.
Paz.
Solveira.
Valencia.
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Banegas.

En Buenos Aires, á 14 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo devolviendo el expediente promovido por Cármen Correa que pasó á la Comision militar.

Al entrar á la órden del dia pidió la palabra el:

Sr. Mitre—No estando cerrada la discusion sobre el Departamento de Hacienda, y consecuente á lo que he espresado cuando la Sala estaba en Comision, propongo se adicione el presupuesto de Hacienda con catorce millones de pesos; ántes dije, que si este año se trajesen las existencias y deudas del anterior para que marchemos con cuenta y razon, en último caso, exceptuando las partidas de la Casa de Moneda, las sumas que presento deben figurar en el presupuesto.

Sr. Ministro de Hacienda—Creo que esas partidas no deben figurar en el presupuesto, porque aunque cuando el 1º de Enero se estableció la cuenta con el sobrante del año anterior, esa cantidad está afectada al pago de la deuda exijible. Todas las partidas del 3 de Febrero al 31 de Diciembre de 1853, que es probable sean pagadas en este año, van á una cuenta que se llama de deudas atrasadas. En los 14 millones que pretende aumentar el Sr. Mitre, hay 8 que se deben á la Casa de Moneda, á un establecimiento público, por lo que no son de urjente pago; y aun de los seis millones restantes, puede disminuirse algo, para cuyo pago es bastante la existencia del año pasado, de cuya operacion concluida dará el Gobierno cuenta á la Sala.

Despues de algunas palabras entre los señores Riestra y Ministros de Hacienda y de Gobierno, en las que aquel señor insistia, si esas deudas se pagaban este año, en la necesidad de incluirlas en el presupuesto, y los señores Ministros de Hacienda y Gobierno se oponian á esta inclusion por ser deudas contraidas en época de que el Gobierno estaba facultado para ello, y por contar con los recursos tambien de esa época para cubrirlos, los señores Barros Pazos y Tejedor apoyaron las adiciones del Sr. Riestra, diciendo este último que en el presupuesto deben figurar todos los ingresos y egresos.

Sr. Cazon (D. V.)—Esta cuestion puede terminarse, votando la Sala una suma para pago de deuda atrasada, igual al sobrante del año 53.

Sr. Ministro de Hacienda—Sin oponerme completamente á esta indicacion, no debe votarse sin antecedentes exactos una cantidad general.

Por indicacion del Sr. Mitre, se aplazó esta discusion hasta la terminacion del presupuesto de Guerra.

Sr. Torres (D. L.)—He oido clasificar, con propiedad, de establecimiento público á la Casa de Moneda, y no se ha votado el sueldo de sus empleados ni sus gastos.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes á sus asientos, pidió la palabra el:

Sr. Ministro de Hacienda—La Casa de Moneda es un establecimiento público, dependiente del Gobierno en su administracion inmediata; y si los sueldos de sus empleados y gastos no han sido presupuestados, ha sido por la premura del tiempo y la imposibilidad de estar en todo.

El Sr. Alsina interrogó al Sr. Ministro de Hacienda sobre la utilidad de la Caja de Depósitos.

Sr. Ministro de Hacienda—Esta Caja se estableció en tiempo de la Dictadura y á ella se mandaban los sobrantes de sueldos, producto de embargos y el impuesto sobre las herencias transversales, y reunida alguna cantidad se pasaba á Tesoreria; en la actualidad van á ella los sobrantes de sueldos, pues los derechos sobre las herencias transversales se ha determinado ingresen en Tesorería; los pagos que se jiran contra ella son de pensiones atrasadas ó sueldos cuyos dueños no han ocurrido á su tiempo por ellos; por último, en la existencia de esta Caja no veo provecho alguno.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion á las once de la noche.

14ª Sesion ordinaria del 16 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Billinghurst
Bustillos
Barros Pazos
Carreras
Cardoso
Chas
Eguía
Espinosa
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Garcia
Maldonado
Marin (D. D.)
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V.)
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Solveira
Sosa
Saavedra
Somellera
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Zapiola

CON AVISO

Alsina
Anchorena (D. N.)
Cazon (D. D.)
Mitre
Paz

SIN AVISO

Balbin

En Buenos Aires, á 16 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acompañando una solicitud del Teniente Coronel graduado D. Cárlos Federico Barbará, pidiendo pension en el Monte Pio Militar, (se destinó á la Comision Militar.)

Se entró á la órden del dia, con la consideracion del presupuesto del Departamento de Guerra, empezando por los sueldos del Ministerio.

Los señores Ministros de Guerra y Hacienda inculcaron la conveniencia de no alterar el presupuesto por no saberse positivamente el monto de los recursos, los que podrian llegar el caso de no ser suficientes para los gastos supervinientes, que ahora no se calculan, y en cuya hipótesis tendria que atender á créditos de incontestable prelacion, y el estado se hallaria en descubierto para los demás.

Cazon [D. V.]
Escalada
Gamboa
Marin [D. M.]
Olivera
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Banegas

Notaron las quejas generales que producirian un aumento parcial, y pidieron por fin se esperara este año para cualquiera innovacion, pues entónces con mas conocimientos de nuestro estado financiero se haria esta con mas acierto.

Sr. Torres (D. L.)—Aunque no es llegado e momento, pero habiendo hecho observaciones sobre la generalidad del presupuesto los señores Ministros, pido un aumento de justicia para los Brigadieres y Generales, los que gozan ménos en él que los Coroneles, teniendo estos ayuda de costas y aquellos no.

Sr. Alsina—Si el señor Ministro de la Guerra tuviese la bondad de decirme, si los empleados del Ministerio son militares, y si en sus sueldos están comprendidos los que les pertenecian por su clase.

Sr. Ministro de la Guerra—El Ministerio está servido por particulares, con excepcion del Oficial Mayor, que es Coronel y goza de trescientos pesos más que su dotacion.

Despues de una lijera discusion incidental sobre la ley de opcion á sueldos entre los señores Alsina, Ministro de la Guerra, Torres (D. L.) y Esteves Saguí, se votaron los sueldos del Ministerio y fueron sancionados sin alteracion, lo mismo que sus gastos de oficina. El presupuesto de la Inspeccion General de Armas y el de la Mayoría del Detall, fueron aprobados como los presupuestaba el Gobierno.

En la discusion de las ayudas de costas de jefes y oficiales que tienen comision especial pidió la palabra el:

Sr. Pirán—No son de ley, y propongo que á todos los militares que estén en servicio activo, se les calcule su sueldo á razon de doce pesos papel por uno de los que gozaban en metálico.

Votadas, fueron aprobadas las ayudas de costas por treinta y un votos contra dos.

Los gastos de escritorio de la Inspeccion, el forraje para caballos de dos jefes y cuatro oficiales, fueron aprobados.

Al discutirse los sueldos de la Plana Mayor activa del ejército, el señor Torres (D. L.) insistió en su indicacion anterior que fué apoyada.

Sr. Ministro de la Guerra—El Gobierno no tiene inconveniente en su aumento, pero hago presente que siendo parcial ha de producir quejas.

Sr. Torres (D. L.)—Nadie podrá quejarse de él, porque no será una excepcion sino justicia la que se hará, por venir mal presupuestado el sueldo de los Brigadieres y Generales.

Los señores Azcuénaga y Tejedor dijeron que si el aumento fuera estensivo le darian su voto, agregando el primero que tenia entendido que esa ayuda de costas de que hacia mérito el señor Diputado es solo á los que prestan servicios y no á todos los coroneles.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó primero la partida de sueldos de los Generales, sobre lo que rolaba la discusion, y fué aprobada sin alteracion por diez y ocho votos contra catorce: el resto de los sueldos de la Plana Mayor Activa del Ejército fué sancionado como lo presupuestaba el Gobierno.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes á sus asientos y leidos los sueldos de la plena mayor de milicias dijo el:

Sr. Espinosa—No existe le Plana Mayor activa de milicias.

Sr. Ministro de la Guerra—Es cierta esta observacion; si aparece en el presupuesto, es porque cuando se formó, ésta todavía existía, y por consiguiente se debe eliminar de él.

Así se hizo.

Los sueldos de la Plana Mayor inactiva se aprobaron sin variacion.

En la discusion de los sueldos de las planas mayores departamentales, el señor Alsina, despues de informado por el señor Ministro de la Guerra de que aun no existian, pero que precisamente se habian de establecer por convenir así al servicio público, dijo haber preguntado esto para que no se temiera tanto al déficit y se pudiera hacer algun aumento general ó particular. Notó varias partidas votadas y que no tendrian aplicacion inmediata.

Sr. Espinosa—Aun calculando que hubiera en Junio 3,000 soldados, habria un sobrante de 1.000,000 de pesos de lo que se presupueste para el equipo de estos.

Sr. Ministro de la Guerra—Este ahorro no es cierto, pues se tiene que aplicar á distintos casos imprevistos que acontecen.

Despues de un lijero debate entre los señores Ministros de Hacienda y Guerra por una parte, y por la otra los señores Tejedor y Espinosa, se votaron los sueldos de las planas mayores departamentales y fueron aprobadas sin variacion.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

15ª Sesion ordinaria del 17 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alsina
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Balbin
Bustillos
Carreras
Cardoso
Chas
Cazon (D. V.)
Eguía
Espinosa
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Garcia
Maldonado
Marin [D. D.]
Martinez (D. P. J.)
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Pirán
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Zapiola

CON AVISO

Anchorena [D. N.]
Mitre
Paz
Muñiz

SIN AVISO

Alfaro
Billinghurst
Barros Pazos

En Buenos Aires, á 17 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se entró á la órden del dia con la consideracion de las ayudas de costas de las planas mayores departamentales, las que fueron sancionadas, lo mismo que los gastos de estas, sin alteracion.

Los sueldos del Rejimiento de artillería lijera, su ayuda de costas y gastos fueron aprobados como los presentaba el Gobierno.

En la caballería, por indicacion del Sr. Espinosa y conformidad del señor Ministro de la Guerra, se suprimieron en la plana mayor y ayuda de costas, tres Tenientes ayudantes. El resto de los sueldos y ayuda de costas y los gastos y ranchos de caballería, se sancionaron sin variacion.

En la discusion del sueldo de los Escuadrones Departamentales, pidió la palabra el:

Sr. Montes de Oca—Quisiera que me dijese el Sr. Ministro de la Guerra, si existen estos ó nó

Sr. Ministro de la Guerra—No existen, pero pronto se crearán, porque el servicio público así lo exije; propongo como cuestion de órden se le acuerde al Ministerio un voto de confianza para el resto del presupuesto.

(Fué apoyado).

Despues de algunas contestaciones entre el Sr. Montes de Oca y los señores Ministros de Hacienda y de la Guerra, y de una discusion incidental entre los señores Alsina y Ministro de la Guerra, se pasó á cuarto intermedio, durante el que por haberse retirado varios señores Diputados, se suspendió la sesion á las diez y media de la noche.

16ª Sesion ordinaria del 18 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1º
Acosta.
Alfaro.
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga.
Billinghurst.
Bustillos
Cardoso.
Chas.
Cazon (D. D.)
Cazon [D. V.]
Egula
Espinosa.
Garcia.
Ibañez de Luca.
Marin (D. D.)
Mitre.
Montes de Oca.
Muñiz.
Obligado.
Pirán.
Riestra.
Rojas.
Saavedra.
Solveira.
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Valencia.
Zapiola.

CON AVISO

Presidente.
Anchorena (D. N.)
Paz.

SIN AVISO

Alsina.
Balbin.
Barros Pazos.
Carreras.
Escalada.
Esteves Saguí.
Gamboa.
Maldonado
Marin (D. M.)
Martinez (D P. J.)
Martinez (D. V.)
Ortega.
Somellera.
Torres (D. L.)
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Banegas.

En Buenos Aires, á 18 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márjen), el señor Vice-Presidente 1º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud del Dr. D. Cárlos Durand cobrando prest como médico de Palermo—Se destinó á la Comision de Peticiones.

En seguida tomó la palabra el:

Sr. Espinosa—Aunque se han votado en las planas mayores departamentales, ocho tenientes con su ayuda de costas correspondientes, pido su supresion por iguales razones que en la plana mayor de caballería.

Fué apoyada.

Sr. Mitre—Apoyo esta indicacion, porque es lójica esta supresion, desde que se ha hecho en la caballería, pues los escuadrones son muy pequeños.

Votada, se sancionó por afirmativa general.

Sr. Montes de Oca—Pido que se retire mi indicacion hecha en la noche anterior, la cual forma la cuestion prévia de la órden del dia.

Siendo apoyado, se votó y resultó afirmativa general.

Pasóse á la órden del dia y se sancionaron los sueldos de los cuatro Escuadrones Departamentales, sus ayudas de costas, gastos y ranchos.

En las planas mayores de infanteria, se suprimieron sus tenientes ayudantes con sus ayudas de costas, por indicacion del Sr. Espinosa, mas el Sr. Mitre insistió en la necesidad que tenian los batallones de infantería de otros ayudantes á mas de los mayores, y propuso crear tres ayudantes segundos con cuatrocientos treinta pesos cada uno y las ayudas de costas correspondientes, y así se sancionó.

Al votar los sueldos de las compañías, por indicacion del Sr. Pirán, se aumentó el de los pífanos á 88 pesos, el del resto de ellos fué sancionado sin variacion. Se votaron en seguida las ayudas de costas de las planas mayores de infanterías y compañías, y se sancionaron segun la enmienda introducida en su personal. Los gastos de escritorio y rancho de la tropa, fueron aprobados conforme los presentaba el Gobierno.

Por indicacion del Sr. Mitre y afirmativa general, se agregaron á la plana mayor de caballería tres ayudantes segundos, con el mismo sueldo que los de infantería y sus ayudas de costas correspondientes.

Los sueldos de las guarniciones de las fuerzas de campaña fueron votados y se sancionaron con la supresion de seis Ayudantes por indicacion del Sr. Espinosa. Las ayudas de costas, gastos de escritorio y rancho, se sancionaron suprimiendo las ayudas de costas de los seis Ayudantes.

El Sr. Mitre indicó la necesidad de aumentar en las planas mayores de los Batallones de Guardia Nacional, hasta 49 los sarjentos, y 49 los cabos—fué apoyado.

Votados sus sueldos, se sancionaron con esta enmienda en el personal y con el aumento á 88 pesos en el sueldo de los pífanos.

Las ayudas de costas y gastos de escritorio, y rancho, se sancionaron conforme los presentaba el Gobierno, adicionando el rancho segun el

aumento en las plazas de sarjentos y cabos.

La partida del Cuerpo de Inválidos se sancionó sin variacion, suprimiendo el número de ellos.

El Monte-Pio militar, fué aprobado conforme lo presentaba el Gobierno.

Los sueldos y útiles de escritorio de la Capitanía del Puerto fueron sancionados sin alteracion.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

17ª Sesion ordinaria del 21 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro.
Alsina.
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga.
Billinghurst.
Bustillos.
Barros Pazos.
Carreras.
Cardoso.
Chas.
Cazon (D. D.)
Cazon [D. V.]
Eguía.
Espinosa.
Garcia.
Ibañez de Luca.
Martinez (D. J.)
Mitre.
Montes de Oca.
Muñiz.
Obligado.
Pirán.
Riestra.
Saavedra.
Somellera.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. L.)
Torres [D. E.]
Valencia.
Zapiola.

CON AVISO

Anchorena (D. N.)
Paz
Rojas.

SIN AVISO

Balbin.
Escalada.
Gamboa.
Maldonado.

En Buenos Aires, á 21 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia con la continuacion de la consideracion del presupuesto del Departamento de la Guerra.

Fué sancionado por afirmativa general y sin alteracion el equipo de parada y cuartel de los artilleros, infantes, caballería, vijilantes de Policia, caballería de campaña, en la que notó el señor Ministro de Guerra haber una equivocacion en decir 1,500 calderos y asadores debiendo ser 1,500 pesos para calderos y asadores, con cuya enmienda se aprobó.

En el subsidio á los indios amigos por indicacion del señor Ministro de la Guerra, la partida asignada para avalorios cuyo monto era de 126,000 pesos se redujo á 100,000, y las demás partidas del subsidio se sancionaron sin variacion. Sancionáronse

Marin [D. D.]
Marin [D. M.]
Martinez [D. V.]
Olivera.
Ortega.
Solveira.
Esteves Saguí.
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Banegas.

tambien por afirmativa general y sin alteracion el alumbrado de la guarnicion, los gastos menores de la servidumbre de la casa de Gobierno, los gastos de guerra y almacenes y los sueldos de los empleados de las Comisarías de Guerra y campaña.

Al discutirse los sueldos de la Escuadra el Sr. Pirán emitió conceptos en relacion á ella que derivaba del tratado con la Gran Bretaña, diciendo que por él no podian con ménos de las dos terceras partes de la tripulacion nacional nuestros buques de guerra navegar fuera de cabos.

Pidió la palabra el:

Sr. Alsina—Es conveniente fijar las ideas en este punto. El tratado con la Gran Bretaña no habla de buques de guerra sino de mercantes en los que exige las dos terceras partes en la tripulacion de argentinos para ser admitidos en sus puertos al goce de franquicias, y á mas esto en el dia está abolido. Ninguna nacion admitirá semejantes condiciones depresivas de su soberanía y no han existido entre nosotros, pues despues de ese tratado hemos armado varias escuadras sin ese requisito.

Los Sres. Ministros de Hacienda y de la Guerra esplicaron la conveniencia de conservar algunos buques armados para atender al servicio de Bahía Blanca, Patagones, Martin Gar-

cia y San Nicolás de los Arroyos, y que el resto de ellos y compañia de marina se suprimirian tan luego como el Gobierno pudiera.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fueron sancionados sin alteracion los sueldos de la Escuadra.

Los de la compañía de infantería de marina, los de los empleados de la Comisaria de marina, los de los empleados de la ayudantía del Riachuelo con sus ayudas de costas, víveres y vestuarios, fueron igualmente aprobados sin variacion.

Los sueldos de los empleados en la subdelegacion de la Ensenada, sus ayudas de costas y víveres fueron suprimidos por haber indicado el Sr. Ministro de la Guerra que no existian.

Los jornales de la maestranza, el importe de artículos navales y los gastos eventuales de marina, se sancionaron sin alteracion.

Los sueldos de los empleados del Parque de Artillería jornales de su maestranza y laboratorio de mistos, fueron aprobados sin variacion.

Las cantidades para los gastos del año se sancionaron con la supresion de la partida de 100,000 ps. de gastos discrecionales, cuya cantidad por indicacion de los Sres. Espinosa, Azcuénaga, Tejedor y Mitre se destinó para raciones de la frontera.

El Sr. Mitre hizo presente que en la inmediata sesion se considerarian las cantidades adicionales del presupuesto de Hacienda segun estaba acordado, y se sancionaria la ley general del presupuesto.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

18ª Sesion ordinaria del 23 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta.
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. T.]
Billinghurst
Bustillos
Chas
Cardoso
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Eguía
Espinosa
García
Maldonado
Martinez (D. P. J)
Martinez (D. V.)
Mitre
Obligado
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres (D. L.)

En Buenos Aires, á 23 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de una peticion del General La Madrid que pasó á la Comision Militar.

Se entró á la órden del dia con la consideracion de la cantidad adicionable del presupuesto de Hacienda. Pidió la palabra el:—

Sr. Maldonado—Pido se aplique el sobrante del año anterior al pago de la deuda atrasada exijible, devolucion de derechos y deudas de la caja de depósitos

CON AVISO
Anchorena (D. N.)
Montes de Oca

SIN AVISO
Azcuénaga
Balbin
Barros Pazos
Carreras
Escalada
Estevez Saguí
Gamboa
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Muñiz
Olivera
Ortega
Paz
Valencia
Velez Sarsfield
Zapiola.

CON LICENCIA
Banegas

provenientes de embargos de Rosas, pues es una atencion á la que se debe acudir con preferencia, por ser una deuda sagrada y en su mayor parte pertenecer á personas menesterosas.

Sr. Ministro de Hacienda—Ese sobrante se va á aplicar al pago de dos de los objetos requeridos por el Sr. Diputado; en cuanto á la deuda de la caja de depósitos, el Gobierno le ha dado una preferente atencion nombrando una Comision para su arreglo.

Sr. Maldonado—En Tesorería han entrado letras de Aduana de los últimos meses del año anterior, que no están presupuestadas, debiéndose cargar en el sobrante de él; é

insisto que la deuda de la caja de depósitos se pague con preferencia.

Fué apoyado.

Sr. Ministro de Hacienda—Hay una ley que manda no pagar deudas anteriores al 3 de Febrero. En cuanto á las letras que se dicen entradas en Tesorería, el Colector me ha informado que del año anterior no pasaria de dos millones su importe, cantidad que de este año pasará al siguiente, por lo difícil de las liquidaciones.

Sr. Mitre—Propongo que esos dos millones se destinen para el pago de la deuda de la caja de depósitos.

Fué apoyado y el Sr. Maldonado retiró sus proposiciones adhiriéndose á esta.

Sr. Alsina—No es ley, la que existe, prohibitiva del pago de la deuda anterior al 3 de Febrero, sino un decreto del Gobierno provisorio motivado por las exijgencias de la época y por no haber entónces dinero, y soy de opinion que con la cantidad sobrante del año anterior debe tambien atenderse á la deuda de la caja de depósitos, pagando proporcionalmente á todos, siendo este un principio de moralidad.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado por afirmativa general la siguiente partida.

«Para atender al pago de la deuda atrasada exijible desde el 3 de Febrero de 1852 hasta el 31 de Diciembre de 1853—6.029,954 pesos.»

En seguida se votó la indicacion del Sr. Ministro y fué sancionada del modo siguiente:

«Para atender al pago de la deuda de la caja de Depósitos, provenientes de confiscaciones, 2.000,000.»

El Sr. Ministro de Hacienda pidió la adicion del mismo presupuesto con algunas pensiones y jubilaciones decretadas, alquiler de una casa en San Nicolás de los Arroyos, diferencia que se debe al Sr. Luca, de sueldos, con una asignacion para el camino y muelle de la Boca, y por último con una cantidad eventual.

Pidió la palabra el:

Sr. Mitre—Estoy conforme en la adicion, pero no con la diferencia de sueldo que se puede pagar de eventuales y con la cantidad eventual para este Ministerio, pues aunque no tiene ninguna, el proyecto que voy á presentar á la Sala lo habilita para disponer de lo de los otros Ministerios; en cuanto á los 96,000 pesos para el camino de la Boca, propongo que se aumenten para obras públicas 300,000—200,000 para la obra de la Catedral y 100,000 para la Boca.

Fué apoyado.

Con conformidad del Sr. Ministro de Hacienda se votaron 43,542 pesos anuales para pensiones, jubilaciones y alquiler de una casa en San Nicolás y fueron sancionados por afirmativa general.

En seguida se votó la indicacion del Sr. Mitre. «Para obras públicas 300,000 pesos, y fué sancionada por 20 votos contra 6.

Se leyó el proyecto de ley del Gobierno, complementario de la ley de presupuesto, y uno presentado por el Sr. Mitre; y habiendo observado el Sr. Ministro de Hacienda no poder contestar á él en el momento, se determinó que se imprimiera y repartiera, por indicacion del señor Alsina, suspendiéndose su discusion hasta la próxima sesion.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

19ª Sesion ordinaria del 24 de Febrero de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Carreras
Chas
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Espinosa
Garcia
Maldonado
Martinez (D. P. J.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Pirán
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Valencia

CON AVISO

Alsina
Anchorena (D. N.)
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Paz
Velez Sarsfield
Zapiola

SIN AVISO

Barros Pazos
Cardoso
Eguía
Escalada
Gamboa
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Olivera
Riestra
Somellera
Torres (D. L.)
Torres (D. E.)

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 24 de Febrero de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de D. Mariano Garcia: pasó á la Comision Militar.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto complementario de la ley de presupuesto, y leidos el de Gobierno y el presentado por el señor Riestra en la sesion anterior, los señores Ministros de Gobierno y Hacienda sostuvieron: el primero diciendo que el del señor Riestra era innecesario, bastando el presentado por el Gobierno para llenar las exijencias de la ley, y restrinjiendo aquel, sobremanera, la accion del Ejecutivo, que era impracticable en nuestro actual modo de ser, cuando todo se estaba creando y ensayándose, hasta el mismo presupuesto, por lo que este año era imposible exijir esa perfeccion en la aplicacion de esta ley.

Los señores Mitre y Tejedor contestaron á los señores Ministros la necesidad que habia en todo país, de no dejar ilusoria la ley del presupuesto y de sujetar á los gobiernos á no gastar sino aquello que se votara por el Cuerpo Lejislativo, en su distribucion prefijada. Que las leyes se crean no solo para la actualidad, sino para el futuro, por no dejar un mal precedente y no absolutamente con relacion á las personas que componen el actual Gobierno.

Votado el proyecto del Gobierno fué admitido en general por unanimidad.

Puesto á discusion el artículo 1° y habiéndose suscitado un vivo debate, pidió la palabra el:

Sr. Mitre—No haré una cuestion de amor propio en sostener mi proyecto.

Pidió retirarlo, lo que se le concedió. En seguida se votaron los artículos 1°, 2° y 3° del proyecto en discusion y fueron sancionados por afirmativa general, quedando la ley del modo siguiente:

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Para el servicio ordinario de la Provincia en el año de 1854, se asigna la suma de cincuenta y nueve millones ochenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos dos reales, distribuidos del modo siguiente, segun los presupuestos parciales de los distintos departamentos que forman parte de esta ley, á saber:

Honorable Sala de Representantes y Crédito Público.....	250,320
Ministerio de Gobierno y Oficina de Relaciones Exteriores.....	13.177,518
De Hacienda.....	20.136,678 6
De Guerra y Marina	25.518,742 4

Art. 2° Las cantidades acordadas al Poder Ejecutivo por el artículo anterior, quedan asig-

nadas sobre las rentas generales de la Provincia.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Por indicacion del señor Pirán se señaló el juéves 2 de Marzo para la inmediata sesion en la que formaria la órden del dia, la consideracion del proyecto de Constitucion de la Provincia, presentado por la Comision Especial.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

20ª Sesion ordinaria del 2 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Anchorena (D. N.)
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Carreras
Cardoso
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Chas
Eguia
Gamboa
Garcia
Maldonado
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Semellera
Sosa
Tejedor
Torres [D. L.]
Torres [D. E.]
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Martinez (D. P. J.)
Paz
Velez-Sarsfield

SIN AVISO

Azcuénaga

En Buenos Aires, á 2 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo, pasando en consulta; otra del Presidente de la Comision del Canal de San Fernando, se destinó á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una nota del Juez de Paz de Patagones, remitiendo el acta y registros de las elecciones practicadas en aquel partido el dia 12 de Febrero: pasaron á la Comision de Peticiones; tambien de una nota de la Junta de Administracion del Crédito Público, acompañando el estado demostrativo de las operaciones de Fondos Públicos y Caja de Amortizacion del mes de Febrero: pasó á la Secretaría á los efectos consiguientes.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de Constitucion presentado por la Comision Especial.

Barros Pazos
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Marin (D. M.)
Olivera
Ortega

CON LICENCIA

Banegas

El señor Anchorena (D. N.) propuso que la Sala se constituyese en Comision por solo tres sesiones, consultando la mayor libertad del debate; pero habiendo hecho indicacion el señor Gamboa para que se declarase libre la discusion, fué votada y aprobada aquella por afirmativa general. Pidió la palabra el:

Sr. Gamboa—Ha llegado por fin el momento dichoso de presentar á la ínclita Provincia de Buenos Aires su Carta Constitucional; es preciso tener en consideracion la naturaleza monstruosa de los Códigos que nos rijen, pues nada se ha adelantado á este respecto por haber fracasado todas las tentativas hechas.

Concluyó diciendo y rogando á los Representantes que hicieran lo posible porque la sangre derramada no fuese estéril; y dijo que votaria por la admision del proyecto en general.

Sr. Mitre—Diré lo que pienso del proyecto de Constitucion, porque despues que llegue á ser Constitucion y sea jurada, la sostendré, buena ó mala, con enerjía.

Así como hay en el proyecto de la Comision principios inconcusos, hay otros con los cuales disiento; me ocuparé de estos, empezando por la division de las sesiones; la Comision, bus-

cando en esto simetría, no ha hecho sino violar esta con diversas disposiciones transitorias, diseminadas en el cuerpo del proyecto; siendo una Constitucion para todos los dias, no deben figurar así en el proyecto, sino en una seccion separada.

Pasando á otro punto, diré, que la Comision lejislando sobre la ciudadania viola el derecho público federativo; desearia saber si somos provincia ó nacion, porque no se ha podido lejislar sobre aquella, puesto que la misma Comision dice que somos Provincia.

Hay otro punto sobre el cual estoy dispuesto á hacer la mas viva y enérgica oposicion—la division del Poder Lejislativo. Por una parte ha retrocedido la Comision ante toda innovacion, y por otra ha introducido la mas trascendental, cual es dicha division. Al fin de dicho proyecto se dice que hay Municipalidades; pero no debió haberse limitado á esto, sino que debió haber dejado establecidos los principios generales sobre los que deben plantearse aquellas. Noto tambien que la Comision ha dejado en blanco casi todo lo relativo al Poder Judicial, por lo cual reputo esta parte sumamente deficiente.

Sr. Alsina—Respecto á la Administracion de Justicia, la Comision está dispuesta á admitir las innovaciones; pero no debe decirse que es deficiente en la parte que abraza, por cuanto contiene todas aquellas disposiciones de carácter general y permanente que debe contener una Constitucion; lo demas sería objeto de una ley que organizase los Tribunales. Relativamente á las Municipalidades, la Comision ha creido deber limitarse á manifestar la necesidad de plantearlas. En cuanto á las disposiciones transitorias, que han de reunirse en una seccion separada, no lo creo materia de principios, sino de detalles. Respecto á la ciudadanía en tésis géneral, tiene razon el señor Diputado á que contesto; pero la Comision no ha podido desentenderse de las circunstancias anómalas en que se encuentra la provincia de Buenos Aires; circunstancias que nadie puede prever el tiempo que durarán.

En cuanto á la division del Cuerpo Lejislativo, dice, que á su respecto puede decirse mucho en pro y en contra; pero que lo que admira es que se alegue la falta de precedentes y la violacion de la tradicion.

El señor Mitre contestó al señor Diputado repitiendo las observaciones que ántes habia hecho, y agregando otras para robustecer sus principios acerca de la division del Cuerpo Lejislativo, así como tambien respecto de las disposiciones transitorias y organizacion de Poder Judicial.

(Se pasó á cuarto intermedio.)

Vueltos los señores Representes á sus asientos, dijo el:

Sr. Alcorta—Para combatir la idea del Cuerpo Lejislativo se ha dicho que eso les rompe con la tradicion: pero que esto no basta, pues en la alternativa de romper con la tradicion ó con las garantias públicas, creo debe romperse con la primera; solo he tomado la palabra, para decir que el proyecto de la Comision, lejislando sobre la ciudadanía, es lójico consigo mismo; porque uno de sus primeros artículos consigna el hecho de la soberanía interior y exterior de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Mitre—Digo que se ponga del lado de la tradicion, porque en ella encuentro las garantias públicas, y ella me esplica que las maldades no han provenido jamás de los Cuerpos Lejislativos.

Sr. Tejedor—Despues de todo lo que se ha dicho, me limitaré á recojer ciertas frases, cuya esplicacion facilitará la discusion. Se ha dicho que se violan los principios lejislando sobre la ciudadanía, y aunque participo de los temores de un señor Diputado, no puedo dejar de aceptar esa lejislacion, en vista del estado anormal del país, y ante el hecho de haber lejislado exactamente lo mismo, la Constitucion del resto de la República Argentina. Y en cuanto á las disposiciones transitorias, he creido consultar de ese modo, mejor, la buena intelijencia y armonía de las Provincias hermanas.

Sr. Torres (D. L.)—Reservándome estenderme sobre los diversos puntos discutidos, cuando llegue el caso, me limitaré á exponer que votaré por la admision del proyecto en general; la Constitucion de la Provincia de Buenos Aires, lejislando sobre la ciudadanía, léjos de romper con la tradicion, no hace sino respetarla, y harto hace con esto, pues la época presente ella no la ha buscado, sino que se la han traido.

Sr. Anchorena (D. N.)—Estoy por la admision del proyecto en general, y agregaré: que estando la Provincia de Buenos Aires en su perfecto derecho para procurarse todos los medios de progreso que le sea posible, claro es que ha podido lejislar sobre la ciudadanía. En

cuanto á la division del Poder Lejislativo, nada diré por haberse dicho lo bastante.

En seguida pasó á enumerar los puntos en que no estaba conforme con el proyecto de la Comision, indicando tambien las reformas é innovaciones que á su tiempo pensaba introducir á aquel.

Se levantó la sesion á las once y cuarto de la noche, señalándose las siete de ella del dia siguiente para empezar las sesiones posteriores, y recomendándose por el señor Presidente á los señores Diputados la asistencia á ellas.

21ª Sesion ordinaria del 3 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1°
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Barros Pazos
Cazon (D. D.)
Chas
Eguia
Espinosa
Gamboa
Garcia
Maldonado
Marin (D. D.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Pirán
Rojas
Saavedra
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Presidente
Cazon (D. V.)
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V.)
Paz
Torres (D. E)
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Carreras
Cardoso
Escalada
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Marin (D. M.)
Riestra
Solveira

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 3 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márjen), el señor Vice-Presidente 1.° proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyeron dos notas del P. E., la una acusando recibo de la ley del presupuesto, se mandó archivar; la otra, adjuntando un espediente promovido por D. Froylan Martinez, pidiendo el despacho de una solicitud que inició su finada madre en Diciembre de 1837, pasó á la Comision Militar.—Una solicitud de D. José Coello de Meyrelles sobre la interpretacion de la ley de 2 de Noviembre de 1852, se destinó á la Comision de Lejislacion. Otra de D. Miguel Echegaray, pidiendo ser incorporado al Ejército de la Provincia, pasó á la Comision Militar.

Se entró á la órden del dia, con la continuacion de la discusion libre en general del proyecto de la Constitucion de la Provincia. Pidió la palabra el—

Sr. Garcia—En la sesion anterior he oido á uno de los señores miembros informantes la necesidad de establecer una Suprema Córte de Justicia, pero en mi opinion esta corresponde al Estado de Nacion y no al de Provincia. Noto que en la parte judicial la Constitucion es deficiente, por cuanto no dispone la creacion de un Tribunal contencioso entre el Gobierno y particulares. Acerca de esto, deseo oir á algunos de los señores miembros de la Comision Especial, respecto de las razones que ha tenido para fijar los límites de la Provincia al Oeste de la manera que lo ha hecho, pues en esto solo veo un avance.

Sr. Alsina—Dejo á alguno de los señores de la Comision el contestar al segundo punto, y solo diré, que en cuanto al primero, el proyecto de la Comision no ha hecho mas que consignar respecto del Poder Judicial los hechos existentes y principios generales, tales como su independencia, etc.; este Tribunal podria crearse despues, pues la Constitucion no obsta á esto, ó á cualquier otra reforma judicial que se quiera introducir.

Sr. Tejedor—Aunque un señor Diputado ha visto un avance en la fijacion de límites al Oeste, contenida en el artículo 2°, no pienso yo así, por cuanto la Comision no ha hecho mas que consignar un hecho existente. El señor Diputado no se ha fijado en el espíritu y letra del artículo 2°, pues bien esplícitamente dice derivado del primero: «Salvo las excep«ciones que en adelante hiciere al Gobierno en «general.»

Buenos Aires, en la necesidad de constituirse, declara un hecho existente que no nos han dado tratados sino la fuerza de las cosas; absurdo seria, pues, que Buenos Aires dijera, esto no me pertenece; mi opinion en la Comision, fué no mencionar los límites, pues se han salvado los principios haciendo la declaracion del artículo 1°.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—He oido con asombro clasificar de injusta y atentatoria la demarcacion de límites. La declaracion que ha hecho la Comision está fundada en hechos admitidos por todas las Naciones—La Provincia de Buenos Aires ha poseido toda la costa marítima hasta las Malvinas, ella las ha reclamado despues de ocupadas por los ingleses, tiene establecimientos y oficinas en gran parte de su estension. Por la parte del Sud-Oeste la espedicion del año 33, llegó hasta el rio Sauce, y por otra á la de Choelechel; y mucho mas extraña es esta clasificacion, cuando algunos señores Diputados, y el mismo que habla, han dicho que la Provincia de Buenos Aires está dispuesta á ceder á la Nacion, cuando llegue el caso, parte del Sud y del Oeste para establecer alguna colonia nacional ó para otro objeto de interes general. Antes de ahora, la Provincia de Mendoza ha dictado una ley señalando el Atlántico por su límite.

Se leyó el artículo de la ley citada, y el orador hizo algunas observaciones sobre él é inculcó en la necesidad de trazar nuestros límites.

Sr. Garcia—No me alarman las pretensiones de Mendoza; se ha exajerado mi idea, que es, que la demarcacion de límites, compete á un Congreso Nacional.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Cómo se podrá sin señalarlos, protestar contra los tratados de Martin Garcia y dejar á salvo nuestros derechos, si como se dice es cierto se piensa disponer de una parte de nuestros territorios? Usemos de jenerosidad, cuanto querramos, pero no seamos jamas, ni humildes ni serviles.

Sr. Mitre—Votaria contra el artículo, porque si absurda es la ley de Mendoza, absurdo es el artículo.

Sr. Alsina—Creo de mi deber decir, que mi opinion en la Comision ha sido que el artículo en discusion es necesario, en atencion al estado delicado de la Provincia y la República, sin que por esto pueda entenderse que nos despojamos de nuestros derechos.

Sr. Torres (*D. L.*)—Desde que se han fijado los límites partiendo de un hecho consumado y habiendo sido consignado este hecho en el proyecto de Constitucion, es ya del dominio público, y habiéndose á mas leido en este recinto la ley de Mendoza, votaré por el artículo con todas sus consecuencias, porque es indecoroso á la Sala el borrarlo.

Sr. Mitre—Pregunto á la Comision, ¿qué motivo ha tenido para suprimir el preámbulo, cuya carencia me hace suponer que la Comision duda del terreno en que legisla.

Dos son las dudas que abrigo: la primera, si la Sala en el año 21 pudo declararse por sí sola constituyente; y la segunda, si pudo perpetuarse ese carácter hasta nuestros dias.

Sr. Alsina—La Comision no ha trepidado en la redaccion del proyecto; ella ha recibido delegacion de la Sala, que desde el año 21, por la necesidad de las circunstancias, se declaró constituyente, para lo cual dobló su número; sus mandatarios, con conciencia de esto, hicieron la eleccion y con ella la autorizaron. Este mandato que por el estado del país nunca cumplió, ha venido hasta la presente legislatura. El preámbulo no lo ha puesto la Comision por no creerlo indispensable, pues no declara principios. Redáctese si se quiere, pero de mi ausencia no se arguya que la Comision ha vacilado.

(Se pasó á cuarto intermedio).

Vueltos los señores Representantes á sus asientos, dijo el—

Sr. Mitre—Dudo aún, si el carácter constitucional de la Sala ha podido venir hasta la actual y si el pueblo querrá transmitir esta delegacion.

Sr. Alsina—La Sala desde el año 21 ha llenado su mandato dando varias leyes constitucionales; en este carácter decretó en el año 52 que se habia de constituir la Provincia y que el pueblo en este concepto y con este deseo habia hecho las elecciones.

Sr. Tejedor—Al absorber el año 21 la Sala todos los poderes, fué por necesidad, doblando

su número y declarándose constituyente, y el pueblo al hacer las elecciones legalizó este acto; despues decretó su renovacion anual por mitad, y así el pueblo al elejir sus Representantes es en este carácter. La Sala en la actitud es omnipotente y es esta omnipotencia la que va á abdicar, sancionando la Constitucion.

Sr. Gamboa—Estraño que se ponga en duda el derecho que tiene la Honorable Sala, de constituir la Provincia, por un señor Diputado que la noche anterior se ha ocupado de algunos de sus artículos. Desde el año 21 que se declaró constituyente, lo es, y nadie se lo ha contestado.

Sr. Mitre—Esta duda la he promovido siendo Ministro. No he hablado aseverativamente, sino he querido que se ilustrara en una duda robustecida con la falta del preámbulo.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

22ª Sesion ordinaria del 4 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1°
Acosta
Alfaro
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Barros Pazos
Carreras
Cardoso
Chas
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Eguia
Escalada
Espinosa
Gamboa
Garcia
Marin [D. D.]
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Piràn
Riestra
Rojas
Saavedra
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Presidente.
Paz
Torres (D. L.)
Velez Sarsfield.

SIN AVISO

Alsina
Azcuénaga
Esteves Saguí
Ibañez de Luca.
Maldonado.
Marin (D. M.)
Martinez (D. P. J.)
Ortega
Solveira
Somellera.

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 4 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de Maria Oblitos, pidiendo se le asigne el sueldo íntegro que como marinero disfrutaba su esposo Sebastian Rubira: se destinó á la Comision Militar. Otra de D. Cayetano Grimao pidiendo el pago de 37,500 pesos en letras dadas el año 29 contra Tesoreria pasó á la de Peticiones.

Se entró á la órden del dia con la continuacion de la discusion libre en general del proyecto de Constitucion de la Provincia, y dijo el: —

Sr. Valencia—Yo me opongo al proyecto en general, por no declarar este los derechos de los ciudadanos, y por la deficiencia en varias de sus secciones como en la Administracion de Justicia, por la inutilidad de la primera y segunda seccion, y, finalmente, porque deja subsistentes las restricciones que se oponen á la libertad completa de la prensa.

Indicó varios puntos que podian adoptarse en la Constitucion como el de dieta para los Diputados, y despues de algunas observaciones sobre el Poder Ejecutivo concluyó diciendo que si se sancionaba el proyecto presentado nacerian males y anarquía que él deploraba.

Sr. Tejedor—Se reprocha á la Comision quo no diga «somos libres», cuando todo el mundo sabe que lo somos.

Contestó á varias de las observaciones del señor Diputado, entre otras sobre la eleccion de Gobierno, cuya ley y requisito creia necesarias viviendo como vivimos en la Provincia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué admitido en general el proyecto

de Constitucion de la Provincia por 31 votos contra 2.

Pasóse á la discusion particular del artículo primero.

Sr. Mitre—Me opondré á la parte de este artículo que señala la soberanía interior y exterior, existiendo un pacto de antemano, el acta de Independencia en Tucuman en 1816, cuyo pacto lo romperíamos con el uso de la soberanía exterior.

Como Provincia y parte de ese gran todo que se llama Confederacion Argentina, no nos pertenece. Si en dos años no se revisa la Constitucion, no se podrá organizar la Nacion, si un suceso eventual nos trajera á ello, habiendo en esto un pleonasmo en el artículo 59.

(Se pasó á cuarto intermedio).

Vueltos los señores Representantes á sus asientos dijo el:

Sr. Tejedor—La Comision Especial no ha tratado de borrar nuestro sér nacional, pero ménos borrará nuestro sér político provincial; sin el uso de la soberanía exterior, no hubiéramos podido protestar contra los tratados de Martin Garcia. El artículo que dispone que la Constitucion se revise á los dos años, es en la hipótesis de que hasta entónces no nos hayamos reunido en Nacion; pero las disposiciones transitorias preven á cada paso un feliz suceso anticipado.

Sr. Mitre—Abrazando toda la palabra soberanía y habiendo un artículo que preve los casos fortúitos, insisto en la supresion de las clasificaciones *interior y exterior* de la soberanía.

Sr. Tejedor—Hay casos en que nna Provincia está facultada á ejercer ámbas soberanías. El ratado que hizo Urquiza con el Brasil y por el cual vivimos, hizo bien en hacerlo, y hoy para destruirlo podríamos hacer otro.

Sr. Anchorena (D. N.)—Una fraccion de la República se ha levantado y está disponiendo de nuestra soberanía. No es la Sala de Buenos Aires la que borrará el acta de 1816, sino Urquiza y un Congreso, á los que seria atarnos y entregarnos si no declaramos esplícitamente nuestra soberanía exterior, en cuyo uso hemos recibido un Ministro extranjero, bien que con la reserva de no comprometer los intereses generales, en virtud de lo cual hemos protestado contra los tratados de Martin Garcia. La Provincia no es federativa de esa Confederacion como dice el proyecto, porque esta clasificacion podrá traernos emergencias desagradables, pretendiendo las naciones extranjeras sujetarnos á los pactos que con ella hicieron. En este sentido propongo una enmienda al artículo en discusion.

Sr. Acosta—No estoy conforme con que se diga Estado Federal, y se deje que otro nos represente.

Sr. Escalada—Opino porque no se haga variacion al artículo. Se quiere que la palabra soberanía esplique todo, pues es mejor consignarlo clara y no encapotadamente. Todos los tratados, aunque no dan mas que una soberanía, la califican segun los actos en que se ejerce. La Constitucion debe comprender ámbas, porque la situacion obliga á la Provincia á hacerlo así.

Sr. Mitre—La redaccion que propongo es para todos los tiempos y la de la Comision para un Estado interinario. Pues entre lo que sirve para solo una época y lo que sirve para siempre, debe preferirse lo último.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

23ª Sesion ordinaria del 6 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Barros Pazos
Carreras
Cardoso
Chas
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Eguia
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Garcia
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Olivera
Pirán
Rojas
Saavedra
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Martinez (D. P. J.)
Paz
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Azcuénaga
Escalada
Maldonado
Ortega
Riestra
Solveira
Somellera

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 6 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los SS. RR. (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del P. E. acusando recibo del estado demostrativo de las operaciones de Fondos Públicos y Caja de Amortizacion en el mes de Febrero. Se mandó archivar otra del mismo, recomendando la solicitud de D. Cárlos Pellegrini relativa á clarificacion y depósito de agua.

El señor Presidente anunció que la Comision de Hacienda se habia espedido sobre este asunto y que se imprimiria y repartiria. Dió tambien cuenta de que la Comision de Peticiones se habia espedido sobre las elecciones de la 13 seccion de campaña, y que como era de costumbre se resolveria el asunto sobre tablas. Leída la nota y el proyecto de la Comision, y puesto este en discusion general, el señor Obligado miembro informante de la Comision de Peticiones, tomó la palabra y aconsejó la adopcion del proyecto á pesar de la falta de uno de los registros, fundándose en el hecho de que en casos análogos, se habian tolerado omisiones del mismo ú otro género.

Puesto á votacion en general fué admitido por unanimidad, pasándose á la discusion en particular, fué aprobado tambien, quedando sancionado en esta forma el proyecto de la Comision.

«La Honorable Sala de RR. ha acordado y decreta:

«Art. 1ª. Apruébase la eleccion de RR. practicada el dia 12 de Febrero del presente año en la 13ª. seccion de campaña, por la que ha resultado electo el ciudadano D. Manuel J. Guerrico.

"Art. 2º Comuníquese al P. E. para que haciéndole saber á éste su nombramiento se apersone á esta Honorable Sala á prestar el juramento de ley."

Azcuénaga,—Obligado,—Maldonado.

En seguida tomó la palabra el Sr. Alsina é hizo ver la conveniencia de que se imprimiesen íntegras las sesiones sobre la Constitucion de la Provincia, atenta la importancia de ellas, y para que el pueblo conociera la mente de sus RR., cuyo objeto se lograria con la impresion del diario de sesiones; así se acordó dando oportunamente al Sr. Presidente cuenta de su costo para ser votado.

Se entró á la órden del dia continuándose la discusion del artículo 1º del proyecto de Constitucion; tomó la palabra el—

Sr. Anchorena (D. N.)—Debe declararse el estado actual, concentrado de un modo esplícito y terminante. Debe suprimirse la palabra *federal*, entre otras razones, por la de que subsistiendo ella, y creyéndosenos parte en la actualidad de la Confederacion Argentina, las potencias extranjeras nos creerian obligados á lo que pactasen con ellas. No creo que la declaracion de la soberanía interior y exterior traiga embarazo al país, ni tampoco veo en el General Urquiza el único estorbo para la organizacion nacional, y por eso me adhiero á la nueva redacion convenida

con la comision especial, y que esta presentará.

Sr. Pirán—Estoy por el artículo en el primer período, pero no en el segundo; Buenos Aires, constituyéndose, está en su derecho.

El Sr. Diputado pasa á demostrar que Buenos Aires es una nacion mas soberana que el poder en que delega, remontándose hasta el orijen de la revolucion del año 1810, y haciendo ver los grandes resultados ulteriores que ella produjo por la libertad de Chile y del Perú.

Sr. Gamboa—En esta cuestion debe raciocinarse con calma y procurar obtener todo por la fuerza de la razon, y nada por la razon de fuerza. Yo votaré por el artículo tal como está, porque es inherente á la Provincia de Buenos Aires la soberanía exterior, porque de lo contrario es hasta negarle el derecho de constituirse.

Sr. Anchorena (D. T.)—Votaré por el artículo tal como lo ha presentado un Sr. Diputado undándome en que es inexacto que Buenos Aires sea un Estado Federativo; pues la Federacion impone un gobierno general que lo represente, y no lo tenemos. Esa declaracion de Estado Federal es contraria á los intereses de la Provincia, pues la entrega maniatada á Urquiza y al Congreso. En cuanto á la declaracion de la soberanía interior y exterior, no la admito, por cuanto ella importa otra cosa que la consignacion de un hecho traido por la fuerza irresistible de las cosas.

Sr. Alsina—Pido que se lea la nueva redaccion en que han convenido cuatro de los Sres. miembros de la Comision.

Retirando la enmienda presentada por el Sr. Cardoso al artículo en discusion, concebida poco mas ó ménos en el mismo sentido, fundándose el Sr. Diputado en que satisface á los principales y diversos deseos manifestados por algunos de los Sres. Diputados. Creo tambien de mi deber manifestar la razon que indujo á la Comision á consignar la palabra *federal*; que no da gran importancia á la supresion ó á la permanencia de esa palabra, tanto mas cuanto que por el hecho solo de darse la Provincia una Constitucion, y sin necesidad de llamarse *federal*, se vé claramente que lo es.

Sr. Ministro de Gobierno—A pesar de las singularidades de las diversas opiniones, á pesar de los esfuerzos hechos para darles claridad, no veo el asunto bastante claro, llegando hasta traslucir cierta hesitacion, cierta falta de franqueza, tanto en los discursos como en el artículo de la Comision. No debe decirse Estado Federal, porque no tiene estado á quien federarse, Este hecho se realizará, pero no porque lo digamos, sino mas bien porque dejemos de decirlo, y concluiré, porque se constituya Estado libre é independiente con todos los derechos de tal; pues que á la verdad, no puedo concebir un Estado soberano é independiente sin los derechos que tales palabras implican.

El Sr. Mitre analizó las dos redacciones propuestas y las clasificó de bastardas, descendiendo á fundar la que él propuso, y concluyendo que es mas clara y mas lójica porque no envuelve reticencias y contradicciones.

Sr. Tejedor—Para probar que la redaccion que se clasifica de bastarda es mejor, basta tener presente el hecho de que ella reune todas las opiniones disidentes excepto la del Sr. Diputado que me ha precedido. La palabra independiente que se ha lanzado en la Sala es funesta, porque envuelve la idea de perpetuidad, y aunque no nos falte el derecho, la prudencia, al ménos, aconseja que no la consignemos.

Sr. Montes de Oca—Votaré por el artículo tal cual lo ha propuesto la Comision. La palabra independencia borra las tradiciones y rompe vínculos sagrados. En cuanto á la palabra *federal*, importa algo para mí su supresion, porque si votamos el artículo con ella, quedaríamos obligados á no aceptar ninguna otra forma que no fuese la que aquella palabra indica. Respecto á la supresion de las palabras interior y exterior, no estoy conforme, porque si como se ha dicho, la sola palabra soberanía la comprende, no veo qué inconveniente pueda haber en consignarlas.

Sr. Alsina—Prosiguiendo una de las ideas del Sr. Diputado que me precede, diré que la soberania es una sola en su creencia y en su naturaleza; por qué no puede decirse lo mismo en la especialidad en que se encuentra la Sala y el pais. Es mas oscuro poner soberanía solo, que esplicarla poniendo interior y exterior.

No sé de donde se ha sacado que hasta pasados los dos años no puede la Provincia, llegado el caso, unirse á la Nacion, puesto que eso no seria reformar, sino por el contrario, cumplir la Constitucion. En cuanto á lo que ha dicho el señor Ministro de Gobierno, que la Comision no habia procedido con franqueza, creo de mi deber declarar que ella en nada ha vacilado, pues ha procedido por convicciones íntimas.

Sr. Mitre—Con suma melancolía tomo la palabra, pues á pesar de la calma que se decanta, dominan principios de disolucion. Si la Sala

tiene un mandato popular, es para fundar una soberanía popular.

Sr. Tejedor—Notaré que la soberanía popular está comprendida en la soberanía interior.

Sr. Pirán—Solo tomo la palabra para contestar á un Sr. Diputado; todo lo que se hace es para el pueblo y por el pueblo, y aunque Buenos Aires tiene su soberania interior y exterior no es para hacer tratados, ni para emplear la última, sino para conservarla, porque de nadie la ha recibido, y en nadie tiene la obligacion de delegarla; y por último, la Sala no puede tampoco borrar la palabra *federal*, ni es prudente ni político el hacerlo.

Se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

24ª Sesion ordinaria del 7 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Billinghurst
Bustillos
Barros Pazos
Carreras
Cardoso
Chas
Cazon (D. D.)
Eguía
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Garcia
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Olivera
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

En Buenos Aires, á siete de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del P. E. acusando recibo del decreto aprobando las elecciones practicadas en la 13ª seccion de Campaña.

Se entró á la órden del dia, continuándose la discusion del artículo 1º del proyecto de Constitucion tal cual lo habia presentado nuevamente la Comision y dijo él:

Sr. Ministro de Gobierno—Voy á contestar á ciertos conceptos vertidos en la pasada sesion. La palabra independiente es mal interpretada, aunque ella cuadra perfectamente á la Provincia constituyéndose. Los Estados-Unidos á quienes á cada paso se saca por modelo son independientes, y solamente veo escrúpulos y falta de franqueza en el empleo de palabras en la Comision y en los Sres. Diputados, que, aunque no se digan, estan implicadas en el acto que se quiere sancionar. Ademas, por la misma razon de ser independiente la Provincia conserva ella el derecho de unirse á quien quiera. Deseo por conclusion que se me conteste categóricamente á lo que pregunté en la sesion pasada; y es, si jurada la Constitucion podrá celebrar tratados la Provincia de Buenos Aires; y quiero tambien que al fin de la discusion quede hecha la declaracion esplícita de Estado soberano, *ad-interino* aunque no quede la palabra independiente.

CON AVISO
Cazon (D V.)
Martinez (D. P. J.)
Paz
Velez Sarsfield

SIN AVISO
Balbin
Ortega

CON LICENCIA
Banegas.

Sr. Tejedor—Siento que se haya empleado la palabra independiente, palabra funesta como lo probaré con hechos, entre otros, los del Paraguay, San Luis, San Juan y Tucuman, cuyos resultados son los que nos han dado siempre la palabra independiente.

En cuanto á tener derecho á hacer tratados lo hay, pero no es prudente. Los Estados-Unidos han sido independientes por la primera Constitucion, pero hombres prudentes lo salvaron con la segunda dejando de ser por esta com-

pletamente independientes, y sobre todo la palabra independiente no tiene simpatías.

Sr. Ministro de Gobierno -No le temo á la palabra independiente; y bien podrá usarse de la palabra, pero no de la cosa, y en cuanto á las Provincias hermanas, el mejor modo de atraerlas á nosotros es reducirnos, por ahora, á vivir independientes, dejando la puerta abierta para una reunion futura.

Sr. Alsina—Me causa una estrañeza la repeticion de falta de franqueza y vacilacion atribuida por el Sr. Ministro de Gobierno. No sé como hablar de un modo mas esplícito y mas claro. Dígase enhorabuena que las ideas de la Comision, si se quiere, son equivocadas, pero no que ellas se resientan de falta de franqueza, porque no es exacto. A la pregunta hecha por el Sr. Ministro sobre si puede celebrar tratados la Provincia, diré terminantemente que sí, siempre que ellos se versen sobre derechos provinciales.

Lo demás seria sacrificarnos á un fantasma, siendo además contradictorio que la Provincia tenga la soberanía exterior, y que al mismo tiempo no pueda celebrarlos. Respecto á la palabra independiente, su introduccion en la carta Constitucional arrojaria confusion, porque Naciones extrangeras, no comprendiendo nuestro modo de ser, no sabrian apreciar los motivos que nos hubieren inducido á emplear aquella.

Los Estados-Unidos no son independientes; lo eran en virtud del acta federal, pero por la Constitucion del 87 abdicaron hasta una parte de su soberanía interior.

Sr. Torres (D. L.)—Votaré por la redaccion propuesta por el Sr. Anchorena, y aunque respeto los motivos que haya habido para consignar la palabra federal, no la considero un grande aliciente, y viendo como vemos, que las trece Provincias tienen por ley y por base el acuerdo de San Nicolás, que otra ley de la Provincia ha rechazado, debemos proceder con lójica y reciprocidad respecto de ellas.

La nueva redaccion propuesta por la Comision, encuentra los mismos inconvenientes, y noto una contradiccion entre llamarse Estado perteneciente á la Nacion Argentina y al mismo tiempo declararse con soberanía exterior. Demuestro los peligros que se corren porque las Naciones extranjeras no ven la justicia sino la inconveniencia; y concluiré por decir que Buenos Aires violaria la tradicion despojándose de los derechos que hoy mismo pone en práctica, y estaré por el artículo de la Comision sin la palabra federal.

Sr. Anchorena (N. D.)—Para decir que la Provincia de Buenos Aires pueda hacer tratados ántes y despues de jurada la Constitucion, siempre que ellos se refieran á intereses ó derechos provinciales, consultando nuestras necesidades y nuestro progreso, en la sesion anterior me adherí tambien á la nueva redaccion propuesta por la Comision especial; pero despues de lo que he oido, he visto que presenta los mismos inconvenientes que la primera. De consiguiente, con sacrificio de mi compromiso particular, léase mi nuevo artículo, el cual todo lo concilia.

Sr. Mitre—Estaré porque se mantenga la palabra federal; soy adicto á ese sistema como Washington, ó como Moreno, y no como Quiroga y Urquiza. La division de la soberanía en interior y exterior, no hace sino achicar aquella y levantar la bandera de guerra.

Remontándome al oríjen del sistema federal, él viene de la disolucion del sistema colonial, llegando así hasta nosotros; y si en el acuerdo de San Nicolás habia sido rechazado, es porque dijimos era contrario á los pactos federativos existentes, lo cual prueba todo lo contrario de lo que ha querido probar un señor Diputado; y concluiré por establecer que el sistema federal es un hecho que se ha convertido en derecho.

(Se pasó á cuarto intermedio.)

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos, á indicacion del Sr. Gamboa, se puso á votacion si el asunto estaba suficientemente discutido, y resultó la afirmativa.

Puestas á votacion sucesivamente las dos redacciones de la Comision fueron rechazadas por 36 votos contra 4, y la del Sr. Mitre por 35 contra 5.

Habiéndose puesto á votacion la redaccion propuesta por el Sr. Anchorena (D. N.) en esa sesion, fué aprobada por 28 votos contra 12, quedando sancionado el primer artículo de la Constitucion de la Provincia.

Se pasó á la consideracion del artículo 2° y dijo el:

Sr. Mitre—Como faltan datos para la designacion de límites, los que contiene el artículo en discusion constituyen una usurpacion, por cuanto una Provincia sola no puede lejislar sobre el derecho de las demas; consecuente con estas ideas y en sustitucion del artículo que se discute, propongo otro, concebido en estos

términos—«El territorio de la Provincia de Buenos Aires es indivisible.

Sr. Anchorena (D. N.)—No estoy conforme con el artículo propuesto, por cuanto la palabra territorio es muy genérica; no tiene límites.

Hay ciertos hechos y ciertos actos de guerra que constituyen un derecho perfecto en favor de la Provincia de Buenos Aires.

Deben fijarse los límites en la Constitucion, porque de lo contrario no tendremos un texto que oponer á pretensiones que lleguen á desenvolverse, respecto á nuestro territorio; y por último, con la mira de salvar ciertas dificultades propongo un nuevo artículo concebido, así: «3° La Provincia de Buenos Aires, á beneficio de la comunidad nacional, podrá ceder parte de sus fronteras al O. y S. pero no consentirá ser dividida ni fraccionada en su territorio principal.»

Sr. Tejedor—Una vez sancionado el artículo 1° tal como lo ha sido, falta la base á que hace referencia el 2°, y para ser lójicos debe suprimirse la cláusula que dice: «bajo la base del artículo anterior».

Sr. Anchorena (D. N.)—Reconozco el inconveniente y propongo el artículo 2° con la supresion de esta frase.

Sr. Alsina—Miéntras mas se profundice el asunto, mas innecesario me parece el artículo y mas delicado aquel. Mucho podria decir de los hechos que se establecen y de las ideas á que se aplican. Hoy no bastan los paseos militares para fundar un derecho, sino que se requiere una ocupacion firme y constante para fundar el dominio. Respecto al artículo presentado por un Sr. Diputado, diré que él es redundante ó que nada quiere decir, pues se limita á declarar que la Provincia de Buenos Aires podrá ceder.

Por lo demas, el asunto es muy delicado; hay carencia de datos; y del silencio cuanto á la fijacion de límites en la Constitucion no se derivan los peligros que se temen.

Sr. Anchorena (D. N.)—No es cierto que sea necesaria la ocupacion contínua, en derecho público, para adquirir dominio.

Sr. Alsina—Si fuese del caso y del lugar, satisfaria completamente al Sr. Diputado respecto del último punto; pero razones de prudencia me aconsejan no decir nada de lo mucho que puedo agregar en apoyo de mi proposicion.

Se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

25ª Sesion ordinaria del 8 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Carreras
Cardoso
Chas
Cazon. (D. D.)
Eguía
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia

En Buenos Aires, á 8 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el Sr. Presidente anunció hallarse en las antesalas el Sr. Diputado electo por la 13ª seccion de campaña para prestar el juramento de ley; y así lo hizo, tomando posesion de su cargo; y no habiendo asuntos de qué dar cuenta, se pasó á la órden del dia con la consideracion del artículo 2° del proyecto de Constitucion, ménos la frase «bajo la base del artículo anterior.»

Ibañez de Luca
Maldonado
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Ortega
Pirán
Rojas
Saavedra
Solveyra
Sosa

Sr. Acosta—Sin embargo de

Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Cazon (D. V.)
Martinez (D. P J.)
Paz

SIN AVISO

Alfaro
Bustillos
Barros Pazos
Escalada
Gamboa
Muñiz
Riestra
Somellera

CON LICENCIA

Banegas

que en la sesion última un señor Diputado ha fundado en razones convenientes el derecho perfecto que tiene la provincia de Buenos Aires á declarar suyo el territorio tal como lo declara en el artículo, me permiteré hacer una breve observacion para proponer una adicion al proyecto. Para ello lo dividiré en tres partes, las que abraza el artículo; una parte de ellas tiene un fuerte en que defien de el territorio de las incursiones de los indios; sobre esta no hay que hablar. Otra que está al Sud, la tierra Patagónica; sobre esta tampoco me parece que puede haber cuestion: el Estado de Buenos Aires tiene un derecho perfecto sobre ese pais, no por paseos militares sino por una posesion no interrumpida. Advertiré de paso una opinion de un jurista, que sin embargo de sostener el principio que para hacerse dueño de un territorio es necesario la posesion, dice que un Estado que funda una colonia en el pais, aunque sea lejano de la Metrópoli, adquiere la propiedad de ese pais. Nosotros, pues, que tenemos Colonias en Patagones, evidentemente hemos adquirido derecho. Ademas, esas tierras han sido de la propiedad del Vireinato de Buenos Aires, reconocida por todos; y nosotros que hemos sido los sucesores de ese derecho territorial, somos los que tenemos derecho á ese pais. Creo, pues, que en esto tampoco puede haber duda. La otra parte es la que se estiende por el Oeste hácia las Cordilleras. Con respecto á esta se ha dicho qne nosotros herimos los derechos de otras provincias, que usamos de la fuerza y que se les hacia una injusticia manifiesta. Yo creo que despues de haber oido la lectura de la ley de Mendoza en que declara suyos estos territorios, no hay injusticia en que nosotros los declaremos nuestros; y haciendo esta protesta, sin embargo, para obviar los inconvenientes que puede haber para adoptar el artículo tal como está redactado por la Comision, yo propongo la siguiente adicion, que pido lea el Sr. Secretario. (Se leyó.) Si esta adicion es apoyada....

(No fué apoyada.)

Sr. Torres (D. N.)—Señores, cuando se trató sobre el proyecto en general de constitucion se hicieron aquí en la Honorable Sala algunas observaciones relativamente á la demarcacion de límites que se hace en el artículo que está ahora en discusion. Yo entónces manifesté, despues de haber oido decir que se suponia usurpacion en la provincia de Buenos Aires, y despues de haber oido la lectura de la ley de Mendoza, manifesté que no estaria por la supresion sino por la demarcacion de límites, considerando que la supresion entónces era peligrosa. Esta misma opinion que tuve entónces la tengo ahora. Señores, yo considero que si bien es conveniente, noble y honroso que ante la verdad de las cosas retroceda el hombre, no lo es ménos que el hombre debe solo hacerlo cuando se le presente la verdad con perfecta claridad. Si á mí se me demostrase que ese territorio comprendido en los límites que se señalan, no nos correspondia, yo, confieso la verdad, me rendiria y me conformaria en que se suprimiese la demarcacion que se ha hecho. Pero cuando no veo esa verdad, no la veo tocante; cuando por el contrario he visto aparecer en el artículo la demarcacion de límites como la consignacion de un hecho existente, y que la supresion de este hecho lo haria aparecer ante los hombres que nos observan como la revelacion de nuestra convicccion de que este territorio no es nuestro, confieso que entónces miro como mas funesta hoy la supresion que la demarcacion. Sí, señores, mas funesta; porque si por esta demarcacion, señalamos una parte del territorio que puede ser disputable, esto mismo hará que la provincia que pretende tener ese derecho, hará constar su reclamacion; no así con la supresion, porque esta importaria la accion de abandonar un territorio que no es nuestro, y entónces vendria á ser *primi ocupantis*. Esto es muy peligroso: despues de la discusion que ha habido, despues de haber establecido que es una usurpacion, despues de haber oido con ánimo tranquilo una ley de otra provincia que dice es mio ese territorio, seria dar un motivo para la provincia de Mendoza, que pretende ocuparlo, á que lo ocupase como primer ocupante. Digo que si no se hubiese leido esa ley, hubiera estado por la no demarcacion de límites cuando vemos que carecemos de los datos necesarios para hacerla bien, no obstante que tenemos muchos motivos para asegurar que son nuestros. En un conflicto tal, queriendo atraer á los señores Representantes á una transaccion en sus opiniones, yo he concebido una idea, que no sé si tendrá efecto; he concebido la idea de proponer que, miéntras Buenos Aires no se reuna en nacion, no consentirá la desmembracion del territorio,

desde los puntos que dice ahí, como está en el artículo. Esto traeria ventajas: primera la de que Buenos Aires aseguraria lo que se dice que no quiere, que es el deseo de unirse á las demás provincias hermanas; alejar, en segundo lugar, la cuestion que pudiera haber, disputándole hoy como de la Nacion lo que es solo de la Provincia de Buenos Aires; se evitaria tambien, en tercer lugar, esa supresion que, como dije ántes, la miro mas funesta que la demarcacion; porque á la demarcacion le veo remedio, y á la supresion no, porque parece que la abandonamos. Si no fuese por esta conviccion yo estaria por la supresion. Voy con este motivo á proponer la lectura del proyecto que he formulado.

(Se leyó en los términos siguientes:)

«Art. 2° Interin Buenos Aires no se reuna en Nacion, declara que no consentirá en la desmembracion de su territorio que se estiende, etc.» (En todo lo demás como el artículo del proyecto de la Comision.)

Si esta enmienda que propongo fuese apoyada, no creo que llenará las miras que ha tenido la Comision; porque segun comprendo la Comision, en ese artículo 2° se ha propuesto, mas de evitar lo que se llama el Director de las 13 provincias, que el hacer una demarcacion, porque habia visto ya que el Director habia cedido una parte de nuestro territorio, sin consultar á la provincia de Buenos Aires. En este sentido, si fuese apoyada la someteria á la sancion de los señores Representantes. (Fué apoyada.)

Sr. Piran—El artículo 2° que está en discusion, habiendo suscitado en la Sala varias dudas, consideradas por los SS. DD. de alguna trascendencia, yo créo que despues de haber sancionado la Sala de RR., en el artículo 1°, que la Provincia entra en el ejercicio de su soberanía interior y exterior miéntras no delegue en un Gobierno Federal, no debe hacer relacion con el resto de las demás provincias para nada: debe entrar á legislar bajo una base única y cierta; no hace relacion á nadie en ningun otro artículo; no legisla sino para dentro del territorio de la Provincia. El territorio de que habla el art. 2° no ha sido deslindado, como no ha sido deslindado el territorio de las demás.

Una parte del territorio ha sido delineado de tiempo en tiempo como se ha podido, y muchos lugares están en poder de los indios. ¿Qué estraño es que la provincia de Buenos Aires no hubiese delineado sus límites cuando el territorio cuestionable no lo habita nadie sino los indígenas, y para obtenerlo seria necesario comprárselo? ¿Qué tiene que disputar Mendoza sobre ese territorio, si está en poder de los indígenas? Así es que el pueblo de Buenos Aires está en su derecho perfecto de posesion del territorio; así es que sobre él legisla, no teme á la Presidencia: si la Presidencia de la República no tiene nada; así es que ha estado buscando lugar donde colocarse y no ha encontrado, porque todas las tierras ocupadas tienen dueño; y como dije la otra noche, es un fantasma de Presidente que no sabe donde acomodar la Presidencia; nadie la quiere en su casa. Se acaba de ver con la creacion del papel moneda. La Presidencia ha dispuesto de una parte del Chaco y la ha dado al Paraguay, que no es de él. En virtud de todas estas dificultades que se promueven en la Sala yo propongo un artículo supliendo ese artículo 2°, puesto por la Comision. Tenga la bondad de leerlo el señor Secretario, (se leyó.) Hay otro artículo que es consiguiente de este, (se leyó el art. 3°). Yo creo, señor Presidente, que esa demarcacion de que habla el art. 2° encierra el territorio que corresponde á la Provincia de Buenos Aires, salvo las relaciones en que entre mañana para el mejor estar de sus individuos. Pero en esa demarcacion no perjudica á nadie, no viola á nadie lindando con la cordillera, lindando con Chile hasta el Estrecho de Magallanees, desde el Arroyo del Medio: esas tierras siempre han pertenecido á Buenos Aires. Todos esos que se llaman dueños de ese territorio ¿por qué no llevan allí una gran poblacion? Quiere decir que ellos se posesionan de los puntos donde no encuentran á nadie, ponen la bandera, la saludan á nombre del Rey, y dicen que están en el siglo moderno, pues no conocen tierra por descubrir en el globo. En este sentido, pues, he hecho esa demarcacion en que Buenos Aires tiene un derecho perfecto para hacerlo así. En tiempo oportuno el P. E. arreglará todo eso ante una Comision científica, presentará cada uno los antecedentes de la tierra que ocupa, y la Comision adoptará la forma mas adecuada á la demarcacion de cada provincia. Yo, sin embargo de que considero á Buenos Aires mas fuerte que Mendoza, digo que se le dará lo que le corresponda sin emplear la fuerza, porque no se quiere que Buenos Aires haga lo que los Norte-Americanos, que han dicho, esta isla la encuentro sola, me la agarro: esta es una mala adquisicion, y eso le ha hecho á esa Nacion muy poco honor. En este sentido, pues, el art. 1° y 2° quitan toda duda, y dejan perfecto el derecho de

la Provincia de Buenos Aires, desde la desembocadura del Arroyo del Medio en el Paraná, hasta el fin de la Cordillera en el Estrecho de Magallanes. Y si los SS. RR. se sirven apoyar este proyecto podrá entrar en discusion con el artículo.

Sr. Tejedor—Yo no apoyo, porque no sé lo que ha hecho el señor Diputado de la Tierra del Fuego.

Sr. Pirán—Ese territorio es nuestro, si la provincia tiene fuerza para ocuparle.

Sr. Anchorena (*D. T.*)—Señores, yo creo que el artículo tal como lo ha presentado la Comision consulta una necesidad imperiosa en nuestra situacion actual y establece un hecho en sí completamente exacto, ó al ménos no se puede dudar en ello: es imperiosamente necesario determinar nuestros límites territoriales. Además de las razones que se han indicado en este recinto, que exijen que Buenos Aires deslinde su territorio para destruir las pretensiones de las otras provincias, pretensiones que vienen á echar por tierra su existencia política y aniquilar sus elementos de felicidad, creo que tambien es un ejemplo muy conveniente que damos al resto de las provincias del interior, del interés que tenemos en conservar nuestro territorio, y que no perdamos el tiempo como nos ha sucedido ya desde la época de nuestra emancipacion hasta la fecha por no demarcar nuestros límites, por no tomar interés ninguno por ello, hemos perdido la mejor parte del territorio; la Provincia de Tarija, la de Atacama y la de Misiones; por un Estado poderoso y de hecho, por no reconocer una ley que debieran respetar ellos mismos. Para sostener y contener las justas exijencias de la opinion por sus mismas pretensiones han querido apoyarse en el extrangero, han querido apoyarse en otros Estados. Vemos que desde el 3 de Febrero hasta la fecha hemos perdido una grande estension de territorio del Chaco, de la manera mas vergonzosa, sin que hasta ahora se haya levantado una voz, ni contra esos tratados de Martin Garcia, sobre ese hecho, en el cual no puedo concebir qué títulos pueda alegarse en su favor. Yo creo que en virtud de esos tratados, Buenos Aires dá un ejemplo muy conveniente á las demás provincias sobre la existencia de ese territorio, y á la vez se pone á cubierto de la marcha estraviada que está siguiendo ese Gobierno General de las 13 provincias. Si no se hubiese leido en esta Sala esa disposicion del Gobierno de Mendoza referente á su derecho á ese territorio hasta el Atlántico, disposicion completamente absurda, que no manifiesta sino un espíritu de encono sobre esta provincia, espíritu que no se puede calificar sino del deseo de destruirnos, espíritu animado de una animadversion local, y cuya prueba está fundada en hechos positivos; hablo delante de mis compatriotas que los ven palpablemente: se han reunido todos los Gobiernos de esas provincias, y se han dicho: somos 13 contra uno, y lo han hecho unidas, y no solo han hecho sacrificios para reunir fuerzas y hostilizarnos, sino que se han unido á los mashorqueros para imponernos la ley del terror y sojuzgarnos. Esto lo hablo á la vista de todo el mundo. Los que han formado el Acuerdo de San Nicolas han violado todos los principios, porque Urquiza no era capaz de componer ese Acuerdo, llenos de ese espíritu de someternos á un Poder General, á un Congreso, segun su voluntad arbitraria. Léase el tenor del artículo; se dijo que lo que decidiesen 28 individuos habia de ser bien decidido; y porque Buenos Aires se opuso, se dijo: Buenos Aires no ha de tener soberanía, puesto que se resiste á los principios de federacion que ha jurado. Posteriormente hemos visto á esos mismos ciudadanos que habitaban entre nosotros, hijos de esas provincias y que han hecho su fortuna aquí, es decir á cara descubierta, á algunos que han ocupado puestos muy principales en la Capital, que era preciso destruir á Buenos Aires y aún sembrarla de sal para poder organizar el país. Y yo traicionaria mi conciencia si en esta parte no me pusiese en favor del país á quien debo mi existencia. Así, considero que es una necesidad vital la demarcacion de los límites, porque de este modo el General Urquiza no podrá disponer de este territorio; porque no pudiendo someternos por la fuerza de la opinion, que cada dia es mas débil, ha de tratar de buscar la proteccion de todos los Gobiernos extrangeros en beneficio suyo, para de ese modo sojuzgarnos. Considero, pues, una necesidad demarcar nuestro territorio para que de ese modo se pueda decir á todos los Estados extrangeros: Señores, esta provincia tiene su soberanía, nadie es dueño de su territorio sino ella misma; no hay una obligacion establecida que pueda hacerla reconocer esa Constitucion. Este es un hecho existente que nadie pone en duda, puesto que ese Gobierno general no puede imponerla obligaciones ni está en aptitud de llevarlas á cabo; y por otra parte este pueblo tiene su soberanía con todas sus autoridades que pueden respon-

der de sus actos como el mejor pueblo del mundo. Por esta razon considero la necesidad de la demarcacion del territorio, y considero tambien que con el artículo segundo se autoriza á los Poderes creados por la Constitucion para poder hacer todo lo que sea necesario en beneficio de la comunidad nacional. Creo que este artículo tan léjos de alejar el momento de nuestra organizacion, todo lo contrario, ha de facilitarla; porque las provincias se han de desengañar, y han de llegar á conocer que nosotros hemos de usar con ellas de toda la franqueza y toda la liberalidad que puede haber entre pueblos hermanos; pero que al mismo tiempo debemos manifestar que por ningun título hemos de consentir en la desmembracion de nuestro territorio, tanto mas cuanto que el dia que nos reunamos á las provincias, en ese dia cederemos la parte que sea conveniente. Se ha dicho que esta parte del artículo es redundante, porque estableciéndose en el artículo 2º la extension del territorio era evidente la facultad que tiene la provincia de ceder una parte sin necesidad de declararlo así, y en mi concepto esto es inexacto. Si no se pusiese este artículo, no podrian los Poderes resolver ni disponer sino de aquello que los pueblos les permiten, porque los pueblos se representan por sus Poderes constitucionales; y si la Constitucion no fijase esos límites, dificilmente los podria despues obtener, ó conceder en beneficio general cierta parte de nuestro territorio. De este modo se dá una prueba completa de que miéntras estamos en este estado actual, no consentiremos que sea disminuido el territorio que tenemos, como lo están haciendo con el resto de la República, que no ofende á sus derechos, y que Buenos Aires está en aptitud de unirse á ellas mismas. Yo no convengo con el artículo que ha presentado un señor Diputado, que declara que durante el período del interinato no consentirá Buenos Aires que el territorio sea desmembrado. Señores, creo que esto traeria un inconveniente muy grave, que las provincias han de abultar ó los que las representan; yo no puedo absolutamente clasificar si esa opinion que domina es de los pueblos ó de los que gobiernan. Hablo de los hechos existentes, y una porcion de ideas que oigo verter á ciudadanos que pertenecen allí. Yo creo que tiene ese artículo el inconveniente que cuando mañana nos unamos á las demás provincias, han de pretender sacar partido de las palabras de esa redaccion. Mejor seria la supresion; mejor es que sepan que nuestra integridad territorial no puede ser fraccionada sin nuestro consentimiento; y si comprendiese esta idea el artículo, no tendria inconveniente en aprobarlo. Veo que Buenos Aires hace una demarcacion que no se puede tachar de injusta. Señores, si se abren las cartas que se han delineado en las principales Academias de Francia é Inglaterra, en ellas veo determinados los límites de las provincias de Cuyo, que despues se subdividió en distintas soberanías cuando estas no pueden tener otros límites que los de su soberanía primitiva. Se verá que los límites que se delinean son los mismos que abrazan esas cartas. Es indudable que quienes las han delineado han tenido suficientes datos para fijarlos así, que han sido habidos en tiempo del Gobierno Español. Posteriormente Buenos Aires ha dado ensanche á sus fronteras; al mismo tiempo que ha tomado posesion ha hecho sus avances sobre los indígenas: yo creo que le dá un derecho mas indudable que el que tenia ántes, fuera de que aún cuando no hubiese avanzado sobre esas fronteras, yo creo, basando mi idea sobre los principios, que le pertenece aún ese territorio, que está comprendido en los límites de su jurisdiccion. Señores, yo veo que los españoles ocuparon ese territorio, y todas las naciones del mundo hasta la época de nuestra emancipacion política han reconocido en su posesion toda la estension de ese inmenso territorio. Esto no es una ley; sin embargo, creo que es la que reconocen todas las Naciones. La Inglaterra ocupa una vasta estension de territorio, pero ¿la ocupa contínuamente? no señores.

Se ha dicho tambien que nosotros necesitábamos comprar esos terrenos á los indígenas: esto es difícil de resolver, esta es una cuestion muy séria. Solo diré que los indígenas tienen igual derecho que nosotros á ese territorio, cuando se dediquen á trabajos útiles como la labranza, etc.; pero los que están en el desierto, viviendo de una manera salvaje, no pueden tener este derecho, y no hay mas que ó echarlos fuera, ó luchar con ellos hasta conseguirlo; cosa que yo no apruebo, porque son nuestros semejantes: la prueba mas convincente de que no tenemos ese derecho es que son completamente bárbaros salvajes, y favor se les hace en atraerlos y domesticarlos. Yo creo, pues, que no estamos en el caso de comprarles esos terrenos; solo respetar sus derechos de hombres: esta es una idea que no se puede poner en problema. Ahora bien: desde que hemos poseido y po

seemos estas fronteras, indudablemente nuestro territorio se estiende todo lo que dice el artículo. Bajo este principio es que se han regido todas las Naciones, y los Norte-Americanos á favor del mismo han ido adelantando su territorio. Me parece, pues, que esto no es atacar principios de justicia; al contrario, no es mas que respetar principios generales de buena armonía entre los Estados. Así creo que la sancion del tiempo ha comprobado terminantemente que tenemos derecho al territorio actual de las costas hasta Patagones, y que debemos declararlo territorio nuestro para impedir al General Urquiza y á los que le rodean, que en sus desmanes ataquen nuestras fronteras, atropellándolo todo, como lo han hecho en esa cesion de territorio al Paraguay, y en esos tratados que han celebrado con los Estados mas poderosos del mundo; todo lo han sacrificado para dar en tierra con la provincia de Buenos Aires. ¡Cosa singular! ellos concibieron la idea de dividir á Buenos Aires, se reunieron en Congreso, y al instante bulló el pensamiento de dividirla sin su consentimiento; bastó solo una palabra del General Urquiza, y esto en los momentos de nuestros mayores conflictos, pues que estábamos combatiendo brazo á brazo con el bandalaje mas desenfrenado; en tónces se unieron á él para conseguir sus fines, mandaron una comision con ese objeto, y para nada nos tuvieron presente, y sin embargo que Buenos Aires es la que tiene mas derecho, se la negaba á esa reunion en el Congreso. Así pues, yo soy argentino: deseo que se organice la nacion, pero quiero al mismo tiempo que se guarden los eternos principios de justicia; y si esos principios no se guardan, no hemos de hacer otra cosa que encender la guerra civil. Un Sr. Diputado mostró una idea, que no trepidaria en aceptar; y es que nosotros no tendríamos el derecho de hacer la guerra á esa constitucion que han aceptado esas provincias. Yo creo que tal vez tendríamos ese derecho, para, con las armas, destruir, si era necesario, ese Congreso y todos esos poderes; porque esa constitucion y esos poderes se han establecido violando todas las obligaciones fundamentales, nuestros pactos, todas las obligaciones nacionales, y aun esos mismos tratados. Desde que se ha establecido un Congreso segregando una parte importantísima de las provincias negándole sus derechos, todo lo que ha hecho ese Congreso es nulo. Sin embargo, no seria yo el que acudiese á las armas, sino á los medios de tratar de reunir á todos los hijos de las provincias para formar un núcleo que sirviese á la organizacion definitiva. Porque preveo en fuerza de nuestra situacion y de nuestros acontecimientos que este estado transitorio no ha de ser tan corto como se cree, este ha de ser largo; vamos á naufragar en ese órden que tienen establecido: ese Gobierno que tienen establecido desaparecerá probablemente. No tenemos suficientemente organizados nuestros medios de accion para poder luchar con esa porcion de Gobiernos absolutos; no podemos combatir con iguales armas á esa porcion de elementos heterogéneos. No olvidemos el espectáculo que nos presenta Montevideo: véase cuantos sacrificios ha costado la conservacion de ese Estado Oriental, y el resultado que han dado sus actos posteriores. Por todo esto es que deseo que esta parte importantísima de nuestro territorio quede bajo la salvaguardia de un Gobierno regular, y de este modo quedará salvado el país de cualquiera ulterioridad. No me parece que es injusta esta demarcacion que se establece como principio general; y por consecuencia no he tenido inconveniente en adherirme á los dos artículos redactados por la Comision.

Sr. Montes de Oca—Señores; cuanto mas se debate este artículo tantas mas dificultades presenta para arribar á un resultado, por la falta de conocimientos y datos, á pesar de que algunos señores han dicho en las sesiones anteriores que se conoce perfectamente el territerio de la Provincia. Señores, la República Argentina está situada en una área de terreno, comprendida entre el Rio de la Plata por el Este, por la Cordillera por el Oeste, por el Sud por el Atlántico, por el Este y Norte por el Paraná. En esta área de terreno existen 14 Provincias, entre ellas Buenos Aires. ¿Quién ha demarcado los límites de cada una de estas provincias? ¿quién las ha dividido? ¿cuál es el territorio natural que cada una tiene? Yo no lo sé, á no ser que las fronteras de cada una de estas provincias está completamente defendida por los fuertes establecidos con ese objeto. Pero hay una porcion de territorio que pertenece á todas las provincias; por ejemplo, esa porcion de territorio del Sud pertenece á la provincia de Buenos Aires, á la de Mendoza y á la de San Luis. Bien, pues: ¿hay algunos límites? ¿alguna vez se ha hecho esta division territorial? ¿quién la ha hecho? ¿quién la ha podido hacer? Solo un Congreso general la puede hacer; un Congreso general en que estén representadas

todas las provincias de la union. Pero nosotros ¿qué pretendemos con este artículo? dictar una ley. ¿Y con una ley vamos nosotros á determinar el territorio de Buenos Aires? Yo no estoy enterado del derecho público, pero estoy seguro que no hay una Nacion que por una ley se haya dado un territorio. Los territorios son el resultado de las combinaciones de un tratado, de las estipulaciones que se hacen entre los Estados y países limítrofes. Así, hoy mismo hemos visto con respecto al Brasil, con respecto al territorio Argentino y Oriental: así lo vemos en todas partes del mundo; es por tratados y no por leyes. ¿Y qué sucederá si nosotros aprobamos por este artículo constitucional que el territorio de la Provincia de Buenos Aires llega hasta el Estrecho de Magallanes? ¿por esta sola ley ya estamos en posesion de ese terreno? no, señores: en ese desierto no existe ningun Estado que tenga el goce de su posesion. No hay que equivocarnos. Se ha dicho por un señor Representante que ese territorio fué ocupado por un buque nuestro en tal tiempo, y que en otro tiempo el señor Pacheco hizo la matanza de ganados: yo agregaré que en otro tiempo en la Laguna de Choelechel hizo la matanza de ganados, pero esto no prueba posesion, esto no pudo hacerlo á costa de su pellejo; y despues, tan luego como ha dado la espalda á ese territorio, ha vuelto á su dueño natural. Señores, se ha dicho que se ha plantado una bandera en Choelechel: ¿adónde iríamos á parar si con plantar una bandera se adquiriese la posesion de un territorio? Si así fuese se hubiera tenido posesion de Rio Janeiro, pues algunos argentinos subieron á un Cerro y plantaron la bandera Argentina. Eso mismo sucedió con nuestra bandera plantada en el Desierto: estuvo allí miéntras estuvo sostenida con las bayonetas del ejército. Es preciso no engañarnos: el territorio que se toma á la fuerza y se sostiene por la fuerza no dá la verdadera posesion. Y creo, señores, y esta es mi conviccion, que este artículo es completamente innecesario; en primer lugar, porque nosotros no podemos fijar límites sobre cosas que no poseemos perfectamente; en segundo lugar, porque no estamos en posesion de ese territorio; y porque ademas ese territorio es disputable, y esa disputa nadie puede dirimirla sino un Congreso Nacional en que la Provincia de Buenos Aires esté convenientemente representada. Pero yo considero, no diré un avance, pero sí una cosa inútil y completamente innecesaria; y no habrá quien me convenza que por esta ley quedamos en posesion de ese territorio. No, señores, ese territorio estará en nuestra posesion, miéntras que esté convenientemente defendido; y lo mejor en este caso es no aventurar nada. Hay, además, muchas constituciones en que no se demarca el territorio; muchas podria nombrar pero me parece innecesario, porque ya otros señores Diputados lo han hecho. Pero se dice: si no se demarca el territorio, ¿cómo podremos sin este artículo reclamar la Isla de Martin Garcia que la hemos poseido muchos años há, que pertenece á la Provincia de Buenos Aires en los límites que hoy tiene? ¿Y necesitamos para eso una Constitucion? no, señores. Cuando Urquiza al hacer esa Constitucion quiso dividir la Provincia de Buenos Aires, ha dicho muy bien el señor Diputado, toda la Provincia se levantó en masa como un solo hombre. Esto es lo que vale: lo demas es dar leyes para el desierto; y así es como hemos protestado de los tratados hechos por Urquiza con las Potencias Extrangeras, así lo haremos respecto del territorio que nos pertenece si otra cualquiera Potencia lo quisiese tomar. De consiguiente yo estaré contra el artículo, y seria de parecer que se quedase *in statu quo*, dejando esta demarcacion para un Congreso general.

Sr. Esteves Saguí—Señores, oigo que hay ideas diversas sobre la consideracion de ese artículo á términos de considerarlo algunos como innecesario, y yo estoy con la idea de algunos otros señores Diputados, de que hoy mas que nunca es absolutamente necesario establecerlo en la ley constitucional de la Provincia; y como he de votar en este sentido, aunque admitiendo alguna que otra reforma que no varie en el fondo ó principio de esta idea, diré algunas razones entre las muchas que podria alegar. Yo no sé cómo en la Sala de la Provincia de Buenos Aires puede ponerse en duda que todo ese territorio que está comprendido entre el Atlántico y la Cordillera de los Andes, no pertenece á nadie; porque esto es lo que se ha dicho: quiere decir que será *res nullius*, y como tal del primer ocupante; y vendrá á confirmar hoy Buenos Aires lo que algunos tratadistas en Europa han dicho, y aun se ha fijado en algunas cartas geográficas: que las tierras patagónicas son tierras desiertas, como en el estado primitivo, y por consiguiente que esas tierras como aquellas que primeramente se pudieron ocupar, se pueden ocupar por cualquiera.

¿Adónde vamos á parar si dejamos correr esta idea? si nosotros que somos los encargados, que debemos velar aun por esa Nacion Argentina que algun dia se formará, vertemos ideas de esta clase? Pues qué, ¿se ignora que desde la primera expedicion que se hizo para esplorar el Estrecho de Magallanes, nadie le ha disputado á España, ninguna Nacion le ha disputado á la República Argentina, que pertenece á Buenos Aires una parte del territorio en las costas Patagónicas? ¿Se ignora que hubo expediciones para formar establecimientos, y que no se pudieron llevar á cabo por distintas causas? ¿no solo por fuerza armada, no señores, sino por ciudadanos particulares que se entendian con los Indígenas? Y yo pregunto: ¿esto importa ó no un derecho de posesion? ¿un derecho de posesion tranquila, para que hoy ó mañana, ó el dia que se quiera se fuesen ensanchando en ese mismo territorio? Si fuese un terreno que estuviese actualmente separado y que no estuviese ligado á nosotros con las poblaciones y establecimientos que tiene Buenos Aires, entónces vendria bien ese principio que se ha aducido: adonde no hay ocupacion no hay propiedad, es cierto, la ocupacion es de derecho principal para la propiedad. Pero, señores, cuando ese territorio no es otra cosa que una prolongacion del que ocupamos, cuando Buenos Aires puede ocuparlo cuando quiera, ese principio no tiene aplicacion. A tenerla podria mañana venir un buque, y entre Bahía Blanca y Patagones establecer una colonia, fundando su derecho en que ese territorio era *res nullius.* Y seria esto propio? Desde el tiempo de la conquista nadie ha disputado á la España el derecho de sus límites jurisdiccionales. Y si esto es así, nadie contestaba al Vireinato de Buenos Aires el derecho de fijar sus límites jurisdiccionales, como lo establece el artículo, por qué no ha de poder designarlos hoy esta provincia? Yo no tengo duda de que todas esas costas nos han pertenecido y ahora nos pertenecen: y sobre la duda que pueda sobrevenir de si ese territorio de Patagones pertenece á la de Buenos Aires ó á la Nacion Argentina; yo pregunto: si hubiese existido como ántes, es decir, si no hubiese sobrevenido la revolucion del año 10, ¿ese terreno de quién seria? indudablemente perteneceria al Vireinato de Buenos Aires. El Chaco, si Santa Fé dijese, señores este territorio es nuestro, ¿podríamos nosotros decirle nada? porque es la prolongacion de su territorio Pues lo mismo digo yo con respecto al territorio de Patagones; ¿no es una prolongacion de nuestro territorio? ¿no nos podemos pasear por él, el dia que queramos, y establecer con gran facilidad cualquiera clase de colonias? Yo no estoy porque desde ahora se lo apropie Buenos Aires; no, señores, estoy con la idea que indicó un señor Diputado, que ese terreno debe guardarse y conservarse para la asociacion Argentina. Si mañana tuviésemos la fortuna de que la Nacion se organizase; si mañana hubiese un Congreso en que Buenos Aires estuviese legítimamente representado, ese territorio que pertenecia á Buenos Aires se podria destinar á las necesidades de la nacionalidad Argentina, y vendria á suceder lo mismo que en los Estados Unidos; que todos esos terrenos que se encontraban baldíos sirvieron, por disposicion del Congreso del año 26, para establecer allí otras Provincias y formar colonias. ¿No se han declarado nacionales los terrenos de Córdoba, San Luis, etc.? pues á eso precisamente tiende el artículo nuestro, á no dejar ese terreno así no mas para que lo pueda ocupar cualquiera. ¿Ahora mismo, en los momentos se pretende que vayamos á sancionar una cosa en contradiccion de todos los antecedentes de ahora tres siglos? Yo no sé qué razon puede haber para esto; cualesquiera que fueran los principios, yo no estaré por esos principios, porque considero que la América, como nuevo mundo, tiene su derecho público, especial, porque no debemos olvidar que la Europa ha sido la colonizadora de ella. Estos mismos principios son los adoptados por Norte-América. De ningun modo, pues, se puede disputar al Estado de Buenos Aires el derecho que tiene á la posesion de ese territorio. De todos modos, aunque se tuviese que decir en contra de esta tésis, como la disposicion no es permanente, no veo absolutamente inconveniente alguno para que se adopte el artículo ó cualquiera otra reforma que mantenga substancialmente la idea. Así yo votaré por él ó, como digo, por alguna reforma que le equivalga.

Sr. Alsina—Siento mucho, señor Presidente, que todo lo que he oido esta noche, vertido sin duda con el mejor deseo y con gran sensatez, no sea bastante poderoso para hacer modificar mi juicio sobre la materia. Yo insisto siempre en que el artículo, tomada en general la fijacion de límites, y de límites tales cuales se han señalado, es cuando ménos innecesario en una constitucion; como se vé, esta fijacion, así manifestada, abarca diferentes ideas que se con-

funden. Advertiré ante todo que, como parece que se han referido algunos señores Diputados á un hecho á que yo aludí rápidamente anoche, creo que estoy en el deber de decir que se padece de equivocion. Yo no he dicho que los Estados Unidos prohiban la colonizacion en ese lugar ni en otro alguno; yo no tengo noticia que los Estados Unidos hayan hecho tal disparate. No señores; es una ley referente á todo el continente Americano; es un principio presentado al Congreso por el Presidente Monroy, que los Estados Unidos no reconocerian derecho á colonizar ningun punto del continente Americano. Esto es muy distinto. Cuando se dice que es innecesario fijar los límites de la Provincia, no quiere decir que la Provincia no pueda mañana ó pasado, si acaso lo creyese necesario, teniendo los datos convenientes, hacer la demarcacion de sus límites. Hablamos aquí del código constitucional, de esta ley de carácter inmutable; tampoco quiere decir esto que porque en la constitucion no se hable de límites, se declara que no pertenece á la provincia ese territorio. No sé en qué se funda semejante consecuencia, ni mucho ménos que se deduzca la estraña consecuencia que ha pretendido sacar un señor Diputado, de que esto es declarar ese terreno *res nullius*. No, señores; no se declara esto con guardar silencio. Ahora, si se pregunta ¿de quién será ese terreno? yo contesto al señor Diputado: de la comunidad Argentina; mas esta comunidad compuesta de esta vasta porcion de territorio no tiene, como se ha observado, aun demarcados esos límites, y esto lo hará un Congreso nacional con consentimiento de los Representantes de la Provincia. ¿En qué se ofende el derecho de Buenos Aires, sea cual fuere, con el silencio? Pero se dice; nosotros que estamos en mejor aptitud, que tenemos los medios para conservar á la Nacion ese terreno, declarémoslo. Pero yo digo, si tenemos los medios de conservar ese territorio de la Provincia, conservémoslo para la comunidad Argentina; pero para esto no necesitamos declarar en la constitucion que ese terreno es perteneciente á esta Provincia. ¿A qué es alegar los hechos de posesion, de dominio, tomados y reconocidos por el Gobierno metropolitano, ni aun los puntos despues ocupados por el Gobierno Nacional de las Provincias Unidas? Eso lo que prueba es que el derecho es de la Nacion; pero no prueba que sea de una de las partes que esa Nacion compone; porque esas tierras cuando el Gobierno español poseia esos territorios, no las adjudicaba á esta ni á la otra Provincia sino á todo el territorio en general. Una observacion, una sola idea séria se ha hecho la otra noche acerca del inconveniente que tendria el silencio de la Constitucion en este punto; es la observacion mas atendible á mi juicio que á este respecto se ha hecho. Se dice, señores, en el estado actual de cosas, atenta la ambicion declarada, yo no diré de las provincias, no diré del General Urquiza, no sé de qué espresion valerme; en fin, la ambicion mas ó ménos declarada de todos; hoy mas que nunca debemos hacer esta fijacion de límites, mucho mas cuando en la Sala se ha leido una ley de una Provincia en que declara para sí una gran parte de ese territorio, y mediante la cual se podrá introducir quizá hasta la Ensenada. Señores, por los principios que manifesté anoche, yo debo mirar como un absurdo la ley de Mendoza, fundado en los mismos principios. Pero no sé, senores, por qué el silencio de la fijacion de límites en la Constitucion deberá ser interpretado como un indicio de conviccion en la Sala, ni de retroceso, ni de abandono de los derechos que legítimamente pertenecen á la Provincia de Buenos Aires. No, señores; tal vez será mirado por lo que es en sí; será mirado como un sacrificio que se hace á la paz futura de la República; tal vez será mirado, como realmente es, un proceder reservado que nos dispone no solo la falta de datos exactos, sino ese porvenir nebuloso que parece producir sérios temores. El silencio no importa decir este territorio no pertenece á la provincia de Buenos Aires: no, señores; pertenecerá ó no pertenecerá: no entro en eso. Esto es lo que importa; y por la misma razon este período es aplicable á Mendoza ó á cualquiera otra Provincia que hoy quiera hacer invasion en territorio que no le pertenezca. Señores, ¿del silencio de la Constitucion, es á decir, de la supresion de ese artículo, podrán deducirse argumentos contra los derechos de nuestra Provincia? de ningun modo. ¿Pues qué, el haberse leido en la Sala esa ley de Mendoza, le dá otro carácter? ¿esa ley de hace 20 años no ha sido protestada por las autoridades que regian este país con nuestro silencio? No puede, pues, inducir ningun derecho á la Provincia de Mendoza para decir: lo habeis consentido puesto que habeis callado. Esto de nada serviria. Así es que yo no veo que el silencio sea tan grande inconveniente; no decide nada, sino al contrario salva todos los derechos y consulta todos los intereses.

Yo una sola observacion me permitiré hacer acerca de los peligros probables de esa demarcacion de límites. Señor Presidente, si la demarcacion de límites no dá derechos, no impone deberes. Yo pregunto á todos los señores Representantes ¿qué haria, qué deberia hacer la Provincia de Buenos Aires hoy, si supiera que un ejército pasaba el Arroyo del Medio, y que se internaba en nuestro territorio sin permiso nuestro? ¿no estaria obligado á repeler una invasion? Pues bien: desde que la Provincia de Buenos Aires declara que este terreno es suyo, se vé en el caso de defenderle. Yo pregunto: si ese Poder llamado Nacional, y á quien se supone empeñado contra la Provincia de Buenos Aires, en vista de esta declaracion envia una fuerza, ¿qué hacemos? Tendremos que enviar otra division al Desierto á repeler ese ataque á 200 ó 300 leguas; no hay otro remedio. A pesar de esto, yo puedo indicar otro inconveniente para poner la demarcacion, pero tengo muy presente la actualidad de nuestra Provincia y de la República en general: en este negocio he creido que deb a ponerse mucha consideracion de prudencia, para en medio de los inconvenientes que tcdos vén, atenernos más bien al silencio. He oido, señores, insistir mucho en la necesidad de la demarcacion con la referencia á las Provincias ó al Gobierno General de Urquiza; insistir mucho alegando que debemos preservar nuestro territorio; que ese es el modo de contener esas pretenciones y esa ambicion en fin, he oido con asombro presentar la demarcacion de limites cual una muralla que se estableciera sobre los puntos que esa ley requiere. Pero, señores, una vez que hay algunas prevenciones contra la Provincia de Buenos Aires, una vez que las hay en el General Urquiza ó en ese Congreso, ¿de dónde sacamos que, porque demarquemos los límites ¿nos han de respetar? ¿Qué panacea es esta que se encuentra en la demarcacion de límites? ¿ó qué lenitivo de todo mal á este respecto? Yo veo que cuando en la actualidad de la República nosotros vamos á fijar esta demarcacion, vamos á ofender derechos, pero sí diré que vamos contra las pretensiones de una de las provincias, y desde entónces esto pone en tortura cuando ménos á esa autoridad para velar sobre lo que llamo derechos de la provincia. Esto es lo real. Así es, señores, que yo tan léjos de ver el preservativo que se quiere encontrar á esa ley, tal vez veo un provocativo para males posteriores. Pues qué, señores, ¿ha sido por ignorar los límites de Buenos Aires que se celebró el tratado de 10 de Julio disponiendo sobre el terreno de Martin Garcia? ¿fué por ignorar cuál era el territorio de Buenos Aires que se resolvió su division? ¿por qué, pues, se deduce que de la fijacion de límites se obtiene el medio de contener las miras ó avances de ese Gobierno? Si fuera una verdad, yo seria el primero que suscribiria para que pasase el artículo. Por lo demás, señores, otros varios puntos que se han tocado esta noche, los creo ajenos de la cuestion; y me parece que bien pesados los inconvenientes que tiene la espresion de estos limites, ó el silencio que se puede guardar en esta materia, todas las consideraciones de prudencia se ponen en favor del silencio. Puede ser que así no sea: quisiera á la verdad sobre esto oir algo que me tranquilizase en este punto. Temo mucho que vamos á dar un paso arriesgado. Yo deseo mucho que Buenos Aires se arregle del modo mejor posible; que perfeccionase sus instituciones, y que en lo que se refiere á este trabajo multiplique su poblacion, y que avance sus fronteras si es posible cien leguas cada año, Ese es el modo de adquirir dominio; eso es lo que nos ha de dar respetabilidad. Porque yo, señores, tambien soy argentino, y todos los señores que aquí estamos, lo somos. Es, pues, por todas estas consideraciones que yo no estaré por el artículo; y no se crea que por no estar por el artículo quiera esto decir que no pertenece este terreno á la provincia de Buenos Aires: quiero que se tengan muy presentes las dificultades de esta resbaladiza materia, que son reconocidas por los señores que están por el artículo más ó ménos modificado; y la prueba es los diferentes proyectos que se han presentado, tendentes todos á evitar esos inconvenientes que se confiesan. Y como ahora no es del caso tratar de ese artículo 3° que se ha propuesto, porque no está en discusion, yo me abstendré de hablar sobre él.

Sr. Anchorena (D. N.)—Están en discusion las enmiendas que se han hecho.

Sr. Alsina—Hablo del artículo, á que llamó 3° el señor Diputado. Todas son tendentes á salvar las dificultades y ninguna lo consigue; y eso es por las mismas dificultades que naturalmente la materia siempre ha de presentar; y todas esas son las que yo quiero desvanecer con eliminar el artículo, sin que esto sea con perjuicio de la provincia, ni ofenda los derechos ni los intereses de mi Patria.

Sr. Esteves Saguí—Haré una simple observa-

cion, solo para decir que no estoy con la idea que se acaba de emitir, de que la declaracion del territorio de la provincia quede al Congreso, y no á la misma provincia. En el estado en que estamos, á nosotros nos corresponde de hecho presentarlo. Si dejamos sin sancionarlo, no haremos otra cosa que referirnos á lo mismo que ha hecho el Congreso de las 13. Una cosa es la demarcacion de límites, y otra es la fijacion del territorio. La demarcacion vendrá despues con esas otras provincias. En este sentido, yo creo que los argumentos que se han hecho, han sido basados bajo un falso supuesto.

Se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

26ª Sesion ordinaria del 9 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Barros Pazos
Bustillos
Cardoso
Cazon (D. D)
Chas
Eguía
Esteves Saguí
Gamboa
Garcia
Guerrico
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin (D. D.)
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Olivera
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia
Zapiola

En Buenos Aires, á 9 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, acompañando en copia una del Ministro francés Mr. Le Moyne, relativamente á lo que dispone el artículo 6 del proyecto de Constitucion sobre ciudadanía, y otra de la contestacion que le dirigió el Gobierno de la Provincia.

Sr. Presidente—La Sala dirá si se ha de leer la nota.

Sr. Anchorena (D. N.)—Bueno es que se lea.

(Se leyó la nota).

Sr. Presidente—Esta debe pasar á la misma Comision que entendió en el proyecto de Constitucion, ó á la de Negocios Constitucionales.

CON AVISO

Cazon (D. V.)
Martinez (D. P. J.)
Paz
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Carreras
Escalada
Espinosa
Somellera

CON LICENCIA

Banegas

Sr. Valencia—Al Archivo.

Sr. Mitre—Basta con que se haya leido.

Sr. Anchorena (D. N.)—La Comision especial ha concluido su encargo; puede pasar á la de Negocios Constitucionales.

Sr. Tejedor—Si no se hubiese leido, yo tambien hubiese sido de la opinion de que pasase á la Comision de Negocios Constitucionales; pero una vez leida, que ha sido el objeto del Gobierno, la Sala está en actitud de saber lo que debe hacer. Está concluido á mi juicio este punto, y no debe pasar á la Comision.

Sr. Anchorena (D. N.)—Estoy conforme con esa idea.

Sr. Alsina—Me parece que el señor Presidente debe limitarse á acusar recibo: el pasarlo á una Comision no tiene objeto; la Comision no puede proponer nada sobre el asunto. Se puede tener presente cuando llegue el caso de tratarse sobre el artículo sesto. De consiguiente acusar recibo es lo que hay que hacer.

El señor Presidente anunció á la Sala que la Comision Militar se habia expedido sobre la pension á la viuda del General Rodriguez; y que se imprimiría y se repartiria.

Sr. Gamboa—El señor Presidente ha dicho que este asunto se imprimirá y repartirá. ¿Pues no se han fijado ya los asuntos de que debe ocuparse la Sala?

Sr. Pirán—A las Comisiones se les pasan todos los asuntos que entran en la Sala; las Comisiones los despachan, los pasan á la Secretaría y el señor Presidente dá cuenta. ¿Se ofende con esto en nada á la Honorable Sala, porque se haya resuelto tratar solo de la Constitucion?

Sr. Gamboa—¿Quién ha dicho que se ofende á la Sala en dar cuenta del despacho de estos asuntos por las Comisiones? Pero como se ha dicho que se imprimirá, he hecho presente que la Sala tiene resuelto no tratar sino de tales y tales asuntos.

Sr. Azcuénaga—Y de los asuntos que remita el Gobierno.

Sr. Gamboa—Serán asuntos oficiales del Gobierno.

Sr. Tejedor—¿Y qué mal se le hace al señor Diputado con que se impriman y repartan? guárdeseles hasta que llegue la oportunidad de tratar de ellos.

Sr. Gamboa—Lo que yo digo y reclamo es que se cumpla la resolucion de la Sala.

Sr. Acosta—Hace tiempo que yo hice esa misma observacion que el señor Diputado; y la Sala acordó entónces que, sin embargo de que las Comisiones no debian ocuparse de estos asuntos, puesto que estábamos en sesiones extraordinarias, pasasen á las Comisiones, y que segun se fuesen despachando por ellas lo remitiesen á la Secretaría á fin de tenerlos presentes para cuando la Sala se reuniera en sesiones ordinarias. Así, las Comisiones no deben ocuparse de los asuntos particulares y solamente de aquellos que sean enviados en calidad de urgentes por el P. E.

Sr. Anchorena (D. N.)—Pasemos á la órden del dia.

Sr. Presidente—Se pasa á la órden del dia.

(Se leyó el artículo 2º).

Sr. Tejedor—El señor Secretario debe leer el artículo de la Comision, porque no ha renunciado á su primera frase. (Se leyó). De modo que está en discusion como lo presentó la Comision, y el proyecto que presentó el señor Anchorena.

Se leyó el artículo 2º y fué puesto á discusion en particular.

Sr. Marin (D. M.)—Con la firmeza y tranquilidad que produce en el alma la conviccion del espíritu, y lleno de una justa confianza, votaré por el artículo como está redactado, ó por cualquiera otra modificacion con tal que ella no afecte la idea que le preside. Los sucesos verdaderamente lamentables que acaban de pasar delante de nosotros, han puesto á la provincia de Buenos Aires en la dura pero imperiosa necesidad de romper á su pesar los vínculos estrechos de amistad que la mantenian con las demás provincias en acorde y fraternal union. Ella ha lamentado altamente tan dura necesidad, y sus mismos Representantes en este recinto venerando han manifestado experimentar iguales sentimientos al elevarla, como lo han hecho por la sancion del artículo 1º, al rango magestuoso de un Estado soberano. Esta nueva posicion en que se halla colocada Buenos Aires, nos trae infaliblemente á la sancion del artículo 2º, porque ella no puede ser eminentemente soberana, si no puede, si no tiene facultad de lejislar sobre su terreno. Esta posicion, pues, nos impone el deber de indicar á lo ménos sus límites, dejando al hacerlo salvos todos los derechos que pudieran tener las provincias límitrofes, para no comprometer los nuestros, ni tampoco la importante grandeza de nuestra Constitucion. Pero callar, y callando autorizar con el silencio, creo que es cometer un error incalificable, y despreciar altamente los grandes é importantes intereses nacionales de que nos hemos constituido defensores. Poco ha hemos visto al General Urquiza en medio de la espantosa confusion de su derrota, formar un tratado vergonzoso que enagena nuestra rica y efectiva propiedad. Y en vista de esto ¿será justo, será prudente que no seamos precavidos y nos espongamos en adelante por no consignar un hecho que nadie nos ha negado? ¿Por vertura, porque no tengamos en la actualidad una ocupacion constante en esos territorios lejanos, habremos perdido el dominio en ellos, que adquirimos un dia con nuestro trabajo y regamos con el sudor de nuestra frente, que es el principal fundamento de este derecho, ó habremos tambien de sacrificar esto á la vana y falaz esperanza de una nacionalidad lejana, por no decir imposible, segun el curso que van tomando los sucesos? Esto no lo aconseja la prudencia, no lo dicta la sana razon; y la experiencia nos ha enseñado ya lo que son y serán siempre

las provincias con nosotros. Ha llegado el tiempo de hablar con toda franqueza y verdad de que somos los dueños y soberanos de este territorio; y que si algun derecho tiene alguna de las provincias limítrofes, pueden reclamar, y entónces veremos quién tiene razon; y que si para esto invadiesen nuestro territorio con algunas columnas, encontraran, no una muralla de diamantes, sino la muralla invencible de nuestros mismos pechos. En virtud de estas consideraciones yo votaré por el artículo 2°.

Sr. Mitre—No tenia intencion, señor Presidente, de hablar sobre este artículo, pero estando próxima la votacion, habiendo anunciado que votaria contra él, y habiendo propuesto despues una enmienda que conciliaba todo, sin tomar el rumbo peligroso á que nos lleva este artículo, debo espresar los fundamentos de mi voto. Cada vez me convenzo mas, señores, que esos principios de disolucion ganan; pero felizmente, como se ha dicho, los hombres pasarán, y los principios sobrevirán á todos, como son en sí inmutables. Nuestra Constitucion ha hecho bien en suprimir el preámbulo, porque nunca podria haber dicho en nombre de Dios, Lejislador Supremo, sino en nombre de las pasiones de los hombres y sentar principios de transicion, propios de una época de desmoralizacion; desmoralizacion que nace no de los individuos sino de los grandes infortunios de los tiempos porque hemos pasado y de las pasiones calurosas que agitan en estos momentos, y á las que procuramos dar una forma á la lava de un volcan. En efecto, señores, el Diputado que habló anteriormente, ha dicho que hay lógica entre el artículo 1° y el artículo 2°; pero es precisamente porque marchamos fuera del círculo que hemos debido trazarnos; es porque el artículo 1° está fuera de su lugar; es porque el artículo 1° que ha propuesto la Comision empieza por organizar la soberanía transitoria, la soberanía de las circunstancias, en vez de sistemar la soberanía eternizada, la soberanía consagrada en el pueblo, la que nos hubiera conducido á resultados lójicos, seguros y positivos; sin embargo de que la soberanía exterior por ahora y por mucho tiempo no nos ha de traer sino dificultades y malos resultados, porque siempre....

Sr. Anchorena (D. N.)—Reclamo el órden: se está hablando de un artículo sancionado.

Sr. Mitre—No hay ningun artículo del reglamento que lo prohiba. Digo, pues, que la soberanía exterior no se decreta.

Sr. Anchorena (D. N.)—El señor Diputado ha dicho que es conservador.

Sr. Mitre—Digo, pues, que la soberanía exterior no se decreta por una Nacion; es preciso que se le reconozca por las naciones extrangeras. Entro ahora al punto en cuestion sobre la demarcacion de límites. Se dice que estamos sancionando en virtud de la alta y gran posicion que hemos asumido; posicion equívoca, posicion que no....

Sr. Anchorena (D. N.)—Reclamo el respecto á la Sala, porque se está hablando en contra de lo que la Sala ha sancionado. Por la prensa podrá decirse todo lo que se quiera, pero aquí no se puede hablar en ese sentido de calificar equívoca una resolucion.

Sr. Mitre—Califico de equívoca la posicion que no está determinada. Para esto hubiera podido decirse de una manera franca: Buenos Aires es un Estado libre é independiente. Valiera mas haberlo dicho, y esto nos evitaria las largas discusiones en que nos hemos envuelto. Si esto es faltar al respeto á la Sala, más se le ofende á este respeto por lo que se ha hecho. Pero con tantas interrupciones lo que se hace es alejarnos más del punto á que me propongo llegar. Señores, en esta posicion equívoca, como he dicho, es ejercer un acto más soberano y más independiente, y esto con absoluta independencia de todos los que tienen un interes inmediato en ello, es no solo hacer equivoca la posicion, sino traer mayores complicaciones sobre este Estado, que ya las tiene en demasia. Se ha dicho, señores, que los títulos de la provincia de Buenos Aires, son innegables para demarcar su territorio; y al efecto se han citado hechos: hechos vagos, indeterminados que no reposan sobre ningunos datos científicos; y sin embargo, por todas las redacciones que se han presentado, tenemos un apéndice ó una introduccion especial cuyo objeto principal es corregir una equivocacion de esta misma declaracion de un derecho sobre el que no se tiene una plena fe; porque si la tuviéramos, la tendríamos sobre todos los demás puntos, y no necesitaríamos declararlo. Pero sea que esa Nacion que se mira lejana, sea ó no imposible, sea que, como se ha dicho, achiquemos el círculo para hacernos mas grandes; de todos modos yo nunca lo pierdo de vista, ni tampoco puede perderlo la Sala desde que quiso adoptar la palabra independiente, el objeto principal, y se fija en el artículo 1° de un modo vago que desea reunirse á un Congreso general; y no habiendo di-

cho de una manera mas esplícita por los temores que se han suscitado. Sin perder, pues, de vista ese resultado que yo veo mas inmediato que otros, porque no está en la voluntad de los hombres el contener el curso de los sucesos, cualesquiera que sean, y porque ántes de ser el ludibrio Buenos Aires, ántes de ser el estropajo del mundo, Buenos Aires ha de buscar su union en la fuerza. Bien, pues, sin perder de vista ese gran resultado; yo creo que lo que haremos es dificultar y alejarnos mas de ese objeto. Señores, para que la provincia de Buenos Aires se creyese suficientemente ilustrada y bastante segura para sancionar un artículo de esta magnitud, era preciso que las luces del convencimiento hubiesen penetrado en ella: era preciso que fuese una cosa irrecusable y que nadie tuviese ningun género de duda; y hasta ahora nadie ha podido derramar este convencimiento en la Sala, y nadie lo derramará porque es imposible que sea así. Para esto hubiera sido preciso tratar estensamente la cuestion geográfica, cuestion que no se ha tratado. ¿Y cómo se ha de tratar? faltan los datos científicos, sin los cuales los Cuerpos Lejislativos más sérios del mundo se miran mucho ántes de emprender este trabajo, y de resolver asuntos de tan gran magnitud. Hay otra cuestion qne se ha tratado por un señor Diputado con bastante profundidad, que no ha sido contestada por nadie, y es la del derecho público como[illegible]rnacional. Sobre este punto no me deten[illegible] [illegible]anto porque se ha dicho ya lo suficiente, [illegible] porque los principios del derecho de [illegible]tes, que se citan con hechos, son de dos filo[illegible] con los cuales cada uno zanja á su modo las cu[illegible]stiones. La prueba está en Rosas, que habiendo conculcado todos los derechos, ha estado argumentando siempre con el derecho de Gentes; y porque ademas hay un derecho público Americano, que han empezado á poner en planta los Estados Unidos sobre la navegacion de los rios para salir el hombre á alta mar. Respecto de la cuestion histórica diré cuatro palabras, para fundar mi voto como dije ántes. ¿En virtud de qué antecedentes históricos se espresan de una manera tan clara los límites de la Provincia de Buenos Aires y se determinan por sí y ante sí? No se han citatado, porque si es en virtud de derecho, si es en virtud de concesion, ó de un derecho del antiguo Vireinato, no se ha dicho nada. Ha habido primeramente tres provincias del rio de la Plata, es decir las primeras que fundaron aquella República de que hace parte la Provincia de Buenos Aires, y las que se hallaban al tiempo de la revolucion; y como dijo el señor Ministro, hoy existe la Provincia como existia en 1810. Por la ordenanza dada en 1782 se dió á Buenos Aires por límites distintos territorios, hasta incluir á Santa-Fe: ántes en 1776 ó 77, no estoy seguro, se habia erijido en Vireinato en favor de Zeballos, y por la primera vez vino á integrar este Vireinato la Provincia de Cuyo que hasta entónces pertenecia á Chile. Mendoza al tiempo de dividirse se adjudicó todo ese territorio que habia conquistado Mendoza en su prolongacion hasta el Estrecho de Mallaganes. No es sencillo, como se ha creido, el deslindar los límites de la Provincia de Buenos Aires. Por eso es que yo proponia el artículo como se ha leido: de ese modo todo se salvaba, los inconvenientes presentes y los futuros. Y en vista de todo esto es que he de votar contra el artículo.

Sr. Tejedor—Señores, Córdoba en el año 20 se declaró en un acto solemne libre é independiente, como nosotros lo hemos hecho hace dos dias. Esto no impidió, sin embargo, que Córdoba concurriese con sus Diputados al Congreso del año 25; que mas adelante nombrase jefe supremo de la República á D. Juan M. Rosas, y últimamente que concurriese con sus Diputados al Congreso de Santa-Fé. Yo tengo la experiencia por estos ejemplos que lo que hemos hecho hace dos dias no tiene tampoco mas alcance; y por eso deseo que en la discusion de este proyecto se esfuercen los hombres que desean la union general por acomodar la constitucion provincial á esa experiencia. Señores, Entre-Rios en su constitucion del año 22 declaró por ahora su territorio; tambien el Paraguay ántes que Entre-Rios en el año 11, cuando hizo una convencion con Buenos Aires, dejó á un Congreso general la demarcacion de límites; y eso se declaraba independiente. Todos los pactos, señores, que hemos hecho hasta ahora en la República Argentina, de provincia á provincia, han consignado el mismo principio; han temido tocar esta materia, y la han legado á un Congreso general. Santa-Fé, como Buenos Aires, Entre-Rios, Tucuman y Santiago, todas las provincias de la República, cuando se ha tratado de la cuestion de limites, han dicho, esto se arreglará por un Congreso general. Entretanto, mantengamos las cosas como están, mantengamos la posesion de hecho. ¿Y será Buenos Aires, señores, la que principie á

dar un grito que no ha dado ninguno de los pueblos Argentinos, un grito á mi juicio de guerra? Yo no lo espero: no es, señores, porque yo profese ni mucho ni poco respeto á á las cédulas, por las cuales á la manera de Alejandro 6° se pudiese dividir la República Argentina. Me basta para mirar con indiferencia este asunto, sobre el que se levanta tanta bulla, la reflexion de que si esos títulos legales bastasen, la provincia de Buenos Aires podria alzarse con toda la República; pues hubo un tiempo en que las ocho provincias del vireinato se llamaban provincias de Buenos Aires. Pero, señores, lo que yo temo y miro con mucho respeto es el momento en que vamos á decir esto. Señores, en el año 20, quiero recordar la época nuestra porque nos engañamos mucho; por la convencion que se hizo por Sarratea, Ramirez y Lopez, se estableció que solo tendrian el uso libre de los rios Paraná y Paraguay las provincias que firmaban esa convencion. Esas provincias que se agregaban de las demas de la República, podian hacerlo sin grandes riesgos de conflicto: todas ellas estaban colocadas sobre las márgenes de estos rios y podian hacer guardar lo estipulado, y solo hubieran podido tener un conflicto con el resto de la República. Pero hoy los acontecimientos nos han puesto á nosotros mas solos en esta lucha de 13 provincias contra una, que yo llamo de civilizacion y barbárie. Hoy estamos solos á la márgen del rio de la Plata: no creo que Buenos Aires pudiera proclamar el mismo principio sin afectar sn prosperidad comercial, ni por el poder que tiene, ni por la situacion geográfica, ni por los hábitos contraidos: ha tenido que acudir á esta situacion á precaucion de este principio. Sin embargo, en la Constitucion provincial una cosa semejante vendrá á importar una pretension nueva de este género. La encuentro, pues, por esta razon muy peligrosa. Creo, sin embargo, y aquí al ménos puedo hablar á nombre de la Comision, al ménos de cuatro de sus miembros, que en la necesidad de designar límites, puesto que se ha debatido esta cuestion de varios modos y quizá mas allá de lo que debiera, podríamos arreglar todo designando esos límites de un modo que no importe una declaracion de guerra y no traiga un conflicto con el resto de la República. Con este fin he entregado en Secretaría un proyecto de artículo que pido que se lea; debiendo advertir ántes que á este paso se ha visto obligada la Comision por el curso que ha tomado la discusion; y que ha partido del verdadero punto de vista de la Comision. La Comision no quiso demarcar en este artículo límites del territorio; quiso, por el contrario, sentar que este territorio no será dividido, y que no se hará cesion de él sino á una delegacion en un Congreso general; quiso consignar en la Constitucion lo que estaba en el corazon de todos los hijos de Buenos Aires, y lo que ningun hombre de Estado puede rechazar por estenso que sea; el sentimiento de nacionalidad que hubiera. Me parece que el proyecto del artículo que vá á leerse, dejando á un lado la disidencia de opiniones en los casos accesivos, satisface á todos los señores Diputados en cuanto se ha hablado hasta aquí, y satisface al mismo señor Diputado que acaba en este momento de hacer la última oposicion del artículo.

Se leyó el artículo nuevamente propuesto como sigue:

«Art. 2° Sin perjuicio de las cesiones que «puedan hacerse en Congreso general, se de«clara que su territorio se estiende Norte à «Sud desde el Arroyo del Medio hasta la en«trada de la Cordillera en el mar, lindando por «una línea al Oeste Sud-Oeste, y por el Oeste «con las faldas de las Cordilleras, y por el «Nordeste y Este con los rios Paraná y Plata «y el Atlántico, comprendiendo la Isla de Mar«tin Garcia y las adyacentes á sus costas flu«viales y marítimas.»

Fué apoyado: y dándose el punto [illegible] cientemente discutido, se puso á v[illegible] quedó aprobado.

Se leyó el artículo 3°.

Sr. Marin (D. Mariano)—Este art[illegible] se compone de tres partes: la pri[illegible] señala la relijion del Estado; la seg[illegible] su subsistencia; y en la tercera se m[illegible] á sus habitantes el respeto y la obediencia. Yo estoy enteramente conforme con la primera y última, mas no lo estoy con la segunda. Expondré brevemente las razones en que me fundo. Nada es mas propio que el que la relijion Católica Apostólica Romana sea la dominante del Estado; si así no se sancionase cometeríamos un exceso, obrando contra los sentimientos de nuestro mismo corazon, en razon de estar firmemente persuadidos, como lo estamos, de que la relijion Católica Apostólica Romana, que hoy profesamos, es la única verdadera, el vínculo mas fuerte, el apoyo mas firme de nuestras instituciones, y que de ella debemos esperar

toda clase de felicidades; sin que sea necesario otra cosa para que esto se verifique que el que sus Ministros traten de inculcar sus sagrados principios con franqueza y con la sencillez con que se lo ha dejado dicho su Divino Maestro. Siendo pura la doctrina evanjélica, el tratado mas hermoso y completo de moral, es imposible que la política pueda encontrar un resorte mas firme ni mas eficaz que este para obrar en el sentido de sus ideas. Creo, pues, no solo justo, sino conveniente la adopcion de esta parte.

Mas no estoy conforme con la segunda parte, porque creo que el culto del Estado debe ser absolutamente independiente, y no esponerse al inmediato peligro de caer en un total aban dono. Creo que debe subsistir por los mismos medios que hasta aquí: las iglesias tienen sus erogaciones y sus derechos de fábrica, de cuyos derechos tendria que desprenderse, lo que sería sacrificar la independencia de la iglesia contra sus mismas disposiciones.

En esta virtud estaré en contra de esta parte; y me permitiré, para hacerlo, poner en lugar de «costea» el verbo *proteje*, para lo cual pido el apoyo de mis honorables colegas.

Fué apoyado.

Sr. Esteves Saguí—Yo agregaré como razon de conviccion, á las que se acaban de exponer, inte.oara mi voto, que si echamos la vista un poco dré, t.. ás, encontraremos que el culto católico, que como .l que profesa el pais, si hubiera dependido C .del Estado, ¿quién sabe qué fin hubiera tenido ..e, en tiempo de Rosas? Y aunque estamos en ..ues. época diferente, no c.eo que debe fijarse en .. Constitucion una idea que puede servir . se á cualquiera autoridad pública para abrogarse el derecho de disponer de aquello que no le pertenece; porque, como se ha dicho muy bien por el señor Diputado, es preciso que el culto conserve lo necesario para su propia vida y subsistencia; pues en lugar de costear, que dá la idea de estar al arbitrio del Gobierno, la de protejer es la que cuadra mejor. Así que cuando llegase á ser insuficiente la dotacion de los Eclesiásticos en ciertas partes de la Provincia, el Estado tendrá la necesidad, por este artículo, de dar proteccion, miéntras que del otro modo quedaria á la dependencia del Gobierno. En esta virtud, y conforme con lo que ha dicho el señor Diputado, he de votar por la enmienda de esa palabra.

Sr. Alsina—La disidencia en que estoy con las dos opiniones de los dos señores Diputados que acaban de hablar, nacerá tal vez de que no comprenda bien sus ideas. La relijion Católica Apostólica Romana es la relijion de la Provincia; y bien, este principio está sentado en la Constitucion de la República Argentina: no admite ni puede admitir objecion alguna. Miro como una consecuencia enteramente lójica y como una necesidad imperiosa del estado en que se halla nuestra Iglesia en cuanto á lo temporal, la razon de ese período que dice que el Estado costea el culto. Parece que en el fondo se conviene en el principio; se quiere únicamente mudar la voz, y sustituir á la voz *costea* la de *proteje*, de cuya palabra me parece que no debemos usar cuando se habla de relijion. ¡Protejer una relijion! Pues qué, señores, se ha olvidado la historia hasta el punto de haber olvidado el error y los desastres que ha traido eso que se llama protejer una relijion? El deber de protejer una relijion, eso si que es vago; y por eso es que se opone á los intereses de la Provincia; y el decir que la costea, es decir que las rentas públicas van á contribuir á los gastos de ese culto; porque éste por su pompa y por su tendencia especial trae grandes gastos. Sin embargo, yo convendré en su principio abstracto en otro caso; y mejor seria que los Eclesiásticos tal ó cual cosa; pero yo me voy al hecho y digo, partiendo del principio de que hay grandes gastos que hacer para el sosten del culto, ¿de dónde salen?

Sr. Marin (D. Mariano)—Las Iglesias tienen derechos para esos gastos.

Sr. Alsina—Voy á eso: tienen algunos derechos, pero otros se los han quitado.

Sr. Marin (D. Mariano)—Esos no son parroquiales, y tiene el Gobierno el deber de sostenerlos.

Sr. Alsina—Ahora se contrae el señor Diputado al culto que se sostiene en las Iglesias parroquiales: véase, pues, lo espuesto que seria establecer aquí diferencias, cuando hablamos del culto en general, el culto al Dios de los Cristianos. Yo pregunto ¿quién costea el culto de la Catedral?

Sr. Marin (D. Mariano)—Es un culto particular el que se dá en la Catedral; es un culto que se dá á Dios, pero el Gobierno está en el deber de mantenerlo; no así en las Parroquias.

Sr. Alsina—Pues eso es lo que estoy diciendo; hay, pues, un deber; esto es lo que declara la Constitucion. Las Iglesias de San Francisco y Santo Domingo, los Conventos de Monjas, etc., ¿qué derechos parroquiales tienen?

Sr. Marin (D. Mariano)—Tienen sus erogaciones y limosnas con lo que se sostienen.

Sr. Alsina—Me abochornaria que en el país donde se dice que se sostiene el culto, que con respecto á eso se diga que se sostiene con limosnas. O tiene ó no tiene deber de protejer estos gastos. Se quiere emplear una palabra, que cuando ménos es equívoca, por otra que llena perfectamente el objeto. Señores, yo no veo absolutamente la necesidad ni la utilidad de esa redaccion. Nótese bien que esto de atender el Estado á los gastos del culto, es una cosa que está en el sentimiento de nuestra poblacion; y que si hoy la Sala se pronunciase de un modo que se pudiera interpretar en un sentido diferente de esta, no hay duda que la opinion se manifestaria tal vez contraria. Señores, los peligros que se enuncian de costear el Estado el culto, porque pueden sobrevenir Gobiernos como el de Rosas (creo que esto se ha querido decir), esos peligros, crea el señor Diputado que los mismos habrian de acaecer aún cuando el culto se mantuviese por sí mismo; porque un Gobierno que nada respeta se apoderaria de esos bienes sin importársele nada. No, señores; esa no es razon para que la Provincia de Buenos Aires haga una innovacion tan notable. La necesidad de sostener el culto está ya, á mi ver, reconocida por la Sala; y es en ese sentido que en el presupuesto de gastos que se ha acordado no ha mucho, se han votado diferentes partidas á ese fin. Claro es que si el culto tiene rentas provenientes de derechos parroquiales, etc., cuando se dice que el Estado ha de costear el culto, si falta, ya se sabe que el Gobierno debe dar lo que sea necesario. ¿Qué inconveniente hay en esto? ¿cómo se deja ese culto abandonado á sí mismo? Señores, son dificultades por cierto graves. Desde el momento que se convenga en que la relijion Católica Apostólica Romana es la relijion de la Provincia, esto no importa sino la declaracion de un hecho. Cuando se dice costear el culto, no se dice que lo sostenga el Gobierno; no señores, no es el Gobierno, es la Provincia entera, es todo el país. ¿De qué modo? por los medios que sus leyes han establecido con arreglo á lo acordado por sus Representantes, pero no se dice que lo costée el Gobierno y que esté á su arbitrio ó no el hacerlo, y que de ese modo venga á quedar el culto en dependencia del Gobierno. Me parece que esto es equivocar las ideas mas sencillas. En fin, creo haber disuelto las dificultades que se han presentado: si se adelantasen las observaciones, yo me haré el honor de contestar á ellas.

Sr. Esteves Saguí—Para arribar á la solucion de este asunto debemos buscar la verdad: por consiguiente yo espero que el señor Diputado me salve algunas dudas, porque hasta aquí no estoy convencido. Yo quisiera saber si e señor Diputado entiende que el culto hoy es costeado por el Estado; porque si los argumentos que se hacen simplemente son reducidos á esas bagatelas de partidas que hemos sancionado en el presupuesto, y á esto se llama costear el culto, yo creo que en la Campaña importa mucho mas que esa pequeña suma que se ha sancionado en el presupuesto con este objeto. Por otra parte, la palabra *costea*, si no estoy equivocado, en sus términos generales abraza mucho: es decir, la religion del Estado es la Católica Apostólica Romana, y el Estado costea el culto; y yo entiendo, señores, que con esta palabra en la Constitucion no se reconoce el hecho, á lo ménos de costear el culto, porque no lo ha costeado hasta ahora. Yo quisiera que se me sacase de esta duda. Tenemos que votar en adelante recursos á ese Gobierno para costear el culto. Bien: el Gobierno se verá obligado á tomar esos medios que la misma Iglesia tiene señalados por sus leyes económicas para su manutencion Ha dicho el señor Diputado que no es esta idea; pero por lo que yo entiendo no comprendo otra cosa; porque si tal ó tal Iglesia tiene esas erogaciones, esa palabra *costeará* no significa que el Gobierno supla lo que falte: yo entiendo que esa palabra no lo espresa, y que lo espresa mejor la palabra *proteje*. ¿Pues qué, señores, en esas funciones que se han hecho en la Catedral, se han costeado con lo que el Gobierno ha dado? No señores; con 2 ó 3 mil pesos no se costean esas funciones: no señores, eso no es costear. Vamos acaso á imponer al Gobierno una obligacion que es necesario que pesemos ante todo lo que podrá importar. Yo tengo, pues, todas dudas cuando hablando del culto se ha dicho proteje, proteje y tiene que protejer; porque esas Iglesias tenian sus rentas, y despues esas rentas han venido á quedar administradas por el Estado, y el Gobierno tomó sobre sí esa obligacion que tenian esas Iglesias. Muy bien se ha dicho que no dan esas Iglesias para su subsistencia. Si se salvase esta duda, enhorabuena; pero yo veo esa diferencia tan grande entre *costea* y *proteje*. Pero bastaria en mi concepto decir, la Relijion del Estado es la Católica

Apostólica Romana; y entónces el Gobierno y nosotros todos tendremos que respetar los Cánones y leyes de la Iglesia. No se confundan las ideas de protejer la religion con la de proteger el culto: no señores; la proteccion al culto es una cosa muy distinta de protejer la religion. Así, pues, Sr. Presidente, esperando la solucion de estas dudas, yo estoy porque se suprima esa palabra y se substituya con la otra.

Sr. Alsina—Veré, señor Presidente, si tengo la fortuna de poder contestar al Sr. Diputado. Ha preguntado en primer lugar que si el Estado costea hoy el culto. Lo costea en parte, no en todo; porque no es necesario; y cuando se dice que el Estado costea el culto, no es decir que hoy lo está haciendo: y cuando yo me referia á un hecho, era porque la religion Católica es la del pais. Cuando se dice el Estado costea el culto, quiere decir que el Estado tiene obligacion de costearlo. Este es el principio que se sienta: si hoy no lo costea, porque como dice el Sr. Diputado, ese culto tiene como sostenerse, quiere decir que si por accidente desgraciado llegaren á faltarle á la Iglesia esos emolumentos con que cuenta, el Estado está obligado á atender á esa necesidad; quiere decir que el Estado está obligado á sostener el culto. Es esto lo que quiere decir; no es el hecho material de la voz *proteje*. Me parece que la buena razon del Sr. Diputado convendrá en que para remediar esos males, seria preciso decir el Estado proteje el culto en la parte que no le basten sus rentas; y esto seria una redaccion viciosa y redundante en una Constitucion: despues de eso se establece en general la obligacion que tiene la provincia de costear su culto. Esto no quiere decir que el Estado se apodere de estas rentas, ó de esas entradas que tengan esas Iglesias: si no se altera nada de eso; al ménos no toca á una Constitucion entrar en esa invocacion, sino á atender á las necesidades que puedan ocurrir por la deficiencia de esas rentas. Lo que se ha asignado en el presupuesto, no es tan poco; no es una cantidad de 2 ó 3 mil pesos, como ha dicho el señor Diputado.

Sr. Tejedor—Ha dicho que son bagatelas.

Sr. Alsina—Pues yo diré que las asignaciones de los Canónigos no son bagatelas.

Sr. Esteves Saguí—Pero el Gobierno tomó esas rentas y lo que se les dá no es bastante.

Sr. Alsina—No hablemos de eso, sino de si son bagatelas ó no; y así convenimos en que no ha habido la dabida correccion del lenguaje. Y bien: el Estado se apoderó de las rentas y bienes de la Catedral como de otros templos, y precisamente se cita un hecho que viene á funear la necesidad de la palabra que emplea la Comision; y las circunstancias ponian al Estado en esa obligacion, porque habiéndose hecho dueño de esas rentas que estaban destinadas á sostener el culto, él debe sostenerlo. Puedo estar olvidado, si el Sr. Diputado ha dicho alguna otra cosa con el carácter de pregunta: si quiere repetir, tendré mucho gusto en contestarle. Por ahora, como no veo que se ha adelantado nada en ese punto, creo que debe sostenerse el artículo como está.

Sr. Pirán—Señores, el artículo que está en discusion, que habla de la religion del Estado, estaré conforme con él en la primera y última parte, como dijo el Sr. Diputado que habló primero, y no estaré por la segunda, que es lo que motiva esta discusion. La palabra que se pone en este artículo que el Estado costea el culto, es una palabra nueva; una palabra que no viene conforme con la institucion de la religion. La religion en su culto se ha bastado á sí misma, y no necesita esta declaracion de *costea*, porque la resistiria. Si se admitiese esta palabra se sacaria la consecuencia de que una vez retirada la proteccion ó costeo por parte del Estado, esa religion quedaria desaparecida. Otro Sr. Diputado ha dicho y ha dicho bien; ántes de crearse un gasto, se ha creado un beneficio. El Estado, es verdad, que él debe al culto de la provincia de Buenos Aires en los distintos ramos de administracion las cantidades provenientes del desalojo que hizo de sus capellanías, de sus bienes y de otras que les correspondian. Se dijo entónces que eso era un bien que se hacia al Estado el sacar estos bienes de manos muertas y darles circulacion en la sociedad; los tomaron porque así está conforme con el interés del pais; pero que con esos diezmos se sostenian los Canónigos. Mas fué necesaria que el legislador proveyese á la conservacion de los que rocibian este beneficie. Todas las instituciones religiosas son autorizadas en la sociedad despues de haber buscado los medios de su subsistencia; sin ese requisito no son despachadas. Ningun clérigo es ordenado si no tiene capellanía, porque viven entre los Regulares. La comunidad tiene que crear médios de subsistencia á las corporaciones, y cuando les falta, piden limosna entre los fieles. Así yo creo que la palabra vendrá bien colocada, poniendo en lugar de *costea su culto, el Es-*

tado le debe proteccion. No se debe decir en la Constitucion *costea su culto,* porque es hacerle depender del Estado: á esa innovacion es á la que me opongo, porque en los años 10, 11 y 12 hasta el 22 no se ha costeado ese culto, ni ántes tampoco. Y así que despues que se ha despojado á esas Iglesias de sus bienes, es que se ha impuesto el Gobierno esa obligacion de mantenerlo. Pero en la Constitucion esa espresion nueva parece que es como decir: si no la costea, la religion desaparece. Tampoco se le puede obligar á las rentas del Estado que se saquen cantidades para sostener el culto; no es ese el órden del Legislador; los fieles ya han costeado y continuarán costeando el culto porque no es una religion de asociacion de contribuyentes; tiene otro principio mas elevado y mas noble. Así que no he de estar por la palabra del artículo, ni tan ámplia como la propone el Sr. Diputado de que el Estado le dé proteccion.

(Dado el artículo 3° por suficientemente discutido, se puso á votacion por partes á peticion del Sr. Gamboa, y todas tres fueron aprobadas.)

Sr. Presidente—El asunto del Sr. Pellegrini está repartido, y el Gobierno lo ha recomendado con urgencia.

Sr. Anchorena (D. N.)—¿ Qué asunto es ese?

Sr. Azcuénaga—Sobre el agua corriente.

Sr. Anchorena (D. N.)—¿Qué mas agua que la del rio del Plata?

Sr. Mitre—La agua clara y limpia.

Sr. Tejedor—El Domingo puede señalarse para tratar de este asunto.

Sr. Gamboa—Yo siempre me opondré á que se prefiera ningun asunto á la Constitucion: ese sí que es mas vital que el de las aguas corrientes. Sin embargo, se puede fijar un dia extraordinario.

Sr. Azcuénaga—Se puede dejar á la discrecion del señor Presidente la designacion del dia.

(Fué apoyado.)

(Se levantó la sesion.)

27ª Sesion ordinaria del 10 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Balbin
Bustillos
Carreras
Chas
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Eguia
Espinosa
Gamboa
Garcia
Guerrico
Marin (D. D.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Olivera
Pirán
Riestra
Rojas
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D.L.)
Zapiola

CON AVISO

Cardoso
Esteves Saguí
Ibañez de Luca
Martinez (D. P J.)
Paz
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á diez de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márjen) el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior fué aprobada y firmada.

En seguida se leyó una nota del Sr. Gobernador de la Provincia, manifestando que pensaba pasar á la Campaña á visitar sus Departamentos, y siendo probable que su ausencia excediese el término prefijado por la ley, solicitaba la vénia correspondiente.

Sr. Eguia—Pido la palabra para hacer una indicacion en la parte límites: donde dice de *Oeste Sud-Este,* debe ser *de Oeste Sud-Este*: es una equivocacion, porque no puede ser de otro modo.

Sr. Secretario—Así está impreso.

Sr. Eguia—Pero no puede ser

SIN AVISO

Barros Pazos
Billinghurst
Escalada
Maldonado
Marin [D. M.]
Martinez (D. V.)
Ortega
Saavedra
Solveira
Somellera
Volencia

CON LICENCIA

Banegas

porque *Oeste Sud-Este* no vá á las cordilleras.

Sr. Tejedor—El señor Diputado podrá determinar la línea por dónde vá á pasar?

Sr. Eguia—En este momento no puedo, pero sería despues cosa muy fácil.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Es sin duda Oeste Sud-Este.

Sr. Eguia—Si no fuese así se iria al Atlántico.

Sr. Tejedor—Es un error que el Sr. Presidente puede hacer rectificar. Pero quiero hacer observar algo mas sobre la acta; un llamamiento al órden hecho por una sancion de la Sala, puede y debe consignarse en el acta, pero un llamamiento al órden que no ha tenido consecuencias, no tiene para qué consignarse allí.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Yo no tengo inconveniente.

Sr. Mitre—En caso contrario yo pediria que se votase si he faltado al órden ó no.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Yo no tengo inconveniente, como he dicho, en que se borre.

Sr. Alsina—Pero que no se mencione en el acta siguiente.

Sr. Tejedor—Que se borre hoy y no se diga nada mañana.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—En el acta se ha consignado bien desde que se dice que no fué apoyado.

Sr. Tejedor—Pero los llamamientos al órden deben consignarse cuando son el resultado de una sancion de la Sala.

Sr. Gamboa—El reglamento dice que un Diputado puede llamar al órden; y si un Diputado llamó al órden, ¿por qué no se ha de poner? Ahora, que se diga que esto no tuvo consecuencias, eso es otra cosa.

Sr. Mitre—El reglamento dice que cuando tenga apoyo.

Sr. Tejedor—Sobre todo el autor del llamamiento conviene en que se borre.

Sr. Ganboa—Pero lo que debemos hacer es observar el reglamento.

Sr. Tejedor—Pero el reglamento no tiene ahora que ver en este caso.

Sr. Gamboa—Pero el reglamento es una ley.

Sr. Presidente—Se vá á dar cuenta de una nota del Poder Ejecutivo pidiendo permiso para pasar á la campaña á visitar sus departamentos.

Sr. Presidente—La Sala resolverá si se ha de tomar en consideracion esta noche.

Sr Alsina—No hay inconveniente.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se votará.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Podrá pasar á una Comision, y despacharlo para mañana.

Sr. Presidente—Es un asunto tan sencillo que á mi parecer podria tratarse desde luego.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Puede tener algun inconveniente esto. Yo, desde que se le dió igual licencia á D. Vicente Lopez que nos trajo el célebre acuerdo de San Nicolás, creo que debemos precavernos; bien es verdad que yo no sospecho suceda lo mismo con el Sr. Gobernador actual. La Sala resolverá lo que tenga por conveniente.

Sr. Presidente—La Sala lo resolverá.

Sr. Gamboa—La ley es terminante en el particular, y parece que es inútil pasarlo á Comision.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Si se hace referencia á la ley, léase.

Sr. Alsina—El artículo de la ley á que se refiere, dice: que el Gobierno no puede salir de la provincia sin una licencia de la Sala, ni puede ausentarse de la ciudad por mas de 30 dias.

Sr. Gamboa—De la Capital.

(Se leyó la ley.)

Sr. Anchorena (*D. N.*)—No hay que trepidar en eso.

Sr. Torres (*D. L.*)—Pero creo que el Gobierno pide la vénia para el caso de que su viaje se prolongue; porque dice que pasa á la campaña por 30 dias, y que puede excederse de este tiempo. Mas es preciso que haya una resolucion de la Sala sobre esto.

Sr. Alsina—Podemos hacerlo sobre tablas.

Sr. Torres (*D. L.*)—Bien, que se trate sobre tablas.

Se puso á votacion si pasaria á Comision ó no y resultó la negativa.

Sr. Tejedor—Yo he votado por la Comision porque habiendo oido al Sr. Diputado que habló, creia que en la minuta que pasase la Comision se podria decir al Sr. Gobernador en la contestacion que se dé, que los deseos de la Sala son de que no se prolongue su ausencia mas del tiempo que señala la ley, ó algo parecido á esto.

Sr. Presidente—Pero primero hay que votar si se otorga la vénia.

Sr. Anchorena (D. N.)—Pero de todos modos alguna Comision ha de proponer la contestacion porque el Sr. Presidente no puede contestar por sí.

Sr. Alsina—Sí señor, el Presidente, á nombre de la Sala. Yo creo que se debe poner á discusion si se otorga al Gobierno la vénia que solicita. ¿Qué necesidad hay de pasarlo á una Comision en el caso de la afirmativa, para decir esto: La Sala ha venido en conceder la venia que V. E. solicita? Pero el caso que se propone es si se concede la licencia al Sr. Gobernador. El Sr. Gobernador dice: puede ser que mi viaje exceda de 30 dias; y para esto pide licencia. ¿Qué necesidad hay de que esto pase á una Comision? Resuelto que esto sea, lo demas es cosa de Secretaría.

Se puso á votacion si se otorgaba ó no la licencia que solicitaba el Sr. Gobernador y resultó la afirmativa.

Anunció el Sr. Presidente que se entraba en la órden del dia.

Sr. Anchorena (D. N.)—Sr. Presidente, pido la palabra para interpelar á la Sala á que acuerde que asista el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á la discusion del artículo 6° sobre el que se ha hecho una reclamacion por el señor Ministro frances, pasando á Secretaría, para que los Sres. Diputados puedan tener conocimiento, cópia de las protestas que hubiesen anteriormente sido hechas á este respecto por los señores Agentes de la Francia, como tambien del último tratado que fué ratificado en el año 40 con el Almirante Makin.

Se leyó y fué aprobado el artículo 4° sin discusion.

Se leyó y puso á discusion el artículo 5°.

Sr. Alsina—Aunque me parece que no puede haber disentimiento ninguno en la Sala sobre este artículo, creo conveniente advertir para mejor satisfaccion del juicio de ella, que la Comision, como lo ha dicho otra vez y en su informe, adoptó traer á este cuerpo de la Constitucion todas las leyes de carácter constitucional sancionadas en diferentes tiempos por la Sala: una de ella es la de libertad de cultos del año 25. Me parece inútil hablar del mérito intrínseco de él, desde que esta cuestion ha sido largamente discutida en la Sala de Diputados de Buenos Aires, y ha sido sancionado en estos términos, estando el artículo copiado de la ley de la provincia. La Comision no ha añadido ni una palabra á este respecto. He creido advertir esto, porque me parece que debo rectificar el juicio de la Sala.

Se puso á votacion el artículo 5° y quedó aprobado.

(Se pasó á cuarto intermedio miéntras venia el Sr. Ministro.)

(Se leyó y puso á discusion el artículo 6°.)

Sr. Alsina—No pensaba yo haber tomado la palabra acerca de este artículo, porque no me ocurria que á su respecto pudiera ofrecerse dificultad de ningun género. No ha sido así en vista de la nota que el Sr. Ministro de Francia ha pasado al Gobierno y este á la Sala; y me parece que una vez venida á la Sala esta nota, se encuentra esta en la inevitable necesidad de manifestarse en esta materia. El Sr. Ministro frances parece que pretende en la primera parte de este artículo, es decir, aquella parte del artículo que dice: *son ciudadanos de la Provincia todos los nacidos en ella*, sea sancionada con algun aditamento, referente sin duda á los hijos de franceses. El Sr. Ministro no ha fundado esta peticion, exigencia, exposicion ó como se quiera clasificar: se remite á protestas (me parece que es su espresion) que se han hecho anteriormente á los gobiernos de este país acerca de este punto. Todos los Sres. Representantes podrán juzgar si yo me equivoco, ó si mis recuerdos me hacen incurrir en error; pero yo creo que no ha habido jamas protesta de ningun Ministro frances acerca de este punto, absolutamente ninguna; y que el Sr. Ministro frances ha padecido una equivocacion al sentarlo así: ha habido cuestiones con el Gobierno de Francia; pero segun todas las publicaciones que en aquel tiempo se han hecho, como ademas es sabido que todo lo que hace referencia á la cuestion francesa fué publicado por la prensa, creo que tenemos lo bastante para juzgar acerca de lo que he indicado; es decir, que no ha habido protesta, sino una reclamacion acerca de otro punto que se referia á la excepcion del servicio militar de los ciudadanos franceses: esto es cosa muy diversa. Pero en fin, admitiendo que haya protestas acerca de la ciudadanía de los hijos, de franceses nacidos en Buenos Aires, es un hecho igualmente notorio que las diferencias con la Francia fueron todas terminadas en la convencion Makau en el año 40: con la mira, dice el preámbulo de esa convencion, de arreglar las diferencias desgraciadamente suscitadas entre el Gobierno de S. M., etc. Eh bien

no hay mas que acudir á la convencion Makau: si hubo diferencias, desde hoy en adelante no puede invocar á este respecto sino lo que en esa convencion se ha pactado. No hay un solo renglon relativo á estas protestas; prueba de la equivocacion que se padece á este respecto. La convencion dice únicamente que los ciudadanos franceses, á pesar de que estaban gozando de hecho de todas las prerogativas y excepciones de que gozaban otros ciudadanos extranjeros, por todo se declara que serán tratados como los de la Nacion mas favorecida: es á decir, como por el tratado con la Gran Bretaña, los ingleses estaban exentos del servicio militar, los ciudadanos franceses venian á quedar tambien exentos de ese servicio, que era lo que motivaba el fondo de la cuestion. Pero la convencion no habla de ciudadanía en razon de que no ha habido cuestion sobre esto. El señor Ministro frances comienza en su nota sentando un hecho equivocado, y la concluye sentando otro hecho equivocado tambien, haciendo alusion á dificultades que dice que se han allanado á este respecto en la constitucion sancionada el año pasado en Santa Fé. No es así, señor; la constitucion de Santa Fé no hace sino declarar á los extranjeros todas aquellas gracias y exenciones que desde mucho tiempo ántes gozaban de hecho y de derecho, y muy especialmente en la Provincia de Buenos Aires, y mas que en ninguna otra provincia. Un solo artículo de esa constitucion se refiere á los extranjeros, y dice: todos los extranjeros pueden adquirir bienes raíces, en fin, gozarán de tales franquicias, tienen libertad de culto, no pueden ser obligados al servicio de las armas; habla de los que son extranjeros, pero no entra á clasificar quiénes deben ser, quiénes son ó no extranjeros, de los nacidos en la República; no dice una palabra la Constitucion de Santa Fé; mal puede remover esa Constitucion esas dificultades á que el señor Ministro ha aludido. Pero bien, prescindo de los hechos y desciendo á la cuestion de derecho: el Gobierno ha contestado á mi ver perfectamente, haciéndolo en los términos que lo ha hecho, y ha tenido la prudente cautela de advertir que al efectuar este acto de remision á la Sala no importaba adherirse á los principios ó exigencias que el señor Ministro frances intentaba establecer. Aunque el señor Ministro no es esplícito en sus exijencias, no hace sino referirse á las protestas anteriores, yo entiendo que pretende sostener que los hijos de franceses nacidos en Buenos Aires no son ciudadanos de este pais; y sin duda intenta sostenerlo porque así lo establece la ley francesa. Así lo establecen generalmente todas las leyes de todos los paises: el hijo de inglés nacido en país estraño es reputado inglés; pero no es así de un modo absolutamente general; eso tiene sus coartaciones, tiene sus límites y tiene sus requisitos; y tal vez la Francia sea la única Nacion que ha establecido el artículo de su ley en los términos tan generales y absolutos que lo establece; y al mismo tiempo que el señor Ministro francés dice en su nota que el proyecto de constitucion establece la ciudadanía de un modo absoluto, nada hay mas absoluto que la ley francesa. Todas las leyes de los demas paises han agregado siempre que es ciudadano el hijo de pais estraño, si manifiesta su voluntad de asumir la ciudadanía de su país de este ó de otro modo; pero así de un modo tan absoluto, es francés el hijo de padres franceses nacido en pais extranjero; esto solo se vé en la Nacion francesa. Tampoco es esta una disposicion de la Constitucion sino un artículo del Código civil. Sea cual fuere su importancia, indudable es que cuando las naciones ó los gobiernos estatuyen de ese modo, se entiende para el caso que el hijo de frances, por ejemplo, nacido aquí regrese á Francia: es para ese preciso caso que se le declare ciudadano frances, pero no es para substraerlo á la ley del país en que ha nacido, por la razon muy sencilla de que la ley de una nacion extranjera no puede venir á desprender un hombre de los deberes que la naturaleza le haya impuesto. Enhorabuena que el hijo de extranjero nacido aquí, cuando regrese al país de sus padres, declare con las formalidades de ley que quiere ser ciudadano de aquel país; pero eso no autoriza á establecer que no son ciudadanos de un país los nacidos en él. La legislacion francesa ha derivado la ciudadanía de la paternidad, y no del suelo de su nacimiento. Si la Francia ha hecho protestas al Gobierno Argentino con este motivo, que supone equivocadamente el Sr. Lemoine, las habrá tenido que hacer tambien ante todas las Repúblicas Americanas, y todas las potencias Europeas; porque en todas partes rije el mismo principio: es español el nacido en España, dice la Constitucion Española; es portugues el nacido en Portugal, dice la Constitucion portuguesa; es chileno el nacido en Chile, dice la Constitucion chilena; es ciudadano boliviano el nacido en Bolivia, dice la Constitucion boliviana; y no hay una sola Constitucion en las repúbli-

cas que no establezca este principio. Es ciudadano el nacido aquí: ahora respecto del hijo de argentino, diremos, ó porteño si se quiere, nacido en Francia, por ejemplo, la legislacion de aquella nacion tambien es especial. Segun ella, el hijo de un porteño, usaré la palabra por via de claridad, nacido en Francia no es frances, á no ser que á los tantos años y con ciertos requisitos que dice la ley, reclame la calidad de ciudadano frances; y en esto la Francia se ha apartado de la legislacion comun. En todas partes el hijo de extranjero nacido en un país es ciudadano de ese país: así lo establece la ley de Inglaterra; no sé si la Francia habrá protestado tambien en Inglaterra. Pero en Inglaterra es inglés el hijo de porteño que allí nazca: este es un principio comun y general. Eh bien: si todas las naciones tienen este derecho, ¿cómo se puede negar á las demas? Así, pues, me parece que la nota del Sr. Ministro frances, considerada en los hechos ó en el derecho, aparece que no es esplícita. Respecto de lo que exije no debe ser un óbice para que la Sala dé su sancion completa en el artículo que se ha leido. Yo he creido deber hacer estas esplicaciones para que se conciba bien el fundamento que ha tenido, no diré la Comision, todo el pais á sus proyectos de Constitucion, como los tiene toda la América, y tienen todas las naciones, para sancionar resoluciones análogas. En fuerza del respeto que merece la Nacion, y el que merece el Ministro frances, exije que no pueda ser indiferente la Sala al considerar las disposiciones á que se refiere la nota.

Sr. Mitre—Cuando se trataba de este proyecto en general anuncié mi oposicion á esta seccion, porque espresé entónces que no era de la competencia de la Provincia entrar á lejislar sobre la ciudadanía; es decir, sobre la nacionalidad de sus hijos ó de sus habitantes, conforme se quieran llamar. Posteriormente ha habido un incidente, el de la nota del Ministro frances, que el Sr. Diputado que acaba de hablar ha refutado con tanto vigor y fuerza de lójica. De hecho para mí esta cuestion no es cuestion: todo el mundo reconoce que la ciudadanía de orijen es superior á todas, y la ley Inglesa es esplícita á este respecto, y dice: todo hijo de inglés nacido fuera de Inglaterra es ciudadano del país en que nazca; porque la ciudadanía no es de la paternidad sino del país en donde nace; y dice muy bien, porque no puede ser ciudadano de dos naciones. Pero tampoco importa para la cuestion la lectura de esa nota; porque, cualquiera que sea la forma que se dé á esa seccion de la Constitucion, no creo que sea de aquellas cuestiones que puedan llamarse de derecho internacional. El idioma español es pobre para espresar todas las graduaciones que hay en la ciudadanía, y hay que usar de rodeos para espresarlas. Pero yo dividiré la ciudadanía en tres clases: la comunal es aquella que tiene relacion con los derechos que anteriormente se llamaban derechos de ciudad: la ciudadanía provincial, en cuyo círculo estamos lejislando; y la ciudadanía nacional que se aplica hoy solamente á lo relativo á la Nacion. Esta es la única ciudadanía que se toca con el Derecho de Gentes, y con la que se ha llamado posteriormente del derecho internacional privado. Cualquiera que sea la posicion que la Provincia de Buenos Aires asuma, sea en virtud de las circunstancias anormales en que se encuentra, sea en virtud de la Constitucion que se dé, claro es que esta ciudadanía no es de aquella ciudadanía que esté incluida, ni que pueda reconocerse de derecho nacional privado; porque esta ciudadanía reconocida en todo el mundo, que en todas partes se hace valer, tiene el derecho de pedir al Gobierno el cumplimiento del deber que tiene de protejer y hacerla respetar. Pero no es este el caso de la Provincia de Buenos Aires, porque para esto se necesitaba ántes que todo, como he dicho, por nuestra parte la declaracion de nuestra plena soberanía, y por otra parte el reconocimiento de esta soberanía en todo el mundo; porque si faltasen estas dos condiciones, estaríamos inhibidos de lejislar sobre esto que se roza con el Derecho de Gentes y privado internacional. Porque ¿qué representacion tendria un ciudadano porteño, como se ha dicho, y que levantase en alto esta Constitucion, á quien se le preguntase en Francia ¿qué Nacion es esa porteña? Para esto era necesario que esta Nacion se constituyese y asumiese la plenitud de su soberanía, y no lo ha hecho: por el contrario en el mismo artículo que está en discusion encontrará argumentos en contra, porque se declara no solo un mismo derecho á los naturales, sino á los demas de las Provincias Arjentinas. ¿Cómo es la redaccion? (La leyó el Sr. Secretario.) Bien, pues: como se vé, ademas de esta soberanía que llamaremos local, el mismo artículo se refiere á otra soberanía superior. De consiguiente ya esto seria lo bastante para promover una duda respeto de esa plenitud de derechos y de esa proteccion que el Gobierno de Buenos Aires debiera con-

ceder á esos ciudadanos. Ahora esperaré otra duda que tengo sobre este artículo y que me la suministra la redaccion. Yo considero que la ciudadanía es obligatoria hasta cierto punto, y ciertos límites, y con ciertas condiciones, como expondré mas adelante. Pero quisiera saber si la Comision al estender este artículo ha tenido en vista que por lo que respeta á la ciudadanía de oríjen es obligatoria; y si á esta disposicion se reune otra que se refiere á los hijos de las demás provincias ¿es obligatoria ó voluntaria en ellos? He dicho por ahora.

Sr. Alsina—Puesto que la discusion ha tomado otro jiro distinto del que parecia indicar el incidente de la nota del señor Ministro de la Francia, me contraeré á contestar á las dudas del Sr. Diputado. Tal vez la segunda parte que contiene ese artículo no está bien colocada ahí; pero la mente de la Comision, segun recuerdo, al ménos de la mia, ha sido no hacer obligatoria la ciudadanía á los hijos de las demás provincias: únicamente es un título que se les confiere con el objeto cuando ménos de política, si no de justicia. Así, pues, yo considero que los nacidos en la Provincia, quieran ó no ser ciudadanos, lo son, y si por esta razon gozan de los beneficios, tambien tienen que soportar las obligaciones de tales; pero á los hijos de las demas provincias se les dá un título para que opten si lo quieren. Me parece que hay otro artículo despues de esa seccion en que dice: igualmente pueden optar á la ciudadanía tal y cual si tiene tales ó cuales condiciones: tal vez la disposicion de este artículo deberia estar ahí al fin. Por punto general diré que tanto ménos puede ser la mente de la Comision el imponer forzosamente la ciudadanía al que no fuere hijo de la Provincia, cnanto que ha adoptado por punto general el no reconocer ciudadanía forzada; y por eso es que ha usado de la voz «puede optar» en otro artículo, para con esto evitar cuestiones que se han ocasionado en otras partes. Es preciso ademas la voluntad del extranjero á aceptar esa ciudadanía que se le ofrece, guardándose las formalidades que hay establecidas en la ley de la materia. Y bien; si la mente de la Comision no es obligar á un extranjero á que acepte contra su voluntad la ciudadanía, á que acepte las ventajas y cargas, y, en fin, todo lo inherente á ella, ménos ha podido la Comision imponer esa obligacion á los hijos de las demas provincias. Ha querido conferir un título: en su voluntad está el aceptarlo ó no aceptarlo.

Sr. Acosta—Yo creo que el Sr. Diputado que acaba de hablar, al hacerlo en nombre de la Comision, no recuerda bien lo que pasó en el seno de ella.

Sr. Alsina—Así he dicho, que no recuerdo bien.

Sr. Acosta—Por eso voy á decir: la Comision ha querido equiparar á todos bajo la misma disposicion: son ciudadanos por el hecho de haber nacido en el territorio de la República, por el hecho de pisar el suelo de la provincia un hijo de las demas provincias.

Esa ha sido la mente de la mayoría de la Comision.

Creo satisfacer con esto á lo que el señor Diputado ha expuesto por duda.

Sr. Anchorena (D. N.)—La mente de la Comision, al acordar este artículo, fué igualar á los hijos de la provincia de Buenos Aires con los hijos de las demas provincias, dando á todos una ciudadanía obligatoria, igual tanto á estos como á aquellos. Las opiniones que ha vertido el señor Diputado de la Comision que habló ántes, fueron esclusivamente suyas; pero los demas individuos de la Comision estuvieron por el espíritu del artículo en el sentido de que la ciudadanía en los hijos de las provincias era obligatoria, como lo es la de los nacidos en Buenos Aires. Y la razon es muy obvia, porque ellos no son extrangeros; y así es que las condiciones que se han tenido en consideracion para establecer la ciudadanía voluntaria respecto de los extrangeros, no les comprende á ellos como á nosotros en el mismo caso en las demas. De ningun modo podríamos sancionar una disposicion semejante, pues que sería equiparar á los hijos de las provincias con los extranjeros. Y yo interpelo á los demás señores que estuvieron en la Comision, si el espíritu de ella fué el que ha indicado el Sr. Diputado ó el que yo he espresado.

Sr. Alsina—Pido la palabra para hacer una esplicacion. Reputo como innecesaria la interpelacion: he dicho que recordaba bien lo que habia pasado en la Comision. Tal vez ha pasado lo que digo. Dicen los señores que no pasó eso, que lo que yo he expuesto fué mi opinion individual; bien, la sostendré en este lugar; no hay que hablar ahora de interpelacion: si yo no lo niego. Y una vez que se declara que esa opinion del resto de la Comision es la inteligencia que se ha dado á ese artículo, digo que estoy en contra del artículo: digo que no tenemos derecho alguno para imponer la ciu-

dadanía á los hijos de otras provincias: si quieren ó nó, tienen tiempo de aceptarla ó nó. Si la ciudadanía en esta provincia es un bien, se les dá el derecho; si lo reputan una carga, no se les obliga á soportarla. Porque ademas, una ley de ciudadanía únicamente, como lo dije hablándose en la discusion en general, únicamente en el estado en que nos encontramos, es para lo que tenga relacion con la provincia, porque una ley de ciudadanía general no puede emanar de una soberanía provincial. Damos esta ley porque nosotros, en el estado en que nos hallamos, es el estado de una provincia que pertenece á una nacion, y que de hecho no forma cuerpo comun con esas 13 provincias que se han dado ya una Constitucion. Yo pregunto: y si en esa nacion ó en esas provincias se dá una ley de ciudadanía que esté en oposicion con la nuestra, ¿ con qué derecho podremos nosotros obligar á que un hijo de la provincia de Córdoba sea ciudadano contra su voluntad, cuando los deberes que aquí se le imponen pueden estar en oposicion con los deberes que esa otra ley pueda imponerle ? Véase, pues, el gran inconviente que hay para obligar al que no sea nacido en la provincia á aceptar una ciudadanía que puede poner en choque los derechos é intereses, y acarrear cuestiones, que no sé yo los que podrán sobrevenir en las provincias contra la de Buenos Aires: porque como se ha dicho, un hombre no puede ser ciudadano de dos partes á la vez, y que produce esa disparidad de dos leyes de ciudadanía diferentes. Repito, pues, que si esa ha sido la inteligencia de la mayoria de la Comision, y así será, estoy en contra de esa disposicion, si se le ha de dar ese sentido.

Sr. Mitre—La pregunta que hice anteriormente era tanto para cerciorarme, cuanto para que la luz que se esparciese sobre este particular hiciese resaltar los graves inconvenientes que nacen de legislar sobre la ciudadanía sin derecho y sin necesidad; porque uno de los menores inconvenientes que pueden acontecer es que tratemos á los mismos que reconocemos como hermanos, como si fueran extrangeros, sin embargo de no ser una nacion extrangera; y el otro, mucho mas grave, que acaba de indicar el Sr. Diputado, es que obliguemos á los hijos de otras provincias á tener dos ciudadanías, porque al establecer dos Legislaciones esa ciudanía, creamos dos ciudadanías distintas. Y yo pregunto: si hay conflicto entre las dos ciudadanías, ¿á cuál deberá estarse? Si durante el interinato, Buenos Aires se considera en la plenitud de su soberanía; si pretende por este principio, para mi falso, atribuirse el derecho de legislar sobre ciudadanía en su territorio, ¿con qué derecho les vá á imponer á los hijos de las demas provincias esa obligacion? Estos son los resultados siempre que se sientan principios falsos, que no responden á todas las consecuencias. Yo comprendo que, como se ha hecho hasta aquí, son verdaderamente ciudadanos en Buenos Aires como argentinos todos los hijos de las provincias; pero no es en virtud de esa resolucion local, que demos aquí, sino en virtud de la socialidad nacional, en virtud de que todos formamos una misma familia, y parte de una nacion. Así dije ántes que todos los hijos de las demas provincias tenian igual derecho—como partes de la Nacion Argentina para disponer con anuencia de las otras del Chaco ú otras partes del territorio; y como uno de tantos de esa familia tenemos el derecho á protestar y reclamar, porque si falta una sola parte de esta familia falta la familia entera; la familia no está representada. En este sentido concibo que deben respetarse precisamente todos los derechos y dividirse todas las cargas inherentes á la ciudanía Argentina en Buenos Aires. Ya he dicho lo bastante, y sobre este punto no se hará sino confirmar lo que he espresado: que no hay derecho para lejislar sobre la ciudadanía, atribucion soberana de una Nacion independiente. La necesidad no la veo hasta aquí: sin necesidad de constitucion se ha definido bien la ciudadanía; se ha definido muy bien cuáles son ciudadanos, y cuáles están obligados á esas cargas y cuáles no, y sí obligatoriamente; que tambien tenemos todos deberes de ciudadanos argentinos dentro de nuestro territorio, porque representamos una parte de la República Argentina, una parte de su gran pensamiento, una parte de la revolucion. Desgraciado el dia en que Buenos Aires no represente algo de Nacion Argentina. Lo creo, pues, completamente inútil; y para satisfacer, sin embargo, al interinato de que se ha hablado, puesto que se cree necesario una declaracion á este respecto, yo propondré un medio que todo lo concilia, que es para los efectos de las cargas y ventajas; lo limito á los derechos electorales como ciudadanos argentinos en la provincia de Buenos Aires. Yo estaré, por estas razones, pensando hacer algunas modificaciones en el artículo, y propondria que se dijese, para los efectos del

sufragio, y derechos y cargas de los ciudadanos.

Sr. Alsina—Me veo necesitado á pedir la palabra, visto el silencio de la Sala despues de la indicacion que acaba de hacerse. Ya en otra sesion se ha hablado con alguna estension sobre si la provincia debe ó no dictar una ley de ciudadanía; pero al fin si sobre esto no dió resolucion ninguna, si esto vuelve á traerse á cuestion, yo diré que debia entrar como cuestion prévia; habríamos entrado á considerar el artículo para ver si se debia de declarar algo sobre la ciudadanía; porque si no ¿para qué perdemos tiempo? Debia de haberse, pues, presentado como cuestion de órden: no se hable de ciudadanía sino del derecho electoral; y entónces habria sido escusado hablar de la nota de Mr. Lemoine. Pero una vez que al tratarse de un artículo de la Constitucion se emite la idea de qne solo se trate del derecho electoral....

Sr. Acosta—La indicacion del señor Diputado no ha sido apoyada, y no puede ahora entrar en discusion.

Sr. Alsina—La miraré entónces como un argumento que ha presentado, en que es mejor y mas conveniente á la provincia de Buenos Aires el contraerse al derecho electoral que no contraerse á la ciudadanía. Ya he dicho, ó, mas bien, han dicho algunos señores Diputados en la sesion precedente, que este estado de cosas en que nos hallamos, es de una duracion que nadie puede prever. El mismo señor Diputado que cree que no conviene, no puede asegurar si este estado que se llama de aislamiento durará poco tiempo. Si así fuese no habria dificultad; pero ¿y si dura años, señores? ¿pues qué, la provincia de Buenos Aires, como puerto de mar, no tiene necesidad muy especial, que la urge á proveer algo en materia de ciudadania Se dice que hasta ahora no ha habido necesidad, porque bien se ha sabido resolver sobre ciudadanía sin Constitucion. Yo creo que no es así, porque cuando se han otorgado cartas de ciudadano, se han otorgado ya en virtud del Estatuto del año 17, ya en virtud del año tal, ó del reglamento del año cual. No hay disposicion ninguna que rija en la materia, y entretanto pueden concurrir casos que las precise: y diré, por ejemplo, que hoy el mismo Gobierno ha mandado á un extrangero, que pide la carta de ciudadano, cumpla los requisitos de ley. Y yo pregunto ¿porqué regla se regirá este extrangero para cumplir este mandato del Gobierno? ¿cuál es la ley que declara la calidad? ¿por qué regla se debe regir un extrangero para pedir la carta de ciudadano? Se dirá que se halla en esas disposiciones dispersas. Pero, señores, ¿por qué hemos de dejar estas en desórden completo, precisamente cuando estamos tratando de un código como el de la Constitucion? Aun digo que creo político el legislar y establecer algo en la Constitucion, hoy, quiero decir, en este momento en que hablo, que esa necesidad es imperiosa. Todas estas objecciones deben desaparecer ante la cuestion suscitada por el Ministro Frances. El señor Ministro Franes no habla del derecho electoral; no puede hablar ni puede quejarse de nada que á esto corresponda; habla de los derechos que debe tener el hijo de frances nacido en Buenos Aires. ¿Y retrocederá la Sala ante la nota del señor Ministro? Yo creo que quedaría mal puesto el nombre del pais. Yo creo que hoy mas que nunca, en vista de esta nota de ese Ministro extrangero, debemos lejislar sobre ello.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra para decir algo, porque parece natural, con relacion á la nota que el Poder Ejecutivo ha enviado á Vuestra Honorabilidad.

Sr. Anchorena—(D. Nicolás)—Si me permite el señor Ministro, yo quisiera que al tiempo de espresarse informase á la Sala si recuerda ó tiene conocimiento de que existen protestas á ese respecto.

Sr. Ministro de Gobierno—A eso voy, y con ese objeto precisamente pedia la palabra, porque yo no tengo conocimiento de que haya habido ninguna protesta. Sin embargo, se registrará todo el Archivo de Relaciones Exteriores para salir de esta curiosidad. Yo digo mas, y esto mismo lo he dicho al Ministro Frances; si esto fuese una cosa recibida en las Naciones de Europa por el Derecho de Gentes, aquí en América tendria que sufrir una modificacion. En fin, el Derecho de Gentes no es otra cosa que un hecho comun convenido entre las Naciones, y Buenos Aires no podria adoptar este principio, porque no tendríamos mas que extranjeros; y nosotros mismos, los que somos hijos de españoles, vendríamos á ser súbditos del Rey de España. El señor Ministro Frances, por este principio, verá hasta donde nos conducirian sus consecuencias: que no solamente serian franceses los hijos de franceses nacidos aquí, sino que los nietos y biznietos serian franceses tambien; de modo que dentro de muy poco tiempo vendríamos á ser franceses; y este seria un

medio disimulado de conquista pacífica por medio de una gran emigracion Europea en nuestro país, y asi lo he espresado. He omitido el buscar esas protestas; pero en lo que me he fijado mucho es en lo que hace relacion á los artículos de la Constitucion de las 13 provincias, á que tambien se refiere la nota del señor Ministro. Nada encuentro en esa Constitucion que se pueda citar á este respecto; nada dice sobre los ciudadanos de las 13 provincias que constituyen las de la República titulada que se ha formado por ese Congreso; nada dice, y necesariamente no sé á qué se refiere la nota del señor Ministro á este respecto. Sin embargo, pienso preguntar en algunas conferencias privadas que tengamos, qué es lo que ha entendido el señor Ministro que hay en esa Constitucion; si tiene otros principios á que hace relacion, porque yo no los encuentro, habiéndolos buscado con mucho cuidado. Sin embargo, como supongo que este artículo no se ha de sancionar probablemente hoy, yo mañana pienso registrar todo el Archivo, aunque nada me parece que hay conducente al caso. Me parece imposible que la Sala deje de sancionar lo que la Comision ha dictaminado á este respecto. Por lo demas en otra ocasion tomaré la palabra.

Sr. Torres (D. L.)—Pido la palabra.

Algunos señores Diputados dijeron ser la hora avanzada.

Sr. Presidente—En virtud de la resolucion de la Sala, se señala el dia de mañana para tratarse sobre el asunto del señor Pellegrini.

Sr. Tejedor—No concibo la necesidad de levantarse todavia la sesion.

Sr. Torres (D. L.)—Señores, iba á hablar precisamente sobre la observacion que habia hecho un señor Diputado estableciendo que no tenemos derecho ni necesidad de legislar sobre la ciudadanía. Me contraeré despues á este punto, porque voy á hablar ántes sobre lo que acaba de decir el Sr. Ministro á la interpelacion que le hizo el señor Diputado Anchorena. Señores; aquí en Buenos Aires nunca han existido protestas de los Ministros extrangeros, referentes á la ciudadanía que pretenden que se conceda á los hijos de ingleses ó franceses. Una que otra vez ha habido conferencias verbales de los Ministros en las que han deducido como un derecho sumamente incierto: los unos han espresado que por haberse hecho estas concesiones á otros extrangeros, ellos reclamaban lo mismo, fundándose en que los derechos que estaban acordados á una Nacion, debian acordarse á otra como la mas favorecida. Esto lo he visto durante el sitio en circunstancias en que parecia, á decir verdad, que los señores Ministros extrangeros que estaban aquí, se manifestaban abiertamente hostiles á nosotros; porque es preciso decirlo así, porque era cierto. En esos instantes, un Ministro iba con continuas, no diré protestas, sino reclamaciones; el Inglés se presentaba en el Ministerio, diciendo: señores, por la ley inglesa nosotros no podemos exijir, pero vemos que los conceden á otros: el Ministro Frances pedia así con indicaciones inciertas: el Norte-Americano lo mismo. Ninguno de ellos protestó, porque ninguno de ellos tenia derecho á reclamar la ciudadanía de orígen. Durante la época pasada se indicó una vez en Buenos Aires, porque se habia empezado á poner en práctica el obligar á los hijos de extrangeros á servir al pais, que era necesario adoptar una medida; y lo único que á este respecto ha habido es que en el Parlamento de Inglaterra un Diputado hizo una interpelacion acerca de esto, y entónces contestó el Ministerio diciendo que se sabia se habia dado en Buenos Aires una ley semejante; pero que si se hubiese sancionado, estaria en su derecho, porque la ley inglesa del mismo modo lo sancionaba para los nacidos en Inglaterra que eran considerados ciudanos ingleses. En cuanto á convencion nada hay tampoco. En la convencion Makau, que se celebró en virtud de las diferencias que hubo con la Francia, nada se habló sobre esto, porque no habia ninguna cuestion pendiente, ni ninguna protesta. Yo creo que se ha equivocado el señor Ministro en este particular, como tambien se ha equivocado cuando ha aludido á la Constitucion de Santa Fé; pero aun cuando así fuese, nada importaria, porque se habria puesto con la intencion de hostilizar á este pais; y solamente con la intencion de hostilizar á Buenos Aires, podrian haberlo hecho así. Yo creo que la Provincia de Buenos Aires tiene derecho y necesidad de establecer la ciudadanía: tenemos derecho desde que se ha declarado en un Estado soberano, y desde que para declararse en Estado soberano se ha fundado en un hecho incuestionable. Buenos Aires hoy de hecho no pertenece á la Nacion que se ha formado de las 13 provincias: esa Nacion Argentina se ha deshecho á pesar de que tenemos derecho cuando esta provincia se reuna. Pero desde que nos hallamos en una posicion como la en que estamos, Buenos Aires debe estar en pleno goce de su soberanía para satisfacer todas sus necesi-

dades, todo cuanto es necesario para conservar su vida: y conservando este derecho no se le puede negar el derecho de poder hacer todo aquello que le sea conveniente. La provincia de Buenos Aires necesita sancionar lo que se propone en ese articulo. Buenos Aires, por otra parte, en épocas pasadas, ha legislado sobre este punto; ha estado en posesion de ese derecho desde el año 21; ha concedido la carta de ciudadano á los que la han solicitado. Nadie le ha disputado este derecho; y en los años de 21 á 25, en que estaba en completo aislamiento, nadie pudo disputarle la soberanía. La necesidad, como ha dicho el señor Diputado, es imperiosa; fuera de la necesidad que revela nuestra situacion, hay el deber en que estamos, existiendo este solo hecho de reclamarse hoy la nacionalidad para todos los que hayan nacido en este pais siendo hijos de franceses, nos ponemos precisamente en el caso de legislar con el derecho. ¿Nos espondremos, señores, á que mañana, dejando esto sin sancionar, nos fuercen á ser Españoles? La España podria reclamarlo así. Yo considero, señores, que debemos tener muy en cuenta nuestra situacion actual: debemos legislar para nuestro pais desde que las provincias nos han dicho que no pertenecemos á la Nacion Argentina. ¿Nosotros nos condenaremos á morir? pues es esa la consecuencia que pudiera sacarse de esa nota.

Sr. Mitre—Voy á decir muy pocas palabras, señor Presidente: yo desearia que todo el fuego del entusiasmo y del patriotismo se quedase para cuando llegase el caso no muy lejano en que se toquen las dificultades de esta Constitucion: entónces desearia que todos los verdaderos patriotas manifestasen su entusiasmo. Pero entretanto es preciso mucho cuidado para no herir los derechos que se tocan con el derecho internacional privado.

Sr. Torres (D. L.)—Si la Francia nos desprecia, echemos al Ministro: es lo que nos resta que hacer.

Sr. Mitre—Aplaudiré entónces ese entusiasmo que se manifiesta; miéntras tanto no he de retroceder; mis convicciones no las sacrifico jamás. Y cuando ántes manifesté que me opondria á este artículo, hoy que se ha presentado la nota del señor Ministro Frances opino del mismo modo. Ahora, contrayéndome al punto en que se declara obligatoria la ciudadanía, dice el artículo: son ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, no sé que nombre dar, del Estado de Buenos Aires, los hijos nacidos en el extranjero, siempre que volviesen al suelo de su pais, ó siempre que lo hicieren presente ante los cónsules respectivos. Si nosotros consignamos este principio en nuestro Derecho público respecto de la ciudadanía, no sé con qué derecho podemos nosotros reclamar ante los cónsules.

Sr. Acosta—Y los agentes públicos.

Sr. Mitre—Ni á los agentes públicos, ni cónsules se les ha concedido derecho jamas para ello. Por todo esto pido que se medite mucho sobre este artículo, sobre la parte obligatoria que tiene.

Sr. Tejedor—Vista, señores, la disidencia en que se ha presentado la Comision, me será permitido manifestar separadamente mi opinion. Para mí, señores, el proyecto de constitucion que se está discutiendo, es la espresion de la doble situacion en que nos hallamos. Así, en el artículo 1°, como la Comision lo habia presentado, era la espresion del sentimiento provincial que tenemos que respetar, en virtud del cual legislamos, y del sentimiento nacional al cual tambien tenemos que atender, puesto que no hemos renunciado á formar parte de la Nacion Argentina. Lo mismo sucede, señores, con el articulo presente; es la espresion neta de una doble situacion, por la que se han sancionado, por decirlo así, si no un derecho, que solo la Nacion tiene, la facultad de sancionar un hecho que nadie puede negar; ni los naturales, ni los provinciales que están del otro lado del Arroyo del Medio. Partiendo de este hecho, y dejando á un lado cuestiones vidriosas, yo digo: la constitucion que viene á darse sobre este hecho, ¿qué ha debido hacer con los hijos de las demas provincias que están en el seno de Buenos Aires? ¿ha podido relegarlos al artículo 4° que ordena la ciudadanía? No, señores, porque esto seria romper con el pacto de la constitucion que no queremos romper al decir de todos. Ha tenido, pues, que colocarlo en el artículo primero, y no ha creido poner un embarazo, porque esto mismo ha hecho la constitucion con los hijos de Buenos Aires. El señor Diputado, que por introducir esta disposi[illegible] el proyecto de constitucion nos atrib[illegible] soberanía que no debemos, y p[illegible] su lugar para salvar este inconveni[illegible] al sancionarlo tengamos presente el d[illegible]no electoral, y que solo arreglemos ese derecho electoral. Yo creo que el señor Diputado no se fija en la extravagancia, permítasemo esta palabra, en la posicion extraviada en que nos

pondria otorgando el derecho electoral activa y pasivamente á los hijos de las demas provincias.

¿Les daríamos con esto la facultad de disponer de nuestros destinos, de gozar de empleos en nuestra provincia, y no nos sujetaríamos á las cargas que son consiguientes á una ciudadanía completa? ¿Cómo puede creerse que esto es posible ni en el estado de aislamiento en que nos hallamos ni en el nacional á que aspiramos? Forzoso, pues, ha sido á la Comision dar un corte á esto; y lo ha hecho como se ha hecho á toda la Constitucion, atendiendo á la doble situacion en todos sus artículos. Por eso quisiera que la sala no perdiese de vista esta condicion vital, diciendo por mi parte que me adhiero al pensamiento de los miembros de la Comision que han espresado que la mente de la Comision fué hacer obligatoria la ciudadanía á los hijos de las demás provincias'; pero no en la inteligencia de los miembros de la Comision que han hablado en contra del artículo: es decir, que la Comision ha querido sancionar la Constitucion en esta parte sobre el hecho que existe, dejando para el porvenir la cuestion de derecho que no podemos hoy dilucidar sin romper la Nacionalidad Argentina.

Sr. Presidente—Queda señalado para el primer dia de sesion el asunto del Sr. Pellegrini.

Se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

28ª Sesion ordinaria del 13 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Alsina
Balbin
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Chas
Eguia
Espinosa.
Esteves Saguí
Gamboa
García
Guerrico
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Mitré.
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Zapiola

CON AVISO

Cardoso
Ibañez de Luca
Martinez [D. P. J.]
Olivera
Paz
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Alfaro
Azcuénaga
Escalada
Maldonado
Marin (D. M.)
Solveira
Valencia

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 13 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se leyó una nota del Poder Ejecutivo acompañando en cópia otra del señor Ministro frances y la que en contestacion le dirije el Gobierno. El señor Presidente dice que se tendrá presente como la anterior.

(Se leyó el artículo 6º).

Sr. Ministro de Gobierno—Aunque ya el Ministro frances habia presentado sus pretensiones, ha aumentado en este dia su empeño de presentar sus dificultades á la sancion de la ley que hace la órden del dia, con respecto á los franceses. Nada estraña el Gobierno estas pretensiones de la Francia, porque las ha tenido con otras naciones en la misma forma. El Gobierno se hace un deber en declarar que en medio de esto tiene la satisfaccion de ver en el actual Ministro de la Francia un caballero muy digno de las consideraciones de todo el mundo: él no hace mas que cumplir las órdenes de su Gobierno; y nosotros al resolver sobre el punto en discusion estamos en nuestro perfecto derecho. De consiguiente

el Gobierno, á pesar de pasar la nota á V. H., contesta siempre firme en su modo de ver. Fuera de esto hemos tenido algunas otras conversaciones con el señor Ministro á este respecto. Naturalmente, el Gobierno no encuentra nada de estraño esto, porque ha visto que lo han pretendido en otras Naciones; y la misma pretension ha tenido la Francia en España, ántes de la revisacion de la Constitucion; y el Gobierno lo recomendó á las Córtes y estaban conformes con el modo de ver del Ministro frances: y á la verdad es natural esto, porque en Europa se conforman en este punto todas las Naciones. Me parece que en esto, á mi modo de ver, hay algo de orgullo nacional. Todos ven que en España se consideran españoles los hijos de estos nacidos en Francia, lo mismo que en Francia se consideran franceses los hijos de franceses nacidos en España. Pero como he tenido el honor de decir en la discusion anterior, aunque fuese este un derecho recibido en aquellas naciones, nunca podrá ser aplicable á nuestro pais. Nosotros no tenemos otro objeto que el aumento de nuestra poblacion, el de nuestro comercio, el de nuestros ciudadanos: qneremos ciudadanos argentinos; esto es lo que nos conviene, y lo que debemos sancionar. Si los hijos de los extrangeros no fuesen argentinos, caerian todas las cargas sobre los pocos argentinos que hay. De consiguiente está en nuestro derecho en no consentir en que las pretensiones de la Francia se realicen de modo ninguno. Este ha sido el modo de ver, y lo es actualmente del Ministerio, y esto es lo que ha contestado al Ministro frances; y tanto mas cuanto que á las calidades personales de caballero, no tiene que decir sino mucho bien. Por lo que respecta al punto en cuestion, por el que ha insistido la Francia, y con relacion á la nacionalidad de los ciudadanos de las demas provincias en Buenos Aires, yo deseo, ya que tengo la palabra, exponer algunas consideraciones; y puesto que la Comision declara ciudadanos del Estado de Buenos Aires á los nacidos en Buenos Aires y á los Argentinos de las demas provincias, en esto me parece que la Comision ha manifestado una perfecta inteligencia de la situacion, y ha mostrado lo conveniente y aun absolutamente necesario que es dar esta declaracion que nadie puede disputar. En esto, consecuente la Comision con los principios que ha manifestado en otras ocasiones, deja bien visible y palpable á los ojos de todo el mundo los arranques de una nacionalidad, uniéndose este Estado á las demas provincias. Establecer este derecho es un punto que, mirado de un modo absoluto, parece que no se acomoda á las exigencias del derecho. Indudablemente, si nosotros somos un Estado independiente, un Estado soberano, no podremos imponer la ciudadania á otros ciudadanos que á los mismos ciudadanos del Estado que declaramos soberano. Esto se puede decir bien con respecto á todo el mundo, esto es con respecto á los ciudadanos de las demas provincias. Y yo pregunto: ¿al declarar este artículo, al espresar esta idea la Comision, declara otra cosa, espresa otro principio que el que reconocemos y sostenemos? Los ciudadanos de las provincias han dejado de ser ciudadanos de este Estado porque no han dejado de ser ciudadanos de la República? Nosotros hemos creido de nuestro deber declararnos en esta forma, porque asi conviene al sosten de nuestras instituciones y de nuestros principios; pero, no obstante, no hemos renunciado á la calidad de argentinos: somos argentinos todavia; y cuando se trata de derechos de esta clase es preciso no considerarlos de un modo absoluto; es necesario considerarlos con aplicacion á un caso dado, y no puede dejar de sufrir ciertas modificaciones, y es preciso acomodarlas á los casos particulares á que se aplican. Nosotros aqui, declarando que los hijos de las demas provincias son ciudadanos del Estado de Buenos Aires, no declaramos mas que un hecho existente; porque declarar lo contrario seria una cosa terrible. Yo bien sé que imponer la ciudadania forzada, esto es, de un modo absoluto, no es un derecho comun; pero yo pregunto: ¿aquí no hay un conflicto? ¿Habríamos de decir nosotros que no son ciudadanos de Buenos Aires los hijos de las demas provincias? ¿Que los ciudadanos argentinos no son ciudadanos de Buenos Aires? Esto no puede ser, porque Buenos Aires forma un Estado, tiene que defender sus libertades é independencia; tiene que defender sus instituciones que han nacido á consecuencia de sus esfuerzos por conquistar su libertad. Y bien: todos los ciudadanos argentinos tienen este deber. Nosotros tenemos el derecho de imponerle, pero ellos le recibiran como un honor; lo contrario lo considerarian como una ofensa, porque eso seria declarar que nosotros solos somos argentinos. Si nosotros obtenemos un Estado tal cual lo hemos deseado; si conseguimos establecer y fundar todas las instituciones que garanten la libertad, todo esto es para todos los Argentinos,

y yo pienso que nadie lo resistirá. Señores, es tan cierto que los principios se modifican con relacion á las circunstancias, que voy á poner un ejemplo. Indudablemente la soberanía de la Nacion está en la Nacion; mas esta se forma por medio de la delegacion que hacen los pueblos en sus gobiernos; pero algunas veces se ha establecido la soberanía por un hombre. Es indudable que Napoleon en Francia, (el Grande) representó la Francia en aquellos momentos al dia siguiente de haber desaparecido el Consejo de los Quinientos por su poder y nombre; y sin embargo, todos aquellos consideraron que todo esto era útil y necesario á la Francia. Nosotros hoy, declarando que los ciudadanos de las demas provincias, son ciudadanos de Buenos Aires, no miramos el derecho de un modo absoluto; decimos que esto es preciso, que es conveniente y necesario, y porque es aplicable al estado político que vamos á tener. Otra cosa, seria renunciar á todos nuestros antecedentes; y fijando este artículo en la Constitucion, habremos declarado constitucionalmente que no hemos renunciado á la nacionalidad, cuando todos los Argentinos estén de acuerdo en organizarse; pero esto será cuando se funde en la realidad de las cosas, y cuando ella arranque de la representacion de un Congreso con todas las formas debidas: nosotros hemos de hacer un esfuerzo para conseguirlo, hemos de estar prontos á ello. En estado de aislamiento nosotros no nos hemos aislado de los argentinos que tengan esos sentimientos; de consiguiente, estamos en un caso excepcional. Yo se que estamos en el conflicto; pero es preciso resolverse y es preciso decir categóricamente, si los hijos de las demos provincias son ó no ciudadanos del Estado de Buenos Aires. Yo declaro que sí, que son ciudadanos y que están obligados á cumplir los compromisos creados en relacion al mundo, como las Provincias Unidas del Rio de la Plata; y estoy perfectamente conforme en el artículo de la Comision y con el espíritu con que la Comision en su mayoria ha mirado este asunto; porque me parece que nadie puede desconocer el principio de conveniencia que hay en ello, y que une lo pasado á lo venidero.

Sr. Billinghurst—Sr. Presidente: la sancion de este artículo hubiese quedado terminada indudablemente por unanimidad, á no ser por la pretension inusitada que ha elevado el Ministro frances, y que ha remitido el Poder Ejecutivo á Vuestra Honorabilidad; de ese señor Ministro que el Gobierno no ha debido recibir; porque es un principio recibido que ningun Estado está obligado á recibir Agentes de la mas alta categoria que aquellos que nosotros podamos enviar; y nosotros no podemos, ni nos conviene recibir mas que Cónsules ni enviar otra clase de Agentes. He oido la nota del señor Ministro frances, y la he dado la clasificacion de inusitada, y debo agregar la clasificacion de atentatoria á los derechos de este Estado soberano.

Sr. Ministro de Gobierno—No es atentatoria esta nota.

Sr. Billinghurst—No me interrumpa el señor Ministro. He dicho que agregaba la calificacion de atentatoria á esta nota, porque el principio que nosotros vamos á sancionar está basado en un acto de justicia recíproca y reconocida por todas las naciones del mundo. La Francia y la Inglaterra, como todas las naciones, tienen consignado en sus leyes fundamentales este punto. La Inglaterra lo llevó mas adelante; y ahora, en pleno Parlamento, se ha declarado que los hijos de los ingleses nacidos en cualquier parte del mundo son súbditos de S. M. B. Este punto fué combatido por el señor Mandeville; y con este motivo Lord Aberdeen aseguró que el derecho de la patria era superior en mucho al de la partenidad; porque el derecho de la Madre Patria era superior al de los padres. Si el Gobierno no ha tenido la energía bastante para contestar esa nota como debia, ha debido recorrer los archivos, y allí recordaria un hecho muy reciente entre nosotros; hablo de la espulsion del Ministro inglés, cuando nuestra situacion era tan crítica, cuando un enemigo estaba golpeando las puertas. ¿Qué hizo entónces el Gobierno con ese señor Ministro? le dijo: salga usted de la ciudad, porque está usted maquinando contra el Gobierno. Por estas razones y por otras muchas que pudiera dar, á pesar de haberme interrumpido el señor Ministro, he de votar por el artículo como está: y no pediré que esa nota se tenga en consideracion, no, señores; pediré que se ponga debajo de la mesa, porque la considero atentatoria á nuestra soberanía. (Aplausos).

Sr. Mitre—Si una refutacion elocuente se pudiera dar á la nota del Sr. Ministro frances, ninguna mas elocuente que las palabras que acaba de pronunciar el hijo de un extrangero nacido en Buenos Aires. Ellas prueban que á pesar de todo, habla mas alto en el corazon el amor al pais en el que se ha nacido, que los derechos que se derivan de la paternidad. Por

lo demás y por lo que respecta al artículo en discusion, he dicho que no estoy por esta seccion de la Constitucion. He dicho y sostendré siempre que la provincia de Buenos Aires no tiene derecho á insistir sobre este punto en vista de la situacion en que nos hallamos colocados y de la situacion que reconoce el mismo artículo de que tratamos; y esta situacion está bien conocida por todos los Sres. Diputados que han tomado parte en la discusion, y además por las palabras del Sr. Ministro. Un Sr. Diputado de los que con mas empeño han sostenido este artículo, lo mismo que el señor Ministro, ha dicho que la ciudadanía para los hijos de las demas provincias era obligatoria, porque si no seria sancionar el aislamiento. Precisamente, señores, tanto por lo que respecta á este artículo como por lo que respecta á otros artículos de la Constitucion, mi opinion ha sido esta; que no se entienda ni se crea que se sanciona el aislamiento ni por escrito ni de hecho. Dije tambien con este motivo que desgraciado el pueblo de Buenos Aires, porque todos lo seríamos, el dia en que rompiendo sus vínculos con las demás provincias no hubiera un lazo que la ligase á ellas.—El señor Ministro que acaba de hablar ha mirado esta cuestion bajo otro punto de vista y ha sancionado lo mismo. Yo digo que si algo se ha de legislar, es preciso quede bien determinado el espíritu de esa discusion; es preciso que quede plenamente claro y de una manera elocuente que esta ciudadanía que se declara es obligatoria para todos los argentinos; es decir, que miéntras que Buenos Aires no sea un Estado independiente, esta ciudadanía sobre que legisla no es sino una derivacion de la ciudadanía nacional; porque Buenos Aires se ha colocado en esta situacion, ha afrontado la guerra, ha desconocido al Congreso, ha levantado una bandera de libertad y regeneracion contra los caudillos que á ella se oponen; y en este sentido todos los argentinos deben ser unos para auxiliarla y defenderla. Y en este sentido, digo, que es obligatoria la ciudadanía á todos los argentinos; pero he de votar contra toda esa seccion, porque no comprendo que ciudadanos que pasen del Arroyo del Medio dejen de ser Argentinos, lo mismo que si salieran de un pais extrangero, que no tienen carácter fijo y determinado.

Sr. Tejedor—Dos son las partes que contiene este artículo de la Comision que se discute, y dos son tambien las objecciones que se le hacen. La primera negar á la provincia de Buenos Aires el derecho de declarar ciudadanos de la provincia á los nacidos en su territorio. Creo, señores, que no asiste á los que niegan este derecho á Buenos Aires ninguna clase de razon, ningun título bastante. Como Estado soberano, Buenos Aires puede disponer, puede legislar en todo aquello que no dañe los derechos de otros. La Francia, la Inglaterra, ningun Estado extrangero tiene á este respecto adquirido derecho alguno por medio de tratados con Buenos Aires; por consiguiente, Buenos Aires ha podido declarar que los hijos de extranjeros nacidos en la Provincia son ciudadanos de ella: Buenos Aires sobre todo ha podido declarar esto, porque en el artículo 8°, que me permitiré recordar, aunque no está en discusion, declara la verdadera jurisprudencia que hoy se propone sostener, y la que hoy reina en esos paises mas civilizados. Por ese artículo ha dicho la Constitucion que los hijos de padres argentinos nacidos en pais extrangero solo son ciudadanos de Buenos Aires desde el dia en que pisen el territorio de la provincia, ó que en ese Estado extrangero hayan anunciado al Cónsul de la provincia qne tienen la voluntad de ser ciudadanos; y esta es la verdadera jurisprudencia en estos casos. Buenos Aires no ha hecho excepcion sobre este punto; no ha establecido un derecho especial; es la misma jurisprudencia que la provincia puede aceptar y sostener, pero no aplicar en ella doctrinas ó principios que solo en un pais pueden tener el derecho de sostener. Tampoco este principio que Buenos Aires quiere consignar, si se atiende á que él no es nuevo, no data desde esta Constitucion: viene de las leyes españolas; él reina en España misma. Así es que la Francia en el año 48, segun tengo entendido, ha necesitado tratar con España, y allí mismo se ha admitido este principio. El dia que la Francia quiera que él sea admitido, quizas Buenos Aires haga un tratado semejante; pero miéntras que no suceda, la Francia, solo á título de potencia mas fuerte, nos puede exijir lo que pretende el señor Ministro en su nota.

Esto, señores, he creido necesario decir respecto de la primera cuestion; porque en la noche pasada que hablé, no toqué este punto; y quisiera que quedase consignada mi opinion á este respecto. Respecto á la otra parte creo que debe consignarse la declaracion que la Comision ha hecho en este artículo: primero porque conviene estatuir en la Constitucion que nosotros

deseamos dejar subsistentes los lazos de union que nos sea posible en mayor número: segundo porque esos hijos de las demás provincias, que residen en este país y que gozan de los derechos de la eleccion, y uno de los mas importantes que pueden existir, y que ayer mismo han estado defendiendo la causa de Buenos Aires con las armas en la mano, no pueden ménos que mirar en esta declaracion un honor, mas bien que una carga que se le impone; y si es carga, es por otra parte á nombre de la nacionalidad Argentina, que pienso que no son ellos los que traten de romper estando en Buenos Aires. Creo, pues, conveniente recordar hoy lo que dije en sesiones pasadas; que miéntras discutimos esta Constitucion es preciso tener presente que ella ha querido ocurrir á la doble situacion en que vivímos; ha querido espresar el sentimiento provincial, sin el que no habríamos tenido razon, y sin el cual no podemos subsistir, al mismo tiempo que ha querido respetar ese deseo, esa tendencia á la nacionalidad que la Sala de Buenos Aires, como el resto de la Provincia, reconocen; ha querido en suma estar en armonía con sus palabras y con los hechos de la República.

Sr. Alsina—Señores, aunque poco, me parece que algo podré agregar á lo que dije en la sesion precedente, en razon de que observo que tambien es bien poco lo que se ha agregado en la materia. Me parece que es escusado detenerse acerca de la nota del Ministro de Francia. Ya dije en la otra vez que tan insostenible es esta reclamacion que se hace á Buenos Aires, que la Francia tendria que aceptar esta misma cuestion cerca de todos los Estados y Repúblicas Americanas, porque en todas está establecido el principio de la ciudadanía de orígen. No me parece que el señor Ministro en su nueva nota alega nada que pueda consignarse al derecho, sino meramente tal vez á conveniencias especiales de la Francia. Si Buenos Aires en virtud de esta observacion, así la calificaré, de la Francia, declara aunque fuese injustamente que el hijo de frances nacido aquí es frances, es evidente que, como esa legislacion debe ser uniforme, tendria que establecer igual doctrina con respecto á otras naciones; los hijos de inglés aquí nacidos no serian porteños; entretanto por la ley inglesa el hijo de porteño nacido en Inglaterra es inglés; y ciertamente que Inglaterra no habia de revocar su disposicion porque nosotros admitiésemos la teoría del señor Ministro frances, y entónces vendríamos á quedar en una completa desigualdad. En fin, no reputo de necesidad hablar mas sobre la materia. En cuanto al otro punto concerniente á la ciudadanía de las provincias hermanas, todos estamos de acuerdo en el principio; en las instituciones que nos conducen, todos debemos convenir en la Constitucion, sin embargo, no romper los vínculos que nos deben unir en Nacion. Yo creo que las diferencias parten de los diversos modos de ver las cosas; y considero que el modo mas equitativo y mas amigable, digámoslo así, de consultar la continuacion de esos vínculos, cualquiera que sea su estado hoy, es no obligar á los hijos de las demás provincias á adoptar una ciudadanía que nadie puede asegurar sea de su agrado. Señores, oigo decir mucho que haríamos mal en escluir de la ciudadanía á los hijos de las provincias hermanas; pero sí nadie dice que sean escluidos; es un concepto equivocadísimo; es todo lo contrario; no se habla de escluir, al contrario se les ha abierto la puerta de una manera ancha que nacion ni pueblo alguno hayan abierto. Oigo tambien decir que todos ellos lo mirarán como un bien y un honor; yo no lo negaré; no sé como lo mirarán; pero supongo que así sea, yo pregunto: ¿esto nos autoriza para imponer la ciudadanía? ¿somos apoderados de ellos? ¿tenemos acaso la mision de representar sus derechos y sus intereses? Dejemos, señores, á que algo salga de ellos mismos. Esto sí me parece mas equitativo. En las constituciones y en esos proyectos tan liberales en materia de ciudadanía en favor de otros, se vé respecto de lo que llamamos extrangeros que algunos de esos proyectos no comprenden á los hijos de las provincias, cuando llegan á legislar sobre la ciudadanía. Les exigimos algunas calidades ó condiciones; residencia de los extrangeros, número de años, los capitales en giros, los servicios hechos en el país, algo en fin; pero á los hijos de las provincias ¿qué les podemos exigir? Ellos son ciudadanos por el hecho de pasar el Arroyo del Medio. Nada, nada les exijimos; lo único que les exijimos es que pasen el Arroyo del Medio. ¿Y no es esto abrir una puerta anchísima á esos ciudadanos que quieran optar á ella? ¿No es mejor que respecto de hombres, que pueden mirar de otro modo las cosas que nosotros las miramos, que puede ser que huyan ante los deberes que trae consigo el derecho de ciudadanía, se les deje á ellos obrar? Es á ellos á quienes toca decidir si les tiene ó no cuenta esta gracia, esta concesion con que se les brinda. Yo no he oido en lo que se ha dicho en la Sala algo que me con-

venza; esto es, si lo que yo entiendo por derecho hay algun derecho para obligar á los hijos de las demás provincias á que sean ciudadanos de Buenos Aires, lo quieran ó nó. Si se habla de conveniencias, cada cual la encontrará á su modo; unos la creerán así, otros opinarán de distinta manera. Lo primero que es preciso atender es el derecho cuando se trata de intereses que pueden afectar á un tercero. Yo quisiera que los señores Representantes, tuviesen presente lo que se dijo la otra noche; que algo deberemos temer de las otras provincias, ó la Confederacion ó de aquel Gobierno. Y si, lo que Dios no permita, se llegase á encender una guerra con ellas; ¿tendríamos el derecho de forzar á esos hombres á que tomasen las armas contra los naturales de su patria? Yo no creo que existe un derecho de obligarlos, y esto es lo que yo encuentro injusto. Despues de eso la provincia de Buenos Aires hace esta ley de ciudadanía en razon de lo extraordinario de las circunstancias. Entretanto, supongo yo que en el resto de la República tambien se dará una ley de ciudadanía: yo no sé cual sea la intencion de aquel pais, pero añadiré que no me agradaría que si mis negocios me obligasen á pasar el Arroyo del Medio, se me dijese que era forzosamente ciudadano de Buenos Aires, quiera que no quiera. Agregaré esto á los señores que sostienen que debe establecerse, y sin embargo seria el resultado necesario. Si se habla de nacionalidad, de vínculos, de casos precedentos y antedentes, es precisamente consultando todas esas mismas necesidades, que yo creo que no se debe obligar; que nadie calcula mejor sus intereses que el indivíduo mismo. Si ahí me limito á los que hoy residen en la provincia, no á los demás: si los que hoy residen, no han ayudado en la causa que hemos sostenido; si léjos de estar descontentos, desean continuar siendo ciudadanos con decir quiero lo consiguen. No se les escluye de que sean ciudadanos; con decir quiero ser ciudadano, lo son; esto es lo que se les exige: á los que vengan despues se les dice lo mismo, aunque recien por la primera vez lleguen á la ciudad. Esto es mas noble y mas generoso. ¿No es esto mas digno y justo que forzarlos á aceptar una ciudadanía que tal vez rechacen? ¿quién se puede ofender de que se le ofrezca? ¿y no puede ofenderse de que se les fuerce á aceptar un beneficio que tal vez rechace? Decídalo la prudencia de los señores Representantes; pero yo he creido que en pro de la provincia y en pro de ellos mismos, en pro de los sentimientos nacionales, en pro de la Constitucion, seria mas liberal si á esta disposicion se le dá ese sentido que no el darle el sentido de rigurosamente obligatorio.

Sr. Tejedor—Voy á contestar brevemente al discurso que acaba de pronunciar el señor Diputado. ¿Tenemos el derecho, ha preguntado el señor Diputado, de imponer la ciudadanía á los hijos de las demás provincias? Yo respondo afirmativamente: tenemos el mismo derecho que los Gobiernos de esas mismas provincias han usado con nosotros. Por la Constitucion sancionada en Santa Fé se declaran ciudadanos de esas provincias á los hijos de Buenos Aires; y además tenemos el derecho que nos dá la nacionalidad Argentina que sostenemos, sin el cual no subsistiríamos. ¿Tenemos la mision, ha preguntado tambien, para hacer esto? Yo digo que la tenemos á nombre de la revolucion de Setiembre, y de la noble causa que desde esa fecha estamos defendiendo. ¿Es la causa de Buenos Aires ó de un partido? no señores: yo creo que lo que hemos defendido hasta aquí es la causa de la República Argentina. Tenemos, en fin, el derecho de hacerlo así, porque es preciso, diremos así, en las circunstancias excepcionales en que estamos, hacer una Constitucion que pueda algun dia ingerirse en la Constitucion nacional, y para esto es la disposicion, y porque así será que lejisle un Congreso Nacional que se forme, y al que tenemos deseos de concurrir. El señor Diputado, no contento con este argumento, para rebatir el artículo, ha recurrido á otros de pura política y de pura conveniencia. Nos ha puesto en el caso desgraciado de una guerra civil, y el conflicto en que se hallarian los hijos de esas provincias para defender la causa de Buenos Aires contra la causa del sitio que los vió nacer. Yo no veo absolutamente el conflicto que puede tener esa disposicion; pues que yo veo á los hijos de las demás provincias disfrutando del voto electoral, ocupando nuestros empleos y nuestros destinos; por eso es que pienso así. Pero yo quisiera echar la vista sobre el todo; y veo que si en efecto es una cosa dura para esos hijos de las demás provincias el tener que defender la causa de Buenos Aires contra su patria especial, seria tambien duro, y seria muy peligroso para nosotros, el que pudieran ellos estar en nuestro seno sin defender nuestra causa. Si la guerra sobreviene y nos sorprende en este estado de cosas, la causa de Buenos Aires tendria que luchar con esos inconvenientes. ¿Cómo se puede decir que se a

una segunda puerta para los hijos de las demás provincias, rechazando este artículo? Yo creo por el contrario, que romperíamos los vínculos de nacionalidad que tenemos: yo no veo, yo creeria que el dia que asemejemos los hijos de las provincias á los verdaderos extrangeros, romperemos los vínculos de nacionalidad mas todavia de lo que nos hemos alejado con ella con la sancion del artículo primero de este proyecto. El señor Diputado ha dicho, en fin, que los hijos de esas provincias pueden optar á la ciudadanía; que seria mas justo dejar optar á esos hijos de las provincias, y mas noble tambien. Quizás será así, señores, pero no será ni mas político, como acaba de espresar, ni mas equitativo tampoco. La provincia de Buenos Aires tiene hoy en su seno, contando con los que están en la campaña, una tercera parte de su poblacion compuesta de hijos de las provincias; ¿y en estas circunstancias en que vamos á dar la Constitucion hemos de abrir el derecho de optar á la ciudadanía? ¿No es mas sencillo, supuesto el hecho, declararlos así por punto general de ciudadanos de la Provincia, como hijos del pais, con los goces que mañana tendrán todos ellos y nosotros como hijos de la República? No veo, pues, tampoco inconveniente por este lado; y por eso creeria que la Sala, teniendo en consideracion este modo de ver, de política y de justicia, que acabara por sancionar el artículo que se discute.

Sr. Alsina—Me veo en la necesidad de contestar al señor Diputado, porque deseo satisfacerle y satisfacer tambien á la Sala; al ménos porque quiero que se consignen mis intenciones y que no se altere su espíritu. Me parece que el señor Diputado, entre varias cosas que ha dicho, ha sentado que no deberíamos igualar á los hijos de las demás provincias á los extrangeros, porque desde el momento que lo hagamos....(creo qne ha dicho esto, no sé si he entendido mal); pero si ha dicho esto, vuelvo á repetir que deploro, señor Presidente, que no se entiendan las cosas del modo mas claro. Nadie trata de igualar á los hijos de las demás provincias con los extrangeros; es todo lo contrario: á los extrangeros para ser ciudadanos se les exigen algunos requisitos; mas á los hijos de las demás provincias absolutamente nada. Esta es la igualdad; no hay espediente que formar de ninguna cosa; no así con respecto á la ciudadanía para los extrangeros, porque á estos se les exigen ciertas calidades, si tienen capital, si tienen residencia, etc., lo cual necesita papel, digámoslo así, para formar el debido espediente: pero respecto á los hijos de las demás provincias puede ser ciudadano si quiere serlo, no se le exige nada, sino su voluntad á llenar este deber. Señores, se dice que vamos á lejislar de modo que no ofrezca tropiezos para cuando llegue el caso de unirnos á la comunidad Argentina. Indudablemente que se puede asegurar que eso no seria un obstáculo para cuando llegase el caso, porque entónces entraria á regir la ley nacional. Dejando aparte las demás razones de política y de conveniencia, que me parece se han contestado suficientemente, me contraeré á la primera de las razones que ha dicho el señor Diputado; no ha encontrado otra para fundar el derecho que nos asiste para dar esta disposicion, que en la Constitucion de Santa Fé se dispuso lo mismo. Pero la razon es muy clara; hay una gran diferencia; esta es una constitucion provincial y aquella es una constitucion nacional; y seria muy singular que nos hubiese escluido de la ciudadanía. Ese hecho no prueba el derecho que tendríamos para forzar á esos hombres á adoptar una ciudadanía que tal vez hoy rechazan. Claro es que en la Constitucion Nacional se habrá de decir que todos los hijos de Buenos Aires eran ciudadanos de la República de todas las provincias, porque así debia decirse, porque es una Constitucion para todas, no para una sola, como en el caso presente que se quiere imponer una ciudadanía forzosa.

(Se pasó á cuarto intermedio).

Sr. Pirán—Sr. Presidente: el artículo 6º que está en discusion, declara la ciudadanía á todos los nacidos en el territorio del Estado, y la otra parte dice que son ciudadanos de él todos los nacidos en el resto de la República Argentina. La primera parte del artículo no hace mas que espresar una sancion natural que tiene este pais desde su fundacion, y tienen todos los paises de la tierra: son hijos del pais todos los nacidos en él. La intempestiva peticion del Ministro frances para que sean franceses los que no han nacido en Francia sino en Buenos Aires, es hasta ridícula. Cuando los hijos de franceses nacidos en el Estado vayan á Francia, allí harán valer sus derechos, y sus regalías, pero el exigirlos aquí, es hasta una idea despreciativa, mas que la pida quien la exige, diciendo que no sean ciudadanos argentinos ni porteños los nacidos en este pais, dá la idea de que en este pais no se respetan los derechos de ciudadano, y que son semisalvages. Esto es lo que quiere decir en

suma el pedido del Ministro. Por otra parte, se puede decir que la Francia teme que quede sin ciudadanos franceses; y esto no puede suceder porque tiene muchos millones de súbditos que andan por toda la tierra; de modo que esto no hay que suponerlo. Dejando esto aparte, que de suyo está contestado, entraré en la otra idea de la ciudadanía. Yo considero á la República en el estado en que está, que nada hacemos de nuevo en esta Constitucion, nada alteramos. Buenos Aires no está dividida ni separada de la República, solo está de los Gobiernos de ella; y así es que lejisla sobre la ciudadanía en su territorio sin relacion al gobierno general. Así es que no hace la constitucion ninguna alteracion; y dice: todos los nacidos en el resto de la República Argentina son ciudadados del Estado de Buenos Aires luego que pisen su territorio. Se ha querido decir si esa ciudadanía es voluntaria ó forzosa; no es una ni otra cosa, es un derecho que tienen los hijos de este pais; nadie se las ha impuesto, es un goce que nadie puede quitarles. Y así la provincia no hace alteracion ninguna; no hace mas que declarar un hecho existente: así, pues, no pueden ser escluidos, ni puede dejarse á la voluntad de ellos. De esto resultarta tambien otro mal de gran trascendencia: reclamarian de esa disposicion todas las provincias, diciendo: Vd. en su Constitucion, introduce la inmigracion de nuestro pais, porque todos los extrangeros de las provincias que se encuentran en Buenos Aires, se encuentra en mejores circunstancias su trabajo; la única traba era la obligacion al servicio; y si esta se escluye por la Constitucion seria de gran perjuicio para nosotros. Miéntras que no reconociéramos á la Nacion Argentina los hijos de las provincias, no son con esa disposicion ni argentinos ni extrangeros. Así, pues, la ciudadanía de que habla el artículo, no es forzosa ni voluntaria, como ya lo he dicho ántes; es la ciudadanía que todos los hijos de esta tierra tienen derecho á gozar. En apoyo, pues, de esto que acabo de hablar, hago una modificacion al artículo que está en discusion, que puede leer el señor Secretario.

(Se leyó).

Por esta redaccion, que no altera casi nada el artículo, se allana el inconveniente de que el ciudadano de las demás provincias entre al goce de la ciudadanía teniendo 20 años de edad: ese goce está dado en general al hombre que ha entrado en la edad de 21 años: aunque sea hijo del pais, hasta que no se declare mayor de edad, no entra en el ejercicio de la ciudadanía. Así, estas razones son las que me han movido á presentar esta modificacion al artículo 6º. Está suprimida la palabra provincia y pongo la de Estado. Para lo cual pido el apoyo á mis honorables colegas.

(No fue apoyada).

Sr. Gamboa—Tengo el honor de mezclar mi débil voz con la de los Sres. Diputados que me han precedido, sosteniendo el artículo en discusion. Voy á mirar esta cuestion sobre principios inconcusos contraponiendo tambien autoridades á las que el señor Ministro de la Francia ha deducido en sosten de su pretension. Despues de la luz que se ha derramado para formar convencimiento acerca de la ciudadanía de los hijos de las demás provincias, voy á contraerme solamente á la ciudadanía de los extrangeros. Un soberano no tiene imperio sobre otro soberano, por grande que sea el uno, y por pequeño que sea el otro; un pigmeo es tan hombre como un jigante.

Apoyaré, pues, mis reflexiones sobre un principio inconcuso, sobre el derecho propio público que tiene este Estado soberano para dictarse las leyes constitucionales que mas convengan á su conservacion y existencia. Hablando de la ciudadanía de los extrangeros el célebre Reyneval, sienta el principio y dice: todo Estado soberano, tiene el derecho por un principio para hacer todas las leyes constitucionales que convengan á sus intereses, sin que nadie pueda obstar á ello: ningun extrangero tiene derecho á oponerse á los principios que sanciona ese soberano; pues que él se ha sometido voluntariamente á pasar por todas las disposiciones y principios que establezca ese soberano. No tenemos que ocurrir á lo que hagan otras naciones: en nosotros mismos, en nuestros principios fundamentales, en nuestra soberanía, hemos de buscar nuestro derecho. Si la Inglaterra y la Francia establecen por su soberanía principios de derecho público que hacen á sus intereses, nosotros, por la misma facultad qne tenemos, establecemos lo que mas conviene á nuestro interes. La Francia, la Inglaterra, sancionan lo que han creido mas conveniente á sus intereses, y nosotros lo que es mas conveniente á nuestro derecho. El célebre Blestone, haciendo el comentario sobre la ley hablando de ciudadanía, dice: cuando un marinero está dos años en una flota de mar, adquiere lo que se llama una simple ciudadanía, que vale tanto como la mas aventajada. ¿Có-

mo puede el hijo de un inglés nacido en país extrangero no adquirir esta misma ciudadanía? ¿por qué principio? Y á fe que el Sr. Ministro frances debe conocer muy bien al célebre Blestone. Todo lo contrario, hablando de la ciudadanía, dice: mucho se debe á la naturaleza, porque el lugar no es de gran momento; pero se habla aquí en el caso de que el padre de ese hijo no esté domiciliado en él; en ese solo caso seria un nuevo transeunte y nada mas, que no haya pensado pertenecer al pais. Y así ha clasificado la ciudadanía, y dice: ¿qué es Patria? y dice: Patria es el Estado, es el lugar en donde nuestros padres tienen domicilio cuando nosotros nacemos. Hé aquí como la ciudadanía corresponde á los hijos de extrangeros en nuestro pais: es sostenido por la autoridad de mayor respetabilidad que la que cita el Sr. Ministro. Mirada, pues, la cuestion indudablemente por el principio que nos corresponde como soberanos, nadie tiene poder para mezclarse en ello, ni hay mas que la fuerza. ¿Tenemos soberanía y podemos resolver lo que nos convenga mas á nuestros intereses? Si, señor. Desde ese momento no tenemos que estar á lo que hagan otras naciones: debemos y podemos legislar sobre esto con entera independencia de cualquiera otro pais. Votaré, pues, sencillamente por el artículo tal como se ha presentado.

Sr. Acosta—Voy á decir cuatro palabras. La Comision, al presentar el proyecto de Constitucion que se está discutiendo, ha tenido en vista no romper definitivamente con las demás provincias reunidas en el Congreso, y así lo ha dicho bien alto; que no deja de tener la idea de reunirse con las demás provincias y formar la Nacion Argentina. Y el mismo Sr. Diputado que ha hecho oposicion al artículo de la Comision, ha dicho que él era argentino y que tenia el honor de decirlo. Yo no concibo que un argentino sea ciudadano de un Estado de los que componen esa Nacion Argentina, y que no lo sea en otro; que sea ciudadano de un Estado y que sea extrangero en otro. En esto conviene tambien el Sr. Diputado que ha hecho oposicion: no quiere que se les declare como extrangeros, y sí que puedan optar á la ciudadania. Yo no veo en toda asociacion política mas que dos clases de individuos ó ciudadanos; ó extrangeros, ó naturales. No hay medio. Si los hijos de las 13 provincias no son ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, son extrangeros. Quiero hacer notar á la Sala que al adoptar la idea de los señores que se oponen á este artículo, es declarar á los hijos de las demás provincias como extrangeros, mas ó ménos preferidos. Y como no es el espíritu de la Sala declararlo así de ninguna manera, debe hacerse innovacion al artículo de la Comision.

Sr. Mitre—El primer Sr. Diputado que ha hablado despues de cuarto intermedio, ha dilucidado con muy buen sentido la cuestion. Sin citar á Reyneval ni á Blestone, pienso como él, que esa ciudadania no puede llamarse propiamente obligatoria. Yo dije que era de aquellos derechos impuestos á los ciudadanos del pais; es decir, obligatoria pero no forzosa. Es una de aquellas cosas que nacen con el hombre; y miéntras que Buenos Aires sea parte de la Nacion Argentina; miéntras que no rompa con el nudo que la liga á las demas, deben estar aquí todos los argentinos con igualdad de deberes y cargas, y de ventajas. Y en este sentido, pues, estoy perfectamente de acuerdo con los principios del artículo; y sin embargo de no estar conforme con el artículo, tomo la palabra para sostener que esa ciudadanía debe ser igual para todos, ya que se quiere ciudadania de ese modo: sin embargo que he de votar contra el artículo, porque estoy en oposicion de la oportunidad y del derecho. He dicho que la ciudadanía de nacimiento es superior á todas; que ella se deriva del orígen en donde se nace; y que los hijos de las demas provincias deben estar á la par con nosotros. Hago esta esplicacion, porque he de estar contra el artículo, porque no es la oportunidad.

Sr. Espinosa—Pido la palabra para pedir la supresion de la voz *provincia* y que se ponga *Estado*; porque habiendo sancionado la Honorable Sala que se llame Estado, seria una anomalía que habiéndose declarado así, Estado, no se diga en los demás artículos del mismo modo.

Sr. Tejedor—Se ha dicho provincia de una Nacion; es la misma cosa.

Sr. Anchorena (D. Nicolas) — pido que se vote.

Sr. Esteves Segui—Yo quisiera decir mi modo de ver en esta ocasion; pero me detendré, Sr. Presidente, si se ha pedido que se vote.

Sr. Presidente — ¿Quién ha pedido que se vote?

Sr. Anchorena (*D. N.*)— Yo he pedido que

se vote; pero si el Sr. Diputado quiere hacer uso de la palabra, puede hablar.

Sr. Esteves Saguí—Yo queria solamente emitir mi modo de pensar respecto á este artículo, muy especialmente en cuanto á la primera parte, porque no agregaré ciertamente ninguna razon mas á las que se han dado; pero sí creo de mi deber exponer las que han influido en mi ánimo para votar por el artículo. Si se tratase, señores, de establecer por primera vez este principio en la ley fundamental, nadie podria disputar el derecho que tiene el país de lejislar sobre las personas y cosas de nuestro país. Todas las naciones desde que tienen vida propia, todos los Estados que usan de su derecho, tienen la mas ámplia facultad que nadie puede negar. Pero, señores, ¿nosotros vamos á hacer una cosa nueva? ¿seria posible que se nos negase esta facultad porque el Ministro de una Nacion poderosa venga á imponernos exigencias extrangeras? Ya otra vez se habia tocado este punto en este lugar; y yo voy á demostrar que sin necesidad de acudir á ejemplos de otras potencias, que esto mismo ya se ha estatuido, sin que haya habido Ministros ni potencias que reclamen. ¿Acaso lo que vamos á establecer es una ley nueva? No, señores. Pido al Sr. Secretario que lea el artículo 3° del reglamento del Congreso, que es una ley de la provincia. Pag. 109. (Se leyó.) Ahora, pues, señores, si cuando se dictó esa ley en el año 17, ley que ha continuado observándose en todas las provincias, y hoy mismo en Buenos Aires, cuando ha venido un caso semejante ¿ha habido quien reclame ó proteste? Si estuviera aquí el proyecto del año 26 se encontraria un artículo que consigna una disposicion igual, y no tengo noticia que se reclamase; y sin embargo ¿no habia Ministros ni diplomáticos de las naciones extrangeras? No es necesario, señores, que nos remontemos al orígen de este derecho de la provincia de Buenos Aires. Se ha equivocado algo en lo que ha hablado un señor Diputado. En el año 38, precisamente cuando la Administracion de Rosas empezó á tocar á los extrangeros, ó quiso tentar el medio de poner su mano sobre ellos. Esos extrangeros, como por un instinto natural, no solo imploraban la proteccion de sus Ministros sino que quisieron estenderla á sus hijos: ellos querian ser extrangeros; buscaban la seguridad que les faltaba; entónces entró una especie de reclamacion que jamás tuvo efecto; y de aquí, no de otra cosa, pudo emanar cierto derecho á esa pretension del Sr. Ministro de la Francia. Pero bien; cuando no vamos á hacer nada nuevo, y cuando esta ley ha existido siempre, no puede alegarse una circustancia en favor de la pretension del Sr. Ministro. Me parece que podria contestarse al Sr. Ministro: Señor, esta ley rige para esta y las demas provincia tambien. Yo creo que la idea del Sr. Ministro de la Francia lleva algo mas: yo creo que en lugar de favorecer, es una especie de mancha que echa sobre los naturales de la Francia. ¿Pues qué, los hijos de los franceses son una especie de esclavos como en el tiempo que la ley de su soberano pesaba sobre ellos y sus descendientes? Pues, señor, es precisamente lo que sucede en este caso. Si el hijo de un frances nacido en este país es súbdito frances, es claro que los hijos de estos lo serán tambien de generacion en generacion. Habríamos venido á renovar la Constitucion Mosáica. Seria, pues, una especie de mancha que cayese sobre todos los naturales de la Francia. No creo que pueda ponerse en duda respecto al derecho que tenemos para lejislar sobre este punto; podemos sancionar lo que creamos conveniente, porque uno de los grandes principios de todo Estado soberano es el poder estender su imperio á todos los individuos que pisan su territorio. Así, pues, mi conviccion respecto á este artículo, es tanto mas fuerte cuanto que ha dicho el Sr. Ministro: no hay nada de existente ni en el derecho político ni en el privado, puesto que ya se ha votado en este lugar dos veces. Respecto á la segunda parte yo considero que todos los ciudadanos hijos de la República no pueden ser sino como nosotros. Por Dios, señores, ¿qué vamos á hacer? ¿La Constitucion es acaso el acta de la independencia que queremos adoptar? Pues entónces hablemos claro; pero si no se quiere esto, sino que deseamos tener ocasion para podernos reunir, es necesario que no echemos una semilla peligrosa que en lugar de darnos bien, nos dé disolucion. En virtud de todo esto estoy por la primera y segunda parte del artículo, deseando, sin embargo, que en lugar de provincia se ponga Estado; es una palabra, pero, sin embargo, las palabras pueden mucho.

Sr. Anchorena (D. N.)—Pido que se vote.

Se puso á votacion si el artículo 6° estaba ó no suficientemente discutido y resultó la afirmativa.

Sr. Esteves Saguí—Puede votarse por partes.

Sr. Tejedor — Respecto de la primera parte no ha habido oposicion, respecto de la segunda sí; y cuando fuere desechado el artículo de la Comision, entónces se propondria la modificacion.

Sr. Esteves Saguí—Pero, cómo he de votar? yo estoy por la palabra *Estado* y no por la palabra *provincia.*

Sr. Pirán—Pero si está sancionado ya, no puede ponerse otra cosa.

Sr. Gamboa—Yo he de votar por el artículo tal como está; y si se propone así el artículo salva toda la dificultad.

Sr. Pirán—Pero ¿cómo se concilia esto con lo que está declarado en el artículo 1° que dice *Estado*?

Sr. Gamboa— Pero ya se ha dicho que es *Estado*, y es lo mismo.

Sr. Acosta— Yo estoy porque se ponga Estado.

Sr. Tejedor—Pero, señor, primero debe votarse como propone la Comision.

Sr. Pirán—El Sr. Diputado está sosteniendo un desacuerdo, cuando ya está declarado en el artículo 1° que se diga *Estado.*

Se puso á votacion la primera parte como lo proponia la Comision y resultó la negativa.

Se puso á votacion la primera parte poniendo *Estado* en lugar de *provincia* y quedó aprobada.

Se puso á votacion la segunda parte, y quedó tambien aprobada.

Se levantó la sesion, á las diez y tres cuartos de la noche.

29ª Sesion ordinaria del 14 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. T.)
Anchorena (D. N.)
Azcuénaga.
Balbin
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos.
Cardoso
Carreras
Cazon (D. V.)
Chas
Eguía
Esteves Saguí
Gamboa
Guerrico
Marin (D. D.)
Martinez (D. V.)
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Pirán
Saavedra
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.
Zapiola

CON AVISO

Espinosa.
Garcia
Ibañez de Luca.
Martinez (D. P. J.)
Mitre.
Paz.
Rojas
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Cazon (D. D.)
Escalada
Maldonado
Marin (D. M.)
Muñiz

En Buenos Aires, á 14 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones, los Sres. Representantes (al márgen,) el Sr. Presidende proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, y no habiendo asunto de que dar cuenta, se pasó á la órden del dia con la discusion del artículo 7.° del proyeto de Constitucion.

Sr. Gamboa — Tienen el derecho de sufragio los menores de 20 años, los enrolados en la Guardia Nacional; que es decir, que en cualquiera edad, con tal que sea enrolado en la guardia Nacional, tiene el derecho de sufragio. Esto, á mi parecer es muy vago, porque menores de esta edad es un término indefinido, cuando por otra parte se dice que los mayores de 18 años casados tendrán derecho al sufragio. Yo, esta parte en que se dice menores de 20 años indefinidamente, no la comprendo bien, y desearía que los Sres. de la Comision me ilustrasen en la materia, porque la encuentro indefinida, porque quiere decir que cualquiera jóven que se enrole en la Guardia Nacional

Olivera
Riestra
Solveira
Valencia

CON LICENCIA

Banegas.

tiene derecho al sufragio. Hemos vistos que algunos jóvenes de muy tierna edad se han enrolado en la Guardia Nacional. Quisiera saber si por el hecho solo de enrolarse en la Guardia Nacional ya se tiene este derecho de sufragio. Parece que el artículo lo entiende así, porque dice: «tienen, «sin embargo, el derecho de sufragio los me«nores de esta edad;» encuentro de mucha estension esa parte del artículo, porque no fija la edad, sino que dice indefinidamente los menores de esta edad.

Sr. Obligado—Por el reglamento de la Guardia Nacional no debe ser enrolado en ella sino de 17 años arriba; y yo creo que eso habrá tenido en vista la Comision. Si efectivamente algunos jóvenes de menor edad que esa, se han encontrado enrolados en la Guardia Nacional, ha sido efecto de las circustancias que han pasado por nosotros.

Sr. Acosta—Yo creo que no hay inconveniente en poner menores de 20 años y mayores de 17.

Sr. Torres—(*D. L.*) Yo creo que la Comision, al ménos comprendo así, aunque no tengo el honor de pertenecer á ella, ha querido hacer una excepcion en favor de todos aquellos que toman las armas; porque todos aquellos jóvenes que ellos mismos se imponen el deber de defender su patria, porque su físico los hace aparecer de una edad que no tengan, natural es que se les conceda en retribuicion el derecho que se les acuerda. Yo creo que no puede haber tenido otro objeto la Comision; porque eso les anima á los jóvenes; y seria muy estraño que los que se esponen á perder su vida con las armas en la mano, sean frios espectadores en los dias de elecciones, sin poder hacer la manifestacion de su sufragio. Yo creo que esta es una excepcion muy justa en favor de los Guardias Nacionales. Por el reglamento no pueden enrolarse sino á la edad de 17 años; pero hay una porcion de jóvenes que á la edad de 17 años manifiestan mayor edad por su apariencia, y no por la que tengan; y por esto es muy justo hacer esta excepcion, porque esos que han tomado las armas han dado una prueba mayor de patriotismo, y han espuesto su vida en defensa de la patria.

(Dado el artículo 7° por suficientemente discutido, se puso á votacion y quedó aprobado.

(Se leyó y puso á discusion el artículo 8°).

Sr. Anchorena (*D. N.*)—Este artículo comprende dos partes: una que dice que los hijos de argentinos nacidos en el extrangero entran en el goce de la ciudadanía luego que pisen el territorio; otra que dice, que luego que manifiesten ante los Cónsules de esta en el extrangero que quieren serlo. Yo he de estar por el artículo en cuanto á la primera parte, y pido que se suprima la segunda, porque ella nos ofrecerá grandes inconvenientes en la cuestion que nos traten de suscitar los extranjeros. La declaracion que propuso la Comision no dejaba de tener razon para ello;se proponian algunas ventajas concernientes á la ciudadania; pero como he visto que esto podria traer inconvenientes, he de estar por la primera parte y por la supresion de la segunda.

Sr. Esteves Saguí—Yo estoy enteramente de acuerdo con la supresion de la última parte del artículo, y estoy conforme con todo lo demas. Creo que la mente de la Comision no ha podido ser otra que facilitar, como lo acaba de espresar, la declaracion de ese derecho de ciudadanía, que no se puede negar á los hijos de argentinos que están en pais extrangero; pero entendiéndose que es cuando formasen el ánimo de volver, ó residir al pais: y tal como está en el artículo me parece que no espresa bastante esa idea, y que mejor seria suprimirla: siempre quedaria la ventaja de que los hijos de argentinos que viniesen de pais extrangero no podria menos de considerárseles ciudadanos luego que pisasen nuestro territorio. Así que el artículo como está traeria inconvenientes que no es del caso repetir.

Sr. Alsina—Advertiré que desde ántes de entrar en la sesion, la mayoria de la Comision ha estado conforme con la supresion de esa segunda parte del artículo.

Sr. Torres (*D. L.*)—Y creo que casi todos los demas.

Sr. Alsina—Todos estamos de acuerdo: puede votarse la primera parte, suprimiendo la segunda.

Sr. Gamboa—Tenga el Sr, Secretario la bondad de leer otra vez el artículo. (Se leyó). Por manera que el hijo de arjentino, aunque de padre extrangero, sigue la condicion de la madre y no sigue la condicion del padre. Yo supongo que la madre sea argentina y el padre extrangero; en este caso yo me opongo al artículo, porque el hijo debe seguir la condicion del padre y no de la madre.

Sr. Anchorena (*D. N.*)—El artículo está pues-

to en mi opinion en el sentido de que el padre sea argentino y no la madre.]

Sr. Gamboa—O la madre, dice el artículo. Si dijera de padre y madre arjentinos, ya lo entiendo; pero diciendo de padre ó madre arjentina, es decir que basta que la madre sea arjentina para que el hijo sea ciudadano; y yo me opongo á esto: digo que no basta que la madre sea arjentina; es preciso que el padre sea, por que entónces seguiria la condicion del padre.

Sr. Anchorena (D. N.)—He dicho que en mi opinion el artículo está puesto en ese sentido.

Sr. Gamboa—Pero dice de padre ó madre; y yo me opongo á que el hijo sea ciudadano, siendo el padre extrangero.

Sr. Alsina—Señores: en varias Legislaciones está establecido que el hijo de padre ó de madre, nacido en pais extrangero, sea ciudadano. Sin embargo, no hay inconveniente en que se diga; los hijos de padre y madre arjentinos; porque el caso es tan remoto y raro que serán tan pocos aquellos hijos de arjentina casada con extranjero que se encuentren en pais extranjero, que casi es escusado; de consiguiente que se ponga como se indica; esto es en mi opinion particular.

Sr. Anchorena(D. N.)—Yo he de estar por el artículo, porque nosotros estamos en el caso de dar á la ciudadanía una estension cual necesitamos para el aumento de nuestra poblacion; y despues de eso, porque vienen muchos extrangeros á nuestro pais, en donde se casan, y se marchan otra vez á su pais con su familia. Así creo que no podrán optar á la ciudadanía los hijos sino como los de demas extrangeros.

Sr. Pirán—Yo encuentro en el artículo una espresion que no corresponde á esta clase de ciudadanía. Dice el artículo: los ciudadanos argentinos, y debe decir los ciudadanos del Estado; porque nosotros ¿cómo vamos á legislar en el extrangero sobre los hijos de argentinos, que no son ciudadanos nuestros, que tendrán allí Cónsules nombrados por aquel Gobierno, que tendrán sus relaciones? ¿Cómo nosotros vamos á mezclar una cosa con otra, y ahora legislamos como si legislásemos para toda la República Argentina? Hago esta indicacion porque me parece impropia esa palabra. ¿Por qué no se ha de decir ciudadanos del Estado?

Dado por suficientemente discutido el artículo 8, se puso á votacion la 1ª. parte, y fué aprobada, quedando suprimida la 2ª.

(Se leyó y puso á discusion el articulo 9).

Sr. Anchorena (D. N.)—Antes de este artículo iba á proponer otro artículo. Se ha hablado de las condiciones que debe tener un ciudadano para tener el sufragio activo, y no se ha hablado de las condiciones ó requisitos que en general debe tener un ciudadano para obtener el sufragio pasivo. En la Constitucion no se vé un artículo sobre el particular. Por ejemplo, cuando se habla de las elecciones de Senadores, cuando se habla de las elecciones de Representantes y del Gobernador de la Provincia, aun en este artículo se han omitido condiciones que son muy precisas; porque nosotros debemos estar en que todo lo que la Constitucion no provea, es factible, es lícito hacer; de consiguiente requisitos que en la Constitucion no se han previsto, no se deben exijir para las elecciones de ciertos cargos. En este supuesto, por nuestra Constitucion podrian ser elegidos Senadores, Representantes, y, algo bochornoso es decirlo, Gobernador, un ciudadano que no supiese leer ni escribir, pero que tuviese la edad y demas cualidades que provee la Constitucion para ser Senador, Representante ó Gobernador. Puede llegar este caso, y es preciso que la Constitucion lo prevea; y al efecto propongo un artículo.

(Se leyó).

Me olvidaba decir: puede llegar la ley de Municipalidades, cuya eleccion sea directa; y no habiendo espresado este requisito en la Constitucion podrán llegar á ser elegidos para Municipales hombres que no sepan leer ni escribir, lo que podria traer inconvenientes. He propuesto este artículo ántes que llegue á discutirse el 9 que se habia leido, por si los SS. RR. se sirven apoyarlo.

Sr. Secretario—No ha sido apoyado.

Sr. Anchorena (D. N.)—Pido que se consigne en el acta.

Se volvió á leer y poner á discusion el artículo 9 del proyecto de Constitucion.

Sr. Gamboa—Yo creo que en este artículo solamente se trata del sufragio activo y no del pasivo; y en esa parte que dice, por servicios especiales y méritos relevantes, yo no estaré conforme en que estos opten solamente al sufragio activo y no al pasivo; yo á estos les daría el sufragio pasivo. ¡Importantes servicios, méritos relevantes! ¡hombres, señores, que desprendiéndose de sus afecciones particulares, y olvidándose de todos los vínculos que los ligan en la otra parte del mundo, esponen su vida, esponen sus intereses á favor de este Estado! estos hombres, señores, son altamente meritorios;

y permítaseme decir, que acaso son de una condicion mas especial que la de los mismos hijos del pais, porque ellos tienen que olvidar afecciones mas estrechas y constituirse en verdaderos defensores del Estado. ¡Relevantes servicios, importantes sacrificios, esponer su vida, salir á pelear en circunstancias azarosas y aflictivas! Estos hombres no son como los demas que prestan sus servicios militares; estos tienen algo mas especial que los demás. Yo á estos les daria el sufragio pasivo, desde que, comprobadas bien estas calidades y estos méritos relevantes, solicitasen inscribirse en el Registro cívico manifestando querer ser ciudadanos en el pais, y por lo tanto optar al sufragio pasivo; y en esta parte yo la suprimiria y la dejaria para el artículo siguiente que me parece que habla espresamente del sufragio activo, en donde podria decirse: optarán al sufragio pasivo los extrangeros que hayan hecho servicios importantes ó contraido un mérito relevante; porque, repito, considero á estos en una aptitud superior á los mismos hijos del pais; estos tienen algo de especial. Yo entiendo por servicios importantes los que hacen para salvar á la patria de apuros y conflictos. A estos los considero de un mérito relevante, y acreedores al sufragio pasivo.

Sr. Alsina—Para decir que procede equivocadamente el Sr. Diputado en todo lo que ha dicho. Ese artículo no habla nada de eso: pueden optar no al sufragio activo ni pasivo; algo mas, pueden optar á la ciudadanía segun el artículo: pueden optar á la ciudadanía los que tengan esos servicios relevantes; es á decir, pueden gozar de ese derecho del sufragio pasivo desde que sean ciudadanos. De consiguiente esa observacion del Sr. Diputado no viene á este artículo. Sírvase leer el señor Secretario el artículo siguiente.

(Se leyó).

Cuando llegue este artículo se podrá hablar de eso, no en el que se está discutiendo, en que puede optar á la ciudadanía: de consiguiente el extranjero que haya prestado servicios relevantes tiene la puerta abierta para optar al ejercicio de la ciudadanía.

Sr. Camboa—Yo encuentro que tiene relacion este artículo con el siguiente, y por eso es que yo quisiera que desde ahora se dijese lo que ya he indicado.

Sr. Alsina—Repito, señores, que este artículo es contraido á la ciudadanía en general: se deja al extranjero que haya prestado servicios notables, la facultad de optar á la ciudadania, y de consiguiente al sufragio pasivo; pero este sufragio pasivo no se obtiene desde el momento que se obtiene el derecho de la ciudadanía en ninguna parte del mundo. Esta es una disposicion diferente, y por eso es que se ha dejado para otro artículo, en que se dice: el extrangero naturalizado por cualquiera condicion de esas que dice el artículo, entra á egercer el sufragio pasivo; pero no puede ser elegido Senador, Representante ni Gobernador de la provincia sino despues de 10 años; despues de haber entrado en los deberes y goces de la ciudadanía activa. Este es el espíritu del artículo, y así en esto no hay contradiccion. Pero si el Sr. Diputado quiere que el ciudadano que optara á la ciudadanía entre al goce del voto pasivo en el acto de hacerse ciudadano, puede hacer las observaciones que tenga por conveniente cuando se trate del artículo siguiente.

Sr. Gamboa—Como en el artículo que sigue se clasifica á todos estos de que se ocupa este artículo en la ciudadanía activa, queria yo que en el concepto de que estos optasen al sufragio activo, optasen tambien al pasivo, y que se dejase esta clasificacion para el artículo siguiente.

Dado por suficientemente discutido el artículo 9 se puso á votacion y quedó aprobado.

(Se leyó y puso á discusion el artículo 10).

Sr. Gamboa—Vuelvo á repetir lo que anteriormente dije. Considero á los extrangeros de servicios importantes y de méritos relevantes equiparados á los hijos del pais, y de consiguiente meritorios al sufragio pasivo, desde que sean comprobados esos servicios. Y desde que se dice en el artículo que pueden entrar en los goces y deberes de la ciudadanía activa los extrangeros mencionados en el artículo anterior, quisiera yo que entrasen tambien á los goces del voto activo.

Sr. Alsina—Por via de ilustracion pido que se lea el artículo 11. (Se leyó). Como se vé, señores, aquí se provee reduciendo á una sola idea el tenor del artículo y se dice: los extrangeros pueden optar á la ciudadanía con tales ó cuales cualidades, y luego en el artículo 11 se dice: estos extrangeros que ya han optado á la ciudadanía optarán al sufragio pasivo. El Sr. Diputado dice que los extrangeros que hayan hecho servicios importantes deben gozar del sufragio pasivo. Mas eso vendrá cuando se trate del artículo 11: entónces entrará esa reforma; pero el actual se reduce á esto; para que los extrangeros tengan tal facultad deben estar inscriptos

en el registro cívico. Por consecuencia cuando entre el otro artículo entónces tendrá lugar la indicacion que ha hecho el Sr. Diputado.

Sr. Gamboa—Precisamente en este artículo debe consignarse lo que yo digo; pues que hablándose de méritos relevantes ya se les dá el voto activo; ¿y por qué no se acordará tambien el voto pasivo?

Sr Anchorena (D. N.)—Porque ahora se trata del voto activo, y en el otro artículo se trata del voto pasivo.

Sr. Alsina—Se equivoca el Sr. Diputado: este artículo no dice, los extrangeros de que habla el artículo anterior gozarán del voto activo; no dice eso. Este artículo lo que hace es fijar el desde cuando ha de entrar en el goce de ese derecho que le ha concedido el artículo anterior; pues el anterior ha dicho: los extrangeros pueden optar en tales casos; ¿desde cuándo? desde que se inscriba en el rejistro cívico. Pido que se lea el artículo 10. (Se leyó). El artículo no tiene mas objeto que señalar desde cuándo. Ahora, tocante al voto pasivo para desde cuándo ha de ser, eso lo propondrá el Sr. Diputado en el artículo siguiente.

Sr. Gamboa—No, señor; yo quisiera comprenderle en el presente artículo, pues que él habla de ciudadanía y del voto activo.

Sr. Anchorena (D. N.)—El artículo dice que entrará al goce de la ciudadanía desde el momento que se inscriba.

Sr. Alsina—Pues ahí se fija desde cuando empieza.

Sr. Torres—Yo creo que aquí no se hace otra cosa que establecer una regla general, y despues se hacen algunas excepciones. Ya se ha dicho cuándo puede optar á la ciudadanía; y como en esta ciudadanía hay voto, se establece desde cuándo empieza el voto activo, y en el siguiente se dice desde cuándo entra en el voto pasivo; será cuando el Sr. Diputado haga su indicacion. Pero ahora no tratamos del voto pasivo; y creo que no es la oportunidad de tratarse de la indicacion del Sr. Diputado.

Se puso á votacion si estaba suficientemente discutido el art. 10, y resultó la afirmativa; y en seguida quedó aprobado dicho artículo por otra votacion.

(Se leyó y puso á discusion el art. 11).

Sr. Torres (D. L.)—Yo creo que ahora es la oportunidad de la indicacion hecha por el señor Diputado.

Sr. Alsina—Era precisamente para eso que yo pedia tambien la palabra; queria contraerme á la indicacion que ha hecho el Sr. Diputado.

Sr. Torres (D. L.)—Pues si quiere hablar el Sr. Diputado, puede hablar.

Sr. Alsina—No la hubiera pedido á no cruzarse la opinion de un Sr. Diputado, que segun entiendo quiere el voto pasivo para el extrangero que haya obtenido á se haya hecho ciudadano del Estado en virtud de servicios importantes, ó hechos relevantes. Yo estoy en completa oposicion: no sé de ningun modo á este respecto la opinion de los señores de la Comision, porque no se nos ha ocurrido en ella esta cuestion ó duda: hablo, pues, individualmente. Estoy en oposicion á esta concesion exorbitante: en ningun caso puede concederse al extrangero el goce, el todo del sufragio pasivo. Segun el artículo adoptado, un extrangero que ha hecho servicios eminentes, declara ante la Municipalidad que quiere ser ciudadano, y desde entónces entra en el goce del derecho electoral. A esto quiere el Sr. Diputado que se incluya el derecho de ser elegido. Señores, no conozco absolutamente ninguna Constitucion del mundo que dé este derecho; todo lo contrario, el sufragio pasivo hace excepciones; todas por supuesto fijan plazos mas ó ménos largos de tiempo para poder gozar de él. Este artículo, cual lo ha redactado la Comision, no puede ser mas liberal de lo que es, el sufragio pasivo, comprende la calidad de ser elejido para todos los destinos de la República; porque por ese artículo no se hace excepcion; no se exceptúan los cargos de la primera magistratura y de la representacion nacional. Y así es, que estando á lo literal de ese artículo, el extrangero naturalizado, desde que entra á gozar del voto pasivo puede ser elegido aun Gobernador de la provincia; y esto, como digo, no se concede en ninguna parte á un extrangero, por grandes que sean sus servicios: á servicios de esa magnitud que haga un extrangero, hay otros medios por los cuales las naciones muestran su gratitud remunerándolos, nunca poniendo en sus manos los primeros destinos del pais. El artículo ha dicho: una vez que los extrangeros naturalizados entren al goce del voto activo podrán entrar al goce del voto pasivo diez años despues: este término puede limitarse, si se quiere, ó ampliarse. ¿Puede ser mas liberal este artículo, desde el momento que no hace excepcion ninguna acerca de la magistratutra del pais en favor de los extrangeros que han hecho servicios eminentes? en eso se hace mas de lo que se hace en ninguna Constitucion, mucho mas si se establece el plazo á los 8, ó ménos

años. Yo no veo la razon de conveniencia pública al adoptarse la idea del Sr. Diputado; idea verdaderamente noble y generosa de integridad en el caso que ha supuesto y por hechos extraordinarios. Como se vé, ese es un caso excepcional, esto no es lo comun; y las leyes no son para casos así, sino para los casos ordinarios. Cuando llegue el caso de un servicio tan extraordinario que pueda merecer la gratitud pública, que requiera una recompensa de ese género, entónces se probará; hay mil modos de hacer estas remuneraciones sin necesidad de hacer tan grande sacrificio.

Dado por discutido suficientemente el artículo 11, se puso á votacion, y quedó aprobado.

(Se leyó y puso á votacion el artículo 12).

Sr. Gamboa—Se suspende la ciudadanía por deudor del fallido: aquí se habla de un deudor que no puede satisfacer sus créditos; es decir, no es deudor doloso, no es fallido doloso. Yo estoy en oposicion en esta parte. La suspension de los derechos es una verdadera pena, aunque temporal. La suspension de derechos tan sagrados como son los de ciudadano es una pena muy fuerte. ¿Por dónde inferirse una pena á un hombre que sin ser doloso no puede pagar? Esto está en la naturaleza de las cosas, en aquellos acontecimientos naturales en sociedad que no está en la mano del hombre poder satisfacer por circunstancias imprevistas, por desgracias que suceden, y no puede satisfacer sus créditos. ¿Por qué suspender los derechos de ciudadania? Eso seria agregar afliccion al afligido; eso seria faltar á la piedad; seria imponer una pena á un deudor inocente. ¿Por dónde ese castigo? porque aunque sea temporal ese castigo es demasiado fuerte. ¿Quién no sufre en este mundo en los negocios? el hombre mas de bien y honrado se vé abatido y en ruina, no por culpa suya, sino á fuerza de los reveses que no ha estado en su mano evitar. Esto seria imponer pena á un acto inocente, y por ningun derecho se puede imponer pena á ningun acto inocente; aunque sea temporal, es una pena. Ese derecho que el ciudadano tiene es una propiedad: ¿cómo quitarle esa propiedad, por un acto que no ha dependido del inocente, y no ha tenido culpa? A eso están sujetos todos los hombres: un incendio, un naufragio, ó cualquiera otra cosa semejante, que son tan comunes en la vida, le reducen á la mendicidad é imposibilidad de pagar á sus ocreedores: ¿Qué culpa tiene? Puede ser un hombre honrado; y desde que sea así, no habiendo en él culpa, no hay un derecho para privarle de la ciadadanía. Me opongo pues, á esta parte, con respecto al Fisco, digo lo mismo. Un deudor no paga al Fisco; no es doloso, ¿por qué se le suspenden los derechos de ciudadano? En el fisco no hay privilegio: en un pais representativo republicano no debe haber este privilegio: tanto derecho tiene Pedro como el Estado para ser pagado de lo que se le deba. No siendo dolosamente fallido, no hay derecho para imponerle la suspension de los derechos de ciudadano, que es una propiedad, y la Constitucion deba garantirla.

Repito que me opongo á esa parte del artículo.

Sr. Anchorena (D. N.)—En el fondo estoy conforme con los principios q' acaba de verter el Sr. Diputado; yo he de estar en contra del primero y segundo parágrafos, ó mejor diré, propondré una enmienda diciendo: *por el estado de deudor fallido de mala fe, declarado tal por Juez competente.* Y en cuanto al segundo *por deudor al Tesoro público, que legalmente ejecutado para el pago, no cubra la cantidad procediendo de mala fe.* Estaré porque se suprima el 4° por vago; y con los demas parágrafos estaré conforme.

Sr. Alsina—Querria que los demas señores de la Comision manifestaran su juicio é indicaran las razones, aunque ligeras, que la Comision tuvo para redactar esta parte como está redactada; pero puesto que no lo hacen, me anticiparé á decir: yo no doy grande importancia á la supresion del inciso primero al deudor fallido, pero eso se funda en que por el derecho civil y mercantil no hay sentencia: todo deudor quebrado como toda quiebra lleva consigo la presuncion de mala fe. Esto no quita que pueda haber hombres muy honrados que falten á sus compromisos por desgracia ó por otro suceso imprevisto. Sin embargo, yo no doy grande importancia, y no tengo inconveniente en que se adopte esa parte del artículo en los términos que ha propuesto el Sr. Diputado que ha hablado. Así, que el deudor al Fisco, con la adicion que tambien ha propuesto el Sr. Diputado, aunque no me parece de fácil ejecucion en la práctica, es decir, en cuanto á declarar esa mala fe, tampoco me opondré. Pero con este motivo debo decir algo á fin de que no se crea q' la Comision está tan atras de las ideas mas vulgares para no saber ó haberse olvidado de que debemos huir en lo posible de eso que se llama privilegio. Pero es preciso tener presente una cosa, señores; que los privilegios, que las legis-

laciones, que todas las naciones conceden al Estado, á lo que nosotros llamamos Fisco, no son privilegios; no son concesiones que se hacen para levantar al Fisco sobre el comun de los ciudadanos; al contrario, es para igualarle, porque el Fisco en todas partes se reputa menor; porque siempre está administrado, no diré por personas agenas, pero sí administrado por manos mucho mas indiferentes, que lo es el individuo particular en el giro de sus negocios; se desempeñan como hombres que no tienen interes personal, diremos así, que no están interesados en los progresos, que no hacen mas que llenar su deber público de empleados: esta es la gran diferencia; es para proveer á esa desigualdad lo que se llama privilegio Fiscal, que no tiene nada de odioso á los principios, pues son otorgados precisamente con la mira y objeto de igualar al Fisco á los demás individuos. Sin embargo de que no me opongo, he creido conveniente hacer estas ligeras indicaciones con el objeto que indiqué, que la Comision no ha fundado una excepcion de privilegio por acordar cierto grado de atencion ó preferencia á los actos Fiscales, á lo cual concurren tambien opiniones equívocas qne no es del caso esplicar.

Sr. Esteves Saguí—Yo entiendo que esa adicion que se propone está en el artículo que sigue al hablar de los casos en que se pierden los derechos de la ciudadanía: está perfectamente esplicado todo; toda la reforma seria la supresion: dice en este que se suspende, pero en el que sigue dice que se pierde la ciudadanía por quiebra fraudulenta; y claro es que el que pierde la ciudadanía por quiebra fraudulenta queda no suspendido, sino que pierde la ciudadania. ¿Para qué decir que se suspende? Se pierde; de consiguiente no sé para qué decir que se suspende. No puede quedar á la vez la suspension y la privacion.

Sr. Tejedor—Se refiere á dos cosas.

Sr. Esteves Saguí—Se suspende al deudor de mala fé.

Sr. Tejedor—No, señor, no se dice deudor de mala fé; se dice, por el estado de deudor fallido; y este no es un dolo.

Sr. Esteves Saguí—Pero la ley lo presume de mala fe, y por eso le pone en prision, y desde que esto es así, ¿para qué es dar disposiciones?

Sr. Anchorena (D. Tomás)—Sírvase leer el Sr. Secretario el artículo donde habla sobre la inscripcion en la Guardia Nacional. (Se leyó el parágrafo 6°.) Bien, señores; si el artículo dijese se suspenden los derechos de ciudanano por no estar inscripto en el Rejistro Cívico, yo estaria conforme con él; pero por no estar inscripto en la Guardia Nacional, yo no lo considero suficiente para que se le suspenda de los derechos de ciudadanía. Es notoria la repugnancia que hay á servir en la Milicia, y esta es una consideracion muy poderosa para que por ahora no se imponga una pena tan fuerte para los que no se enrolen en la Guardia Nacional. Ha de pasar algun tiempo para que todos se convenzan de las ventajas que tienen en la sociedad el ejercer los derechos de la ciudadanía; y miéntras que exista este inconveniente, yo estaré en que se establezca la pérdida ó suspension de esos derechos. Por estas razones yo no estaré por el artículo.

Sr. Alsina—Fácil es comprender las miras de la Comision al redactar esa parte del artículo, como al redactar al artículo, siguiente, imponiendo la pena de perder la ciudadanía á aquellos que desertan de la Guardia Nacional. Disposiciones que son únicas, puesto que, yo al ménos, no tengo conocimientos de cosas semejantes en ninguna otra constitucion. La mira de la Comision, puede haberse equivocado, pero ha sido precisamente la de sostener esa misma importancia que tiene la institucion llamada Guardia Nacional. Si hay individuos que rehusen la inscripcion, me parece que eso mismo es una razon para que nuestra lejislacion por todos los medios, ya directos, ya indirectos, se esfuerce en hacer que esos individuos vengan á llenar un deber imperioso. Si esta razon valiera, la ley de la Guardia Nacional no le podria imponer pena alguna al que no se inscriba en ella. De consiguiente no me parece esa razon que se ha aducido, bastante eficaz. Por lo demás el artículo podria ponerse por aquellos que no quieran inscribirse. Este ha sido el objeto. Se puede avanzar que no se habla con aquellos que están exceptuados por la ley. Sin embargo, por via de claridad convendria que se pusiese en esos términos para obviar una de las dificultades del Sr. Diputado, que hay ciudadanos que no están obligados á inscribirse; mas respecto de aquellos que están obligados y no se inscriben, q' es á los q' el artículo se refiere, hay una razon de justicia á mi modo de ver, y es esta. El servicio en la Guardia Nacional, en mi opinion, es el único deber permanente que tiene el ciudadano en este pais; no hay otro de igual carácter. El deber del ciuda-

dano es defender su patria; pero como se vé este tiene relacion á lo que es el estado de guerra, de rebelion, etc.; es decir, que se refiere á un estado que no es el comun de la sociedad. Mas el deber del ciudadano en la Guardia Nacional es un deber permanente en todos tiempos y circunstancias. ¿Cuál es el otro deber que se impone al ciudadano? ninguno; y él será siempre el único; porque los demas deberes que generalmente se imponen al ciudadano de pagar las contribuciones, etc., esos son deberes que tocan á la vez á todos los extranjeros; este no es un deber esclusivo del ciudadano. El deber único, esclusivo y permanente del ciudadano es inscribirse á servir en la Guardia Nacional; y siendo esto cierto, parecia propio que á aquellos ciudadanos que se nieguen á llenar su deber, que se les suspenda, miéntras dure su negativa, de ejercer los derechos concernientes á un Estado libre.

Sr. Pirán—Yo estaré en esta parte por la enmienda que ha propuesto el Sr. Diputado, para que se suprima esa palabra *por no inscribirse en la Guardia Nacional*, y que se ponga *por no inscribirse en el Rejistro Cívico*; porque esas razones que son en sentido contrario del efecto que harian, si se suspendiese el ejercicio de la ciudadanía por no querer inscribirse en en la Guardia Nacional, quiere decir que la pena viene á ser la satisfaccion de sus deseos; porque si se suspende, ya no entrará en la Guardia Nacional, adonde no ha querido entrar.

Sr. Alsina—En los derechos y en las cargas. De lo que se suspende es de los derechos, no de los deberes. Cómo! se dice que se suspende la ciudadanía, no los deberes; pido que se lea. (Se leyó el artículo 12.) Se ha equivocado el Sr. Diputado; se le suspenden los derechos pero queda con todos los deberes.

Sr. Piran—Es injusta esa disposicion, completamente injusta: por no estar inscripto en la Guardia Nacional no deja de ser ciudadano; no se le puede suspender; de todos modos no es justo desde que la Guardia Nacional no solo defiende los derechos del pais, sino que defiende á la suma de extranjeros que residen en él. Todos los goces que tiene el pais, están dados á favor de los extranjeros; nada se les ha dejado á los hijos del pais, y ademas de esto se les impone una pena muy fuerte. Así es que yo estaré por lo que ha dicho el Sr. Diputado, *por no estar inscripto en el Rejistro Cívico*, y no estaré porque se le suspenda de los derechos de ciudadano por no estar inscripto en la Guardia Nacional, como lo propone la Comision: eso es una ley inferior que reglamente ese servicio, no es una ley constitucional.

Se pasó á cuarto intermedio.

Sr. Azcuénaga—Yo estaré en oposicion á cuatro párrafos del presente artículo; quiero decir al 1º, 2º, 4º, y 6º. Sobre el 1º y 2º párrafos se han dado razones poderosas, y me escuso repetirlas: el 4º es por «vago»; esta palabra vago es precisamente vaga; y al sancionarla seria constituir una infinidad de arbitrariedades como es constante que ha sucedido y sucederá siempre que se dé una facultad tan ilimitada á los Jueces de Campaña para disponer de los individuos. Este debia dejarse únicamente á los reglamentos policiales, pero de ninguna manera fijarse en la Constitucion porque seria introducir arbitrariedades. Por lo que hace el párrafo 6º tambien estoy en oposicion de él; las razones que se han aducido en contra de él, tambien las considero suficientes; y me parece que si se vá á poner en ejecucion la Constitucion que se está sancionando, me parece que ha de traer muchos inconvenientes, que están al alcance de los señores Representantes, pudiendo evitarse no poniendo este artículo: y estaré en conformidad con lo que se ha dicho por un señor Diputado, que no se suspendan los derechos de la ciudadanía á los que no se inscriban en la Guardia Nacional, y sí á los que se inscriban en el Rejistro Cívico.

Sr. Torres (D. L.)—Yo no he de estar por la enmienda que hoy se propuso, ni por la supresion. No estaré por la enmienda que propuso el señor Diputado, respectiva al deudor fallido y al deudor Fiscal: al deudor fallido, porque seria una contradiccion despues de lo que se establece en el artículo siguiente, y sería imponer una pena al deudor fallido ántes de ser clasificado, que es la pena que se impone al deudor ya clasificado. Tampoco estaré por la pena que se impone al deudor Fiscal, porque al Gobierno no se le puede desatender, y porque el ciudadano que no paga los derechos Fiscales para sostener todas las necesidades públicas no puede continuar con los derechos de ciudadano desde que no quiere contribuir en esa misma parte que le toca: esto es muy conforme con todas las constituciones. Respecto del vago no estoy tampoco porque se haga la supresion. El vago está condenado por nuestras autoridades á ser veterano; y el veterano no tiene el voto activo. Por lo respectivo

al deudor Fiscal, yo propondré una enmienda á esa parte de la redaccion que se ha hecho. El deudor fallido, cuando es declarado tal, entónces quiere decir, que hasta despues del juicio del deudor fallido no es declarado tal; luégo que quiebra el fallido hay una presuncion que no sea de buena fé, y por eso se le lleva preso y por ese tiempo se le suspende la ciudadanía; pero el suspenderse la ciudadanía al deudor fallido es por el momento. Eso no puede declararse por el Juez competente sino despues del juicio; no puede ser ántes del juicio; es la instruccion del proceso la que dá ese resultado. En cuanto á suspender la ciudadanía por no inscribirse en la Guardia Nacional lo considero de toda justicia: el que ne lo hace falta á un deber que necesita castigo, y la ley en esta parte debe ser severa; y lo ménos que puede hacer la ley es suspenderle los derechos. En caso de desercion, entónces se le impone la otra pena de privarle de los derechos de ciudadano. Así, yo he de estar por el artículo tal como lo ha propuesto la Comision y en contra de la enmienda que se hace por un Sr. Diputado.

Sr. Anchorena (D. N.)—Contestaré al argumento de oposicion que se ha hecho á la enmienda que yo he propuesto al párrafo del artículo de la Comision, diciendo que se suspende la ciudadanía por deudor declarado fallido por Juez competente, yo propuse declarado por mala fé. Se dice que este artículo está en contradiccion con el artículo posterior en que se dice que se pierde la ciudadanía por quiebra fraudulenta declarada tal. Pero en la opinion del que habla, bastante pena seria el que quedase suspenso de la ciudadanía por quiebra fraudulenta miéntras no quede rehabilitado por una resolucion posterior. Así, yo no estoy por esa redaccion, porque yo no he de estar porque la ciudadanía se pierda por quiebra, aunque sea fraudulenta. En cuanto á esa parte que dice vago, es muy vaga; dará lugar á arbitrariedades; será preciso una ley que declarase cuál es ese vago; y miéntras que no se haga no se puede poner esa palabra.

Sr. Tejedor—Hay una disposicion en las leyes recopiladas, y 10 ú 11 cédulas que lo declaran.

Sr. Anchorena (D. N.)—Son leyes españolas.

Sr. Tejedor—Pero son nuestras leyes y se deben respetar.

Sr. Anchorena (D. N.)—Las guardaremos y respetaremos miéntras no se opongan á nuestros principios constitucionales. Yo he de estar en contra de esa parte, como me he de oponer al párrafo que dice, que se pierde la ciudadanía por la desercion; porque es verdad que el ciudadano que no se inscribe en la Guardia Nacional, como el que deserta de ella, no es digno de ejercer el derecho de ciudadano: pero no le compete esto á la Constitucion, si no á la ley de la Guardia Nacional. He de estar contra los dos párrafos primero y segundo, sino se adopta la enmienda que he propuesto, y estaré contra el cuarto, que es el de vago, pero estaré por el tercero y sesto.

Sr. Acosta—Yo he de estar por el artículo como lo ha redactado la Comision. Yo comprendo que la suspension de la ciudadanía, cuando se suspende, cesando la causa porque se ha suspendido á un ciudadano, cesa el efecto de la suspension. Y así se puede decir que la pena que se le impone, es transitoria, pues que inscribiéndose en la Guardia Nacional cesa el efecto de la suspension. En cuanto al deudor fallido no es lo mismo, porque este ciudadano necesitará de una rehabilitacion espresa para volver al goce del derecho de ciudadano. Me parece que hay esa diferencia; que en la suspension cesando la causa, cesa el efecto; y en el deudor fraudulento nunca cesa la causa, porque siempre ahí se pierde el derecho de ciudadano.

Sr. Alsina—Lo que acaba de iniciar el señor Diputado es perfectamente exacto; al ménos son mis ideas. La suspension dura miéntras dura la causa que la ha producido; y esa duracion depende de la voluntad del ciudadano penado; no depende de la autoridad ni de un tercero, depende de sí mismo. El que por vago vé en suspenso sus facultades, lo mismo que el que no quiere inscribirse en la Guardia Nacional, puede dejar de serlo luego. Y á este respecto debo anunciar que en la Constitucion no pueden comprenderse las disposiciones reglamentarias, sino los principios generales; lo demás corresponde á las leyes orgánicas respectivas: así, en la ley de elecciones, por ejemplo, se dirá que el que vá á votar tenga su papeleta ó voto, etc. La rehabilitacion nunca jamas recae sobre suspension; siempre es sobre la pérdida de los derechos de ciudadano, sin que esté en su mano el recuperarlos; generalmente se dice que la rehabilitacion ha de emanar del Cuerpo Legislativo; y así el que pierda la ciudadanía tiene que presentarse y pedir su rehabilitacion para volver á la comunidad. Es solo á la pérdida

á que se refiere la rehabilitacion, nunca jamás la rehabilitacion es á la suspension. El señor Diputado que habló primero, manifestó su oposicion á cuatro artículos; yo no volveré sobre dos de ellos, á los de deudor fallido y fiscal; ya me parece que se ha dicho bastante: tampoco me opondré por el mismo motivo: sin embargo, no me parece de mas observar que el señor Diputado ha traido por argumento la inconveniencia, supongo inconveniencia política, porque él no le ha fijado su carácter. El sancionar esto, si es que se ha de promulgar la Constitucion inmediatamente; sí señores, inmediatamente se ha de promulgar; pero esta inconveniencia que el señor Diputado vé y que no se ha servido espresar, no será efecto de esta sancion; nacerá de la ley orgánica de la Milicia; no concierne á la Constitucion sino á la ley de la Guardia Nacional, la que dirá lo que corresponde á este respecto. Aquí no se hace mas que decir que el que no se inscriba en la Guardia Nacional tiene suspensos los derechos del ciudadano, ¿qué inconveniencia puede haber en que se le suspendan los derechos del ciudadano al que no se inscriba? yo no la veo; al ménos la Constitucion no habla de eso, sino la ley de la materia. El señor Diputado se ha opuesto al párrafo cuarto referente á los vagos y dice que esto abrirá la puerta á arbitrariedades; yo no dudo que haya algunas; ¿y cómo se salvan? Me parece que esto no es desconocer la necesidad; se arbitra un medio para evitar los males de la vagancia, y se deja esto á los reglamentos policiales. Ha dicho el señor Diputado que la palabra *vago* es vaga. No lo es efectivamente; no solo está definida en las leyes de Castilla, como ya se ha dicho por otro señor Diputado, sino que además, para satisfacer los escrúpulos del señor Diputado que se opone, si no le gustan las leyes españolas, invocaré las leyes de este país que ha dado esta misma Sala de Representantes acerca de vagos. Hay una ley del año 23 definiendo el que es vago: dice que son vagos todos los ociosos que no se ocupan en algun ramo de industria ó de labranza del país; dice además, los que andan en diversiones, en tabernas públicas, carreras y otros juegos: esto dice esa ley del año 23. La disposicion no dá facultad de clasificar la vagancia á los empleados de Policia ni al Poder Ejecutivo, sino á Jueces de primera Instancia; porque en el año 23 habia Jueces en la campaña; y otra ley del año 24 dijo que los Jueces de primera Instancia decidirian en estos juicios sobre vagos: que la policia prenda, no á su arbitrio, sino probando del modo que dice la ley. De consiguiente no es tan vaga esta palabra, como se ha querido decir. La Constitucion; pues, dá solo una regla general; todo lo demás atañe á las disposiciones particulares.

Sr. Anchorena (D. N.)—Yo no tengo noticia de la ley á que ha hecho referencia el señor miembro de la Comision sobre esa clasificacion de vagos, ni tampoco tengo noticia de que se haya clasificado á nadie de vago. Yo creo que así será, pero prácticamente no creo que se haya llevado á efecto.

Sr. Alsina—No, señor, se ha ejecutado; y así es que habiéndose suscitado dudas, vino la ley de 24 para aclararlas.

Sr. Anchorena (D. N.)—¿Son leyes ó disposiciones?

Sr. Alsina—Leyes de la Sala de Representantes: si la memoria no me engaña, una es de 17 de Diciembre del año 24; la de 10 de Setiembre, esa ley fué la que dijo: los vagos vayan á las armas; la ley del año 24 hace varias clasificaciones: en primer lugar los ociosos que no se ocupan en trabajos de labranzas ó en algun género de industria útil; segundo los que andan en tabernas, y tercero los hijos de familia que separándose de las doctrinas y consejos de sus padres se entretienen en el juego: todos estos serán destinados á las armas.

Sr. Anchorena (D. N.)—Eso será al hablar de la ley militar, pero no los clasifica.

Sr. Alsina—Sí lo dice; ya los clasifica, y les dá su destino correspondiente: á los de la primera clasificacion los destina á las armas por dos años, á los segundos por cuatro; vino la ley del año 24, que modificó las penas y señaló á los Jueces de primera Instancia para entender en estas causas: lo que prueba, pues, que la ley se habia ejecutado, y al ménos no se puede poner en duda que se clasificaron. He dicho eso porque no se crea que es tan arbitrario que porque cualquiera diga que tal individuo es vago, así se le ha de clasificar y penar; no, señores, es preciso que sea juzgado por Juez competente.

(Se leyó la ley á que hizo referencia el señor Alsina).

Sr. Anchorena (D. N.)—Eso es muy distinto de lo que se discute.

Sr. Anchorena (D. T.)—Yo no he de estar por el articulo que declara suspendidos los derechos de ciudadanía por el estado de deudor fallido, porque considero que el estado de ciu-

dadano es una propiedad de que no puede ser despojado, sino por haberse comprobado; y miéntras no haya esta comprobacion, decir que queda suspenso de la ciudadanía me parece que no se le puede despojar de ese derecho que es la principal calidad de que goza. Respecto al vago, no creo necesario que se haga esta declaracion en la Constitucion. Yo creo que realmente todo hombre debe tener alguna ocupacion; pero ya se ha dicho que esta disposicion podrá dar márgen á muchas arbitrariedades, y no me parece que debe adoptarse. Respecto á suspenderse de la ciudadanía al que no se inscriba en la Guardia Nacional, tampoco estoy conforme, porque hay muchos que no saben lo que importa este derecho, y muchas veces ni lo que van á defender. Es preciso hacerles comprender lo que van á gozar con el derecho de ciudadanía. No quiero decir por esto que los ciudadanos no defiendan su patria, en lo que tienen un deber; pero, señores, las penas deben ser proporcionadas á la gravedad del delito, y me parece que no hay proporcion de la pena que aquí se le impone con la falta de que se trata. Por otra parte, esa disposicion puede quedar sujeta á la ley orgánica. Yo considero que mejor es establecer los goces de la ciudadanía, que entren á conocer los bienes que de ella resultan; y entónces de motu propio entrarán á defender á la patria; pero imponer la pena de suspender la ciudadanía al que no se inscriba en la Guardia Nacional, yo no encuentro razon de justicia para adoptarla. Mas, repito, que no defiendo por esto que no deban inscribirse en la Guardia Nacional. Por todos estos motivos no he de estar conforme, como lo he dicho, con el artículo.

Sr. Alsina—Unicamente para hacer dos observaciones acerca de dos emitidas por el último señor Diputado, porque me parece que una de ellas presenta un carácter algo nuevo en la discusion. Señores, se hace oposicion aquí nada ménos que si estuviésemos considerando una ley orgánica: se olvida que no son sino principios generales y aislados, y que la organizacion toca á una ley especial. Se habla mucho de los hombres de la campaña cuando se dice que no están en aptitud por falta de instruccion de conocer las ventajas y cargas de la ciudadanía, y que por consiguiente seria una pena demasiado fuerte lo que se impone en el artículo; pero no se tiene en cuenta que el Poder Ejecutivo dará reglamentos particulares acerca de esto, y entónces el Poder Ejecutivo dirá, tales y tales deben alistarse; estas son sus obligaciones, estas sus garantias, esta su compensacion, y despues el castigo; y al citarlos les dirá: vds. tienen obligacion de inscribirse en la Guardia Nacional, porque si no no pueden ir á votar; y esta es una obligacion de toda autoridad. ¿Cuál es, pues, la inconveniencia que se presenta para no ponerlo en la Constitucion? Señores, en una Constitucion no puede proveerse ni atender á todas las exigencias; eso toca á las leyes especiales. La otra observacion es que la ciudadanía es una propiedad de que no se puede privar á un ciudadano sin una prueba completa: me parece que este ha sido el concepto del señor Diputado, y en esto juzgo que se equivoca el Sr. Diputado: él sabe muy bien que en el derecho civil basta la semiplena prueba para que á un individuo se le suspenda de la ciudadanía. Si esa razon que se ha indicado de que no se puede suspender la ciudadanía porque es una propiedad, valiese en esa latitud que se anuncia, muchas leyes habria que borrarse en el Código Civil. Así, pues, la pena que se impone, es mucho menor que todas las que han estado y están en práctica en estos momentos. No veo fuerza en las razones que se han expuesto para que sea desechado el artículo de la Comision.

Sr. Tejedor—Que se vote.

Dado por suficientemente discutido el artículo 12, se votó por partes, recayendo la sancion de la Sala sobre cada uno de los párrafos de que se compone.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

30ª Sesion ordinaria del 15 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta.
Alsina.
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga.
Balbin.
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos
Cardoso.
Carreras.
Cazon (D. D.)
Cazon [D. V.]
Chas
Eguía.
Espinosa.
Esteves Saguí
Garcia.
Guerrico
Marin [D. D.]
Marin [D. M.]
Martinez (D. V.)
Montes de Oca.
Muñiz.
Obligado
Pirán.
Riestra
Rojas.
Sosa
Tejedor.
Torres [D. E.]
Torres [D. L.]
Zapiola.

CON AVISO

Alfaro.
Ibañez de Luca.
Martinez (D. P. J.)
Paz.
Velez Sarsfield.

SIN AVISO

Escalada.
Gamboa.
Maldonado
Olivera.
Ortega.
Saavedra.
Silveira.
Somellera.
Valencia.

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 15 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud particular de D. Aaron Castellanos, pidiendo se le abone en moneda corriente, con los intereses correspondientes, el crédito que ha reclamado contra el Estado: pasó á la Comision de Peticiones.

Pasóse á la órden del dia, con la consideracion del artículo 13° del proyecto de Constitucion.

Sr Anchorena (D. N.) — Me opongo á los párrafos 1° y 4°, los cuales disponen que se pierde la ciudadanía por desercion de la Guardia Nacional y por quiebra fraudulenta declarada tal, fundándome en que la pena es muy grave, y en que el derecho de ciudadano es muy sagrado.

Sr. Alsina—No me opongo á la supresion del 1°, pero si á la del 4°, por cuanto el quebrado fraudulento se reputa ladron público.

Sr. Espinosa—Pido se esplique el primer párrafo relativamente á desercion de la Guardia Nacional.

Sr. Tejedor—El servicio de Guardia Nacional no es permanente, y el caso de desercion tendrá lugar, por ejemplo, en un sitio ó en campaña, y en cuanto al quebrado fraudulento, sostengo la pena de pérdida de los derechos de ciudadanía, considerando, que bien mirado, aquella, no es tan fuerte como se dice.

Sr. Anchorena (D. T.)—La pena de pérdida de los derechos de ciudadano es sumamente grave, lanzando, como lanza, una mancha indeleble sobre el que la padece, y mal viene á quedar por ella como no perteneciendo á asociacion alguna.

El señor Diputado desciende á enumerar los inconvenientes de la disposicion, dado el caso de una revuelta, ó de una guerra civil, y concluye diciendo que si bien reconoce en el ciudadano el deber de tomar un fusil para defender la patria, no reconoce absolutamente la justicia ni el derecho para arrebatarle el de ciudadano porque llegue á faltar á aquel deber. El señor Diputado se opone tambien al párrafo 4°, diciendo que la pena es muy fuerte, y que puede suceder muchas veces que no haya fraude.

Sr. Alsina—El artículo constitucional no es para un estado de sedicion, sino para un estado normal. El individuo que pierde los derechos de ciudadano, no queda desligado de toda asociacion, como se ha dicho, puesto que queda ligado á la sociedad por sus deberes de ciudadano. En cuanto al fraude, no debe alegarse el caso en que no lo haya, pues que ya no es el de que habla el artículo en discusion.

Sr. Pirán—Estoy contra la pena de la pérdida de la ciudadanía al desertor de la Guardia Nacional; pero digo que es muy justo que lo pierda el quebrado fraudulento, por cuanto este es un hombre muy peligroso.

Despues de un debate en que emitieron algunas observaciones los Sres. Acosta, Anchorena (D. T.) y Tejedor, oponiéndose el primero á que se pierda la ciudadanía por desercion de la Guardia Nacional, se pasó á votar-

por párrafos el artículo que se discutia. El 1° fué rechazado por 25 votos contra 8; el 2° y 3° pasaron por afirmativa general, el 4° por 31 votos contra 2 y el 5° por unanimidad, quedando sancionado el artículo 13 de la Constitucion del Estado en los términos siguientes:

Artículo 13—Los derechos de la ciudadanía se pierden.

1° Por naturalizacion en otro país.

2° Por la aceptacion de los empleos ó títulos de otro Gobierno sin especial permiso de la Lejislatura.

3° Por quiebra fraudulenta declarada tal.

4° Por sentencia que imponga pena infamante, pudiendo en cualquiera de estos casos solicitarse y obtenerse rehabilitacion.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes, se puso en discusion el artículo 14 de la Seccion 3ª.

El Sr. Espinosa reclama que no debe decirse provincia, sino Estado, y habiendo pedido el Sr. Tejedor que se hiciese una indicacion en forma, la hizo el Sr. Anchorena (D. N.) y fué apoyada; se puso á votacion, y fué aprobada por 29 votos contra 2, quedando sancionado que por Secretaría se vayan haciendo las modificaciones necesarias, poniendo Estado en vez de Provincia.

Puesto á votacion el artículo 14 fué sancionado por afirmativa general.

Se puso á votacion el artículo 15, y fué aprobado tambien por unanimidad.

Continuó la discusion con el artículo 16 Seccion 4.ª

Sr. Esteves Saguí—La division del Cuerpo Legislativo es uno de los puntos en que no estoy conforme con la Comision por razones poderosas y por convicciones muy profundas. Una Constitucion debe ser la espresion escrita de los actos, de los hábitos y de las leyes existentes y jamás debe ir contra aquellos, pues la historia nos demuestra que es peligroso.

El señor Diputado, despues de manifestar que se siente arredrado al entrar en la cuestion, remontándose á la historia de Aténas, encuentra en esta el principio del sistema bi-camarista: enumera las consecuencias fatales que produjo, dando orígen á que se levantase una aristocracia altiva: que la creacion entre nosotros de una Cámara de Senadores, con ciertas condiciones especiales, como mayor edad, etc., tiene tendencias á la aristocracia. El Sr. Diputado, reasumiendo, dice que la institucion de una Cámara de Senadores se opone á nuestra conveniencia, á nuestros hábitos y á nuestra condicion propia, porque, siento decirlo, faltan hombres que llenen los nuevos destinos que se crean. El Sr. Diputado concluye diciendo, que si no hubiese sido por la prontitud de accion de esta Sala, debida á su unidad, tal vez no habria podido prestar los importantes servicios que prestó en dias de conflicto.

Sr. Acosta—Yo digo que nadie duda que el poder del Cuerpo Legislativo es irresistible, y que por esta misma razon se crea otro cuerpo para contrabalancear aquel. No niego que un Gobierno podrá influenciar á dos Cámaras á la vez; pero nadie podrá negar tampoco que es mas difícil influenciar á dos que á una.

El Sr. Diputado agrega que no puede decirse que la creacion de una Cámara de Senadores tenga tendencias á la aristocracia, porque ella, del mismo modo que la de Representantes, dimana directamente del pueblo, y porque ámbas tienen el derecho de voto.

Sr. Garcia—Diré con un célebre escritor, que las revoluciones empiezan con una Cámara y acaban con dos. Tomo de la Historia de Inglaterra y de Francia los ejemplos de la decapitacion de Cárlos 1°, de la elevacion de Napoleon y de la revolucion de 1830. Esos hechos históricos, lo único que prueban es que el despotismo se abre la puerta bajo todos los sistemas de Gobierno.

El Sr. Diputado dice que se debe tener presente el hecho de los Estados Unidos, porque él es muy elocuente, y estraña que se haya olvidado un hecho no muy remoto de nuestra historia. Las facultades extraordinarias dadas á Rosas por una Sala única. El Sr. Diputado concluye diciendo que está por el sistema bi-camarista, porque vé en él mayores garantías de libertad.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo 16 y fué aprobado por 23 votos contra 8.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

31ª Sesion ordinaria del 18 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Balbin.
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. V.)
Chas
Escalada
Gamboa
Garcia
Guerrico
Ibañez de Luca
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Esteves Saguí
Martinez (D. P. J.)
Alsina
Paz
Torres (D. L.)
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Alfaro
Azcuénaga
Barros Pazos
Billinghurst
Cazon [D. D.]
Eguía
Espinosa
Maldonado
Marin (D. M.)
Olivera
Ortega
Solveira
Somellera

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 18 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del Sr. Gobernador de la Provincia, acusando recibo de la que le dirige el Sr. Presidente de la Honorable Sala, trasmitiéndole que ésta le habia acordado la vénia que solicitó, para ausentarse de la capital; (se mandó archivar). Se dió cuenta tambien de una solicitud de D. Manuel Baez, pidiendo el permiso que se le habia acordado; paso á la Comision Militar.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del artículo 17 del proyecto de Constitucion.

El Sr. Acosta tomó la palabra para demostrar que el artículo debia variarse en cuanto al dia que designa para que tengan lugar las elecciones: propone que se suprima en el artículo 17 la frase—«debiendo estas tener lugar el último Domingo de Marzo», y propone un artículo bajo el número 18, que leido es apoyado.

Habiendo adoptado esta redaccion, los miembros presentes de la Comision, entró en discusion.

Sr. Valencia—Me opongo que se diga jurar, porque los pueblos republicanos no juran, sino que aceptan la Constitucion.

Sr. Mitre—Propongo que en vez de jurar se diga promulgar.

No habiendo oposicion por parte de la Comision, se hizo la alteracion en ese sentido.

Pasándose á votar fueron aprobados por afirmativa general el artículo 17, con la supresion de la indicada frase, y el artículo 18 propuesto por el Sr. Acosta.

En seguida se votaron sin discusion, y fueron aprobados por afirmativa general, los artículos 19, 20 y 21 (ántes 18, 19 y 20.)

Pasándose á discutir el artículo 22 (ántes 21), el señor Mitre opinó que los Representantes debian renovarse en su totalidad, por ser esto mas conforme al sistema democrático.

El Sr. Tejedor sostuvo el artículo de la Comision, dando, entre otras razones, la de que la renovacion total trae agitaciones; y despues de haber esplicado el Sr. Acosta el artículo de la Comision, puesto este á votacion, fué aprobado por 26 votos contra 2.

Se pasó al artículo 23 (ántes 22.)

El señor Gamboa se opuso á la parte que dice: *ó ántes si fuese emancipado*—exponiendo los inconvenientes de consignarla, y diciendo que mas se exije para la simple ciudadanía.

Sr. Acosta—El señor Diputado se equivoca, puesto que por la 1a. parte se exije ciudadanía natural en ejercicio.

Puesto á votacion el artículo en tres partes, la 1a. pasó por afirmativa general y la 2a. y 3a. por 28 votos contra 1, quedando sancionado el artículo en discusion.

Entró en discusion el artículo 24.

Sr. Gamboa—No concibo por qué ha de ser esclusiva de la Cámara de Representantes la iniciativa en la creacion de contribuciones ó impuestos. El Gobierno debe tener tambien la iniciativa, por cuanto está mas al cabo de las necesidades y recursos del Estado.

Despues de un breve debate en que tomaron parte los señores Tejedor, Mitre y Valencia, sosteniendo los dos primeros el articulo y diciendo el último que habia mas lógica en autorizar á ámbos cuerpos para establecer impuestos, se puso á votacion por partes el artículo—La 1a. pasó por 27 votos contra 2 y la 2a. por afirmativa general, quedando el artículo sancionado como estaba.

Puestos á votacion sucesivamente los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, fueron aprobados los dos primeros por afirmativa general, el 3° por 28 votos contra 1, y los seis restantes por unanimidad.

En seguida entró en discusion el artículo 34; y habiendo hecho presente el señor Acosta que ese artículo debia variarse tambien, se acordó pasar á cuarto intermedio para combinar la redaccion.

Vueltos los señores Representantes á sus puestos, se leyó la nueva redaccion compuesta ta de dos artículos bajo los números 34 y 35.

El artículo 34 fué aprobado por 27 votos contra 1.

Pasando á discutir el artículo 35, dijo el—

Sr. Anchorena (D. N.)—No estoy conforme con la limitacion que se hace de un mes para la próroga, pues pueden llegar casos de conflicto ó de peligro en que sea necesario ó conveniente prorogar las sesiones por mas tiempo.

Sr. Tejedor—Durante la próroga queda una Comision permanente, y ademas, se dan en la Constitucion al P. E. medios y atribuciones que ántes no tenia para los casos de motin ó de guerra.

Pasándose á votar por partes, fué aprobada la 1a. por afirmativa y la 2a. por 19 votos contra 9, quedando sancionado el artículo.

En seguida se votaron sin discusion los artículos, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y fueron aprobados por afirmativa general con la sola alteracion de haberse agregado en el artículo 40 á indicacion del Sr. Anchorena, la palabra *exactos* ántes de compeler los artículos aprobados.

Pasándose á discutir el artículo 44, y despues de algunas esplicaciones pedidas por el Sr. Anchorena (D. N.) respecto á la palabra aflictiva, y dadas por los Sres. Mitre y Tejedor, pasó el artículo tal como lo habia presentado la Comi sion por 24 votos contra 4.

Se pasó al artículo 45.

Sr. Mitre—Soy de opinion que este debia ser bajo la base del artículo anterior: esto es, miéntras duren las sesiones, porque lo contrario seria establecer un fuero personal.

Sr. Anchorena (D. T.)—No estoy conforme con que el Representante ó Senador, solo pueda ser acusado ante su Cámara respectiva. No veo razon de justicia ni de conveniencia para establecer tan enorme inmunidad y soy de opinion que el Representante ó Senador pueda ser acusado ante los tribunales ordinarios con la condicion de dar cuenta al Poder á que pertenezca.

Sr. Tejedor—Sostengo el artículo de la Comision. Es preciso hacer distincion entre crímenes y demandas civiles: atendiendo á las reglas de una buena interpretacion, se vé que el artículo no comprende los casos de demandas civiles.

Puesto á votacion el articulo 45, fué aprobado por 26 votos contra 2.

Se pasó á votar el artículo 46 y fué aprobado sin discusion, por 26 votos contra 2.

Se levantó la sesion à las diez y media de la noche.

32ª Sesion ordinaria del 20 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Barros Pazos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.
Cazon (D. V.)
Chaz
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Piràn
Rojas
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres [D. L.]
Valencia
Zapiola

CON AVISO

Ibañez de Luca
Ortega
Paz
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Alfaro
Balbin
Billinghurst
Bustillos
Eguía
Escalada
Espinosa
Gamboa
Guerrico
Maldonado
Marin (D. M.)
Martinez [D. P. J.]
Muñiz
Riestra
Saavedra
Solveira

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 20 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior y no habiendo asunto de que dar cuenta, se entró á la órden del dia.

En seguida se leyeron y aprobaron por afirmativa general y sin discusion, los artículos 47, 48, 49, 50 y 51.

Pasándose á considerar el artículo 52, el señor Alsina propuso que en lugar de *adicionar* se pusiese reparar; y no habiendo oposicion por parte de la Comision, se hizo así votándose el artículo y aprobándose por afirmativa general.

Acto contínuo fueron aprobados por unanimidad los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Entró en discusion el artículo 61 y á indicacion del Sr. Tejedor se suprimió la parte que decia:—*y se acepta la Constitucion del Estado en la que se deslinden las atribuciones del Ejecutivo:* quedando sancionado.

En seguida se votaron por afirmativa general los artículos 62, 63, 64 y 65.

Se pasó á consideracion del artículo 66.

Sr. Alsina—En la Comision estuve conforme con el artículo tal como se ha leido, pero despues he visto que la última frase que dice:—*ó en convocar la Asamblea general para las reuniones ordinarias*, está demás, siendo así que el Ejecutivo no tiene que convocar nunca la Asamblea General para reuniones ordinarias.

Sr. Mitre—Este artículo está en relacion con el número 90, que dá al Poder Ejecutivo la atribucion de convocar la Asamblea. Soy de opinion que eso no debe ser atribucion del Gobierno, por cuanto la Asamblea General se convoca y se reune por ministerio de la ley.

Sr. Tejedor—Me opongo á la supresion: aun que es cierto que la Asamblea General se reune por ministerio de la ley, al Ejecutivo compete el convocarla, porque este es un acto puramente administrativo.

Pasándose á votar por partes, fué aprobada la primera por afirmativa general y la segunda rechazada por negativa general, quedando sancionado.

En seguida se votó y aprobó sin discusion el artículo 67, por afirmativa general.

Se pasó á discutir el artículo 68.

Sr. Alsina—Es necesario intercalar un artículo dando á la Comision Permanente la atribucion de citar á los electos.

Se pasó á cuarto intermedio para combinar la redaccion del artículo que debia llenar el vacio que se notaba.

Vueltos los señores Representantes á sus puestos, se leyó el artículo 68 que se habia redactado.

Sr. Alsina—He meditado bien el asunto y creo que merece bastante atencion, pues presenta dos faces: una el proveer al modo de proceder á la reunion de la primera Lejislatura

Constitucional. Esto se ha creido mejor dejarlo para una seccion de disposiciones transitorias, proveyendo á aquel por medio de uno ó mas artículos que al efecto se redacten. La segunda faz es llenar una especie de vacío que se nota respecto de las reuniones de la Asamblea General en un órden normal, y á ese vacío provee el artículo leido.

Sr. Mitre—Recuerdo que desde el principio de la discusion emití la idea de que se pusiese una seccion destinada á disposiciones puramente transitorias. Propongo que se guarde un sistema, y si no se sacan todas las disposiciones transitorias votadas y las que en lo sucesivo se voten, colocándose todas ellas en una seccion separada, estoy porque se siga procediendo como hasta aquí.

Puesto á votacion el articulo, fué aprobado por afirmativa general, del mismo modo que el artículo 69. (ántes 66.)

Se pasó á discutir el artículo 70.

El señor Mitre pide esplicaciones á la Comision; y despues de haerlas dado el Sr. Alsina, los Sres. Anchorena (D. N.), Tejedor y Torres (D. L.), opinan que debe suprimirse el artículo por cuanto ofrece inconvenientes y hasta peligros; y habiendo manifestado el señor Alsina que no se oponia á la supresion, sin embargo que no reputaba nocivo el artículo, se pasó á votar si se suprimia ó nó, y resultó la afirmativa por 27 votos contra uno.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

33ª Sesion ordinaria del 22 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente
Acosta
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin
Barros Pazos
Billingursht
Bustillos
Cardoso
Cazon (D. D.)
Cazon (D. N.)
Chás
Gamboa
Garcia
Guerrico
Maldonado
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Piràn
Riestra
Rojas
Saavedra
Semelera
Sosa
Torres (D. E.)
Torres [D. L.]
Zapiola

CON AVISO

Presidente
Espinosa
Martinez [D. P. J.]
Paz
Velez Sarsfield
Ibañez de Luca

SIN AVISO

Alfaro
Azcuénaga
Egula
Escalada
Esteves Saguí
Marin (D. M.)
Muñiz
Solveira
Tejedor
Valencia
Carreras

En Buenos Aires, á 22 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota del Gobierno Delegado, participando haber otorgado á don Cárlos Baralta el privilegio que solicitó para su invento del extracto nutritivo de la carne; el Sr. Presidente anunció que se acusaria recibo: se dió cuenta de una solicitud del Sr. De Maria reiterando las que ha presentado, al efecto que se le abonen al taquígrafo del *Nacional* lo que se pactó por el extracto que dá de las sesiones; pasó á sus antecedentes á la Comision de Peticiones.

Los Sres. Anchoréna (D. N.) y Maldonado exponen que hay por parte de la Sala un compromiso de pagar las sesiones que saca el Taquigrafo del *Nacional*, compromiso que debe respetarse y cumplirse.

En seguida el Sr. Alsina hace indicacion para que se recomiende á la Comision de Peticiones la consideracion de este asunto, á fin de que resolviese sobre él á mas tardar dentro de una ó dos semanas, y habiendo sido apoyada la indicacion, así se acordó.

CON LICENCIA
Banegas

Se entró á la órden del dia con la consideracion del artículo 70 del Proyecto de Constitucion: puesto á votacion, fué aprobado sin discusion por afirmativa general del mismo modc qua el artículo 71.

Entró en discusion el artículo 72.

Sr. Anchorena (D. N.)—No estoy conforme con el artículo, pues hay otro que dispone que cuando un proyecto es adicionado ó alterado, se reunen las Cámaras en Asamblea General, y así se evita una competencia que puede ofrecer inconvenientes.

Sr. Acosta—La mente de la Comision fué hacer distincion entre un proyecto rechazado y otro meramente alterado. Manifestaré al Sr. Diputado que el no hacerlo así traerá algunas dificultades: si un proyecto es rechazado se reunirán las dos Cámaras, y en ese caso se vé que se discute en cuanto á la base y no en cuanto á detalles ó á la forma, por ejemplo, de que si la Cámara de Senadores rechaza un proyecto de la de Representantes, reunidas en Asamblea General, esta última siempre obtendrá las dos terceras partes y de consiguiente la mayoría.

Sr. García.—Me adhiero á la idea del primer Sr. Diputado, y me propongo demostrar que ello no ofrece, como se ha dicho, dificultades.

Sr. Mitre.—Aprobado un proyecto por una Cámara y rechazado por otra, lo mejor es acudir á la fuente de la Soberanía, que es la H. Sala:—no es exacto que la Cámara de Representantes triunfe siempre, pues el señor Diputado se pone en un solo caso:—puede pasar una ley en la Cámara de Representantes por la mitad, mas uno; esto es, por 26 votos; y puede ser rechazada en el Senado por unanimidad; en este caso, los 24 Representantes, unidos á los 25 Senadores, harán una gran mayoria en contra de la sancion de la Cámara de Representantes.

Sr. Pirán.—Yo votaré por el artículo tal cual está redactado, porque si una de las Cámaras rechaza un proyecto que ha nacido en ella, no puede volver, lo presentará á la Legislatura.

Sr. Anchorena.—(D. N.)—Propongo una nueva redaccion.

Sr. Alsina.—Opino que eso es por demas, y lo mejor seria suprimir el artículo y adicionar el siguiente.

Se votó y quedó suprimido.

Entró en discusion el artículo 72 y fué aprobado por afirmativa general, con la siguiente adicion al final, propuesta por el señor Mitre:—El mismo órden se observará en caso de que un proyecto fuese desechado en su totalidad. El artículo fué sancionado.

Antes de pasar al artículo 73 tomó la palabra el—

Sr. Alsina.—La supresion que acaba de hacerse deja un vacío, en cuanto al modo de proveer al caso en que un proyecto haya sido rechazado en la Cámara de su orígen.

Despues de un breve debate, y no pudiendo ponerse de acuerdo los Sres.Mitre, Pirán, Alsina y Anchorena (D. N.) acerca de la redaccion mas aceptable, se pasó á cuarto intermedio para combinar una.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos tomó la palabra él:

Sr. Alsina.—Reconociéndose la necesidad de llenar un vacío notable, se han redactado dos artículos y pido se lean, (se leyeron), debiendo entrar, en caso de ser aprobados el 1.° en lugar del 72 que fué suprimido, y el 2.° despues del que fué votado bajo el 1°. 72 y que ahora viene á ser 73.

Pasándose á votar, fueron aprobados ámbos por afirmativa general.

Se pasó á discutir el artículo 75 (72 del proyecto de la Comision).

Sr. Gamboa.—En el artículo leido falta algo, puesto que la ley solo tiene fuerza por la promulgacion y desde ella.

Despues de algunas esplicaciones, dadas por los Sres. Mitre y Alsina, acerca del espíritu del artículo, puesto á votacion es aprobado por unanimidad.

En seguida, sin discusion, se aprobaron por afirmativa general los artículos 76 y 77.

Pasándose á discutir el artículo 78, el señor Mitre pide la supresion del artículo, por inútil; y no habiendo oposicion por parte de la Comision, se votó aquello y resultó afirmativa general.

Entró en discusion el artículo siguiente, bajo el núm. 78.

Sr. Gamboa. — Me opongo que la simple declaracion de urgencia del Poder Ejecutivo sea bastante para hacer convocar la Asamblea General, aunque la Comision Permanente no lo crea así.

Sr. Mitre.—El artículo en discusion está en consonancia con otro que dá al P. E. la atribucion de convocar la Asamblea General.

Sr. Alsina.—Despues de esplicar el espíritu

del artículo dice: Atentos los principios generales y la práctica misma, debe creerse al Poder Ejecutivo cuando alega urgencia, por cuanto pesan sobre él grandes responsabilidades, como son: la conservacion del órden, etc.

Pasando á votar es aprobado el artículo por afirmativa general.

El artículo 79 fué aprobado sin discusion por unanimidad.

Sr. Mitre.—Disponer que en caso de faltar el Presidente del Senado, sea presidida la Asamblea General por el Vice Presidente de él, y no por el Presidente de la Cámara de Representantes, es suponer al Senado como cuerpo privilegiado.

Habiendo aceptado la idea de los miembros de la Comision se corrije el artículo en aquel sentido y fué aprobado.

Se levantó la sesion á las diez de la noche

34ª Sesion ordinaria del 23 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. OLIVERA

Vice-Presidente 1°
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin.
Barros Pazos.
Bustillos
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Chas
Garcia
Guerrico
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin (D. D.)
Mitre
Muñiz
Obligado
Ortega
Olivera
Pirán
Rojas.
Saavedra.
Solveira.
Sosa.
Tejedor
Torres (D. E.)
Zapiola

CON AVISO

Presidente
Cardoso.

En Buenos Aires, á 23 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Vice-Presidente 1.° proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior, se aprobó y firmó.

No habiendo asuntos de qué dar cuenta, se entró á la órden del dia con la consideracion del artículo 81.

Tomó la palabra el—

Sr. Mitre.—Votaré por el artículo con la supresion de las palabras Capitan General, porque este no es ni un empleo, ni una Comision, pues es un recuerdo del sistema absoluto de la España, y tambien porque no quiero que se aglomeren en la Constitucion títulos que nada significan.

Espinosa.
Martinez (D. P. J)
Montes de Oca.
Paz
Somellera
Torres [D. L.]
Velez Sarsfield.

SIN AVISO

Azcuénaga.
Billinghurst.
Carreras.
Eguía.
Escalada.
Esteves Saguí.
Gamboa.
Marin (D. M.)
Martinez (D. V.)
Riestra
Valencia

CON LICENCIA

Banegas

Sr. Alsina.—Con la voz, Capitan General, se indica el puesto mas alto de la milicia; este lo tiene por la Constitucion misma: y no es argumento decir que es una reminiscencia de la España, pues conservamos muchas cosas que nos vienen de aquella.

Sr. Pirán—Estaré por la supresion, pues con el título de Capitan General nada recibe el Gobierno no habiendo tal grado de Capitan General en la milicia.

Se votó el artículo por partes. La primera fué aprobada por afirmativa general, y la segunda rechazada por 17 votos contra 11, quedando sancionado el artículo.

En seguida se aprobaron sin discusion y por afirmativa general los artículos 82, 83 y 84.

Pasándose á votar el artículo 85 el señor Mi-

tre se opuso á aquella parte del artículo en la cual se requiere que el que sea electo Gobernador haya nacido en el Estado.

Sr. Alsina.—Desde que se ha sancionado que los provincianos han de ser, quieran ó no quieran, ciudadanos del Estado de Buenos Aires, por el hecho de pisar el territorio de esta, hay lógica consecuencia en suprimir ó modificar esa parte diciendo nuevamente que para ser Cobernador se requiere la calidad de Argentino.

Sr. Tejedor.—Si hay contradiccion, será la que hay siempre entre la regla general y la excepcion: y esta excepcion, como todas, se funda en razones especiales.

El Señor Diputado descendió á establecer aquellas, deduciéndolas del estado en que se encuentra Buenos Aires respecto de la Confederacion Argentina, de la cual, aunque de un modo temporal, está completamente separado el Estado de Buenos Aires.

Sr. Mitre.—No hay excepcion, pues está declarado que los hijos de las Provincias no son ciudadanos legales, sino naturales.

Sr. Pirán.— —El Gobernador debe ser nacido en el territorio del Estado, porque de lo contrario seria despojarse Buenos Aires de la única soberanía esclusiva que le ha quedado.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes á sus asientos, continúo el debate, tomando parte en él los señores Tejedor, Garcia, Anchorena (D. N.), Mitre y Alsina ampliando las ideas manifestadas ántes del cuarto intermedio, y sosteniendo los tres primeros que el Gobernador debe ser nacido en el territorio del Estado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo en tres partes: la primera fué sancionada por afirmativa general, la segunda por 17 votos contra 11, y la tercera por afirmativa general, quedando sancionado el artículo.

En seguida se votaron y aprobaron el artículo 86 por 21 votos contra 7, el 87 y 88 por 27 votos contra uno, y los articulos 89, 90 y 91 por afirmativa general.

Pasándose á discutir el artículo 92, dijo el—

Sr. Mitre.—Este artículo debe ser modificado en vista de lo que ya se ha sancionado respecto á la convocacion de la Asamblea General.

Se modificó el artículo y fué aprobado por afirmativa general.

Acto continuo se votó y aprobó por unanimidad el articulo 93, y se entró á discutir el artículo 94, en el que el señor Mitre pidió la supresion de la parte que decia al final *ó de la Comision permanente.* Se votó el artículo por partes, siendo la primera aprobada por afirmativa general y la segunda rechazada por negativa general, quedando el artículo sancionado.

En seguida se votaron y aprobaron, sin discusion, los artículos 95, 96 y 97, y al votarse el artículo 98 dijo el—

Sr. Anchorena (D. N.)—Yo votaré por el artículo en la inteligencia de que solo se refiere á empleados administrativos.

Con lo que se votó y aprobó por afirmativa general, sin mas discusion, lo mismo que el artículo 99.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

35ª Sesion ordinaria del 27 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro.
Alsina.
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Balbin.
Barros Pazos.
Billinghurst.
Bustillos
Cardoso
Carreras.
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Chas.
Eguía
Espinosa
Esteves Saguí.
Garcia.
Guerrico
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Montes de Oca
Obligado
Olivera.
Pirán.
Riestra
Rojas.
Saavedra.
Solveira
Sosa
Tejedor.
Torres [D. E.]
Torres [D. L.]
Zapiola.

CON AVISO

Martinez (D. P. J.)
Paz.
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Escalada
Gamboa.
Marin [D. M.]
Mitre.
Muñiz
Ortega
Somellera
Valencia.

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 27 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Manuel Migoni, pidiendo se dicte una resolucion sobre las causas pendientes ante el Tribunal de recursos extraordinarios: se destinó á la Comision de Legislacion.

Antes de pasar á la órden del dia, pidió el señor Anchorena (D. N.) que se encargara á la Comision de Negocios Constitucionales que presente un proyecto sobre si se habia de renovar la Sala ó si habia de continuar. Despues de algunas esplicaciones dadas á este respecto por el señor Torres (D. L.), Carreras y Tejedor, concluyó este incidente, haciendo leer el último de esos señores los artículos 17 y 18 de la Constitucion que determinan cómo y cuándo debe concluir la presente Legislatura.

Entrándose á la órden del dia se votaron y aprobaron sin discusion y por afirmativa general los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.

Pasándose á considerar el artículo 107, pidio la palabra el—

Sr. Barros Pazos.—No se ha previsto el caso de que el Gobernador se ausente de la capital para un punto de la campaña.

Sr. Alsina.—Habiendo una ley constitucional que preve ese caso, lo mejor es adicionar el artículo con lo que aquella determina.

Se hizo así quedando sancionado.

En seguida se votaron y aprobaron sin discusion y por unanimidad los artículos 108 y 109.

Se entró á discutir el artículo 110, tomando la palabra el—

Sr. Tejedor.—Con el fin de aclarar el sentido del artículo, á fin de que no se crea que la declaracion del estado de sitio importa poner á los ciudadanos bajo la ley nacional, yo propongo esta adicion al artículo: puede declararse en estado de sitio el todo ó parte de la Provincia, sin que esto importe otorgar al Poder Ejecutivo otras facultades que las de conocer, etc. Mi mente otorga al Poder Ejecutivo estas atribuciones, y no otras.

Los demas señores de la Comision se adhirieron á la adicion.

Sr. Barros Pazos.—Votaré contra el artículo por cuanto él viene á echar por tierra todos los derechos consagrados en la Constitucion. En los casos de sedicion ó de guerra exterior, el Poder Ejecutivo puede pedir á la Asamblea General ó la Comision Permanente esas atribuciones, entónces es cuando se les deben dar.

Sr. Alsina.—Echaria por tierra los derechos consagrados en la Constitucion si se diesen al Poder Ejecutivo esas atribuciones para tiempos normales; la responsabilidad de conservar el órden público que sobre él pesa es grandísima, y en momentos de revolucion ó de conflicto no es muy fácil reunir al Cuerpo Legislativo para recabar esas autorizaciones.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo con la adicion del señor Tejedor y fué aprobado por 36 votos contra uno.

Se pasó al artículo 11I.

El señor Alsina hizo leer los artículos á que hace referencia, con la mira de demostrar que habrá que variar lo que ellos disponen en el caso de que el Estado de Buenos Aires concurra á una Constitucion general de la Nacion; y propone que donde dice: «Las atribuciones del Capitan General y las contenidas en los artículos, etc,» se diga: «Las disposiciones contenidas en los artículos, etc.»

Habiéndose conformado los miembros de la Comision con dicha alteracion, se votó el artículo y fué aprobado por afirmativa general.

En seguida se aprobó sin discusion y por unanimidad el artículo 112.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes á sus asientos, se aprobaron sin discusion, y por afirmativa general, los artículos 113, 114 y 115.

Pasándose á considerar el artículo 116, pidió a palabra el—

Sr. Alsina.—Ya sea por medio de una adicion al artículo, ya por medio de un artículo separado, es preciso se declare la incompatibilidad entre los cargos de Ministros con el de Representantes ó Senadores.

Sr. Anchorena (D. T.) — Votaré contra la tercera parte del artículo, porque es muy lato lo de haberlo sido condenado en causa criminal; pues puede haber sido en una causa de injuria, por ejemplo, lo cual no debe obstar á que ese ciudadano pueda desempeñar, si es digno de ello, el cargo de Ministro; y segundo porque no se ha puesto esa cláusula para los cargos de Senador ó Representante.

Se pasó á votar la primera y segunda parte, las que fueron aprobadas por afirmativa general, y la tercera rechazada por negativa general.

En seguida formuló el señor Alsina un artículo que pasó por afirmativa general.

Acto contínuo se entró á considerar el artículo 118.

Sr. Anchorena (D. N.)—Estoy conforme con el artículo, y no con el resto de la seccion.

Sr. Presidente.—Algunos señores Diputados han hecho indicacion para que se levante la sesion al llegar al Poder Ejecutivo.

Se levantó la sesion á las nueve y tres cuartos de la noche.

36ª Sesion ordnaria del 28 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénega.
Barros Pazos
Bustillos.
Cardoso.
Carreras
Cazon (D. D.)
Chás
Eguía
Esteves Saguí
Garcia
Guerrico
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin (D. D.)
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Olivera
Ortega
Pirán
Rojas
Solveira
Sosa

En Buenos Aires, á 28 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente anunció que la Comision de Peticiones habia despachado el asunto del diario «El Nacional» y consultó si se consideraba sobre tablas ó no.

Los Sres. Olivera y Tejedor sostuvieron que no habia tanta urjencia para que se considerase sobre tablas; que debia imprimirse y repartirse, y tambien citarse al señor Representante que ejercia la Presidencia de la Sala

Tejedor
Torres (D. L.)
Zapiola.

CON AVISO

Martinez (D P.J.)
Paz
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Alsina
Balbin
Billingurst
Cazon (D. V.)
Escalada
Espinosa
Gamboa
Marin (D. M.)
Riestra
Saavedra.
Somellera
Torres (D. E.)
Valencia.

CON LICENCIA

Banegas

cuando tuvo lugar el convenio con el dueño de la imprenta del Nacional.

Los señores Azcuénaga y Maldonado sostuvieron que debia considerarse el asunto sobre tablas porque era muy urgente y que no habia necesidad de que se repartiese ni tampoco de que asistiese el señor Diputado que ejercia en ese tiempo la presidencia, por cuanto todos los datos necesarios para juzgar se encontraban en el espediente que la Comision de Peticiones ha meditado detenidamente.

Se votó si se consideraba el asunto sobre tablas y resultó la negativa por 27 votos contra 4, quedando acordado que se imprimiria y repartiria, citándose, como lo propuso un señor Diputado, al señor Gamboa.

Pasándose á la órden del dia, se votó y aprobó por afirmativa general el artículo 118 del proyecto de Constitucion, y puesto á consideracion el artículo 119, dijo el—

Sr. Anchorena (D. N.)— Yo estaré en contra de toda la seccion 6.ª ménos lo votado, porque no puedo comprender cómo es qne diciéndose en la Constitucion que la soberanía reside en los tres altos poderes, se constituyen en ella el Poder Lejislativo y el Ejecutivo, y se deja inconstituido el Judicial; porque han de seguir Tribunales creados por las circunstancias. La inamovibilidad de los Jueces es contraria al sistema democrático.

El señor Diputado hizo leer una seccion ó proyecto de sustitucion, pidiendo que ella pasase á la Comision especial, tanto mas cuanto que, segun creia, la Comision se hallaba dispuesta á reformar su proyecto. Leido el proyecto fué apoyado.

Sr. Tejedor—Yo por mi parte no me hallo dispuesto á reformar el proyecto de la Comision, en vista del proyecto presentado por un señor Diputado, y si realmente hay en el proyecto de la Comision los vacíos ó defectos que el señor Diputado; ha señalado, todo eso puede remediarse por medio de dos ó tres artículos adicionales, sin necesidad de suprimir toda la seccion.

Sr. Esteves Saguí—Estoy conforme con el proyecto presentado por un Sr. Diputado; el proyecto de la Comision es sumamente deficiente, limitándose á establecer que el Poder Judicial es independieute, sin establecer, como debió haberlo hecho, sus atribuciones y demas.

Sr. Acosta—No estando conforme con el proyecto de la Comision ni con el presentado por un Sr. Diputado, yo propondria que se imprimiese y repartiese el último, por cuanto es imposible poder juzgar á una simple lectura.

Sr. Torres (D. L.) — Estoy conforme en el fondo con el proyecto del Sr. Anchorena (D. N.) porque en el de la Comision se notan grandes vacíos, como es la falta del Tribunal contencioso que dirima las cuestiones entre los particulares y el Fisco, y seria de opinion que se imprimiese y repartiese el proyecto introducido por un Sr. Diputado.

El Sr. Diputado retiró la indicacion de que pasara el proyecto á la Comision especial, y se adhirió á la que se hizo para que solo se imprimiese y repartiese, continuándo entretanto la discusion de la seccion siguiente.

Pasándose á votar si se suspendia la consideracion de la seccion 6.ª resultó afirmativa general.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los Sres. Representantes, dijo el:

Sr. Mitre— Como pienso presentar un proyecto relativamente á la organizacion de las Municipalidades, desearia se suspendiese la numeracion de los capítulos, como tambien de los artículos.

Se acordó que sin que esto importase nada, se leyesen los artículos con los números que estaban en el proyecto. En seguida se aprobó por afirmativa general el artículo 126 del proyecto de Constitucion.

A indicacion del Sr. Anchorena (D. N.), á la cual se adhirió el Sr. Tejedor, para que se suprimiese el artículo 127 por inútil, se puso á votacion si se suprimia ó no, y resultó la afirmativa por 27 votos contra 2. Pasándose al artículo 128, dijo el:

Sr. Tejedor— Habiéndose suprimido el articulo anterior se hace necesario variar este, y yo propondria la redaccion en estos términos: «Cuando el Ejecutivo promueva la reforma de algun artículo de la Constitucion, se reunirán, etc.»

No habiendo oposicion por parte de los miembros de la Comision, se aprobó el artículo con la adicion propuesta, por afirmativa gene-

ral, como tambien se votaron y aprobaron, sin discusion y por unanimidad,los artículos 129 y 130, y pasándose á discutir el artículo 131, dijo el:

Sr. Mitre—Si se sanciona el artículo tal como está, se echará por tierra lo dispuesto en otro artículo ya aprobado.

Despues de algunas esplicaciones, dadas sobre el artículo por los Sres. Tejedor y Acosta, el Sr. Anchorena (D. N.) redactó el artículo alterándolo en el sentido manifestado por el Sr. Mitre, y no haciendo oposicion los miembros de la Comision, se puso á votacion y fué aprobado por unanimidad. En seguida se votaron y aprobaron sin discusion por 27 votos contra 1 los artículos 132, 133, 134, 135 y 136.

Al irse á considerar el artículo 137 del proyecto, el Sr. Anchorena (D. N.) propuso otro bajo el mismo número, en estos términos:

« Art. 137. Esta constitucion ó cualquiera otra del Estado, no podrá ser reformada sino por su Asamblea General»— Fué apoyado.

Sr. Mitre— Estoy tan poco conforme con el artículo que votaré contra él, porque lo creo redundante.

Sr. Tejedor—Yo votaré contra él, porque no quiero que se ate el porvenir del país.

Sr. Anchorena (D. N.)—Mis tendencias no son á estorbar sino á facilitar la union general.

Despues de un breve debate en que tomaron parte tambien los Sres. Torres (D. L.) y Esteves Saguí, se puso á votacion el artículo del Sr. Anchorena (D. N.) y fué apoyado bajo el número 137 por 22 votos contra 7.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

37ª Sesion ordinaria del 29 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Alfaro.
Alsina.
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin.
Billinghurst.
Bustillos.
Carreras.
Cardoso.
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Chas
Eguía.
Espinosa.
Esteves Saguí.
Guerrico
Ibañez de Luca
Marin (D. D.)
Olivera
Obligado
Piràn
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres [D. E.]
Torres (D. L.)
Zapiola

CON AVISO

Maldonado
Montes de Oca
Martinez (D.P. J.)
Paz
Velez Sarfield

SIN AVISO

Acosta
Azcuénaga
Barros Pazos
Escalada
Gamboa
Garcia
Marin [D. M.]
Mitre
Muñiz.
Ortega
Valencia

En Buenos Aires, á 29 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, y no habiendo asunto de qué dar cuenta se entró á la órden del dia con la consideracion del artículo 137 del proyecto de Constitucion.

Sr. Anchorena (D. N.) — Propondria una enmienda al artículo determinado y es, que se diga: que la Constitucion será promulgada y no jurada, y tambien que sea préviamente aceptada por el pueblo.

El Sr. Esteves Saguí sostuvo la conveniencia y oportunidad de la enmienda.

Sr. Alsina — Yo estare contra ella, porque encuentro muy conveniente el juramento, solemnizando con él la sancion de la ley fundamental. El Sr. Diputado, autor de la enmienda, puede promulgar un nuevo artículo, disponiendo la aceptacion prévia por parte del pueblo, y si la Sala lo tiene á bien entrará en discusion ántes que el de la Comision.

El Sr. Anchorena (D. N.] se adhirió y formuló su artículo en estos términos: « Sancionada la Constitucion, será puesta á la aceptacion del pueblo en las me-

CON LICENCIA sas electorales.»

Banegas Siendo apoyado entró en discusion.

Sr. Esteves Saguí — Votaré por el artículo, porque la aceptacion del pueblo es un acto indispensable; si la Constitucion que está sancionando la Sala, no es puesta, como el artículo lo dispone, á la aceptacion del pueblo, no será Constitucion. Creo que la Sala trata de espresar y no imponer, y siendo su mision interpretar la voluntad del pueblo, no puede haber inconveniencia en consultar aquella por medio de la aceptacion.

Sr. Alsina—La idea es alucinadora; pero en la práctica ofrece grandes dificultades y hasta peligros. Si la Sala quiere puede someter la Constitucion que sancione á la aceptacion popular, pero no está obligada á ello, siendo así que su deber es legislar, consultando cada legislador los dictados de su conciencia. El pueblo,acercándose á las mesas á decir si ó nó, nada habrá dicho, y no se habrá consultado su voluntad, porque no se sabrá si está conforme con todo ó parte de la Constitucion ó si no está conforme con nada; por esto encuentro hasta peligroso en el caso de discrepancia en la opinion.

Sr. Esteves Saguí—Yo, por el contrario, veo la estabilidad de la Constitucion en la aceptacion prévia por el pueblo; y debe tenerse presente el antecedente de la Constitucion del año 26.

Sr. Torres (D. L.)—Votaré contra la aceptacion porque sancionar esta seria hacer que nunca tuviésemos Constitucion: yo creo impracticable la aceptacion, y en caso de tener ella lugar, seria un laberinto y habria peligro en la ejecucion del acto. Haré presente, que segun se ha sancionado, la Asamblea General, interpretando el sentimiento popular, podrá revisar la Constitucion así que vea la necesidad ó la conveniencia de hacerlo.

Sr. Pirán— Estaré por el artículo en discusion, porque los Diputados sancionan la Constitucion pero no pueden imponerla al pueblo; este, como soberano, no tiene mas que un sí y un nó para manifestar su voluntad, y la Constitucion ni valdrá como tal si no se recaba la aceptacion popular.

Sr. Tejedor— Votaré en contra del artículo, porque los que lo sostienen ponen en duda los poderes Constituyentes de la Sala y creen equivocadamente que con la aceptacion se dará mayor respetabilidad á la Constitucion. En un pais representativo, como el nuestro, no comprendo esa distincion que se quiere hacer entre la Representacion y el pueblo; esa distincion cuadra bien á otros paises y á otros tiempos. Si el Congreso de 1826 sometió la Constitucion á la aprobacion de los pueblos no fué por seguir la doctrina funesta que hoy se dice se quiere establecer, sino forzado por las circunstancias y por causas diversas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo y fué rechazado por 28 votos contra 3.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres Representantes á sus asientos, se votan y aprueban sin discusion el artículo 137 por 27 votos contra 1, el 138 y 139 por afirmativa general y el 140 por 27 contra 1.

Se leyó el 141.

Sr. Anchorena (D. N.)— Deseo que este artículo sea mas espreso y proponga que despues de la palabra *propiedad*, se diga: y derechos legalmente adquiridos.

Se procedió á votar por partes: la 1.ª fué aprobada por afirmativa general; la 2.ª que era la adicion del Sr. Anchorena fué rechazada por 19 votos contra 12, y la 3.ª aprobada por unanimidad, quedando el artículo sancionado como estaba.

En seguida se aprueban sin discusion y por afirmativa general los artículos 142, 143, 144 y 145.

Entró en discusion el artículo 146.

Sr. Esteves Saguí—El artículo dice magistrados, y esto es muy lato puesto que por ellos se entienden funcionarios públicos.

Sr. Alsina— Segun se vé por el testo del artículo, él se refiere á los funcionarios públicos que tienen jurisdiccion criminal.

Sr. Esteves Saguí — Los jueces de paz de campaña imponen multas, y es preciso evitar con una ley, abusos que se deben lamentar.

Sr. Torres (D. L.) — La jurisdiccion de los jueces de paz; es puramente civil.

Despues de un lijero debate en que tomaron parte los Sres. Anchorena (D. N.) Anchorena (D. T.) y Esteves Saguí, sosteniendo que debia reformarse el artículo en el sentido de que la autorizacion para imponer multas fuese dada únicamente á los altos poderes, y los Sres. Tejedor, Carreras,Somellera y Alsina sosteniendo el artículo tal como estaba redactado, se procedió á votar por partes. La 1.ª fué aprobada por afirmativa general en estos términos: «Se

reserva al Poder Ejecutivo el derecho de imponer penas y multas», y la 2.ª rechazada por 18 votos contra 13.

Siendo la hora avanzada y no pudiéndose poner de acuerdo los Sres. Representantes acerca de la redaccion que habia de sustituir á la parte suprimida, se levantó la sesion á las diez y media de la noche, quedando pendiente aquella para la siguiente.

38ª Sesion ordinaria del 31 de Marzo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente.
Acosta.
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Barros Pazos.
Billinghurst.
Bustillos.
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Chas.
Eguia.
Espinosa
Gamboa.
Garcia
Guerrico
Ibañez de Luca
Maldonado
Martinez (D. V.)
Mitre
Montes de Oca
Muñiz
Obligado
Olivera
Riestra
Rojas
Saavedra
Solveira
Somellera
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Zapiola

CON AVISO

Esteves Saguí
Martinez (D. P. J.)
Paz
Pirán
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Escalada
Marin (D. M.)
Marin (D. D.)
Ortega
Valencia

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 31 de Marzo de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: el estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y cajas de amortizacion, durante el mes de Marzo, pasó á la Secretaría á los efectos consiguientes: una solicitud de D. Pedro Crehuet, pidiendo una resolucion sobre la lotería de cartones, pasó á Comision de Hacienda; y otra de Da. Luisa Rodriguez, viuda del Teniente Coronel D. Bartolomé Fernandez, solicitando pension, pasó á la Comision Militar.

Habiéndose repartido, como se habia acordado el dictámen y proyecto de decreto de la Comision de Peticiones, relativamente al asunto del diario «El Nacional,» entró aquel en discusion general.

El Sr. Maldonado, miembro informante de la Comision de Peticiones, fundó el proyecto de decreto, demostrando su justicia y sosteniendo que hubo contrato entre el Sr. Presidente de la Sala y el empresario de «El Nacional:» que ese contrato no se nombró porque el taquígrafo, por muy nobles motivos, dejase de estractar las sesiones, y que el Presidente tampoco tuvo derecho para hacerlo, por cuanto mediaba una sancion de la Sala.

Sr. Gamboa—Este negocio tuvo su orígen, desempeñando yo la Presidencia de la Sala, y el contrato ó convenio no fué dar al «Nacional» 1500 pesos por un estracto de las sesiones, para lo cual no se necesita taquígrafo, sino para un diario de sesiones.

El Sr. Olivera corrobora, con la relacion que tambien hace de lo ocurrido, lo dicho por el anterior Sr. Diputado, y concluyó pidiendo que el proyecto del decreto sea rechazado, proponiendo en su lugar otro concebido así: « No ha lugar ».

El Sr. Alsina manifestó algunas dudas sobre el asunto, y los Sres. Gamboa y Maldonado tomaron la palabra para satisfacerle.

Sr. Obligado—Como he de votar en contra

del proyecto, creo deber advertir que aunque o he firmado como miembro de la Comision de Peticiones, no estuve ni estoy conforme con él.

Sr. Tejedor—Votaré contra el proyecto de la Comision de Peticiones, no solo en cuanto al abono, sino tambien cuanto á que se sigan estractando por el «Nacional», y por cuenta de la Sala, la sesiones de esta; fundándome principalmente en lo que he oido de boca de los Sres. Diputados que han desempeñado la Presidencia y Vice-Presidencia de la Sala.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el proyecto de decreto de la Comision de Peticiones: fué desechado por 31 votos contra 7 en general.

En seguida pidió el Sr. Olivera que entrase en discusion el suyo: «No ha lugar» y despues de fundado por el Sr. Gamboa, fué admitido en general por 34 votos contra 4, y en particular por 35 votos contra 3.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes á sus puestos, se pasó á la órden del dia y se leyó una redaccion del Sr. Anchorena (D. N.) para sustituir á la parte 2ª del artículo 146, rechazada en la sesion anterior.

El autor de la adicion la fundó diciendo, que la parte sancionada habla no solo de multas, sino de penas leves, y que el espíritu de la Sala al rechazar la 2ª parte en la sesion anterior, fué el no dejar al arbitrio de los funcionarios subalternos la exaccion de multas y la aplicacion de penas, graduadas por sí mismos.

Sr. Mitre—Creo que el artículo debe limitarse á la parte sancionada: por la ley de presupuesto del año 21 se declaró que era atribucion esclusiva del Poder Legislativo el imponer multas, y este no puede delegar en ninguno de los otros poderes dicha facultad, y por este motivo votaré en contra de la enmienda.

Sr. Gamboa—El mas ó el ménos de la multa ó de la pena no afecta la sustancia, y yo tambien votaré en contra de la enmienda, entre otras razones, porque creo que sancionada importaría atacar la independencia de los poderes.

Sr. Alsina—La enmienda que se discute, es en el fondo exactamente lo mismo que la que se rechazó en la sesion anterior. Estoy conforme en el principio. No hay tal ataque á la independencia de los poderes, que se ha dicho: el poder legislativo puede delegar en los otros poderes la facultad de imponer multas por delitos leves, lo cual es de práctica universal; y seria inconveniente que el Ejecutivo tuviese que ocurrir á cada paso al poder legislativo á fin de que sancione tal pena para tal falta ó delito.

Sr. Anchorena (D. T.)—Aún cuando estoy conforme con los principios que han establecido los Sres. Diputados que han hablado ántes, sin embargo estoy por la enmienda, por cuanto es preciso atender á los hechos y á las necesidades del pais. No hay Código penal; el hacerlo es obra de mucho tiempo: los jueces de paz de campaña, sea como sea, ejercen en cierto modo jurisdiccion criminal ó correccional, y al usar los jueces de paz de jurisdiccion correccional, lo hacen en virtud de la ley de su creacion; yo creo que los ciudadanos, admitiéndose el principio de la enmienda, quedan mas garantidos contra los abusos y la arbitrariedad.

Despues de cambiarse algunas observaciones entre los Sres. Mitre, Alsina y Anchorena (D. T.) se procedió á votar por partes la enmienda en discusion. La 1ª fué aprobada por 29 votos contra 8 y la 2ª rechazada por 36 votos contra 1, quedando sancionado el artículo 146.

Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.

39ª Sesion ordinaria del 3 de Abril de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Azcuénaga
Balbin
Barros Pazos.
Bustillos
Cardoso
Carreras
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Chas.
Eguia
Espinosa
Esteves Saguí
Gamboa
Garcia.
Guerrico.
Maldonado.
Marin (D D.)
Marin (D. M.)
Martinez [D. V.]
Mitre.
Montes de Oca
Muñiz.
Obligado.
Ortega.
Pirán.
Rojas
Saavedra
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Torres (D.L.)
Valencia.

CON AVISO

Ibañez de Luca.
Martinez (D. P. J.)
Paz.
Velez Sarsfield.
Zapiola.

SIN AVISO

Billinghurst
Escalada
Olivera.
Riestra.

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 3 de Abril de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior, se aprobó y firmó.

Se leyó una nota del Gobierno delegado en la que pedia represion contra los perturbadores del órden público por medio de la prensa, la cual fué destinada por el señor Presidente á la Comision de Legislacion.

Sr. Torres (D. L.)—Si el Gobierno tendiera á pedir una reforma en general de la ley de imprenta, yo estaría porque pasara á Comision; pero como veo que el Gobierno llama la atencion sobre una minoría subversiva del órden, y cuando asegura á mas, que una mano enemiga la alimenta, los Representantes deben ser severos en reprimirla. Yo propondria que se pasase á cuarto intermedio para contestar al Gobierno en este sentido.

(Fué apoyado).

Despues de algunas ligeras contestaciones entre algunos señores Diputados, opinando unos porque debia pasarse á cuarto intermedio con este objeto, y otros porque pasara á Comision, como de costumbre, se votó si habia de pasar á Comision para que esta se expidiera, no en el momento, y resultó la negativa por 34 votos contra 5. En seguida se votó si se habia de pasar á cuarto intermedio para redactar la contestacion que se debia dar al Gobierno, y resultó la afirmativa por 34 votos contra 5.

Siguióse un lijero debate entre algunos señores Diputados, opinando unos que debia pasar á la Comision de Negocios Constitucionales por la especialidad del caso, y otros á la de Legislacion, en la que se encontraban antecedentes sobre la materia. Se votó si pasaria á la Comision de Negocios Constitucionales y resultó la afirmativa por 32 votos contra 7.

Se pasó á cuarto intermedio para que esta Comision se expidiera.

Vueltos los señores Diputados á sus puestos, se dió cuenta de los demás asuntos entrados en Secretaría, y eran: una solicitud de Da. Modesta Cires, pidiendo resolucion sobre su anterior, pasó á sus antecedentes á la Comision de Legislacion; otra de varios tenedores de billetes de Tesorería, reclamando el pago de sus capitales, á sus antecedentes á la Comision de Hacienda; y por último una de Don José Maria Butter, editor de la «Ilustracion», quejándose de haber faltado los Jurados en 1ª y 2ª Instancia á lo prescripto por la ley, la que despues de una breve discusion sobre la Comision á que pertenecia, se destinó á la de Peticiones

En seguida se leyó la minuta de comunicacion proyectada por la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Torres (D. L.)—Como miembro informante de la Comision, diré: que ella ha llamado á su seno al señor Ministro de Hacienda, encargado de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores, y miembro del Gobierno Delegado, el que ha dicho, que los datos que tiene de los manejos de algunos traidores, y de que se prepara una invasion desde Santa Fé, por los mismos que nos han combatido, son inequívocos; que el Gobierno necesitaba medidas enérgicas

para salvar el pais, ó de lo contrario dejaría el mando.

Sr. Mitre—El Gobierno se refiere á la prensa; la Comision habla de manejos de nuestros enemigos, y el señor miembro informante supone una invasion; no encuentro concordancia en lo que espresa el Gobierno y lo que aconseja la Comision, por lo que desearia oir al señor Ministro para juzgar de la gravedad del asunto; yo por mi parte he de estar contra todas las facultades extraordinarias, directas ó indirectas, siempre que no se determine espresamente al Poder Ejecutivo sus atribuciones. La ley de 9 de Diciembre, dada en momentos de mayor conflicto, ha trazado al Gobierno hasta donde puede ir, y hoy, en momentos en que se está sancionando la Constitucion, y cuando esta, poniéndose en el peor caso, determina lo que el Gobierno puede hacer, no debemos ser tan latos. Por estas razones he de estar contra la latitud de la minuta de la Comision.

Habiendo el Sr. Torres (D. L.) dicho que el señor Ministro de Hacienda se hallaba en las antesalas, se le pidió su asistencia, y despues de esplicado por el señor Torres el motivo de su llamamiento, obtuvo la palabra el—

Sr. Ministro de Hacienda—Cuando el Gobierno Delegado dirigió la nota, lo hizo en virtud de los repetidos antecedentes que tenia de haber un plan para inquietar el órden, sostenido por el General Urquiza, el que subsidia un periódico de esta capital; sabia los conciliábulos que se formaban para excitar el descontento dando esperanzas ilusorias á unos y promoviendo la desconfianza en otros: que los agitadores eran algunos de los que nos han combatido, y otros deseosos de novedades y revueltas. La actual ley de imprenta, cuya pena es insignificante, de nada sirve para reprimir esos desmanes por la prensa. El Gobierno está preparado, si esa gente quiere pasar á las vias de hecho, á darles un castigo severo para escarmentarlos á poca costa: la Honorable Sala puede marcarle la conducta que debe seguir; pero si se pone en duda lo que he manifestado, declaro, salvando mi conciencia, que el Gobierno no puede continuar en el mando, y que la Honorable Sala puede entónces elejir las personas que deban sucederle.

Sr. Montes de Oca—Como miembro de la Comision, diré que no ha sido la mente de esta conceder facultades extraordinarias al Gobierno; pero siendo delicada la situacion del pais, debe autorizarse al Gobierno para salvarla.

Sr. Ministro de Hacienda—El Gobierno no quiere ni aceptará facultades extraordinarias; lo que pide es autorizacion para salvar el pais del riesgo á que lo pueden conducir los revoltosos; y haciéndose una declaracion de respetar los dos principios, de vida y propiedad, están satisfechos los escrúpulos del Sr. Diputado.

Sr. Carreras—Al firmar el proyecto, he firmado sin hesitacion un voto de confianza á las prudentes y patrióticas personas que componen el Gobierno Delegado, seguro de que no han de abusar de él: la actualidad del pais, su paralizacion mercantil y pérdida de confianza en el extrangero, causado todo por unos cuantos anarquistas, exigen y justifican este voto de confianza.

Sr. Alsina—Si la Sala da crédito á las observaciones del Gobierno, es preciso obrar en consecuencia: se pueden poner en conflicto algunas de las garantias individuales, pero el deber de los Representantes es atender ántes á las públicas, porque el pais está sobre el individuo: por las esplicaciones dadas por el Sr. Ministro, su mente no es mas que reprimir á ciertos individuos, y conforme á esto soy de parecer que se altere el último párrafo, pues este, salvando las intenciones de los Sres. de la Comision, incluye toda medida, y sancionándolo tal cual se presenta será llevar la alarma á un grado de exageracion que no merece la naturaleza del asunto, pues saben todos, como el Sr. Ministro, el grado de fuerza que puede tener cualquier movimiento reaccionario; la alteracion propuesta por el Sr. Ministro llena las exigencias de la actualidad y es conforme á la mente de la Sala.

Sr. Mitre—Me conformo con esta enmienda porque de lo contrario es dar al Gobierno mas de lo que pedia.

Sr. Gamboa—El Gobierno no ha necesitado venir á la Sala por autorizacion para proceder en este caso; pues por los reglamentos vigentes tiene todas las facultades ordinarias para ello; y extraordinarias, se vé que el Gobierno no las pide, sino al contrario las rechaza, y la mente de la Comision y de la Sala es no concedérselas.

Sr. Ministro de Hacienda—No hay leyes sobre el particular, pues la del 9 de Diciembre faculta al Gobierno para espulsar los sospechosos; pero se limita á aquellas circunstancias.

Sr. Torres (D. L.)—La Comision ha estado distante en conceder al Gobierno facultades extraordinarias, y en este sentido no tengo incon-

veniente en admitir la enmienda que se propone.

Sr. Montes de Oca—La modificacion se hará cuando se vote el párrafo en particular, debiéndose ya votar la minuta en general.

Sr. Carreras—Estoy conforme con la enmienda.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué admitida la minuta de comunicacion en general y por unanimidad.

Puesto á discusion particular el primer párrafo, el Sr. Alsina propuso en él la adicion siguiente: «y habiendo oido las esplicaciones dadas por uno de los Sres. Ministros», y siendo apoyada y admitida por la Comision, se pasó á cuarto intermedio para su intercalacion y enmeinda del segundo párrafo en el sentido de la discusion.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos, se puso en discusion particular por párrafos la nueva redaccion de la minuta, los que fueron sancionados por afirmativa general en estos términos.

El Sr. Presidente de la Honorable Sala de Representantes.

Al Gobierno Delegado de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes se ha instruido con pesar de la nota de V. E. fecha 1° del presente, en que dá cuenta de los manejos subversivos y anárquicos con que algunos malos ciudadanos pretenden poner en peligro la tranquilidad pública; y habiendo oido las detenidas esplicaciones dadas sobre el particular por uno de los miembros del Gobierno Delegado, ha adquirido la certidumbre de que ese pequeño círculo conspira abiertamente contra las autoridades legalmente constituidas, sostenido por una mano enemiga y siempre dispuesta al mal contra Buenos Aires.

« El Gobierno, á quien está encomendada la tranquilidad pública, que tanta sangre y sacrificios cuesta á sus buenos hijos, y de cuya continuacion dependen tan vitales intereses, queda plenamente autorizado para destituir, arrestar y estrañar fuera de la Provincia á los que pretendan perturbar el órden público, dando cuenta á la Honorable Sala, dentro de ocho dias ».

« Todo lo que de órden de la Honorable Sala tengo el honor de comunicar á V. E.»

Se levantó la sesion á las once y media de la noche.

40ª Sesion ordinaria del 4 de Abril de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alfaro
Alsina
Anchorena [D. N.]
Anchorena [D. T.]
Balbin
Bustillos
Cardoso
Cazon (D. D.)
Cazon (D. V.)
Chas
Eguía
Gamboa
Garcia
Guerrico
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin [D. D.]
Mitre
Montes de Oca
Obligado
Ortega
Pirán
Riestra
Rojas
Saavedra

En Buenos Aires, á 4 de Abril de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior, se aprobó y firmó.

En seguida se entró á la órden del dia, con la consideracion del artículo señalado con el número 147 en el proyecto de Constitucion.

Sr. Gamboa—Me opongo á él porque es abrir una lucha entre los ciudadanos, los que no tienen carácter como un funcionario público para arrestar á un delin-

Solveira
Sosa
Tejedor
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia

CON AVISO

Esteves Saguí
Martinez (D. P. J.)
Martinez (D. V.)
Paz
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Azcuénaga
Barros Pazos
Billinghurst
Carreras
Escalada
Espinosa
Marin [D. M.]
Muñiz
Olivera
Somellera
Zapiola

CON LICENCIA

Banegas

cuente y no pueden tampoco juzgar el caso en que deben ejercer este derecho.

Sr. Mitre—Todos los ciudadanos son guardianes del órden y deben contribuir á su conservacion.

Se votó el artículo y fué sancionado por 31 votos contra 1.

Los artículos marcados en el proyecto con los números 148, 149, 150, 151, 152 y 153, se sancionaron sin discusion por afirmativa general.

En la consideracion del artículo 154, pidió la palabra el:

Sr. Mitre—Me opongo á la segunda parte del artículo porque la inviolabilidad de la correspondencia epistolar es un derecho tan sagrado que hasta los mayores tiranos la han respetado.

Se votó el artículo por partes, la 1ª fué sancionada por afirmativa general, la 2ª lo fué por 22 votos contra 10.

Los artículos señalados en el proyecto con los números 155, 156, 157, 158 y 159 fueron sancionados sin discusion por unanimidad.

En la consideracion del artículo 160, el Sr. Anchorena (D. N.) propuso la adicion siguiente: «Siempre que no ofenda ó perjudique la moral pública»; y siendo votado el artículo y aprobado por afirmativa general, se votó la adicion, la cual se sancionó por 26 votos contra 6.

Los artículos designados en el proyecto con los números 161, 162, 163 y 164 se sancionaron por afirmativa general.

Antes de entrar en discusion el artículo 165, pidió la palabra el:

Sr. Anchorena (D. N.)—Deslindados los derechos y garantías de los ciudadanos, ántes de pasar adelante propongo un nuevo artículo y pido que se lea. (Se leyó.)

No hay derecho para sujetar al ciudadano á ser defendido por otro pudiendo serlo mejor por sí para evitar el caer muchas veces en la inepcia ó mala fé de un abogado.

(Fué apoyado.)

Sr. Gamboa—No es la primera vez que se ha presentado esta cuestion, pues ya la experiencia ha mostrado que el admitir lo que propone el Sr. Diputado produce cáos en la Administracion de Justicia.

Hay cierto órden jurídico desconocido de la mayoría, y para poseer la ciencia del derecho se necesitan grandes estudios. La firma de letrado se exige para llenar las formas é ilustrar al Juez; si se admite el artículo, los litigantes se perjudicarian por no saber pedir á tiempo y en forma, ó por pedir una cosa por otra, pues ya esto ha sucedido cuando el año 12 se permitió que cada ciudadano se defendiera por sí mismo.

Sr. Mitre—La exijencia de firma de abogado podria considerarse bajo dos faces, la 1ª como la ha tratado el Sr. Diputado por el lado del órden en la Administracion de Justicia; y la 2ª porque la ley haya querido que el ministerio de abogado sea un ministerio público. Pero aquí no se trata de que todo el mundo sea abogado, sino de que cada uno se defienda á si mismo; en los juicios de comercio no se exije firma de letrado porque se supone que el comerciante tiene mas conocimientos en ellos que un abogado y lo mismo puede suceder en cualquier otro.

Sr. Alsina—Con toda mi conciencia estoy contra el artículo; porque las razones que se oponen á él, son de conveniencia pública; los individuos que se pueden defender por sí mismos son muy pocos, y los que tienen práctica en estos asuntos saben lo que vale la omision de una palabra, el saber distinguir una accion etc: la firma de letrado es una garantia de justicia, de buena direccion, y esto sirve para ilustrar al Juez: este artículo, á mas, no es de carácter constitucional, sino que pertenece á un reglamento de Administracion de Justicia. Respecto á los procuradores, con ellos es mas pronta la Administracion de Justicia, porque un litigante puede negarse en su casa, y postergar una notificacion, lo que no puede un procurador, porque, si no es por ese asunto, es por otros muchos que tiene que ocurrir á la oficina del actuario.

Sr. Gamboa—Conforme en un todo con lo que se ha dicho, debo agregar que los procuradores solo se exijen en el Tribunal Superior. El Tribunal de Comercio que se ha citado es excepcional, en el cual las leyes, por la ligereza de los asuntos, prohibieron la firma de abogado: asi mismo ese tribunal tiene un Asesor letrado con el que consulta, y los negociantes se aconsejan de abogado, aunque este no firme.

Sr. Anchorena (D. N.)—Los argumentos que

se aducen de cáos y prolongacion de los asuntos, no tienen valor, porque lo mismo sucede hoy en el dia con la intervencion de letrados: el inconveniente «de pido en forma» que se ha alegado, no es comparable con lo que ha dicho un Sr. Diputado de que un abogado influencia al Juez. En cuanto á los procuradores, si en los tribunales subalternos expiden sin ellos ¿por qué son necesarios en el Superior?

Se pasó á cuarto intermedio. Despues de esto, pidió la palabra el:

Sr. Mitre—La justicia debe ser lo mas barato posible para el ciudadano, y la Constitucion debe llenar esta exijencia echando abajo la barrera que existe para llegar á aquella.

Sr. Gamboa—Se ha dicho que los letrados por medio de sus conocimientos pueden formar la conciencia del Juez y no seducirlo, porque el juez tiene su juicio y no hace mas que ilustrarse.

Sr. Tejedor—Votaré en contra del artículo porque la reforma que se pretende introducir es en los Tribunales ordinarios, donde no hay una lejislacion clara; esta no es cosa del momento, pues para entablar una accion civil se necesita distinguirlas: lo mismo sucede en lo criminal y esto no lo pueden saber sino los abogados.

Sr. Torres (D. L.)—Me opongo al artículo porque es una reforma de que debe tratarse despues: no comprende ventajas sino para pocos individuos; con su sancion se establecerian muchas agencias de pleitos que produciria desórden en la administracion de justicia y vilipendio para la profesion de abogado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué rechazado el artículo por 24 votos contra 7.

El artículo designado con el número 165 en el proyecto, se sancionó por afirmativa general.

Al considerarse el artículo 166, pidió la palabra el:

Sr. Mitre—Consecuente á lo que he indicado, sobre adicionar la Constitucion con las bases de las Municipalidades, he proyectado un capítulo que presentaré en la sesion siguiente.

Reclamando algunos Sres. Diputados ser la hora avanzada, se levantó la sesion á las diez de la noche.

41ª Sesion ordinaria del 6 de Abril de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente.
Acosta.
Alfaro
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena [D. T.]
Azcuénaga
Balbin
Billinghurst
Cardoso
Cazon [D. D.]
Cazon [D. V.]
Chas
Gamboa
Guerrico
Ibañez de Luca
Maldonado
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Montes de Oca
Obligado
Olivera
Riestra
Rojas
Saavedra
Sosa
Tejedor
Zapiola

CON AVISO

Martinez [D. P. J.]
Paz
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Barros Pazos

En Buenos Aires, á 6 de Abril de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó una nota acuse de recibo por el Poder Ejecutivo del estado demostrativo de operaciones de fondos públicos y caja de amortizacion en el mes de Marzo: se mandó archivar.

Antes de entrar á la órden del dia, se suscitó un debate, opinando los señores Cazon (D. D.) y Maldonado, que dejándose el artículo 116 sin considerar, por la indicacion del Sr. Mitre, y no hallándose este señor presente, se pasara á la seccion judicial.

Sr. Alsina—Debe empezarse la órden del dia por este artículo pues el Reglamento prohibe suspender la consideracion de

Bustillos
Carreras.
Eguía
Escalada
Espinosa
Esteves Saguí
Garcia
Marin [D. M.]
Mitre
Muñiz
Ortega
Pirán
Solveira
Someliera
Torres [D. E.]
Torres [D. L.]
Valencia

CON LICENCIA

Banegas

cualquier proyecto ó artículo sin prévio consentimiento de la Sala. La Constitucion no debe entrar en los detalles de Municipalidades, los que deben establecerse por ley especial, habiendo ya un proyecto impreso y repartido; y si las bases que se van á proponer son contrarias, á este vendrá á quedar desechado sin ser considerado.

Puesto á votacion si se consideraba ó no el artículo marcado en el proyecto con el número 116, resultó la afirmativa. Votado este sin discusion, fué aprobado por unanimidad.

Antes de entrar á la seccion judicial, los señores Alsina y Anchorena (D. N.) propusieron cada uno un nuevo artículo, los que siendo apoyados, se determinó por indicacion del señor Tejedor, que se imprimieran y repartieran para ser considerados en oportunidad.

Se pasó á la consideracion del segundo artículo de la seccion judicial del proyecto de la Comision y del primero de la enmienda del señor Anchorena.

Pidió la palabra el:

Sr. Anchorena (D. N.)—Me opongo al artículo de la Comision: primero, porque deja inconstituido el Poder Judicial, y siendo uno de los tres poderes emanados del pueblo, debe estarlo, como lo están el Lejislativo y Ejecutivo; segundo, porque en el artículo de la Comision hay el vacío de no crear un Tribunal Superior, necesario para ciertos casos en nuestro estado de aislamiemto; y tercero, porque los Jueces tienen el carácter de inamovibles, lo que es contrario al sistema democrático.

Sr. Alsina—El Poder Judicial está constituido entre nosotros há cuarenta años, y en el proyecto se constituye porque quedan establecidos los Tribunales existentes con las atribuciones que les designan las leyes vigentes y puedan señalarles las ulteriores: tambien en el proyecto de la Comision quedan designados los principios generales de la materia, no siendo inamovibles los miembros de la adminirtracion de justicia como ha creido el señor Diputado, porque bien claro se dice en él que sus miembros no podrán ser reconocidos sin causa y sentencia legal durante el tiempo que segun la ley deban ejercer sus funciones; la alta corte de Justicia es incompatible con un Estado que no es mas que parte de una Nacion, y aunque existe en los Estados que forman la Union Americana, no tiene el significado que entre nosotros, no siendo allí mas que un Tribunal Superior en la Judicial, y aquí no solo se le quiere dar ese carácter, sino tambien el político—(el señor Diputado pasó á contestar una por una las atribuciones que en el proyecto del señor Anchorena son anexas á la alta Corte, y entre otras razones dijo:)—Algunas atribuciones se oponen á lo ya sancionado en la Constitucion, otras nunca tendrán aplicacion, y para ciertos casos que se preveen, es suficiente el establecimiento de un Tribunal eventual.

No tiene el país los suficientes jurisconsultos para elevarlos á esta alta dignidad; los gastos que va á asignar la creacion de una alta Corte de Justicia no están compensados con su utilidad, cuya cantidad en un año, creo, se debe aplicar mas bien á la formacion de nuestros códigos.

Se pasó á cuarto intermedio, y vueltos los señores Representantes á sus asientos, pidió la palabra el:

Sr. Anchorena (D. N.)—Tanto el Poder Lejislativo como el Ejecutivo son tan eternos como el Judicial, porque todos representan la soberanía del pueblo. Lo que pretendo es la Constitucion del Poder Judicial, como los otros poderes, y que se designe la duracion de sus miembros, como se designa la de los otros Poderes Lejislativo y Ejecutivo. Respecto á la escasez de jurisconsultos, tenemos sobrados entre nosotros; la cantidad que se gastaria en el establecimiento de este Tribunal Superior llamándosele como se quiera, será compensada con las ventajas que se reportarán de él.

Sr. Anchorena (D. T.)—Estoy de acuerdo con las ideas vertidas por el señor Diputado que me ha precedido, y ademas diré: que afectando y tocando este poder tan de cerca los intereses y derechos de los ciudadanos, deben estos ser deslindados y no dejados á la conciencia de los jueces.

Habiendo pedido la palabra el señor Alsina, y reclamando ser la hora avanzada algunos señores Diputados, se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.

42ª Sesion ordinaria del 7 de Abril de 1854

PRESIDENCIA DE Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin.
Barros Pazos
Bustillos
Billinghurst.
Cardoso.
Cazon (D. V.)
Chas.
Eguía.
Espinosa.
Gamboa.
Garcia.
Guerrico
Maldonado.
Martinez (D. V.)
Mitre.
Montes de Oca.
Obligado.
Olivera.
Ortega.
Pirán.
Rojas.
Saavedra.
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Tejedor.
Torres (D. E.)
Torres (D. L.)
Valencia.
Zapiola.

CON AVISO

Martinez (D. P. J.)
Paz.
Velez Sarsfield.
Marin (D. D.)

SIN AVISO

Azcuénaga.
Carreras.
Cazon (D. D.)
Escalada.
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca.
Marin (D. M.)
Muñiz.
Riestra.

CON LICENCIA

Banegas.

En Buenos Aires, á 7 de Abril de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia con la continuacion simultánea del segundo artículo de la seccion judicial del proyecto de la Comision y del primero de la enmienda del señor Anchorena.

Sr. Alsina—(Despues de haber reproducido con ampliacion los argumentos vertidos en la sesion anterior, contestando á los de los señores Anchorena (D. N.) y (D. T.) y reasumiendo todas las razones que creia en contra del establecimiento de una alta Corte de Justicia: concluyó diciendo:

Del exámen hecho resulta lo que he dicho, ser innecesario, porque algunas de las atribuciones que se le señalan pueden ser desempeñadas por la Exma. Cámara de Justicia y las otras por un Tribunal eventual, el que no será un tribunal *ad hoc*, sino preexistente á los hechos; la formacion de la alta Cámara es difícil por la escasez de jurisconsultos, pues hace dos meses que el Gobierno no encontraba como reemplazar un Camarista; la alta Corte necesita la creacion de muchas leyes para poder marchar, y sin ellas será inútil su creacion, no pudiendo funcionar miéntras estas no se dicten; lo que se alega de que en el proyecto de la Comision no está constituido el Poder Judicial, no es exacto, pues en él está declarado que este Poder es independiente; será ejercido por Tribunales designados por la ley, etc, etc. Las declaraciones y atribuciones que le señala el proyecto á este poder son todas constitucionales, no teniendo en otras Constituciones Americanas, designadas la mitad de aquellas.

Se pasó á cuarto intermedio; despues de este pidió la palabra el—

Sr. Anchorena (D. N.)—Insisto en la necesidad de la creacion de un Supremo Tribunal de Justicia para la resolucion de ciertos casos que no se pueden cometer á los existentes. Admitida su necesidad, las atribuciones que se le acuèrdan en mi proyecto pueden enmendarse.

Sr Gamboa—Adhiérome al pensamiento del señor Diputado que me ha precedido en la palabra, y sostendré la necesidad de una alta Corte de Justicia; se ha dicho que pueden ocurrir casos para los que hay Tribunal competente; yo deduzco de este antecedente, que el Poder Judicial queda incompleto hasta la creacion de este Tribunal por la nueva Lejislatura.

Sr. Tejedor—Hay dificultades en la aceptacion de la enmienda, y en no proveer en la seccion judicial para los casos contenciosos de Hacienda y los que nazcan de contratos entre particulares y el Gobierno. Por esta razon propongo un artículo que llena este vacío y puede colocarse al fin de la seccion; y pido á la Sala, si es apoyado, lo tenga presente en la votacion del artículo en discusion.

Leido el artículo adicional, fué apoyado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y sancionó el articulo segundo de la seccion judicial del proyecto de la Comision, viniendo á ser el 119 de la Constitucion del Estado, por 25 votos contra 7.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

43ª Sesion ordinaria del 8 de Abril de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. LLAVALLOL

Presidente
Acosta
Alsina
Anchorena (D. N.)
Anchorena (D. T.)
Balbin
Barros Pazos.
Billinghurst
Bustillos.
Cardoso
Chas
Eguía
Escalada
Garcia
Guerrico
Marin [D. D.]
Martinez [D. V.]
Mitre.
Montes de Oca.
Muñiz.
Obligado
Olivera
Pirán.
Riestra.
Rojas
Saavedra
Somellera.
Sosa
Tejedor
Valencia
Zapiola.

CON AVISO

Alfaro
Cazon (D. V.)
Gamboa.
Martinez (D. P. J.)
Paz
Torres (D. E.)
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Azcuénaga.
Carreras
Cazon (D. D.)
Espinosa.
Esteves Saguí
Ibañez de Luca.
Maldonado.
Marin (D. M.)
Ortega.
Solveira.
Torres (D. L.)

CON LICENCIA

Banegas.

En Buenos Aires, á 8 de Abril de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Alsina presentó varios artículos de disposiciones transitorias adicionales del proyecto de Constitucion.

Despues de firmados por su autor, se destinaron á imprimir y repartir.

Se paso á la órden del dia con la consideracion del artículo 117 del proyecto, 120 de la Constitucion del Estado, el que fué sancionado como los seis siguientes.

En la consideracion del artículo 127 y 124 del proyecto, el señor Mitre se opuso á su segunda parte, y conforme la Comision y la Sala se suprimió esta; se votó la primera y fué sancionada.

Fué sancionado el artículo 128 y 125 del proyecto.

En seguida entró á considerarse el artículo adicional propuesto por el señor Tejedor en la sesion anterior como complementario de la seccion judicial. Votado, fué aprobado, viniendo á ser el 129 de la Constitucion del Estado.

Pasóse á considerar las adiciones propuestas por los señores Anchorena (D. N.) y Alsina en la sesion del 6 del corriente. Votada la del señor Anchorena, se sancionó por 18 votos contra 10.

Votado el artículo propuesto por el señor Alsina, se sancionó por afirmativa general con una pequeña enmienda hecha por el señor Anchorena (D. N.)

Los señores Montes de Oca y Tejedor pidieron que las disposiciones transitorias introducidas por el señor Alsina se consideraran sobre tablas, á lo que se opuso el señor Anchorena (D. N.)

Puesto á votacion por el señor Presidente si se consideraba ó no sobre tablas, resultó la afirmativa por 24 votos contra 4, y habiendo ocurrido algunas contestaciones en la discusion del artículo primero de las disposiciones transitorias, se pasó á cuarto intermedio para arreglar una nueva redaccion en estas disposiciones.

Vueltos los señores representantes á sus puestos, tomó la palabra el—

Sr. Mitre—Creo que estas disposiciones no deben llevar el epígrafe de transitorias, pues en el cuerpo de la Constitucion hay muchas de este carácter, y poner estas aisladas con este título, parece querer decir que son las únicas de esta especie: yo propondria que se denominaran *disposiciones varias.*

Sr. Anchorena (D. N.)—Soy de opinion que estas disposiciones no deben ser parte de la Constitucion, sino de un decreto separado.

Sr. Alsina—Yo me conformo con cualquier nombre que signifique lo mismo, y me parece à propósito el de artículos adicionales propuesto por el señor Tejedor.

Votado el artículo primero, fué sancionado por 27 votos contra uno, y puesto á discusion el artículo segundo, dijo el—

Sr. Mitre—Me opongo á su final, porque creo

que las actas de elecciones deben ser calificadas por los mismos que traen un mandato directo del pueblo, y propondria que las actas recibidas por el Presidente las pasara á la Asamblea General.

Sr. Alsina—Yo he anticipado la misma opinion del señor Diputado; pero me parece que el sentimiento general de la Sala es que debe revisar los poderes de la entrante, y sobre esta base he redactado el artículo.

Sr. Tejedor—Esta Sala es constituyente y constitucional, y como tal, puede y debe revisar los poderes de la entrante.

Votado el artículo por partes, la primera fué aprobada por afirmativa general, y la segunda por 24 votos contra 4.

El artículo tercero se sancionó por 24 votos contra 4, y el cuarto, con la variacion de la palabra firmada en lugar de sancionada, por indicacion del señor Anchorena (D. N.), se sancionó por 27 votos contra uno.

Los artículos quinto y sesto se sancionaron por afirmativa general.

Se levantó la sesion á las nueve y media de la noche, despues de acordado que se citara á todos los Diputados para que el mártes próximo concurrieran á firmar la Constitucion del Estado, la que en su totalidad es como sigue:

La Honorable sala de Representantes, en uso de la Soberanía extraordinaria que inviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley fundamental, la siguiente Constitucion para el Estado de Buenos Aires.

SECCION I

De la Soberanía, territorio y culto del Estado

Art. 1°—Buenos Aires es un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, miéntras no la delegue espresamente en un Gobierno Federal.

2°—Sin perjuicio de las cesiones que puedan hacerse en Congreso General, se declara que su territorio se estiende Norte-Sud, desde el arroyo del Medio hasta la entrada de la Cordillera en el mar, lindando por una línea al Oeste Sud-Oeste, y por el Oeste con las faldas de las cordilleras y por el Nord-Este y Este con los rios Paraná y Plata y con el Atlántico, comprendiendo la Isla de Martin Garcia y las adyacentes á sus costas fluviales y marítimas.

3°—Su religion es la Católica, Apostólica Romana: el Estado costea su culto, y todos sus habitantes están obligados á tributarle respeto, sean cuales fuesen sus opiniones religiosas.

4°—Es, sin embargo, inviolable en el territorio del Estado, el derecho que todo hombre tiene para dar culto á Dios Todo poderoso, segun su conciencia.

5°—El uso de la libertad religiosa que se declara en el artículo anterior queda sujeto á lo que prescriben la moral, el órden público y las leyes existentes del pais.

SECCION II

De la Ciudadanía

6°—Son ciudadanos del Estado todos los nacidos en él y los hijos de las demas provincias que componen la República, siendo mayores de 20 años.

7°—Tienen, sin embargo, el derecho de sufragio los menores de esta edad enrolados en la Guardia Nacional, y los mayores de 18 años, casados.

8°—Son tambien ciudadanos los hijos de padre ó madre argentina, nacidos en pais extrangero, entrando al ejercicio de la ciudadanía desde el acto de pisar el territorio del Estado.

9°—Pueden optar á la ciudadanía: 1° los extrangeros que han combatido y combatieren en los ejércitos de mar y tierra de la República; 2° los extrangeros casados con hijas del pais, que profesen alguna ciencia, ó que ejerzan arte ó industria con establecimiento; 3° los que se ocupen del comercio ú otro giro con capital conocido, ó que posean propiedad s raices y se hallen residiendo en el Estado al tiempo de jurarse esta Constitucion; 4° despues de jurada, todo extrangero que posea alguna de las calidades que se acaban de mencionar, teniendo dos años de residencia no interrumpida en el Estado, y los que se hubiesen distinguido por servicios notables y méritos relevantes.

10—Los extrangeros mencionados en el artículo anterior, entran en goce y deberes de la ciudadanía activa por el acto de inscribirse en el registro cívico, ó de manifestar ante la autoridad que designe la ley, su voluntad de aceptar la ciudadanía del Estado.

11—Los mismos obtarán al sufragio pasivo despues de diez años de haber entrado en los deberes y goces de la ciudadanía activa. Y los que hubieren optado á él ántes de esta Constitucion continuarán en su goce.

12—Se suspenden los derechos de ciudadanía:

1° Por el estado de deudor fallido.

2° Por el de deudor al tesoro público, que legalmente ejecutado por el pago, no cubre la deuda.

3°—Por el de demencia.

4°—Por vago

5°—Por legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal ó infamante.

6°—Por no inscripcion en la Guardia Nacional.

13—Los derechos de la ciudadanía se pierden:

1°—Por naturalizacion en otro pais.

2°—Por la aceptacion de empleos ó títulos de otro Gobierno, sin especial permiso de la Legislatura del Estado.

3°—Por quiebra fraudulenta declarada tal.

4°—Por sentencia que imponga pena infamante, pudiendo en cualquiera de estos casos solicitarse y obtenerse rehabilitacion.

SECCION III

De la forma de Gobierno

14—El Gobierno del Estado de Buenos Aires es popular representativo.

15—La soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio se delega en los tres poderes, Lejislativo, Ejecutivo y Judicial.

SECCION IV

Del Poder Lejislativo

16—El Poder Lejislativo del Estado reside en una asamblea general que se compondrá de una Cámara de Representantes y otra de Senadores.

CAPÍLULO I

De la Cámara de Representantes

17—La Cámara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos directamente por el pueblo con arreglo á la ley de elecciones.

18—Las de Diputados para la primera legislatura tendrán lugar inmediatamente despues de promulgada la Constitucion, debiendo hacerse en lo sucesivo el último domingo de Marzo.

19—Se elegirá un representante por cada seis mil almas ó por una fraccion que no baje de tres mil.

20—Los Diputados para la primera Legislatura serán nombrados en la proporcion siguiente: Por la ciudad veinticuatro y por la campaña veinticeis.

21—Para la segunda legislatura se realizará el censo general del Estado, debiendo regir lo dispuesto en el artículo anterior, si por algun accidente inesperado no se hubiese realizado. Dicho censo solo podrá renovarse cada ocho años.

22—Las funciones de Representantes durarán dos años, pero la Cámara se renovará por mitad cada año. La suer-

te decidirá luego que se reunan los que deben salir el primer año de la ciudad y de cada seccion de campaña.

23—Ninguno podrá ser Representante sin que tenga las calidades siguientes:—Ciudadanía natural en ejercicio, ó legal, adquirida conforme el artículo 11, veinticinco años cumplidos, ó àntes si fuere emancipado, un capital de diez mil pesos al ménos, ó en su defecto profesion, arte ú oficio que le produzca una renta equivalente.

24—Es de competencia esclusiva de la Cámara de Representantes:—1° la iniciativa en la creacion de contribuciones ó impuestos—2° el derecho de acusar ante el Senado al Gobernador del Estado y sus Ministros, à los miembros de ámbas Cámaras, y à los del Superior Tribunal de Justicia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion ú otros crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte.

25—En el acto de incarporarse los Representantes, prestarán juramento de desempeñar fielmente el cargo y obrar en todo de conformidad á lo que previene esta Constitucion.

CAPÍTULO II

Del Senado

26—El Senado se compondrá de Senadores elegidos directamente por el pueblo, con arreglo á la ley de elecciones.

27—Se elegirá un Senador por cada doce mil almas, ó por una fraccion que no baje de seis mil, y la eleccion tendrá lugar al mismo tiempo que la de los Diputados.

28—Los Senadores para la primera Legislatura, serán nombrados en la proporcion siguiente:—por la ciudad doce, y uno por cada seccion de campaña, exceptuando la de Bahia Blanca y Patagones que solo nombrarán uno, remitiendo estas últimas sus respectivos registros á la capital, donde se hará el escrutinio.

29—Para la segunda Legislatura regirá lo dispuesto en el artículo 21.

30—Las funciones de Senador durarán tres años, renovándose por tercias partes cada año. La suerte decidirá así que se reunan los que deben salir el primero y segundo año, guardándose en la campaña el órden siguiente:—Cuatro el primer año, cuatro el segundo, y los cinco restantes el tercero.

31—Para ser nombrado Senador se necesita: ciudadanía natural en ejercicio, ó legal adquirida conforme al artículo 11, treinta y dos años de edad y un capital de veinte mil pesos, ó una renta equivalente ó una profesion científica capaz de producirla.

32—El que obtuviera una eleccion doble de Senador ó Representante eligirá entre ámbas.

33—Es atribucion esclusiva del Senado juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Representantes; y la concurrencia de dos terceras partes de sufragios hará sentencia contra el acusado, al solo efecto de separarlo del empleo, quedando no obstante, sujeto á acusacion, juicio ó castigo conforme á la ley.

CAPÍTULO III

Atribuciones comunes á ámbas Cámaras

34—La Asamblea General se reunirá en la Capital, y empezará sus sesiones inmediatamente despues de promulgada esta Constitucion, y en lo sucesivo el 1° de Mayo.

35—Las sesiones durarán cinco meses, y solo podrán prorogarse por uno, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros.

36—Cada Cámara calificará la eleccion de sus miembros.

37—Las Cámaras se rejirán por el Reglamento que cada una acuerde, y en Asamblea General por el del Senado.

38—Cada una nombrará su Presidente, Vice-Presidente y Secretarios.

39—Fijará sus gastos respectivos, poniéndolo en noticia del Ejecutivo para que se incluyan en el presupuesto general del Estado.

40—Ninguna Cámara empezará sus sesiones sin que haya reunido mas de la mitad del número total de sus miembros; mas si no se llenare este el dia señalado por la Constitucion, deberan reunirse los presentes, aunque en número menor, para excitar á compeler á los no concurrentes en los términos y bajo los apremios que acorde en.

41—Las sesiones serán públicas y solo los negocios de Estado que exijan reserva se tratarán en secreto.

42—Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con el Gobierno, por medio de sus respectivos Presidentes con antorizacion de un Secretario.

43—Los Senadores y Representantes son inviolables por las opiniones que manifiesten y votos que emitan en el desempeño de sus cargos. No hay autoridad que pueda procesarlos, ni aun reconvenirles en ningun tiempo por ellos.

44—No podrán ser arrestados durante la asistencia á la Legislatura, excepto en el caso de ser sorprendidos *infraganti* en la ejecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia ú otra aflictiva, y entónces se dará cuenta inmediatamente á la Cámara respectiva con la informacion sumária del hecho.

45—Ningun Senador ó representante podrá ser acusado criminalmente por delitos que no sean los detallados en el artículo 24, ni aun por estos mismos sino ante su respectiva Cámara. Si el voto de las dos terceras partes de ella declara haber lugar á la formacion de causa, quedará el acusado suspendido en sus funciones y sujeto á las disposiciones del tribunal competente.

46—Puede asimismo cada Cámara correjir á cualquiera de sus miembros con igual número de votos por desórden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó declarar cesantes por imposibilidad física ó moral, sobreviniente á su incorporacion; pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias voluntarias.

47—Cada una de las Cámaras puede hacer venir á su Sala à los Ministros del Gobierno para pedir los informes que estime convenientes.

48—Cuando fuesen convocados extraordinariamente solo se ocuparán del asunto que hubiere motivado la convocatoria.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de la Asamblea General

49—Compete á la Asamblea General: nombrar el Gobernador del Estado en las épocas de la ley.

50—Fijar cada año los gastos generales del Estado con arreglo á los presupuestos de ellos y al plan de recursos que deber presentar el Gobierno.

51—Establecer los impuestos y contribuciones necesarias para cubrir aquellos, suprimir, modificar y aumentar los existentes.

52—Examinar, aprobar ó reparar anualmente las cuentas de inversion de los caudales públicos que deberá presentar el Gobierno.

53—Crear y suprimir empleos públicos en el Estado, determinar sus atribuciones y responsabilidades, designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ó retiros, acordar pensiones ó recompensas y decretar honores públicos á los grandes servicios prestados al Estado.

54—Establecer los Tribunales de Justicia de èl y reglar la forma de sus juicios.

55—Conceder indultos y acordar amnistías por delitos cometidos en el Estado y con tendencia á él, cuando grandes motivos de interes público lo reclamen.

56—Aprobar ó reprobar la ereccion y reglamentos de toda clase de Bancos que se pretendiere establecer en el Estado.

57—Reglamentar en él la educacion pública, acordar á los autores, inventores y primeros introductores de inventos útiles, cualquiera clase de privilegios por tiempo determinado.

58—Hacer todas las demás leyes ú ordenanzas que reclame el bien del Estado y que digan relacion á solo él; modificar, interpretar y abrogar las existentes.

59—Fijar las divisiones territoriales convenientes á la mejor administracion.

60—Fijar anualmente el ejército permanente de mar y tierra y lejislar sobre la Guardia Nacional.

61—Interin se reune un Congreso General, en que sea representado el Estado de Buenos Aires, la Asamblea General de este conocerá en todas aquellas cosas en que deberia intervenir el Congreso, y sin cuya autorizacion no podrá expedirse el Ejecutivo General, toda vez que el Gobierno del Estado sea necesitado á intervenir en ellas.

CAPITULO V.

De la Comision Permanente

62—Antes de ponerse en receso la Asamblea General, es nombrará por las respectivas Cámaras, á pluralidad

de sufragios, una Comision Permanente compuesta de tres Senadores y cuatro Representantes, con igual número de suplentes. Reunidos aquellos elejirán su Presidente y Vice-Presidente.

63—Cuando por enfermedad, muerte ó cualquier otro impedimento hubiere que reemplazar alguno de los Senadores, la Comision sorteará entre los tres suplentes el que deba sustituirlo; lo mismo se procederá respecto de los cuatro Representantes.

64—La Comision Permanente durará hasta que se vuelva á reunir la Asamblea General.

65—Sus atribuciones serán velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, hacer al Gobierno las advertencias y reclamos convenientes al efecto bajo responsabilidad para ante la Asamblea General, y en caso que estos, repetidos por segunda vez, sean infructuosos, segun la importancia y gravedad del asunto, convocar la Asamblea General, y finalmente instruir en todo caso á esta de las ocurrencias habidas durante su receso.

66—Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá especialmente lugar, cuando el Gobierno resultare moroso en ordenar se practiquen las elecciones.

67—Recibir las actas de elecciones que deberán remitirle las mesas centrales y pasarlas á la respectiva Comision.

68—Convocar en seguida á ámbas Cámaras á sesiones preparatorias para examinar las actas de elecciones.

69—Usar de las facultades concedidas á las Cámaras en el artículo 47.

CAPÍTULO VI.

De la formacion y sancion de las leyes

70—Todo proyecto de ley, excepto los contenidos en el artículo 24, pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras, por mocion hecha por alguno de sus miembros ó por proposicion del Poder Ejecutivo.

71—Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, se pasará inmediatamente á la otra, para que discutido en ella lo apruebe, altere ó deseche. Si lo aprueba lo comunicará al Poder Ejecutivo.

72—Un proyecto desechado en la Cámara de su origen, no podrá reconsiderarse en ella, en el mismo período legislativo á propuesta de ningun miembro de la misma Cámara.

73—Si la Cámara á la que ha sido remitido el proyecto lo alterase, lo devolverá con las observaciones respectivas, y si la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestacion y lo pasará al Poder Ejecutivo. Pero si no conformándose, insistiese en sostener su proyecto tal como lo habia remitido al principio, podrá, por medio de prévio aviso á la remitente, solicitar la reunion de ámbas Cámaras, que se verificará en la del Senado ó en la de Representantes, si el Senado la designase, y despues de discutido, el voto de las dos terceras partes hará resolucion. El mismo órden se observará en caso de que un proyecto fuese desechado en su totalidad por una de las Cámaras á la que se haya remitido.

74—El proyecto desechado por la Asamblea General, no podrá ser reconsiderado en el mismo período legislativo.

75—Si el Poder Ejecutivo, recibidos los proyectos los suscribe, ó en el término de diez dias contados desde que los recibió, no los devuelve objecionados, tendrán fuerza de ley.

76—Si encuentra reparos que oponerles, ú observaciones que hacer, los devolverá con ellas á la Cámara que se los remitió, dentro de los diez dias.

77—En este caso, reunidas ámbas Cámaras, segun lo dispone el artículo 73, se reconsiderará el proyecto con presencia de dichos reparos ú observaciones, y se tendrá por última sancion el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; la que, comunicada al Poder Ejecutivo, se hará promulgar sin mas reparo.

78—Si la devolucion se hiciese por el Poder Ejecutivo, estando ya cerradas las Cámaras, se dirigirá á la Comision permanente; y esta podrá, entónces, segun el juicio que forme de la urgencia, gravedad ó importancia de la materia, ó convocar á la Asamblea General, ó reservar el asunto hasta la próxima reunion ordinaria de ella. Pero si el Poder Ejecutivo al hacer la devolucion reclamase la urgencia, la Comision la convocará precisamente.

79—En la sancion de las leyes se usará de esta forma:—«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, rennidos en Asamblea General, etc., ha sancionado, etc.»

80—En toda reunion de la Asamblea General, su presidencia será desempeñada por el Presidente del Senado, ó el de la Cámara de Representantes, y en caso de impedimentos de estos, por los Vice-Presidentes respectivos.

SECCION V.

CAPITULO I.

Del Poder Ejecutivo

81—El Poder Ejecutivo del Estado se desempeñará por una sola persona bajo la denominacion de Gobernador del Estado de Buenos Aires.

82—El Gobernador será elegido por la Asamblea General en la segunda reunion despues de abiertas sus sesiones, por votacion nominal, á pluralidad absoluta de sufragios.

83—Si de la votacion no resultase pluralidad absoluta, se repetirá aquella, y si ni aun en este caso resultase, entónces la votacion se contraerá precisamente á los dos que hayan tenido mayor número de sufragios, y en caso de empate decidirá el Presidente.

84—El Gobernador que exista al tiempo de jurar esta Constitucion, continuará en este cargo hasta el nombramiento del Gobernador Constitucional.

85—Para ser nombrado Gobernador se requiere tener treinta y cinco años de edad, haber nacido en el Estado y reunir las demas calidades exigidas por esta Constitucion para Senador.

86—Para optar al cargo de Gobernador se considerará como nacido en el Estado el hijo de padre oriundo de él que hubiese nacido en país extrangero, estando aquel desempeñando algun cargo diplomático ó consular por el Estado ó por la Nacion, pero no podrá ser nombrado sin contar con tres años de residencia contínua en el Estado.

87—El Gobernador durará en el cargo por el término de tres años, y no podrá ser reelecto sino despues de tres de haber cesado; esta disposicion se entiende respecto de los nombrados con arreglo á esta Constitucion.

88—Antes de entrar al ejercicio del cargo, el Gobernador electo prestará ante el Presidente del Senado y á presencia de las Cámaras reunidas, el siguiente juramento:

« *Yo N. juro á Dios Nuestro Señor y á estos Santos* « *Evangelios, que desempeñaré debidamente el cargo de Go-* » *bernador del Estado que se me confía; sostendré su liber-* « *tad, integridad y derechos; protejeré la Religion Católica,* « *daré ejemplo de obediencia a las Leyes, ejecutaré y haré* « *ejecutar las que ha sancionado y en adelante sancionare la* « *Legislatura del Estado, y observaré y haré observar fiel-* « *mente la Constitucion.*» El Presidente de la Asamblea le dirá: « *Si asi lo hiciéreis, Dios y la Patria os ayuden,* « *y si no os lo demanden.* »

89—En caso de enfermedad ó ausencia del Gobernador, ó miéntras se proceda á nueva eleccion por su muerte, renuncia ó destitucion, el Presidente del Senado ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo, quedando entretanto suspenso de las de Senadar.

90—El Gobernador es el Jefe de la Administracion general del Estado; provee á la seguridad interior y exterior de él.

91—Publica y hace ejecutar las leyes y decretos de la Legislatura, facilitando la ejecucion por reglamentos ó disposiciones especiales.

92—Puede pedir la convocacion extraordinaria de la Asamblea General, cuando graves circunstancias ó motivos especiales lo demanden.

93—A la apertura de la Legislatura la informará del estado político y administrativo y de las mejoras y reformas que considere dignas de su atencion.

94—Expide las órdenes convenientes para las elecciones que correspondan de Senadores y Diputados, en la oportunidad debida, y no podrá por motivo alguno diferirla sin acuerdo de la Asamblea General.

95—El Gobernador del Estado puede poner objecciones y hacer observaciones sobre los proyectos remitidos por las Cámaras en el tiempo prevenido en el capitulo precedente, y suspender la promulgacion hasta que las Cámaras resuelvan.

96—Puede igualmente proponer á las Cámaras proyectos de Ley ó modificaciones á las anteriormente dictadas.

97—Es atribucion del Gobernador del Estado, nombrar y despedir el Ministro ó Ministros de su despacho general y oficiales de las Secretarías.

98—Proveer los empleos civiles y militares conforme á

a Constitucion y á las leyes. Para el de Coroneles y demas grados superiores necesita el acuerdo del Senado.

99—Variar con acuerdo de sus Ministros, ó Ministro, los empleados de su dependencia; pero en caso de separarlos por delito, deberá pasar los antecedentes á los tribunales de Justicia para que se les juzgue con arreglo á las leyes.

100—Es el jefe superior de la fuerza militar del Estado y de él solamente depende su direccion; pero no podrá mandarla en persona sin prévio permiso de la Asamblea General, acordado al ménos por las dos terceras partes de votos.

101—Ejerce el patronato respecto de las Iglesias, beneficios y personas eclesiásticas de su dependencia, con arreglo á las leyes, presenta el obispo á propuesta en terna del Senado.

102—Despacha las cartas de ciudadanía del Estado, con arreglo á las calidades prescriptas en esta Constitucion.

103—Cuida de la recaudacion de las rentas y de su inversion conforme á las leyes.

104—Es de su deber presentar anualmente á la Asamblea General el Presupuesto de gastos y el plan de recursos del año entrante, y pasar las cuentas de la inversion hecha en el anterior.

105—No puede expedir órden sin la firma de su Ministro respectivo; y sin este requisito nadie está obligado á obedecer

106—No puede acordar á persona alguna goce de sueldo ó pension, sino por alguno de los títulos que las leyes espresamente designan.

107—No podrá ausentarse de la Capital por mas de treinta dias, ni tampoco del territorio del Estado durante el tiempo de su mando, sino con prévio consentimiento de la Asamblea General, por las dos terceras partes de votos.

108—Podrá conmutar la pena capital, prèvio informe del Tribunal, mediando graves y poderosos motivos, salvo los delitos exceptuados por las leyes.

109—Nombra los Agentes Diplomáticos y Consulares del Estado.

110—En caso de conmocion interior ó de invasion exterior, puede declarar en estado de sitio el todo ó parte del Estado, sin que esto importe otorgar al Poder Ejecutivo mas facultades que las de remover individuos de un punto á otro de él, y aun aprehenderlos, dando cuenta dentro de 24 horas á la Asamblea General, ó en su receso á la Comision Permanente.

111—Las disposiciones contenidas en los artículos 100, 101, 109 y 110, estarán sujetas á las declaraciones ó limitaciones que pueda hacer la Constitucion General de la Nacion.

112—Recibirá por sus servicios la dotacion establecida por la Ley, que ni se aumentará ni disminuirá durante el tiempo de su mando.

CAPITULO II.

De los Ministros ó Secretarios del despacho general

113—El despacho de los negocios del Estado se desempeñará por Ministros Secretarios, que no pasarán de tres, con sus respectivas oficinas.

114—Los Ministros Secretarios despacharán bajo las inmediatas órdenes del Gobernador; autorizarán las resoluciones de éste, sin cuyo requisito no tendrán efecto, ni se les dará cumplimiento; pero podrán expedirse por sí solos en lo concerniente al régimen especial de sus respectivos departamentos.

115—Serán responsables con el Gobernador, de todas las órdenes que autoricen contra la Constitucion y las Leyes; sin que puedan quedar exentos de responsabilidad por haber recibido mandato de autorizarlas.

116—Para ser Ministro se requiere: 1° ser ciudadano en ejercicio; 2° tener 30 años de edad cumplidos.

117—Es incompatible el cargo de Ministro con el de Representante ó Senador.

SECCION VI.

Del Poder Judicial

118—El Poder Judicial es independiente de todo otro en el ejercicio de sus funciones.

119—Será desempeñado en el Estado por los tribunales y Juzgados que la Ley designe, y sus miembros durante el tiempo que segun ellas deban ejercer sus funciones, no podrán ser removidos sin causa y sentencia legal; aunque quedarán suspendidos desde que sean enjuiciados.

120—Para ser nombrado miembro del Tribunal Superior de Justicia, se requiere: estar en ejercicio de la ciudadanía, ser mayor de 30 años, con seis al ménos de ejercicio en la facultad. Para serlo de los Juzgados inferiores bastarán dos años de profesion y 25 de edad, con la misma calidad de ciudadano.

121—Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Gobernador á propuesta en terna del Senado, y los de los juzgados inferiores á propuesta en terna del Tribunal Superior.

122—Gozarán la compensacion que la ley designe.

123—Las atribuciones del Tribunal serán las que designen las leyes vigentes y ulteriores.

124—En el Tribunal Superior é inferiores, las sentencias definitivas como interlocutorias serán fundadas en el testo espreso de la ley ó en los principios y doctrinas de la materia.

125—El Tribunal Superior tendrá la superintendencia en toda la Administracion de Justicia.

126—Podrá informar al Cuerpo Legislativo de todo lo concerniente á la mejora de la Administracion de Justicia.

127—No podrá juzgarse por Comisiones especiales.

128—Cualquiera del pueblo tiene derecho para acusar á los depositarios del Poder Judicial, por los delitos de cohecho, prevaricato, procedimientos injustos contra la libertad de las personas, contra la propiedad y seguridad del domicilio.

129—Las causas contenciosas de hacienda y las que nacen de contratos entre particulares y el Gobierno, serán juzgadas por un Tribunal especial, cuyas formas y atribuciones las determinará la ley de la materia.

SECCION VII.

De la observancia de las leyes, reforma de la Constitucion y su Juramento

130—Continuarán observándose las leyes, estatutos y reglamentos que hasta ahora rigen, en lo que no hayan sido alterados por leyes ó disposiciones patrias, ni digan contradiccion con la presente Constitucion, hasta que reciban de la Legislatura las variaciones ó reformas que estime convenientes.

131—Cuando el Poder Ejecutivo promueva la reforma de algun artículo de la Constitucion, se reunirán ámbas Cámaras para tratar y discutir el asunto, y serán necesarias al ménos las dos terceras partes de votos para sancionarse, que, el artículo ó artículos que se pretendan reformar, deben ser reformados. Si no se obtuviese esta sancion, no se podrá volver á tratar el asunto hasta la siguiente Legislatura.

132—En caso de sancionarse la necesidad de la reforma, se procederá inmediatamente á verificarla con el mismo número de sufragios designado en el artículo anterior.

133—Si la proposicion tuviese su origen en alguna de las Cámaras, no será admitida sin que sea apoyada al ménos por la tercera parte de los miembros concurrentes á ella.

134—No siendo apoyada de este modo, queda desechada, y no podrá ser renovada en la Cámara de su origen por ninguno de sus miembros, hasta el siguiente período de la Legislatura.

135—Si fuese apoyada, se reunirán ámbas Cámaras para tratar, procediéndose en todo de conformidad á lo prescripto en el artículo 131.

136—En caso de sancionarse la necesidad de la reforma, la resolucion se comunicará al P. E. para que exponga su opinion fundada.

137—Si él disiente, reconsiderada la materia por ámbas Cámaras reunidas, será necesaria la concurrencia de tres cuartas partes al ménos de votos, para sancionar la necesidad de la reforma.

138—En este caso, como en el de consentir el Poder Ejecutivo en la reforma proyectada, se procederá inmediatamente á verificarla con el número de sufragios designado en el artículo 131.

139—Verificada la reforma pasará al Poder Ejecutivo para su publicacion, y en caso de volverla otra vez con reparos, tres cuartas partes de sufragios harán la última sancion.

140—Esta Constitucion ó cualquiera otra del Estado no podrá ser reformada sino por su Asamblea General.

141—Sancionada la Constitucion será solemnemente jurada en todo el territorio del Estado.

142—Ninguno podrá ejercer empleo político, civil, militar ó eclesiástico, sin prestar juramento de observar esta Constitucion y sostenerla.

143—Todo el que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente Constitucion, despues de publicada, será juzgado y castigado como reo de LESA PATRIA.

144—Solo la Asamblea General podrá resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia de alguno de los artículos de esta Constitucion.

SECCION VIII.

Declaraciones Generales

145—Todos los habitantes del Estado tienen un derecho á ser protegidos en el goce de su vida, reputacion, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de ellas sino con arreglo á las leyes.

146—Todos los habitantes del Estado son iguales ante la Ley; y esta, bien sea penal, preceptiva, permisiva ó tuitiva, debe ser una misma para todos.

147—Todos pueden publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, con sujecion á la ley de la materia.

148—Toda órden de pesquisa, arresto de una ó mas personas sospechosas, ó embargo de sus propiedades, deberá especificar las personas ú objetos de pesquisa ó embargo. De lo contrario no será exequible.

149—Quedan asegurados á todos los habitantes del Estado, los derechos de reunion pacífica y de peticion individual ó colectiva á todas sus autoridades. La forma de estos actos será reglada por la ley de la materia.

150—Se reserva al Cuerpo Legislativo el derecho de imponer penas y multas. Exceptúanse algunas moderadas, que, hasta que se dé el Código Penal, serán determinadas por el Poder Ejecutivo y Superior Tribunal de Justicia.

151—*In fraganti* todo delincuente puede ser arrestado por cualquier persona y conducido á presencia del Juez.

152—Fuera del caso del artículo anterior, ninguno podrá ser detenido sin que preceda al ménos una indagacion sumaria que produzca semi-plena prueba ó indicios de un hecho que merezca pena corporal, ni podrá ser constituido en prision sin que preceda órden de Juez.

153—Se exceptúa el caso en que la seguridad ó el órden público exijan el arresto de uno ó mas individuos sin poderse observar los predichos requisitos; mas este arresto no podrá pasar de 48 horas sin ponerse al aprehendido á disposicion del Tribunal ó Juez competente, el cual procederá á tomarle su declaracion á la mayor brevedad posible.

154—Todo aprehendido deberá ser notificado dentro del tercero dia de la causa de su prision.

155—Se exceptúa de prision, fuera de los casos en que por el delito merezca pena corporal, el que diere fianza bastante de responder por los daños y perjuicios que contra él se reclamen.

156—Ninguna ley tendrá fuerza retroactiva.

157—Todo habitante del Estado tiene el derecho de salir de él cuando le convenga, llevando consigo sus bienes, con tal que guarde los reglamentos de Policía, y salvo el derecho de tercero.

158—La correspondencia epistolar es inviolable. El que la viole se hace reo contra la seguridad personal. La Ley determinará en qué casos y con qué justificaciones puede procederse á ocuparla.

159—Se ratifican las leyes de libertad de vientres y las que prohiben el tráfico de esclavos, la confiscacion de bienes, el tormento, las penas crueles, la infamia trascendental, los mayorazgos y vinculaciones.

160—La casa de un ciudadano es un asilo inviolable, y solo podrá entrarse á ella en virtud de órden escrita de Juez ó autoridad competente.

161—Ningun habitante del Estado puede ser penado por delito, sin que preceda juicio y sentencia legal.

162—Tampoco podrá ser obligado á hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

163—Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden el órden público, ni perjudican á un tercero, están solo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los majistrados.

164—La libertad de trabajo, industria y comercio es un derecho de todo habitante del Estado, siempre que no ofenda ó perjudique la moral pública.

165—A ningun preso se le obligará á prestar juramento, al hacer su declaracion indagatoria ó confesion.

166—Jamas podrá en el Estado el Poder Ejecutivo ser investido con *Facultades Extraordinarias.*

167—Las cárceles son hechas para seguridad y no para mortificacion de los presos. Todo rigor que no sea necesario hace responsable á las autoridades que lo ejerzan.

168—Toda propiedad es inviolable, salvo el caso de expropiacion por motivos de utilidad pública, en la forma y bajo los requisitos que establecerá la ley de la materia.

169—La educacion, al ménos la primaria, se costeará por el tesoro del Estado.

170—El régimen municipal será establecido en todo el Estado. La forma de eleccion de los municipales, las atribuciones y deberes de estos cuerpos, como lo relativo á sus rentas y arbitrios, serán fijados en la ley de la materia.

171—El Estado de Buenos Aires no se reunirá al Congreso General, sido bajo la base de la forma federal, y con la reserva de revisar y aceptar libremente la Constitucion General que se diere.

172—La presente Constitucion será firmada en sesion, por el Presidente, Vice-presidente y demás miembros de la Sala, y autorizada por sus dos secretarios.

ARTÍCULOS ADICIONALES

173—El Poder Ejecutivo queda encargado de promulgar la presente Constitucion y de designar el dia en que deba ser jurada.

174—Convocará á elecciones para Senadores y Representantes con arreglo, á lo establecido en el artículo 18 de la presente Constitucion; y las actas de ellas se remitirán, como hasta aquí, al Presidente de la Sala, quien la pasará á la Comision de Peticiones á los fines consiguientes.

175—La presente Legislatura continuará hasta que sean aprobadas por ella las actas de dichas elecciones.

176—Firmada la Constitucion se declarará en receso, y durante él, solo se reunirá si algun suceso grave ó necesidad urgente lo exijiere, y para examinar las mencionadas actas.

177—Aprobadas que sean estas, se comunicarán al Poder Ejecutivo á fin de que proceda á invitar á los electos para que se reunan en sesiones preparatorias, y la presente Legislatura se declarará disuelta.

178—La Asamblea Constitucional se instalara solemnemente el 24 de Mayo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1854

44ª Sesion ordinaria del 11 de Abril de 1854

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAVALLOL

Presi lente.
Acosta.
Alfaro.
Alsina.
Anchorena [D. T.]
Anchorena (D. N.)
Azcuènuga.
Balbin.
Bustillos
Barros Pazos
Billinghurst.
Cardoso.
Carreras
Cazon (D. D.)
Chas
Eguia.
Escalada
Espinosa.
Gamboa.
Garcia.
Guerico
Marin (D. D).
Marin (D. M.)
Martinez [D. V.]
Mitre
Montes de Oca.
Muñiz
Obligado
Olivera.
Ortega
Paz.
Pirán.
Riestra
Rojas.
Saavedra.
Solveira.
Somellera.
Sosa.
Tejedor.
Torres [D. E.]
Valencia.
Zapio'a.

CON AVISO

Velez Sarsfield

SIN AVISO

Cazon (D. D.)
Esteves Saguí.
Ibañez de Luca
Maldonado.
Martinez [D. P. J.]
Torres (D. L.)

CON LICENCIA

Banegas

En Buenos Aires, á 11 de Abril de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, é íntegra la Constitucion del Estado, y aprobada y firmada aquella, pidió la palabra el:

Sr. Paz—No he asistido á las anteriores sesiones por un impedimento físico; si hubiera concurrido á ellas me hubiera opuesto, como lo ha hecho uno de mis honorables colegas, á los artículos 1º, 2º, 6º de la Constitucion y la division del Poder Legislativo en dos Cámaras; esta oposicion la hubiese hecho creyendo llenar con conciencia la representacion que el pueblo me ha conferido.

En seguida se leyó una nota en que el Poder Ejecutivo dando cuenta del uso de las facultades con que habia sido investido por la Sala, las devolvia á esta Honorable Corporacion. Se destinó á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se leyé tambien una nota del Gobierno Delegado á la que acompañó el Sr. Ministro de Hacienda (presente) un proyecto de ley por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo para invertir en el pago de la deuda de la caja de depósitos, proveniente de confiscaciones, á mas de los dos millones ya decretados, la cantidad necesaria á la chancelacion total de ella. Fundado este proyecto por el Sr. Ministro de Hacienda, y siendo apoyado, se puso á la consideracion sobre tablas y fué admitido en general; en la discusion particular fueron por afirmativa general sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º quedando sancionada la ley como sigue:

« *La Honorable Sala de Representantes ha acordado con valor y fuerza de ley lo siguiente:*

Artículo 1º Ademas de los dos millones acordados por la ley de presupuestos para atender al pago de la deuda de la caja de depósitos, provenientes de confiscaciones, queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta un millon ciento cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesos, dos y cinco octavos reales en moneda corriente, ciento seis y tres cuartas onzas de oro, y cuatrocientos veinticinco pesos cuatro y medio reales plata en el mismo objeto.

Art. 2º Las cantidades acordadas por el artículo anterior quedan asignadas sobre las rentas generales del Estado.

Art. 3º Queda autorizado igualmente el Poder Ejecutivo para pagar todos los créditos que bajen de tres mil pesos moneda corriente, y los que excedan de esta cantidad serán cubiertos, la mitad de su importe en letras de Receptoría y el resto en moneda corriente.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Por indicacion del Sr. Billinghurst se autorizó al Sr. Presidente para permitir firmar la Constitucion á los Sres. Diputados que no hubieran asistido á esa sesion por justa causa.

Acto continuo se firmó la Constitucion del Estado por el Sr. Presidente, Vice-Presidente y demas Sres. Diputados concurrentes y fué autorizada por los dos Secretarios, siendo las firmas las siguientes:

Felipe Llavallol, Domingo Olivera, Francisco de las Carreras, Francisco Chas, José Maria Paz, Mariano Saavedra, Manuel José de Guerrico, Tomás S. Anchorena, Vicente Ortega, Domingo Marin, Manuel Eguia, Norberto de la Riestra, Plácido Obligado, José Matias Zapiola, José Valentin Cardoso, Gervasio Espinosa, Fernando Alfaro, Andrés Somellera, Marcelo Gamboa, Juan José Montes de Oca, Valentin Alsina, José Maria Piran, Mariano Marin, Bartolomé Mitre, José Barros Pazos, Miguel Valencia, Cárlos Tejedor, Domingo Sosa, Vicente Casson, Francisco Balbin, Manuel P. Rojas, Ramon Solveira, Victor Martinez, Manuel Maria Escalada, Miguel F. Azcuénaga, Eustaquio J. Torres, Mariano Billinghurst, Mariano Acosta, José Maria Bustillos, Francisco Javier Muñiz, Nicolás Anchorena, Manuel R. Garcia, A. Ibañez de Luca, José M. Maldonado, Pedro J. Martinez, Daniel M. Casson, Lorenzo Torres.

Manuel Perez del Cerro Secretario — *Adolfo Alsina.* Secretario.

Firmada la Constitucion, se procedió á nombrar dos Sres. Diputados que con los Sres. Presidente y Vice-Presidente debian componer la Comision permanente. En la primera votacion nominal resultó electo por 37 votos el Sr. Dr. D. Valentin Alsina, habiendo obtenido dos el Sr. Anchorena (D. N.) y uno el Sr. Riestra. En la segunda lo fué el Sr. D. Nicolás Anchorena por 37 votos obteniendo 3 el Sr. Torres (D. L.)

Hecha esta eleccion declaró «La Sala está en receso».

Se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

PRIMER PERÍODO

LEGISLATIVO CONSTITUCIONAL

1ª Sesion preparatoria del 15 de Mayo de 1854

PRESIDENIA DEL Sr. ESCALADA

Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Barros Pazos
Billinghurst
Borches
Cazon
Conesa
Drago
Elizalde
Escalada
Esteves Saguí
Gowland
Lanus
Llavallol
Maderna
Martinez
Marin
Mitre (D. B.)
Mitre [D. E.]
Obligado
Otamendi
Somellera
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Riestra (D. N.)
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á 15 de Mayo de 1854, reunidos los señores electos para Representantes (al márgen), en esta Sala en sesion preparatoria, por indicacion del señor Mitre (D. B.) se acordó que el señor Velez Sarsfield presidiera provisoriamente miéntras se nombraban el Presidente y Vice-Presidente propietarios, el que así lo hizo acompañado del señor Acosta (D. M.) como Secretario.

Procedióse al nombramiento de Presidente permanente y resultó electo para aquel cargo el señor Dr. Velez Sarsfield por 15 votos, habiendo obtenido 8 votos el señor Escalada, 5 el señor Torres y 2 el señor Somellera.

Sr. Velez Sarsfield—Mis ocupaciones y las que me trae el desempeño de las Comisiones de tierras públicas y del Banco para que he sido nombrado por el Gobierno, las cuales tendrán que presentar proyectos y yo sostenerlos y esplicarlos, me impiden aceptar el cargo con que se me ha investido, y así suplico se me admita la renuncia que hago de él.

Despues de haber observado el señor Mitre (D. B.) no ser aquella la oportunidad de la renuncia, y de algunas esplicaciones entre el señor Esteves Saguí y el Presidente electo, y reiterando este su renuncia, se puso á votacion si se le admitia y resultó la afirmativa.

Acto continuo se procedió á nueva eleccion para Presidente y de ella resultó el señor Escalada por 18 votos, habiendo obtenido 9 el señor Torres y 3 el señor Somellera.

El señor Escalada hizo su renuncia la que no fué tomada en consideracion, y siendo proclamado Presidente, tomó posesion del puesto.

Se pasó en seguida á la eleccion de Vice-Presidente 1°, resultando electo el señor Torres por 23 votos, obteniendo 5 el señor Somellera y 1 el señor Mitre (D. B.)

Elijióse despues el Vice-Presidente 2° cuyo cargo recayó en el señor Somellera por 23 votos habiendo obtenido 3 el señor Riestra (D. N.) y 3 el señor Cazon.

Sr. Mitre (D. B.)—Puede procederse á tomar juramento á los señores electos con arreglo al Reglamento vigente.

Despues de un lijero debate en el que tomaron parte los Sres. Velez Sarsfield, Esteves Saguí, Billinghurst y Elizalde, se votó si se prestaba el juramento ó no, y resultó la afirmativa, sin embargo de haberse opuesto á que se prestase, el señor Esteves Saguí.

Despues de haberlo verificado el señor Presidente ante la Cámara, lo tomó á los demas señores presentes.

Sr. Tejedor—El señor Aneiros ha jurado *tacto pectore*, cuando el Reglamento manda que sea puesta la mano sobre los Santos Evangelios.

La Cámara acordó que así lo hiciera, y de este modo lo efectuó.

Se levantó la sesion á las diez de la noche, despues de haberse señalado la siguiente para la segunda preparatoria.

2ª Sesion preparatoria del 16 de Mayo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Barros Pazos
Billinghurst
Borches
Cazon [D. D.]
Conesa
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanus
Llavallol
Martinez [D. J.]
Maderna
Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)
Obligado
Otamendi
Sosa
Riestra [D. H.]
Riestra [D. E.]
Torres [D. E.]
Tejedor

En Buenos Aires, á 16 de Mayo de 1854, reunidos en sesion preparatoria los señores Representantes (al márgen), leida el acta de la anterior sesion se aprobó. En seguida el señor Presidente hizo presente que habia algunos señores Representantes que debian prestar juramento.

Pidió la palabra el:

Sr. Torres—El juramento que se ha prestado en la sesion anterior se ha hecho en el concepto equivocado, de que la Constitucion nada ha establecido á este respecto. Pido que se declare la necesidad de prestarlo nuevamente respetando así la Constitucion, y que se lea el artículo 25 de ella (se leyó).

Sr. Mitre (D. B.)—El juramento que se ha prestado en nada contraria la Constitucion. Estando revalidado por ella el Reglamento de la antigua Sala, el juramento que se ha prestado es legítimo; pero para salvar el inconveniente que encuentra el señor Representante, puede ademas hacerse jurar la Constitucion.

El Sr. Torres aceptó este arbitrio, siendo tambien apoyado por el Sr. Cazon.

El Sr. Esteves Saguí, despues de haber pedido la lectura del artículo 25 de la Constitucion, insistió en que se revalidase el juramente prestado, no conformándose con la idea del señor Mitre.

Despues de varias esplicaciones y observaciones cambiadas entre estos Sres., el Sr. Tejedor, despues de haber hecho leer el juramento de la antigua Sala, y de aceptar la indicacion del Sr. Acosta (D. Mariano) de agregar la cláusula *y obrar en todo de conformidad á lo que previene esta Constitucion*, en el primer período del juramento, propuso se adoptase esta idea.

Puesta á votacion, resultó la afirmativa por unanimidad, procediéndose en consecuencia á tomar el juramento á los Sres. Representantes, de cuatro en cuatro, despues de haberlo prestado el Sr. Presidente ante la Cámara. Se indicó en seguida por este que era necesario proceder á la eleccion de Secretarios.

Sr. Mitre—Para auxiliar al Sr. Acosta en el acto de verificar la votacion, debe nombrarse otro Secretario, para lo que propondria al Sr. Elizalde.

Siendo admitida esta indicacion, se procedió al nombramiento de Secretarios, y resultaron electos, el Sr. D. Adolfo Alsina por unanimidad, y el Sr. D. José Maria Gutierrez por 12 votos, habiendo obtenido D. Sisto Villegas 10 D. Félix Zelis 2 y el Sr. Ocanto 1.

A invitacion del Sr. Presidente, y despues de un ligero debate si debian ó no nombrarse las Comisiones, se acordó postergar dicho nombramiento, haciendo únicamente el de úna Comision especial para revisar las actas de elecciones pendientes, y fueron nombrados para integrarla los señores Riestra [D. Hermenejildo] Lanus, Agrelo, Drago y Aneiros; pero habiendo hecho presente el Sr. Tejedor que este último no habia prestado aun el juramento en la forma acordada, era necesario nombrar otro para reemplazarle: así se hizo y fué nombrado en su lugar el Sr. Tejedor.

Se levantó la sesion, quedando citados los Sres. Representantes para el dia siguiente á las siete de la noche, para tomar el juramento á los Secretarios y considerar lo que hubiese despachado la Comision sspecial.

3ª Sesion preparatoria del 18 de Mayo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente.
Acosta (D. M.)
Acosta [D. J. A.]
Agrelo.
Barros Pazos
Billinghurst
Borches.
Cazon (D. D.)
Drago.
Elizalde.
Esteves Saguí
Gowland.
Lanus.
Lezica.
Llavallol (D. V.)
Mitre. (D. B.)
Mitre [D. E.]
Obligado.
Otamendi.
Sosa.
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Riestra [D. N.]
Torres.
Tejedor.

SIN AVISO

Conesa.
Maderna.
Somellera.

En Buenos Aires, á 18 de Mayo de 1854, reunidos en sesion preparatoria los señores Representantes (al márgen), prestaron juramento los señores Diputados electos: Babio, Velez Sarsfield, Martinez y Bustillos, tomando posesion de sus puestos. En seguida se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prestaron juramento los Secretarios electos D. José Maria Gutierrez y D. Adolfo Alsina.

Acto contínuo se leyó el dictámen de la Comision ad interim nombrada para examinar las actas de las elecciones practicadas en la 10ª seccion de Campaña y el proyecto de decreto de la misma anulando aquellas por no haber concurrido el Juez de Paz de Ajó al acto del escrutinio de la mesa central.

Entró en discusion general. El señor Agrelo, miembro informante de la Comision, ad interim, tomó la palabra, y fundándolo, adujo, entre otras razones, la de que aunque en casos análogos se habian aprobado elecciones con vicios del mismo género, en el caso presente no se podia seguir igual proceder por cuanto habia individuos que, si al número de votos que habian obtenido se agregaban los que diera el partido de Ajó, podria suceder que ellos fuesen los electos por la aproximacion en que se encuentran y no los que ahora resultan con mayoria, y electos por consiguiente.

Despues de algunas esplicaciones sobre el particular, pedidas por los señores Mitre y Esteves Saguí y dadas por los señores Agrelo y Riestra (D. H.) miembros de la Comision ad interim, pidió la palabra el—

Señor Torres—El asunto debe aplazarse para cuando la Sala, solemnemente instalada, haya comenzado sus sesiones legislativas; pues el proyecto de decreto de la Comision dice en su artículo segundo que se comunique al Poder Ejecutivo para que ordene se proceda á nuevas elecciones; esta comunicacion no puede hacer la Sala, miéntras esté reunida en sesion preparatoria.

Señor Mitre—Apoyo la idea del señor Diputado: esta es la práctica general, puesto que la Sala en Sesiones preparatorias, solo puede aprobar, porque para réprobar es preciso que esté instalada.

Habiendo accedido al aplazamiento los señores de la Comision, el señor Presidente puso á votacion, si se continuaba la consideracion del asunto, y resultó la negativa general.

En seguida se acordó que el señor Presidente se dirigiria al Senado comunicando que la Cámara de Representantes se hallaba ya en estado de reunirse en sesion preparatoria de la Asamblea General, y se levantó la sesion á las 9 de la noche.

1ª Sesion ordinaria del 22 de Mayo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Barros Pazos
Billinghurst
Bustillos
Borches
Cazon (D. D.)
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanus
Lezica
Llavallol
Martinez
Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)
Obligado
Otamendi
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H).
Riestra [D. N].
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Bavio
Maderna
Conesa

En Buenos Aires, á 22 de Mayo de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente anunció que cuatro señores Representantes electos aguardaban para prestar juramento, si la Sala no determinaba otra cosa, y habiéndolo acordado esta así, prestaron aquel los se-ñores Letamendi, Aneiros, Muñoz y Somellera, con lo que se concluyó el acto.

2ª Sesion ordinaria del 26 de Mayo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. J. A.)
Acosta (D. M.)
Agrelo
Aneiros
Barros Pazos
Babio
Billinghurst
Borches
Cazon (D. D.)
Conesa
Drago
Elizalde
Esteves Saguí.
Gowland
Lanus
Letamendi
Lezica
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. E.)

En Buenos Aires, á 26 de Mayo de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente dijo: que como algunos de los asuntos entrados en Secretaría debian pasar á Comision, iba á nombrar las cinco que debia haber por Reglamento, y así lo hizo, quedando integradas estas como sigue:

Mitre (D. B.)
Muñoz
Otamendi
Riestra (D. H.)
Sosa
Torres
Tejedor

CON AVISO

Obligado
Bustillos

SIN AVISO

Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Somellera.
Velez Sarsfield.

NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Sr. Martinez
« Babio
« Tejedor
« Acosta (D. M.)
« Gowland

LEGISLACION

Sr. Torres
« Somellera
« Acosta (D. J. A.)
« Muñiz
« Barros Pazos

HACIENDA

Sr. Velez Sarsfield
« Mitre (D. B.)
« Billinghurst
« Riestra (D. N.)
« Elizalde

MILITAR

Sr. Sosa
« Conesa
« Bustillos
« Mitre (D. E.)
« Esteves Saguí

PETICIONES

Sr. Agrelo
« Anciros
« Drago
« Riestra (D. H.)
« Lanuz

En seguida se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Poder Ejecutivo avisando haber comunicado á los ciudadanos electos Senadores y Representantes á fin de que se reuniesen en sesiones preparatorias: se acordó que despues de comunicada al Senado, pasara al Archivo. Otra nota del Poder Ejecutivo adjuntando un espediente de Da. Juana Ruiz sobre pension militar, pasó á la Comision Militar. Cinco notas del Presidente del Senado, tres acusando recibo al de la Cámara de Representantes, de las notas de este, comunicando los nombramientos de Presidente, Vices y Secretarios, y el hallarse ya en estado de reunirse en sesion preparatoria de la Asamblea General, y las otras dos participando los nombramientos de Presidente, Vices y Secretarios, practicados en el Senado: se mandaron archivar. Se dió cuenta tambien de una nota de la Junta de Administracion del Crédito Público, acompañando el estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y Caja de amortizacion durante el mes de Abril: se acordó se comunicara al Senado. Se leyeron dos notas, una del General D. José Maria Flores, y la otra del ciudadano D. Félix Pico, renunciando al cargo de Representantes: habiéndose tratado cada renuncia en particular y votándose si se admitian ó no, resultó en ámbas votaciones negativa general. Se dió cuenta tambien de una solicitud particular de doña Magdalena Poveda, sobre pension: se destinó á la Comision Militar.

En seguida se leyó un proyecto de ley de olvido, introducido por el señor Billinghurst, el que despues de leido, dijo que lo fundaria si acaso era apoyado, y habiendo sido suficientemente apoyado, dijo el—

Sr. Billinghurst—Aunque mi voz es la mas débil, no me arredro, porque ante todo está mi conciencia y el juramento que he prestado como representante del pueblo. El proyecto que presento tiene dos faces: humanitario y político; en varios paises, en circunstancias análogas al nuestro, se han sancionado siempre leyes del género de la que presento; yo no hago mas que someter la idea en general, porque á la Cámara de Representantes corresponde el ampliarla ó restringirla.

El proyecto se destinó á la Comision de Negocios Constitucionales, y estando concluida la órden del dia, se levantó la sesion á las nueve de la noche.

3ª Sesion ordnaria del 31 de Mayo de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Aneiros
Barros Pazos
Babio
Billinghurst
Bustillos
Borches
Cazon [D. D.]
Conesa
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanuz
Lezica.
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre [D. B.]
Mitre (D. E.)
Muñoz
Obligado.
Otamendi
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Riestra (D. H.)
Sosa
Torres
Tejedor

SIN AVISO

Somellera
Letamendi
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á 31 de Mayo de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el Sr. Presidente nombró á los Sres. Esteves Saguí, Elizalde y Tejedor, para formar, en union con los que nombrase el Senado, la Comision que debia hacer el reparto de los asuntos existentes en la Secretaría de la antigua Sala.

En seguida, y á indicacion del Sr. Presidente, los Sres. Acosta (D. M.), Cazon, Esteves Saguí y Lanuz, que habian obtenido elecciones dobles, optaron, el primero por la 8ª seccion, el segundo por la 5ª, el tercero por la 6ª y el cuarto por la 10ª.

En seguida se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: tres notas de la Administracion del Crédito Público; una participando haber remitido las actas de elecciones de los propietarios y un comerciante para integrar la Junta de Administracion, otra sometiendo á la aprobacion de la Sala un acuerdo sobre fondos del Crédito Público, y la última comunicando que el Presidente y Vice-Presidente del establecimiento habian cesado junto con la Sala, de cuyo seno salieron.

Las tres notas se destinaron á la Comision de Hacienda. Acto contínuo se dió cuenta de una propuesta elevada por los empresarios de la «Crónica» relativa á la publicacion de las sesiones: pasó á la Comision de Peticiones.

Se leyó una nota del General Flores, reiterando su renuncia del cargo de Representante.

Se pasó á considerar sobre tablas el asunto, y habiéndose votado en seguida si se admitia ó nó la renuncia, no se hizo lugar á ella por 24 votos contra 8.

El Sr. Presidente anunció en seguida haberse recibido las actas y registros de las elecciones practicadas en la 13ª seccion: pasaron á la Comision de Peticiones.

Antes de entrar á la órden del dia, el Sr. Barros Pazos, fundándose en el testo de los artículos 22 y 30 de la Constitucion, que pidió se leyesen, hizo la indicacion que, de conformidad á lo que ellos disponen, se procediese al sorteo de los Sres. Diputados que debian salir el primer año, puesto que la Constitucion decia que aquel debia hacerse, así que los Representantes se hubiesen reunido.

Esta indicacion dió lugar á algunas observaciones, pero habiendo hecho notar el Sr. Tejedor que la indicacion no habia sido apoyada, se pasó á la órden del dia.

Leido el dictámen y el proyecto de decreto de la Comision *ad interim*, nombrada para expedirse en las elecciones de la 12ª seccion, entró aquel en discusion general, tomando la palabra el:

Sr. Agrelo—Como miembro informante, al fundar el proyecto haré notar la circunstancia especial de que en las elecciones de la 12ª seccion de campaña, hay individuos que, si al número de votos que han obtenido se agregasen los que puede dar el partido de Ajó, sucederia que ellos serian elegidos Representantes y no los que ahora resultan tales.

Sr. Mitre (D. B.)—Desearia que el Sr. Diputado me diese algunos informes sobre el nú-

mero de votos que han tenido los aproximados y sobre los que podria dar el partido de Ajó.

Suministrados esos informes por el Sr. miembro informante, díjo el:

Sr. Torres—Las esplicaciones dadas solo prueban que las elecciones deben hacerse en Ajó; esta es mi opinion, pero no que deben volverse á hacer donde ya se practicaron.

Sr. Acosta—No se puede emitir un voto acertado en la materia, sin que primeramente se sepa la causa por qué no ha concurrido el partido de Ajó á las elecciones de la seccion de que forma parte.

Sr. Esteves Saguí—Me opondré al proyecto. En todo caso las observaciones del Sr. miembro informante solo pueden influir para que sea anulada la eleccion de un Representante y no la del que tuvo una mayoría absoluta, no pudiendo influir en la del último, de manera alguna, la aproximacion alegada.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el proyecto de la Comision y fué rechazado en general por 24 votos contra 7.

Se pasó á cuarto intermedio para redactar un nuevo proyecto, de acuerdo con algunas de las indicaciones hechas durante la discusion.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos, pidió la palabra el:

Sr. Torres—Habiendo meditado bien el asunto, he resuelto retirar mi indicacion para que se manden practicar las elecciones en Ajó; en vez de esto se ha redactado un proyecto de decreto aprobando las elecciones.

Leido el nuevo decreto, los Sres. Acosta (D. M.) Mitre, (D. B.) y Agrelo, se pronunciaron contra su admisi on y pidió la palabra el:

Sr. Acosta (D. M.)—Insistiré en la razon de que la Cámara no puede espedirse con acierto, sin saber préviamente el motivo por qué no ha concurrido el partido de Ajó á las elecciones de la 12ª seccion; si ha sido por no haber sido convocado el partido, en este caso las elecciones son nulas, y si por falta de espíritu público deben ser válidas las practicadas.

Sr. Mitre (D. B.)—Apoyo la doctrina vertida por el Sr. Acosta (D. M.) Lo mas prudente y equitativo será aplazar toda resolucion hasta que se hayan obtenido los informes convenientes sobre el particular.

Habiendo accedido la Comision, el Sr. Presidente puso á votacion si se aplazaba toda resolucion sobre el asunto hasta que la Cámara, por el órgano del P. E., hubiese obtenido los informes necesarios. Resultó afirmativa general.

Concluida la órden del dia, se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

4ª Sesion ordinaria del 5 de Junio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. SOMELLERA

Vice-Presidente 2º
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Aneiros
Barros Pazos
Rubio
Billinghurst.
Bustillos
Borches
Cazon
Conesa.
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanuz
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre [D. B.]
Mitre (D. E.)
Muñoz
Obligado
Otamendi
Sosa.
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Riestra (D. N.)
Tejedor.
Velez Sarsfield.

En Buenos Aires, á 5 de Junio de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, tomó la palabra el:

Sr. Esteves Saguí — Aun no se ha reunido la Comision nombrada para hacer el reparto de los asuntos, por lo cual seria conveniente que los Presidentes se pongan de acuerdo acerca de esto.

Sr. Presidente — Se tendrá presente la indicacion.

Se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos notas del P. E. acusando recibo de los nombramientos de Pre-

CON LICENCIA.
Escalada.
Torres (D. E.)

SIN AVISO
Letamendi
Lezica

sidentes y Secretarios practicados en la Cámara de Representantes. Se destinaron al archivo. Otra del mismo, acusando el recibo de la nota en que se le pedia recabase informes sobre las causas porque no ha concurrido el Partido de Ajó á las elecciones de la 12ª seccion. Se mandó acusar recibo y archivarse. Dióse cuenta tambien de que la Junta de Administracion del Crédito Público habia remitido el estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y caja de amortizacion.

Sr. Presidente—Con esta nota se hará lo que se hizo con la anterior, comunicarla al Senado.

Sr. Mitre — Componiéndose el Cuerpo Lejislativo del Senado y Cámara de Rapresentantes, la Junta de Administracion debe dirijirse á ámbas corporaciones.

Sr. Presidente—Segun se informa, así se ha hecho, y de consiguiente pasará la Comision á Secretaria á los efectos consiguientes.

En seguida se leyó una renuncia del señor Presidente Escalada. Pasándose á considerar y votar el asunto sobre tablas, no se hizo lugar á aquella, por unanimidad.

Se leyó una nota del General Flores renunciando por tercera vez al cargo de Representante. Puesto el asunto en discusion general, pidió la palabra el:

Sr. Muñoz—Reputaria tiránico y hasta poco digno de la Cámara, el insistir en la no admision de esta renuncia, por cuya razon votaré por su aceptacion.

Se puso á votacion, si se admitia ó nó la renuncia, y resultó afirmativa por 28 votos contra 1.

Acto contínuo se leyó la segunda renuncia de Sr. Pico, y habiéndose votado, si se admitia ó nó, resultó tambien afirmativa por 28 votos contra 1.

Habiéndose dado cuenta en estracto, por el Secretario, de otros asuntos despachados por la Comision de Hacienda, tomó la palabra el:

Sr. Acosta—Pido que se lean los proyectos, por cuanto hay entre ellos algunos que por su naturaleza podrian considerarse y resolverse sobre tablas.

En consecuencia, se leyó un proyecto de decreto de la Comision de Hacienda, aprobando las elecciones practicadas para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público.

Sr. Mitre— Este es uno de los asuntos que pueden tratarse sobre tablas.

Así se acordó; y despues de fundado por el Sr. Diputado Mitre, fué aprobado el proyecto en general y particular, quedando sancionado en estos términos:

«*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan*:

Art. 1.° Se aprueban las elecciones practicadas el 8 de Enero del corriente año para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público, por las que han resultado electos para los dos propietarios D. Angel Molino Torres y D. Patricio Linch, y por un comerciante D. Manuel Ocampo.

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda».

Acto contínuo se leyó una minuta de comunicacion del Presidente de la Cámara de Diputados al de Senadores, participándole que ha resuelto reunirse en Asamblea General para practicar la eleccion de Presidente y Vice de la Junta de Administracion del Crédito Público.

Sr. Mitre—Este asunto puede considerarse tambien sobre tablas.

Así se acordó; y pasándose á votar despues de haberlo fundado, se aprobó la minuta en general y en particular.

En seguida se leyeron seis proyectos de la Comision de Hacienda; el 1° sobre el fondo amortizante de la Caja del Crédito Público; el 2° sobre billetes de Tesorería; el 3° sobre el privilegio para surtir por depósitos de agua clarificada; el 4° sobre la lotería de cartones; el 5° sobre derechos del canal de San Fernando, y el 6° sobre la importacion del hielo natural.

El Sr. Presidente anunció que estos asuntos se imprimirian y repartirian.

En seguida se leyó un proyecto introducido por el Sr. Velez Sarsfield, acordando á la viuda é hijos del General Lavalle la pension de dos mil pesos mensuales desde el 3 de Febrero de 1852, el que fué fundado por su autor, y habiendo sido suficientemente apoyado, pasó á la Comision Militar.

En seguida anunció el Sr. Presidente que la Comision de Peticiones se habia expedido en el asunto de las elecciones de la 13.ª seccion de campaña, y que como era de práctica, se trataria sobre tablas. Así se acordó, y funda-

do el proyecto por el Sr. Aneiros, miembro informante de la Comision, fué aprobado en general y particular, quedando sancionado en estos términos:

«*La Cámara de Representantes ha acordado y decreta:*

Art. 1° Apruébanse las elecciones de Representantes para la primera Lejislatura Constitucional, practicadas el 7 de Mayo último en la 13.ª seccion de campaña, por la que han resultado electos, por Patagones, D. Luis Dorrego, y por Bahía Blanca, D. José M. Peña.

« 2.° Comuníquese al P. E. para que avisándolo á los electos, procedan á lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitucion».

En seguida se dió cuenta de una propuesta de D. Héctor y D. Mariano Varela para la publicacion de las sesiones: se destinó á la Comision de Peticiones.

Se pasó á la órden del dia, leyéndose el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales y el proyecto del Sr. Billinghurst, desechado por aquella, tomando la palabra el miembro informante de la Comision.

Sr. Acosta—La Comision ha aconsejado á la Cámara la no adopcion del proyecto del señor Billinghurst, y seré muy breve en manifestar los fundamentos de su dictámen por cuanto las razones son muy obvias.

Los objetos del proyecto, son dos: garantir las opiniones políticas de los ciudadanos y autorizar al P. E. para que pueda poner en libertad á todos los reos que al presente se hallan presos por delitos políticos ó comunes, no exceptuados por las leyes generales, ó conmutarles la pena á que han sido condenados; pero todos estos casos, ó están previstos por la Constitucion política del Estado, ó se oponen directamente á lo en ella dispuesto.

En cuanto á la parte del proyecto que tiene por objeto hacer volver al pais á los que están alejados de él por causas políticas, si eso se refiere á los que han contribuido á las desgracias de la patria, á los que han hecho correr á torrentes la sangre del pueblo, la Comision no trepida en aconsejar su rechazo.

Sr. Billinghurst—Aunque por las calles de la ciudad se han dado mueras á mi persona, nada me arredra, porque felizmente me ha llegado la oportunidad de cumplir el juramento que he prestado de desempeñar con conciencia el cargo de Representante.

Cuando fundé anteriormente el proyecto, demostré ser él político y humanitario, citando al efecto el ejemplo de varias naciones, y ahora voy á apoyarme en un ejemplo de nuestro pais, que es la ley de olvido del año 21. (Se leyó.) Esa ley fué dada por el único Gobierno patriota, que, sin ofender al presente, ha tenido el pais desde el año 10. Yo no ofendo la Constitucion, sino aquellos que al otro dia de jurarla dan gritos contra los Diputados, inviolables por ella. Ex-partidario de la abolicion de la pena de muerte, y radical en materia de libertad, y aunque reconozco la necesidad de hacer algunas excepciones, no soy yo quien debe hacerlas, y solo me limito, como lo he hecho, á someter la idea en globo.

Sr. Agrelo—Estoy en contra del proyecto del Diputado Billinghurst, y al «*no ha lugar*» que propone la Comision

El proyecto abraza tres puntos: 1° Ley de olvido ó anmistía para los delitos comunes; 2° indulto ó perdon de los delitos comunes; y 3° sobreseimiento en las causas criminales que actualmente se siguen. Lo primero seria un acto noble y generoso en los momentos en que acaba de jurarse la Constitucion política del Estado, porque esta, en su artículo 55, da á la Asamblea General la facultad de conceder indultos y acordar amnistias *cuando graves motivos de interes público lo demanden.* Ha llegado el caso de preguntar cuál es ese gran motivo de interes público que exige la adopcion de esa ley de olvido tan general. No le hay; una ley de ese género solo seria un acto de generosidad ó de clemencia, y nada mas. Respecto al 2° punto, prescindiendo de la cláusula, cuando grandes motivos de interes público lo demanden, ni la Cámara de Representantes, ni el Senado, ni la Asamblea General reunida, tienen derecho para perdonar á un acusado que no está sentenciado definitivamente en última instancia. Respecto al 3° punto, no puede tener lugar el sobreseimiento de las causas criminales pendientes; porque á mas de no otorgar la Constitucion semejante derecho, seria un acto de perniciosos resultados.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos tomó la palabra el:

Sr. Mitre—Todos los que tengan crímenes políticos, ó sea de Lesa-Patria de que responder ante los Tribunales, todos ellos se hallan bajo el imperio de la ley comun, aplicable igualmente á los criminales políticos ó comunes; pero todos aquellos que no sean ni ladrones, ni asesinos, ni desertores, ni tengan crímen alguno

de que responder ante los Tribunales, esos pueden volver al seno de la patria, bajo el imperio de la Constitucion, que es la verdadera amnistia de las opiniones políticas.

Cuanto á las proscripciones inmotivadas, no puede haberlas en el Estado Constitucional, si no á virtud de un juicio, y si he dicho que los criminales de Lesa-Patria no podian volver al pais, es precisamente porque inmediatamente que llegasen, serian entregados á los Tribuales para ser juzgados.

En cuanto á la amnistia que se propone, esta debe tener un objeto político, un objeto de conveniencia pública, y á la verdad no la encuentro; si él es calmar las pasiones, serenar los ánimos y desarmar los partidos, se equivocan completamente las consecuencias qne debe producir la ley.

Sr. Elizalde—Los objetos del proyecto del Sr. Billinghurst se reducen á tres, primero olvido perpétuo de las opiniones políticas, segundo olvido de los crímenes políticos y comunes no exceptuados, y tercero libertad en todos los que estén fuera del pais. En cuanto al primero, prescindiendo de que hoy, propiamente, no hay opiniones políticas, debo observar que siendo el olvido un acto espontáneo de la voluntad, es imposible legislar sobre él é imponerlo. Respecto al segundo, no tengo conocimiento de causa alguna pendiente ante los Tribunales por delitos meramente políticos, y cuanto al tercero pueden volver al pais todos aquellos que no puedan ser procesados por delitos cometidos.

El pais no se encuentra todavia en estado de dar una ley de olvido general.

Sr. Conesa— Votaré contra el proyecto por considerarlo antihumanitario y antipolítico.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion si se admitia ó no el proyecto, y resultó negativa por 28 votos contra 1.

Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.

5ª Sesion ordinaria del 9 de Junio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Balbin
Bustillos
Borches
Cazon
Conesa
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanus
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Mitre (D. E.)
Muñoz
Obligado
Otamendi
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Riestra [D. N.]
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Barros Pazos.
Letamendi
Lezica
Somellera
Tejedor

CON AVISO

Billinghurst

En Buenos Aires, á 9 de Junio de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen) el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados. Dos acuses de recibos del Poder Ejecutivo, uno de la nota en que se le participó la forma en que habian optado los señores Representantes que habian obtenido eleccion doble; el otro de aquella en que se le transcribió el decreto aprobando las elecciones practicadas en la 13ª Seccion; pasaron al Archivo. Una nota al Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de decreto para pagar las acciones del estinguido Banco Nacional (se destinó á la Comision de Hacienda); otra del mismo aboliendo la denominada Caja de ahorros y arbitrando los recursos bastantes para el pago de los capitales é intereses (se destinó á la misma Comision.) Otra del señor Billinghurst renunciando el cargo de Representante.

Habiéndose puesto á votacion si se admitia ó no la renuncia, resultó afirmativa por 19 votos

contra 9. Una nota de D. Luis Dorrego, renunciando tambien al mismo cargo, se pasó á votar si se admitia ó nó y resultó negativa por 25 votos contra 3. Acto continuo se dió cuenta de una solicitud de varios vecinos de Chivilcoy sobre tierras de propiedad pública: pasó á la Comision de Hacienda, y á la de Peticiones, otra de doña Manuela Silva de Elia sobre pension.

En seguida el señor Presidente consultó á la Cámara sobre si se permitia á doña Dolores Martinez retirar una solicitud presentada en la antigua Sala. Así se acordó.

Se entró á la órden del dia leyéndose un proyecto de ley de la Comision de Hacienda, relativo á billetes de Tesoreria, y una solicitud de varios tenedores de aquellos, conformándose con aquel, salvo algunas reservas. Entró en discusion general el proyecto de la Comision.

Sr. Ministro de Hacienda—El proyecto de la Comision está en perfecta conformidad con el que ha sometido el Gobierno, y sustancialmente no hay diferencia entre uno y otro. Aunque debia concluir con esta declaracion quiero ir un poco mas adelante. Se ha hablado tanto sobre el asunto de billetes de Tesoreria; tanto sobre el carácter sagrado de ellos y tanto sobre la injusticia con que dicen procedió el Gobierno rebajando al medio por ciento el interes, que me veo en el imprescindible deber de descender á algunos detalles para encontrar el orígen de dichos billetes. Esta deuda no es mas privilegiada que las otras de su tiempo; los primeros tenedores no hicieron mas que especular sobre los conflictos del país; muchos de los tenedores actuales son individuos que han comprado los billetes que ahora cobran al 40 y 60 por ciento en las épocas que estos bajaron. En cuanto á la reserva que hacen los tenedores en su solicitud, la Cámara debe rechazarla categóricamente para evitar al Gobierno compromisos ulteriores.

Sr. Elizalde—La Comision para formular su proyecto solo ha tenido en vista, que los billetes de Tesoreria es una deuda que pesa enormemente sobre el Erario y de la cual paga un interes á los acreedores, y es probable que los tenedores desistan ahora de su reserva, al saber que se les va á pagar el capital y el medio por ciento. No hay para qué entrar á investigar el orígen de la deuda: esta existe; en cuanto á la reserva, la Cámara no puede hacer la declaracion categórica que pide el Gobierno sin aguardar á que los tenedores reclamen.

Sr. Velez Sarsfield—Quiero establecer los principios de que he partido para suscribirme al proyecto. Es laudable tambien el celo del señor Ministro de Hacienda, pero es preciso que este se convenza de que es parte de un Gobierno, y que hay completa solidaridad entre los actos del Gobierno de 1833, que él ha referido, y los del actual. El papel de crédito es una moneda corriente, un papel ciego, que no se puede comprar con el crédito del cerrajero, por ejemplo.

La Comision no ha hecho sino sancionar el hecho: estando pagando hoy el Gobierno un 6 por ciento, ha dicho: pues que pague tambien el principal, por cuanto puede hacerlo. Con respecto á la reserva, la Comision la ha creido despreciable; al tiempo de hacer el pago la rechazará el señor Ministro si quiere, pero al Cuerpo Legislativo no compete ni admitirla ni rechazarla,

Sr. Ministro de Hacienda—Si al tiempo de hacer el pago, no puedo tomar las precauciones bastantes para ponerme á cubierto de toda reserva, no lo haré.

Sr. Mitre—Los principios que me han guiado á firmar el proyecto de la Comision son, que los papeles de crédito representan el honor del Gobierno; este por su propio decoro no debe entrar á investigar el orígen de sus compromisos, y las circunstancias en que se contrajeron, para llenarles así que le sea posible, pues ahora no se trata de una deuda comun sino de un documento de crédito público, cosa muy sagrada.

Sr. Torres—El proyecto en discusion desecha implícitamente toda reserva, pues es la pauta que la Cámara dá al Gobierno diciéndole, esplícitamente, hasta cuánto puede pagar.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar en general el proyecto y fué admitido por unanimidad pasándose á votar en particular, y despues de fundado cada artículo por el Sr. Elizalde fué aprobado tambien en particular, quedando sancionado en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1° El Poder Ejecutivo pagará el principal y los intereses del medio por ciento

mensual de los Billetes de Tesoreria, en el término de tres meses desde la fecha de esta ley.

Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disponer de los fondos pertenecientes al crédito público depositados en la casa de moneda, á fin de realizar el pago de la mitad de la deuda mencionada en el artículo anterior, y de las rentas públicas para la otra mitad.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Representantes, se leyó el dictámen y proyecto de la Comision de Hacienda relativos á los derechos que deben pagarse en los puertos de las Conchas, Tigre, San Fernando y San Isidro.

Fundado el proyecto por el Sr. Elizalde, miembro informante de la Comision de Hacienda, en la conveniencia de hacer estensiva la tarifa á dichos puertos y en la de fomentar el tráfico de cabotaje, etc., se puso á votacion el proyecto, y fué admitido en general por unanidad.

Se procedió á la discusion particular, y esplicado cada artículo separadamente por el señor Elizalde, se aprobó tambien el proyecto en particular, quedando sancionado en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1° En los puertos de los rios de las Conchas y Tigre, en el de San Fernando y San Isidro se pagarán los derechos siguientes:

Leña de haces, blanca, su valor de 40 á 45 $ pagará por carretada 1 peso.

Id de espinillo ó tala, su valor de 70 á 80, 2 pesos.

Id medida en trozo de 100 á 110, 3 ps.

Estacas palo blanco de 45 á 55 ciento, 12 reales.

Estacones de id de 65 á 75, 2 ps.

Tijeras de sauce y álamo de 130 á 140, 3 pesos.

Tijerones de 200 a 250, 5 ps

Cañas bravas de 70 á 80, 12 reales.

Postes ñandubay de 700 á 800, 16 ps.

Estacones de 350 á 400, 8 ps.

Horcones de ñandubay sobre su valor en ribera, 3 por ciento.

Maderas blancas labradas, 3 §.

Id fuertes, 4 §.

Id bruto, 20 rs. §.

Agrio de naranja, pipa 10 ps.

Paja barcada, 2 ps.

Fruta, troja 2 ps.

Bateas sobre su valor en rivera, 3 §.

Cueros de nutria docena, 4 rs.

Cargamento general por tonelada, 4 rs.

Carretas cargadas en la ribera, de salida pagará cada una 4 rs.

Carretillas y carros del tráfico en la ribera, 2 reales.

Art. 2° Los Jueces de Paz asociados de cinco individuos nombrados por ellos son encargados de recaudar estos derechos y de invertirlos en mejoras de los puertos de sus respectivos Juzgados con conocimiento del Gobierno.

Art. 3° Esta ley será revisada cada año.

Art. 4° Comuníquese al P. E.

En seguida y á indicacion de varios señores Diputados se acordó que los dias de sesion serian los Lúnes, Miércoles, Viérnes, y que si á las siete y media no habia número bastante, los señores Representantes que hubiesen asistido se retirarian.

Acto contínuo nombró el Sr. Presidente al Sr. Lezica para sustituir al Sr. Billinghurst en la Comision de Hacienda.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

6ª Sesion ordinaria del 12 de Junio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Aneiros
Barros Pazos
Babio
Borches
Cazon
Drago
Elizalde
Gowland
Lanús
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre [D. B.]
Mitre (D. E.)
Muñoz
Obligado
Otamendi
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON AVISO.

Esteves Saguí.
Lezica.

SIN AVISO

Agrelo
Bustillos
Conesa
Letamendi
Somellera
Riestra (D. H.)

En Buenos Aires, á 12 de Junio de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del P. E. acompañando el espediente promovido por los Sres. Jaunet hermanos, para el alumbrado á gas: á la Comision de Hacienda; otra del mismo adjuntando en consulta, el espediente relativo al ferro-carril al Oeste: se destinó á la misma Comision; otra del mismo avisando recibo de aquella en que se le comunicó haber sido admitidas las renuncias de los Sres. General Flores y ciudadano Don Félix Pico: al archivo; otra del mismo adjuntando una nota del Juez de Paz de Ajó, informando sobre las causas porque no concurrió á las elecciones de la 12.ª seccion: á sus antecedentes en la Comision de Peticiones; otra del mismo avisando recibo en la que se le participó haber sido admitida la renuncia del señor Billinghurst: al archivo. Se leyó tambien una nota del Sr. Presidente del Senado, transcribiendo el proyecto de ley sancionado en dicha Cámara relativo á la Comision de Hacienda. Se dió cuenta tambien de dos notas, una del Presidente de la mesa central de la Capital y otra de la de San Isidro, remitiendo las actas y rejistros de elecciones practicadas en ámbos puntos.

Sr. Presidente—La Comision militar se ha expedido en el asunto de la pension á la viuda del General Lavalle; oportunamente se imprimirá y repartirá.

Se entró á la órden del dia, leyéndose el proyecto de la Comision de Hacienda relativo al fondo amortizante de la caja del Crédito público.

Como miembro informante de la Comision, tomó la palabra el—

Sr. Vèlez Sarsfield—Cuando la Comision nombrada para preparar un arreglo en el Banco pasó á este establecimiento, encontró que habia en él tres cajas y tres contabilidades distintas, una para la casa de moneda, otra para los antiguos accionistas del Banco y otra para los fondos de la Caja del Crédito Público allí depositadas; estando ordenado por disposiciones anteriores que la Caja de Moneda tenga la tercera parte de las utilidades de los fondos del crédito público, puestos á descuento, esta goza de las utilidades, sin cargo de ninguna responsabilidad; los Presidentes del Banco y del Crédito público, se han convenido en llevar una cuenta corriente de los fondos á descuento con cargo recíproco de intereses, pero tal sistema ofrece muchos inconvenientes, y ademas es contra toda regla que una Caja de depósitos como es hoy la del Banco lleve este género de contabilidad: el Crédito público gana con ser igualado á los fondos de los particulares, cuanto al depósito, pues sus fondos en vez del cuatro, vendrian á ganar un 5 %.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el proyecto en general y particular por unanimidad, quedando sancionado en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han acordado y decretan:

Art. 1° El fondo amortizante de la Caja del Crédito público depositado en la casa de moneda y que en adelante se depositare, quede sujeto á la ley de 28 de Diciembre de 1853, en la parte relativa á los depósitos de particulares.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde.

En seguida se leyó un proyecto de decreto de la misma Comision de Hacienda, concediendo á D. Cárlos Pellegrini el privilegio para surtir á la ciudad por depósitos de agua clarificada.

Pidió la palabra él:

Sr. Mitre—Este proyecto es una muestra de la lentitud con que marchan estos negocios en el país, y de los obstáculos que encuentran en él las mejoras materiales. Hace un cuarto de siglo que el señor Pellegrini propuso surtir á la poblacion de agua potable, y la Comision no ha trepidado en acordar el previlegio, puesto que se ofrece el agua mas pura y ménos cara.

Despues de algunas ideas cambiadas fué dado el punto por suficientemente discutido; se pasó á votar, y fué aprobado el proyento en general y particular en los términos siguientes:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan:

Art. 1° Queda concedido á los señores D. Cárlos Pellegrini, Beumenstein y Larroche el privilegio esclusivo que han pedido por el término de quince años, para surtir por depósitos de agua clarificada á diversos puntos de esta ciudad, llevados por caños subterráneos.

2° Quedan autorizados los mencionados empresarios para hacer las construcciones hidráulicas que les sean precisas en las playas del rio, y en el lugar que designan en su solicitud, sin embarazar la via pública, en una superficie que no exceda de noventa varas de frente y cien de fondo.

3° El área de terreno de que se hace mencion en el artículo anterior, será en lo sucesivo de la propiedad particular de dichos individuos, y bajo la precisa condicion que á los dos años de esta fecha estarán hechos los depósitos de agua correspondientes, en las plazas 25 de Mayo, Victoria, Monserrat y Plaza Nueva y que ella se venderá á ménos precio que los precios actuales.

4° Queda autorizado el P. E. á efectos de designar los lugares en que han de hacerse los depósitos de agua y de dictar las demás medidas que garantan la ejecucion de la obra propuesta.

5° Comuníquese al P. E.

Acto contínuo se leyó el proyecto de la Comision de Hacienda, relativo á la importacion del hielo natural. Pidió la palabra el—

Sr. Elizalde—Buenos Aires carece del hielo natural y teniendo en consideracion las conveniencias de su uso, he tenido en vista que se pudiera dar barato, á fin de que el pueblo se acostumbre á su consumo; tambien veo que el hielo natural, por si solo no puede ser objeto de un privilejio, pues no es un invento, sino una simple introduccion. La Comision ha prescindido de detalles, dejando estos al P. E.

Sr. Velez Sarsfield—La Cámara no otorga privilejio á nadie, lo que hace es autorizar al Gobierno para que él lo acuerde á quien deba.

Sr. Mitre—Mas claro: no se otorga privilejio, sino que se estanca el hielo con el objeto de fomentar su introduccion.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el proyecto en general, pasándose á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos, se aprobó en particular, quedando sancionado en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1° Queda autorizado el P. E. para acordar un privilejio para la importacion en el Estado de hielo natural, bajo la base que será libre de derechos, no escederá de diez años y no escluirá la fabricacion de hielo artificial, tomando las medidas que crea convenientes para asegurar su efectibilidad.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Acto contínuo se leyó el proyecto de la Comision de Hacienda relativo á la loteria de cartones. Pidió la palabra el—

Sr. Elizalde—La loteria pública por cartones es una fuente impura de recursos públicos, y la Comision reputa ése juego perjudicial é inmoral. Si el proyecto que se presenta hiere derechos adquiridos, la Comision se halla dispuesta á adoptar un temperamento que salve aquellos.

Sr. Muñoz—No se puede sancionar el pro-

yecto sin herir derechos y principios, como lo demostraré.

Pidió se leyese la solicitud de Don Pedro Creuhet. Leida esta, el informe de la Policía y la vista fiscal, dijo el—

Sr. Velez Sarsfield—El modo como la Comision se halla dispuesta á salvar los derechos adquiridos, es permitiendo que los que hayan sacado patente continúen con ellas por todo el año.

Puesto el proyecto á votacion, es admitido en general—Pasándose á la discusion. Se aprueba el artículo 1° por veinte y cuatro votos contra uno.

Al discutirse el artículo 2° que se habia modificado diciéndose en él que podrian continuar con las patentes hasta fin del año los que las hubieren sacado, dijo el—

Sr. Muñoz—El solicitante Creuhet vendria á quedar en peor condicion que los demás; pues él no ha podido sacar patente, porque cuando ocurrió á la Policía á sacarla para su casa de loteria de cartones, se le negó por haberse prohibido de órden de aquel Departamento, el conceder esta clase de patente.

Pasándose á votar se aprobó el artículo, quedando sancionado el proyecto como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Queda prohibido el juego de loteria pública de cartones.

Art. 2° Las casas que hubiesen sacado ó solicitado patentes para la loteria por cartones, podrán continuar durante el presente año.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Se levantó la sesion á las 10 de la noche.

7ª Sesion ordinaria del 14 de Junio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Babio
Bustillos
Cazon
Conesa
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D E.)
Mitre (D. B.)
Muñoz
Obligado
Otamendi
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Barros Pazos
Lanus
Lezica
Somellera

SIN AVISO

Borches
Riestra (D. H.)
Torres

En Buenos Aires, á 14 de Junio de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, el acta de la anterior, se aprobó y firmó.

Se pasó á dar cuenta de dos solicitudes particulares, una de Dª Nemesia Calvento sobre pension, y otra de D. Hilario de Vila pidiendo ser dado de alta en el ejército: pasaron á la Comision Militar.

Sr. Presidente — La Comision de Peticiones se ha expedido en lo relativo á las elecciones de las secciones 12ª y 2ª; se considerará sobre tablas.

Leido el dictámen y proyecto de decreto de la Comision de Peticiones y la nota del Juez de Paz de Ajó, informando por qué no concurrió á las elecciones de la 12ª Seccion.

Como miembro informante pidió la palabra el—

Sr. Aneiros—Aun cuando la nota que se ha leido del Juez de Paz de Ajó, no dice claramente

porqué no ha formado la mesa, y por el contrario dá lugar á diversas interpretaciones, la Comision ha creido aconsejar que las elecciones se aprueben. Aunque dicha nota se puede interpretar en el sentido de que si no formó la mesa no fué por falta de espíritu público, sino por cualquier otro motivo, la Comision ha querido suponer mas bien que los vecinos de Ajó renunciarian á su derecho.

Respecto á las elecciones de la segunda seccion nada tiene que decir la Comision, pues están perfectamente arregladas.

Pasándose á votar se aprueba el proyecto por unanimidad, en general y particular, quedando sancionado en estos términos:

La Cámara de Representantes ha acordado y decreta:

Art. 1° Apruébanse las elecciones de Representantes para la primera Legislatura Constitucional, practicadas en la 2ª y 12ª seccion de Campaña, los dias 11 del corriente y 30 de Abril, por las que han resultado electos los ciudadanos Dr. D. Nicanor Albarellos por la seccion 2ª y D. Manuel Medrano y D. Francisco Chas por la 12ª.

Art. 2° Comuníquese al P. E. para que avisando su nombramiento á los electos, compa rezcan á prestar el juramento de ley.

Se pasó á la órden del dia, leyéndose el dictámen y proyecto de la Comision militar, acordando á la viuda é hijos del General Lavalle un premio extraordinario y una pension mensual. Pidió la palabra el miembro informante de la Comision.

Sr. Mitre—La Comision ha creido mejor, que dar una pension á la familia del General Lavalle, desde el 3 de febrero de 1852, darle un premio extraordinario, sin perjuicio del derecho á la viudedad que le corresponde por la ley, teniendo en vista para esto: 1° el artículo 53 de la Constitucion del Estado que acuerda á la Asamblea General la facultad de conceder pensiones ó recompensas y decretar honores públicos á los grandes servicios prestados al Estado; 2° que el General Lavalle ha prestado esos servicios importantes que la Constitucion menciona.

El señor Diputado para restablecer aquellos descendió á considerar al General Lavalle; primero como soldado de la Independencia y despues como soldado de la libertad, detallando en uno y otro carácter varias campañas y hechos de armas del referido General.

Sr. Velez Sarsfield—Estoy conforme en el fondo con el proyecto de la Comision; pero lo combatiré en la discusion particular.

Puesto á votacion, fué admitido el proyecto en general. Entrando á la discusion particular pidió la palabra el—

Sr. Velez Sarsfield—No me opongo á que, como lo propone la Comision, se acuerde á la familia del General Lavalle una cantidad como premio extraordinario, pero la cantidad de cien mil pesos es muy mezquina; debe decretarse por lo ménos doscientos mil pesos.

El General Lavalle no recibió la reforma cuando ésta se dictó espresamente para los servicios de la guerra de la Independencia por seguir combatiendo, conquistando nuevas glorias para su patria, circunstancia que la Cámara debe tener muy presente.

La provincia de Buenos Aires ha dado premios valiosos por servicios no tan importantes, á la verdad, como los rendidos por el General Lavalle, como fueron los que se dieron á varios gefes con motivo de la batalla de Caseros y de la revolucion de Setiembre.

Sr. Mitre (D. E.)—Conozco los sentimientos de la Comision y puedo asegurar que no se opone á que se doble la suma.

Sr. Mitre (D. B.)—Esto no puede ser una materia de debate por cuanto no puede ponerse en una balanza la espada y los servicios del General Lavalle con cien ni doscientos mil pesos: estoy porque se doble la cantidad propuesta por la Comision.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y aprobó el 1er. artículo por afirmativa general, poniendo doscientos mil pesos en lugar de cien mil.

Pasándose al artículo 2°, fué aprobado tambien despues de algunas ligeras observaciones dadas sobre él por los señores Mitre (D. E.) y Esteves Saguí, quedando el proyecto de ley sancionado en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, usando de la facultad acordada por el artículo 53 de la Constitucion del Estado, han sancionado lo siguiente:

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos del General D. Juan Lavalle la suma de doscientos mil pesos, que serán satisfechos de los fondos del Estado.

Art. 2° Sin perjuicio de esto se acordará á dicha viuda é hijos, el goce de la pension que por la ley les corresponda, debiendo empezar á percibir las mensualidades futuras, desde la presente fecha en adelante.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda.

Se levantó la sesion á las nueve y cuarto de la noche.

8ª Sesion ordinaria del 16 de Junio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Barros Pazos
Bustillos
Borches
Cazon
Drago
Elizalde
Esteves Saguí.
Gowland
Lanus
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre [D. B.]
Mitre [D. E.]
Muñoz
Obligado
Otamendi
Sosa
Riestra [D. E.]
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Conesa
Lezica
Riestra (D. H.)
Torres
Somellera

SIN AVISO

Aneiros
Babio
Riestra [D. N.]

En Buenos Aires, á 16 de Junio de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestaron juramento y tomaron posesion de sus puestos los señores Diputados electos por la 13ª seccion de Campaña D. José M. Peña y D. Luis Dorrego.

Sr. Presidente—La Comision de Peticiones se ha expedido, aprobando las elecciones practicadas en la ciudad el 11 del corriente.

Leido el dictámen y el proyecto de decreto de la Comision; pidió la palabra como miembro informante el—

Sr. Agrelo — Las actas están perfectamente arregladas y aunque es verdad que algunas parroquias no han concurrido á la eleccion, dicha omision no puede considerarse como un vicio, pues eso solo manifiesta que los ciudadanos no han querido ejercer el derecho de sufragio.

El señor Esteves Saguí hace leer el acta del escrutinio general y la que se levantó para instalar la mesa de la Piedad, haciendo observar respecto de la última, que en ella no aparece la firma del Juez de Paz; despues de algunas esplicaciones dadas por el señor miembro informante, dijo el—

Sr. Esteves Saguí—Si á la lijera he encontrado ese defecto es muy posible haya otros de mayor magnitud quizá y es por esto que pido el aplazamiento del asunto.

Los señores Cazon y Mitre (D. B.) se espresaron en el mismo sentido.

Sr. Agrelo — La Comision no se opone á ello.

Se puso á votacion si se aplazaba el asunto hasta la próxima sesion, y resultó afirmativa por veinte votos contra siete.

Se dió cuenta tambien de una solicitud de Dª Angela Casanova pidiendo aumento de pension. Se destinó á la Comision Militar. Acto contínuo se leyó un proyecto de ley introducido por el señor Muñoz, tendente á hacer estensivas al puerto de Zárate las disposiciones del proyecto de ley, que sancionó la Cámara de Representantes, estableciendo una tarifa de derechos para los puertos de San Fernando, San Isidro, Conchas y Tigre.

Sr. Muñoz—El espíritu del proyecto fué propender al bien de aquellas localidades, teniendo en consideracion los esfuerzos que hace el pueblo de Zárate por progresar. Si no lo presenté cuando se discutió el proyecto fué porque no me hallaba munido de conocimientos que ahora poseo.

Pasó el proyecto á la Comision de Hacienda despues de ser suficientemente apoyado.

Se pasó á la órden del dia con la consideracion del proyecto de ley relativo al pago de las acciones del estinguido Banco Nacional.

Leida la minuta de comunicacion de la Comision de Hacienda, la nota del Gobierno, el proyecto de ley de éste y la nota de la Junta de la Administracion de la casa de Moneda, tomó la palabra el—

Sr. Ministro de Hacienda—Por los documentos que se han leido, se vé que el Gobierno ha obrado en este asunto meditadamente, y despues de estudiarlo ha creido deber pagar las acciones del estinguido Banco Nacional, en la forma que el proyecto de ley dispone con-

sultando con dicha medida la conveniencia de los accionistas y la del público tambien: por cuanto trae ventajas para éste, el separar de la Casa de Moneda ese cuerpo heterogéneo representado por los accionistas.

Sr. Velez Sarsfield—La Cámara se vá á ocupar de un asunto grave: se trata de nada ménos que de pagar tres millones de pesos á particulares que se creen con derecho á mucho mas.

Cuando la Comision nombrada por el Gobierno para inspeccionar la Casa de Moneda, pasó á dicho establecimiento á llenar su encargo, creyó deber aconsejar al Gobierno, como en efecto lo hizo, que el establecimiento fuese solo de él y que, al efecto, lo mejor era hacer salir de la Casa de Moneda, todo dinero ajeno.

Voy á considerar las pretensiones de los accionistas, y del Gobierno tambien en toda su exajeracion.

Los accionistas alegan primero, que ellos entregaron en metálico y que ahora se les quiere pagar en papel moneda en un gran desprecio.

Segundo, que el gobierno se queda con la cosa cuando ésta les pertenece.

Tercero, que se queda tambien con el millon y pico de pesos que sacó de allí hace unos cuatro meses.

Cuarto, que ese Banco se debe á las acciones que ellos suscribieron correspondiéndoles los réditos de los depósitos judiciales.

El señor Diputado pasa á examinar los puntos mencionados, y apoyándose en la lectura de varios antecedentes remitidos por la Casa de Moneda, demuestra que las pretensiones de los accionistas son, unas exajeradas, y otras completamente infundadas.

El señor Diputado, reasumiendo la palabra, dijo:

Los accionistas van á ser reembolsados de su capital con un regular interés: son los únicos acreedores del Estado que recibirán su capital y un precio de 125 onzas, cosa que no ¡se ha hecho con ninguno de los despojados por Rosas, inclusos los huérfanos de San Miguel, los cuales se darian por muy felices, si se les devolviese, sin réditos ni alquileres, las casas que Rosas les quitó.

Se pasó á cuarto intermedio: Vueltos los señores Representantes y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar y fué admitido el proyecto en general por unanimidad de votos.

Entró en discusion en particular.

Tomó la palabra el:

Sr. Velez Sarsfield—Las únicas adiciones que la Comision cree deber hacer al proyecto del Gobierno, son ponerle el encabezamiento que llevan las leyes por la Constitucion y agregar al final del artículo 1°, la cantidad líquida que ha de pagarse á los accionistas, especificando ser de conformidad con el estado presentado por la Casa de Moneda.

En seguida se votó y aprobó el artículo con dichas adiciones, del mismo modo que los artículos 2° y 3° sin alteracion, quedando sancionado el proyecto como sigue:—

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Artículo 1° El Gobierno ordenará que la Casa de Moneda entregue á los accionistas del estinguido Banco Nacional la cantidad de dinero en moneda corriente que en ella quedó á su liquidacion, como tambien las sumas que sucesivamente cobró por deudas al Banco, y que entraron á su Caja por ventas de existencias que pertenecian á aquel establecimiento, con los intereses que por dichas cantidades hubiese percibido, bajado lo que les corresponde en el pago de empleados y ayudas de costas, importante todo la suma líquida de un millon trescientos trece mil, ochocientos cuarenta pesos dos reales, segun el estado presentado por la Casa de Moneda.

Artículo 2° El Gobierno pagará por su parte á dichos accionistas, la cantidad de un millon seiscientos cuarenta y siete mil setenta y seis pesos siete y medio reales, importe de la liquidacion hecha de acuerdo con los representantes de ellos, y cuyo abono quedó á su cargo.

Artículo 3° Comuníquese al P. E.

Acto contínuo se leyó la minuta de comunicacion de la Comision de Hacienda y el proyecto de ley de la misma, relativo al ferro-carril al Oeste. Pidió la palabra el miembro informante.—

Sr. Mitre—Cuando la antigua Sala se ocupó de este asunto, creyó deber determinar el rádio dentro del cual debia ejercerse el privilegio; pero ahora, los empresarios solicitan, despues de haber practicado prolijos reconocimientos, poder prolongar la línea desde el Mercado «11 de Setiembre» hasta la Plaza del Parque; sin que esto importe separarse de las condiciones del privilegio, pues la estacion principal se establecerá en el Mercado del Oeste, y el punto de

arranque del camino será en la prolongacion de una de las calles convenidas.

Puesto á votacion, se aprobó el proyecto en general y particular, quedando sancionado como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, runidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Artículo 1° Se autoriza á la Sociedad del ferro-carril del Oeste para prolongar la línea del camino desde el Mercado denominado « 11 de Setiembre » hasta la Plaza del Parque, en los términos prescritos en la ley de 9 de Enero del presente año.

Artículo 2° Comuníquese al P. E.

En seguida se leyó una minuta de comunicacion de la Comision de Hacienda, aconsejando la adopcion del proyecto sancionado en el Senado, autorizando al P. E. para invertir cierta suma en la construccion de un muelle. Pidió la palabra el miembro informante—

Sr. Mitre—Siendo evidente la necesidad que se siente en Buenos Aires de un muelle, no me detendré en demostrarla; pero aprovechando la presencia del señor Ministro de Hacienda, desearia saber si encuentra inconveniente en que se vote dicha cantidad y si ello embarazaria la marcha financiera que se haya propuesto al Gobierno.

Sr. Ministro de Hacienda—El Gobierno con anterioridad ha tenido el mismo pensamiento, y para llevarlo á cabo ha esplorado los conocimientos de personas idóneas en la materia.

En cuanto al embarazo, no lo hay de conside racion, pues para acometer la empresa no hay mas inconveniente que aquellas dificultades que ofrece el caso por su naturaleza misma.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y quedó admitido en general el proyecto de la Comision.

Entró en discusion particular, aprobándose sin discusion el artículo 1°. Al discutirse el articulo 2° dijo el—

Sr. Mitre—La Comision ha tenido presente el artículo 24 de la Constitucion, y ha creido que no se halla en contradiccion con el 2° del proyecto, pues este no creia imponerlos sino que exime de pagarlos.

Hecha esta observacion se aprobaron los artículos 2° y 3°, quedando sancionado el proyecto como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires reunidos en Asamblea General, han sancionado con fuerza de ley los artículos siguientes:

Artículo 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de las rentas generales del Estado, pueda invertir hasta un millon doscientos mil pesos moneda corriente en la construccion de un muelle que sirva para el embarque y desembarque de pasageros y equipages.

Art. 2° No se cobrará ningun derecho por el embarque y desembarque de pasageros y equipages.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.

9ª Sesion ordinaria del 21 de Junio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Aneiros
Bustillos
Borches
Cazon
Conesa
Dorrego
Elizalde
Gowland
Lanús
Letamendi
Llavallol
Martinez
Medrano
Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)
Muñoz
Obligado
Peña
Sosa.
Riestra (D. N.)
Riestra (D. E.)
Torres
Tejedor

CON AVISO

Barros Pazos
Esteves Saguí
Velez Sarsfield
Somellera.

SIN AVISO

Babio
Drazo
Lezica
Otamendi
Riestra (D. H.)

En Buenos Aires, á 21 de Junio de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestó juramento y tomó posesion del cargo el señor Diputado electo por la 2ª seccion de Campaña, doctor don Nicolás Albarellos.

En seguida se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber—Una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la en que se le comunicó la aprobacion de las elecciones en la 2ª y 12ª seccion (al archivo), otra adjuntando los planos y presupuesto, para la construccion de una Aduana y el proyecto de ley relativo á la Comision de Hacienda; otra del mismo adjuntando cópia de la nota que ha dirigido al Colector de Aduana sobre tornaguia y fianza (á la misma Comision); otra del presidente de la Cámara del Senado trascribiendo la ley sancionada en dicha Cámara sobre el modo de llevar el libro de fondos y cuentas públicas, (á la Comision de Hacienda).

Tomó la palabra él:—

Sr. Elizalde—¿Dicha nota ha venido solo, por cuanto ella importa el rechazo de la minuta sancionada en la Cámara de Representantes, invitando al Senado á reunirse en Asamblea General?

Se le contestó afirmativamente. Se leyó tambien una nota del presidente de la mesa escrutadora, acompañando las actas y registros de las elecciones practicadas el 18 del corriente, en la Capital, otra del ciudadano don Francisco Chas, participando qne estando desempeñando el cargo de Senador no puede aceptar el de Diputado con que le han investido los ciudadanos de la 12ª seccion de campaña. Se acordó que se comunicaría al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes.

Se dió cuenta tambien de una solicitud particular de doña Valentina Beruti sobre pension; se destinó á la Comision Militar. En seguida se pasó á considerar el asunto de las elecciones del 11, aplazado en la sesion anterior.

Fueron leidos el dictámen y proyecto de decreto de la Comision.

El señor Agrelo, miembro informante, reprodujo las razones que habia tenido en vista la Comision para aconsejar la aprobacion de las elecciones, agregando que la Comision habia visto de nuevo los papeles y encontrádolos en debida forma.

Sr. Muñoz—Votaré por la adopcion del proyecto de la Comision por cuanto profesa el principio establecido en la Cámara de que, siendo un derecho el votar, no se debe invalidar una eleccion porque sea reducido el número de ciudadanos que contribuyan á ella.

Sr. Cazon—Votaré contra el proyecto porque son cinco las parroquias que no han concurrido: las tres que se mencionan en el acta del escrutinio general, la Piedad en cuya acta no aparece la firma del Juez de Paz y el Colegio cuya acta no existe.

Sr. Agrelo—Aunque fuesen siete y no cinco las parroquias que hubiesen asistido á la eleccion, esta seria siempre válida.

Sr. Acosta (D. M.)—Pido que se lea el acta de la mesa del Colegio.

(No se encuentra).

Sr. Mitre (D. B.)—Estoy por la aprobacion de las elecciones, si es un defecto la no concurrencia de varias parroquias, la falta está en la ley de elecciones que no determina el número de votantes.

Sr. Acosta (D. M.)—La falta del acta del Colegio es un vicio esencial, por cuanto la Cámara tiene el derecho de inspeccionar las actas.

Sr. Agrelo—Aseguro que la Comision ha tenido á la vista el acta mencionada, y ademas trae un resúmen de los votos que dió la parroquia de San Ignacio.

Sr. Mitre (D. B.)—Anular en este caso las elecciones, será establecer una teoría ridícula porque los vicios nunca son posteriores á la eleccion.

Sr. Aneiros—Cuando asociado á dos de mis colegas, abrí las actas, solo faltaban las tres que menciona el presidente de la mesa central.

Sr. Conesa—Votaré porque se aprueben las elecciones; si en las anteriores han votado trescientos ciudadanos, en las venideras solo votarán cien y así nunca estarán ocupados los asientos de las Cámaras.

Pásase à votar el proyecto en general y resultó empatada la votacion habiendo 14 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

Sr. Mitre (D. B.)—Pido que se vuelva á leer el proyecto. (Se leyó.) He tomado la palabra para hacer presente que el Senado aprobó ya las elecciones de los dos Senadores, que fué simultáneamente con la de los Representantes de que se ocupa la Cámara.

Sr. Elizalde—Hago mocion para que se aplace el asunto hasta que aparezca el acta ó hasta que se hayan recabado del Senado los informes bastantes.

Sr. Tejedor—Exijo, Sr. Presidente, que cada miembro de la Comision manifieste nominalmente, y de un modo solemne, no solo que tuvieron á la vista el acta, sino tambien que ella estaba en todo arreglada á la ley, de lo contrario votaré en contra del proyecto aunque ántes voté en pro de él.

El señor Agrelo como miembro de la Comision satisface por su parte al señor Diputado Tejedor.

El señor Acosta (D. A.) se pronunció contra la adopcion del proyecto.

Habiendo insistido el señor Elizalde en el aplazamiento, y habiendo sido apoyado sin indicacion, entró en discusion como cuestion de órden.

Sr. Albarellos—Votaré por el aplazamiento, por cuanto no veo en el inconvenientes, y sí ventajas.

Pasándose á votar si se aplaza ó no el asunto resultó la negativa por 25 votos contra 3.

Continuó en discusion general el proyecto de la Comision. Síguese entónces un debate en que tomaron parte los señores Acosta (D. M.) Tejedor, Obligado, Torres y Mitre manifestándose los tres primeros contra el proyecto y los dos últimos en pro de él.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó el proyecto en general fué rechazado por 19 votos contra 9.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos dijo él:

Sr. Presidente—Un señor Diputado ha introducido un proyecto en reemplazo del desechado, anulando las elecciones.

(Se leyó.)

Sr. Acosta (D. M.)—Este proyecto no necesita ser fundado por cuanto no es sino una consecuencia del voto que acaba de emitir la Cámara.

Pasándose á votar se aprueban los artículos 1º y 2º sucesivamente por 17 votos contra 11 quedando el proyecto sancionado en estos términos.

La Cámara de Representantes ha acordado y decreta.

Artículo 1º Anúlanse las elecciones para Representantes practicadas en la Ciudad el 11 del corriente.

2º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo conveniente á efecto de que se proceda á nuevas elecciones.

Acto continuo se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Representantes á la misma, acompañando el presupuesto de sueldos y gastos de ella; pasó á la Comision de Hacienda.

Sr. Presidente—La Comision Militar ha presentado un proyecto de ley sobre pensiones y retiros, y la de Hacienda otro sobre alumbrado á gas, que se imprimirán y repartirán.

Se entró á la órden del dia, con la consideracion del proyecto de ley relativo á la Caja de ahorros. Leido aquel, la minuta de la Comision y la nota del Gobierno acompañando el proyecto, dijo él:

Sr. Ministro de Hacienda—Siendo la hora avanzada y el asunto sencillo, seré muy breve

despues de haber funcionado la caja por muchos años llegó á tal estado de impotencia para continuar, por falta de administradores. que el Gobierno tuvo que pasarla á la contaduría: á mas se halla en quiebra, pues tiene como 50,000 pesos, y debe como 200,000.

Habiendo estado administrándola el Gobierno, ha creido de su deber pagar lo que debe la caja, atento la naturaleza de las personas que resultan acreedores, siendo todas personas menesterosas, y al efecto llamará á liquidacion las libretas que circulan.

Sr. Elizalde—Opino por la adopcion del proyecto de ley, apoyándose primero en la obligacion de pagar y segundo en la conveniencia de hacerlo.

Pasándose á votar si se admite el proyecto en general, continúase la discusion particular, aprobándose los artículos 1°, 2° y 3° por afirmativa general.

Al llegar al 4° pidió la palabra él:

Sr. Elizalde—La mente de la Comision, al sancionar un plazo, y la del Gobierno, no es si por ignorancia ó ausencia sucede que algun acreedor no acuda dentro de aquel, pierde por solo el hecho, el derecho á ser pagado.

Sr. Ministro de Hacienda—La intencion del Gobierno ha sido solamente acelerar cuanto ántes la liquidacion; si acaeciese lo que ha previsto el señor Diputado, el acreedor será pagado.

En seguida se votaron y aprobaron los artículos 4° y 5° quedando sancionado el proyecto en estos términos.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Queda desde la fecha estinguida la denominada Caja de ahorros creada por decreto de 5 de Marzo de 1823.

Art. 2° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda disponer hasta la cantidad de *ciento sesenta mil pesos*, para el pago de los Hospitales que adeuda dicha Caja, con el interés de medio por ciento en lugar del uno como fué instituido.

Art. 3° La cantidad acordada por el artículo anterior queda asignada sobre las rentas generales del Estado.

Art. 4° El término para efectuarse los pagos, quedará cerrado á fin de Diciembre de este año.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acto contínuo se leyó una minuta de comunicacion de la Comision de Peticiones, aconsejando á la Cámara que no haga lugar á las propuestas elevadas por los señores Varela Hermanos para la publicacion de las sesiones de la Cámara.

Sr. Aneiros—La publicacion de los estractos, aunque importantes, no es necesaria; los proponentes no prometen publicar íntegras las sesiones ni sujetarlas á la aprobacion de la Comision de Peticiones; la experiencia ha demostrado los inconvenientes de semejantes arreglos, y lo mejor es que se publique el diario de las sesiones actuales como se está haciendo con las que tuvieron lugar cuando se discutió la Constitucion del Estado.

Dado el punto por suficientemente discutido, queda admitida en general, y por unanimidad de votos, la minuta de comunicacion.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

10ª Sesion ordinaria del 26 de Junio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente.
Albarellos
Acosta. (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Barros Pazos
Babio
Bustillos
Borches
Cazon
Dorrego
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanus
Martinez
Maderna
Muñoz
Obligado
Peña
Somellera
Sosa.
Riestra D. [N.]
Riestra (D. H.)
Torres (D. E.)
Tejedor.

CON AVISO

Conesa
Llavallol
Otamendi
Velez Sarsfield.

SIN AVISO

Drago
Lezica
Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)

En Buenos Aires, á 26 de Junio de 1854, reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados—á saber: una nota del Gobierno acompañando un proyecto relativo al servicio de serenos, (á la Comision de Hacienda), otra del Senado sobre modificaciones hechas al proyecto que fué remitido por esta Cámara sobre derechos en ciertos puntos, (á la misma Comision;) otra del mismo devolviendo el proyecto sobre billetes de Tesorería, con una correccion al artículo 2º, (á la misma Comision).

Sr. Elizalde — Hago mocion para que este asunto se trate sobre tablas, para evitar así la mayor acumulacion de intereses.

No fué apoyada la indicacion.

Otra del Presidente de la mesa central de la 5ª seccion, acompañando las actas y registros de las elecciones practicadas: á la Comision de Peticiones; otra del presidente de la 8ª Seccion remitiendo las actas y registros de las elecciones que han tenido lugar en ella, á la misma Comision. Se dió cuenta tambien de una solicitud del señor Billinghurst, pidiendo se tomen en consideracion sus propuestas para el alumbrado á gas: á sus antecedentes en la Comision de Hacienda. Otra de don Juan José Fernandez pidiendo jubilacion: á la Comision de Peticiones. Otra de doña Micaela Saens, viuda del Teniente Coronel don Antonio Espinosa, adjuntando un espediente seguido ante el Gobierno, y pidiendo ser incluida en la ley de pensiones de 1824: (á la Comision Militar.

Se entró á la órden del dia. Leido el dictámen de la Comision y el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir ciertas sumas en la construccion de una Aduana, pidió la palabra el:

Sr. Ministro de Hacienda—No se ha determinado el punto, por cuanto el Gobierno se propone esplorar el mas aparente y tambien por haberse suscitado dudas á este respecto. En cuanto á la conveniencia de una Aduana no me detendré á demostrarlo: es palpable la utilidad de tener todos los depósitos juntos, pues así se consigue evitar los fraudes y acelerar el servicio. Aunque pide el Gobierno la autorizacion para gastar, quizá no le será posible hacerlo con la brevedad que desea.

Sr. Elizalde—(Como miembro informante de de la Comision de Hacienda). La Comision, despues de haber examinado los presupuestos y planos remitidos por el Gobierno, aconseja la adopcion del proyecto: por una ley de Diciembre del año 23, se dispone que el Gobierno ántes de empezar cualquier obra pública pasará á la Sala de Representantes el plan de aquella, y presupuesto de su costo: en el proyecto se le ha dejado la autorizacion para alterar planos y presupuestos, por cuanto seria mortificante para el Gobierno el que tuviese que acudir á la Cámara para hacer tal ó cual modificacion. En cuanto á la conveniencia nada tengo que decir; respecto del local, los peritos encargados al efecto por el Gobierno buscarán el local mas á propósito y que salve todos los intereses. Dado el punto por suficientemente

discutido se votó y fué aprobado el proyecto en general.

Pasándose á la discusion en particular, entró en discusion el artículo primero.

Sr. Elizalde—Al fin de este artículo es don de debe agregarse «segun los planos y presupuestos presentados.»

Sr. Ministro de Hacienda—No se ha puesto dicha condicion por las mismas razones que ha dado el miembro informante.

Sr. Elizalde—Con un artículo adicional que propondré se evita la infraccion de la ley del año 23 y se salvan los temores del Gobierno.

Sr. Ministro—El Gobierno ha cumplido con la ley, presentando los planos y presupuestos.

Sr. Tejedor—La presentacion de planos y presupuestos tiene por objeto hacer ver que el Gobierno ha procedido con conocimiento de causa; lo demas seria constituirse la Cámara en cuerpo científico; la única intervencion de la Lejislacion se versa sobre los fondos que deben gastarse.

Los Sres. Muñoz, Somellera y Albarellos se pronuncian en el mismo sentido apoyándose en que el Gobierno ha cumplido con la presentacion de los planos y presupuestos; que variarán los gastos, si varía á la vez el sitio en que deba construirse el edificio y en la conveniencia de no coartar las atribuciones del Gobierno en estas materias.

Sr. Aneiros—Pido que se lea la ley del año 23 (se leyó), ¿para qué se ordena al Gobierno remita los planos y presupuestos? si no es para que la Cámara los inspeccione y apruebe, la remision no tiene objeto, es ridícula.

Sr. Elizalde—Atento el espíritu de la Cámara, retiro mi adicion.

Pasándose á votar se aprobaron sucesivamente los artículos 1.°, 2.° y 3.°, quedando sancionada la ley en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda invertir hasta la cantidad de doce millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos en la construccion de una Aduana.

Art. 2.° Esta cantidad queda asignada sobre las rentas generales del Estado.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acto contínuo se leyó el dictámen de la Comision de Hacienda aconsejando la adopcion de un proyecto de ley remitido por el Senado, relativo al libro de fondos y rentas públicas, y á las respectivas relaciones entre las Cámaras y la Administracion del Crédito público.

Leido tambien el proyecto de ley, pidió la palabra, como miembro informante, el:

Sr. Elizalde—Cuando el Presidente del Crédito Público se dirijió á la Cámara de Representantes consultándola sobre varios puntos, esta dirijió una minuta á la del Senado incitándola á reunirse en Asamblea General para practicar el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente de aquel Establecimiento; y el Senado, para obviar las dificultades que traeria el que ámbas Cámaras interviniesen en lo relativo al Crédito Público, ha sancionado el proyecto de ley cuya adopcion aconseja la Comision de Hacienda.

Sr. Tejedor—El Senado ha cometido una impropiedad no poniendo en discusion, como la Constitucion previene, la minuta que le fué remitida por la Cámara de Representantes. Es preciso decir algo á este respecto para no dejar establecido un mal precedente, y desearia oir al Sr. miembro informante de la Comision si ha tenido presente esta circunstancia.

Sr. Elizalde—Si, señor; el caso actual es un caso raro, por cuanto ha sucedido que ámbas Cámaras han empezado á la vez á discutir un mismo asunto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el proyecto, y fué admitido en general por unanimidad de votos.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes, resultó no haber número suficiente por haberse ausentado tres Sres. Diputados.

Sr. Tejedor—No necesitándose número para ello, hago mocion para que se impriman todos los antecedentes relativos al asunto del gas; si esto no es posible, que estén en Secretaría á disposicion de todo el que quiera inspeccionarlos, y la citacion para ocuparse de este asunto se reparta con ocho dias de anticipacion.

Así quedó acordado.

Se levantó la sesion á las nueve y cuarto de la noche.

11ª Sesion ordinaria del 30 de Junio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Albarellos
Anchorena
Babio
Barros Pazos
Borches
Bustillos
Cazon
Conesa
Dorrego
Drago
Elizalde
Estevez Sagui
Gowland
Lanus
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Mitre (D. E.)
Muñoz
Obligado
Peña
Somellera
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Torres
Tejedor

CON AVISO

Velez Sarsfield

SIN AVISO

Letamendi
Lezica
Llavallol
Otamendi
Riestra [D. H.]

En Buenos Aires, á 30 de Junio de 1854, reunidos en su Sala de sesiones, los Sres. Representantes [al márgen], el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestó juramento y tomó posesion del cargo, el Sr. Diputado electo Dr. D. Tomas Anchorena.

Acto continuo se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados á saber:

Tres notas del Poder Ejecutivo, acusando recibo, la primera de la que transcribió el decreto anulando las elecciones del 11; la segunda, de otra en que se le transcribió la ley autorizándole para invertir una suma en la construcion de un muelle; y la tercera, de otra mas en que se le comunicó la renuncia del señor Chas del cargo de Representante por la 12.ª Seccion; las tres notas se destinaron al archivo.

Se leyeron tambien dos notas del Presidente del Senado: la primera, transcribiendo el proyecto de ley reglamentario de la navegacion del Paraná (á la Comision de Hacienda); y la segunda, comunicando que el Senado ha sancionado, sin alteracion alguna, el proyecto de ley relativo á la lotería de cartones, (se mandó avisar recibo y archivarse.)

Acto contínuo se dió cuenta de una solicitud de D. Estanislao del Campo, solicitando su retiro á inválidos, (á la Comision Militar).

En seguida el Sr. Presidente anunció á la Cámara que la Comision de Hacienda se habia expedido en los asuntos relativos al servicio de serenos, á los billetes de Tesorería, y á la abolicion del artículo 8.° de la ley depósitos, que oportunamente se imprimirá y repartirá.

Sr. Mitre—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hay dos que pueden considerarse sobre tablas; el relativo á los billetes de Tesorería y el referente al establecimiento de derecho de importacion en ciertos puntos. Las alteraciones que ha hecho el Senado en ámbos son meras formas; en cuanto al primero debe tenerse presente que cada dia que transcurre cuesta al Erario setecientos y tantos pesos de intereses.

Habiéndose apoyado la indicacion se puso á votacion si se consideraban sobre tablas dichos asuntos y resultó afirmativa por veintiocho votos contra uno.

Sr. Somellera—La órden del dia está aprobada en parte y no debe interrumpirse su discusion por prohibirlo el reglamento.

Se pasó á la órden del dia con la consideracion en particular del proyecto de ley relativo al libro de fondos y rentas públicas, discusion que habia quedado pendiente en la sesion anterior.

Se entró á considerar el artículo primero, y despues de esplicado por el Sr. Elizalde, se votó y fué aprobado sin discusion del mismo modo que el artículo 2.°

Al discutirse el artículo 3.° pidió la palabra el:

Sr. Barros Pazos—La redaccion es trunca desde que para completarla se tiene que ir á buscar un trozo de otra disposicion, y así debe integrarse.

Sr. Mitre—Si se modifica el artículo en esa parte, será preciso, para ser lógicos, modificarlo en otras, puesto que en el artículo 1.° se hace referencia tambien del decreto de 30 de Octubre de 1821.

Se procedió á votar aprobándose sucesivamente los artículos 3.° 4.° y 5.°, quedando sancionada la ley en estos términos.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado la siguiente ley:

Art. 1.º El libro de fondos y rentas públicas, creado por la ley de 30 de Octubre de 1821, se sonservará en el archivo de la Cámara de Representantes del modo prescripto en el artículo 4.º del capítulo 1.º de la mencionada ley.

Art. 2.º El artículo 5.º de la misma se entenderá asi.

El libro de fondos y Rentas Públicas no podrá ser abierto sino en la Sala de la Asamblea General, precediendo el reconocimiento de sus sellos: todo asiento en él será firmado por todos los miembros presentes en la Asamblea y concluido el objeto que haya motivado su apertura se volverá á cerrar en la misma Sala, con las seguridades que prescribe el artículo anterior.

Art. 3.º Todo asiento en el *libro de fondos y rentas públicas*, será espresado en la forma siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General reconocen el capital de....» continuando con cláusulas establecidas en el artículo 6.º de aquella, con solo la esclusion de la palabra *en billetes*, conforme á la ley correccional de 15 de Febrero de 1837.

Art. 4.º Todas las funciones y atribuciones que en el capítulo 4.º de dicha ley, se declaran á la Junta de Representantes, serán ejercidas esclusivamente por la Cámara de Representantes.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

Se pasó á considerar el presupuesto de la Secretaría de la Cámara.

Leido el proyecto de ley de la Comision de Hacienda pidió la palabra él:

Sr. Mitre (D. B.)—La Comision, salvo diferencias insignificantes, ha hallado el presente presupuesto conforme en un todo con los anteriores, por lo cual aconseja á la Cámara su aprobacion.

Se procedió á votar y fué admitido el proyecto en general, y despues en particular por afirmativa general.

La Cámara de Representantes ha acordado y decreta:

Art. I.º Apruébase el presupuesto de sueldos y gastos para el servicio de la Secretaría de la Cámara de Representantes que debe regir el presente año, y que asciende á la suma de trece mil novecientos cincuenta pesos mensuales en la forma siguiente:

Dos Secretarios con 2,000 pesos uno..	4,000
Un oficial 1.º con 1,200....id.....	1,200
Un id 2.º con 800.....id.....	800
Un id 3.º con 600.....id.....	600
Dos Taquígrafos con 1,500 id uno....	3,000
Dos oficiales de sala con 500 id	1,000
Un portero con 450.....id.....	450
Dos ordenanzas con 300...id uno....	600
Gastos.....	11,650
Para útiles de escritorio.....	300
Id comunes á ámbas Cámaras....	2,000
	13,950

Art. 2.º Se asigna de las rentas generales del Estado la cantidad correspondiente á las mensualidades del año corriente que designa el anterior presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Concluida la órden del dia se lee el dictámen de la Comision de Hacienda aconsejando la adopcion del proyecto de ley sobre los billetes de Tesorería, tal como ha sido modificado por el Senado, y la nota del Presidente de este con las observaciones referentes, y el proyecto de ley relativo.

Habiendo sido puesto el proyecto en discusion general, se promovió un ligero debate entre los Sres. Acosta (D. M.) Esteves Saguí y Tejedor, sosteniendo los dos primeros, que la discusion solo debia versar sobre la parte modificada y el tercero, que debia discutirse el todo del proyecto.

Entró á discusion general.

Sr. Mitre (D. B.)—Aunque la Comision reputa inútil la modificacion hecha por el Senado, sin embargo, aconseja que se apruebe el proyecto con esta modificacion á fin de evitar la mayor acumulacion de intereses.

Sr. Tejedor.—Votaré contra el proyecto por cuanto no estoy conforme con la reduccion del interés.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó el proyecto y fué admitido en general por 30 votos contra 1.

Se procedió á la discusion particular.

Al irse á votar el artículo 1.º, el Sr. Acosta (D. M.), despues de hacer leer el artículo 73 de la Constitucion, insiste en lo que ántes dijo, pero retira despues la indicacion reservándose hacerla oportunamente en otra forma.

Dado el punto por suficientemente discutido se votaron y fueron aprobados por 30 votos contra 1, los artículos 1.° 2.° y 3.°, quedando sancionada la ley como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sanciondo la siguiente ley:

Art. 1.° El Poder Ejecutivo pagará el principal y los intereses del medio por ciento mensual de los billetes de Tesorería en el término de tres meses desde la fecha de esta ley.

Art. 2.° Queda autorizado el P. E. para disponer de la cantidad de dos millones seiscientos mil pesos moneda corriente, del fondo amortizante perteneciente al crédito público, y que se hallan depositados en la Casa de Moneda, para realizar el pago de la deuda flotante mencionada en el artículo anterior y de las rentas públicas para el resto de dicha deuda.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Acto contínuo se leyó el dictamen de la Comision de Hacienda aconsejando la adopcion del proyecto de ley relativo al establecimiento de derechos en ciertos puntos con las modificaciones hechas en él por el Senado, y la nota del presidente de dicha Cámara con las observaciones correspondientes y el proyecto de ley relativo.

Entró el proyecto á discusion general, y habiendo manifestado el Sr. Elizalde que el Senado no ha hecho mas que sancionar lo que ya habia sancionado la Cámara de Diputados fué votado y admitido el proyecto en general por unanimidad de votos, aprobándose tambien, sin discusion, en particular, quedando sancionada la ley así:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.° En los puertos de los rios de San Isidro, San Fernando, Tigre, Conchas, Zárate, Baradero y San Pedro, se pagarán los siguientes derechos de importacion:

Leña de haces blanca por carretadas..	$ 1	
Id. espinillo ó tala id. id.....	2	
In. medida en trozo de id. id.....	3	
Estacas palo blanco ciento.....	1	4
Estacones id. id. id.....	2	
Tijeras de sauce y álamo id.....	3	
Tijerones de id. id.....	5	
Cañas bravas id.....	1	4
Postes ñandubay id.....	16	
Estacones id. id.....	8	
Horcones de id. sobre su valor en ribera	3	
Maderas blancas labradas.....	3	
Id. fuertes	4	
Id. bruto.....	2	4
Agrio de naranja por pipas.....	10	
Paja; barcada.....	2	
Frutas, troja.....	2	
Bateas sobre su valor en ribera por ciento	3	
Cueros de nutria docena.....		4
Cargamento general tonelada.....	4	

Art. 2.° Los Jueces de Paz asociados de cinco individuos nombrados por ellos, son encargados de recaudar estos derechos, y de invertirlos en mejora de los puertos ó pueblos de sus respectivos juzgados con conocimiento del Gobierno.

Art. 3° Esta ley será revisada cada año.

Art. 4.° Comuníquese al P. E.

Sr. Presidente—Ha concluido la órden del dia.

Sr. Mitre—Puede considerarse el proyecto de la Comision militar sobre pensiones y retiros que está repartido.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos, pidió la palabra él:

Sr. Esteves Saguí—Haré presente á la Cámara que como dicho proyecto de pensiones y retiros no hace parte de la órden del dia, no se ha pasado el correspondiente aviso al Ministerio, y soy de opinion que se suspenda la sesion por cuanto es muy conveniente que los señores Ministros se hallen presentes.

Así se acordó, quedando señalada la consideracion del mencionado proyecto para la órden del dia de la próxima sesion.

Se levantó la sesion á las nueve y tres cuartos de la noche.

12ª Sesion ordinaria del 3 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Aneiros
Babio
Barros Pazos
Borches
Bustillos
Cazon
Dorrego
D. ago
El'zalde
Esteves Saguí.
Gowland
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Mitre (D. E.)
Obligado
Otamendi
Peña
Sosa
Riestra (D. E.)
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Conesa
Lanus
Muñoz
Somellera

SIN AVISO.

Lezica
Riestra (D. H.)
Riestra (D. N.)

En Buenos Aires, á 3 de Julio de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márjen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, y no habiendo asunto de que dar cuenta, se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de ley de la Comision militar, relativo á pensiones y retiros.

Puesto en discusion, despues de leerse la minuta relativa, pidió la palabra el miembro informante de la Comision:

Sr. Esteves Saguí—Cumpliendo con el encargo de mis colegas de la Comision, expondré algunas consideraciones generales. Cuando la Comision empezó á registrar el lastimoso volúmen de espedientes, experimentó un sentimiento doloroso, y si se hubiese propuesto despachar asunto por asunto, no habría bastado toda una sesion lejislativa. La Comision, comprende que las leyes, que para este respecto existen, son oscuras é incompletas, y para remediar el mal las ha compilado y ordenado en la ley que presenta. Concluiré manifestando á la Cámara, que la Comision, para presentar esta ley, ha tenido tambien otra razon—á saber: el Gobierno, en repetidas ocasiones, ha exijido del Cuerpo Lejislativo que dicte una resolucion general en la materia, que lo ponga á cubierto de pretensiones de este género.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Antes de presentar la ley, se ha sacado la cuenta de lo que ella importa?

Sr. Esteves Saguí—Importará medio millon ó un millon de pesos.

Sr. Ministro de Hacienda—Ni se ha sacado la cuenta, ni es posible sacarla por cuanto para ello falta toda base y fundamento; pero yo en mi opinion, y atendiendo lo general del llamamiento que hace la ley para que vengan á recibir pension, creo que ascenderá á una suma enorme, que por cierto no podrá cubrir el Tesoro de Buenos Aires. Si el erario tiene diez millones en caja, nueve y mas de estos están afectos al pago de sumas votadas, tales como los billetes de Tesorería, caja de Ahorros, etc.; si pasa la ley no hay Gobierno posible, y así opino que la Cámara debe desecharla.

Sr. Esteves Saguí—El Sr. Ministro, como Ministro de Hacienda, todo lo reduce al cálculo, pero como miembro del Poder Ejecutivo debe mirar tambien la justicia.

Sr. Ministro de Hacienda—Aunque sea justa la ley no hay fondos para darle cumplimiento.

(Se pasó á cuarto intermedio.)

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos, pidió la palabra él:

Sr. Mitre (D. B.)—Votaré por el proyecto en general, no obstante que en la discusion particular haré y asentiré á las modificaciones que se hagan y crea justas en el sentido de las exijencias del Sr. Ministro de Hacienda. El señor Ministro no ha hecho sino demostrar que las existencias del Tesoro están afectas á ciertos pagos, pero lo que se debe ver es, si se debe ó nó, si el principio sobre que está basado el proyecto es justo ó nó.

(Se hace leer un párrafo del mensaje del

Ejecutivo en que pide á las Cámaras una resolucion general sobre la materia.)

Rechazar el proyecto en general, es negar que el Estado de Buenos Aires tenga deberes que llenar con los que murieron por la Independencia y libertad de la patria, y sancionar todas las iniquidades de la Dictadura.

Sr. Ministro de la Guerra—No me opongo al fondo del proyecto; deseo como el que mas la felicidad de la clase militar; pero para obrar en justicia, es preciso tener ántes en cuenta si existe la posibilidad de obrar. Yo propongo á la Cámara que se aplaze la discusion hasta la presentacion de los presupuestos.

Sr. Velez Sarsfield—Atenta la importancia del asunto, la discusion debe ser libre. (Así fué acordado.) La Comision Militar ha presentado un proyecto nuevo en todos sentidos; un proyecto que no creia; y mientras tanto destruye todo lo que existe. Tenemos leyes que han socorrido y socorren á la viuda y al huérfano, y la Comision viene á destruir con la ley la lejislacion existente; reconozco que á la clase militar se deba recompensa, pero niego que estas deban ser en dinero. En cuanto á los recursos, la Comision Militar es la que debió haberlos creados por la ley, ó si nó dar una de Monte-Pio Militar. El proyecto es tambien inmoral é injusto. Concluiré observando á la Cámara que la primera obligacion que tenemos que llenar es con el Ejército que actualmente está sirviendo, y la segunda con los que murieron en la última guerra.

Sr. Esteves Saguí—He tomado la palabra para contestar al discurso del señor Ministro de la Guerra. Sus argumentos, fundados en la presentacion que vá hacerse de los presupuestos, son contra producentes; pues por lo mismo que van á presentarse estos, es conveniente que ántes se sancione la ley general de pensiones y retiros.

Los cargos de inmoral y de injusto con que se acaba de tachar el proyecto en discusion, son infundados.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

13ª Sesion ordinaria del 5 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente

Acosta [D. M.]
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Alsina
Anchorena
Balbio
Barros Pazos
Borches
Bustillos
Cazon
Dorrego
Drago
Elizalde
Esteves Saguí.
Gowland
Lanus
Letamendi
Lavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)
Muñoz
Obligado
Peña
Somellera
Sosa
Riestra [D. E.]
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Conesa

En Buenos Aires, á 5 de Julio de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márjen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior, se aprobó y firmó. En seguida se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: tres notas del Gobierno avisando recibo de unas en que se le transcribieron las leyes relativas á billetes de Tesorería, derechos en ciertos puntos y al libro de fondos y rentas públicas, (se destinaron al archivo); seis notas del Senado, dos devolviendo á la Cámara con modificaciones al proyecto sobre el hielo natural, y el relativo á la prolongacion del Ferro-carril, (á la Comision de Hacienda); la tercera, transcribiendo el proyecto de ley sancionado en el Senado sobre el empleo de Rec-

Lezica
Otamendi
Riestra (D. M.)
Riestra(D. H.)

tor en el Colejio Eclesiástico, (á la misma Comision); la cuarta, participando haber sancionado sin alteracion el proyecto de ley autorizando al Gobierno para invertir cierta suma en la construccion de una Aduana; se mandó archivar prévio aviso de recibo; la quinta, transcribiendo el proyecto de ley, autorizando al Gobierno para pagar el sueldo asignado al empleo nuevamente creado de portero del Museo, (á la Comision de Hacienda); y la última, comunicando haber sancionado sin alteracion el proyecto relativo á la pension acordada á la viuda é hijos del General Lavalle; se mandó avisar recibo y archivar—se dió cuenta tambien de una nota de la Junta de Administracion del Crédito Público, acompañando el estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y Caja de Amortizacion; pasó á Secretaría á los efectos consiguientes.

Acto contínuo el Sr. Presidente anunció á la Cámara que la Comision de Peticiones se habia expedido aprobando las elecciones para Diputados, practicadas en las secciones de campaña 5ª y 8ª y en la Capital, el 18 del próximo pasado. Se pasó á considerar sobre tablas; leidos el dictámen y proyecto de decreto de la Comision de Peticiones, pidió la palabra el miembro informante de la Comision:

Sr. Aneiros—En las elecciones de la campaña la Comision no ha encontrado defecto, ni esencial ni accidental; en las de la ciudad el único que ha hallado es el no haber habido eleccion en la parroquia de Balvanera, por lo cual aconseja la Comision la adopcion del proyecto.

Se pasó á votar, y fué aprobado el proyecto en general y despues en particular por unanimidad de votos, quedando sancionado el decreto en estos términos:

La Cámara de Representantes ha acordado y decreta:

Art. 1º Apruébanse las elecciones de Representantes practicadas en la 5ª y 8ª seccion de campaña y en esta ciudad, el 18 de Junio del presente año, por las que han resultado electos, por la 5ª seccion, D. Manuel Eguía, por la 8ª, D. Juan José Montes de Oca, y por la ciudad, D. Manuel Eguía.

Art. 2º Comuníquese al P. E. á los efectos consiguientes.

En seguida se leyó un proyecto de ley de jubilaciones introducido por el Sr. Esteves Saguí. Despues de fundado en diversas consideraciones, tales como la de que la sociedad debe gratitud no solo á los militares, sino tambien á los empleados civiles; fué apoyado el proyecto y pasó á la Comision de Hacienda.

Se entró á la órden del dia continuando la discusion libre del proyecto de ley sobre pensiones y retiros; pidió la palabra el:

Sr. Mitre—(*D. B.*)—Voy á hacer la defensa y la censura del proyecto y á contestar á un señor Diputado que habló en la sesion anterior.

El proyecto en discusion no es nuevo, ni en principios de lejislacion, ni en principios de economía, ni en principios administrativos. Como considero el proyecto bajo el punto de vista de partido, opino que todos aquellos que han estado en servicio público, salvo aquellos á quienes la conciencia pública ha señalado como criminales, tienen derecho á pension.

El proyecto no es inmoral, como se ha dicho, por el contrario, es moral; hoy se deja al arbitrio del Gobierno el determinar quiénes deban recibir pension, no obstante estar inhibido de hacerlo, miéntras los que apoyan el proyecto quieren que sea la ley y no la arbitrariedad la que determine y acuerde pensiones.

En cuanto á la crítica del proyecto, en la discusion en particular, me opondré á que se acuerde á las viudas sueldos íntegros, y á que se dén pensiones por solo cinco años de servicio; y finalmente propondré otras modificaciones que ahora no creo del caso detallar.

Sr. Velez Sarsfield—Cuando me pronuncié por el rechazo del proyecto, no fué mi mente desechar la idea general de dar pensiones, sino solo oponerme á los grandes defectos de las bases del proyecto. Se ha negado que la ley en discusion venga á derogar la lejislacion existente, siendo exacto, así como que tambien es anti-economista y anti-administrativo. Pido que se lea el artículo 42 del proyecto, (se leyó); es inmoral porque acuerda pension á los que pelearon en los ejércitos de Rosas y no á los que combatieron con los Generales Paz, Lavalle y Lamadrid, ni tampoco á los que murieron en las trincheras de Montevideo, porque no forman parte del ejército de Buenos Aires.

Yo no quiero que el proyecto se deseche, sino meramente que se limite, volviendo á la Comision.

Al efecto haré leer un decreto en dicho sentido.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos, tomó la palabra el:

Sr. Esteves Saguí—Voy á contestar los argu-

mentos del Sr. Diputado que me ha precedido.

El sueldo íntegro no es una novedad introducida por la Comision. Es justo tambien llamar á los reformados; no es un argumento conveniente contra el proyecto decir que la Comision innova con él la lejislacion existente. No es tampoco decir que la Comision no ha arbitrado recursos, por cuanto esto no ha sido ni es de su incumbencia; no debe aducirse tampoco como un argumento contra el proyecto, que la Comision ignora el monto de la obligacion que hace contraer al Gobierno, porque éste tambien lo ignora, y bien puede resultar que no sea tanto como se cree.

Insistiré en la idea de que el Gobierno es el que mas ha urjido por la adopcion de una resolucion en la materia. Pido que se lea un párrafo del mensaje de 1853 en que el Gobierno hace igual exijencia; (se leyó). Concluiré pidiendo á la Cámara que se pronuncie contra la idea de un Sr. Diputado, de que el proyecto vuelva á Comision.

Sr. Velez Sarsfield—Hago mocion para que el Gobierno llame á liquidacion las pensiones en el término de seis meses, y hecho esto, se entre á la consideracion de la ley.

Sr. Tejedor—Ha habido exajeracion, tanto por parte de los sostenedores como opositores del proyecto. Todos reconocemos que es justo dar una ley de pensiones, y el único temor razonable manifestado por el Gobierno es que las rentas no alcancen, viniendo así á ser imposible el cumplimiento de la ley. Para salvar dicho temor y con la mira de conciliar las opiniones diverjentes, he formulado un artículo, que deberá ir al final del proyecto, asignando á la ejecucion de la ley la cantidad anual de dos millones de pesos moneda corriente.

Sr. Ministro de Hacienda—Estaré conforme si en los dos millones se incluye lo que actualmente se paga proveniente de pensiones militares.

Sr. Albarellos—En vista del nuevo carácter que ha tomado la discusion, no me estenderé como habia pensado hacerlo; votaré por la admision del proyecto en general, porque si tiene defectos, en la discusion particular se salvarán. En mi opinion, aprobar la ley tal como está, será hacerles un gran mal á los militares, por cuanto en último resultado por querérseles dar mucho, no se les vendrá á dar nada.

Sr. Ministro de Gobierno—El artículo presentado allana muchas de las dificultades que ofrece la ley, y por las cuales el Gobierno muy racionalmente se ha opuesto á su adopcion.

El Gobierno ha hecho bien de no hacer uso del crédito; que no hace mas que producir embarazos y sacar los capitales para llevarlos á otra parte.

Si se dá la ley y el Gobierno no puede cumplirla, esto le traeria graves dificultades. Se hace, pues, necesario que la Comision formule algo que dé á la ley un fundamento de equidad.

Sr. Ministro de Hacienda—El Gobierno no ha rechazado la ley porque se niegue á dar pensiones, sino porque la juzgara oportuna y porque no siendo posible hacer justicia á todos, vale mas que no se haga á ninguno. Por consiguiente me adhiero al artículo presentado.

Sr. Barros Pazos—Votaré por el proyecto en general, aunque no estoy conforme con algunos detalles. La ley es altamente política y moral, por cuanto ésta reparará la injusticia inferida en nuestro país á la clase militar.

Sr. Ministro de Hacienda—Siendo la hora avanzada seré breve, reservándome usar de la palabra el primero en la inmediata sesion, si esto no se opone al Reglamento. Estoy por el proyecto en general siempre que el artículo adicional se ponga á votacion préviamente.

Entónces, los Sres. Mitre, Barros Pazos y Esteves Saguí indicaron que la suma propuesta se fijase en dos ó tres millones, y el Sr. Tejedor propuso la votacion en estos términos: «Si se aprueba ó nó el proyecto en general, en la inteligencia de que contendrá el artículo asignando la cantidad de dos ó tres millones á la ejecucion de la ley.»

Así se acordó pasando el proyecto en general por unanimidad de votos.

Se levantó la sesion á las once y media de la noche.

14ª Sesion ordinaria del 7 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Aneiros
Albarellos
Anchorena
Bablo
Barros Pazos
Borches
Bustillos
Conesa
Dorrego
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanús
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre [D. B.]
Mitre [D. E.]
Muñoz
Obligado
Otamendi
Peña
Riestra (D. H.)
Sosa
Torres
Tejedor
Veles Sarsfield

SIN AVISO

Cazon
Lezica
Somellera
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)

En Buenos Aires, á 7 de Julio de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes (al márjen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Poder Ejecutivo avisando el recibo de otra en que se le transcribió el decreto aprobando el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría, (se mandó archivar). Tres del Presidente del Senado, dos de ellas comunicando haberse sancionado sin alteracion las leyes remitidas por esta Cámara, respecto al fondo amortizante y á la estincion de la Caja de ahorros, (se mandaron archivar prévio acuse de recibo); y la tercera, transcribiendo un proyecto de ley, creando una plaza de Inspector de almacenes y otras de ayudantes de los mismos, (fué destinada á la Comision de Hacienda.) En seguida se leyó una nota del ciudadano D. Juan José Montes de Oca, renunciando el cargo de Representante y habiéndosela considerado sobre tablas, resultó negativa por treinta votos contra uno. Acto contínuo se dió cuenta de una solicitud de los Editores de la Crónica pidiendo que la Cámara se suscribiese á dicho periódico—Se destinó á la Comision de Peticiones.

Sr. Presidente—La Comision de Hacienda se ha expedido en cuatro proyectos, relativos al hielo natural, á la creacion de la plaza de portero en el Museo, á la autorizacion acordada al Gobierno para pagar el sueldo de Rector del Colejio Eclesiástico, al reglamento de la navegacion del Paraná. Oportunamente se imprimirán y repartirán.

Se entró á la órden del dia con la consideracion en particular del proyecto de ley sobre pensiones y retiros, entrando en discusion el artículo 1°, concebido en estos términos:

Art. 1° Todos los oficiales, sin excepcion, naturales ó extranjeros, que bajo las autoridades lejítimas presenten servicios al Estado en los Ejércitos de línea en tierra ó en mar, tendrán derecho: 1° á pension para sus familias en caso de muerte; 2ª al retiro en caso de inutilizarse; 3° á recompensas extraordinarias.

Sr. Esteves Saguí—No juzgo que haya dificultad en la aprobacion del artículo; primero, por cuanto él no es mas que la espresion general, la síntesis de las ideas desenvueltas en el proyecto. Ninguna especie de inconveniente podrá haber en acordar pensiones á los naturales que se hicieron acreedores á ellas; respecto á los extranjeros, nada hay mas justo desde que se constituyen en ciudadanos por derecho.

El objeto de la Comision Militar al hablar de recompensas extraordinarias, ha sido dejar un precedente á fin de que, llegado el caso de acordarlas, no aparezca esto como una excepcion; el artículo debe quedar tal como lo ha redactado la Comision.

Sr. Mitre (D. B.)—El artículo puede suprimirse porque mas que otra cosa, parece el título de un código, en atencion á que contiene sintéticamente lo que se espresa en la parte dispositiva de la ley; pero si no se suprime, yo propondré dos modificaciones; la primera, eliminar la parte relativa á prémios estraordinarios; porque esta no dá derecho á ellos desde

ahora, sino que dice que se pueden dar, lo cual es inoficioso. Segunda, que se suprima la calificacion de nacionales y extranjeros, por cuanto es sabido que los oficiales extranjeros que sirven al ejército son ciudadanos.

Sr. Albarellos—Estoy de acuerdo con las modificaciones del Sr. Diputado.

Sr. Esteves Saguí—La Comision no se opondrá á las modificaciones introducidas en la redaccion del artículo. En cuanto á las recompensas extraordinarias, la Comision ha creido más conveniente tener una base para cuando llegue el caso de darlas, á fin de que nadie pueda creer que ellas son debidas al favor ó á una medida de circunstancias. Me conformaré con que este punto quede suprimido por ahora, sin perjuicio de que la Cámara se ocupe de él en la discusion particular cuando llegue el caso de hacerlo.

En seguida tuvo lugar un lijero debate, sobre si se habia de poner en seguida de la palabra ejército la clasificacion de *permanente ó de línea*; y pasándose á votar, quedó aprobado por unanimidad el artículo en esta forma:

Art. 1º Todos los oficiales del ejército de línea, de mar ó tierra, del Estado, tendrán derecho con arreglo á las disposiciones de la presente ley, 1º á pension para sus familias en caso de muerte; 2º al retiro en caso de inutilizacion.

Se pasó en seguida á la discusion del artículo segundo, concebido en estos términos.

Art. 2º Para trasmitir derecho á esta clase de pension se necesita de las condiciones siguientes: 1ª servicio efectivo por no ménos tiempo que el de cinco años en tierra ó cuatro en la marina, cualquiera que sea la causa del fallecimiento; 2ª muerto en funcion de guerra ó dentro de los seis meses, y á consecuencia de heridas recibidas en ella, cualquiera que sea el tiempo que se haya estado en servicio: 3ª que la muerte ocurra, conservándose en servicio el oficial sin haber sido separado legalmente ó hecho dimision; 4ª licencia del Gobierno para contraer matrimonio y la lejitimidad de este, ó en su caso la filiacion; 5ª que la familia pensionista esté domiciliada en el Estado, pudiendo, sin embargo, salir con licencia del Gobierno por tiempo señalado.

Sr. Esteves Saguí—Este artículo no es mas que el conjunto de las condiciones que se exijen para trasmitir derecho á pension. Yo he querido introducir otra condicion aun, pero mis cólegas de la Comision no la han aceptado; no desisto de ella y desearía que la Cámara la considere, pido que se consigne en estos términos: «Falta de recursos ó pobreza de la familia, entendiéndose por tal, aunque se tenga habitacion propia, si se necesita del trabajo personal para los alimentos.»

Se pasó a cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes a sus asientos tomó la palabra el:

Sr. Mitre (D. B.)—Me opondré á que se acuerde pension por cinco años, y hago mocion para que en su lugar sean diez. Me opondré tambien á la diferencia que hace la Comision entre el ejército de tierra y el de mar, y concluiré manifestando que no estoy conforme con la adicion propuesta por el señor miembro informante.

Sr. Albarellos—Debe suprimirse la parte que dice: «dentro de los seis meses, poniéndose en su lugar, muerto á consecuencia de herida recibida en el campo de batalla.»

Sr. Barros Pazos—Encuentro alguna confusion en el artículo, pues su lectura induce á creer que para trasmitir derecho á pension es necesario que concurran cada una de las condiciones establecidas en los cinco incisos que forman el artículo. El primero y segundo inciso, contienen casos que no pueden ocurrir simultáneamente; debiendo consiguientemente establecerse la disyuntiva; y en mi opinion, las circunstancias requeridas para trasmitir derecho de pension, son las que se establecen en los incisos 3, 4 y 5. Estoy tambien en contra de la cuarta condicion establecida, por ser poco jenerosa, y en caso de admitirse, no debe dársele un efecto retroactivo.

Sr. Velez Sarsfield—Tambien estoy en contra de la condicion cuarta; porque no se debe penar al hijo porque el padre haya contraido matrimonio sin permiso del Gobierno.

En seguida se pasó á considerar el artículo, parte por parte, y dado por suficientemente discutido, se votó de esta manera:

Se puso á votacion la primera parte del inciso en que fueron refundidos los dos primeros del artículo de la Comision en esta forma:

Art. 1º «Para trasmitir derecho á esta clase de pension, necesitan de las condiciones siguientes: 1ª servicio efectivo por no ménos tiempo que cinco años cualquiera que sea la causa del fallecimiento.» Resultó negativa, y habiéndose puesto diez años en vez de cinco, fué aprobada esta primera parte por afirmativa general.

Se votó la segunda parte del primer inciso

concebida así: «ó bien muerte en funcion de guerra, ó dentro de los seis meses y á consecuencia de heridas ó contusiones recibidas en ella, cualquiera que sea el tiempo que se haya establecido en servicio.»

Esta parte fué sancionada por quince votos contra catorce.

Se puso á votacion el segundo inciso que resultaba ahora y que correspondia al tercero del artículo, tal como fué redactado orijinariamente, formulándose de este modo: 2º que la muerte ocurra conservándose en servicio oficial, sin haber sido separado legalmente ó hecho dimision.

Resultó afirmativa general.

La condicion ó inciso tercero concebido en estos términos: 3º licencia del Gobierno para contraer matrimonio y la lejitimidad de este, ó en su caso de filiacion; fué votodo separadamente en cada una de las tres partes que la componen, resultando aprobada la primera parte por veinte votos contra nueve, y las dos siguientes por afirmativa general.

Se puso á votacion el 4º inciso (quinto primeramente) concebido en estos términos: 4º que la familia pensionistas esté domiciliada en el Estado: pudiendo, sin embargo, salir con licencia del Gobierno por tiempo señalado.

Fué sancionado por unanimidad de votos.

En seguida pidió el Sr. Esteves Saguí que se considerase la condicion que habia presentado, pero siendo la hora avanzada, se acordó que quedara pendiente para la próxima sesion.

Se levantó la sesion á las once de la noche.

15ª Sesion ordinaria del 10 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. J. A.)
Acosta (D. M.)
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Aneiros
Babio
Borches
Bustillos
Cazon
Conesa
Dorrego
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Obligado
Otamendi
Peña
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. N.)
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á 10 de Junio de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y afirmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Presidente del Senado transcribiendo un proyecto de decreto recaido en la solicitud del Sr. Pellegrini sobre marcas de ganado; á la Comision de Hacienda; una nota del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto para el establecimiento de una tablada en la Frontera del Norte; á la Comision de Hacienda; una solicitud del ex-Secretario D. Bernardo Velez pidiendo que la Cámara declare que como habilitado debia pagársele su jubilacion, á la misma Comision.

CON AVISO
Barros Pazos

SIN AVISO
Lanús
Lezica
Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)
Muñoz
Somellera
Riestra (D. E.)

Sr. Presidente—Puede nombrarse en la próxima sesion el Presidente y Vice del Crédito Público.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del inciso 5º introducido por el Sr. Esteves Saguí, y que quedó pendiente en la sesion anterior, concebido en estos términos:

5º Falta de recursos ó pobreza de la familia, entendiéndose ser tal, aunque se tenga habitacion propia, si se necesita del trabajo personal para los alimentos.

El Sr. Esteves Saguí fundó la adicion que proponia, reproduciendo las razones con que se

habia apoyado en la sesion anterior, y concluyó exponiendo, que la transmision de pension seria impropia cuando la familia agraciada contase con abundantes medios de subsistencia.

El Sr. Velez Sarsfield manifiesta las graves dificultades con que se tropezaría, entrando á graduar las fortunas de los agraciados, y agregó que él creía obviar todos estos inconvenientes espresando en un artículo al final de la ley, la escala de preferencias que convenia tener á la vista al distribuir las pensiones, segun las necesidades de cada uno.

Sr. Agrelo—Estoy en contra del inciso, porque el arbitrio propuesto dará lugar á reclamaciones de preferencia á mas de la dificultad que lleva consigo una graduacion en la fortuna.

Sr. Acosta (D. J. A.)—Propongo la base de contribucion: podrian concederse pensiones á todo el que no pague mil pesos.

Sr. Tejedor—Las pensiones no son una propiedad, ni son puramente graciables, sino una remuneracion á servicios prestados. Como ricos y pobres pueden prestar servicios, todos están en igual caso y asistidos de idéntico derecho; por esto votaré contra el inciso propuesto.

Despues de un corto debate, el señor Esteves Saguí retiró su indicacion, reservándose el Sr. Velez Sarsfield hacer la suya para el último.

Entró en discusion el artículo 3°, concebido en estos términos:

Artículo 3°—La escala de pensiones para los que no mueren en funcion de guerra ó á consecuencia de ello será, 1ª á los cinco años de servicio, la cuarta parte del sueldo, y por cada año hasta los diez, el aumento de un 5 §, calculado sobre dicha cuarta parte; 2ª á los diez años de tercera parte, y por cada año hasta los veinte, el 5 § sobre ella; 3ª á los veinte años las dos terceras partes, y lo mismo por cada año hasta los treinta.

Sr. Esteves Saguí—Este artículo tiene que ser modificado, pues atenta la última sancion de la Cámara, la escala deberia empezar ahora á los diez años, fijando para este tiempo la tercera parte del sueldo, á los veinte la mitad, y á los treinta, el total; conservando el aumento de 5 por ciento en los años intermedios.

El Sr. Tejedor propone otro artículo en lugar del de la Comision, concebido en estos términos:

«La escala de pensiones para los que no mueran en funcion de guerra ó en servicio público ó á consecuencia de heridas recibidas en ambos casos, será la siguiente: *Primera*: A los diez años de servicio la cuarta parte del sueldo. *Segunda*: A los veinte años, la mitad: *Tercero* A los treinta para arriba, las dos terceras partes del sueldo.

El Sr. Diputado funda su artículo en la mayor justicia de la escala que propone, en lo impropio que parece dar á la viuda una pension igual al sueldo de que gozara el militar estando vivo y prestando servicios, en el ejemplo de otros países y en la falta de recursos del Erario.

Sr. Esteves Saguí—Convengo en que no es justo que el representante del finado tenga la misma compensacion de este; puede fijarse el máximum en las dos terceras partes, empezando por la tercera parte y siguiendo con la mitad, con tal que se conserve el aumento del 5 § que he propuesto.

Sr. Elizalde—Encuentro graves dificultades en los artículos presentados, pues en ellos se toma el sueldo por base, de manera que si este se aumenta, es muy probable que las pensiones actuales se absorvan los dos ó tres millones que se van á votar. Por esto creo que no deben alterarse las pensiones existentes, sino solamente llamar aquellos que no las gozan todavia. En este supuesto estoy porque se conceda la cuarta parte del sueldo á los diez años, la mitad á los veinte, y las dos terceras partes á los treinta.

Sr. Albarellos—Estoy conforme con el artículo presentado por el Sr. Tejedor. Para acordar pension, deben tenerse presentes las campañas que se hayan hecho.

Sr. Velez Sarsfield—En las pensiones actuales están igualadas la viuda del General con la del Coronel; esta materia no puede ser resuelta ahora por la Cámara, debiendo circunscribirse la ley á señalar la escala de pensiones para en adelante, hacer de las pensiones decretadas ya, el objeto de un artículo especial. No es el tiempo sino la importancia de los servicios, lo que debe tomarse por base para computar las pensiones. Hago mocion para que se diga así: *A los diez años de servicio*, si á lo ménos un tercio de este tiempo hubiese servido el militar en la frontera, ó si durante los diez años hubiese hecho alguna campaña de guerra.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Representantes, dijo el:

Sr. Presidente—La Comision de Negocios Constitucionales ha presentado un proyecto de municipalidades, el cual se imprimirá y repartirá oportunamente.

Sr. Acosta (D. M.)—No me conformo con la

última indicacion, porque todos los que prestan servicios á la patria son acreedores á recompensa. El equilibrio entre los que salen á campaña y los que revistan en guarnicion, queda restablecido, desde que aquellos van á conquistar honores y acensos militares sobre el campo de batalla.

Sr. Agrelo—Estoy conforme con el artículo de la Comision. La base que debe tomarse, es la del tiempo por cuanto ella es siempre fija é invariable.

Sr. Aneiros—Al votar de acuerdo con las modificaciones propuestas por un Sr. Diputado que asigna á los diez años, la cuarta parte del sueldo, lo haré en la intelijencia de que aun cuando los sueldos sufran variacion en adelante, nada tendrá esto que ver con las pensiones; no deben considerarse incluidas en la ley que se discute las pensiones extraordinarias, porque si aquella reforma las leyes generales, no deroga las especiales, lo cual será preciso declararlo implícitamente.

Acepto la indicacion hecha porque se exija diez años de servicio con un tercio del tiempo en la frontera ó alguna campaña militar, pues sin desconocer los servicios prestados en guarnicion, creo que no es justo igualarlos con los que se han rendido con peligro de la vida en los campos de batalla.

Despues de un lijero debate en que tomaron parte los Sres. Agrelo, Esteves Saguí, Albarellos, Tejedor y Elizalde, se pasó á votar el artículo de la Comision, y habiendo sido rechazado por veinticuatro votos contra seis, fué reemplazado por el que presentó el Sr. Tejedor.

Votado este último por partes, resultó aprobada la primera por diez y ocho votos contra once, la segunda por afirmativa general y la tercera por veintidos contra siete.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

16ª Sesion ordinaria del 17 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Aneiros
Babio
Conesa
Dorrego
Drago
Esteves Saguí
Gowland
Lanús
Letamendi
Llavallol
Martinez
Medrano
Mitre (D. B.)
Mitre (D. E.)
Muñoz
Obligado
Otamendi
Peña
Sosa.
Riestra (D. N.)
Riestra [D. H.]
Riestra (D. E.)
Torres

CON AVISO

Cazon

SIN AVISO

Barros Pazos
Borches
Bustillos
Elizalde
Lezica
Tejedor.

En Buenos Aires, á 17 de Julio de 1854, reunidos los Sres. Representantes (al márjen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: Una nota del Gobierno adjuntando dos de Comisarios de policía acerca de los hechos que tuvieron lugar en las elecciones; á la Comision de Peticiones. Otra del Presidente del Senado transcribiendo un proyecto de ley sobre juicios de inmigracion; á la Comision de Legislacion. Otra del mismo devolviendo modificada la ley sobre el pago de las acciones del estinguido Banco Nacional.

En seguida se leyó una nota del Presidente de la mesa central escrutadora, adjuntando las actas y registros de elecciones practicadas en la ciudad el 16 del corriente; á la Comision de Peticiones; otra del ciudadano D. Juan J. Montes de Oca, reiteran-

Somellera.
Velez Sarsfield

do su renuncia del cargo de Representante, y habiéndose considerado sobre tablas, no se hizo lugar á ella; otra de D. Augusto Fancon sobre privilegio para la construccion de un arado; á la Comision de Peticiones; otra del General D. Gregorio Araoz de Lamadrid, reiterando sus anteriores solicitudes al efecto de ser socorrido, (á la Comision.)

Sr. Presidente—La Comision de Hacienda se ha expedido en los asuntos relativos á creacion de empleos de aduanas, al establecimiento de una tablada en la frontera del Norte, al decreto del Senado en la solicitud de Dr. Cárlos Pellegrini, sobre marcacion de ganados, á la solicitud de D. Bernardo Velez á fin de que se declare porque como habilitado ha de pagársele su jubilacion.

Se procedió al nombramiento de Presidente y Vice del Crédito Público, resultando electos por votacion nominal para el primer cargo, D. Francisco Balbin con 26 votos, y para el segundo, D. Jaime Llavallol con 27 votos.

Sr. Muñoz—Hago mocion para que se nombre una Comision del seno de la Cámara para acompañar los restos del General Alvear, próximos á llegar de Montevideo.

(Apoyado).

Se propuso despues de un ligero debate, que se presentara en forma de proyecto.

Se pasó á cuarto intermedio.

Despues de vueltos á sus asientos los Sres. Representantes, se entró á la órden del dia con la consideracion del artículo 4° de la ley de pensiones y retiros militares, concebido en estos términos:

Art. 4° Para los casos de muerte en funcion de guerra, se adjudicará siempre por pension la totalidad del sueldo, y si tal fallecimiento ocurriese despues de treinta años de servicio, se optará al mismo aumento de la décima parte por cada diez años.

Sr. Esteves Saguí—Este artículo tendrá que sufrir una reforma de acuerdo con la parte del proyecto ya sancionado, y creo conveniente para en adelante, no fundar los demas artículos en particular, á ménos que se hagan algunas observaciones en contra de ellos.

Sr. Albarellos—En ningun caso debe acordarse la totalidad del sueldo y propongo que se adjudiquen solo dos terceras partes de este en los casos de muerte en funcion de guerra. Aceptada esta modificacion, el artículo se votó de esta manera:

Art. 4° Para los casos de muerte en funcion de guerra se adjudicará siempre por pension, las dos terceras partes del sueldo. Y resultó aprobado por afirmativa general.

Entró en discusion el artículo 5° concebido así:

Art. 5° Comprende el artículo precedente á todo militar de tropa ó de grado.

Sr. Mitre (D. B.)—Opino por la supresion del artículo, porque en ninguna parte del mundo se acuerdan pensiones al soldado, y debe dejarse la ley sugeta á los principios generales que establece el artículo 1°.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Mitre, Muñoz, Esteves Saguí y Conesa, pronunciándose los primeros en contra y los segundos en favor del artículo en discusion, resultó este suprimido por veinte y siete votos contra dos.

Entró en discusion el artículo 5° (ántes 6°) como sigue:

Artículo 5°. Las personas con derecho á pension serán la viuda é hijos. A falta de estas personas, la madre viuda ó con marido anciano é imposibilitado.

Puesto á votacion, resultó aprobado por unanimidad.

Entró en discusion el artículo 6° concebido en estos términos:

Artículo 6° La viuda gozará de la pension para sí y los hijos del militar finado, ya sea de ese matrimonio ó de otro lejítimo, y en pasando á segundas nupcias, recaerá en los hijos ó en la madre.

Fué tambien aprobado por unanimidad de votos.

Entró en discusion el artículo 7° en esta forma:

Artículo 7° Si enviudase despues, optará á pension.

Sr. Anchorena—Estoy en contra del artículo, porque cuando una viuda se casa, renuncia el derecho de pension y no hay razon para que volviendo á enviudar se le otorgue nuevamente.

Sr. Mitre—El artículo es en todo conforme á la ley del monte-pio militar.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Agrelo y Albarellos, el primero á favor y el segundo en contra del artículo discutido, se puso á votacion y fué sancionado por veinte votos contra ocho.

Se pasó á discutir el artículo 8° en estos términos:

Artículo 8° Los hijos varones gozarán de la

pension hasta los veinte años de edad, á condicion de hallarse cursando las aulas de estudios públicos ú ocupados en arte ú oficio de doce años adelante.

Sr. Agrelo—Hago mocion para que se incluya en el artículo á los que estén físicamente imposibilitados.

Los Sres. Mitre y Esteves Saguí manifiestan que el espíritu de la ley es comprenderlos; y despues de algunas alteraciones hechas en la adicion propuesta, queda formulada en estos términos: pero á los que fuesen físicamente inútiles se les acordará en todo caso.

Votados separadamente, el artículo de la Comision y la adicion propuesta, resultaron aprobados el primero por afirmativa general, y la segunda por diez y siete votos contra once.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos, entraron sucesivamente á considerarse los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley en discusion en los términos siguientes:

Artículo 9°. Las mujeres las tendrán hasta que muden de estado.

Artículo 10°. A medida que para algunos de los deudos pensionistas vaya espirando el derecho á la pension, se aumentará su parte en los restantes.

Artículo 11°. Los oficiales que, cuando ya pertenecian al Ejército, hubiesen contraido matrimonio, sin la licencia superior en las formalidades de derechos ó que se casasen de inferior graduacion á la de capitan, no podrán transmitir derecho á pension.

Artículo 12°. Exceptúase del artículo el caso de morir en funcion de guerra ó dentro de los seis meses de recibir heridas en ella, segun lo esplicado en el artículo 2°, con tal que el matrimonio no sea contraido en ese intérvalo, á no ser con licencia que otorgue el Gobierno en virtud de graves compromisos de honor.

Todos estos fueron aprobados por afirmativa general.

Se pasó en seguida á considerar el artículo 13° concebido en estos términos:

Artículo 13°. Los hijos naturales (y esclusivamente para ellos bajo tutela ó curatela é intervencion del Defensor General de Menores) tendrán opcion á pension en los únicos casos determinados en el artículo precedente y con las condiciones señaladas en los artículos 8° y 9°, así como tambien que haya mediado espreso y bien probado reconocimiento de filiacion de parte del padre ó lejitimacion por escrito y que no haya hijos lejítimos.

Sr. Agrelo—No debe circunscribirse el reconocimiento del padre á término de no poder ser comprobado por los medios judiciales.

Sr. Mitre (D. B.)—Yo propongo esta modificacion. «Los hijos naturales legitimados de los militares muertos en el campo de batalla tendrán derecho á la tercera parte del sueldo.»

Despues de un corto debate, se puso á votacion el artículo y resultó aprobado por diez y seis contra doce.

Los artículos 14° y 15° concebidos en estos términos:

Artículo 14°. Nunca se acumularán dos pensiones en la misma persona, sino que optará á la que quiera el interesado. Mas, en el caso de perder el derecho á lo que estuviese percibiendo, recobrará el de la otra, si le conserva.

Artículo 15°. Las familias de ciudadanos, gefes, oficiales ó individuos de tropa de la Guardia Nacional, muertos en funcion de guerra, tienen derecho á la pension correspondiente al grado ó calidad.

Fueron aprobados sin discusion el primero por veinte y siete votos contra uno, y el segundo por afirmativa general.

Se entró á discutir el artículo 16° en esta forma:

Artículo 16°. Toda campaña de guerra fuera del Estado ó con motivo de invasion al Estado, se computará en doble tiempo del servicio ordinario dentro de él.

Sr. Mitre (D. B.)—Yo propongo se agregue al artículo «lo mismo el servicio en la frontera.»

Votados el artículo y la indicacion del Sr. Mitre separadamente, resultó aprobado el primero por afirmativa general y la segunda por catorce votos contra doce.

Entró en discusion el artículo 17° concebido en estos términos:

Artículo 17°. Los oficiales de línea que hubiesen sido reformados, y recibido su reforma, no podrán contar el tiempo de servicio que lo precedió sino desde que volvieron á ser llamados á él:

Fué aprobado sin discusion por afirmativa general.

Pasóse á considerar el artículo 18° concebido en estos términos:

Artículo 18°. Tampoco será contado el tiempo, cualquiera que sea, al militar que hubiese sido castigado por falta grave de ordenanza; quedando solamente á la gracia que pudiese

merecer por servicios extraordinarios y eminentes, como se dirá en el artículo 27.

Sr. Mitre (D. B.)—Debe suprimirse este artículo por inútil, pues lo que en él se dispone está de antemano estatuído por las leyes militares.

(Fué retirado.)

Habiendo entrado á discusion el artículo 18º (antes 20.)

Sr. Mitre (D. B.)—Debe suspenderse la consideracion de este artículo hasta la sesion próxima por cuanto la materia se presta á un exámen grave y detenido.

(Así quedó acordado.)

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

17ª Sesion ordinaria del 19 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Adrélo
Albarellos
Anchorena.
Aneiros
Borches
Bustillos
Cazon
Dorrego
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanús
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Mitre (D. E.)
Muñoz
Obligado
Peña
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Torres
Tejedor

CON AVISO

Sosa
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Babio
Barros Pazos.
Conesa
Lezica
Letamendi
Otamendi
Somellera
Riestra [D. N.]

En Buenos Aires, á 19 de Julio de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes (al márjen,) el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestaron juramento los Sres. Eguía y Marin. Se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: Un acuse de recibo del Poder Ejecutivo sobre la nota con que se le adjuntaron las planillas de fondos públicos y caja de amortizacion en los meses de Abril, Mayo y Junio: se destinó al archivo.

Acto continuo el Sr. Presidente dijo: la Comision de Hacienda se ha expedido en el asunto devuelto por el Senado, sobre el pago de las acciones del antiguo Banco.

Sr. Mitre (D. B.)—La modificacion hecha en el Senado importa simplemente salvar un error de número y por lo tanto el asunto puede considerarse sobre tablas; acordado así, se leyó el proyecto en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

1º El Gobierno ordenará que la Casa de Moneda entregue á los accionistas del extinguido Banco Nacional la cantidad de dinero en moneda corriente que en ella quedó á su liquidacion, como tambien las sumas que sucesivamente cobró por deudas al Banco, ó que entraron á su caja por ventas de existencias que pertenecían á aquel establecimiento, con los intereses que por dichas cantidades hubiese percibido bajando lo que les corresponde en el pago de empleados y ayudas de costas; importante todo de la suma líquida de un millon trescientos diez y siete mil ochocientos cuarenta pesos dos reales, segun el estado presentado por la Casa de Moneda.

2º El Gobierno pagará por su parte á dichos accionistas la cantidad de un millon seiscientos cuarenta y siete mil setenta y seis pesos siete y medio reales, importe de la liquidacion hecha de acuerdo con los representantes de ellos y cuyo abono quedó á su cargo.

3º Comuníquese al P. E.

Puesto á discusion el proyecto, resultó aprobado en general y en particular por unanimidad de votos.

En seguida el Sr. Presidente—anunció que la comision de Peticiones se habia expedido aprobando las elecciones del dia 16 del cor-

riente y que se iba á considerar el asunto sobre tablas.

Entró á discutirse el proyecto en general.

Sr. Aneiros—Como miembro informante de la comision, no he trepidado en aconsejar á la Cámara la aprobacion de las elecciones, porque de las doce parroquias, 9 han elejido pacíficamente, y las protestas que aparecen en las restantes, solo suministran argumentos vagos é insuficientes para anular las elecciones.

Sr. Esteves Saguí—Pido que el miembro informante se esplique algo mas sobre los partes de la Policia remitidos por el gobierno. Habiendo sido satisfecho á este respecto, hizo indicacion para que en la nota de contestacion al gobierno se le recordasen las disposiciones vijentes que autorizan á la Policía y á los presidentes de las mesas electorales para conservar el órden.

Mitre (D. B.)—Consecuente á mis principios, votaré por la aprobacion de las elecciones, no encontrando en ellas vicio esencial.

Votado el proyecto en general y despues en particular, resultó aprobado unánimemente en estos términos:

«*La Cámara de Representantes ha acordado y decreta:*

Art. 1° Apruébanse las elecciones practicadas en la ciudad el diez y seis del corriente por las que han resultado electos Representantes para la primera Lejislatura constitucional Don Emilio Castro, Dr. Don Basilio Salas, Dr. D. Luis Sanchez Boado, D. Jorge Atucha y D. Francisco Moreno.

2° Comuníquese al P. E. á los fines consiguientes.

Sr. Esteves Saguí—Renuevo la indicacion que he hecho anteriormente, á fin de que esta se tenga presente al contestar al Ejecutivo.

Sr. Mitre (D. B.)—La contestacion debe limitarse á un acuse de recibo, y en caso contrario, el Señor Diputado debe redactar su indicacion.

Despues de un debate en que los Sres. Albarellos y Marin, apoyaron la indicacion anterior, oponiéndose á ella el Sr. Tejedor, el Sr. Presidente decidió que fuese votada para pasar á cuarto intermedio á redactar la minuta de Comunicacion en caso de resultar afirmativa.

Así se hizo, y admitida la indicacion por 22 votos contra 8, se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos, se leyó la minuta de comunicacion al Gobierno, concebida en estos términos:

«El Presidente de la Cámara de Representantes.

Buenos Aires, Julio 19 de 1854—Al Poder Ejecutivo del Estado—El Presidente de la H. Cámara ha recibido órden para comunicar á V. E. la resolucion de esta fecha sobre la aprobacion de las elecciones, practicadas el 16 del corriente, á fin de que lo avise á los electos para que se apersonen á prestar juramento de ley.

«Al mismo tiempo, por encargo suyo, y en contestacion á la nota fecha 17 del presente que V. E. le ha dirijido con los demás antecedentes remitidos por el Jefe de Policía, recuerda á V. E. que las disposiciones reglamentarias de 14 de Marzo de 1825 y 4 de Octubre de 1833 sobre la ley de elecciones, dan al Departamento de Policía y presidentes de las mesas electorales, las atribuciones necesarias para evitar los desórdenes y garantir así la libertad de eleccion; sintiendo que hayan ocurrido los acontecimientos desagradables que V. E. comunica.

Dios guarde á V. E. muchos años.»

Despues de un lijero debate sobre si la discusion de la minuta debia ser en general ó en particular, se decidió por 14 votos contra 13 de esta última manera:

Entrando á discusion el primer período, se votó y fué aprobado sin alteracion, por unanimidad de votos.

Pasó á discutirse el segundo período hasta donde dice: *y garantir así la libertad de eleccion*.

Sr. Mitre (D. B.)—Votaré en contra del segundo período, porque el primero llena la idea que se tiene en vista. Creo que la Cámara no debe salir del círculo que él le traza, porque seria ultrapasar sus atribuciones, violando así hasta la independencia de los poderes desde que se trata de dirigirse al gobierno para recordarle deberes impuestos, no por leyes sino por decretos, siendo asi que ningun cuerpo soberano debe mezclarse hasta ese punto en los detalles de la administracion.

Sr. Anchorena—Creo arreglado el pensamiento de la minuta, pues no faltan en él los principios constitucionales. Agregaré que siendo notorios los escándalos cometidos, creo muy del caso que la Cámara recuerde al Gobierno la existencia de esas leyes cuyo cumplimieuto ha sido omitido.

Sr. Tejedor—Al parecer, ya se trata de que la Cámara repruebe por su parte los acontecimientos del domingo, lo cual seria ligero, por

cuanto la Cámara no está suficientemente instruida de ellos. He manifestado la inconveniencia de contestar con una reprension al Gobierno, cuando este se presenta instruyéndole de lo ocurrido simplemente. Concluiré diciendo que, la Cámara de Representantes sola no puede hacer una indicacion, que compete al cuerpo legislativo.

Sr. Esteves Saguí—La minuta no importa un reproche al Ejecutivo, sino al contrario un acto de cortesía; en ella no hay tampoco un traspaso de atribuciones.

Pasándose á votar el segundo período, se aprobó por 17 votos contra 10.

Entrándose á considerar el tercer período, donde dice: *sintiendo que hayan ocurrido los acontecimientos desagradables que V. E. comunica;* fué aprobado tambien sin discusion por 20 votos contra 7, quedando sancionada la minuta en los términos arriba mencionados.

Se levantó la sesion á las diez y tres cuartos de la noche.

18ª Sesion ordinaria del 21 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. TORRES

Vice-Presidente 1°
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Aneiros
Barros Pazos
Borches
Bustillos
Cazon
Conesa
Drago
Elizalde
Eguía
Esteves Saguí
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Muñoz
Obligado
Otamendi
Sosa
Riestra (D. H.)
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Presidente

SIN AVISO

Babio
Dorrego
Gowland
Lanús
Lezica
Marin
Mitre (D. E.)
Peña
Somellera
Riestra (D. N.)
Riestra (D. E.)

En Buenos Aires, á 21 de Julio de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Vice-Presidente 1° proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestaron juramento los Sres. Boado y Moreno. Se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos acuse de recibo del Poder Ejecutivo sobre el decreto y la nota en que se le comunicó la aprobacion de las elecciones del 16 del corriente; otro acuse de recibo del mismo, referente al decreto sobre el estinguido Banco, y una solicitud de Don Manuel Rainal sobre pensiones. Los tres primeros fueron destinados al archivo y la última á la Comision Militar.

Sr. Presidente—La Comision de Hacienda se ha expedido en el asunto del ferro-carril y la de Lejislacion sobre reformas judiciales.

Sr. Muñoz—Hago mocion para que se considere sobre tablas el proyecto que presenté en la sesion anterior, para que la Cámara nombrase una Comision que acompañara los restos del general Alvear.

(No fué apoyado.)

Sr. Esteves Saguí—Yo pregunto al Presidente y á la Comision de Peticiones, por qué sufre demora el diario de sesiones.

Sr. Presidente—La demora consiste en que algunos Sres. Diputados conservan en su poder demasiado tiempo los discursos que se les envian para ser corregidos.

Pasándose á la órden del dia, pidió la palabra él:

Sr Mitre (D. B.)—Hago mocion para que se reconsidere el artículo 13 de la ley de pensiones.

Se votó y fué apoyado por diez y siete votos, contra doce.

Sr. Mitre (D. B.)—Yo propongo que donde

dice: *tendrá derecho á pension*, se ponga *tendrá derecho á una tercera parte de la pension, cuando mas.*

Votado el artículo con esta modificacion, fué sancionado por afirmativa general.

Se puso á discusion el artículo 18, (ántes 20) en estos términos:

Art. 18 No se hará innovacion en la forma de pago y cantidad, como están hasta el dia, en las pensiones que provienen de derecho anterior al año diez.

Sr. Mitre (D. B.)—Son muy pocas las pensiones que provienen de derecho anterior al año diez, y vale mas colocar el artículo en la seccion de disposiciones generales.

(Así se hizo.)

Entró en discusion la seccion *Pensiones de Retiros*, y habiéndose puesto 10 años en lugar de 5, de acuerdo con lo sancionado anteriormente, se leyó el artículo 18 (ántes 21) concebido en estos términos:

Art. 18 Tendrán opcion al retiro todos los comprendidos en el artículo 1° del modo siguiente:

1°—Los que quedasen inutilizados de resultas de campaña militar ó de funcion de guerra.

2°—Los que teniendo sesenta años de edad y de diez á treinta de servicio se hallasen imposibilitados por achaques físicos adquiridos en él.

Sr. Esteves Saguí—Aunque se ha suprimido la escala de los cinco años, puede hacerse para los casos de retiros; porque es injusto que el que se haya inutilizado en seis años de servicio no tenga derecho á pension.

Sr. Albarellos—Un militar inutilizado en servicio se halla en el mismo caso que el que ha sido inutilizado en funcion de guerra.

Sr. Acosta (D. M.)—Para el caso de pension debe considerarse lo mismo al que se inutiliza en el campo de batalla, como al que se inutiliza en el servicio público; yo propongo que se agregue al fin del primer inciso la siguiente espresion: *ó en servicio público ordenado.*

Votado el artículo con la modificacion propuesta, fué sancionado por afirmativa general.

Entró en discusion el art. 19 concebido en estos términos:

Art. 19 La escala porque se graduará la pension será la siguiente:

1° Los que quedasen inutilizados por funcion de guerra gozarán la totalidad del sueldo, cualquiera que sea el tiempo de servicio.

2° Para los demas casos se observará la misma escala establecida en el art. 3°.

Sr. Mitre (D. B.)—Es preciso asimilar este artículo al anterior.

Propongo que despues del inciso primero, se ponga un segundo en estos términos.

2° Los que quedasen inutilizados de resultas de servicio público ordenado, tendrán la mitad del sueldo, cualquiera que sea el tiempo del servicio.

Quedando el inciso 2° del proyecto bajo el núm. 3°.

Despues de un corto debate se leyó el artículo con la adicion propuesta por el Sr. Mitre, y votados separadamente cada una de las tres partes que la componen, resultó aprobada la 1ª por veintiun votos contra ocho, la 2ª por veintisiete contra dos y la 3ª por afirmativa general.

Entró en discusion el artículo 20 concebido en estos términos:

Art. 20 En el primer caso están comprendidos, sin excepcion de ningun género, todos los individuos de tropa ó de guarnicion, ya del ejército permanente ó ya de la milicia cívica. En los demas casos solamente los del Ejército.

Sr. Elizalde—Estoy en contra del artículo por cuanto en él no se iguala al nacional en servicio activo con el soldado de línea.

Despues de algunas esplicaciones dadas por el Sr. Mitre (D. B.) se enmienda el artículo poniendo donde dice: en el primer caso, en el 1° y 2° caso; y votándose resultó aprobado con la enmienda, por afirmativa general.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los Sres. Representantes dijo el:

Sr. Presidente—El Sr. Eguía, electo por la ciudad y por la 5ª seccion de campaña, optará por una de las dos.

Sr. Eguía—Opto por la ciudad.

Entró en discusion el art. 21, concebido en estos términos:

Art. 21 Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 tendrá lugar tambien en las pensiones por retiros; pero los que tenian entónces la efectividad de Sargento Mayor inclusive arriba aunque hubiesen percibido la reforma militar gozarán de todo el tiempo de servicio.

Sr. Mitre (D. B.)—Hago mocion para que se suprima la segunda parte, porque ella importa

dar un efecto retroactivo á la ley y echar abajo la reforma.

Sr. Esteves Saguí—No es honorífico para la Cámara dejar en la indijencia á muchos soldados de la Independencia solo porque hayan percibido la reforma.

Despues de un corto debate, se votó el artículo por partes y fué aprobada la 1a por afirmativa general y suprimida la 2a por veinticuatro votos contra cinco, quedando el artículo en esta forma:

Art. 21 Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 tendrá lugar tambien en las pensiones y retiros.

Se entró á la consideracion del artículo 22 concebido así:

Art. 22 Todos los retirados estarán sujetos al reglamento que el Gobierno establezca, pero los inválidos y retirados dispersos tendrán derecho á percibir sus pensiones aunque se hallen fuera de la capital.

Fué suprimido por veinticinco votos contra cuatro, á indicacion del Sr. Mitre (D. B.)

Leido el artículo 22 (ántes 26) se convino en agregarle al final *que le corresponda en tal caso*, y votado con esta adicion fué aprobado por afirmativa general quedando en esta forma:

Art. 22 Por fallecimiento del retirado gozará su familia de la pension que le corresponda en tal caso.

Pasando á considerarse la seccion recompensas extraordinarias, se empeñó un ligero debate entre los Sres. Mitre y Esteves Saguí, sosteniendo el primero que debia suprimirse toda la seccion y el segundo que debia quedar aun cuando sufriese modificaciones.

Dado el punto por suficientemente discutido se pasó á votar el artículo 23 de la ley, y habiendo sido rechazado por veinticinco votos contra cuatro, la Comision convino en retirar los demas artículos de la seccion por cuanto el fundamento de ellos acababa de ser rechazado.

Se levantó la sesion á las diez y media de la la noche.

19ª Sesion ordinaria del 24 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Aneiros
Boado
Barros Pazos
Borches
Bustillos
Conesa
Dorrego
Eguia
Esteves Saguí
Gowland
Lezica
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre [D. B.]
Moreno
Obligado
Otamendi
Peña
Sosa
Riestra [D. H.]
Riestra [D. E.]
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Babío
Cazon
Drago
Elizalde
Lanús
Letamendi

En Buenos Aires, á 24 de Julio de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida aprobada y firmada el acta de la anterior, prestaron juramento los Sres. Castro, Salas, Medrano y Atucha. Se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Diputado D. Emilio Mitre, solicitando permiso para ausentarse de la Capital por haber recibido órden del Gobierno para marchar con su batallon.

Votado el asunto sobre tablas se acordó la licencia por afirmativa general. Se dió cuenta en seguida de una solicitud del Sr. Perez Mendoza, pidiendo privilegio para hacer uso de la invencion sobre marcacion de ganado, (á la Comision de Hacienda.)

Marin
Mitre (D. E.)
Muñoz
Somellera
Riestra (D. N.)

Se entró á la órden del dia con la consideracion del artículo 22 del proyecto pendiente, concebido en estos términos:

Art. 22—El derecho á las dos clases de pensiones, se declara una propiedad y como tal inviolable, segun el artículo 168 de la Constitucion.

El señor Mitre (D. B.) pidió que se suprimiera el artículo, por razones dadas anteriormente, y la Comision militar, despues de algunas esplicaciones convino en retirarlo.

Entraron á considerarse los artículos 23, 24, 25 y 26 que son los siguientes:

Art. 23—Siempre se empezará á contar el tiempo para el servicio, desde que se entra en la efectividad de él.

Art. 24—Los trámites y comprobantes con que deben justificarse las solicitudes, serán las hasta aquí establecidas en los decretos reglamentarios, con las condiciones que en adelante considere necesarias el Gobierno.

Art. 25- En el presupuesto anual dará cuenta el Gobierno con distincion de pensiones del número de pensionistas y el monto de aquellas.

Art. 26—Toda pension es personal y será nula cualquiera cesion ó traspaso qu se prentenda hacer por cualquier causa que sea.

Todos ellos fueron aprobados sin discusion y por afirmativa general.

En seguida y despues de un corto debate se aprobó el artículo 27, por 26 votos contra 5 y los artículos 28, 29 y 30 fueron aprobados sin discusion por afirmativa general, habiéndose convenido en suprimir del último la palabra *premiosa* quedando los cuatro mencionados artículos como sigue:

Art. 27—Los acreedores de un pensionista no tendrán mas derecho que la tercera parte durante deba percibirla, y para ser reducida esa parte se procederá por disposicion de Juez competente.

Art. 28—Se perderá el derecho á la pension por el hecho de recibir otra, ó sueldo de otro Estado, á no ser que medie conocimiento y licencia espresa del de Buenos Aires.

Art. 29—El derecho á pensiones comprende no solo á los individuos militares, sino tambien á los que por la naturaleza del empleo, ejerzan y gocen del fuero de guerra.

Art. 30—Las pensiones se acordarán siempre bajo la base del sueldo de infantería.

Se puso en discusion el artículo 31 concebido así:

Art. 31—Todos los oficiales de Capitanía inclusive arriba que habiendo pertenecido á los Ejércitos de línea del Estado de Buenos Aires, desde el tiempo de la guerra de la Independencia ó de la campaña contra el Brasil hubiesen sido arbitrariamente borrados de la lista militar, antes del 1° de Diciembre de 1852, serán considerados como restituidos, y se les contará el tiempo de su separacion, computándose por cada dos años uno, entendiéndose que esto es solamente para obtar á pension de retiro ó de viudedad.

Sr. Velez Sarsfield—No se debe acordar pension sino á los que, borrados por Rosas de la lista militar, se hallen incorporados al Ejército de la Provincia.

Sr. Esteves Saguí—De esa manera quedarán sin pension muchos soldados beneméritos acreedores á ella. La mente de la Comision fué dar una regla general respecto de la infinidad de espedientes recomendados por el Gobierno.

Sr. Anchorena—Estoy en contra del artículo porque él comprende á los que han servido en los ejércitos nacionales, siendo así que Buenos Aires no debe constituirse en único responsable de lo que es una deuda de toda la Nacion.

Despues de un corto debate en el que los Sres. Mitre y Esteves Saguí manifiestan que el artículo habla precisamente de jefes y oficiales pertenecientes al Estado de Buenos Aires.

Se votó aquel y fué aprobado por 24 votos contra 10.

El artículo 32, despues de algunas observaciones en contra, aducidas por el Sr. Velez Sarsfield, fué aprobado por 24 votos contra 10, en estos términos.

Art. 32—Para el mismo objeto, la misma clase de individuos que hubiesen continuado en campaña, durante la administracion tiránica de Rosas, á las órdenes de los generales Lavalle Paz ó Lamadrid, obtarán en su caso á las pensiones indicadas, segun el grado que tenian reconocido al ser proscriptos.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes á sus asientos, entró á considerarse el artículo 33, en esta forma:

«En igual caso, todas las indicadas que, á consecuencia del sitio de la revolucion de Diciembre de 1852, pero sin haber tomado parte contra el Gobierno, husiesen sido borrados de la lista militar, y que hayan seguido permane-

ciendo en el Estado, serán reconocidos en su grado, siendo de capitan inclusive arriba, para el solo objeto de las pensiones que puedan corresponderles personalmente, á sus familias en su caso.»

Sr. Mitre (D. B.)—El artículo puede importar nada ménos que la derogacion de la ley de 9 de Diciembre de 1852.

Sr. Esteves Saguí—Se ha querido hacer una excepcion en favor de aquellos que no hicieron armas contra el Gobierno del Estado.

Sr. Conesa—Disiento del artículo; porque si los favorecidos lo son porque no hicieron armas contra el Gobierno, su sola tacha de indiferentismo, los hace indignos de recompensa.

El Sr. Mitre (D. B.) propuso una lijera modificacion, y aceptada esta por la Comision, se votó el artículo modificado, quedando sancionado por afirmativa general, en esta forma:

Art. 33—En igual caso todos los individuos que, á consecuencia del sitio en la revolucion de Diciembre de 1852, hubiesen sido borrados de la lista militar, y que hayan seguido permaneciendo en el Estado, con licencia del Gobierno ó en comunicacion con él, serán reconocidos en su grado, siendo de capitan inclusive arriba, para el solo objeto de las pensiones que puedan corresponderles personalmente, ó á sus familias en su caso.

En seguida se votaron y aprobaron sin discusion por afirmativa, los artículos 34 y 35, en esta forma:

Art. 34—Las pensiones que hayan de concederse en virtud de la presente ley, se liquidarán desde su promulgacion adelante, y en ningun caso á los que se declaren con derecho podrán exijirlas en lo atrasado si no estaban reconocidas y concedidas ya con arreglo á las disposiciones preexistentes.

Art. 35—Todas las solicitudes y reclamaciones pendientes ante la Legislatura, serán devueltas al Gobierno para que con las demás que ante él pendan, las decida segun el tenor de la presente ley.

En vez del artículo 36, concebido en estos términos:

«Art. 36—A dicha ley se arreglarán tambien todos los actuales pensionistas.»

El Sr. Mitre (D. B.) propuso otro artículo para subrogarle, y habiendo sido aceptado por la Comision militar, se pasó á votar con una lijera modificacion, y fué aprobado por afirmativa general, en estos términos:

Art. 36—Las pensiones se abonarán con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª No se hará innovacion alguna de las pensiones de derecho anterior al año 10.

2.ª Tampoco se hará innovacion alguna en las pensiones graciables, sea en cuanto á la cantidad ó cuanto á la calidad de las pensiones.

3.ª Las pensiones provenientes de derecho anterior al año 10, se arreglarán á la tercera parte del sueldo actual.

4.ª Las pensiones que en adelante se concediesen, se arreglarán en un todo á la presente ley.

5.ª Las pensiones concedidas por ley especial, continuarán como hasta aquí.

Por indicacion del Sr. Mitre (D. B.), la Comision convino en retirar los artículos 47 y 48 (del proyecto) así concebidos:

Art. 47—Serán revisados, registrados y revalidados todos los despachos, acordando el Gobierno en los de su resorte los que considere legítimos y de buen orígen, y dando cuenta á la Asamblea Legislativa de los que se hayan presentado, y que solo á ella pertenezca otorgar, debiendo informar circunstanciadamente.

Art. 48—Un mes despues de publicada la presente ley, no será admitido ni reconocido ningun despacho ó grado del que no se haya presentado para ser revalidado, á no ser que estuviese ausente con vénia ó en servicio del Gobierno.

El artículo 37 (49 del proyecto) fué aprobado sin discusion por afirmativa general, del modo siguiente:

Art. 37—Los pensionistas que reciban sueldo por empleo civil, no percibirán sino este ó la pension, segun prefieran, miéntras sirvan el empleo sin poder usar uniforme.

El Sr. Mitre propuso la redaccion del artículo, en estos términos:

Art. 38—Se asignan tres millones de pesos para la ejecucion de esta ley, en el presente año económico.

Puesto á votacion, fué rechazado por 17 votos contra 14.

El Sr. Velez Sarsfield propuso el mismo artículo, en estos términos:

Art. 38—Se asignan 2 millones de pesos anuales para la ejecucion de la presente ley.

Puesto á votacion quedó sancionado por 19 votos contra 12.

En seguida se votaron y aprobaron los artículos 39 y 40 sin discusion, y por afirmativa general, en estos términos:

Art. 39—Quedan derogadas todas las leyes hasta aquí expedidas sobre pensiones y retiros.

Art. 40—Comuníquese, etc.

Se levantó la sesion á las 10 y 1[4 de la noche, señalàndose para la órden del dia de la próxima, los proyectos de la Comision de Hacienda sobre creacion de empleados en la Aduana y alumbrado á gas.

20ª Sesion ordinaria del 26 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Aneiros
Atucha
Boado
Barros Pazos
Castro
Cazon
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguía
Gowland
Lanús
Lezica
Martinez
Medrano
Maderna
Mitre (D. B.)
Moreno
Obligado
Otamendi
Peña
Salas
Riestra (D. H.)
Riestra [D. N.]
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

CON AVISO

Conesa
Babio
Muñoz

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)

SIN AVISO

Borches
Bustillos
Esteves Saguí
Letamendi
Llavallol
Marin
Somellera
Sosa
Riestra (D. E.)

En Buenos Aires, á 26 de Julio de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia con la consideracion de los proyectos de la Comision de Hacienda sobre la creacion de empleos, en la Aduana y el alumbrado á gas.

Puesto á discusion el primero, resultó aprobado en general y en particular por unanimidad de votos, quedando sancionado en esta forma:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Créase una plaza de Inspector de los Almacenes de Aduana, cuyas funciones determinará el P. E., con la asignacion de mil pesos mensuales.

2° Créanse igualmente 20 plazas de Ayudantes de Almacenes, con la asignacion que á los de su clase señala la ley de presupuestos para el año de 1854.

3° Las cantidades que se inviertan en el pago de sueldos á los empleados de que hablan los artículos anteriores, quedan asignadas sobre las rentas generales del Estado.

4° Comuníquese al P. E.

Pasóse á considerar el proyecto sobre el gas.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra para fijar una mocion prévia, á fin de que vuelva el asunto nuevamente á Comision para que dictamine aprobando ó desaprobando simplemente el contrato celebrado por el P. E. Agregaré que el contrato del Gobierno no aparece para nada en lo dictaminado por la Comision, miéntras que figura en primer término uno de que la autoridad no tiene conociento sino en parte. La Cámara misma no puede establecer un contrato particular, y la Comision de Hacienda, mucho ménos podria hacerlo sin faltar á su mision; y por lo tanto, me reservaré para cuando tenga lugar la discusion del fondo del asunto, limitándome por ahora á pedir que la Comision ni se esceda en el uso de las atribuciones que tiene por la naturaleza misma del poder de quien dependa.

Sr. Mitre (D. B.)—Creo que la cuestion de órden suscitada, tiende á que el asunto no se discuta; siendo así, que si el Gobierno ha obrado bien, no debe esquivar el debate.

Sr. Ministro de Gobierno—No se ha satisfecho á mis observaciones; pues la cuestion envuelve una reclamacion de los derechos del P. E. invadidos en el dictámen de la Comision. Lo que he querido decir, es que la Comision debe expedirse aprobando ó desaprobando es-

plícitamente el contrato, porque de lo contrario seria establecer para lo sucesivo un malísimo precedente, trastornando la órbita natural de los poderes y mezclándose la Lagislatura en lo que esencialmente corresponde al Poder Ejecutivo.

Sr. Velez Sarsfiel—Manifestaré que la Comision ya ha dicho á la Cámara que el Gobierno no se ha ceñido á las bases que se le dieron para formular el contrato. No se ha presentado una desaprobacion esplícita, porque se ha acordado agregar un artículo al proyecto, signifiando que se contestará en los términos acordados, lo cual quiere decir que se pasará al Gobierno una minuta de comunicacion, diciéndole que la Cámara ha considerado el contrato Jaunet, presentado por el P. E., pero que ha visto algunas solicitudes particulares que la ponen en el caso de atender mejor el servicio público. Por todo lo espuesto, no veo la necesidad de dar un decreto de desaprobacion, pudiendo entrarse en la discusion en esta intelijencia.

Sr. Anchorena—Para aprobarse el contrato presentado por el Gobierno basta averiguar simplemente si este se ha ceñido ó no á las bases que le dió la Legislatura. La Comision ha debido limitarse á este en vez de presentar como lo ha hecho un proyecto de contrato, lo cual está esclusivamente en la órbita de las atribuciones del Gobierno. Concluiré diciendo que no obstante haberse pronunciado la opinion pública por el contrato Billinghurst, porque ofrece mayores garantías, no es de la incumbencia del Cuerpo Legislativo hacer semejante indicacion al Gobierno, debiendo ceñirse á aprobar ó desaprobar el contrato que este presenta.

Sr. Mitre (D. B.)—Observaré que varios asuntos han seguido los mismos trámites que este, desde que el Gobierno no ha formulado su intencion al someterlos á la consideracion de la Cámara.

Por otra parte, el contrato excede las atribuciones señaladas por la Sala al Ejecutivo.

Sr. Torres—Manifestaré que lo que el señor Ministro pide ya está hecho, por cuanto la Comision al dictaminar ha despachado simplemente. No se presenta un contrato sino un proyecto de ley, en lo que no se invade absolutamente las facultades del Ejecutivo.

Sr. Albarellos—La Comision no ha llenado su deber, porque habiendo sometido el Gobierno su contrato, ella, en vez de aprobarlo, responde con otro contrato; por todo lo cual votaré de antemano contra la Comision, apoyando la cuestion prévia.

Sr. Acosta (D. M.)—Votaré por la cuestion prévia, porque existiendo una ley que fija al Gobierno bases para contratar; la Cámara debe limitarse á aprobar ó desaprobar, segun el Gobierno se haya ó no ceñido á la ley.

Sr. Velez Sarsfield—La Comision ha dado simplemente una ley personal, lo cual es distinto de un contrato. El asunto no debe volver ya en ningun caso al Gobierno, pues parece que no ha querido oir al Sr. Billinghurst, segun lo manifiesta este en su peticion á la Cámara.

Sr. Tejedor—Demostraré con el ejemplo de otros países, que la conducta de la Comision no es contraria á las buenas doctrinas administrativas y concluiré diciendo que el Gobierno necesita sincerarse de las acusaciones que se le han hecho por la Cámara y por el público, por todo lo cual hay necesidad y conveniencia en entrar desde ahora á la discusion del asunto principal.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar si habia de volver el asunto á Comision para que dictaminase, aprobando ó desaprobando el contrato, sometido por el Gobierno, y resultó afirmativa de veinticuatro votos contra ocho.

Se pasó á cuarto intermedio á fin de que la Comision de Hacienda pudiera expedirse sobre el particular.

Vueltos los señores Representantes á sus asientos, se leyó el proyecto nuevamente redactado.

Sr. Ministro de Gobierno.—No se ha llenado el objeto de la cuestion prévia, y propongo un artículo que apruebe el contrato celebrado por el Gobierno.

Sr. Acosta—Soy de opinion que la Comision debe ceñirse á aprobar ó desaprobar el contrato.

Sr. Velez Sarsfield—Se pretende que el artículo vuelva al Gobierno, á lo cual se opone la Comision, por la dignidad misma de aquel. La ley de Diciembre fué para un caso especial y la Cámara puede volver á tomar las facultades que él delegó entónces.

Sr. Anchorena—La cuestion es de principios. La confeccion de los contratos corresponde al Ejecutivo; y si por algo ha venido el que ahora se discute en la Cámara, es porque tiene relacion con un impuesto.

El vicio del contrato Billinghurst, está en que la Cámara ultrapasa sus atribuciones

ocupándose de él, pues si este ha tenido un lugar en el asunto del camino de fierro, una mala práctica nunca debe sancionarse como ley.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido que se imprima el contrato celebrado por el Gobierno.

El señor Torres hizo la misma indicacion respecto á la ley de Diciembre, y así se acordó; habiendo reclamado tambien el señor Mitre la impresion de la nota del señor Billinghurst.

En seguida quedó tambien acordado que la Cámara se ocuparia del asunto el lúnes próximo, entrando á considerarse primero el dictámen de la Comision de Hacienda, de acuerdo con el Reglamento.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche, señalándose para la órden del dia en la próxima el proyecto de la Comision de Legislacion, adicional á la ley de 18 de Noviembre de 1852, y dos proyectos de la Comision de Hacienda, relativo el uno á la ley de depósitos y el otro al establecimiento de los serenos.

21ª Sesion ordinaria del 28 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. J. A.)
Acosta [D. M.]
Albarellos
Anchorena
Aneiros
Atucha
Babio
Boado
Barros Pazos
Borches
Castro
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguía
Esteves Saguí
Gowland
Lezica
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Moreno
Medrano
Obligado
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)

CON AVISO

Agrelo
Conesa
Torres

En Benos Aires á 28 de Julio de 1854, reunídos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos avisos de recibo del Poder Ejecutivo, el primero referente al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente del Crédito Público, y el segundo á la ley que le fué transcripta sobre creacion de empleos en la Aduana. Fueron destinados al archivo. Una nota del Presidente del Crédito Público, anunciando haber puesto en posesion del cargo á los electos para integrar la Junta de Administracion—se destinó al archivo.

Se leyó en seguida una nota del señor D. Juan José Montes de Oca, en que por tercera vez elevaba su renuncia del cargo de Representante; tomada en consideracion sobre tablas, dijo el:

SIN AVISO

Bustillos
Cazon
Lanús
Letamendi
Marin
Muñoz
Otamendi
Peña
Somellera
Salas
Riestra
Tejedor
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)

Sr. Albarellos—Yo he de votar porque se le admita, pues es natural suponer que razones poderosas habrán impelido al suplicante á dar ese paso: á mas, la Cámara no tiene el derecho de compeler por la fuerza al que no quiera admitir el cargo de Diputado.

Sr. Mitre (D. B.)—Votaré por la aceptacion de la renuncia del que ha servido ya en dos períodos lejislativos, pero quiero dejar establecido el precedente de que si la Cámara no tiene medios coercitivos para traer á los que se rehusan obedecerla, tiene medios morales, y uno de ellos es no tomar en consideracion renuncia alguna, pasando de la tercera, y declarar el puesto vacante en caso de insistencia en la denegacion.

Se votó y resultó rechazada la renuncia por diez y nueve votos contra ocho.

Antes de pasar á la órden del dia.

Sr. Mitre (D. B.)—Pido que se considere el proyecto de la Comision de Hacienda sobre la jubilacion de D. Bernardo Velez Gutierrez.

Habiéndose acordado así, se puso á discusion en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado lo siguiente:

Art. 1° La asignacion de jubilacion del ex-Secretario de la Honorable Sala de Representantes Doctor D. Bernardo Velez Gutierrez se abonará al habilitado general de jubilados.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Mitre, se pasó á votar y resultó sancionano el proyecto en general y en particular por unanimidad de votos.

Se entró á la órden del dia con la consideracion de los tres proyectos señalados al efecto en la sesion anterior, dándose principio con el de la Comision de Lejislacion, adicional á la ley de 18 de Noviembre de 1852, concebido en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han acordado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° La Comieion de Letrados encargada de fallar defininitivamente en los recursos pendientes por nulidad é injusticia notoria, les declarará desiertos, toda vez que los recurrentes no paguen los honorarios regulados dentro de diez dias, contados desde la notificacion del decreto de solvendo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El Sr. Barros Pazos, miembro informante, fundó el proyecto, haciendo una reseña de los antecedentes lejislativos del asunto, y concluyó demostrando que el artículo propuesto en el proyecto de ley, conciliaba las exigencias de la justicia y los intereses de los litigantes.

No habiendo quien tomara la palabra, se pasó á votar, resultando aprobado el proyecto en general y en particular por unanimidad de votos.

En seguida se entró á discutir el proyecto de ley derogando parte del artículo 8° de la ley de depósitos, concebido así:

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, etc.

Art. 1° Queda derogado el artículo 8° de la ley de depósitos de 9 de Octubre de 1852, en la parte que impone á los extractores de mercaderias en tránsito la presentacion de la fianza y torna-guía.

Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo á efecto de tomar las medidas convenientes que tiendan á que las rentas públicas no sean defraudadas á consecuencia de la concesion hecha por el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Mitre (D. B.)—En algunos puertos, tales como los de Entre-Rios, no es posible á los comerciantes obtener torna-guía, pues es sabido que allí las autoridades no quieren darlas, por cuya razon el Gobierno no puede tampoco reclamar el cumplimiento de la ley.

El proyecto en discusion satisface el objeto que se tiene en vista, quitando una traba inútil que paraliza el mayor movimiento mercantil, y ántes de concluir, observaré que donde dice « tránsito, » debe decirse « tránsito marítimo », porque respecto del terrestre, siempre se exigirá torna-guía.

Votado el proyecto con la modificacion indicada, fué aprobado unánimemente en general y en particular.

Se entró en seguida á discutir el proyecto de ley sobre serenos, y despues de algunas consideraciones aducidas por el señor Elizalde, miembro informante, se votó en general y fué aprobado unánimemente.

Entrándose á la la discusion en particular, se leyó el artículo 1°, así concebido:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Para el sosten y conservacion del establecimiento de Serenos en esta ciudad, se establece un impuesto por puerta, que cobrará y administrará una comision de ciudadanos con sujecion al reglamento y disposiciones que el Gobierno acordare.

Despues de un lijero debate entre los señores Mitre, Elizalde y Esteves Saguí, se votó el artículo y fué sancionado por afirmativa general.

El art. 2° despues de un corto debate, fué tambien aprobado en estos términos.

Art. 2° Para la aplicacion del citado impuesto se considerará la ciudad dividida en dos secciones. La primera comprende las manzanas situadas entre las calles Tacuarí y Suipacha por el Oeste, terminando esta línea en sus intersecciones con las calles de Corrientes y

Venezuela, que forman los límites por el Norte y Sud; previniendo que ámbas veredas en las espresadas calles y líneas divisorias, pertenecen á la primera seccion. Lo restante de la poblacion pertenece á la segunda.

Este impuesto será mensual en la forma siguiente:

En la primera seccion pagarán:

1ª clase—Las casas de consignaciones y negocios marítimos—15 pesos.

2ª « —Almacenes por mayor de caldos, géneros, comestibles, y toda clase de hacienda, panaderias, depósitos de efectos y granos y fábricas de velas y jabon, fábricas de coches, suecos de madera y caballerizas de alquiler—10 pesos.

3ª « —Toda casa de trato, tienda, almacen por menor, escritorio á la calle, cuarto de muebles, pulperias, cafées, canchas, billares y fondas—6 pesos.

4ª « —Casa de familia con patio, zaguan ó escalera—5 pesos.

5ª « —Cochera—3 pesos.

6ª « —Cuarto de artesano—2 pesos.

7ª « —Cuarto de familia á la calle—1 peso.

En la segunda seccion:

1ª clase—15 pesos.
2ª « —10 «
3ª « — 5 «
4ª y 5ª « — 3 «
6ª y 7ª « — 1 «

Entró á discusion el artículo 3° como sigue:

Art. 3° El impuesto de que habla el artículo anterior, solo se cobrará en las manzanas que están custodiadas por serenos. A mas del impuesto correspondiente á su clase por la puerta principal de cada establecimiento, se pagará la mitad mas por cada una de las otras puertas que tengan sobre la calle, así como por cada una de las ventanas sin reja que sirvan para muestras. Las dos puertas contiguas formando esquina, se considerarán como una sola. No se cobrará por las casas inhabitadas.

Sr. Elizalde—Creo que debe presumirse la primera parte del artículo, donde dice: «El impuesto de que habla el artículo anterior, solo se cobrará en las manzanas que están custodiadas por serenos», poniéndose en su lugar. «El servicio de serenos se hará en toda la ciudad.»

Sr. Mitre (D. B.)—Está llenado ese objeto, pues ya se entiende que tal es el espíritu de la ley.

Despues de algunas lijeras esplicaciones, se pasó á votar, resultando aprobado el artículo por afirmativa general.

Se pasó á considerar el—

« Art. 4° La Comision Directiva de Serenos presentará á la Contaduría General, dentro de los dos primeros meses de cada año, las cuentas de recaudacion é inversion de este impuesto, y de los donativos voluntarios correspondientes al año anterior »; fué aprobado sin discusion y por afirmativa general.

Entró á discutirse el 5° en estos términos:

«Art. 5° Esta ley regirá desde....hasta que sea revisada, lo que se verificará anualmente al tiempo de considerarse las demás leyes sobre derechos y contribuciones.»

Sr. Elizalde—Votaré por la supresion del artículo en discusion.

Sr. Acosta—Propongo para subrogar al artículo 5° esto otro.

« Art. 5° Esta ley será revisada cada año».

Habiéndose votado este artículo, introducido en lugar del 5° del proyecto, resultó aprobado por afirmativa general.

Entró en discusion el—

«Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo», siendo de forma, fué tambien aprobado sin discusion.

Se levantó la sesion á las nueve de la noche, observando el señor Presidente estar ya señalada la órden del dia para la sesion próxima.

22ª Sesion ordinaria del 31 de Julio de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Aneiros
Atucha
Babio
Boado
Borches
Bustillos
Barros Pazos
Castro
Cazon
Conesa
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguia
Esteves Saguí
Gowland
Lanús
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Moreno
Medrano
Muñoz
Obligado
Otamendi
Peña
Riestra (D. H.)
Riestra (D. N.)
Salas
Sosa
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Letamendi
Marin
Riestra (D. E.)
Somellera

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)

En Buenos Aires, á 31 de Julio de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestó juramento el señor Montes de Oca. Se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos acuses de recibo del Presidente del Senado; al archivo. Y una nota del Presidente de la Mesa Central de la 12ª seccion de Campaña, adjuntando las actas y rejistros de las elecciones practicadas—(á la Comision de Peticiones.)

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre el alumbrado á gas.

Sr. Ministro de Gobierno—El proyecto de la Comision de Hacienda no está conforme con la resolucion de la Cámara que ha dado lugar á él, y por consiguiente, entraré en la discusion si esta ha de recaer sobre el dictámen que se ha leido, pues si se trata del contrato del señor Billinghurst, renunciaré á ello, probando en el primer caso que el Gobierno no ha ultrapasado las atribuciones que le señaló el Cuerpo Lejislativo.

Sr. Mitre (D. B.)—Ningun proyecto podria ser modificado por la Cámara si el no diese lugar á mas que aprobacion ó desaprobacion.

La Comision, al presentar el dictámen que se discute, ha tenido solamente en vista la conveniencia pública, para lo cual ha creido deber destruir las condiciones onerosas del contrato Jaunet, fijando la base de un arreglo futuro respecto al gas.

La Sala no entendió autorizar al Gobierno para contratar precisamente sobre la base de un privilegio, desde que tres solicitantes reclamaban esa condicion, y á mas el aumento de impuesto, miéntras que otro salvaba estos dos inconvenientes.

La Sala pretendió simplemente fijar un límite, dentro del cual pudiese tratar el Gobierno, con arreglo al mejor servicio público.

Pero el Gobierno no solamente dá privilegio sobre el alumbrado público, sino sobre el privado, que aumenta el impuesto, porque comprende en su contrato las ventanas sin rejas; y finalmente, el Gobierno á mas de no haber distinguido lo que es un contrato de lo que es materia de un contrato, puesto que se ha entrometido en cosas que son del dominio de la Cámara, sinó que es evidente que no se ha puesto en el caso de los intereses públicos, los cuales están primero que lo que se quiere llamar la dignidad del Gobierno.

Concluiré diciendo, que léjos de hacer la Comision un contrato, ha creido que el asunto es materia de ley, y ha dado efectivamente una ley reglamentaria, práctica que no es nueva en la Lejislatura, segun ejemplos que pueden servir de precedentes á este asunto.

Sr. Ministro de Gobierno — Las Comisiones de la Camára no tienen derecho de llamar á ningun ciudadano para tratar sobre materias que tengan relacion con las facultades del Poder Ejecutivo, proposicion que ha de ser la base de mis argumentos.

El Gobierno se ha separado de las bases que al efecto le dió la Sala, é interpelo á los Sres.

Diputados, á fin de que me interrumpan si esto no es cierto.

Sr. Mitre (D. B.)—El Gobierno ha concedido dos esclusivas, una para el alumbrado público y otra para el privado.

Sr. Ministro de Gobierno — La Sala no ha dicho al Gobierno que celebre un contrato y que no conceda la esclusiva; y el Gobierno ha seguido en el contrato todas las formalidades de la tramitacion.

El Sr. Ministro entra en seguida en algunas consideraciones generales sobre la parte reglamentaria de la ley, y concluye pidiendo el rechazo del proyecto de la Comision de Hacienda.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Representantes.

Sr. Mitre (D. B.) -- Observo que se divaga en el debate, y pido que la discusion se declare libre.

Votado el punto, se aprobó la indicacion por veinticuatro votos contra doce.

Sr. Velez Sarfield — La ley en que se fijaron bases al Gobierno, era una autorizacion simple dada para contratar dentro de límites, y hasta la resolucion de la Cámara no hay derechos adquiridos por nadie. En ese intérvalo se ha presentado alguien haciendo mejores proposiciones que las que la Comision en su proyecto de ley aconseja se aprueben, sin que esto importe otra cosa que decir: esa ley personal, sea puesta en forma de contrato por el Gobierno.

La misma ley dada como base prueba la competencia de la Cámara en la materia, pues entónces pudo dictar las bases que hoy se proponen, sin que el Gobierno tal vez pensara en reclamar entónces. A la Legislatura compete dar leyes y reglamentarlas, sin que al Ejecutivo corresponda otra cosa que reglamentar su ejecucion, lo cual es diferente.

El Sr. Diputado, descendiendo entónces á analizar los contratos, manifestó que el de la Comision es indisputablemente mejor que el del Gobierno, y concluye diciendo que votará contra este último.

Sr. Albarellos — La Cámara cometería un acto monstruoso si sancionase el proyecto de la Comision, porque ha ultrapasado sus facultades y establecido un contrato mas oneroso que el del Gobierno, lo cual he de probarlo á su tiempo.

Es preciso fijarse especialmente en la imposibilidad de que un hombre pueda arrostrar los inconvenientes de una empresa semejante, sin contar con el privilegio, y en que el contrato del Sr. Billinghurst puede ser transferido, quien puede ponerlo en mano de un extrangero que es una de de las observaciones aducidas en contra del contrato del Gobierno.

Sr. Ministro de Gobierno — Observaré entre otras cosas, que por el contrato Billinghurst se alumbra una parte de la ciudad mucho mas reducida de lo que ofrece el Sr. Jaunet en el suyo.

El proyecto de la Comision ha sido calificado de ley, siendo evidentemente un contrato.

Se levantó la sesion á las once y cuarto de la noche, quedando pendiente la órden del dia para la sesion próxima.

23ª Sesion ordinaria del 2 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Aneiros
Atucha
Babio
Boado
Barros Pazos
Borches
Bustillos
Castro
Cazon
Conesa
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguía
Esteves Saguí
Gowland
Lanús
Letamandi
Llavallol
Martinez
Maderna
Montes de Oca
Mitre [D. B.]
Moreno
Medrano
Muñoz
Obligado
Otamendi
Peña
Sosa
Riestra [D. H.]
Riestra. [D. E.]
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Lezica
Marin
Salas
Riestra [D. N.]

CON AVISO

Somellera

CON LICENCIA

Mitre (D. E.]

En Buenos Aires, á 2 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota dol P. Ejecutivo acusando recibo de otra en que se le comunicó que el Sr. Eguía, electo Representante por la campaña y la ciudad, habia optado por esta última, (al archivo.) Una nota del Presidente del Crédito Público adjuntando los estados de las operaciones de fondos públicos y caja de amortizacion, (á la Secretaría á los efectos consiguientes).

Se entró á la órden del dia, continuando la discusion del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el alumbrado á gas.

Sr. Barros Pazos — Estoy encargado por la Comision de Legislacion de manifestar cual fué la opinion de esta en la reunion que tuvo con la Comision de Hacienda al tratarse del asunto que se halla en discusion.

Tanto el señor Ministro como un señor Diputado, se han ocupado de sincerar al Sr. Gobernador de cargos que nadie le ha hecho, pues todos están de acuerdo acerca de su pureza, creyendo solo que se ha tenido la intencion de hacer el bien, sin acertar con los medios de conseguirlo.

Los tres puntos principales que presenta la cuestion que nos ocupa, son: 1° averiguar si el Gobierno se ha separado ó no de las bases que le dió la Sala; 2° si la Comision de Hacienda ha estado ó nó en su derecho al dictaminar de la manera que lo ha hecho, y 3° cual de los dos contratos ofrece en la realidad mayores ventajas.

Respecto del primer punto, el Gobierno se ha separado de las bases; 1° concediendo privilejio para el alumbrado privado; 2° concediende el todo del impuesto, cuando ha podido dar solamente las dos terceras partes, y 3° declarando libres de derecho no solo las máquinas y útiles, sino tambien los materiales para la elaboracion del gas.

En cuanto al segundo punto, la Comision de Hacienda no ha podido dejar de dictaminar del modo que ha hecho, desde que obra en su poder una solicitud del Sr. Billinghurst remitida por la misma Cámara. Fuera de esto, en el contrato hay que hacer varias concesiones que importan otros tantos privilejios, los cuales no pueden darse sino por medio de una ley; y finalmente, aunque se dice corresponder al Poder Ejecutivo, celebrar contratos, la Comision no ha hecho otra cosa que dar una ley privada ó personal, que está muy distante de ser un contrato desde que contiene disposiciones que solo pueden ser dadas por el legislador.

Alegando el tercero punto, el Sr. Diputado hace un exámen comparativo de muchos artículos correlativos de ámbos contratos, y concluye estableciendo la superioridad del contrato del Sr. Billinghurst.

Sr. Esteves Saguí—Votaré en contra del dictámen de la Comision de Hacienda, porque está haciendo el papel de curadores del Poder Ejecutivo, y porque no veo por parte de este una sola infraccion á la ley. Ademas, el Gobierno

tiene el derecho de acordar privilejios por una ley del año 41.

La comision de Hacienda no ha debido mezclarse en lo que solamente al Gobierno toca decidir; ella ha debido decir simplemente si el Ejecutivo ha cumplido ó nó con las bases que se le dieron. El Gobierno no ha faltado á esas bases,ni concediendo el privilejio, ni declarando libre la introduccion de las máquinas primeras, porque tal es el espíritu de la ley.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes, se hizo indicacion para que se declarase cerrado el debate, y aunque algunos señores Diputados se opusieron fuertemente á la idea, el Sr. Presidente declaró que estaba suficientemente apoyada y que iba á votarse, como en efecto se hizo, resultando aprobada la indicacion por veinte y siete votos contra doce.

En seguida se pasó á votar el dictámen de la Comision de Hacienda, y fué rechazado por veinte y nueve votos contra diez.

Entró en discusion el proyecto que, en reemplazo del dictámen de la Comision, habia hecho redactar el Sr. Ministro de Gobierno en estos términos:

El Senado y Cámara, etc.

Art. 1°.— Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con D. Federico Jaunet y Hermanos para la iluminacion á gas.

Art. 2°.—Queda autorizado el gobierno para mejorarlo en el interés del público.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Sr. Ministro de Gobierno— El Gobierno cree haber cumplido con la ley que dió la Sala autorizándole para contratar la iluminacion á gas; y á pesar de estar cierto de obtener en el que ha presentado las mismas ventajas que se dice existen en otro contrato, no quiero manifestarlas, porque no es mi intencion entrar en el fondo de un debate que me espanta por su naturaleza; mas ahora manifestaré que el Gobierno tiene una presentacion del Sr. Jaunet, en que ofrece conformarse con las dos terceras partes del impuesto.

Y respecto de este punto, el Cobierno está en el deber de tramitarlo para averiguar si es lícito que el Sr. Jaunet sufra ahora tal perjuicio.

Es preciso dejar establecido el precedente de que no debe sujetarse al Gobierno á contratos hechos con particulares por las Comisiones de la Cámara que, en ningun caso, deben entenderse con estos últimos.

Sr. Velez Sarsfield— Declaro que miéntras que la Cámara no mande que las Comisiones no puedan llamar á los particulares para tomar de ellos los antecedentes necesarios, como Presidente de la Comision de Hacienda, he de hacer precisamente lo contrario de lo que se pretende.

Sr. Esteves Saguí — Pido que se vote si se aprueba ó nó el proyecto del Gobierno.

Sr. Velez Sarsfield — Debe rechazarse el proyecto del Gobierno, pues ya que este dice en el art. 2° que va á mejorarlo, parece natural ver cual es la mojora que propone, ántes de votar sobre el particular.

El contrato debe volver al Gobierno para que lo celebre segun las bases que señalará la Cámara, siendo estas las mismas que ya están formuladas en el proyecto de la Comision de Hacienda, borrando simplemente el nombre del Sr. Billinghurst.

La Cámara está en su perfecto derecho al expedirse de este modo, pues solamente á esta toca acordar derechos y conceder privilegios, que es de lo que se trata; y finalmente la Cámara no debe aprobar el proyecto del Gobierno aunque no sea mas que por su artículo 2°, incierto é indeterminado como es, contrastando singularmente con el que se propone que es claro y terminante.

Sr. Mitre (D. B.)— Votaré contra el proyecto del Gobierno, adhiriéndome á la indicacion del Sr. Diputado que deja la palabra; pues el artículo 2° es vago, contradictorio y lleva á la Cámara á sancionar una cosa que no conoce.

Despues de un corto debate se votó el proyecto del Poder Ejecutivo, y fué aprobado en general por veinte y siete votos contra once.

Entrando á la votacion en particular, resultó sancionado el artículo 1° por veinte y seis votos contra doce: el 2° por veinte y cinco contra trece, y el 3° por veinte y siete votos contra once.

Se levantó la sesion á las once y cuarto de la noche, quedando acordado que para la próxima se tomarian en consideracion los proyectos de la comision de negocios Constitucionales sobre Municipalidad, y el de la Comision de Legislacion sobre reformas judiciales.

24ª Sesion ordinaria del 7 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Albarellos
Aneiros
Anchorena.
Babio
Boado
Borches
Bustillos
Castro
Cazon
Consa
Dorrego
Drago
Eguia
Letamendi
Lezica
Llavallol
Martinez
Maderna
Marin
Montes de Oca
Mitre (D. B.)
Moreno
Obligado
Otamendi
Salas
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Torres
Tejedor

CON AVISO

Barros Pazos
Somellera
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Atucha
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanús
Muñoz
Peña
Medrano

En Buenos, á 7 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes (al márjen), el Sr. Presidente proclamó abierta la Sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Ejecutivo, acuse de recibo, (al archivo). Otra del Presidente de la Cámara de Senadores, transcribiendo la ley sancionada en ella, autorizando al Gobierno para invertir cuarenta y ocho mil pesos anuales en la custodia de las cárceles públicas, en los departamentos del Sud y Norte de la campaña, (á la Comision de Legislacion). Otra de los esploradores del Chubut solicitando se acuerde á la Sociedad sesenta leguas de tierra; á la de Hacienda.

En seguida el Sr. Presidente nombró á los Sres. Cazon, Anchorena y Montes de Oca, para componer la comision que debia redactar el Reglamento de la Cámara.

Habiendo anunciado el Señor Presidente que la Comision de Peticiones se habia expedido en las elecciones de la 12ª Seccion de campaña, se pasó á considerarlas sobre tablas. Leidos el dictámen y proyecto de decreto aprobando dichas elecciones, el Sr. Riestra (D. H.) lo fundó; y

CON LICENCIA

Mitre [D. E.]

no habiendo oposicion, se aprobó en general y en particular, en estos términos:

La Cámara de Representantes ha acordado y decreta:

Art. 1.º — Apruébanse las elecciones practicadas en la 12ª Seccion de campaña, por la que ha resultado electo Representante el ciudadano Dr. D. Antonio Cruz Obligado.

Art. 2º— Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes.

Se pasó á la órden del dia con la consideracion en general del proyecto de ley de Municipalidades, presentado por la Comision de Negocios Constitucionales.

No habiendo quien tomara la palabra, fué admitido en general, por unanimidad de votos.

En seguida se aprobaron sin discusion los artículos 1º y 2º en esta forma:

Art. 1º Se establece una Municipalidad para la ciudad de Buenos Aires, en los límites de sus once Parroquias, compuesta de veinte y un municipales y un Vice-Presidente. El Ministro de Gobierno es el presidente nato de la corporacion.

Art. 2º Como persona civil, es capaz de contratar, de adquirir, de poseer, de obrar en justicia como los particulares.

Entró en discusion el artículo 3º, concebido así:

Art. 3º Los miembros de la Municipalidad serán vecinos de la ciudad de Buenos Aires, mayores de 25 años, ó emancipados y con un capital de diez mil pesos al ménos, ó en su defecto, profesion, arte ú oficio que les produzca una renta equivalente.

Sr. Ministro de Gobierno— Preguntaría si el

espíritu de la Comision ha sido no escluir à los extranjeros de los cargos municipales.

Sr. Tejedor— Esa ha sido la mente de la Comision, mente, por otra parte, bien clàra, desde que ha empleado la palabra *vecinos*.

Sr. Ministro de Gobierno—Propondré que se adicione el articulo, especificando en él el número de extrangeros que pueden hacer parte de la municipalidad, por cuanto este equivale á convocarlos, siendo de opinion que de otro modo no concurrirán.

Los Sres. Tejedor, Mitre y Torres, manifiestan que la adicion es inútil y que no hay derecho para limitar en este artículo el número de extrangeros que pueden ser municipales, cuando pueden serlo sin excepcion todos los que sean vecinos ó miembros del municipio, que es lo mismo.

En seguida se vota y aprueba el artículo 3° como ha sido transcripto, del mismo modo que los artículos 4°, 5° y 6° en estos términos:

Art. 4° Cada parroquia nombrará dos municipales. La eleccion se hará popularmente por los vecinos de la Parroquia, y en la forma que prescribe la ley de elecciones para Diputados.

Art. 5° La Municipalidad se renovará por mitad cada año; los individuos salientes en la primera renovacion serán sacados á la suerte de los veintidos que forman su corporacion. El Vice-Presidente y los diez miembros restantes cesarán en sus funciones á los dos años, y serán reemplazados como se prescribe en el artículo anterior.

Art. 6° El Vice-Presidente y dos suplentes serán nombrados por el gobierno, á propuesta en terna que haga la Municipalidad entre sus miembros, de manera que, designado de la terna el Vice-Presidente, los dos restantes son los suplentes.

Entró en discusion el artículo 7° en estos términos:

Art. 7° La Municipalidad nombrará dos secretarios y los demas empleados que considere necesarios para la mejor espedicion de los negocios á su cargo.

Sr. Montes de Oca—Observaré que aquí debia decirse quién ha de aprobar las elecciones de las Municipalidades.

Habiendo contestado el Sr. Tejedor que creia que en otra parte de la ley se proveia á ese caso, se acordó que se tendria presente la indicacion mencionada.

Puesto á votacion el artículo 7°, fué aprobado por afirmativa general, del mismo modo que los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, en la forma que siguen:

Art. 8° La Municipalidad tendrá una Escribanía que lleve los registros de las actas del estado civil, nacimientos, óbitos, matrimonios, lejitimaciones, adopciones, habilitaciones de edad, tutela, carta de naturalizacion y ciudadanía.

Art. 9° La Municipalidad estará obligada á presentar en el término de un año, despues de su instalacion, á la aprobacion del Gobierno el reglamento que hubiera adoptado para la contabilidad y garantia de sus fondos.

Art. 10. Tres meses despues de empezadas sus funciones, presentará igualmente á la aprobacion del Gobierno el reglamento interior de órden y distribucion de trabajos, etc., á que debe ajustarse en lo sucesivo.

Art. 11. La Municipalidad está obligada á publicar anualmente su presupuesto de gastos y entradas, y una memoria que abrace todas las operaciones del año.

Art. 12. Lo está igualmente á publicar el balance mensual del movimiento de sus fondos y el estado de los trabajos públicos que tuviese en ejecucion.

Art. 13. El Cuerpo Municipal se divide en un consejo de Gobierno y cinco comisiones, cuyas funciones se determinarán mas adelante.

Art. 14. El consejo de Gobierno lo forma el Presidente, el Vice-Presidente, los dos suplentes, tres miembros de la Municipalidad, designados visitadores fiscales, y uno de los Secretarios por turno.

Entró en discusion el artículo 15 en esta forma:

Art. 15. El Presidente preside al consejo y á la Municipalidad, firma los espedientes y todas las órdenes conforme á los acuerdos de ésta; pero es indispensable que todas las órdenes y disposiciones sean refrendadas por el secretario de servicio.

Despues de una lijera discusion en que tomaron parte los Sres. Anchorena, Montes de Oca, Acosta y Tejedor, sosteniendo los dos primeros la conveniencia de adicionar el artículo, poniendo: «y en su defecto el Vice-Presidente» y los dos últimos la inutilidad de la enmienda. Pasó el artículo en los términos que ha sido transcripto, del mismo modo que los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, como siguen:

Art. 16. Tiene la obligacion de comunicar

á la Municipalidad una vez al año, ó ántes si lo encontrase conveniente, un estado general de la situacion de la ciudad respecto á su Gobierno, finanzas y mejoras.

Art. 17. Debe recomendar á la adopcion de la Municipalidad todas aquellas medidas relativas á la policia, seguridad, salud, limpieza y ornato de la ciudad, y á la mejora del Gobierno y finanzas de la Municipalidad.

Art. 18. Está obligada muy especialmente á promover y reforzar la observancia y ejecucion de las leyes y reglamentos de la ciudad.

Art. 19. Ejercerá una constante vijilancia é inspeccion sobre la conducta de todos los oficiales subordinados de la Municipalidad.

Art. 20. Recibirá y examinará todas las quejas que puedan tener lugar contra ellos, por exceso ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes; generalmente desempeñará todas aquellas obligaciones que le están previstas por esta ley, y que se le impongan por las ordenanzas que en lo sucesivo se dieren.

Art. 21. Los visitadores fiscales se emplearán en la visita y celo de los establecimientos, y ejecucion de los reglamentos y trabajos municipales, todo bajo las inmediatas órdenes del Presidente.

Art. 22. Los suplentes auxiliarán el despacho, y suplirán, en caso de enfermedad ó ausencia lejítima ó autorizada, las funciones de los demás miembros del consejo.

Art. 23. Corresponde al consejo, de acuerdo con el Presidente, preparar el espediente para las soluciones de la Municipalidad, y dar entrada á todos los asuntos que le conciernen, iniciar muy principalmente todas las propuestas y proyectos, para el desempeño y fomento de cualesquiera de los ramos encargados á la corporacion.

Art. 24. Presentar á la Municipalidad las noticias é informes adquiridos en las observaciones que hayan hecho en sus visitas fiscales, sobre la marcha, progreso ó atraso en los diversos ramos del servicio que hubiesen ocupado la atencion, en el intérvalo de una á otra sesion.

Art. 25. El trabajo de la Municipalidad se repartirá entre cinco comisiones, las cuales tendrán obligacion de iniciar, preparar y dictaminar sobre los asuntos correspondientes á su departamento, que hayan tenido entrada, ó se hayan orijinado en el seno de la Municipalidad. Cada Comision se compondrá de tres individuos.

Art. 26. Las cinco divisiones de que habla el artículo anterior, corresponden á los cinco capítulos siguientes que abrazan todas las atribuciones de la Municipalidad.

Sr. Tejedor—Segun veo no se ha previsto el caso que observó el Sr. Montes de Oca, pues segun recuerdo la idea dominante en el seno de la comision, fué que las elecciones de los Municipales de la ciudad fueson aprobadas por el Cuerpo Legislativo, y las de la campaña por el Gobierno, como se dice en la parte correspondiente.

Adicionado el artículo 4° en este sentido por el Sr. Tejedor, agregándose tambien despues de las palabras, dos Municipales y un suplente, fué puesto á discusion; y despues de haberse espresado el Sr. Montes de Oca en el sentido de que tanto las elecciones de los Municipales de la ciudad como de la campaña, deben ser aprobadas por el Cuerpo Lejislativo y en ningun caso por el Gobierno,—quedó sancionado el artículo 4° en estos términos:

Art. 4° Cada parroquia nombrará dos municipales y un suplente. La eleccion se hará popularmente por los vecinos de la Parroquia, y en la forma que prescribe la ley de elecciones para Diputados, remitiéndose las actas á la Cámara de Representantes para la aprobacion.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes á sus asientos, se votan y aprueban los articulos 27, 28, 29, 30, 31 y 32, sin otra discusion que la que suscitó el Sr. Anchorena en el artículo 30, opinando que la recaudacion de las rentas municipales debe corresponder á la Comision de Hacienda y no á la de seguridad.

Los artículos sancionados lo fueron en esta forma:

Art. 27. A ella corresponde la organizacion y arreglo del cuerpo de serenos, para hacer observar el buen órden en las horas de descanso nocturno.

Art. 28. Le corresponde formar la lista anual de los jurados, cuando la ley lo requiera.

Art. 29. El réjimen de las cárceles que existen, las reformas que requieran y la creacion de penitenciarias y asilos de correccion.

Art. 30. La recaudacion de las contribuciones Municipales, contribucion directa y demas que se encarguen por la Lejislatura.

Art. 31. La fidelidad de las pesas y medidas, y las reformas que convengan hacerse sobre este particular.

Art. 32. Son del cargo de la Comision todos los asuntos concernientes.

La limpieza de las calles y todos los lugares públicos.

El alumbrado público.

La desinfeccion del aire y de las aguas, el despejo de las materias infectas.

La propagacion de la vacuna.

El réjimen y conservacion de los hospitales.

El aseo y mejoramiento de los mataderos.

La buena calidad de los medicamentos y comestibles puestos en venta.

La conservacion y aumento de los cementerios en los lugares donde convengan.

Las precauciones para evitar las pestes, las inundaciones y los incendios.

Se leyó el artículo 33 concebido así:

Art. 33. Corresponde á esta Comision todo lo concerniente á la ilustracion y moral de las personas de ámbos sexos, atendiendo al cuidado de las Escuelas de primeras letras.

A las Escuelas de artes, oficios y de agricultura.

A las casas de juego.

A las casas de espósitos y demas de beneficencia.

A la inspeccion de los huérfanos, aprendices y muchachos abandonados.

A la vijilancia de los criados domésticos.

A impedir todo lo que pueda ofender la honestidad pública y corromper las costumbres.

El Sr. Ministro de Gobierno interpeló á la Comision de Negocios Constitucionales sobre si la sancion del artículo 33, tal como estaba concebido, importaria el cese de la Sociedad de Beneficencia; y habiendo replicado el Sr. Tejedor que nó, puesto que la ley en discusion no venia á destruir nada de lo bueno que existiese. Se aprobó el artículo tal como estaba, y subsiguientemente los artículos 34, 35, 36, 37 38, 39, 40, 41 y 42,—así:

Art. 34. Debe contraerse esta Comision al empedrado, nivelacion, desagüe, y todo lo relativo al mejor arreglo de las calles y calzadas, apertura de caminos y construccion de carreteras y ferro-carriles, puentes, canales, caños y teatros, á la reparacion de los edificios y monumentos públicos.

A la conservacion de los paseos, construccion y reparacion de los mercados, surtideros de agua potable y estanques para lavaje y cura de las ropas, y finalmente á todo aquello que contribuye á la limpieza, ornamento y utilidad de la ciudad.

Art. 35. A esta corresponden especialmente todos los asuntos que se refieren á la fiel percepcion de las rentas y su aumento al crédito de la Municipalidad y á la mas útil aplicacion de sus fondos.

Art. 36. Ella debe atender al deslinde de todas las acciones, impuestos é intereses que se adjudiquen.

Art. 37. Al rejistro de los títulos y clara posesion en propiedad de las casas, edificios públicos, pastos y abrevaderos necesarios á las inmediaciones de la poblacion.

Art. 38. A esta Comision corresponden, reunida á la Comision del consejo administrativo, la organizacion de los presupuestos anuales, visar y asistir al balance mensual.

Art. 39. Debe atender ademas al restablecimiento ó creacion de las cajas de ahorros, montes de piedad, y lo concerniente á loterias.

Art. 40. Debe promover y cuidar que se observen los reglamentos concernientes á los registros, en donde se estiendan las actas de nacimiento, óbitos, y estado civil de los vecinos y habitantes de la ciudad.

Art. 41. Es al cargo de la Municipalidad y de esta reparticion, todo lo que concierne á la primera colocacion de los emigrados, y cumplimiento y seguridad de sus contratos.

Art, 42 La formacion del censo en el distrito de su jurisdiccion, en los períodos fijados por la Constitucion. La estadística del municipio.

Habiendo observado el Sr. Mitre (D. B.)—que los tres artículos que siguen en el proyecto corresponden á la seccion disposiciones generales se aplazó su consideracion.

En seguida se aprobaron sin variacion los artículos 43 y 44 como siguen:

«Art. 43. Pertenecen á la Municipalidad de Buenos Aires.

Las casas y temporalidades del estinguido Cabildo.

Las casas de la cuna, huérfanos, y todas las que estén alquiladas á nombre del Estado y no sean ó estén apropiadas á su servicio.

«Art. 44. Pertenecen á la misma corporacion todos los terrenos públicos que se hallen comprendidos en el distrito municipal, ya sea que estén baldíos ó arrendados.»

Entró en discusion el artículo 45 en estos términos:

« Art. 45. Son de la Municipalidad de Buenos Aires, todas las rentas que paga la ciudad y distrito municipal al Erario público, escluyendo solamente la del papel sellado, patentes, correos y aduanas.»

A indicacion del Sr. Acosta (D. M.) se adicionó el final, poniéndose—y contribucion directa —y así quedó sancionado.

El artículo 46 fué aprobado sin discusion, como sigue:

«Art. 46. Le corresponde tambien el 10 °/₀ sobre el producto de la contribucion directa, siendo de su cuenta los gastos de percepciones.»

El artículo 47 concebido así:

«Art. 47. La Municipalidad entrará en el goce de todas estas rentas el 1° de Enero de 1855.

Fué modificado por el Sr. Tejedor, fundándose en la proximidad del plazo prefijado de esta manera:

«Art. 47. La Municipalidad entrará en el goce de todas estas rentas, luego de establecida,» así se votó y aprobó.

El artículo 48 fué sancionado sin variacion de esta manera:

«Art. 48. La Municipalidad podrá proponer á la aprobacion de la Lejislatura los impuestos indirectos, multas, y demas derechos que sean necesarios al fin de su institucion.»

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

25ª Sesion ordinaria del 9 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Aneiros
Anchorena
Atucha
Babio
Boado
Barros Pazos
Borches
Castro
Dorrego
Elizalde
Eguía
Gowland
Lanús
Letamendi
Lezica
Llavallol
Martinez
Maderna
Montes de Oca
Mitre [D. B.]
Moreno
Muñoz
Obligado
Otamendi
Salas
Sosa
Riestra [D. H.]
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Torres
Tejedor

CON AVISO

Conesa
Somellera

SIN AVISO

Bustillos
Cazon
Drago
Esteves Saguí
Marin
Medrano
Peña
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)

En Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: un acuse de recibo del Poder Ejecutivo, al archivo: una nota del Presidente de la Cámara de Senadores trascribiendo el reglamento sancionado en ella, á la Comision Especial de Reglamento: una nota del Sr. Diputado Conesa solicitando permiso para ausentarse de la capital por el término de veinte dias. Habiéndose votado, si se otorgaba ó no el permiso, resultó afirmativa general.

Se entró á la órden del dia, continuando la discusion en particular del proyecto de ley sobre Municipalidades.

Se aprobaron sin discusion los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 en estos términos:

Art. 49. Quedan inmediatamente sujetos á la Municipalidad los alcaldes y tenientes de barrio como autoridades encargadas de la Policia Municipal.

Art. 50. El Presidente de la Municipalidad, los dos suplentes y un Secretario por turno, asistirán diariamente al consejo de administracion, y los tres visitado-

res se emplearán en la visita de los establecimientos, mercados, obras públicas, etc., segun lo requieran las necesidades del servicio y las órdenes que reciban del Presidente.

Art. 51. Cuando el Presidente estuviese impedido, un suplente que el consejo de administracion designe suplirá sus faltas.

Art. 52. Ningun miembro de la administracion, oficial ó subordinado, puede estar particularmente interesado, directa ó indirectamente, en ningun contrato, obra ó negocios, ó venta de los artículos cuyo precio, gastos ó premio, sean pagados por el tesoro de la Municipalidad, ó en algun arrendamiento que sea hecho por ella, ni en la compra de ninguna de sus propiedades inmuebles; en fin, en ningun negocio sórdido ó ilícito hecho con los intereses municipales, su consideracion ó influencia, bajo la pena de espulsion impuesta por la Municipalidad.

Art. 53. Las facultades judiciales y la jurisdiccion correccional de la Municipalidad serán determinadas por las leyes.

Antes de pasar adelante entraron en discusion, bajo los números 54, 55 y 56 los tres artículos que habian quedado pendientes para cuando se tratasen las disposiciones generales de la ley.

Despues de un lijero debate suscitado por el Sr. Mitre (D. B.) al discutirse el primero con motivo de haber preguntado cuáles eran las garantías del cumplimiento de las prescripciones que él contenia, se votaron y aprobaron sucesivamente los tres artículos como sigue:

Art. 54. La Municipalidad no podrá salir de la órbita de sus atribuciones marcadas por esta ley, ó funcionar en el órden político sin incurrir en responsabilidad ante la ley.

Art. 55. Los individuos de la Municipalidad son responsables para ante la misma corporacion, por la infraccion de los reglamentos que ella misma se diese para el órden interior y manejo de sus negocios.

Art. 56. La Municipalidad es responsable delante la ley, de los tribunales, por todo hecho definido por las leyes como crímen ó delito, y esta accion corresponde al Fiscal Público, ó cualquier individuo de la Municipalidad, é igualmente á cualquier ciudadano particular.

Se pasó á considerar la seccion Municipalidades para campaña.

Se leyó el art. 57.

Sr. Anchorena—El establecimiento de las Municipalidades debe limitarse solo á los centros de poblacion.

Sr. Tejedor—Ese es tambien el modo de ver de la Comision, pero ha querido reservar al Ejecutivo que pueda hacer la designacion de sus puntos en el Reglamento respectivo.

Sr. Mitre (D. B.)—Propongo que el artículo se adicione al fin, poniendo como inciso lo siguiente:

« Cada Municipalidad tendrá dos suplentes.»

Se votó primero el artículo tal como está en el proyecto, y resultó aprobado por afirmativa general.

Votóse despues el inciso propuesto, y fué tambien aprobado por unanimidad de votos, quedando sancionado el artículo en estos términos:

Art. 57. El régimen económico y administrativo de cada uno de los partidos de campaña estará á cargo de una Municipalidad compuesta del Juez de Paz y cuatro propietarios vecinos del distrito. Cada Municipalidad tendrá dos suplentes.

Los artículos 58 y 59 fueron aprobados sin discusion como sigue:

Art. 58. El Poder Ejecutivo hará interinamente la designacion de cada uno de los límites de cada partido ó municipio, y determinará los puntos en que deben establecerse las Municipalidades.

Art. 59. Los cuatro miembros de la Municipalidad y sus dos suplentes serán vecinos del partido, mayores de 25 años ó emancipados y con un capital de diez mil pesos al ménos, ó en su defecto, profesion, arte ú oficio que le produzca una renta equivalente.

Entró en discusion el artículo 60 así:

Art. 60 La eleccion se hará popularmente por los vecinos del partido en el dia festivo que designe el Gobierno y en la forma que prescribe la ley de elecciones para Diputados; y hecha la eleccion, se le remitirán las actas para su aprobacion.

Sr. Montes de Oca—Insistiendo en la indicacion que hice en la sesion anterior, pido que las actas de elecciones de los municipales de campaña vengan á la Cámara para su aprobacion, del mismo modo que las de la Capital, como ya ha sido sancionado.

Los señores Acosta (D. M.) y Tejedor, se oponen á que se haga variacion en el artículo, y el segundo de estos señores Diputados propone á la Cámara la reconsideracion del articulo 4° en la parte que dispone que las actas vengan á la

Cámara de Diputados, á fin de traer todo á un un solo principio.

Fué apoyada la indicacion.

En este estado se pasó á votar el artículo por partes. La primera fué aprobada por afirmativa general, y la segunda, que dispone que el Gobierno sea quien apruebe las actas, pasó por diez y ocho votos contra diez y siete, quedando sancionado el artículo tal como ha sido transcripto.

Pasóse á reconsiderar el artículo 4º: púsose á votacion si las actas de elecciones municipales de la ciudad han de ser aprobadas por el Gobierno, y resultó afirmativa de veinte y dos vo tos contra trece, quedando sancionado el artículo como sigue:

Art. 4º Cada Parroquia nombrará dos Municipales y un suplente; la eleccion se hará popularmente por los vecinos de la Parroquia, y en la forma que prescribe la ley de elecciones para Diputados, remitiéndose las actas al Gobierno para su aprobacion.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Diputados se aprobaron sin discusion los artículos 61 y 62 del tenor siguiente:

Art. 61 El Juez de Paz será nombrado por el Gobierno ó propuesto en terna de la Municipalidad.

Art. 62 Al principio de cada año se hará la renovacion del Juez de Paz, y de dos miembros de la Municipalidad y un suplente, prévia la eleccion y nombramiento prescriptos en los artículos anteriores.

Se leyó el artículo 63 concebido así:

Art. 63 Los deberes de la Municipalidad serán:—promover y consultar los intereses materiales y morales del partido, con absoluta prescindencia de los intereses políticos. Por consecuencia propondrá cuantas medidas considere conducentes al mejor órden, seguridad y prosperidad del partido—á la recta y pronta administracion de justicia—á la policia en todos sus ramos—á la instruccion pública—establecimientos de beneficencia—el culto divino—á la creacion y administracion de las rentas municipales, y de toda obra costeada por sus fondos. Llenará tambien las funciones y deberes que están prescriptos á las comisiones de solares de campaña que quedan suprimidas. Propondrá anualmente al Gobierno los que deben ejercer el cargo de alcaldes y tenientes de partido.

Despues de algunas observaciones expuestas por el Sr. Aneiros respecto á la inteligencia y latitud de la facultad de *proponer* que se dá á la Municipalidad en lo relativo á la instruccion pública y al culto divino, se aprobó el artículo en los términos referidos, por treinta y dos votos contra uno.

Pasó á considerarse el artículo 64.

Habiendo observado el señor Anchorena que varias de las disposiciones del artículo, que indicó no correspondian á una ley fundamental de Municipalidades y habiendo acogido la Comision de Negocios Constitucionales las observaciones del señor Diputado, se modificó el artículo quedando sancionado en esta forma:

Art. 64 Los trabajos de las Municipalidades se distribuirán entre sus miembros en la forma que va á espresarse en los artículos siguientes.

El Juez de Paz es el único conducto para comunicarse la Municipalidad con las autoridades, y con los Jueces de Paz de los demás Partidos del Estado y Jefes militares establecidos en ellos.

Presidirá la Municipalidad y la convocará á sesiones ordinarias y extraordinarias, ó cuando lo pidan los miembros de la Municipalidad.

Cuidará de la ejecucion y observacion de los reglamentos municipales.

Vigilará que todos los empleados y funcionarios públicos dependientes de la Municipalidad cumplan fielmente sus deberes.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

26ª Sesion ordinaria del 11 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Atucha
Babio
Bado
Borches
Bustillo
Castro
Dorrego
Drago
Eguia
Elizalde
Gowland
Lanus
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Moreno
Muñoz
Obligado
Otamendi
Somellera
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra [D. E.]
Tejedor
Torres

CON AVISO

Barros Pazos
Esteves Saguí
Montes de Oca

SIN AVISO

Albarellos
Cazon
Letamendi
Lezica
Marin
Medrano
Peña
Salas
Riestra (D. N.)
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Mitre [D. E.]
Conesa

En Buenos Aires, á 11 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestó juramento el Sr. Diputado electo por la 12ª seccion de campaña Dr. D. Antonio Cruz Obligado, y se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados á saber. Una nota del Gobierno pidiendo á las Cámaras una ley de imprenta; á la Comision de Lejislacion.

Sr. Acosta (D. J. A.)—A causa del reparto de los asuntos que habia en la Sala constituyente, fueron á la Cámara de Senadores algunos antecedentes relativos al asunto de que se trató, por lo cual hago indicacion para que se autorice al Sr. Presidente, á fin de que se dirija al del Senado con el objeto de obtener los antecedentes mencionados.

Apoyada la indicacion y puesto despues á votacion, resultó afirmativa general.

Se dió cuenta igualmente de una nota del Presidente del Senado transcribiendo el proyecto de ley suprimiendo el pasaporte; á la Comision de Lejislacion. Otra del mismo avisando haber sancionado, sin modificacion, el proyecto de ley sobre serenos remitido por la Cámara de Diputados; al archivo, prévio acuse de recibo. Otra del Presidente del Crédito Público acompañando los presupuestos de gastos del establecimiento; á la Comision de Hacienda.

Sr. Presidente — La Comision de Lejislacion se ha expedido en el proyecto venido del Senado autorizando al Gobierno para invertir la suma de cuarenta y ocho mil pesos anuales en la conservacion y custodia de las cárceles públicas en los departamentos del Sud y Norte de la campaña, y la de Peticiones en la solicitud de los Editores de la *Crónica*, á fin de que la Cámara se suscriba á dicho periódico.

Se entró á la órden del dia continuando la discusion de la ley de Municipalidades.

Entró á considerarse el artículo 65 concebido así:

Art. 65. Uno de los miembros que designare la Municipalidad, ejercerá las funciones de procurador público. Vijilará y pedirá el cumplimiento de las ordenanzas municipales y propondrá todas las mejoras y medidas que considere necesarias al bien del Partido.

Promoverá toda accion fiscal en los asuntos que se versen ante la Municipalidad y en toda causa que se pase al Juzgado de Paz, examinando lo actuado y pidiendo lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Desempeñará las funciones de Defensor de Pobres y Menores, y cuidará de la defensa y seguridad de los intereses y derechos de estos, interviniendo en todo inventario y en todo asunto en que se versen intereses de aquellos. Cuidará de la educacion y bienestar de todo huérfano, ejerciendo por su ministerio la falta de los padres naturales.

En el caso de ausencia ó enfermedad del Juez de Paz propietario, suplirá su falta.

Sr. Elizalde—Me opongo á la parte del artículo que confiere á un miembro de la Munici-

palidad las funciones de Defensor de Pobres y Menores.

Sr. Anchorena—Los términos del artículo son muy generales y no debe darse á la Municipalidad ninguna ingerencia en la administracion de justicia.

Despues de algunas esplicaciones dadas por el Sr. Tejedor en contestacion á dichos Sres. Diputados y el Sr. Agrelo, quien se espresó en el mismo sentido que aquellos, se votó el artículo por partes quedando sancionado como sigue:

Art. 65. Uno de los miembros que designare la Municipalidad, ejercerá las funciones de procurador de ella. Vijilará y pedirá el cumplimiento de las ordenanzas municipales y propondrá todas las mejoras y medidas que considere necesarias al bien del Partido.

Promoverá toda accion fiscal en los asuntos que se versen ante la Municipalidad.

Desempeñará las funciones de Defensor de Pobres y menores y cuidará de la defensa y seguridad de los intereses y derechos de estos, interviniendo en todo inventario y en todo asunto en que se versen intereses de aquellos Cuidará de la educacion y bienestar de todo huérfano, ejerciendo por su ministerio la falta de los padres naturales.

En caso de ausencia ó enfermedad del Juez de Paz, suplirá su falta.

Pasó á discutirse el artículo 66 en estos términos.

Art. 66. Otro de los miembros de la Municipalidad estará encargado de la policía judiciaria, civil y de campaña: sus atribuciones serán las que están prescriptas por disposiciones vigentes á los Comisarios de Policia.

En todo delito ó falta hará las primeras indagaciones y formará el sumario competente, con arreglo al formulario para los Jueces de Paz, mandado observar en Diciembre de 1824, y lo pasará al Juez de Paz del Partido, poniendo á su disposicion los reos para que sean juzgados y penados, ó remitidos á las antoridades superiores.

Tendrá á su cargo la partida celadora de Policía y la cárcel del distrito.

Inspeccionará los corrales del abasto y cuidará del aseo del pueblo, compostura de las calles y caminos, y del cumplimiento de todos los reglamentos policiales.

Visitará anualmente las casas de negocios é inspeccionará las pesas y medidas.

Sr. Anchorena—Estoy en oposicion á la parte del artículo que dá á uno de los municipales el encargo de la policía judiciaria y civil de la campaña, y las atribuciones de los Comisarios de esta á la Municipalidad, cuando dichas atribuciones nada tienen de municipales.

Los Sres. Elizalde y Somellera se espresan poco mas ó ménos en el mismo sentido, agregando que la Comision, con semejantes disposiciones, desnaturaliza la institucion de las Municipalidades.

Sr. Tejedor—Debe tenerse presente el carácter de las Municipalidad para la campaña que establece el proyecto; ellas no son propiamente Municipalidades sino un consejo que se coloca al lado de los Jueces de Paz á fin de ayudarles en el desempeño de los deberes á su cargo.

Se procedió á votar por partes el artículo quedando sancionado asi:

Art. 66. Otro de los miembros de la Municipalidad inspeccionará los corrales del abasto y cuidará del aseo del pueblo, compostura de las calles y caminos y del cumplimiento de todos los reglamentos policiales.

Visitará anualmente las casas de negocios, é inspeccionará las pesas y medidas.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes se votaron y aprobaron sin discusion los artículos, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 en esta forma:

Art. 67. Otro de los municipales estará encargado de los establecimientos de instruccion pública, beneficencia y culto, y llenará los deberes que están prescriptos por decretos gubernativos á los inspectores de escuelas y síndicos de parroquia.

Hará tambien las delineaciones de las calles y caminos con sujecion á los decretos vijentes é instrucciones del Departamento Topográfico.

Art. 68. Corresponde á otro de los miembros de la Municipalidad la recaudacion de las rentas municipales y percibo de los fondos que destine el Gobierno para el servicio del Partido.

Hará su inversion con arreglo al presupuesto y órdenes de las Municipalidades.

Llevará la contabilidad en el órden y método que será prescripto por la Contaduria General.

Inspeccionará y correrá con los gastos de toda obra ordenada por la Municipalidad.

Art. 69 El Poder Ejecutivo formará y pasará á la Municipalidad un reglamento para su réjimen interior.

Art. 70. Las Municipalidades propondrán á la Cámara de Representantes, por conducto del

Poder Ejecutivo, las rentas que considere conveniente establecer en su Partido para los gastos del servicio público y para toda obra de autoridad local.

Art. 71. Por ahora se declaran rentas Municipales:

El derecho de corrales para el abasto del partido.

Las multas que el Juzgado de Paz imponga con arreglo á las leyes y disposiciones vijentes.

Los derechos de peage y pontazgo establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

El producto de las ventas de terrenos de solares de propiedad pública.

El cánon enfitéutico que paguen, con arreglo á la ley, los terrenos públicos destinados para éjidos en cada pueblo de campaña.

Veinte pesos por cada guía que expida el Juzgado.

Cincuenta pesos por único derecho, por la visita anual é inspeccion de las pesas y medidas de las casas de negocio.

El diez por ciento del producto de la contribucion directa que paguen los capitales existentes en el Partido, y cuya recaudacion é inspeccion corresponde á la Municipalidad respectiva.

Los edificios que se construyan en los pueblos de campaña, pagarán por único derecho cien pesos por cada solar que sea delineado.

Art. 72. Las Municipalidades formarán anualmente el correspondiente presupuesto de recursos y de los gastos que demande el servicio público en el Partido, y lo elevarán al Gobierno para que sea presentado á la Legislatura con los demás de la administracion pública.

Art. 73. Miéntras las rentas municipales no alcancen á cubrir los gastos que demande el servicio del Partido, el tesoro general del Estado proveerá las cantidades que falten para cubrir el presupuesto de cada distrito.

Art. 74. Las cuentas de recaudacion serán presentadas anualmente á la Receptoría General, y las de inversion á la Contaduría General, para que examinadas se remitan por el Gobierno, con las demás de la Administracion, á la Legislatura del Estado.

Art. 75. La Municipalidad nombrará los empleados que considere necesarios para la mejor expedicion de los negocios de su cargo.

Entró en discusion el artículo 76 así concebido:

Art. 76. Esta ley será revisada por la Legislatura de 1855.

Sr. Tejedor—Como esta es una ley de ensayo, y por otra parte no se sabe cuando se establecerán las Municipalidades, propongo que se diga:

Esta ley será revisada un año despues de establecidas las Municipalidades.

No habiendo oposicion se aprobó el artículo modificado en dichos términos, del mismo modo que el 77, así:

Art. 77. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

27ª Sesion ordinaria del 14 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A).
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Atucha
Babio
Boado
Barros Pazos
Borches
Bustillo
Castro
Dorrego
Eguia
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Moreno
Muñoz
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A. C.)
Otamendi

En Buenos Aires, á 14 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyeron cuatro notas del Presidente del Senado; tres de ellas avisando haber sido sancionados sin modificacion los proyectos referentes á la Comision de recursos extraordinarios al artículo 8º de la ley de depósitos, y al pago de la jubilacion del doctor Velez Gutierrez—se mandaron archivar, prévio acuse de recibo; la otra nota transcribiendo el

Peña
Somellera
Sosa
Riestra (D. H.)
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Cazon
Montes de Oca

SIN AVISO

Albarellos
Drago
Lanús
Lezica
Marin
Medrano
Salas
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Tejedor

CON LICENCIA

Conesa
Mitre [D. E.]

proyecto de ley relativo á cuál de las Cámaras haya de confeccionar la lista de jurados—pasó á la Comision de Lejislacion.

Sr. Elizalde—Antes de entrar á la órden del dia hago mocion para que se considere sobre tablas la ley sobre el ferro-carril del Oeste que vino modificada por el Senado, atendiendo á la sencillez y urjencia del asunto.

Así lo acordó la Cámara.

Leido el dictámen y proyecto de ley, se puso en discusion en general.

Sr. Mitre (D. B.)—La modificacion hecha por el Senado en la ley que le fué remitida por la Cámara de Diputados, no es de fondo sino de mera forma, por lo cual pido á la Cámara su aprobacion.

No habiendo quien tomara la palabra se votó y aprobó el proyecto en general y despues en particular, quedando sancionada la ley en estos términos:

« *El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado lo siguiente:*

« Art. 1° El ferro-carril de que habla la ley de 9 de Enero del corriente año, deberá arrancar en direccion de una de las calles siguientes: Potosí, Victoria, Federacion, Piedad, Cangallo, Cuyo, Corrientes, Parque, Tucuman y Temple.

« Art. 2° Queda derogado el artículo 4° de la mencionada ley en la parte que se opone al artículo anterior.

« Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. »

Se pasó á la órden del dia con la consideracion del proyecto de la Comision de Legislacion sobre reformas en la Administracion de Justicia.

Despues de leido el dictámen y proyecto de ley entró este en discusion general.

Sr. Barros Pazos—La Comision de Legislacion ha encontrado en su cartera varios proyectos relativos á reformas en la Administracion de Justicia. En la imposibilidad de poder presentar en breve una ley de reforma general se ha limitado al proyecto que acaba de leerse, creyendo consultar tres objetos muy importantes—que se administre justicia con sujecion á las leyes brevemente y con los menores gastos posibles—Aunque la Comision ha deseado introducir otras reformas se ha limitado por ahora á algunas muy urjentes, tales como la de ampliar las facultades de los Jueces de Paz, y suprimir la Alzada de Provincia.

Sr. Esteves Saguí—Estoy conforme con las reformas que hace la Comision de Legislacion, pero hay otras que á juicio mio, deben emprenderse.

El Sr. Diputado pide la lectura de un proyecto que introduce sobre el asunto, fundándolo en seguida. Es apoyado.

Sr. Barros Pazos—No me opondré á que el proyecto de la Comision vuelva á ella, para que en vista del nuevamente presentado, lo reconsidere.

Sr. Elizalde—Opino que debe procederse á la consideracion de la órden del dia, y que el proyecto nuevamente presentado vuelva á la Comision para que esta se ocupe de él en la parte que sea estraño á lo que contiene el de ésta: y me opondré á que se ocupe ahora la Cámara de las secciones relativas á los juicios criminales y á la organizacion de las escribanias, porque esto no pertenece al proyecto de la Comision.

Sr. Velez Sarsfield—El proyecto debe limitarse á fijar las atribuciones de los Jueces de Paz encargándose á la Comision de Legislacion que presente, aunque sea en la próxima sesion legislativa, una ley general de enjuiciamiento.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes pidió la palabra el:

Sr. Agrelo—Convengo en la necesidad de una ley de enjuiciamientos, pero la Cámara, por ahora, debe limitarse á considerar el proyecto de la Comision, sin perjuicio de que oportunamente se dé una ley general que reglamente el órden de los juicios.

Sr. Torres—La Comision no ho podido limitarse á fijar las atribuciones de los Jueces de Paz, como lo indicó un Sr. Diputado, puesto que por precision ha tenido que legislar algo acerca de los superiores.

Sr. Mitre (D. B.)—Soy de opinion que la Comision debiera haber formulado en dos proyectos distintos las dos ideas que dominan en el que nos ocupa, y votaré porque se pase á la órden del dia; y aun cuando haya concluido la seccion de los Jueces de Paz, pediré que termine allí la ley para que empiece otra.

Dado el punto por suficientemente discutido se vota y admite el proyecto en general resultando oprobado por unanimidad de votos.

Se leyó el artículo 1° concebido así:

« Art. 1° La jurisdiccion contenciosa de los Juzgados de Paz en la ciudad y campaña se estenderá al conocimiento y decision de toda cuestion ó asunto cuya importancia no exceda de cuatro mil pesos moneda corriente. »

Despues de fundado por el Sr. Barros Pazos pidió la palabra el

Sr. Esteves Saguí—Propongo que se adicione al final poniendo: « ó se estime próximamente en dicha cantidad, » y que en este artículo se pongan todos los otros como incisos del mismo.

Sr. Velez Sarsfield—El artículo se refiere á cuestiones de cantidad.

Sr. Agrelo—No solo debe ponerse la cantidad, sino espresarse tambien que no podrán entender sino en cuestiones de hecho, y no en las que haya de ventilarse punto alguno de derecho.

Sr. Anchorena—Por mi parte apoyaré la enmienda propuesta por el Sr. Diputado Esteves Saguí.

Habiéndose suscitado la duda por algunos señores Diputados sobre quién ha de ser el que haga la estimacion, dijo el:

Sr. Somellera—La estimacion corresponde al demandante.

Sr. Esteves Saguí—Corresponde al mismo Juez, quien es el que decide en los juicios de competencia.

Sr. Velez Sarsfield—Debe hacerla el demandante en la misma demanda.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó primero el artículo de la Comision y fué aprobado en los términos que queda transcripto.

Puesta á votacion la adicion fué rechazada.

Se pasó á considerar el artículo 2° concebido así:

« Art. 2° Quedan exceptuadas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo, ó de resultas de inventarios ó tasaciones que se practiquen en testamentarías, debiendo tales cuestiones iniciarse ante los Juzgados de 1ª Instancia, sea cual fuere su valor. »

Sr. Esteves Saguí—El artículo que acaba de leerse deroga lo que existe ó nó: si deroga, no puede ponerse por inútil.

Sr. Anchorena—Estaré en contra de la supresion, porque el artículo en discusion puede considerarse como la excepcion de la regla general contenida en el artículo anterior.

Despues de un debate sobre si el artículo en discusion deroga ó nó el artículo 6° del Reglamento de la Defensuría General de Pobres y Menores, debate en que tomaron parte los señores Acosta (D. M.), Esteves Saguí, Acosta (D. J. A.) y Barros Pazos, manifestando los dos últimos que la mente de la Comision no habia sido derogar. Se puso á votacion el artículo y resultó aprobado en los términos que ha sido transcripto por veintiun votos contra diez.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

28ª Sesion ordinaria del 16 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Aneiros
Anchorena
Babio
Boado
Barros Pazos
Borches
Bustillo
Castro
Dorrego
Drago
Eguia
Esteves Saguí
Gowland
Lanus
Letamendi
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)

En Buenos Aires, á 16 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Pasóse á dar cuenta de lo asuntos entrados, á saber: una nota del Poder Ejecutivo adjuntando un espediente promovido á fin de hacer estensivas al puerto de San Nicolás las concesiones hechas á los del Tigre, Conchas

Moreno
Medrano
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A. C.)
Otamendi
Peña
Somellera
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Cazon
Montes de Oca

SIN AVISO

Acosta (D. M.)
Atucha
Elizalde
Lezica
Llavallol
Marin
Muñoz
Salas
Tejedor
Riestra (D. N.)

CON LICENCIA

Conesa
Mitre (D. E.)

y otros, (á la Comision de Hacienda): otra del Presidente del Senado transcribiendo un proyecto de ley sancionado en esa Cámara sobre igualacion de banderas, (á la misma Comision): otra del Presidente de la mesa central de la 5ª seccion acompañando las actas y registros de las elecciones practicadas en ella, (á la Comision de Peticiones.)

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion particular del proyecto relativo á reformas judiciales.

Entró en discusion el artículo 3º.

Despues de fundado por el señor miembro informante de la Comision de Legislacion, se siguió un debate entre los señores Barros Pazos, Esteves Saguí y Velez Sarsfield sobre la palabra delitos rurales que figuraba en el proyecto de la Comision tal como fué repartido. Pasándose á votar el artículo con la palabra delitos rurales, fué rechazado por 19 votos contra catorce, y aprobado despues por 32 votos contra uno, en estos términos:

« Art. 3º Conocerán tambien los Jueces de Paz de los daños de las acciones, por perjuicios causados en los campos, chacras y quintas en sus cercos ó zanjas, en los frutos y cosechas, cualquiera que sea el valor de la demanda, ó de la reparacion que se pide. »

Entró en discusion el artículo 4º así:

« Art. 4º De las demandas, reconvencionales y de la excepcion de compensacion cualquiera que sea su valor. »

Sr. Barros Pazos—La Comision habia tenido en vista obviar dificultades y facilitar á los Jueces de Paz la administracion de Justicia. Propongo que en vez de decirse al final del artículo, cualquiera que sea su valor, se diga hasta la cantidad de diez mil pesos.

Los señores Somellera, Esteves Saguí y Anchorena se espresaron contra la modificacion, diciendo que desde que se ha limitado en un artículo ya sancionado á cuatro mil pesos la cantidad hasta la cual pueden entender los Jueces de Paz, es preciso ser consecuentes.

Sr. Torres—Estoy conforme en cuanto á la parte demandas reconvencionales, pero no en cuanto á la otra, pues segun la ley la compensacion es manera de pago.

Sr. Agrelo—Estoy por el artículo de la Comision excepto la palabra compensacion.

Sr. Barros Pazos—Lo que la Comision ha tenido en vista ha sido la mayor comodidad y conveniencia de los habitantes de la campaña, pero, sin embargo, no insistiré en la modificacion.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué aprobado el artículo en los términos en que ha sido transcripto por 24 votos contra 9.

En seguida se votan y aprueban sin alteracion los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 así:

« Art. 5º De los arrendamientos de tierras y fincas, y desalojo de los inquilinos ó arrendatarios, si el alquiler ó arrendamiento mensual no excediese de mil y quinientos pesos en los precios urbanos y de quinientos en los rústicos.

« Art. 6º Cuando el arrendamiento consistiese en frutos anuales, se estimarán en el valor que tenian al tiempo en que debia pagarse.

Art. 7º Conocerán tambien de las demandas sobre reparaciones ó mejoras en los predios rústicos ó urbanos, si su valor no excede la cantidad que determina el artículo primero.

Art. 8º Conocerán tambien los Jueces de Paz de todo asunto de comercio que no exceda de cuatro mil pesos.

Art. 9º De las injurias verbales y difamacion de palabras ó por escrito, no siendo por la prensa, como tambien de las injurias reales, siempre que en tales casos se entablen civilmente las acciones.

Art. 10. Toda sentencia de los Jueces de Paz que mandare pagar ó que impusiere pena pecuniaria que no exceda de trescientos pesos, es inapelable.

Art. 11. Los Jueces de Paz levantarán acta de los juicios que dieren en la causa de que conozcan.

Entró en discusion el art. 12 concebido así:

Art. 12. Se asigna á los Jueces de Paz quinientos pesos mensuales para gastos.»

Sr. Agrelo—Propongo que á los Jueces de Paz de campaña se asigne para gastos la cantidad de mil quinientos pesos mensuales.

Sr. Velez Sarsfield—Propongo que quede el articulo como suprimido hasta la presentacion de los presupuestos.

Sr. Mitre (D. B.)—Me consta que en los presupuestos para el año 1855, sa señalan mil

pesos mensuales á los Jueces de Paz de campaña.

Habiendo convenido la Comision en retirar el artículo se pone á votacion si se permite el retiro y resulta afirmativa de 30 votos contra tres.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes, pidió la palabra el:

Sr. Mitre (D. B.)--Habiendo terminado lo relativo á las atribuciones y jurisdiccion de los Jueces de Paz, propongo, consecuente con lo que espresé en la última sesion, que, ó termine allí una ley con un artículo que diga:

Comuníquese al Poder Ejecutivo, ó bien que empieze un título ó capítulo separado.

Habiendo manifestado la Comision que no se opondria á que se adoptase cualquiera de dichos temperamentos, el señor Mitre hizo formal mocion para que se adoptase el 1°. En este estado, se puso á votacion, y se aprobó por afirmativa general el siguente artículo:

«Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

En consecuencia de lo acordado por la Cámara, entró en discusion bajo el número 1° de una ley separada, el artículo 13 del proyecto repartido en estos términos:

Art. 1° Los juicios civiles ordinarios se substanciarán en primera Instancia con dos escritos por cada parte, siendo la cuestion de puro derecho.

Los señores Velez Sarsfield y Agrelo opinan por la supresion del artículo por cuanto él no es otra cosa que la opinion de una ley existente.

Pasándose á votar, es aprobado el artículo en los términos en que se ha transcripto por 26 votos contra 3.

Pasó á considerarse el artículo 2° como sigue:

Art. 2° Si la cuestion fuese de hecho ó mista, la substanciacion se reducirá á la demanda y contestacion, excepto cuando hubiese reconvencion de que se correrá traslado al actor recibiéndose en seguida la causa á prueba.

Sr. Anchorena—No comprendo por qué cuando el asunto es de puro derecho, se han de admitir dos escritos y uno cuando sea misto.

Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Barros Pazos, respecto de esa observacion y en contestacion al señor Somellera, quien notó que hay cuestiones de hecho en que no se recibe la causa á prueba:

Sr. Velez Sarsfield—Votaré contra todos los artículos que van á considerarse porque ellos nada reforman ni siguen tampoco un plan general; que como ya he dicho estoy por una ley general de enjuiciamientos en la cual se observe nuestra práctica y la de otros paises mas adelantados que el nuestro.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y aprobó el artículo por 27 votos contra 2 en los términos mencionados.

Los artículos 3° y 4° se aprueban sin discusion en esta forma.

«Art. 3° Hecha publicacion de probanzas y notificados los litigantes, permanecerán los autos en la oficina por el término de seis dias para que dentro de ellos puedan tachar á los testigos si les conviniese.

«Art. 4° No se admitirá mas que un escrito ó alegato de bien probado á cada uno de los litigantes, aun cuando se hubiesen rendido pruebas de tachas.

Al irse á considerar el artículo 5° del proyecto los señores Barros Pazos y Torres manifiestan que con la mira de evitar trámites en la apelacion, la Comision habia creido mejor suprimir dicho artículo sustituyéndole con otro que dijese:

Art. 5° Interpuesta apelacion en tiempo el Juez ó Tribunal que conozca de la causa la otorgará ó denegará sin comunicar traslado, elevando en el primer caso los autos en la forma de estilo, quedando suprimido el trámite de la mejora del recurso.» Así quedó aprobado.

Sr. Acosta (D. J. A.)—Propongo en seguida del artículo últimamente sancionado, el siguiente:

«Art. 6° Pasados los autos en esta forma, se entregarán al apelante para espresar agravios, y con la respuesta del apelado quedará substanciada la causa para sentencia.»

No habiendo oposicion por parte de la Comision se aprueba el artículo en dichos términos por 27 votos contra 2, del mismo que los artículos 7 y 8 del proyecto, en esta forma:

«Art. 7° Cuando el apelado presentare documentos ó se adhiriese á la apelacion al responder al escrito de espresion de agravios del apelante, se comunicará traslado á este y con su contestacion quedará sustanciada la segunda instancia.»

«Art. 8° En caso de interponerse recurso de súplica será instruido y sustanciado con un solo escrito por cada parte.

Sancionado el artículo anterior, el señor An-

chorena, despues de algunas observaciones que emitió al efecto, propuso un artículo en estos términos:

«Art. 9º A peticion de cualquiera de las partes se integrará el Tribunal en la forma establecida.»

Apoyado el artículo y no habiendo oposicion por parte de la Comision, se vota y aprueba el artículo por 16 votos contra 13.

En seguida se votan y aprueban sin discusion por 27 votos contra 2, los artículos 10 y 11.

Art. 10. Siempre que se recibiére la causa á prueba en la segunda ó tercera instancia se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2. y 3.

Art. 11. Queda suprimido el juzgado de la Alzada de Provincia.

Sr. Velez Sarsfield—Propongo en este caso un artículo que por sí solo dá mas garantías al ciudadano que todos los que se han sancionado. El artículo será: «Cada litigante podrá recusar hasta dos Camaristas sin espresar la causa».

Despues de algunas observaciones emitidas por el señor Agrelo, en contestacion, y habiendo manifestado el Sr. Velez Sarsfield que no insistiria, por cuanto él no queria sino que se conociese su modo de ver, se pasó adelante, votándose y aprobándose el artículo 12 como sigue:

Art. 12. Las causas pendientes en él pasarán á la Cámara de Justicia para que las resuelva con arreglo á derecho.»

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las 11 de la noche, anunciando el Sr. Presidente que si habia tiempo, se considerarian en la sesion próxima los proyectos relativos al hielo natural, á la tablada del Norte, al Rector del Colegio Eclesiástico y al portero del Museo.

29ª Sesion ordinaria del 18 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Albarellos
Atucha
Babio
Boado
Barros Pazos
Borches
Cazon
Dorrego
Drago
Egula
Elizalde
Gowland
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Medrano
Moreno
Muñoz
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A. C.)
Otamendi
Peña
Somellera
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Torres

CON AVISO

Montes de Oca

SIN AVISO

Anchorena
Bustillo
Castro

En Buenos Aires á 18 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el Sr. Presidente dió cuenta á la Cámara que la Comision de Peticiones se habia expedido en las elecciones de la 5ª seccion.

Se pasó á considerar el proyecto de decreto sobre tablas.

Despues de fundado por el Sr. Riestra (D. H.) fué aprobado en general y en particular como sigue:

La Cámara de Representantes ha acordado y decreta:

Art. 1º Apruébanse las elecciones de Representantes practicadas en la 5ª seccion de campaña el 15 del presente por las cuales resulta electo el ciudadano D. Juan Bernabé Molina.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que avisándolo al electo se presente á

Esteves Saguí
Lanus
Letamendi
Lezica
Marin
Salas
Riestra (D. N.)
Tejedor
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Conesa
Mitre (D. E.)

prestar juramento y recibirse del cargo.

Sr. Acosta (*D. M.*) — Estando ya íntegra la Cámara hago mocion para que se proceda al sorteo de que habla la Constitucion en la sesion próxima.

Así se acordó.

Se entró á la órden del dia continuando la discusion en particular del proyecto sobre reformas judiciales.

Se pasó á considerar el artículo 13 concebido así:

Art. 13. Las sentencias de los Juzgados ó Tribunales de 1ª instancia confirmatorias de las pronunciadas por los Jueces de Paz en los asuntos de su competencia serán inapelables.

Despues de esplicado por el Sr. Barros Pazos se aprobó sin discusion y por afirmativa general en los términos mencionados.

Entró en discusion el artículo 14.

Sr. Barros Pazos—Propongo como inciso del artículo que acaba de leerse lo siguiente:

Los recursos de que habla este artículo serán otorgados siempre solo en relacion.

Sr. Agrelo—Opino que cuando ámbos litigantes apelan, como suele suceder, se debe conceder el recurso libremente, y solo en relacion cuando solamente apela una de las partes.

Sr. Barros Pazos—En el escrito interponiendo la apelacion pueden los litigantes, y esto sucede frecuentemente, esplanar todos los principios jurídicos que tengan por conveniente para fundar su derecho.

Se votó el artículo por partes: la primera pasa por afirmativa general y la segunda por veinte votos contra once, quedando así el artículo:

Art. 14. Si las sentencias de que habla el artículo anterior revocaren ó modificaren la de los Jueces de Paz, la parte perjudicada podrá recurrir de ellas para ante la Exma. Cámara de Justicia, ó para la Alzada mercantil, en su caso, y las que se pronuncien en esta tercera instancia serán inapelables. Los recursos de que habla este artículo se otorgarán siempre solo en relacion.

Acto continuo se votan sin discusion y son aprobados los artículos 15 y 16 concebidos así:

Art. 15. Siempre que las sentencias de la Cámara de la Alzada mercantil revocasen ó modificasen las pronunciadas en primera instancia por los Jueces y Tribunales competentes, podrá suplicarse de ellas, dentro de los términos legales.

Art. 16. Al practicarse cada año las elecciones consulares de ordenanza, se practicará tambien en la misma forma la de treinta individuos que desempeñarán las funciones de colegas y recolegas en los juicios mercantiles.

Se pasó á considerar el artículo 17 en estos términos:

Art. 17. Los colegas y recolegas que deberán reunir las calidades que hoy se exigen, podrán ser electos, sin distincion ni esclusion de nacionalidad alguna.

Sr. Torres—Con la mira de facilitar la eleccion, propongo que los electores puedan mandar su voto por escrito, y que los que vayan á sufragar personalmente, extrangeros ó nacionales, puedan emitir su voto de palabra ó por escrito.

Sr. Agrelo—No estoy conforme. Será mejor que el mismo individuo concurra para evitar así la suplantacion de votos, lo cual, aunque es probable, es posible.

Sr. Mitre (*D. B.*)—Si, como lo creo, el objeto de la indicacion es avivar el espíritu público, soy de opinion que léjos de conseguirse esto, la medida lo debilitaria, y sancionar ademas la indicacion hecha seria introducir una gran innovacion en nuestras costumbres electorales.

Sr. Torres—Retiro mi indicacion con la esperanza de que esta lijera discusion producirá, aunque sea en parte, el objeto que me habia propuesto.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó el artículo y fué aprobado en los términos en que queda transcripto.

Se aprobaron en seguida sin discusion alguna los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, en estos términos:

Art. 18. En cada asunto, desde que la causa se halle en estado, el Juez de Alzada citará ante sí á las partes y á presencia del escribano le presentará la nómina de los treinta colegas á fin de que cada uno de ellos pueda, si le conviene, separar seis, sin necesidad de espresar causa.

Art. 19. De los restantes se procederá acto contínuo á insacular cuatro, de los cuales los dos primeros serán los colegas en la apelacion, y los otros dos serán los recolegas en la súplica, si tuviese lugar, sentándose en autos el todo de esta diligencia.

Art. 20. No podrá ser insaculado el colega

que tuviese ya á su cargo cuatro causas hasta que las haya despachado.

Art. 21. Hecha la insaculacion, ninguno de los dos colegas ó recolegas podrá ser recusado á no ser por causa superviniente ó ignorada antes, pero en ambos casos ella deberá ser espresada y justificada brevemente ante el Juez de Alzada, quien señalará un término para ella, pasado el cual, hará ó no lugar á la recusacion sin admitir recurso alguno á este respecto, procediendo en el primer caso á reemplazar por insaculacion al recusado.

Art. 22. Declárase rigurosamente obligatorio, para los que de la insaculacion resultasen electos para el desempeño de estos cargos, á no mediar impedimento legal ó físico, comprobado brevemente ante el Juez de Alzada, bajo multa de cien pesos por cada caso, cuya causa hará exequible el espresado Juez sin admitir recurso alguno en contrario.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pasóse á considerar el asunto relativo al hielo natural.

Leido el dictámen de la Comision de Hacienda y el proyecto de la misma, entró esta en discusion general en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° La intruduccion del hielo natural será libre de derechos hasta el 31 de Diciembre de 1860.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Mitre (D. B.)—De la discusion que tuvo lugar en el Senado aparece que hay algunos que, sin necesidad del privilegio que la Comision acordó, emprenden la importacion del artículo, pero mi opinion particular es que, acordando el privilegio, la introduccion del hielo es segura, y limitándose á delararla libre puede haberla y puede no haberla.

Sr. Muñoz—Votaré por el proyecto de la Comision porque me consta que existe ya aquí una asociacion organizada con el objeto de introducir el hielo, y porque tengo otros datos que fortifican mas mi creencia de que se hará la importacion.

Dado el punto por suficientemente discutido se aprobó el proyecto en general y despues en particular en los términos mencionados.

Entró en discusion el siguiente proyecto de la Comision de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado lo siguiente:

Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir de las rentas ordinarias del Estado hasta la suma de treinta y seis mil pesos para los gastos que demande el celo de las haciendas, que transitan por la frontera del Norte.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Sr. Elizalde—El Gobierno ha creido eficaz al objeto que se propone de garantir la seguridad de las haciendas, el establecimiento de una Tablada en la frontera del Norte; pero despues de oir á la Comision ha conocido que seria mejor que se le autorice para invertir la misma suma en la creacion y conservacion de partidas celadoras.

No habiendo quien tomara la palabra se aprobó el proyecto en general y en particular en los términos indicados.

Se pasó á considerar el siguiente proyecto de la misma Comision:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado lo siguiente:

Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, de las rentas generales, satisfaga el sueldo de cien pesos mensuales al empleo de portero del Museo.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Despues de fundado por el Sr. Mitre (D. B.) se aprobó sin discusion ni alteracion, en general y en particular como ha sido transcripto.

Entró en consideracion el proyecto que sigue de la misma Comision de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de las rentas generales satisfaga por este año el sueldo de dos mil pesos mensuales asignado al empleo de Rector del Colegio Eclesiástico.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Leido el proyecto de ley y dictámen, entró este en discusion general, despues de fundado por el Sr. Mitre (D. B.)

Sr. Aneiros—Hago mocion para que se aplace la consideracion de este asunto, hasta que se trate todo lo relativo al Colegio Eclesiástico, basándome en que mal puede la Cámara votar un sueldo al Rector del Colegio Eclesiástico

cuando ignora las obligaciones que debe desempeñar.

Los señores Mitre (D. B.) y Elizalde se oponen al aplazamiento, y procediéndose á votar resultó rechazada la cuestion de orden por treinta votos contra uno.

En seguida se vota y aprueba el proyecto de la Comision en general y en particular tal como queda transcripto.

Concluida la órden del dia dijo él—

Sr. Mitre (D. B.)—Hago mocion para que se trate sobre tablas un proyecto despachado por la Comision de Hacienda, en reemplazo de otro que remitió el Senado, sancionado en el espediente del Sr. Pellegrini sobre un sistema de marcacion de ganados.

Así se acordó.

Leido el dictámen y proyecto de decreto de la Comision de Hacienda entró este en discusion general.

Sr. Mitre (D. B.)—La Comision, teniendo en vista lo que estatuye la Constitucion en cuanto á la sancion de las leyes, ha creido mas conveniente y acertado fijar una regla general á fin de que cada una de las Cámaras pueda por sí sola proveer á la sustanciacion de los espedientes que pendan ante ellas.

No habiendo quien tomára la palabra se aprobó el proyecto en general y en particular como sigue:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Cada una de las Cámaras puede por si sola proveer á la sustanciacion de los espedientes ó negocios que pendan ante ellas,

Art 2° Comuníquese á quienes corres ponde.

Se levantó la sesion á las nueve y media de la noche, señalándose para la órden del dia de la posterior la consideracion del proyecto de ley sobre inmigrados.

30ª Sesion ordinaria del 21 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Albarellos
Anchorena
Atucha
Babio
Boado
Barros Pazos
Borches
Bustillo
Castro
Drago
Eguia
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Moreno
Obligado (D. P.)
Otamendi
Somellera
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)

En Buenos Aires, á 21 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes [al márgen], el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyeron seis notas del Presidente del Senado; cuatro de ellas avisando recibo de las del Presidente de esta Cámara participando la sancion de las leyes relativas al hielo natural, portero del Museo, Rector del Colegio Eclesiástico y Ferro Carril, [se destinaron al archivo.) La otra remitiendo los antecedentes sobre leyes de imprenta que le fueron pedidos al archivo, prévio acuse de recibo; y la última comunicando haber sido sancionado, sin alteracion, el proyecto de decreto aprobando el contrato para la iluminacion á gas—(al archivo, prévio acuse de recibo.) Se dió cuenta tambien de una solicitud de los hijos del finado Coronel D. Prudencio Torres, pidiendo ser incluidos en la ley general de pensiones.

CON AVISO
Montes de Oca.

SIN AVISO
Cazon
Dorrego
Lanús
Lezica
Marin
Medrano
Muñoz
Obligado (D. A. C)
Peña
Salas
Riestra (D. N.)
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

CON LICENCIA
Conesa
Mitre (D. E.)

Sr. Mitre (D. B.)—Esta solicitud debe pasar al Senado como antecedente.

Así se acordó.

Leidos los nombres de los señores Representantes, cada uno en su número respectivo, se procedió primeramente á hacer la insaculacion de los doce que deben salir por la ciudad el primer año; y resultaron salientes los señores Anchorena, Atucha, Borches, Bustillo,

Castro, Eguia, Gowland, Martinez, Mitre (D. B.), Riestra (D. N.) Sarmiento y Velez Sarsfield.

Continuó el sorteo de los señores Diputados por la campaña resultando salientes por la 1.ª Seccion D. Ezequiel Maderna, por la 2.ª D. Nicanor Albarellos, por la 3.ª D. José Otamendi, por la 4.ª D. Isidoro Babio, por la 5.ª D. Daniel M. Cazon, por la 6.ª D. José Antonio Acosta, por la 7.ª D. Miguel Esteves Saguí, por la 8.ª D. Mariano Acosta, por la 9.ª D. Ambrosio Lezica, por la 10 D. Emilio Conesa, por la 11 D. Plácido Obligado, por la 12 D. Manuel Medrano, y por la 13 D. Luis Dorrego.

Se pasó á la órden del dia entrando en consideracion el proyecto de ley sobre inmigrados, presentado por la Comision de Lejislacion.

Sr. Barros Pazos—El proyecto en discusion ha tenido su orígen en la Cámara de Senadores, y la Comision de Lejislacion lo ha aceptado con algunas lijeras modificaciones que manifestaré en la discusion en particular, si el proyecto pasa en general. Esto es de gran importancia para el porvenir del país, puesto que tiene por objeto la introduccion de brazos industriosos cuya necesidad es sentida por todos, y finalmente la consecuencia de este objeto, bajo todas sus fases importantes, solo costará al Estado el sacrificio de la insignificante renta à que se refiere el art. 20 de la Ley.

Pasándose á votar, pasó el proyecto en general por unanimidad de votos.

Entró en discusion el art. 1° en estos términos:

Art. 1° En la ciudad, el Teniente de Prior y el Teniente de Cónsul 1° y 2° del Tribunal del Consulado, turnándose por cuatrimestres, y en la campaña los Jueces de Paz, conocerán y resolverán en primer grado de todo asunto ó demanda que se verse:

1.° Acerca de la intelijencia ó cumplimiento de los contratos de pasage, celebrados entre inmigrados y el empresario ó capitan del buque conductor.

2° Acerca del cumplimiento de los contratos de conchavo celebrado entre inmigrados y los patrones que los hayan tomado á su servicio.

Sr. Barros Pazos—La Comision ha creido deber modificar este artículo: el Senado habia concedido á los Jueces de Paz la facultad de entender en estos negocios, pero aquella ha creido mas conveniente facultar á los miembros suplentes del Tribunal de Comercio. Para hacer esta alteracion la Comision ha tenido las siguientes razones: 1.ª obviar las dificultades que ofreceria la competencia de los Jueces de Paz en la incertidumbre del domicilio: 2.ª la naturaleza misma del contrato de pasage que corresponde á los Jueces de Comercio: 3.ª utilizar los servicios de dichos suplentes del Tribunal, quienes, la mayor parte del año, nada tienen que hacer, y 4° no recargar á los Jueces de Paz con el conocimiento de estas nuevas demandas.

Sr. Elizalde—La modificacion hecha por la Comision tiene diversos inconvenientes. No se ha tenido presente que dicha alteracion, afecta esencialmente lo dispositivo de muchos artículos, faltando de consiguiente la armonía entre los que componen el proyecto.

¿Quién hará las actuaciones, actas y demás diligencias que se ofrezcan?

Los Jueces de Paz tienen mas medios para hacer efectivos sus mandatos, y votaré contra la modificacion á no ser que los demas artículos se armonicen con ella.

El señor Barros Pazos replicó al señor Diputado que deja la palabra, insistiendo sobre algunos de los puntos que tocó al fundar el proyecto, y demostrando que las dificultades que se suscitan al artículo de la Comision, se pueden remover muy facilmente.

Sr. Mitre (D. B.]—Votaré contra la modificacion. El autor de la ley ha sido lógico con el objeto que se ha propuesto atribuyendo á los Jueces de Paz la facultad de entender en estos negocios. Por lo demas es contrario á todas las reglas de buena administracion erijir en tribunal con jurisdiccion especial, á un miembro de otro tribunal.

Sr. Albarellos—Yo he de votar por el art. tal cual ha sido remitido por el Senado por cuanto no encuentro ventaja ninguna en la alteracion que se pretende hacer, sino al contrario inconvenientes.

Sr. Anchorena—Daré mi voto al artículo de la Comision porque centralizando, como centraliza el tribunal ó autoridad que debe resolver las cuestiones que se susciten con motivo de contratos de inmigrados, se evitan las grandes dificultades que ofreceria establecer que los Jueces de Paz sean los que conozcan, por cuanto el capitan ó empresario que tenga que demandar á un inmigrado, tendria que quedar á averiguar el domicilio de este, cosa que no es muy fácil.

En cuanto á la objecion hecha por un señor

Diputado de quién hará las actas y diligencias, eso corresponde al Poder Ejecutivo, quien al reglamentar la ley, dotará á los Jueces de un escribiente ó alguacil, si así lo cree necesario.

Sr. Agrelo—Estoy en oposicion al artículo de la Comision, porque dándose á los Jueces de Paz la facultad de entender, el inmigrado tiene mayores garantias de justicia, y porque además, el asunto no vale la pena para que vuelva el proyecto al Senado á fin de que se confirme con la modificacion, ó en caso de no conformarse reunirse la Asamblea General.

Sr. Esteves Saguí—La modificacion que ha hecho la Comision de Lejislacion es muy conveniente. Además de las razones aducidas por el señor miembro informante y por otro señor Diputado que habló en pro del artículo, tengo otra, para darle mi voto que creo poderosa. El empresario ó capitan que tenga que cobrar el pasage á veinte inmigrados, por ejemplo, tendrá que andar de uno en otro Juzgado, viniendo á suceder que se encontrará con veinte causas en veinte Juzgados distintos; dificultad muy atendible que se evita creando, como lo hace la Comision, un centro especial de jurisdiccion donde vayan todas las causas.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó por partes el artículo de la Comision: la primera es desechada por quince votos contra catorce, aprobándose el artículo originario venido del Senado por veinte y dos votos contra siete, en estos términos:

Art. 1º Los Jueces de Paz conocerán y resolverán en primer grado de todo asunto ó demanda que se verse:

2º Acerca de la inteligencia ó cumplimiento de los contratos de pasaje celebrados entre inmigrados y el empresario ó capitan del buque conductor.

3º Acerca del cumplimiento de los contratos de conchavos celebrados entre inmigrados y los patrones que los hayan tomado á su servicio.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes se levantó la sesion á las nueve y media de la noche, por no haber número á causa de haberse ausentado cinco Señores Diputados.

31ª Sesion ordinaria del 25 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D J A.)
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Boado
Barros Pazos
Borches
Bustillo
Cazon
Castro
Dorrego
Drago
Eguia
Elizalde
Gowland
Lanús
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Marin
Mitre (D. B.)
Medrano
Muñoz
Obligado [D. P.]
Obligado (D. A C.)
Otamendi
Peña
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Riestra D. N.)

CON AVISO

Montes de Oca.

En Buenos Aires, á 25 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los SS. Representantes (al márjen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados á saber: cuatro acuses de recibo del Poder Ejecutivo, (al archivo); cuatro notas del Presidente del Senado, dos acusando recibo, (pasaron al archivo), y las otras dos transcribiendo las resoluciones adoptadas por el Senado en el asunto del Sr. Melian, y en el remitido por el Poder Ejecutivo sobre vagos, pasó el primero á la Comision militar y el segundo á la de Negocios Constitucionales.

Se leyó tambien una nota del Sr. Presidente de la Cámara de Diputados acompañando el presupuesto de sueldos y gastos de

SIN AVISO

Babio
Esteves Saguí.
Lezica
Moreno
Somellera
Salas
Torres
Tejedor
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)
Conesa

la Secretaría para el año de 1855—(á la Comision de Hacienda.) Se dió cuenta tambien de una solicitud de varios comerciantes extrangeros pidiendo se les abonen diversos créditos anteriores al 3 de Febrero de 1852, á la misma Comision. Leyóse tambien un proyecto de Ley introducido por los señores Riestra (D. N.) y Mitre (D. B.) con el objeto de autorizar al Poder Ejecutivo para que el Presidente de la Casa de Moneda pueda comprar pastas preciosas y acuñar con ellas moneda metálica. Despues de fundado por el señor Mitre (D. B.) en la conveniencia de hacer afluir á este mercado las pastas preciosas de las Provincias del Interior y en varias otras razones del mismo género fué apoyado y pasó á la Comision de Hacienda.

Antes de entrar á la órden del dia el señor Aneiros hizo indicacion para que se considerase sobre tablas un proyecto de decreto formulado por la Comision de Peticiones autorizando al Presidente de la Cámara para que se suscriba por el número de ejemplares que juzgare conveniente, al diario la «Crónica». Así lo acordó la Cámara. Despues de fundado por el señor Aneiros en diversas consideraciones, tales como la de dar dicho periódico con bastante exactitud las sesiones de la Cámara y el haberse suscrito el Senado, pasó el proyecto en general. Al irse á votar en particular el señor Mitre (D. B.) propuso que se determinase el número de ejemplares, y se acordó que fuesen 60.

Votado en particular quedó sancionado como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Buenos Aires, Agosto 25 de 1854.

«Artículo único—Autorízase al Presidente de la Cámara de Diputados para suscribirse por 60 ejemplares al periódico *La Crónica* que publica las sesiones de ámbas Cámaras.»

Se entró á la órden del dia continuando la discusion particular del proyecto sobre inmigrados.

El artículo 2° se aprobó sin discusion, alterado en el sentido de la modificacion hecha en el primer artículo en estos términos:

«Art. 2° Los Jueces de Paz procederán en estos juicios verbalmente, levantando acta de ellos.»

Al irse á discutir el artículo 3° el—

Sr. Barros Pazos—Observaré que atenta la variacion hecha en el artículo 1° debe entrar en discusion el 3° del proyecto del Senado en estos términos.»

«Art. 3° Las resoluciones ó sentencias de los Juzgados de Paz serán apelables para ante los Civiles de 1ª Instancia, los cuales procederán tambien en método verbal, y cuyos fallos harán ejecutorios.»

Así se aprobó por afirmativa general. A indicacion del Sr. Barros Pazos se suprimieron los artículos 4° y 5° de la Comision por ser ya inoficiosos, en vista de haber resuelto la Cámara que sean los Jueces de Paz los que entiendan en estas causas.

Los artículos 4° y 5°, (6° y 7° del proyecto de la Comision) fueron aprobados sin discusion en esta forma:

«Art. 4° El inmigrado á quien se justifique que trata de salir furtivamente del país, pagará á su acreedor una multa que no bajará de cien pesos ni excederá de quinientos, y cuya prudencial graduacion harán los Jueces con arreglo á las circunstancias del caso.

«Art. 5° Los Jueces pueden declarar á un inmigrado sin obligacion de seguir al servicio de su patron, si acredita, ó mal tratamiento del patron ó falta de cumplimiento del contrato de conchavo, en cuyo caso, impondrán ademas al patron, y en favor del inmigrado, la multa prudencial de que habla el artículo anterior.»

El artículo 6° (ántes 9°) fué aprobado sin discusion en los términos siguientes:

«Art. 6° Si un patron acredita mala conducta del inmigrado ó falta de cumplimiento del contrato, puede desobligarse inmediatamente de conservarlo en su servicio, en cuyo caso ademas de devolver el inmigrado las anticipaciones que se le puedan haber hecho, le impondrán en favor del patron la espresada multa prudencial.»

Entró en discusion el artículo 7° (antes 8°;) así:

«Art. 7° Todo patron podrá despedir de su servicio á un inmigrado, anticipándole quince dias del salario convenido.

Sr. Barros Pazos—Hago presente que este artículo ha sido introducido por la Comision para obviar las dificultades que ofrece el que acaba de sancionarse.

Despues de un debate sostenido por los Sres. Albarellos, Anchorena y Aneiros con los Sres.

Barros Pazos, Elizalde, Acosta (D. J. A.), Agrelo, Mitre (D. B.) y Acosta (D. M.) opinando los tres primeros que el artículo de la Comision es perjudicial á punto de que retraerá á cualquiera de tomar á su cargo un inmigrado, y los demas Sres. que él, por el contrario, es favorable para el patron, se pone á votacion el artículo y es desechado por 22 votos contra 13.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes entró en discusion bajo el número 7º, el 10 de la Comision en esta forma:

«Art. 7º El acreedor podrá poner á disposicion al inmigrado de que hablan los artículos 8º y 9º; á la Comision de que habla esta ley, quien procederá á buscarle conchavo con el cual se satisfará al patron, no solo las anticipaciones que haya hecho sino á la multa á que sea condenado el inmigrado.»

El Sr. Anchorena, despues de declarar que ha de pedir oportunamente la reconsideracion de varios artículos sancionados, dice que votará contra este por ser impracticable. Los Sres. Marin, Agrelo, Mitre (D. B.) manifiestan que votarán en pro de él. Puesto á votacion es desechado por 18 votos contra 17.

Pasó á discusion el artículo 7º antes 11 como sigue:

Art. 7º Fuera del caso del artículo 4º ningun inmigrado conchavado puede abandonar el servicio de su patron, sino con consentimiento de este, y el que de otro modo lo abandonase pagará la mencionada multa por via de indemnizacion.

Los señores Anchorena y Albarellos manifiestan que votarán contra el artículo por cuanto habla de contratos en general y no se circunscribe á los escritos.

Sr. Agrelo—Votaré por el artículo por cuanto es lo mismo que el contrato sea escrito ó nó.

Se procedió á votar resultando rechazado el artículo por veinte y cuatro votos contra once.

Entró á considerarse el articulo 7º antes 12, así:

«Art. 7º Igual multa pagará el que lo conchavase sabiendo que estaba contratado con otro patron sin procurarse constancia del consentimiento de este.»

Los señores Anchorena, Albarellos, Muñoz y Mitre (D. B.), opinan que debe suprimirse dicho artículo.

Se votó y fué desechado por negativa general.

El artículo 7º antes 13 fué desechado tambien por negativa general.

Los artículos 7, 8 y 9, (14, 15 y 16 del proyecto de la Comision) se aprueban por afirmativa general como siguen:

Art. 7º Se declara que todas las disposiciones de los artículos precedentes se refieren únicamente á aquellos inmigrados que habiendo venido al país ó vinieren en adelante en expedicion ó por cuenta de empresa estuviesen adeudando el todo ó parte de sus pasajes.

Art. 8º Se declara que los contratos en virtud de los cuales sean introducidos al Estado artesanos ó cualquiera otra especie de trabajador ó poblador deberán ser sostenidos por las justicias al riguroso tenor de su letra sin admitir contra ellos excepcion alguna.

Art. 9º Se declara igualmente que respecto de cualesquiera contratos celebrados por inmigrados que hayan pagado totalmente sus pasajes ó que hayan venido individualmente por su cuenta continuarán rigiendo las leyes comunes y generales.

Antes de entrar á considerarse el artículo 10, los señores Anchorena y Albarellos piden la reconsideracion y supresion consiguiente de los artículos sancionados bajo los números, 4, 5 y 6, y quedan suprimidos el 1º por 20 contra 15, el 2º por 26 contra 9 y el último por 25 votos contra 10.

Sr. Muñoz—Propongo que se suspenda la sesion, por cuanto en la rapidez con que se van reconsiderando y desechando artículos ya sancionados es imposible que los señores Diputados puedan formar su juicio sobre lo que deben aprobar ó rechazar.

(Así se acordó.)

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

32ª Sesion ordinaria del 28 de Agosto de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Babio
Boado
Barros Pazos
Bustillos
Cazon
Dorrego
Elizalde
Eguia
Esteves Saguí
Gowland
Lanús
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Moreno
Muñoz
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A. C)
Otamendi
Peña
Somellera
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Torres

SIN AVISO

Montes de Oca

CON AVISO

Acosta (D. J. A.)
Borches
Castro
Drago
Lezica
Marin
Medrano
Salas
Tejedor
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Conesa
Mitre (D. E.)

En Buenos Aires, á 28 de Agosto de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyó un acuse de recibo del Poder Ejecutivo que fué destinado al archivo.

En seguida el señor Presidente anunció á la Cámara que la Comision de Hacienda se habia expedido en cinco asuntos; presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaria, proyecto de ley haciendo estensivo al puerto de San Nicolás los derechos establecidos por la ley de 1° de Julio, presupuestos de la Junta de Administracion del Crédito Público, igualacion de derechos de tonelaje, fanal etc., de los buques con pabellon extrangero y argentino, y por último, un decreto de sustanciacion recaido en la solicitud del Presidente de la Sociedad exploradora del Chubut, á efecto de que informe el Ejecutivo sobre el particular. Que la Comision Militar se habia expedido en los asuntos relativos á la reincorporacion del Coronel Melian, á la solicitud del General La Madrid, fecha 17 de Julio último y á la del Sargento Mayor D. Manuel Baez.

Antes de pasar á la órden del dia el—

Sr. Mitre (D. B.)—Hago presente que entre los asuntos despachados por la Comision de Hacienda y de que se ha dado cuenta, hay uno que puede considerarse sobre tablas, por ser un mero decreto de sustanciacion recaido en la solicitud del Presidente de la Sociedad Exploradora del Chubut: la Comision ha creido deber oir del Ejecutivo sobre el asunto, por cuanto en la solicitud mencionada se hace referencia á un contrato celebrado con el Gobierno.

Se acordó la consideracion sobre tablas.

Leido el dictámen y decreto relativo, se aprobó este sin discusion en esta forma:—Buenos Aires, Agosto 28 de 1854—«Informe detalladamente el Poder Ejecutivo, y fecho, vuelva á la Cámara para resolver.»

Acto contínuo el señor Presidente previno á la Cámara que Dª. Luisa Otero de Salvadores pretendia retirar una solicitud que tenia pendiente ante esta Cámara.

Se entró á la órden del dia continuando la discusion particular del proyecto de ley relativo á juicios de inmigrados. El artículo 7°, despues de fundado por el señor Barros Pazos, fué aprobado por afirmativa general, del mismo modo que los artículos 8 y 9, como siguen:

Art. 7°. El Poder Ejecutivo nombrará é instituirá una Comision con el título de inmigracion, compuesta de nueve á quince individuos de cualquiera nacionalidad, y la cual, prévia la organizacion que ella se dará en un reglamento, desempeñará gratuitamente las funciones siguientes:

1ª En toda duda ó cuestion que se suscite, de las indicadas en el artículo 1°, procurar de todos modos un arreglo ó conciliacion amigable de las partes.

2ª No pudiendo obtener una conciliacion, si ambas partes lo consienten, sujetarán sus dife-

rencias al juicio de árbitros que elejirán entre los miembros de la Comision.

3ª En caso de llevarse á juicio un asunto podrá nombrar al efecto, de su seno ó de fuera de él, agentes que, sin necesidad de procuracion en forma, y con solo la autorizacion escrita del Presidente y Secretaría de la Comision, serán habidos en juicio como legítimos apoderados de ella.

4ª Llevar con la posible exactitud un registro de los inmigrados que hayan venido, y que en adelante vinieren en expedicion ó por empresa, y que estuviesen adeudando el todo ó parte de sus pasages, y otro de los contratos así de pasaje como de conchavo.

5ª Proponer al Gobierno las medidas ó providencias que estime oportunas para el mejor desempeño de los objetos de su instituto.

6ª Exigir con el mismo fin de todas las oficinas públicas, por medio de sus agentes, la cooperacion y conocimientos que puedan necesitar, y que á aquellas estarán obligadas á prestarle.

7ª Emplear todos los medios á fin de que las disposiciones de la presente ley, sean bien conocidas y entendidas por los inmigrados de que habla el artículo 4º.

«Art. 8º A los informes atestados y laudos de la Comision, se dará en juicio la misma fé y fuerza que á una escritura pública.

«Art. 9º En todas las actuaciones judiciales que tengan lugar á virtud de los artículos 1º, 2º y 3º podrá usarse esclusivamente del papel comun.»

Entró en discusion el artículo 10, como sigue:

«Art. 10. Los buques que transporten inmigrados quedan exentos del pago del derecho de puerto siempre que conduzcan al ménos cincuenta personas juntamente.

Sr. Barros Pazos—La Comision con la mira de dispensar mayor proteccion á esta clase de empresas, ha innovado el artículo del Senado. En él de este se exije que el buque transporte cien inmigrantes, por lo ménos, para que tenga lugar la excepcion de derechos de que habla el artículo, y la Comision ha reducido este número á cincuenta.

Pasándose á votar, se aprobó el artículo por afirmativa general, en los términos mencionados, del mismo modo que el artículo 11 en esta forma:

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Anchorena—Pido la reconsideracion del 4º inciso del artículo 7º y hago mocion para que se suprima la parte de él, que dice: y que estuviesen adeudando el todo ó parte de sus pasages, y otros de los contratos, así de pasaje como de conchavo.

Para pedir la reconsideracion, me fundo en que la parte del inciso cuya supresion pido, hace muy pesada la tarea para la Comision de inmigrados, á la cual se encomiendan tantas otras atribuciones.

Es apoyada la indicacion.

Se votó en seguida, si se reconsideraba ó nó la segunda parte del inciso mencionado, y resultó negativa por veinte votos contra trece.

Concluida la órden del dia, se levantó la sesion á las nueve y media de la noche, fijándose para la de la próxima el proyecto de ley aprobando el decreto reglamentario de la navegacion del Paraná.

33ª Sesion ordinaria del 1º de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. J. A.)
Acosta (D. M.)
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Babio
Boado
Borches
Bustillos
Castro
Drago
Eguía
Elizalde
Gowland
Letamendi
Martinez
Maderna
Mitre (D. B.)
Moreno
Muñoz
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A. C.)
Otamendi
Peña
Somellera
Sosa
Riestra (D. H.)
Torres

CON AVISO

Barros Pazos
Montes de Oca
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Cazon
Dorrego
Esteves Saguí
Lanús
Lezica
Llavallol
Marin
Medrano
Salas
Riestra (D. E.)
Tejedor

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)
Conesa

En Buenos Aires, á 1º de Setiembre de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestó juramento el señor Diputado electo por la 12ª seccion de campaña D. Juan Bernabé Molina.

Se leyó en seguida una nota del Poder Ejecutivo acompañando una ley, á fin de ser autorizado para poder ceder el uso de tierras públicas á aquellos con quienes contrató la construccion de mercados en ciertas plazas, y para que ellos puedan cobrar los impuestos correspondientes, (á la Comision de Hacienda.)

Se dió cuenta tambien de una nota de la Junta de Administracion del Crédito Público acompañando el estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y caja de amortizacion en el mes último, (á la Secretaría á los efectos consiguientes.)

Sr. Presidente—La Comision de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley sobre acuñacion de moneda introducido por los señores Mitre y Riestra.

Sr. Anchorena—La Comision nombrada para formular el reglamento no ha podido reunirse aún porque uno de los miembros nombrados se halla enfermo, y el otro, ya por sus ocupaciones, ya por su salud tambien, no podia tampoco asistir.

Sr. Acosta (D. M.)—Propongo que se aumente la Comision.

Sr. Presidente—Así se hará.

Se pasó á la órden del dia.

Leido el proyecto de ley, de la Comision de Hacienda aprobando el decreto reglamentario de la navegacion del Paraná, entró en discusion general.

Sr. Mitre (D. B.)—Siendo el decreto reglamentario una consecuencia de la ley que declaró libre la navegacion del Paraná, no puede haber discusion acerca de la idea general que es reglamentar la navegacion.

No habiendo quien tomara la palabra, se admitió el proyecto en general, y despues en particular en estos términos.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

« Art. 1.º Apruébase el decreto expedido por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de Noviembre de 1852, reglamentando la navegacion del Paraná en lo tocante al Estado de Buenos Aires.

« Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Concluida la órden del dia, dijo el:

Sr. Mitre (D. B.)—Propongo que se consideren sobre tablas dos proyectos de la Comision de Hacienda aprobando los presupuestos de la Junta de Administracion del Crédito Público y Secretaría de la Cámara de Representantes, por cuanto ellos tienen que entrar en los presupuestos generales y no se hace variacion alguna respecto de los sancionados para el año presente.

Apoyada la indicacion, se leyeron sucesivamente los presupuestos referidos y se aprobaron sin variacion en estos términos:

Presupuesto de sueldos de la Administracion del Crédito Público para el año 1855.

Un Secretario Contador con dos mil pesos..... 2,000

Un Tesorero con mil trescientos treinta y cinco pesos.....	1,335
Un Tenedor de libros con mil pesos	1,000
Un Oficial 1.º de la mesa de Registros con mil pesos.....	1,000
Un Oficial 2.º de la mesa de Registros con seiscientos setenta pesos...	670
Un portero con doscientos setenta pesos	270
Un sirviente con ciento veinte pesos	120
	6,395

Importa la suma del presente presupuesto seis mil trescientos noventa y cinco pesos en un mes.....	6,395
Cuya suma multiplicada por los doce meses hace la de setenta y seis mil setecientos cuarenta pesos en un año	76,740

Presupuesto de gastos del Crédito Público.

	En un mes
Por los libros para la cuenta y razon de la Contaduria y sus forros, al fin del año, sesenta pesos.....	60
Por la impresion de los estados mensuales y generales del año ochenta y cuatro pesos.....	84
Por avisos en los diarios invitando á la amortizacion mensual.....	9
Por papel, tinta, plumas, lacre, arenilla, hilo, etc. cuarenta pesos.....	40
Por alumbrado para la casa é iluminacion en las festividades públicas cuarenta pesos.....	40
Por entretenimiento de faroles y banderas, diez pesos.....	10
Para agua, escobas y otros gastos de Policia veinticinco pesos.....	25
Importa el presente presupuesto la suma de doscientos sesenta y ocho pesos. En un mes.	268
Cuya suma multiplicada por los doce meses, hace la de tres mil doscientos diez y seis pesos. En un año...	3,216

Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría de la Cámara de Representantes para el año de 1855.

Dos Secretarios con	2,000	pesos	uno...	4,000
Un Oficial 1.º	« 1,200	«	«....	1,200
Un Oficial 2.º	« 800	«	«....	800
Un Oficial 3.º	« 600	«	«....	600
Dos taquígrafos	« 1,500	«	«....	3,000
Dos oficiales de Sala	500	«	«....	1,000
Un portero	« 450	«	«....	450
Dos ordenanzas	« 300	«	«....	600

Gastos.

Para útiles de escritorio.	300	
Idem comunes á ámbas Cámaras.....	2,000	2,300
		13,950

Sr. Acosta—(*D. J. A.*)—Hago presente que la Comision de Legislacion se ha expedido en un proyecto venido del Senado, autorizando al Ejecutivo para invertir la suma de cuarenta y ocho mil pesos en la custodia y conservacion de las cárceles públicas en los Departamentos del Sud y Norte de la Campaña, y hago mocion para que se considere sobre tablas.

Así se acordó.

Puesto en discusion, lo fundó el Sr. Acosta (D. J. A.)

Sr. Anchorena—Votaré en contra del proyecto en general y particular, pues la Cámara va á votar partidas celadores para cárceles que no existen. Las partidas son muy reducidas y es hasta ridículo votar semejante cantidad para el objeto que se dice.

Sr. Acosta—(*D. J. A.*)—El Ejecutivo es quien pide esa cantidad para el objeto que se dice.

Sr. Somellera—Existen cárceles que funcionan desde el mes anterior: en Dolores ya la hay.

Dado el punto por suficientemente discutido se aprobó el proyecto en general por treinta y un voto contra uno.

Se puso en discusion particular el artículo 1.º

Sr. Agrelo—Para evitar toda duda, deben ponerse 48,000 pesos anuales.

El artículo 1.º fué aprobado sin discusion, quedando la ley en esta forma:

« *El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente*:

« Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cuarenta y ocho mil pesos anuales para el servicio y custodia de las cárceles públicas del Sud y Norte de la campaña.

« Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

34ª Sesion ordinaria del 6 de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Babio
Boado
Barros Pazos
Borches
Bustillos
Cazon
Conesa
Castro
Dorrego
Elizalde
Eguia
Gowland
Letamedi
Lezica
Llavallol
Martinez
Mitre (D. B.)
Moreno
Molina
Muñoz
Obligado (D. P.)
Obligado (D.A.C.)
Otamendi
Peña
Somellera
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Velez Sarsfield

CON AVISO

Esteves Saguí
Montes de Oca
Torres
Maderna

SIN AVISO

Drago
Lanús
Marin
Medrano
Salas
Riestra [D. N.]
Tejedor

CON LICENCA

Mitre [D. E.]

En Buenos Aires, á 6 de Setiembre de 1854, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Representantes [al márgen], el Señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se leyeron tres acuses de recibo del Poder Ejecutivo, que pasaron al archivo: otra nota del mismo acompañando un proyecto de ley, á fin de que cada una de las Cámaras pueda, en los casos necesarios, nombrar comisiones consultivas ó indagatorias—pasó á la Comision de Negocios Constitucionales: otra del Vice-Presidente 1.º de la Cámara del Senado devolviendo con las observaciones correspondientes, el proyecto de ley sobre jurisdiccion de los Jueces de Paz—Pasó á la Comision de Legislacion: dos del Presidente del Senado avisando recibo—[al archivo]: se leyeron tambien dos solicitudes, una de Don Ezequiel Maderna, pidiendo permiso para ausentarse de la Capital por un mes, y la otra de Don Francisco Moreno, pidiendo licencia para ausentarse por seis dias. Pasándose á votar, se concedieron ámbas licencias sucesivamente, por afirmativa general.

Acto continuo se leyó un proyecto de ley introducido por el Sr. Diputado Cazon, tendente á establecer en la Capital otro Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil.

Sr. Cazon—Me ha inducido á presentar el proyecto que acaba de leerse el gran cúmulo de atenciones que pesan sobre los dos actuales Jueces, los cuales no pueden proveer al despacho de Juzgados, en los cuales corren mil quinientos espedientes.

Despues de otras consideraciones del mismo género, fué apoyado el proyecto y pasó á la Comision de Lejislacion.

Sr. Presidente—Quedan nombrados los señores Boado y Moreno para aumentar la Comision de Reglamento.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de ley de la Comision de Hacienda sobre igualacion de banderas, concebido en estos términos:

"*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente*:

«Art. 1.º Desde la promulgacion de la presente ley, no se cobrará en los puertos del Estado de Buenos Aires, á los buques de naciones amigas, de mas de 120 toneladas, por razon de tonelaje, fanal, puerto, pilotaje, salvamento en caso de avería y naufrajio, mas derechos que los que se cobren á los buques argentinos.

«Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Sr. Mitre (*D. B.*)—Buenos Aires, sancionando la ley que se discute, se pone á la par de la Inglaterra y de todas las naciones civilizadas, porque todas estas á excepcion de la Francia y de la España, reconocen el principio de la igualacion. La cantidad que dejará de percibir el tesoro es insignificante si se sanciona el proyecto; y es necesario mejorar, por medio de franquicias y de buenas leyes económicas, la condicion de nuestro puerto, tan mala por su naturaleza.

No habiendo quien tomara la palabra, se aprobó el proyecto en general y despues en particular, en los términos mencionados.

Se pasó á considerar otro proyecto de la Comision de Hacienda, concebido así:

"*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley:*

"Art. 1.° Se declaran estensivos á los frutos que se introduzcan por el puerto de San Nicolás de los Arroyos, los derechos establecidos por la ley de 1.° de Julio, los cuales deberán ser invertidos en los objetos y en la forma determinada por la espresada ley:

"Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Sr. Elizalde — La Comision Municipal de San Nicolás de los Arroyos se ha dirigido al Poder Ejecutivo con el objeto que aparece del proyecto que se ha leido, y la Comision de Hacienda no ha trepidado en proyectar accediendo á la solicitud, porque no ha visto razon alguna para que se niegue al puerto de San Nicolás de los Arroyos las concesiones hechas á los otros puertos por la ley de 1.° de Julio.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el proyecto en general y en particulas en los términos referidos.

Se entró á considerar tres proyectos de la Comision militar, despues de hacer presente el Sr. Presidente, que el miembro informante de ella no se encontraba en la Cámara.

Se leyó y entró á considerar la siguiente minuta de comunicacion, originada por una solicitud del General Lamadrid.

«Comision militar—Buenos Aires, Agosto 28 de 1854—A la Cámara de Representantes—La Comision militar se ha ocupado de la peticion dirigida por el General Lamadrid en 17 de Julio último. Como en ella se refiere á otras peticiones ó solicitudes que dice tiene elevadas, y como estas no existen entre los antecedentes de la mesa de la Comision, considera ésta, que debe la presente remitirse al Senado, ante cuya Comision militar se hallan esas otras solicitudes, á consecuencia de la distribucion de los trabajos pendientes en la estinguida Sala Constituyente.

«Dios guarde á V. H. muchos años—Domingo Sosa—José Maria Bustillos—Miguel Esteves Saguí.»

Sr. Mitre—[*D. B.*]—Es preciso, ó bien formular un decreto que diga: Pase esta solicitud al Senado para agregarse á sus antecedentes, ó bien autorizar al Presidente para dirigir al Senado la minuta correspondiente.

No habiendo quien tomara la palabra, se aprobó la minuta por afirmativa general, en los términos en que queda transcripta.

Entró en consideracion un proyecto de la misma Comision militar, recaido en una solicitud del Sargento Mayor D. Manuel Baez, pidiendo se le abone el premio de Setiembre.

Sr. Mitre—[*D. B.*]—Pidió la palabra para demostrar la justicia que asistía al solicitante.

Los señores Diputados Velez Sarsfield y otros, hicieron presente que era imposible formar un juicio recto sobre el asunto, á causa de no hallarse presente el miembro informante.

Se puso á votacion si se aplazaba ó no la consideracion del proyecto, y resultó afirmativa general.

Se levantó la sesion á las nueve y cuarto de la noche, señalándose para la órden del dia de la posterior, los dos proyectos pendientes de la Comision militar y el de la de Hacienda sobre acuñacion de moneda.

35ª Sesion ordinaria del 13 de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta (D. J. A.)
Agreio
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Boado
Borches
Bustillos
Cazon
Conesa
Castro
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguia
Gowland
Lanús
Lezica
Llavallol
Martinez
Mitre [D. B.]
Montes de Oca
Medrano
Muñoz
Objigado [D. P.]
Obligado(D.A. C.)
Otamendi
Peña
Somellera
Sosa
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Riestra [D. N.]
Torres
Velez Sarsfield

CON AVIO

Barros Pazos
Esteves Saguí

SIN AVISO

Babio
Letamendi
Marin
Salas
Tejedor

CON LICENCIA

Maderna
Mitre (D. E.)
Moreno

En Buenos Aires, á 13 de Setiembre de 1854, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: tres acuses de recibo del Poder Ejecutivo—(al archivo). Una nota del mismo adjuntando un proyecto de ley sobre el Banco—[á la Comision de Hacienda]. Una nota del Presidente del Senado acusando recibo, [al archivo]. Otra del mismo devolviendo con observaciones el proyecto sobre reformas judiciales — (A la Comision de Lejislacion). Otra del mismo transcribiendo un proyecto de ley sobre la abolicion de los lemas y divisas de partido, [á la misma Comision]. En seguida se dió cuenta de una solicitud de Don Héctor y Don Mariano Varela sobre injurias inferidas por uno de los miembros del Ejecutivo—[á la Comision de Peticiones].

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de ley sobre acuñacion de moneda.

Sr. Mitre [*D. B.*]—Como miembro informante de la Comision de Hacienda y como autor del proyecto que se discute, voy á presentarlo bajo una faz distinta de la que lo presenté á la Cámara, para cuyo efecto expondré el orígen de los hechos económicos que tienen lugar entre nosotros.

No hay originalidad alguna en lo que se llama *fenómenos del Crédito* en Buenos Aires, pues cuando creemos que nuestra moneda circulante es una medida exacta de los valores, olvidamos que el papel es solo signo representativo del metálico, que es la verdadera moneda circulante, porque lo contrario seria suponer que hemos inventado una moneda que carece ella misma de valor intrínseco, lo cual es completamente absurdo.

Para justificar mi asercion de que el metálico es la verdadera moneda circulante entre nosotros, me basta hacer notar que todo lo que tiene relacion con el comercio exterior, se relaciona tambien con el metálico, no pudiendo ser esto de otro modo, desde que el metálico, mercancia admitida en todas partes del mundo, es el único medio de equilibrar el consumo con la produccion, cuando el primero excede de la segunda, siendo imposible admitir que podamos comprar productos en el extranjero con una moneda sin valor intrínseco, de todo lo cual se deduce que el proyecto en discusion no es una novedad, pues solo vá á imprimir una forma legal á hechos económicos reconocidos.

La conveniencia del país reclama la adopcion de un sistema monetario tal, que tenga circulacion en todas partes del mundo, y que en lo que se ha convenido llamar ventajas ó desventajas del cambio, sufra el país lo menos posible.

Se ha adoptado el sistema decimal español, porque es el que ha tenido mas crédito y se ha conservado por mas largo tiempo.

Las ventajas que ofrece la sancion del proyecto en discusion, serán no solo lanzar á la circulacion en forma de moneda, gran parte de las pastas preciosas que posee el país, sino atraerlas á nuestro mercado, ofreciéndoles un precio que no puedan obtener en otra parte.

Sr. Ministro de Hacienda—Tan luego como ví publicado el proyecto que se discute, me dirijí á la Casa de Moneda á fin de tomar todos los antecedentes necesarios, y la solucion de aquella fué favorable á la idea de acuñacion. No obs-

tante, el Gobierno no considera que esto sea suficiente para decidirse á apoyar el proyecto, pues confieso que no tengo los conocimientos necesarios para entrar en la discusion.

El Sr. Ministro hace leer el informe de la Comision Directiva de la Casa de Moneda y continúa.

Los gastos que asignará la realizacion del proyecto han de ser dispendiosos y permanentes, y no puede contarse con que siempre habrá pasta que sellar. Además, la medida propuesta puede complicar la administracion del Banco, y no determinándose el Gobierno á rechazar ni á adoptar el proyecto, por las razones que he aducido, considero que la mas prudente es mantenerse á la espectativa, hasta que en el curso del debate se modifique mi modo de ver en este asunto.

A propuesta del Sr. Mitre (D. B.) se declaró libre la discusion, y contestando al Sr. Ministro de Hacienda, dijo:

Sr. Mitre (D. B.)—Concibo la vacilacion del Sr. Ministro de Hacienda en materia tan grave, pero nada se vá á innovar tratándose solo de una cosa conocida y un sistema monetario que tiene su sancion en Europa.

No se paga tampoco por las pastas precio mas alto que el fijado por la ley, y respecto á los gastos, apénas habrá que aumentar el personal de empleados.

En cuanto á la complicacion que el proyecto ha de traer á la Casa de Moneda, objecion la mas séria que se ha hecho, no juzgo que sea de bastante peso, desde que no se va á hacer otra cosa que utilizar una institucion planteada y una máquina que existe ya.

Sr. Velez Sarsfield—En el seno de la Comision me he opuesto al proyecto, y ántes de manifestar los fundamentos de mi resistencia, pondré á mi discurso el texto siguiente: *mejor es empeñarnos en no sellar papel moneda que en sellar moneda metálica.*

El metal importado á Chile por las cordilleras no es argentino sino de Bolivia, lo que destruye la asercion del autor del proyecto. Este parte del principio de que la riqueza de un país consiste en moneda metálica, y consiguientemente se procura traer á nuestro mercado las pastas preciosas de las Provincias del interior, en vez de traer su comercio, lo cual es muchísimo mas ventajoso. Las pastas preciosas vienen ya, siendo la concurrencia el mejor medio de atraerlas. Ellas no han venido por la dificultad de los retornos, por las distancias enormes, por los peligros del transito y por los derechos con que están gravadas.

Nada halagüeño se ofrece á las pastas metálicas de las Provincias si no es lo mismo en cuanto al precio que les ofrece al mercado, pues no debe creerse que el Estado, al convertir el oro en moneda, se agregue algo que contribuya á aumentar su valor; y si el Gobierno quiere atraer las pastas, debe hacerlo como se hace con las demás mercancias, por medio de las franquicias comerciales.

Todas las casas de moneda del mundo, lo que han hecho para poder establecer y para continuar sosteniéndose, ha sido monopolizar las pastas ó imponerles fuertes derechos de extraccion, pero esto no lo puede hacer Buenos Aires; y pido á los señores Diputados que se fijen que es materialmente imposible que la Casa de Moneda pueda competir con el libre mercado, y los autores del proyecto nunca podrán esplicar como es que un pedazo de oro adquiere mayor valor imprimiéndole un sello.

Muchas casas de moneda apénas han podido subsistir por la lucha que han tenido que sostener contra la libre concurrencia, y si es conveniente acuñar moneda, debe dejarse á empresas particulares, á imitacion de la Francia, y estoy seguro que no habrá ninguna que quiera arrastrar con las desventajas que ofrece.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes, dijo el:

Sr. Presidente—La Comision de Hacienda se ha expedido en los asuntos relativos á Prácticos Lemanes y Corredores de Comercio, y la de Negocios Constitucionales en el asunto sobre vagos, venido del Senado.

Sr. Velez Sarsfield—Desde que los autores del proyecto no hablan nada de los gastos que originaria una casa de amonedacion, debe deducirse que su mente es establecer la Casa de Moneda en el Banco, sin reparar la diferencia esencial que existe entre los reglamentos internos de uno y otro establecimiento. El principal defecto del proyecto consiste en suponer la Casa de Moneda en el Banco, pues de esta manera viene á estorbar el pensamiento de la amortizacion de papel moneda, por todo lo cual pido que se suspenda la discusion hasta que el Gobierno, tomando todos los datos necesarios, se halle en estado de informar sobre el asunto.

Sr. Mitre (D. B.)—Veo en el Banco una esperanza de reorganizacion para el país, y los autores del proyecto han tenido en vista traer á este á un estado normal. Solo las malas

leyes de la dictadura, han podido hacer tomar á las pastas preciosas el curso que hoy toman, yendo á buscar á Chile al través de las cordilleras. Las ventajas de traer á nuestro mercado las pastas preciosas de las provincias son inmensas: esos metales son un producto como cualquier otro, y es indudable que todo país reporta ventajas de la permuta de productos. La moneda sellada tiene indispensablemente mas valor que el lingote desde que se incorpora al metal el trabajo que le hace mas valioso, y desde que ese metal acuñado presenta mas facilidades para las transacciones del comercio.

Todas las casas de moneda, exceptuando tres, han luchado con la libre concurrencia, y sostenídose con provecho.

No se ha hecho al proyecto un verdadero sistema de oposicion, y tampoco se ha podido probar que de él pueden resultar perjuicios para el país.

Dado el punto por suficientemente discutido, el Sr. Velez Sarsfield manifestó haber hecho ya una mocion prévia, y pidió que se votase. Siendo apoyada, se puso á votacion: *si se aplazaba ó nó la discusion, encargándose al Gobierno que recoja datos, dando cuenta oportunamente*, y resultó afirmativa de veinte y tres votos contra trece.

Se levantó la sesion á las once de la noche, señalándose para la próxima los dos proyectos pendientes de la Comision Militar y el de la Comision de Lejislacion, sobre abolicion del pasaporte.

36ª Sesion ordinaria del 15 de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Babio
Boado
Cazon
Conesa
Castro
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguia
Esteves Saguí
Letamendi
Llavallol
Martinez
Mitre [D. B.]
Montes de Oca
Muñoz
Obligado [D. P.]
Obligado (D. A. C.)
Otamendi
Peña
Sosa
Somellera
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Torres

CON AVISO

Barros Pazos
Molina
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Borches
Bustillos
Gowland
Lanús
Lezica
Marin
Medrano
Sales
Riestra [D. N.]
Tejedor

En Buenos Aires, á 15 de Setiembre de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones, los Sres. Representantes (al márgen), el Señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, y no habiendo asunto de que dar cuenta, el Sr. Presidente manifestó que la Comision de Hacienda se habia expedido en el proyecto relativo á la organizacion del Banco, y la de Legislacion en el de reformas judiciales y Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de ley aconsejado por la Comision Militar en la solicitud del Sargento Mayor D. Manuel Baez.

Sr. Esteves Saguí— (Despues de recorrer detalladamente los antecedentes del asunto), la Comision Militar no ha creido deber sustanciar en él, pues que es del dominio esclusivo del Poder Ejecutivo, y aun ménos ha querido negar terminantemente lo que se solicita desde que el Gobierno tampoco lo niega de una manera absoluta; por todo lo cual y juzgando que el Gobierno es quien debe adoptar la medida mas conveniente en atencion á las circunstancias del Erario, la Comision se limita á recomendar el asunto.

CON LICENCIA
Maderna
Mitre (D. E.)
Moreno

Puesto el proyecto á votacion, resultó aprobado por afirmativa general en estos términos: «Pase al Gobierno, recomendándose que tan pronto como sea posible atienda á la solicitud del Sargento Mayor Baez, si se halla comprendido en el caso de la ley.»

En seguida se pasó á discutir el proyecto de decreto, relativo al asunto del ex-Coronel Melian remitido por el Senado.

Sr. Esteves Saguí—Como miembro informante de la Comision Militar, me hallo de acuerdo con el parecer del Senado, por el cual aconsejo la adopcion del proyecto de decreto.

Sr. Elizalde—Pido se lea el decreto que aconseja sobre este asunto la antigua Comision Militar de la Sala.

Sr. Mitre (D. B.)—Se ha dado de alta al solicitante y votaré por el proyecto en discusion, pero no como ha dicho ántes el miembro informante, porque la Cámara no puede sustanciar en este caso, desde que existe un decreto que la autoriza espresamente para proceder en este sentido. Solo la Legislatura puede entender en los grados de Coronel arriba, pero la misma Sala ha autorizado al Gobierno para hacer á la ley del 9 de Diciembre las excepciones que creyere conveniente.

Despues de un corto debate, entró á votarse el proyecto en discusion, y fué aprobado por unanimidad, como sigue:

«Vuelva este asunto al Poder Ejecutivo para que determine en él.»

En seguida entró en discusion el proyecto de la Comision de Legislacion sobre la abolicion del pasaporte en estos términos:

«Buenos Aires, Setiembre 5 de 1854.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Desde la promulgacion de esta ley queda abolido todo impuesto sobre pasaportes.

Art. 2° Queda asi mismo abolido el pasaporte marítimo.

Art. 3° Se conserva por ahora el que se requiere para transitar en el interior del Estado.

Art. 4° Comuníquese al P. E.»

Sr. Muñoz—(Miembro informante.) La Comision está persuadida de la conveniencia que hay en dejar subsistente aun el pasaporte terrestre reducido á un boleto que dan las autoridades gratuitamente, pues de otro modo se facilitaría la vagancia, quitando á los Jueces de Paz el único medio de pesquiza que hoy tienen. Creo que tanto la Cámara de Representantes como el Senado, se adherirán á la modificacion desde que el autor del proyecto primitivo se manifiesta dispuesto á aceptarla.

Sr. Esteves Saguí—Si en algunos paises está abolido el pasaporte, es porque estos tienen á su disposicion una policía perfecta en cuanto á sus medios de accion, miéntras que nosotros carecemos de ella. La Comision no ha dicho nada respecto de lo que conseguirá con la abolicion del pasaporte, miéntras yo veo los perjuicios que resultarán de esta medida, siendo uno de ellos dejar enteramente sin trabas al que pretenda salir del país con perjuicio de tercero, y el otro privar al Gobierno de una renta que, de todos modos, le hace gran falta. Por lo tanto, y miéntras no tengamos una policía bien organizada, creo debe conservarse el pasaporte, y he de estar porque se recomiende al Ejecutivo, procure allanar todas las trabas que no son de ley sino de mera tramitacion, con lo que quedan salvados los inconvenientes que se han querido hacer valer.

Sr. Agrelo—Estoy de acuerdo con la conservacion del pasaporte y el impuesto, pero me opongo á su publicacion.

Sr. Muñoz—(Contestando á los opositores al proyecto), el objeto de la abolicion del pasaporte es quitar una traba inútil y descargar al pueblo de un impuesto oneroso.

Los Sres. Aneiros y Acosta (D. M.) opinan en contra de la abolicion del pasaporte y se adhieren á la idea del Sr. Esteves Saguí de dirigir una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, recomendándole la mayor rapidez posible en el despacho de los pasaportes.

Sr. Elizalde — (Considerando el pasaporte como medida económica y como institucion de seguridad.) En el primer caso considero el impuesto injusto y oneroso, y votaré en contra de él; pero en segundo caso, creo que solamente compete al Gobierno el suprimir ó conservar una institucion de mera policía.

Votado el proyecto de la Comision, fué rechazado por 22 votos contra 9.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes, entró en discusion en subrogacion del proyecto desechado, la minuta de comunicacion presentada por los Sres. Acosta y Esteves Saguí, en estos términos:

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo.

La Legislatura del Estado ha resuelto dirigirse á V. E. recomendándole que en la expedicion de los pasaportes se proceda con toda la rapidez posible, haciendo de modo que en el acto de solicitarse sean concedidos.—Dios guarde, etc.

Despues de un corto debate en que los Sres. Elizalde y Mitre se pronuncian en contra y los Sres. Acosta, Esteves Saguí y Anchorena á favor de la minuta de comunicacion, entró á votarse esta, primero en su totalidad y en seguida por partes, resultando aprobada por 22 votos contra 8.

Se levantó la sesion á las 10 de la noche, señalándose para la próxima los proyectos de la Comision de Hacienda sobre Prácticos Lemanes y Corredores de Comercio.

37ª Sesion ordinaria del 18 de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Vice Presidente 1°
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Babio
Barros Pazos
Boado
Bustillos
Cazon
Castro
Dorrego
Elizalde
Eguia
Esteves Saguí
Gowland
Lanús
Letamendi
Llavallol
Martinez
Molina
Mitre [D. B.]
Montes de Oca
Muñoz
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A. C.)
Otamendi
Somellera
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)

CON AVISO

Presidente

SIN AVISO

Borches
Conesa
Drago
Lezica
Marin
Medrano
Peña
Salas
Riestra [D. H.]
Tejedor
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)
Maderna
Moreno

En Buenos Aires, á 18 de Setiembre de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Presidente del Senado transcribiendo un proyecto de ley que exonera de algunas condiciones impuestas á la empresa del ferro-carril, (á la Comision de Hacienda.) Una nota del mismo, devolviendo con modificaciones la ley sobre derechos impuestos á ciertos frutos en algunos puertos del Estado. A indicacion del Sr. Mitre (D. B.), se consideró este asunto sobre tablas, y resultó aprobado con la alteracion hecha por el Senado por unanimidad de votos y en los términos siguientes:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Se declaran estensivos á los frutos que se introduzcan por el puerto de San Nicolás de los Arroyos, y por el de la Atalaya en el partido de la Magdalena, los derechos establecidos por la ley de 1° de Julio, los cuales deberán ser invertidos en los objetos y en la forma determinada por la espresada ley.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Elizalde — Hago mocion para que sean considerados sobre tablas los proyectos relativos á reformas judiciales, modificados tambien por la Cámara de Senadores.

(Así se acordó).

Antes de entrar á discusion, tomó la palabra el:

Sr. Mitre (D. B.) — Observaré que se hace la lectura íntegra de la notas acuses de recibo y proyectos del Ejecutivo etc., cuando por reglamento solo debe darse cuenta de ellos ántes de ser destinados á la respectiva Comision.

Sr. Presidente — Se tendrá presente la observacion para en adelante.

En seguida se pasó á considerar el proyecto sobre jurisdiccion contenciosa de los Jueces de Paz, de acuerdo con la indicacion del señor Elizalde; y votándose si se aprobaba ó no con

las alteraciones hechas por el Senado lo fué como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1° La jurisdiccion contenciosa de los Juzgados de Paz en la ciudad y campaña se estenderá al conocimiento y decision de toda cuestion ó asunto, cuya importancia no esceda de cuatro mil pesos moneda corriente.

2° Quedan esceptuadas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ó de resultas de inventarios ó tasaciones que se practiquen en las testamentarías, debiendo tales cuestiones iniciarse ante los Juzgados de 1ª Instancia, sea cual fuese su valor.

3° Conocerán tambien los Jueces de Paz de los daños ó de las acciones por perjuicios causados en los campos, chacras y quintas, en sus cercos ó zanjas, con los frutos y cosechas, toda vez que el valor de la demanda ó de la reparacion que se pida no esceda de ocho mil pesos.

4° De las demandas reconvencionales y de la excepcion de compensacion.

5° De los arrendamientos de tierras y fincas y desalojo de los inquilinos ó arrendatarios, si el alquiler ó arrendamiento mensual no escediese de mil y quinientos pesos en los predios urbanos y de quinientos en los rústicos.

6° Cuando el arrendamiento consistiese en frutos anuales, se estimarán en el valor que tenian al tiempo en que debian pagarse.

7° Conocerán tambien de las demandas sobre reparaciones ó mejoras en los predios rústicos ó úrbanos, si su valor no escede la cantidad que determina el artículo primero.

8° Conocerán tambien los Jueces de Paz de todo asunto de comercio que no esceda de cuatro mil pesos.

9° De las injurias verbales ó difamacion de palabras ó por escrito, no siendo por la prensa, como tambien de las injurias reales, siempre que en tales casos se entablen civilmente las acciones.

10. Toda resolucion de los Jueces de Paz en causas que no escedan de trescientos pesos moneda corriente, será inapelable.

11. Los Jueces de Paz levantarán actas de los juicios que dieren en las causas de que conozcan.

12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Entró en discusion el proyecto relativo á procedimientos de los tribunales, y despues de un corto debate sobre si habia de recaer la votacion como en el anterior ó simplemente sobre los artículos reformados, ó sobre todos ellos en general y en particular, se resolvió que habia de ser de esta última manera.

Así se efectuó y resultó sancionado el proyecto sin alteracion en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1° Los Juícios civiles ordinarios se sustanciáran en primera Instancia con dos escritos por cada parte, siendo la cuestion de puro derecho.

2.° Si la cuestion fuere de hecho ó mixta, la sustanciacion se reducirá á la demanda y contestacion, escepto cuando hubiese reconvencion de que se correrá traslado al actor, recibiéndose en seguida la causa á prueba.

3.° Hecha publicacion de probanza, el término para tachar correrá por cada parte desde que los asuntos les sean sucesivamente entregados.

4.° No se admitirá mas que un escrito ó alegato de bien probado á cada uno de los litigantes, aun cuando se hubiesen rendido pruebas de tachas.

5.° Interpuesta apelacion en tiempo, el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, la otorgará ó denegará sin comunicar traslado, elevando en el primer caso los autos en la forma de estilo, quedando suprimido el trámite de la mejora de recursos.

6.° Pasados los autos en esta forma, se entregarán al apelante para espresar agravios, y con la respuesta del apelado, quedará sustanciada la causa para sentencia.

7.° Cuando el apelado presentare documentos, ó se adhiriese á la apelacion al responder al escrito de espresion de agravios del apelante, se comunicará traslado á este, y con su contestacion limitada al documento ó adhesion de la apelacion, quedará sustanciada la segunda instancia.

8.° En caso de interponerse recurso de súplica, será instruido y sustanciado con un solo escrito por cada parte.

9.° A peticion de cualquiera de las partes, se integrará el Tribunal en la forma establecida.

10. Siempre que se recibiese la causa á prueba en la segunda ó tercera Instancia, se proce-

cerá con arreglo á lo dispuesto en el artículo tercero.

11. Queda suprimido el Juzgado de Alzada de la Provincia.

12. Las causas pendientes en él, pasarán á la Cámara de Justicia, para que las resuelva con arreglo á derecho.

13. Las sentencias de los Juzgados ó Tribunales de primera instancia, confirmatorais de las pronunciadas por los Jueces de Paz en los asuntos de su competencia, serán inapelables.

14. Si las sentencias de que habla el artículo anterior revocaren ó modificaren las de los Jueces de Paz, la parte perjudicada podrá recurrir de ellas para ante la Exma. Cámara de Justicia, ó para la Alzada mercantil en su caso, y las que se pronuncien en esta tercera instancia, harán cosa juzgada.

Los recursos de que habla, se otorgarán siempre solo en relacion.

15. Siempre que las sentencias de la Cámara ó la de la Alzada mercantil, revocasen ó modificasen las pronunciadas en primera instancia por los Jueces ó Tribunales competentes, podrá suplicarse de ellas dentro de los términos legales.

16. En todos los procedimientos judiciales con una sola rebeldia, resolverá el Juez, sin otorgar de oficio nuevo término, lo que corresponda al estado de la causa.

17. Seguidos los autos con los estrados del Juzgado por la contumacia del actor ó del reo, si el contumaz viniese á la causa siendo ántes de la sentencia definitiva, deberá siempre continuar aquel la dicha causa en el estado en que la encuentre.

18. Al practicarse cada año las elecciones consulares de ordenanza, se practicará tambien en la misma fórma la de treinta individuos que desempeñarán las funciones de colegas y reco legas en juicios mercantiles.

19. Los colegas y recolegas que deberán reunir las calidades que hoy se exijen podrán ser electos sin distincion ni esclusion de nacionalidad alguna.

20. En cada asunto, desde que la causa se halle en estado, el Juez de Alzada citará ante sí á las partes, y á presencia del escribano les presentará la nómina de los treinta colegas á fin de que cada una de ellas pueda, si le conviniese, separar seis sin necesidad de espresar causa.

21. De los restantes se procederá acto continuo á insacular cuatro, de los cuales los dos primeros serán los colegas en apelacion, y los otros dos serán los recolegas en la súplica, si tuviese lugar, sentándose en autos el todo de esta diligencia.

22. No podrá ser insaculado el cólega que tuviese ya á su cargo cuatro causas hasta que no las haya despachado.

23. Hecha la insaculacion ninguno de los colegas ó recolegas podrá ser recusado, á no ser por causa superviniente ó ignorada ántes, pero en ámbos casos ella deberá ser espresada y justificada brevemente, ante el Juez de Alzada, quien señalará un término para ello, pasado el cual hará ó nó lugar á la recusacion sin admitirse recurso alguno á este respecto, procediendo en el primer caso á reemplazar por insaculacion al recusado.

24. Declárase rigurosamente oblígatorio para los que de la insaculacion resultasen electos, el desempeño de estos cargos, á no mediar impedimento legal ó físico comprobado brevemente ante el Juez de Alzada,bajo multa de cien pesos por cada caso, cuya multa hará exijible el espresado Juez sin admitir recurso alguno en contrario.

25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Anchorena— Hago mocion para que se recomiende al Poder Ejecutivo la publicacion de leyes y decretos como se ha hecho anteriormente.

Sr. Mitre.(D. B.) — Esto seria materia de comunicacion.

Sr. Anchorena — Convengo en presentarla oportunamente.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre corredores de comercio.

Sr. Elizalde — La Comision de Hacienda ha creido que, aun cuando el cargo de corredor es un oficio público, es tambien una industria, y como tal debe dejarse á la libre concurrencia. Por esto deroga en su proyecto la ley vigente en cuanto al número limitado de personas, si bien opina que debe quedar vigente toda la legislacion relativa á los corredores, suprimiéndose únicamente la fianza por ineficaz desde que el comercio nunca va á buscar sus garantias en la ley sino en la capacidad y honradez del corredor á quien ocupa.

En cuanto al nombramiento oficial es preciso volver á las antiguas prácticas, segun las cuales era el Tribunal de Comercio quien otorgaba ó negaba el permiso, y finalmente se obligaba á

los corredores al pago de una patente porque su profesion era considerada como industria, y en este sentido deben pagarla.

Puesto á votacion el proyecto fué aprobado por unanimidad.

Entró luego á discusion el artículo primero que fué sancionado despues de un corto debate del modo siguiente:

Art. 1.° Se declara libre y sin limitacion de número el ejercicio de corredores marítimos y terrestres sin sujecion á fianzas ni á nombramientos oficiales.

El Sr. Acosta (D. M,) — propuso introducir bajo el número 2 un artículo que ligeramente alterado en su forma por el señor Elizalde se votó y aprobó en estos términos:

Art. 2.° Se declara chancelada la fianza que hubiesen prestado ya los corredores de número.

El artículo 3.° (ántes 2.°) se sancionó por afirmativa general con una ligera modificacion como sigue:

Art. 3.° Los corredores pagarán la patente que por la ley general de patentes se determine, y el que no la sacare pagará por la primera vez, el duplo y el cuádruplo en caso de reincidencia, quedando inhibido de ejercer el corretage.

Los artículos 4, 5 y 6, fueron aprobados por unanimidad del modo siguiente:

Art. 4.° Para obtener la patente de Corredor se requiere el permiso del Tribunal del Consulado, en vista del cual la oficina de patentes la expedirá llevando de todas ellas un registro por separado,

El Tribunal del Consulado podrá negar el permiso, si los solicitantes no llenasen las condiciones de la ley.

Art. 5.° Se declaran en vigor todas las leyes y reglamentos sobre corredores, en la parte que no se oponga á la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

38ª Sesion ordinaria del 20 de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta. (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Babio
Barros Pazos
Boado
Borches
Bustillo
Cazon
Conesa
Castro
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguía.
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Lezica
Llavallol
Martinez
Moreno
Mitre. [D. B]
Marin
Montes de Oca.
Medrano
Muñoz
Obligado [D. A. C.]
Otamendi
Peña
Sosa.
Riestra [D. H.]
Riestra (D. E.)
Torres

CON AVISO

Acosta (D. M.)
Obligado (D. P.)
Somellera.
Riestra (D. N.]

En Buenos Aires, á 20 de Setiembre de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: una solicitud de Don Ramon Aquino, padre del finado Coronel Aquino, pidiendo pension para una hija de este último— (á la Comision Militar). Una solicitud de los Sres. Varela, pidiendo el retiro de la anterior en que se quejaban de agravios del Sr. Ministro de Gobierno. Se decidió por 35 votos contra uno que fuera reunida á sus antecedentes para considerar el asunto sobre tablas, entrando en discusion en seguida el dictámen que á este respecto habia presentado la Comision de Peticiones.

Sr. Aneiros— Particularmente no he exijido que se tome el asunto en consideracion, pero encargado por la Comision de Peticiones voy á exponer las razones que esta ha tenido para aconsejar

Velez-Sarsfield

SIN AVISO

Lanús
Molina
Salas
Tejedor.

CON LICENCIA

Maderna
Mitre (D. E.)

que se deseche la solicitud. La Constitucion acuerda á la Cámara el derecho de acusar al P. E. pero no le impone esto como un deber; ademas, el caso prevenido por la Constitucion no ha llegado. Los solicitantes no han sido calumniados en su carácter de periodistas ni en el de ciudadanos, desde que en la nota acusada no se señala á determinada persona; y aun cuando se designara, esta figura de un modo muy accesorio y nada tiene que ver con la esencia ó parte dispositiva de la nota, única cosa de que un Ministro puede ser responsable.

Señor Mitre (D. B.)—Debe vincularse la cuestion á consideraciones mas elevadas, tratándola del punto de vista de los principios: — en este sentido opino que no se haga lugar al retiro de la solicitud, porque ante la Cámara no pueden interponerse acciones públicas, que una vez interpuestas pasan á ser del dominio de la Cámara; y tambien porque el caso depara una cuestion de derecho público, como es el juicio político. Precisamente porque no ha llegado el caso del juicio político es que voy á votar por el dictámen de la Comision.

Señor Marin—Creo debe rechazarse la solicitud por desvergonzada, calumniosa y petulante, apercibiéndose seriamente á los que la firman.

Dado el punto por discutido se votó y aprobó por afirmativa general el dictámen de la Comision en estos términos:

« La Comision de Peticiones: habiendo examinado la solicitud de D. Héctor y D. Mariano Varela, aconseja á V. H. *no haga lugar á esta*, mediante las razones que dará el miembro informante ».

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre Prácticos Lemanes.

Sr. Mitre (D. B.) — Como miembro informante fundaré ese proyecto en las conveniencias generales que resultan de eximir á los buques de ciertos gravámenes que no refluyen en beneficio del Erario, y que, aun cuando refluyesen no traerían mas resultado que alejarlos de un puerto en que á mas de las dificultades de la navegacion habria que pagar un derecho de practicage enorme y obligatorio. La Comision ha creido lo mejor en este caso autorizar al Gobierno para establecer la tarifa, y favorecer por su parte á nuestro puerto con medidas liberales y convenientes; y finalmente, la Comision declara el practicage libre, como lo está en todas partes del mundo.

Votado el proyecto en general fué aprobado unánimemente.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes entraron en discusion y fueron sancionados sin alteracion por afirmativa general los artículos 1°, 2° y 3° como siguen:

Art. 1° Con arreglo á la presente ley se declara libre el ejercicio de Prácticos Lemanes en todos los puertos, radas, costas y rios del Estado, sin que por ninguna autoridad pueda limitarse el número de tales Prácticos, ni constituir de entre ellos compañías privilejiadas.

2° Los Prácticos Lemanes quedan sujetos, en cuanto á su ejercicio, á las leyes y reglamentos marítimos del Estado, y caso de juzgamiento á las ordenanzas de comercio y generales de la armada.

3° Para ejercer el oficio de Práctico Leman se requiere tener veinte y cuatro años de edad por lo ménos, cuatro años de práctica en el rio, y obtener la aprobacion de exámen que se rendirá ante el Capitan del Puerto y una Comision de náuticos que nombrará el Gobierno. Los títulos de los Prácticos serán espedidos por el Ministerio de Marina.

Al discutirse el artículo 4°, los señores Anchorena y Esteves Saguí opinaron que debia subordinarse á lo que dispone la ley general de patentes; y habiendo propuesto una modificacion, que fué aceptada, á la segunda parte del artículo se puso este á votacion en dos períodos siendo aprobado el 1° unánimemente y rechazado el 2° por 19 votos contra 11, quedando el artículo en esta forma.

4° Los Prácticos pagarán la patente que por la ley de patentes se determine.

Los artículos 5° y 6° fueron sancionados sin alteracion y por afirmativa general en estos términos:

5° Los Prácticos Lemanes quedan exentos de todo servicio militar, salvo los casos en que sean llamados por el Gobierno para prestar por justa compensacion en la marina de guerra, los servicios de su instituto.

6° Igualmente quedan exentos del pago de la patente los buques que se empléen en el ejercicio del practicaje.

Entró en discusion el artículo 7°, así conceb ido:

7° La tarifa con arreglo á la cual deberán los

prácticos cobrar el lemanage á los buques de alta mar que conduzcan, será regulada por el Poder Ejecutivo, siendo facultativo de parte de los capitanes tomar ó nó, práctico á su bordo, ya sea para entrar ya sea pera salir de los puertos, no pudiéndose cobrar derecho alguno caso de no tomar el buque, práctico.

Tampoco se cobrará á los buques derecho alguno por el practicaje del puerto quedando este incluso en los derechos de puerto.

Sr. Anchorena—Estoy conforme en cuanto á que la tarifa debe reglamentarse, pero el Lejislativo no está autorizado para delegar en el Poder Ejecutivo una facultad que le es especial.

Sr. Mitre (D. B.)—Admito el principio del señor Diputado, pero no se trata de un impuesto, sino de fijar precio á un servicio que puede prestarse ó nó.

Sr. Barros Pazos—Me opongo á la segunda parte del artículo que exonera á los capitanes de alta mar de la obligacion de tomar prácticos, y creo que deben tomarlos, ó en caso de no efectuarlo, pagar el medio practicaje, á cuyo efecto propongo adicionar la ley con los artículos 9 y 10 del Reglamento de 1830.

El señor Diputado entra en seguida á demostrar que la adicion propuesta es provechosa al comercio y consulta el interés de nuestro pais y las naciones que comercian con él: que ademas es conforme con las leyes de las naciones de primera importancia comercial, las que nos legó la Metrópoli, y aquellos que nos hemos dado despues de nuestra emancipacion política, y finalmente ella es completamente ajustada á princípios de equidad; y en prueba de lo último se ven los servicios prestados por la actual compañia de Prácticos Lemanes que la hace acreedora como cualquiera otra que se hallára en este caso á la retribucion del medio practicaje.

Concluyó pidiendo que se incluyan en la ley los artículos que ha indicado.

Sr. Mitre (D. B.)—Pudiendo haber por la ley muchas compañias de prácticos, habria que dividir entónces el impuesto á prorata—Lo que se pretende establecer será bueno para los prácticos, pero no para el pais á quien conviene atraer los buques con el mayor número posible de franquicias, siendo bajo este punto de vista el artículo en discusion, uno de los mas importantes de la ley—Si el faro establecido por la asociacion presta servicios en general, tambien los presta á ella, y en todo caso, esto seria una razon para una contribucion sobre luces y no para imponer el impuesto de que se trata. Por otra parte, es del interes particular de los capines el tomar práctico, desde que se esponen á que las casas de seguros no les abonen si le pueden probar que en caso de avería, no tenian práctico á su bordo, y finalmente: es injusto imponer un gravámen en beneficio de una asociacion particular.

Sr. Esteves Saguí—Apruebo la indicacion de que se adicione la ley que se discute con los artículos 9 y 10 del Reglamento del año 30. La razon de franquicias que dá el miembro informante no basta para probar la conveniencia de lo que sostiene; por este principio se puede decir que, sin mas requisito, se hará práctico leman todo aquel que tenga la idea de serlo. No se debe derogar ligeramente lo que ya tiene la sancion del tiempo y la ley, y por último la reforma propuesta complica extraordinariamente los casos de avería, desde que sea preciso entrar á probar si el capitan es práctico ó nó.

Despues de un debate entre los señores Mitre (D. B.) y Anchorena en que el primero sostiene el artículo de la Comision y el segundo lo impugna adhiriéndose á la indicacion del señor Barros Pazos, relativa á adicionar la ley del modo ya indicado se votó el artículo y fué desechado por 21 votos contra 9.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

39ª Sesion ordinaria del 22 de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. TORRES

Vice-Presidente 1°
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Anchorena
Albarellos
Atucha
Babio
Barros Pazos
Boado
Borches
Bustillo
Cazon
Castro
Dorrego
Elizalde
Eguia
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Lezica
Llavallol
Molina
Moreno
Mitre [D. B.]
Montes de Oca
Medrano
Obligado (D. P.)
Obligado (D A. C.)
Otamendi
Peña
Somellera
Sosa
Riestra [D. E.]
Velez Sarsfield

CON AVISO

Presidente
Acosta [D. M.]

SIN AVISO

Aneiros
Conesa
Drago
Lanus
Martinez
Marin
Muñoz
Salas
Riestra (D. H.)
Riestra [D. N.]
Tejedor

CON LICENCIA

Maderna
Mitre (D. E.)

En Buenos Aires, á 22 de Setiembre de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados á saber: Una nota del Presidente del Senado transcribiendo el decreto recaido en la solicitud del Teniente Coronel Casacuberta—(á la Comision Militar)—Tres acuses de recibo del mismo—(al archivo)—Un proyecto del señor Gowland derogando el decreto de 19 de Mayo de 1826—(á la Comision de Lejislacion.)

En seguida el señor Presidente dió cuenta de haberse expedido la Comision de Hacienda en los asuntos de mercados y ferro carril.

Se entró á la órden del dia con la discusion del proyecto pendiente de la Comision sobre prácticos lemanes.

Los señores Mitre y Barros Pazos proponen cada uno un artículo bajo el número 7°, el primero, autorizando al Poder Ejecutivo para regular el arancel con arreglo al cual deberán los prácticos cobrar el lemanago, y el segundo estableciendo que la tarifa seria sometida á la aprobacion de la Lejislatura. Puestos ámbos á discusion, resultó aprobado el del Sr. Mitre por 27 votos contra 5 del modo siguiente:

Art. 7° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para regular el arancel con arreglo al cual deberán los prácticos cobrar el lemanage á los buques de alta mar que conduzcan.

Entró á discusion, bajo el número 8° el artículo 9° del Reglamento de 1830.

Pidió la palabra el—

Sr. Barros Pazos—Al rechazar la Cámara el dictámen de la Comision de Hacienda respecto á dejar al arbitrio de los capitanes el tomar práctico ó nó, parece que implicitamente ha sancionado el principio contrario, por lo cual no insistiré en este punto.

Sr. Mitre (D. B.)—Se ha hablado de pagar medio practicaje á la entrada y á la salida, miéntras el artículo del Reglamento que se está discutiendo, solo habla de la entrada; y por otra parte, no se puede determinar lo que se entiende por medio practicaje desde que el práctico se paga segun la altura en que se encuentra el buque que ha de conducir.

Sr. Barros Pazos—La primera dificultad se salva con que el artículo siguiente del Reglamento hable de la salida y con que el medio practicaje se cobre en relacion al meridiano en que el buque se encuentra.

Sr. Esteves Saguí—Mi idea al apoyar la modificacion de un señor Diputado, fué no dejar á merced de los capitanes el tomar práctico ó nó, y respecto á la multa que aquellos deben pagar, en este último caso debe dejarse al Gobierno el establecerla, al formar la tarifa. Por lo tanto es en este sentido que debe redactarse el artículo.

Habiéndose leido los artículos 8 y 9 del Reglamento de 1830 refundidos en uno solo, y modificados ligeramente por el señor Barros Pazos, el señor Anchorena observó que era inú-

til establecer tales disposiciones, desde que el Gobierno estaba ya por el artículo 7º, competentemente autorizado al efecto.

Sr. Montes de Oca—Votaré en contra del artículo porque no debe obligarse á tomar práctico al capitan que acaso no lo necesite absolutamente, porque esto no es de ningun modo liberal; y por otra parte ni aun veré el objeto de establecer un monopolio que nada aproveche al Gobierno y que solo refluye en beneficio de una asociacion bastante favorecida yá.

Votado el artículo fué rechazado por 31 votos contra uno.

A indicacion del señor Anchorena, se votó y aprobó bajo el número 8, el último inciso del artículo 7º, del proyecto originario, en esta forma:

Art. 8º No se cobrará á los buques derecho alguno por el practicaje del puerto quedando este incluido en los derechos del puerto.

Entró en discusion el artículo 9º (8º del proyecto), así concebido:

9º El Poder Ejecutivo autorizará la formacion de las compañias de prácticos lemanes que al presente existan ó que en adelante se organizaren, reservándose el derecho de aprobar y revisar los reglamentos que ellas dén. Las compañias de prácticos podrán demandar y ser demandados como persona civil, respondiendo en este último caso con las existencias y ganancias de la compañia, de las averias que causaren por culpa de los asociados.

Entrándose á votar por partes se aprobó la primera por afirmativa general, hasta donde dice: *los reglamentos que ellas se dén.*

Sr. Velez Sarfield—La considero inútil á la segunda parte.

Sr. itre (D. B.)—Yo no lo es en atencion al vacío que ofrecen estas leyes respecto de las sociedades anónimas.

Sr. Albarellos—La responsabilidad debe gravitar sobre toda la compañía, porque de otra manera, y no ofreciendo ella garantias reales, no tendrá ni la confianza del comercio en general, ni mucho ménos las de las casas de seguros; por lo tanto creo que deberia exigirse garantias en cuanto á la capacidad de los prácticos, y en cuanto á la responsabilidad de las compañias, la cual, en ningun caso deberia ser representada por una cifra ménos que 200 ó 300,000 pesos.

Votada la segunda parte se aprobó por 17 votos contra 15.

El señor Mitre propuso el siguiente artículo:

Art. 10 El Poder Ejecutivo no autorizará ninguna compañia que no cuente con 6 miembros por lo ménos.

El señor Albarellos, propuso que se dijera 8 en vez de 6 miembros, y el artículo quedó sancionado por afirmativa general con esta modificacion.

Entró en discusion el artículo 11 en esta forma:

Art. 11 Los prácticos sueltos que quisieran ejercer aisladamente su oficio, rendirán ante el Tribunal del Consulado una fianza de diez mil pesos para responder de las averías que puedan causar quedando responsables á pagar con sus bienes los daños que por su culpa causaren.

Sr. Mitre (D. B.)—El espíritu de la ley es propender á la formacion de compañias de prácticos, para lo cual se le dan mayores ventajas que á los prácticos sueltos; mas habiéndose declarado el ejercicio libre, no puede hacerse otra cosa que sujetar á estos últimos al pago de una fianza la que puede aumentarse en caso de no considerarse suficiente.

Despues de un corto debate entre los señores Albarellos y Esteves Saguí en contra, y el Sr. Mitre (D. B.) á favor del artículo, se puso este á votacion y fué sancionado por 17 votos contra 15.

Los artículos 12, 13, 14 y 15 fueron aprobados sin alteracion como sigue:

Art. 12 Toda vez que un práctico leman por ignorancia, malicia, embriaguez ú otro motivo en que debidamente se justifique su culpa, hiciese varar ó perder algun buque, ademas de la responsabilidad que se le impone por los artículos anteriores, será privado de su oficio y castigado con arreglo á las leyes.

Art. 13 Toda vez que un práctico cobre á un buque por lemanage mas de lo que por la tarifa esté ordenado; perderá los emolumentos á que sea acreedor, y en caso de reincidencia, incurrirá en la multa de otro tanto, aplicándose el producto á beneficio de mejoras del puerto.

Art. 14 Queda encargado el Poder Ejecutivo de reglamentar la presente ley.

Art. 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes, entró en discusion la minuta de comunicacion al Gobierno sobre vagos, presentada por la Comision de Negocios Constitucionales.

Despues de un corto debate entre los señores Somellera, Mitre (D. B.) Elizalde y Agrelo, se puso á votacion la minuta y fué sancionada sin

alteracion por 25 votos contra uno, como sigue:

Al Poder Ejecutivo del Estado.

Habiendo el Poder Lejislativo tomado en consideracion la nota remitida por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio, relativa á los procedimientos que deben adoptarse contra vagos, ha acordado con esta fecha, se le conteste:—Que existiendo disposiciones vigentes relativas á los vagos, que no se hallen en contradiccion con ningun artículo constitucional, el Poder Ejecutivo debe proceder con arreglo á ellas.

Dios guarde á V. H. muchos años ».

En seguida se pasó á discutir el proyecto de la Comision de Lejislacion estableciendo otro Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, y despues de fundado por el señor Acosta (D. J. A.) en razones de conveniencia pública y en el recargo actual de los Jueces, se votó en general y fué aprobado por unanimidad.

En la discusion en particular, se aprobaron los artículos 1° y 3° sin oposicion alguna y el 2° despues de un corto debate, quedando la ley en esta forma:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1° Se establece otro Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil con asiento en esta Ciudad, cuyo sueldo y atribuciones serán las mismas de los de igual clase que funcionan en la actualidad.

2° Establecido que sea el Juzgado, la Cámara de Justicia, le pasará de los espedientes que hoy giran un número proporcional, consultando el mejor servicio público.

3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se levantó la sesion á las 10 ½ de la noche, señalándose para la próxima el proyecto de la Comision de Hacienda sobre organizacion de Banco.

40ª Sesion ordinaria del 25 de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Albarellos
Atucha
Babio
Boado
Bustillos
Castro
Dorrego
Drago
Eguía
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Llavallol
Medrano
Mitre (D. B.)
Montes de Oca
Moreno
Muñoz
Obligado (D. A. C.)
Obligado (D. P.)
Peña
Sosa
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Barros Pazos
Conesa

SIN AVISO

Acosta (D. M.)
Borches
Cazon
Lanús
Letamendi
Lezica
Martinez
Marin
Molina
Otamendi
Salas
Somellera
Riestra (D. N.)
Tejedor

CON LICENCIA

Maderna
Mitre (D. E.)

En Buenos Aires á 25 de Setiembre de 1854, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: tres acuses de recibo del Poder Ejecutivo que se destinaron al archivo.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto del Ejecutivo sobre organizacion del Banco, aconsejado por la Comision de Hacienda.

Sr. Ministro de Hacienda—Los objetos principales del proyecto en discusion son: consolidar la institucion del Banco y darle una existencia independiente, en tal manera que los poderes públicos solo conserven sobre ella cierta superintendencia de la que nunca podrán abusar. La idea capital que preside á la confeccion del proyecto es establecer una contribucion sobre el papel moneda que nazca de los servicios prestados por aquel, contribucion que nada tiene de odiosa si se atiende á esta circunstancia y cuyo principal objeto es servir poderosamente á la estincion de la deuda actual.

El Sr. Ministro desarrollando esta última idea, entró á demostrarla sobre la base del capital del Banco y su acrecentamiento

probable, deduciendo por último la verdad de su asercion primera, como igualmente que llegando el Banco á poner un capital considerable, se haria el esclusivo dueño y moderador de las oscilaciones del papel moneda.

El Sr. Velez Sarsfield espresándose en el mismo sentido adujo diversas consideraciones tendentes á robustecer las ya emitidas por el Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida se votó el proyecto en general y resultó aprobado unánimemente.

Pasándose luego á la discusion particular, el Sr. Ministro de Hacienda entró á fundar el artículo 1° que se votó y aprobó por afirmativa general, despues de satisfecha por los Sres. Mitre y Velez Sarsfield, una observacion, del Sr. Montes de Oca, relativa á la forma en que habia de ser nombrado el Directorio del Banco.

No suscitando el asunto oposicion alguna, el Sr. Ministro de Hacienda fundó sucesivamente cada uno de los artículos del proyecto, siendo estos apoyados con diversas razones por el Sr. Velez Sarsfield miembro informante y el Sr. Mitre que se espresó en el mismo sentido, quedando sancionada la ley por votacion unánime, en la forma siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes han acordado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1° La administracion del Banco y Casa de Moneda estará en adelante á cargo de diez y seis directores que el Gobierno nombrará cada año, los cuales elijirán su Presidente por el término de seis meses.

2° Los directores darán los reglamentos correspondientes para la administracion, tanto de la Casa de Moneda como del Banco de depósitos y descuentos, los que sujetarán á la aprobacion del Gobierno.

3° Nombrarán los empleados necesarios para la administracion del establecimiento y los sueldos de ellos, como todos los demas gastos que fueren precisos serán votados anualmente por el cuerpo Lejislativo, prévio el presupuesto que el Directorio le pasará al Gobierno, y serán cubiertos con el capital ó ganancias correspondientes al Banco.

4° Corresponde tambien al Directorio fijar el interés del descuento pudiendo alterarlo ó disminuirlo, segun lo hallaren conveniente.

5° Podrá igualmente pagar á los depósitos judiciales y particulares mayor interés que el mínimun que la ley ha fijado, cuando así lo encuentre conveniente al establecimiento.

6° Los depósitos en el Banco de dinero correspondiente al Estado ó á cualquier ramo de la administracion no ganarán interés alguno.

7° Formarán en adelante capital del Banco, la casa que hoy ocupa; la que nuevamente ha trabajado, todos los muebles de dicho establecimiento, las máquinas para sellar moneda y lo que haya obtenido y obtenga en lo sucesivo en el descuento de letras.

8° El Banco chancelará toda cuenta de crédito contra el Gobierno de cualquier naturaleza que sea, devolviéndole los documentos que le hubiese entregado.

9° El Banco no podrá adquirir bienes raices fuera de los que actualmente posee, ni acciones de otro jénero que las que nazcan del descuento de letras.

10. El Banco no será obligado á abrir créditos al Gobierno, ni el Gobierno podrá disponer del capital del Banco, sin prévia autorizacion del cuerpo Lejislativo.

11. El Banco gozará en sus negociaciones de los privilejios fiscales.

12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Siendo de advertir que el artículo undécimo fué introducido sobre tablas por el señor miembro informante, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, y, como los demas, fué sancionado por afirmativa general.

Se levantó la sesion á las 10½ de la noche, señalándose para la próxima los proyectos de la Comision de Hacienda sobre mercados y ferro-carril.

41ª Sesion ordinaria del 29 de Setiembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Babio
Boado
Borches
Castro
Cazon
Dorrego
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Lanús.
Martinez
Marin
Medrano
Mitre (D. B.)
Montes de Oca.
Moreno
Obligado (D. P.)
Obligado [D. A. C.]
Otamendi
Peña
Riestra [D. H.]
Salas
Somellera
Sosa
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Eguía

SIN AVISO

Aneiros
Atucha
Barros Pazos
Bustillos
Conesa
Letamendi
Lezica
Llavallol
Molina
Muñoz
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Tejedor

CON LICENCIA

Moderna
Mitre (D. E.)

En Buenos Aires á 29 de Setiembre de 1854, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Presidente del Senado comunicando la sancion del proyecto de ley sobre juicios de inmigrados—(al archivo) una nota del Poder Ejecutivo adjuntando el proyecto de ley que le autoriza para castigar á los emigrados que se internasen en el Estado con ánimo de perturbar el órden público—fué destinado á la Comision de Negocios Constitucionales, despues de fundado por el Sr. Ministro de Gobierno que pidió lectura de la nota.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de ley de la Comision de Hacienda, modificando la ley relativa á la empresa del ferro-carril.

Sr. Elizalde—La Cámara debe adherir al cambio de locomotivas solicitado por la empresa del ferro-carril y sancionado ya por el Senado, en atencion á las dificultades insuperables que presenta el empleo del vapor entre nosotros. Por otra parte, el proyecto modifica ventajosamente los privilejios concedidos por las leyes de Enero y Agosto, y en fin, en cuanto á la próroga nuevamente acordada, debe considerarse que es insignificante y que nada ha podido hacer la empresa en el tiempo transcurrido hasta hoy.

Votado el proyecto en general, fué aprobado por treinta y un votos contra uno.

Puestos á discusion en particular los artículos 1° y 2°, fueron aprobados, el primero por treinta y un votos contra uno y el segundo, por veinte y siete votos contra cinco, en estos terminos:

«Art. 1°—Se exonera á la sociedad del ferro-carril del compromiso que por la acoptacion de la base séptima del artículo 2° de la ley de 9 de Enero de este año, contrajo, de hacer las conducciones de pasajeros y mercaderias y frutos por locomotivas á vapor, sostituyendo á este la fuerza de caballos bajo las dos bases siguientes: 1ª En las distancias que el ferro-carril pase por las vías públicas, dejará camino espédito y seguro para el tránsito de los rodados usados en el pais y para los viajeros á caballo. 2ª Siempre que alguna otra empresa propusiese establecer un ferro-carril por locomocion á vapor en la misma direccion que el que haya construido la actual sociedad, ésta ó aceptará la propuesta con igualdad de condiciones, ó no podrá oponerse á que dicho camino se establezca en su mismo costado, ni impedir que atraviese sus ramificaciones, caso que lleguen á construirse, prévia autorizacion de la Lejislatura.

«Art. 2°—Se prorroga el término de un año fijado en la base tercera para principiar el trabajo del ferro-carril por seis meses mas, contándose los diez y ocho meses, desde el 12 de Enero del corriente año.»

Entró á discutirse el artículo 3°.

Sr. Montes de Oca—Desearia saber de la Comision si hay ó nó pena establecida para el caso en que la empresa del ferro-carril no cumpla con lo pactado en el plazo que se estipula y vuelva á la Cámara solicitando nuevas modificaciones.

Los Sres. Mitre y Elizalde contestan que á mas de no acostumbrarse á establecer penas en semejantes casos, es claro que la empresa pierde el privilejio, sí, dentro del plazo estipulado no concluye la parte de su trabajo que tambien se determina.

Sr. Esteves Saguí—No se crea que mi opinion es contraria á la construccion del ferro-carril ni á las modificaciones que pretenden hacerse á las bases ya fijadas; pero niego terminantemente la competencia de la Cámara en este asunto á cerca de todo lo que no se verse sobre privilejio, pues lo demas es esclusivamente del dominio del Ejecutivo. Por lo tanto, mi opinion es refundir gran parte de los artículos del proyecto en uno solo, autorizando al Gobierno para conceder todas las modificaciones que juzgue convenientes.

Despues de esto, y habiéndose hecho referencia incidentalmente á uno de los artículos sancionados, la discusion se estravió un momento recayendo sobre el artículo 2°, que algunos Sres. Diputados creyeron no sancionado.

Se rectificó el hecho.

Sr. Montes de Oca—Insistiendo en lo que he manifestado anteriormente propongo el artículo siguiente:

«Art. 3°—En el caso de que la Comision anónima no llenare su compromiso, á mas de perder sus privilejios, se le impone la multa de 500,000 pesos.»

Puesto á votacion, fué rechazado por veinte y ocho votos contra cuatro.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes, se votaron y aprobaron por veinte y siete votos contra dos los artículos 3° y 4° del proyecto, como sigue:

«Art. 3°—Queda en su fuerza y vigor todo lo dispuesto por la ley de 9 de Enero con la modificacion del 14 de Agosto último, que no haya sido derogado ó correjido por los anteriores artículos.

«Art. 4°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Se puso á discusion el dictámen de la Comision de Hacienda sobre construccion de mercados, concebido así:

«La Comision de Hacienda—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1854—A la Cámara de Representantes—La Comision de Hacienda, despues de examinar los espedientes que orijinaron la presentacion del proyecto de ley sobre construccion de mercados, y de acuerdo con el Poder Ejecutivo, propone á la Cámara, se aplace la discusion de este asunto, hasta que se instalen las Municipalidades, en atencion de estar ya sancionado por V. H. que los mercados serán una de las rentas de ellas—Dios guarde á V. H. muchos años—Dalmacio Velez Sarsfield—Bartolomé Mitre—Rufino de Elizalde—Ambrosio Lezica.»

Sr. Mitre (D. B.)—La Lejislatura ha declarado ya que el proyecto de los mercados forma parte de las rentas de la Municipalidad, y no es conveniente privar á ésta de un ingreso que importará algunos millones, en vista de lo cual la Comision de Hacienda, de acuerdo con el Gobierno, ha formulado el dictámen que somete á la consideracion de la Honorable Cámara.

No habiendo quien tomára la palabra, se votó el asunto, y fué sancionado segun queda transcripto, por veinte y cinco votos contra cuatro.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

42ª Sesion ordinaria del 4 de Octubre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Albarellos
Anchorena
Atucha
Babio
Boado
Borches
Bustillos
Cazon
Drago
Elizalde
Esteves Sagui.
Gowland
Llavallol
Martinez
Marin
Medrano
Mitre (D. B.)
Montes de Oca
Muñoz
Obligado (D. P.)
Obligado (D.A.C.)
Otamendi
Peña
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E).
Salas
Somellera
Sosa
Velez Sarsfield

CON AVISO

Barros Pazos
Eguia
Letamendi
Torres

SIN AVISO

Agrelo
Aneiros
Castro
Conesa
Dorrego
Lanus
Lezica
Molina
Moreno
Riestra [D. N]
Tejedor

CON LICENCIA

Maderna
Mitre (D. E.)

En Buenos Aires á 4 de Octubre de 1854, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Representantes (al márgen), el Señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo adjuntando el proyecto de ley de presupuestos para el año 1855.

Sr. Esetves Sagui—Con arreglo á lo que prescribe el artículo 50 de la Constitucion, opino que los presupuestos deben considerarse en Asamblea General, puesto que aquella, en las atribuciones de esta última menciona espresamente el presupuesto.

Sr. Mitre (D. B.)—No estoy de acuerdo con la opinion del Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, y propongo que, á fin de no obrar en oposicion á las disposiciones constitucionales, se invite al Senado á reunirse con esta Cámara para considerar los presupuestos en Comision.

Se dió cuenta en seguida de un acuse de recibo del Poder Ejecutivo—(al archivo.) Una solicitud del Sarjento Mayor D. Hilario Rodriguez de Viva, pidiendo el retiro de otra anterior—fué concedido. Una nota del Presidente de la Junta de Administracion del Crédito Público, acompañando el estado de las operaciones de fondos públicos y caja de amortizacion—(á la Secretaria á los efectos consiguientes.) Una solicitud de diez y nueve artesanos extranjeros pidiendo el pago de créditos anteriores al 3 de Febrero—(á la Comision de Hacienda.) Otra de Dª Maria Covarrubias de Vargas, retirando solicitudes anteriores—(á la Comision de Peticiones.)

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de ley de la Comision de Lejislacion sobre imprenta.

Sr. Somellera—La Comision solo se ha propuesto llenar en lo posible la deficiencia de la legislacion existente respecto de los abusos de la prensa.

Sr. Velez Sarsfield—El proyecto en discusion limitándose á imponer penas enormes á los abusos de la prensa, nadie dice respecto á la califiacaion de esos mismos abusos, que es el punto principal; y respecto del cual se nota un mayor vacío en las leyes anteriores. De esta manera se deja enteramente el arbitrio del Jurado esa calificacion.

Opino por lo tanto, por el proyecto en discusion, debe volver á la Comision para que ésta presente una ley general de imprenta.

Sr. Mitre (D. B.)—De acuerdo con lo que propone el señor Diputado que deja la palabra, creo de mi deber manifestar á la Cámara que la Comision no ha hecho otra cosa que marchar por la vieja huella de los remiendos. Es tambien un error querer correjir los abusos con una legislacion rigurosa, siendo así que miéntras mas fuerte sea la pena, mayor ha de ser la vacilacion del Juez al aplicarla.

Sr. Esteves Sagui—Aunque estoy conforme con las innovaciones que propone la Comision

de Lejislacion en su proyecto, votaré contra él, porque no estoy conforme con la legislacion á retazos, y porque el proyecto no llena una de las exijencias mas vitales, prometida por la Constitucion en uno de sus artículos, cual es la ley general de imprenta; y opino, por lo tanto, que se debe dar á la Comision todo el tiempo suficiente para que presente aquella.

Puesto á votacion el proyecto, fué admitido en general por diez y siete votos contra quince.

Se pasó á la discusion en particular.

Despues de un debate en que tomaron parte los señores Velez Sarsfield y Mitre (D. B.), combatiendo los artículos del proyecto, y el señor Somellera sosteniéndolos, se desecharon los artículos 1°, 2° y 3°.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Diputados, y habiendo sido rechazado tambien el artículo 4° del proyecto, los señores Acosta (D. J. A.), Somellera y Albarellos, manifiestan que es inútil seguir adelante en la discusion, haciendo indicacion para que vuelva el proyecto á la Comision.

Se puso á votacion si se permitia á la Comision retirar su proyecto, resultando afirmativa de veinte y dos votos contra seis.

Se pasó á considerar el siguiente decreto de la Comision Militar, recaido en una solicitud del padre del finado Coronel Aquino, pidiendo un socorro.

« Espere el suplicante á la sancion de la ley de pensiones, en cuyo proyecto está comprendido el caso. »

Despues de fundado por el señor Esteves Saguí, se aprobó sin discusion alguna por afirmativa general.

Acto contínuo se pasó á considerar el siguiente decreto de la misma Comision en reemplazo del sancionado por el Senado en la solicitud del Teniente Coronel Casacuberta, pidiendo ser reincorporado en el Ejército del Estado.

« Pase al Poder Ejecutivo esta solicitud del Teniente Coronel D. Juan Antonio Casacuberta para que, mediante mayores informes, si puede producirlos el suplicante, le acuerde en justicia ó gracia aquello que crea mas conveniente. »

Fundado por el Sr. Esteves Saguí, los señores Velez Sarsfield y Albarellos manifestaron que votarian por el decreto del Senado por reputarlo mas generoso que la resolucion aconsejada por la Comision Militar.

El Sr. Montes de Oca hizo una reseña de los servicios del Teniente Coronel Casacuberta, y despues de insistir en la mezquindad del decreto que se discute, propone en su reemplazo incorporar al suplicante en el ejército.

Sr. Velez Sarsfield — Propongo un decreto concebido en estos términos:

« Acuérdase al suplicante la pension de 600 pesos mensuales, interin no sea reincorporado al Ejército del Estado. »

Despues de adherirse la Comision Militar á esta redaccion, se votó el proyecto y fué aprobado por diez y ocho votos contra diez.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

43ª Sesion ordinaria del 20 de Octubre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Albarellos
Anchorena
Atucha
Boado
Bustillos
Castro
Dorrego
Drago
Elizalde
Estaves Saguí
Gowland
Letamendi
Llavallol
Maderna
Molina
Montes de Oca
Moreno
Muñoz
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A C.)
Otamendi
Riestra (D. H.)
Riestra (D. E.)
Somellera
Sosa
Torres
Velez Sarsfield

CON AVISO

Barros Pazos
Eguía
Mitre (D. B.)

SIN AVISO

Agrelo
Anciros
Babio
Borches
Cazon
Conesa
Lanús
Lezica
Marin
Martinez
Medrano
Peña
Riestra (D. N.)
Salas
Tejedor

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)

En Buenos Aires, á veinte de Octubre de 1854, reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos acuses de recibo del Poder Ejecutivo, (al archivo). Una nota del mismo adjuntando un pliego de los tenedores de bonos del empréstito inglés, (á la Comision de Hacienda). Otro del mismo pidiendo autorizacion para proceder á la reforma de los derechos parroquiales, (á la Comision de Lejislacion). Dos notas del mismo adjuntando los proyectos de ley de Aduana, Contribucion Directa, Patentes y Papel Sellado para el año de 1855, (á la Comision de Hacienda). Un acuse de recibo del Presidente del Senado, (al archivo). Cuatro notas del mismo avisando la sancion de los proyectos de ley de municipalidades, Juzgado de 1ª Instancia en lo civil, Banco y Casa de Moneda, y el proyecto de decreto relativo á la solicitud del Teniente Coronel Casacuberta. Se dió cuenta en seguida de una solicitud de empleados del Resguardo sobre aumento de sueldos, y se acordó que se tendria presente en oportunidad. Cuatro solicitudes particulares que fueron destinadas, una á la Comision Militar y las otras tres restantes á la de Peticiones.

Sr. Presidente — La Comision de Negocios Constitucionales se ha expedido en la nota del Poder Ejecutivo pidiendo autorizacion para proceder contra los perturbadores del órden, y la Comision de Lejislacion con la lista anual de Jurados y la especial en el proyecto de Reglamento.

Sr. Torres—Hago mocion para que se considere sobre tablas el proyecto de la Comision de Legislacion sobre la lista anual de Jurados.

Apoyada la indicacion, pasó á considerarse, siendo aprobado en general y en particular por unanimidad, como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º La lista anual de Jurados para los juicios de imprenta á que se refiere la ley de 11 de Octubre de 1827, será formada por la Cámara de Representantes.

« Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. »

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de decreto remitido por el Senado prorogando hasta el 24 de Noviembre próximo las sesiones del Cuerpo Lejislativo.

Fué sancionado por unanimidad y sin discusion en estos términos.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Se prorogan las sesiones del Cuerpo Legislativo hasta el 24 del próximo Noviembre.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se levantó la sesion á las ocho de la noche.

44ª Sesion ordinaria del 24 de Octubre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. M.]
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Aneiros
Albarellos
Atucha
Bustillos
Cazon
Dorrego
Diego
Egula
Elizalde
Gowland
Lezica
Llavallol
Maderna
Mitre (D. B.)
Montes de Oca
Moreno
Muñoz
Obligado (D. A.C.)
Otamendi
Peña
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Somellera
Sosa
Torres
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Anchorena
Babio
Boado
Borches
Barros Pazos
Castro
Conesa
Esteves Saguí
Lanús
Letamendi
Martinez
Marin
Medrano
Molina
Obligado (D. P.)
Riestra (D. N.)
Salas
Tejedor

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)

En Buenos Aires, á 24 de Octubre de 1854, reunidos los señores Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos acuses de recibo del Presidente de la Cámara de Senadores, (al archivo). Dos notas del mismo, la primera transcribiendo un proyecto sobre el Seminario Eclesiàstico, y la segunda devolviendo objecionado el proyecto sobre corredores de comercio.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del proyecto de ley sobre premio extraordinario á la familia del General Paz, presentado por los señores Mitre, Lezica, Tejedor, Obligado y Esteves Saguí.

Sr. Mitre (D. B.)—A nombre de los que suscriben el proyecto se ha convocado á sesion extraordinaria á la Cámara de Representantes con el objeto que indica el proyecto de hacer una manifestacion de gratitud por los servicios del benemérito General Paz, demostracion que es bien moderada, si se atiende á las sumas que ha ahorrado al Erario, y si se fuera á abonarle los sueldos que se le deben, importaria mucho mas.

El proyecto está suficientemente apoyado con el número de los señores Diputados que lo suscriben, mayor aun que el que debe componer una Comision, por cuya razon me permito pedir á la Honorable Cámara que sea considerado sobre tablas.

Habiéndose así acordado y no ofreciendo discusion, se votó y aprobó el proyecto en general.

Pasóse á la discusion en particular.

Sr. Ministro de Hacienda—Soy de parecer que debe aplazarse este asunto, porque creo que debe meditarse con madurez la materia, á fin de no dejar para lo futuro el mal precedente de estar acordando premios extraordinarios.

Los señores Mitre (D. B.), Velez Sarsfield, Montes de Oca y Albarellos, rebatiendo al señor Ministro, fueron de parecer que el premio se acordase sobre tablas, sancionándose el artículo primero sin discusion.

Votado el artículo 1º resultó sancionado con una lijera modificacion, propuesta por el señor Velez Sarsfield, como sigue:

« Art. 1º Concédese á los hijos y madre política del Brigadier General D. José Maria Paz la cantidad de doscientos mil pesos por via de premio extraordinario, sin perjuicio de la pension que por la ley de pensiones militares corresponde á los primeros.

Los artículos 2º y 3º fueron sancionados por afirmativa general, así:

« Art. 2º Cárguese como crédito suplementario al presupuesto de gastos del presente año, la cantidad votada por el artículo anterior.

« Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Se levantó la sesion á las ocho y media de la noche.

45ª Sesion ordinaria del 30 de Octubre de 1854

PRESIDENCIÁ DEL Sr. ESCALADA

Presidente.
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Albarellos
Anchorena
Atucha
Boado
Bustillos
Cazon
Castro
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguia
Esteves Saguí
Gowland
Lezica
Llavallol
Maderna
Medrano
Mitre (D. B.)
Moreno
Muñoz
Obligado (D. P.)
Peña
Riestra (D. H.)
Someliera
Sosa
Torres
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Acosta (D. M.)
Babio
Borches
Barros Pazos
Conesa
Lanús
Letamendi
Martinez
Marin
Molina
Obligado (D. A. C.)
Otamendi
Riestra (D. N.)
Riestra (D. E.)
Salas
Tejedor

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)

En Buenos Aires, á 30 de Octubre de 1854, reunidos los señores Representantes (al márjen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: dos acuses de recibo del Poder Ejecutivo, (al archivo); una nota del mismo adjuntando la renuncia que hace el Sr. Sarmiento del cargo de Representante, se acordó que se contestaria, ser el Sr. Sarmiento uno de los Diputados salientes en el primer año segun el sorteo practicado. Se dió cuenta en seguida de una nota del Presidente del Senado comunicando la sancion del proyecto de premio extraordinario para la familia del benemérito General Paz y dos notas del mismo, acompañando los proyectos en que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir un millon en obras públicas y ciento noventa y dos mil quinientos setenta y siete y medio pesos en los gastos ocasionados por la jura de la Constitucion. La primera fué destinada al archivo prévio acuse de recibo, y las últimas á la Comision de Hacienda. Tres solicitudes particulares que fueron destinadas, dos á la Comision Militar y una á la de Legislacion.

Sr. Presidente—La Comision de Hacienda se ha expedido en los proyectos sobre corredores de comercio, aduána y contribucion directa, patentes y papel sellado.

A indicacion del Sr. Mitre, se consideró sobre tablas el primero de aquellos, siendo aprobados sus artículos hasta el 4º, por 27 votos contra dos, con las modificaciones hechas por el Senado, y el 5º por afirmativa general, como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Art. 1º Se declara libre y sin limitacion de número el ejercicio de corredores marítimos y terrestres, sin sujecion á fianzas ni nombramientos oficiales.

Art. 2º Se declara chancelada la fianza que hubiesen prestado ya los corredores de número.

Art. 3º Los corredores pagarán la patente que por la ley general de patentes se determine bajo la pena de ella.

Art. 4º Obtenida la patente, la registrará en el Tribunal de Comercio.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del presupuesto.

Sr. Mitre (D. B.)—Hago mocion para que se discuta la ley de presupuesto, votando cada una de las partidas que en ella figuran, y reservándose entrar á considerar las planillas correlativas, cuando sobre las primeras resultare alguna disidencia.

Sr. Esteves Saguí—La dificultad está en conservar en la memoria todo el contenido de las planillas, cuando se vote la partida que las representa en resúmen.

Sr. Ministro de Hacienda—Soy de opinion de votar los títulos, leyéndose, sin embargo, las planillas relativas, para evitar que la votacion recaiga en detalle sobre estas últimas.

Quedando así acordado por 28 votos contra uno.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Representantes, se votó en general el proyecto de la ley de presupuesto, y fué aprobado por unanimidad.

Entrando á discusion el artículo 1° pidió, la palabra el:

Sr. Mitre (D. B.)—Votaré condicionalmente desde que, reformando cualquiera de las cantidades en detalles, forzosamente ha de modificarse la totalidad que el primer artículo representa.

Sr. Elizalde—Opino porque el artículo quede en suspenso.

Sr. Esteves Saguí—Soy de opinion porque se deje en blanco la cantidad

Sr. Velez Sarsfield—Votaré en contra del último artículo que determina el cálculo de recursos, y en vez de éste, propongo que se consigne en el artículo 1° que la cantidad en él designada se fija, teniendo presente el cálculo de las rentas del Estado.

El señor Elizalde se pronunció en contra y el señor Esteves Saguí en favor de la modificacion indicada.

Votado el artículo 1° original, fué aprobado por veintiun votos contra ocho, del modo si guiente:

Art. 1° Los gastos generales del Estado para el año de 1855, quedan fijados en la suma de pesos, 58.717,995; la cual será distribuida en los diversos ramos de la administracion del modo siguiente:

El artículo 2° quedó aprobado en esta forma:

Art. 2° La Asamblea General invertirá en el servicio de ambas Cámaras y Administracion del Crédito Público, segun su presupuesto apro bado la suma, de 392,556 pesos.

Entrando á discutirse el artículo 3°, se obser vó que era llegado el caso de considerar la planilla correlativa en detalle.

Votada la partida número 1° del artículo 3°, quedó aprobada por afirmativa general como sigue:

Art. 3° Se asigna al Ministerio de Gobierno para los objetos designados en los párrafos siguientes, la suma de 17.454,648 pesos 4 reales, á saber:

1° Dotacion del señor Gobernador..... 120,000

A indicacion del señor Ministro de Gobierno quedó indicado en la partida núm. 2, un Asesor de Gobierno, quedando aquella como sigue:

Un Asesor de Gobierno con 48,000 pesos anuales y un Escribano con 18,000..... 66,000

Sr. Elizalde—Esta es la oportunidad de votar un Fiscal de Gobierno, segun quedó acordado en las conferencias.

Despues de un corto debate, se votó bajo el número 3, un Fiscal General de Gobierno con 4,000 pesos mensuales, siendo aprobada esta partida por veintiun votos contra ocho.

Las siguientes hasta la 12ª, fueron aprobadas así:

4ª	Gastos de etiqueta y fiesta de tabla.....	3,600
5ª	Discrecionales reservados....	100,000
6ª	Eventuales, extraordinarios é imprevistos.....	1.200,000
7ª	Casa de Gobierno y servicio..	80,190
8ª	Secretaria.....	206,372
9ª	Gastos de oficina.....	8,400
10.	Suscricion á periódicos.....	90,000
11.	Obras públicas.....	200,000
12.	Impresiones.....	60,000

Llegando á la partida núm. 13 (12) de la misma planilla, el señor Muñoz propuso un aumento en el personal de empleados del archivo general, y el sueldo de 1,500 para el archivero.

En la partida núm. 14 (13), el señor Torres propone el nombramiento, de dos relatores mas para la Cámara de Justicia.

Sr. Velez Sarsfield—Yo propongo á la Cámara, que se aumente hasta 5,000 pesos el sueldo del Presidente de la Cámara. Convengo en la necesidad de aumentar los relatores, pero á mi juicio, con uno mas habrá lo suficiente.

Se puso á votacion.

Presidente de la Cámara con cinco mil pesos mensuales. Tres relatores con 2,000 pesos cada uno; ambas partidas fueron sancionadas por afirmativa general.

Despues de algunas esplicaciones pedidas por el señor Esteves Saguí acerca de la diferencia de sueldos entre los escribanos de la Cámara de Justicia y los del crímen; el señor Cazon manifestó la necesidad de nombrar dos agentes fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal.

Sr. Torres—Atendiendo la diferencia del trabajo del uno al otro, hago mocion para que se dote al siguiente fiscal en lo criminal con dos mil quinientos pesos, y al de lo civil, con mil quinientos.

Sr. Cazon—Soy de opinion que se deje al segundo con dos mil pesos, y dar al primero dos mil quinientos pesos de sueldo.

Sr. Ministro de Gobierno—No estoy conforme con el aumento, porque se disminuiria el trabajo, y propongo mil quinientos para el agente fiscal en lo criminal y mil para el de lo civil.

Votado el punto; resultaron fijadas las partidas en discusion, por 14 votos contra 13, como sigue:

Un agente fiscal en lo criminal con dos mil quinientos pesos mensuales.

Uno idem en lo civil con dos mil quinientos idem.

A indicacion del señor Velez Sarsfield quedó suprimida la plaza de escribiente del fiscal por catorce votos contra 13 y la de distribuidor del agente fiscal por 27 votos contra 1.

Se levantó la sesion á las 11 de la noche.

46ª Sesion ordinaria del 8 de Noviembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Vice-Presidente 1º
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Aneiros
Albarellos
Anchorena
Atucha
Babio
Bustillo
Barros Pazos
Castro
Cazon
Dorrego
Drago
Eguia
Elizalde
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Llavallol
Martinez
Madorna
Medrano
Mitre (D. B.)
Moreno
Montes de Oca
Muñoz
Obligado [D. P.]
Obligado (D.A.C.)
Otamendi
Peña
Riestra [D. E.]
Riestra [D. N.]
Somellera

CON AVISO

Presidente
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Boado
Borches
Conesa
Lanus
Lezica
Marin
Molina
Riestra [D. H.]
Salas
Tejedor

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)

En Buenos Aires á 8 de Noviembre de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen) el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del P. E. avisando recibo de otra en que se le transcribió la ley sobre corredores (al archivo); otra del Presidente del Senado acuse recibo de la nota en que se le comunicó la sancion del mencionado proyecto, (al archivo); otra del mismo comunicando que el Senado ha resuelto se redacte por el P. E. un manifiesto dirijido á las Provincias Argentinas, (á la Comision de Negocios Constitucionales;) una nota de la Junta de Administracion del Crédito Público, acompañando el estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y caja de amortizacion, (pasó á Secretaria á los efectos consiguientes).

Sr. Presidente—La Comision de Hacienda se ha espedido acerca de dos proyectos remitidos por el Senado, el uno autorizando al Gobierno para invertir un millon de pesos en obras públicas, fomento de la educacion etc.; y el otro asignando cierta cantidad para cubrir los gastos ocasionados por la Jura de la Constitucion.

A propuesta del Sr. Elizalde y prévio acuerdo de la Sala, se pasaron á considerar sobre tablas los dos proyectos mencionados, siendo ambos aprobados sin discusion ni alteracion en los términos siguientes:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires reunidos en Asamblea General han sancionado lo siguiente:

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir en obras públicas, empedrado y fomento de la educacion, por el resto del presente año, hasta la cantidad de un millon de pesos moneda corriente, que tomará de las rentas generales del Estado.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado lo siguiente:

Art. 1º Autorízase al P. E. para que, de las rentas ordinarias del Estado, disponga de la suma de ciento noventa y dos mil quinientos setenta y tres pesos cuatro y medio reales, para subvenir con ellas á los gastos hechos con motivo de la Jura de la Constitucion del Estado.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Antes de pasarse á la órden del dia, pidió la palabra el:

Sr. Mitre (D. B.)—Atendiendo á la prematura del tiempo, hago mocion para que ademas de los dias señalados para reunirse la Camara, se reuna tambien en los dias del Senado desde las seis de la tarde hasta la hora en que aquel entrase en sesion.

Despues de algunas observaciones del señor Elizalde sobre el mismo objeto se acordó por una votacion, que la Camara seria citada todos los dias a las seis de la tarde.

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion particular de los presupuestos y votándose sin discusion la parte final del presupuesto del Tribunal de Justicia y el de sueldos y gastos del Tribunal de Comercio.

Al irse a votar la planilla Defensoría General de pobres y menores, el Sr. Elizalde apoyado por el señor Cazon propone la division del Defensor de pobres y el de menores, hoy en una misma persona; division á la cual se opone el Sr. Anchorena y el Sr. Agrelo porque este último nada tendria que hacer. En seguida se vota y aprueba la planilla tal como estaba por 28 votos contra 5.

La planilla Administracion General de Vacuna, se votó y fué aprobada sin discusion.

Al irse á discutir la correspondiente á la Facultad de Medicina, pidió la palabra el:

Sr. Albarellos—El sueldo del Secretario es escaso; en cuanto al de los Catedráticos aunque es escaso, sin embargo quiero hacer conocer á la Cámara, que no es mucho lo que ganan; otras veces han tenido mas; las Cátedras estan bien servidas y en tiempo de Rosas ganaban mas los Catedráticos.

Pasándose á votar se aprobó la planilla Facultad de Medicina sin alteracion alguna.

Entró en discusion la partida: Senado del Clero y Curia Eclesiástica.

Sr. Aneiros—Está bien, no se haga aumento en los sueldos; pero no sirvan empleos gratuitos; en el presupuesto no se asigna sueldo al Juez de Alzada Eclesiástica, y se le puede fijar siquiera quinientos pesos mensuales.

Despues de algunas explicaciones pedidas por el Sr. Esteves Saguí, sobre ciertas partidas sueltas que figuran en el presupuesto del Senado y Curia Esclesiástica, se puso á votacion la mencionada planilla y fué aprobada.

En seguida se puso á votacion si se asignaba al Juez de Alzada Esclesiástica el sueldo de quinientos pesos moneda corriente y resultó negativa por 23 votos contra 9.

Las planillas Policia de la Ciudad, Comisarias de Campaña, gastos y vias públicas interiores, fiestas cívicas, empedrados, vias públicas exteriores, y consejo de obras públicas, se sancionaron sin alteracion.

Al entrar en discusion la planilla Departamento Topográfico el Sr. Ministro de Gobierno propuso como adicion á ella lo siguiente.

Gastos para el levantamiento del plano de la Ciudad y sus alrededores:

	Al mes	Al año
AL SUD		
Por el sueldo mensual de un Ingeniero ó Agrimensor...	4,000	48,000
Por id. id. de un auxiliar.....	2,000	24,000
Por id. id. seis peones á 500 $ uno.....	3,000	36,000
Por mantencion de dos caballos á 300 $ uno.....	600	7,200
AL NORTE		
Por el mismo trabajo.....	9,600	115,000
	19,200	230,400

Sr. Eguia—En esta planilla no se presupuesta cantidad alguna para la adquisicion de los instrumentos que exija la operacion, y si no se puede asignar una cantidad con este objeto, al ménos se saque la cantidad de los mismos sueldos presupuestados.

Sr. Ministro de Gobierno—El Gobierno tiene una partida de gastos extraordinarios á la cual recurrirá llegado el caso.

Sr. Ministro de Hacienda—Si se necesitan instrumentos, se comprarán.

Se puso á votacion la planilla y fué aprobada adicionándose con el nuevo presupuesto de sueldos y gastos para el levantamiento de planos de la Ciudad y sus alrededores.

Las planillas correspondientes al Hospital General de Hombres, Consejo de Higiene y Escuela de Varones, fueron aprobadas sin alteracion.

Entró en discusion la planilla Biblioteca.

Sr. Agrelo—Yo propongo se adicione el presupuesto de esta con mil pesos mensuales destinados á la adquisicion de obras.

Sr. Ministro de Gobierno—Por mi parte no tengo inconveniente.

El presupuesto mencionado se aprueba alterándose por la partida que dice gastos para encuadernacion de libros, 150 pesos al mes, en estos términos: Para compras de libros y gastos de encuadernacion, 1,150.

La planilla Hospicio de mugeres dementes, se adicionó á propuesta del Sr. Ministro de Gobierno con la siguiente partida: un médico con seiscientos pesos al mes, al año siete mil doscientos pesos.

Las planillas correspondientes al Hospital de mugeres, Colegio de huérfanas y Universidad se sancionaron sin alteracion.

Entró en discusion la planilla Colegio Eclesiástico.

Sr. Ministro de Gobierno—Es preciso adicionar el presupuesto con una partida de doce mil pesos en esta forma: Leña, luces y cuarenta becas dotadas, doce mil pesos.

En seguida se aprobó la planilla con el mencionado aumento.

Acto continuo se lee y entra en discusion el artículo 4° de la ley de presupuesto asignando la cantidad de 816,167 pesos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Se aprobó sin alteracion, con las cinco planillas á que él se refiere.

Pasó á considerarse el artículo 5° de la misma ley asignando la cantidad de 12.166,997 pesos 2 reales al Ministerio de Hacienda.

El Sr. Ministro pidió explicaciones sobre una partida que figura en dicho presupuesto. Para devolucion de derechos en el año, 1.608,000.

Despues de algunas explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda, el cual observó que dicha partida se referia á derechos que se adeudaban, se alteró en esta forma: Para devolucion de derechos que se adeudan 1.608,000.

No ofreciendo mas discusion la parte relativa al Ministerio de Hacienda se puso á votacion y fué aprobado el presupuesto del mismo.

Al ir á entrar en discusion el presupuesto de Guerra y Marina, no hallándose presente el Ministro del ramo, se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

47ª Sesion ordinaria del 9 de Noviembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta [D. J. A.]
Acosta (D. M.)
Agrelo
Aneiros
Anchorena
Barros Pazos
Bustillos
Cazon
Dorrego
Drago
Elizalde
Equia.
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Llavallol
Martinez
Maderna
Moreno
Muñoz
Obligado (D. P.)
Otamendi
Peña
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Sosa
Tejedor.
Torres

CON AVISO

Mitre [D. B]
Montes de Oca.

SIN AVISO

Albarellos
Atucha
Babio
Boado
Borches
Castro
Conesa
Laúts
Lezica
Marin
Medrano
Molina
Obligado [D. A.C.]

En Buenos Aires, á 9 de Noviembre de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada, y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del Ejecutivo comunicando que, haciendo uso de atribuciones constitucionales habia declarado el territorio en estado de sitio. Se acordó que se comunicaría al Senado; otra del señor Diputado D. Bartolomé Mitre pidiendo permiso para ausentarse de la Capital por tener que marchar á campaña, fué considerada sobre tablas y habiéndose votado se concedió el permiso por afirmitiva general.

Al irse á entrar á la órden del dia pidió la palabra el—

Sr. Esteves Saguí—Hago presente, que el señor Ministro de la Guerra no se halla en la Cámara; en la anterior, se suspendió la sesion por igual razon y por haberlo así solicitado los mismos señores Ministros.

Sr. Muñoz—Siendo poderosas las razones que le impiden al

Riestra [D. N.]
Salas
Somellera
Velez Sarsfield

CON LICENCIA

Mitre. (D. E)

señor Ministro de la Guerra el asistir á la sesion, soy de opinion que se continúe no obstante la discusion de los presupuestos.

Así se acordó por una votacion.

Entró en discusion el artículo 6º de la ley de presupuesto.

Habiendo hecho algunas observaciones el señor Esteves Saguí respecto á los sueldos de la plana mayor activa, el señor Ministro de Gobierno manifestó la conveniencia de que se suspendiese la sesion, hasta que pudiese asistir á ella el señor Ministro de la Guerra.

Así se resolvió levantándose la sesion á las ocho de la noche.

48ª Sesion ordinaria del 10 de Noviembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta [D. J. A.]
Agrelo
Albarellos
Anchorena
Atucha
Barros Pazos
Boado
Bustillos
Castro
Cazon.
Dorrego
Drago
Eguía
Elizalde
Esteves Saguí.
Gowland
Letamendi
Lezica.
Lavallol
Martinez
Maderna
Montes de Oca.
Moreno
Muñoz
Obligado (D. A. C)
Otamendi
Peña
Riestra (D. E.)
Riestra (D. N.)
Riestra (D. H.)
Somellera
Sosa.
Tejedor
Torres

CON AVISO

Obligado (D P.)

En Buenos Aires, á 10 de Noviembre de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: un acuse de recibo del P. Ejecutivo (al archivo) una nota del señor Diputado Conesa pidiéndo permiso para ausentarse de la Capital por motivo del servicio público. Habiéndose considerado sobre tablas se concedió la licencia solicitada por unanimidad de votos. En seguida se dió cuenta de una nota del Presidente del Senado transcribiendo un proyecto de ley autorizando al Poder E. para invertir las sumas que repute necesarias para asegurar la paz del Estado etc. Se destinó esta nota á la Comision de Negocios Constitucionales y á propuesta del señor Esteves Saguí

SIN AVISO

Aneiros
Bebio
Borches
Lanús
Marin
Medrano
Molina
Salas
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Conesa
Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)

se pasó á cuarto intermedio, á fin de que durante él se espidiese en el asunto la mencionada Comision. Así se acordó por una votacion.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Representantes, dijo el:

Sr. Presidente— La Comision de Negocios Constitucionales de acuerdo con el Ministerio han resuelto se aplace la consideracion de este negocio hasta el siguiente dia á la noche.

Se entró á la órden del dia continuando la consideracion de los presupuestos.

Sr. Esteves Saguí—Que es lo que se vá á sancionar, cuando por la ley de que ha de ocuparse en breve la Cámara se dá al Gobierno entera facultad para disponer de los fondos que necesite.

Los señores Acosta y Elizalde y los señores Ministros de Hacienda y Guerra, toman sucesivamente la palabra con la mira de demostrar que la observacion del señor Diputado no debe obstar á la sancion de la ley del presupuesto.

Entró en consideracion el artículo 6º.

Sr. Esteves Saguí—Insisto en las observaciones que hice, estando constituida la Asamblea en Comision, respecto á los sueldos de la plana mayor inactiva. Le pido al señor Ministro de la Guerra que declare, si está siempre de acuerdo en que se pague á los gefes agregados á ella el medio sueldo con arreglo á la ley.

Sr. Ministro de la Guerra — El Gobierno consecuente con lo que ha manifestado entónces, no tiene ninguna observacion que hacer sobre el asunto.

Puesto á votacion el artículo, se aprobó con el aumento indicado.

El artículo 7° de la ley se aprobó sin discusion, despues de algunas esplicaciones dadas sobre él por el señor Ministro de Hacienda.

Entró en discusion el artículo 8°.

Sr. Elizalde—Votaré contra el artículo, por cuanto el cálculo de recursos no puede ser materia de una ley.

El señor Esteves Saguí por esas y otras razones que adujo, dijo tambien que votaría contra él.

Sr. Ministro de Hacienda—El artículo en discusion lo he visto consignado en presupuestos de paises mejor organizados que el nuestro, pero no obstante no haré gran insistencia en que se considere en la ley.

Sr. Agrelo—Votaré el artículo primero, por ser la práctica, y segundo porque tan presumible es el cálculo de las rentas, como el de los gastos.

Puesto á votacion, se aprobó el artículo por 18 votos contra 15.

Al irse á votar el último artículo de la ley, el señor Ministro de Hacienda propuso este como adicional, que entró bajo el número 9 en esta forma:

Art. 9° El Gobierno destina al pago de la deuda interior y exterior por fondos amortizables el sobrante que pudiese resultar de las rentas públicas sobre los gastos designados en el presupuesto y los demas que votare el Cuerpo Legislativo durante el año entrante.

Despues de esplicado y fundado por el señor Ministro se aprobó el mencionado artículo del mismo modo que el 10.

Comuníquese, etc.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche, quedando citada para el siguiente dia á las siete de la noche.

49ª Sesion ordinaria del 11 de Noviembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Albarellos
Anchorena
Atucha
Barros Pazos.
Boado
Bustillos
Castro
Cazon
Dorrego
Drago
Elizalde
Esteves Saguí.
Gowlan
Letamendi
Lezica
Llavallol
Maderna
Martinez
Medrano
Molina
Montes de Oca
Moreno
Muñoz
Obligado (D. A. C.)
Obligado (D. P.)
Otamendi
Peña
Riestra (D. E.)
Riestra [D. N.]
Somellera
Sosa

En Buenos Aires, á 11 de Noviembre de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes (al márjen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se entró á la órden del dia, que lo era el proyecto venido del Senado, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir los fondos que fueren necesarios para afianzar la paz pública.

El señor Acosta (D. M.), hizo presente á la Cámara que la Comision de Negocios Constitucionales, á la cual habian concurrido solo cuatro de sus miembros, no habia podido arribar á una resolucion en cuanto al asunto sobre que debia dictami-

Tejedor
Torres

CON AVISO

Agrelo
Aneiros
Babio
Borches
Eguía.
Lanús
Marin
Riestra (D. H.)
Salas
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)
Conesa

nar por estar disidentes sus miembros: lo cual ponia en conocimiento de la Cámara, á fin de que integrase la Comision ó adoptase la resolucion que juzgase mas conveniente.

Sr. Albarellos — Hago mocion para que se considere sobre tablas el proyecto remitido por el Senado.

(Apoyado.)

Se puso á votacion si se consideraba el proyecto sobre tablas, y resultó afirmativa por veinte y cinco votos contra nueve.

Entró en discusion general.

Sr. Esteves Saguí—Aunque estoy de acuerdo en el fondo con la idea dominante del proyecto, desearía se hiciese en él algunas pequeñas alteraciones, tendentes á dejar establecido de un modo esplícito, que Buenos Aires no lleva ni quiere llevar la guerra á las provincias hermanas, sino que solo quiere repeler la fuerza con la fuerza, á fin de dejar completamente afianzada la tranquilidad en el Estado. Deseo que este sentimiento de paz hácia las provincias sea esplícito en el proyecto, por cuanto nuestros enemigos han de esplotar en su provecho la falsa idea de que Buenos Aires les lleva la guerra.

Dado el punto por suficientemente discutido, pasó el proyecto en general por unanimidad de votos.

Entró en discusion el artículo 1°.

Sr. Montes de Oca—Votaré por el artículo; pero sin la última cláusula que dice: aun para obrar fuera de él: porque estas palabras, á mi modo de ver, importan una declaracion de guerra á las provincias, y el consignar hoy esa cláusula, es imprudente é impolítico. Soy de opinion que la autorizacion debe limitarse á la inversion de los fondos que se necesiten para pacificar completamente el territorio del Estado.

Sr. Albarellos—Votaré por el artículo tal cual está sin quitársele nada, por cuanto él dá al Gobierno una autorizacion que reputa indispensable para que pueda asegurar la paz interior del Estado. La cláusula, aun para obrar fuera de él, cuya supresion se pide, no importa, como se ha dicho, una declaracion de guerra á las provincias; esta autorizacion es un voto de confianza que el cuerpo Legislativo otorga al Ejecutivo para que alcance la pacificacion del Estado, pero de ninguna manera, para que nos empeñe en una guerra nacional.

Sr. Muñoz—Votaré por el artículo íntegro, porque considero que Buenos Aires debe asumir, por entero, la actitud militante en que la han colocado sus enemigos; y es de necesidad otorgar este voto de confianza al Gobierno para que pueda afianzar la paz interior y perseguir á los enemigos de ella, donde quiera que se hallen.

Sr. Ministro de Gobierno—El Gobierno acepta la redaccion del artículo, por cuanto ella llena todas las necesidades y hasta concilia ciertas diverjencias de opiniones. Respecto á la última parte del artículo que dice: y aun para obrar fuera de él, estas palabras no pueden interpretarse como una declaracion de guerra lanzada por Buenos Aires contra las provincias hermanas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar el artículo por partes. La primera fué aprobada por afirmativa general, y la segunda aun para obrar fuera de él, fué sancionada tambien por veinticinco votos contra diez.

Entró en discusion el artículo 2°.

Sr. Muñoz—Debe suprimirse este artículo, desde que se concede al Gobierno ámplia facultad para disponer de los fondos con que él premie, como estime mas conveniente á los vencedores del Tala.

Pasándose á votar, se aprobó el artículo por treinta y tres votos contra dos, del mismo modo que los artículos 3° y 4°, quedando sancionada la ley tal como habia venido del Senado, y es como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° El Poder Ejecutivo podrá disponer de las cantidades del Tesoro Público que fueren necesarias hasta dejar afianzada la paz pública de todo el territorio del Estado y aun para obrar fuera de él.

Art. 2° Se concede por premio dos pagas á todos los gefes, oficiales y soldados de línea y milicias que se hubieren hallado el 8 del corriente en la accion del Tala, hasta haber obtenido el triunfo.

Art. 3° El premio á que se refiere el artículo anterior, pasará á las viudas é hijos de los que hubiesen muerto en el campo de batalla.

Art 4° Comuníquese al P. E.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

50ª Sesion ordinaria del 17 de Noviembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente.
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Aneiros
Anchorena
Atucha
Babio
Barros Pazos
Boado
Bustillos
Castro
Cazon
Dorrego
Drago
Elizalde
Eguia
Esteves Saguí
Gowland
Letamendi
Martinez
Molina
Obligado [D. A. C.]
Obligado (D. P.)
Peña
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Somellera
Sosa
Torres

CON AVISO

Acosta (D. M.)
Montes de Oca
Velez Sarfield

SIN AVISO

Borches
Lanús
Lezica
Lavallol
Madrna
Marin
Medrano
Moreno
Muñoz
Otamendi
Riestra [D. N.]
Salas
Tejedor.

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)
Conesa

En Buenos Aires, á 17 de Noviembre de 1854, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierla la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: un acuse de recibo del Poder Ejecutivo, (al archivo); una nota del mismo acompañando la solicitud de varios comerciantes que proyectan hacer venir una Draga de Europa (á la Comision de Hacienda); cinco notas del Senado, la primera avisando recibo, (al archivo); la segunda transcribiendo con los antecedentes relativos, una solicitud de la Comision de alumbrado á gas, (á la Comision de Hacienda); la tercera participando que la Cámara de Senadores ha sancionado sin alteracion el decreto que espidió la de Representantes en la solicitud del Sargento Mayor Baez, (al archivo prévio acuse de recibo); la cuarta devolviendo con las correspondientes observaciones, el proyecto de ley sobre prácticos lemanes—(á la Comision de Hacienda); y la última, una solicitud de doña María Ortiz Alcalde, pidiendo se tome en consideracion otra que tiene pendiente ante la Lejislatura, (se destinó á la Comision de Peticiones).

En seguida se leyó el siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

Art. 1° Se acuerda al General D. Manuel Hornos, General en Gefe del ejército de operaciones una espada de honor por el glorioso triunfo obtenido sobre los rebeldes invasores en el Tala.

Art. 2° Esta espada llevará la siguiente inscripcion: «La Lejislatura de Buenos Aires al vencedor del Tala».

Art. 3° El importe de ella será costeado de los fondos del tesoro público.

Art. 4° Comuníquese al P. E.

Pidió la palabra el—

Sr. Agrelo—Es de forzosa justicia que el pueblo de Buenos Aires manifieste de algun modo al General Hornos su gratitud por el triunfo que ha obtenido sobre los rebeldes invasores. Yo no habria presentado este proyecto, si el General Hornos hubiese cumplido simplemente con su deber de soldado; pero no ha sido así, sino que se ha elevado á la altura de los héroes. En atencion al número de Diputados que suscriben el proyecto, pido á la Cámara que se considere sobre tablas.

Así fué acordado por una votacion.

Puesto el proyecto en discusion general, fué admitido por veintiseis votos contra uno.

El artículo 1° se aprobó por 27 votos contra 1.

Al discutir el artículo 2°, dijo el—

Sr. Somellera—Propongo que se diga «vencedor en el Tala», y no del Tala, como dice el proyecto.

Sin mas discusion, se aprobó el artículo segundo sin alteracion por veinticinco votos contra dos, del mismo modo que los artículos 3° y 4°, por 26 votos contra 1.

Se pasó á la órden del dia, entrando en consideracion el siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° La ley de papel sellado para el año de 1854 regirá para el año de 1855.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Despues de algunas breves observaciones del Sr. Ministro de Hacienda y del Sr. Elizalde, los cuales manifestaron que aun no había llegado el caso de modificar las leyes de impuesto, por cuanto todavia no había habido tiempo para juzgar de sus resultados por la esperiencia.

Fué admitido el proyecto en general y despues en particular por unanimidad de votos. Pasóse á considerar el siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de leg lo siguiente:

Art. 1° La ley de Contribucion Directa para el año de 1854, regirá para el año de 1855.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Fué aprobada sin discusion en general y en particular.

Continuó la órden del dia con el siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° La ley de patentes para el año de 1854, regirá para el año de 1855.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Sr. Aneiros—Cuando se ocupó la Cámara del asunto de las loterias, se alegó para acordar el permiso que en la ley de patentes figuraban las loterias, lo cual hago presente para que se borren de la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Aunque hay á este respecto una disposicion especial de la Cámara, se pueden borrar como lo propone el Sr. Diputado.

(Así se hizo).

Despues de dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el proyecto en general y particular por unanimidad de votos.

Pasóse á considerar la ley de Aduana.

Sr. Ministro de Hacienda—En cuanto á la forma en que viene el proyecto, se ha creido mas conveniente poner en un solo cuerpo la ley de Depósitos y la de Aduana; respecto de la esencia de la ley solo se han hecho lijeras alteraciones aconsejadas por la esperiencia que haré notar en la discusion en particular.

En seguida se admitió el proyecto en general.

Entró en discusion particular; los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°; se aprobaron despues de lijeras observaciones esplicativas hechas por el Sr. Ministro de Hacienda en los artículos en que habia alteracion.

Al discutirse el artículo 7°, pidió la palabra el—

Sr. Agrelo—En atencion al estado actual del pais, el cual hará escasear probablemente los brazos en campaña, será conveniente se aumenten los derechos de importacion impuestos al trigo.

El Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Albarellos se oponen al aumento del derecho, el cual, dicen es ya bastante alto.

Acto contínuo se aprobó el artículo sin variacion; del mismo modo que los artículos 8, 9, 10 y 11.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Representantes, se aprueban secesivamente desde el artículo 12 inclusive hasto el 47 tambien inclusive, haciendo observar el Sr. Ministro, los artículos en que se habian introducido variaciones, cuales eran estas y porque se habian hecho.

Entró en consideracion el artículo adicional á la ley de Aduana bajo el número 48, autorizando al P. E. para que pueda permitir la libre introduccion de aquellos artículos destinados al culto divino y sean pedidos por curas encargados de las Iglesias, etc.

Sr. Ministro de Hacienda—Este artículo estaba comprendido antes en el que determina en general las cosas que no pagan derechos; pero habiendo demostrado la esperiencia que é dá márgen al abuso, puesto que se quieren introducir libres de derechos varios artículos de comercio so pretesto de ser destinados al culto, se ha creido mas conveniente introducir en la ley el artículo adicional referido.

No habiendo oposicion, se aprobó el artículo 48, del mismo modo que el 49. Comuníquese etc., quedando sancionada la ley de Aduana para el año de 1855 en esta forma:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado la siguiente ley de Aduana para 1855:

CAPÍTULO I

De la entrada marítima

Art. 1° Son libre de todo derecho á su introduccion el oro y plata sellada ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas y sus útiles, las prensas litográficas, los libros y papeles impresos, los ganados para cria, las frutas frescas, y todas las producciones de las demas provincias argentinas.

Art. 2° Pagarán el cinco p% de su valor el

oro y plata labrada ó manufacturada con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de los mismos metales, las máquinas para el uso y ejercicio de alguna industria, los azogues, carbon fósil, leña, carbon de leña, sal, salitre, yeso, piedras de construccion, cal, ladrillo, duelas, alfajias, palo para arboladuras, maderas sin labrar y preparadas para construccion marítima y terrestre, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos ó planchas, plomo en planchas ó barras, hierro en barras, planchas ó flejes, hojalatas, soldaduras de estaño, carey, talco, oblon, bejuco para sillas y en general toda primera materia para la industria.

Art. 3° Pagarán un diez por ciento las lanas y peleterías para fábricas.

Art. 4° Pagarán un doce por ciento la seda en rama, y para coser, y toda tela de esta materia.

Art. 5° Pagarán un quince por ciento los tejidos de lanas, hilo y algodon, las obras de metales escepto las de oro y plata, y escepto tambien las que corresponden á arreos de caballos, el papel de todas clases, incluso el de imprenta, los instrumentos ó utensilios de ciencias y artes, las drogas y todos los demas artículos que no están comprendidos en las disposiciones de esta ley.

Art. 6° Pagará un veinte por ciento la ropa hecha y calzado, no siendo de goma ámbos artículos, las sillas de montar, látigos, estribos, frenos y espuelas, escepto de plata, arreos de caballos y sus adherentes, el azúcar, tabaco, yerba mate, café, té, cacao, aceite de olivas y todo ramo de comestibles en general.

Art. 7° Se esceptúan del articulo anterior el trigo, que pagará doce reales fuertes por fanega, la harina que pagará igualmente por quintal y el maíz un peso fuerte por fanega.

Art. 8° Pagarán un veinticinco por ciento los caldos y bebidas espirituosas en general.

Art. 9° El derecho de eslingaje para los efectos que no entren á depósito, será un peso moneda corriente por bulto en proporcion á su peso y tamaño.

Art. 10. La merma acordada á los vinos, aguardientes, licores, cerveza en cascos y vinagre, se calculará segun el puerto de donde tome el buque la carga, debiendo ser del diez por ciento del otro lado de la línea; del seis, de los puertos de este lado, y del tres, de cabos adentro.

Art. 11. Las mermas por roturas en los liquidos embotellados será de un cinco por ciento, cualquiera que sea su procedencia.

CAPÍTULO II

De la salida marítima

Art. 12. Pagarán dos pesos por pieza los cueros de toro, vaca, novillo y becerro.

Art. 13. Los cueros de mula y bagual, pagarán un peso por pieza.

Art. 14. Los cueros de carnero, pagarán por docena tres pesos.

Art. 15. Los cueros de nonato y las demas pieles no espresadas en los artículos anteriores y las plumas de avestruz, pagarán un cuatro por ciento de su valor en plaza.

Art. 16. La carne tasajo y la salada en barriles, pagarán tres pesos por quintal.

Art. 17. Las lenguas saladas, pagarán cuatro reales por docena.

Art. 18. El ganado vacuno en pié, pagará seis pesos por pieza, el caballar cuatro pesos por pieza, el de cerdo y lanar dos pesos por pieza.

Art. 19. El aceite animal, el sebo y grasa derretido y en rama, pagarán doce reales por arroba.

Art. 20. La cerda y la lana sucia ó lavada, pagarán dos pesos por arroba.

Art. 21. Los huesos, astas y chapas de astas, pagarán el cuatro por ciento de su valor.

Art. 22. Todo producto y artefacto del Estado que no va espresado en los artículos anteriores, y en general todos los frutos y producciones de las otras Provincias, son libres de derecho á su esportacion.

Art. 23. Son tambien libres de derecho el oro y la plata sellada y en pasta.

CAPITULO III

De la entrada terrestre

Art. 24. Los frutos y manufacturas de las Provincias Argentinas, son libres de todo derecho.

Art. 25. Se prohibe la introduccion por tierra de toda mercaderia extrangera sujeta á derecho de Aduana.

CAPITULO IV

Del depósito y tránsito

Art. 26. La Aduana admitirá á depósito todo artículo de comercio que se introduzca, á escepcion solamente de los que se espresan á continuacion: alambiques descubiertos, alquitran, anclas y anclotes, artillería, piezas y proyectiles,

baldes de madera, brea, sables de seis pulgadas para arriba, cadenas de fierro, jamones sueltos, ladrillos y baldozas, cal y yeso, carbon de piedra y leña, estopa descubierta, fierro en barra, lingotes de fierro, madera de construccion, máquinas descubiertas, palo Brasil y campeche, piedras para destilar, idem de molino, idem de amolar, pizarras sueltas, sal comun, salitre tierra romana y artículos inflamables, como, fósforos y ácido sulfúrico.

Art. 27. El depósito se hará en almacenes del Estado, bajo la inmediata dependencia de la Aduana ó en almacenes particulares, á voluntad del introductor, no siendo responsable el Estado por pérdida ó deterioro de mercaderías en depósito particular, y siendo en este caso de cuenta del introductor los gastos de almacenaje y exlingaje.

Art. 28. El término por el cual se admitirán as mercaderias á depósito, es limitado al plazo de dos años contados desde la fecha de la entrada del buque, siendo aquellas de despacho forzoso para consumo ó tránsito, vencido este tiempo.

Art. 29. El derecho de almacenaje y exlingaje, será pagado á la salida de las mercaderias del depósito y se regulará segun las bases siguientes:

1ª Los bultos de géneros y todo artículo de comercio que no esté comprendido en las siguientes, pagará por almacenage y exlingaje un octavo por ciento al mes sobre su valor en plaza.

2ª Las pipas de caldos, pagarán tres pesos moneda corriente al mes por almacenage y seis pesos de exlingaje por entrada y salida.

3ª La yerba, azúcar, harina, arroz, tabaco, café y demas artículos de peso, pagarán por cada ocho arrobas un peso al mes de almacenage y dos pesos de exlingaje por entrada y salida, excepto los minerales que solo pagarán la cuarta parte de almacenage.

4ª Los cajones de vinos, licores ú otros líquidos, pagarán por cada doce botellas, dos reales al mes de almacenaje y cuatro reales de exlingaje por entrada y salida.

5ª Los canastos de loza y cascos de cristales, pagarán dos pesos al mes de almacenaje y cuatro de eslingaje por entrada y salida.

6ª Las ollas de fierro, pagarán por docena dos reales al mes y cuatro á la entrada y salida.

7ª El mes empezado de almacenage deberá considerarse mes cumplido.

Art. 30. El Fisco es responsable de los efectos depositados en sus propios almacenes, salvo en caso fortuito, inculpable ó de averia producida por vicio inherente á los efectos ó en su envase.

Art. 31. La Aduana permitirá el libre tránsito de las mercaderias y productos, tanto extrangeros como de las Provincias hermanas de la Confederacion Argentina, el depósito por agua ó por tierra para cualquier punto fuera del Estado, quedando por consiguiente abolido el derecho de reembarco.

Art. 32. La Aduana permitirá igualmente el trasbordo de toda mercaderia libre de derecho dentro del término de sesenta dias contados desde la entrada del buque conductor.

Art. 33. Las mercaderias despachadas en tránsito terrestre, deberán llevar precisamente una guia y sus estractores firmarán una letra abonada por el duplo del importe de los derechos á un término prudencial, la que será chancelada en vista de la torna guia presentada dentro de dicho plazo y en su defecto, se hará efectivo el pago á su vencimiento.

CAPÍTULO V

De la manera de calcular los derechos

Art. 34. Los derechos se calcularán sobre los valores en plaza por mayor por Vistas asistidos de Veedores.

Art. 35. Siempre que una manufactura se compusiese de dos ó mas materias que tengan asignadas por esta ley difereutes derechos, se cobrará el que corresponda á la que deba pagar mayor derecho.

Art. 36. Los Vistas serán asistidos por Veedores para el aforo de los artículos que se despachen al consumo; el Vista de líquidos y comestibles por uno que sea inteligente en estos artículos: los tres Vístas de mercancias serán acompañados cada uno por dos Veedores, de los cuales uno deberá ser instruido en los precios de las mercancias en general y el otro de la ferretería.

Art. 37. El Colector de la Aduana pasará al Tribunal del Consulado cada año una nómina de diez comerciantes en líquidos y comestibles, cincuenta en mercaderías y diez y seis en ferretería.

Art. 38. El Veedor que habrá de acompañar al Vista de líquidos y comestibles, será insaculado entre los diez primeros, los otros seis Veedores se insacularán por separado, cinco entre los comerciantes de mercancías y uno entre los comerciantes de ferretería.

Art. 39. La insaculacion se verificará por el Tribunal del Consulado cada dos meses empezando el 31 de Diciembre. Las faltas serán suplidas por avisos del Colector.

Art. 40. Los Veedores desempeñarán este servicio durante dos meses consecutivos, no pudiendo entrar en sorteo el resto del año.

Art. 41. Los Veedores asistirán diariamente al despacho y de comun acuerdo con el Vista y el interesado, si este asistiese, practicarán el aforo de los artículos que despachen.

Art. 42. Los manifiestos deberán pasar á la Contaduría cuando mas á los veinte dias de concluido su despacho.

Art. 43. En caso que entre el Vista, Veedores y el interesado se suscitase alguna diferencia que pase de diez pesos por ciento sobre el aforo, arbitrarán ante el Colector de Aduana tres comerciantes.

Art. 44. Los comerciantes árbitros serán sacados á la suerte de una lista de doce, que se formará á prevencion cada año por el Tribunal del Consulado.

Art. 45. Los árbitros reunidos no se separarán sin haber pronunciado su juicio, el cual se ejecutará sin apelacion.

Art. 46. Los comerciantes aceptarán letras pagaderas por iguales partes á tres y seis meses precisos, si pasase de mil pesos el importe del derecho.

Art. 47. A ningun deudor de plazo cumplido se le admitirá á despacho en la oficina de Aduana.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Art. 48. Se autoriza al P. E. para que pueda permitir la libre introduccion de aquellos artículos, que á su juicio considere esclusivamente destinados al culto divino y sean pedidos por curas encargados de las iglesias ó mayordomos de cofradías.

Art. 49. Comuníquese al P. E.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

47ª Sesion ordinaria del 20 de Noviembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. TORRES

Vice-Presidente 1º
Acosta [D. M.]
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Albarellos
Aneiros
Atucha
Anchorena
Babio
Barros Pazos
Boado
Bustillos
Cazon
Dorrego
Elizalde
Eguia
Gowland
Letamendi
Llavallol
Maderna
Martinez
Obligado [D. P.]
Obligado [D. A. C.]
Otamendi

En Buenos Aires, á 20 de Noviembre de 1854, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Representantes (al márjen), el Sr. Vice-Presidente 1.º proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de cuatro notas del Senado participando la sancion de las leyes de impuestos y de la que acuerda al General Hornos una espada de honor. Se dió cuenta tambien una solicitud de la Comision del gas, pidiendo que el Gobierno les

Riestra (D. E.)
Riestra [D. H.]
Riestra (D. N.)
Somellera
Sosa

CON AVISO

Montes de Oca
Presidente

SIN AVISO

Castro
Borches
Drago
Esteves Saguí
Lanús
Lezica
Medrano
Marín

venda el terreno que se necesita para establecer el gasómetro. Se destinó á la Comision de Hacienda.

Sr. Presidente—La Comision de Hacienda se ha espedido en el asunto de la Draga; y la de Negocios Constitucionales respecto á la confeccion de la lista de jurados.

A propuesta del Sr. Elizalde y prévio acuerdo de la Cámara, se pasó á considerar sobre tablas el primer proyecto, y despues de fundado por dicho Sr. Diputado,

Molina
Moreno
Muñoz
Peña
Salas
Tejedor
Velez Sarsfield.

CON LICENCIA

Conesa
Mitre [D. B.]
Mitre [D. E.]

se admitió en general en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionada con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1° Se autoriza á la Sociedad que va á establecer una Draga en el Riachuelo para percibir el impuesto de doce reales moneda corriente al mes por tonelada de los buques de cabotaje que tienen patente por año, y veinte reales moneda corriente, por tonelada de los buques de cabotaje de los rios cada vez que entren al Riachuelo.

Art. 2° Este impuesto se pagará desde que empiece á trabajar la Draga.

Art. 3° El Poder Ejecutivo tendrá derecho de comprar la Draga y sus útiles á justa tasacion cuando lo crea conveniente.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se siguió la discusion particular aprobándose los artículos 1°, y 2° por diez y nueve votos contra siete. Al discutirse el artículo 3°, pide la palabra el:

Sr. Eguia—Yo pregunto á la Comision, si por el artículo que acaba de leerse se entiende, que los empresarios están obligados á vender la Draga.

Sr. Elizalde—Si señor. El derecho de comprar acordado al Poder Ejecutivo, supone en la otra parte la obligacion de vender.

Sr. Anchorena—Soy de opinion que se consigne en el artículo, la obligacion de vender por parte de la empresa.

Se votó el artículo y fué aprobado sin alteracion por diez y nueve votos contra siete, del mismo modo que el artículo 4°. Comuníquese etc.

Antes de pasarse á la órden del dia, tomó la palabra el:

Sr. Acosta (D. M.)—Hago mocion para que se considere sobre tablas el asunto de la lista de jurados, despachados por la Comision de Negocios Constitucionales.

Habiéndolo acordado asi la Cámara, se leyó una minuta de dicha comision, sometiendo á la aprobacion de aquella una lista de cien individuos para los jurados de imprenta.

Habiendo sido aprobada por la Cámara, se pasó á cuarto intermedio á fin de preparar lo necesario para el sorteo.

Vueltos á sus asientos los Señores Representantes, se verificó aquel, resultando jurados efectivos, los ciudadanos siguientes:

D. José Lopez Seco.
« Ignacio Mejia.
« Aurelio French.
« Fernando del Arca.
« José Miguens.
« José M. Pizarro y Monje.
« Ventura Martinez.
« Mariano Castex.
« Juan Lanús.
« Francisco Molina.
« Joaquin Hornos.
« Rafael del Sar.
« Máximo Ugalde.
« José Maria Casal.
« Justo Villanueva.
« Anselmo Saenz Valiente.
« Juan José Mendez.
« Manuel Perez del Cerro.
« Bernabé Saenz Valiente.
« José Maria Posse.
« Alejo Nevares.
« Manuel Ortiz Basualdo.
« Braulio Bernal.
« Gregorio de las Carreras.
« Ambrosio M. Torres.
« Anacarsis Lanús.
« Sebastian Casares.
« Ildefonso Torres.
« Rafael Lezica.
« Gustavo Sumblad.
« Mariano Saavedra.
« Guillermo Quirno.
« Juan Martin.
« Juan Trelles.
« José Maria Vayo.
« José Maria Rubio.
« Isaac Blanco.
« Mariano Cané.
« José Elizalde.
« José D. Córdoba.
« Luis Drago.
« Joaquin Lavalle.
« Manuel Saubidet.
« Felix Bernal.
« Francisco Tarragona.
« Natalio Cernadas.
« Bernabé Font.
« José Pacheco.
« Juan M. Estrada.
« Tiburcio Lens.

Para suplentes.

D. Juan A. Agrelo.
« Claudio Martinez.
« Gregorio Seoanes.
« Fernando Otamendi.
« Estanislao Miguens.
« Mariano E. Echanagucia.
« Martin Campos.
« Sisto Fernandez.
« Ramon Arriola.
« Patricio Salas.
« Romualdo Segurola.
« Santiago Albarracin.
« José Maria Maldonado.
« Juan Agustin Garcia (padre.)
« Tiburcio Fernandez.
« Martiniano Bonorino.
« Domingo Murga.
« Baldomero Pereda.
« Miguel Sorondo.
« Santiago Torres.
« Trifon Lezica.
« Benjamin Zapiola.
« José Maria Estrada.
« Salvador Hernandez.
« Jose Lucena.
« Mariano Casares.
« Vicente Ortega.
« Francisco Monasterio.
« Norberto Fresco.
« Félix S. de Zelis.
« Juan Antonio Fernandez (hijo.)
« Luis Dávila.
« Cárlos Hurtado.
« Eugenio Perez del Cerro.
« Francisco Elizalde.
« Luis Martinez.
« Pedro L. Martinez.
« Fermin Ortiz Basualdo.
« Teófilo Lanús.
« Miguel Darragueira.
« Juan M. Perdriel.
« Juan J. Elguera.
« Zeron Nazar.
« José Maria Drago,
« Federico Leloir.
« Enrique Albarellos.
« Pedro Duval.
« Alvaro Barros (padre.)
« Elias Saravia.

Se entró á la órden del dia con la consideracion del siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asambla General, etc., etc.

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con la autoridad eclesiástica proceda á establecer las reformas convenientes en el arancel de los derechos parroquiales, debiendo antes de ponerlas en ejecucion, someterlas á la aprobacion de la Legislatura.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El señor Barros Pazos fundándolo, hizo ver la conveniencia de autorizar al Poder Ejecutivo para practicar la reforma á que hace referencia el artículo; porque habiéndose establecido un arancel en una época en que el medio circulante era metálico, las alteraciones operadas en el valor de la moneda hacia hoy necesaria la reforma del arancel, de conformidad con las mismas alteraciones.

El Señor Diputado manifestó tambien que tratándose de un impuesto, la Comision habia tenido de ver consignar en el acta la cláusula de que hecha la reforma del arancel, vuelva éste para la aprobacion á la Cámara de Diputados.

Pasándose á votar, se aprobó el proyecto en general.

Entró en discusion particular, leyéndose el artículo 1º.

Sr. Aneiros—Debe tenerse confianza en el Ejecutivo y en la autoridad eclesiástica encargados de la confeccion del arancel, pues en este caso se trata de un impuesto tasado por la autoridad eclesiástica bajo la proteccion de la ley civil.

Asi votaré contra el artículo en la parte en que dispone que debe volver el asunto á la Cámara para su aprobacion.

Despues de algunas observaciones hechas por el señor miembro informante de la Comision de Legislacion, replicando al Señor Aneiros, se aprobó el artículo por veinticuatro votos contra uno y el 2º por unanimidad.

Continuó la órden del dia, leyéndose el siguiente decreto venido del Senado y aceptado por la Comision de Lejislacion:

«*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan.*»

«Vuelva al Poder Ejecutivo para que sancionada la ley de presupuesto general de gastos en que propondrá los empleados necesarios para el Colegio Seminario, proceda á establecer en la forma que lo indica en su nota.»

El Señor Barros Pazos despues de detallar

los antecedentes de este asunto, dijo que creia que no habia inconveniente en sancionar el decreto.

Puesto á votacion, fué admitido en general.

En la discusion en particular pidió la palabra el:

Sr. Aneiros—Aunque estoy seguro de que nada conseguiré, sin embargo creo deber hablar sobre el particular, pues mi carácter me impone una gran responsabilidad. Cuando se aplazó la consideracion de este negocio, lo hice esto hasta tanto se conociesen los estatutos y demas del establecimiento, y como nada he oido sobre el particular al miembro informante, desearia oir algunas esplicaciones.

Sr. Barros Pazos—Basta fijarse en las palabras del decreto. Aqui se trata de un colegio y Seminario, y no de un Seminario conciliar, como aquellos, de que habla el Concilio Tridentino.

Sr. Aneiros—Desearia saber si con este negocio existe alguna relacion entre la autoridad eclesiástica y el Rector de la Universidad. (Se le contestó afirmativamente.) Veo en ello graves inconvenientes y peligros.

Sr. Anchorena—Votaré contra el artículo por las razones mismas que ha dado el miembro informante para apoyarlo.

En todas partes los Seminarios están bajo la inmediata inspeccion de la autoridad eclesiástica, y el artículo en discusion, encierra un ataque directo contra esa autoridad. Es muy conveniente que la autoridad eclesiástica funcione independientemente del poder civil, pues nadie está mas en actitud que ella de saber cuales son los testos mas adecuados para la enseñanza y muchas otras cosas de la misma naturaleza que son de su esclusiva competencia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el proyecto en particular por diez y seis votos contra nueve.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

52ª Sesion ordinaria del 22 de Noviembre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Agrelo
Anchorena
Atucha
Bonado
Borches
Cazon
Drago
Elizalde
Eguía
Esteves Saguí
Gowland
Lezica
Llavallol
Martinez
Montes de Oca
Moreno
Obligado (D. P.)
Obligado (D. A. C)
Otamendi
Peña
Riestra (D. E.)
Riestra (D. H.)
Riestra (D. N.)
Sosa
Velez Sarsfield

En Buenos Aires, á 22 de Noviembre de 1854, reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes (al márgen), el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente del Senado, participando la eleccion de los tres Senadores que deben integrar la Comision Permanente, invitando á la Cámara de Representantes á reunirse en Asamblea General, á fin de verificar la clausura de las Cámaras. Se procedió al nombramiento de los señores Diputados que debian hacer parte de la Comision Permanente, resultando electos por votacion nominal, los señores Velez Sarsfield, Esteves Saguí, Escalada y Acosta (D. M.), y para suplentes, los señores Gowland, Anchorena, Cazon y Elizalde. Acto contínuo se acordó tambien que se contestaria al Senado, adhiriendo á la mencionada invitacion.

CON AVISO

Marin

SIN AVISO

Albarellos
Aneiros
Babio
Barros Pazos
Bustillos
Castro
Dorrego
Lanús
Maderna
Letamendi
Medrano
Molina
Muñoz
Salas
Somellera
Tejedor
Torres

CON LICENCIA

Conesa

Antes de pasarse á la órden del dia, pidió la palabra el—

Sr. Esteves Saguí — Desearia tomar al Ministerio algunas esplicaciones amistosas y confidenciales sobre la inteligencia que él dá á la ley del 10 de Noviembre; pido, si acaso sea apo-

Mitre (D. B.)
Mitre [D. E.]

yada la indicacion, se cite al Ministerio á una sesion secreta con el objeto indicado.

Apoyada la indicacion, se acordó la citacion del Ministerio para el dia siguiente á la una de la tarde.

Se pasó á la órden del dia con la consideracion del siguiente proyecto de la Comision de Hacienda:

La Cámara de Representantes ha decretado lo siguiente:

Art. 1° Procédase á la eleccion de un comerciante y un propietario que deben integrar la Junta de Administracion del Crédito público, en reemplazo de D. Francisco Moreno y D. Angel Molino Torres.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Despues de fundado por el señor Elizalde, fué aprobado en general y particular.

Sancionado dicho proyecto, pasó á discutirse el siguiente de la misma Comision, formulado por ella en reemplazo del que sancionó el Senado, dando á la Comision del gas en arrendamiento el terreno que pudiesen necesitar para el gasómetro

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan:

Art. 1° No ha lugar á la solicitud de la Comision del alumbrado á gas.

Art. 2° Hágasele saber.

El señor Elizalde, miembro informante lo funda manifestando las razones que ha tenido la Comision así para desechar la sancion del Senado, como tambien para no conceder á la sociedad del gas en propiedad el terreno necesario.

Como una de las muchas razones espuestas por el señor Elizalde, hubiese sido no haber venido la solicitud vestida con los antecedentes bastantes, dijo el:

Sr. Agrelo—Por estas mismas razones, soy de opinion que debe aplazarse la consideracion del asunto.

El señor Velez Sarsfield, despues de fundar estensamente el proyecto ampliando varias de las razones que espuso el señor miembro informante, dijo que deseoso de que la sociedad del gas llevase á cabo su empresa, no se opondria á que se autorizase al Poder Ejecutivo para vender á la sociedad el terreno necesario, siempre que se deje espedita la via pública.

Sr. Gowland—La sociedad se conforma con la idea propuesta por el señor Diputado, y la premura del tiempo es la razon por qué ha venido la solicitud de un modo informal. Soy de opinion que debe accederse á la solicitud de la sociedad, y aún mas, que la Cámara debe autorizar al Gobierno para conceder gratuitamente el terreno que se solicita.

Despues de algunas lijeras observaciones cambiadas entre varios señores Diputados, convino la Comision de Hacienda en retirar su proyecto, entrando en sustitucion el siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para vender á la sociedad del gas la parte del terreno público que fuere necesaria para ese establecimiento, dejando espeditas las vias públicas, segun lo disponen las leyes generales del país.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

No habiendo quien tomase la palabra, se aprobó en dichos términos, en general y particularmente.

Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.

SESIONES ESTRAORDINARIAS

1ª Sesion extraordinaria del 23 de D'bre de 1854

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

Presidente
Acosta (D. M.)
Acosta (D. J. A.)
Albarellos
Aneiros
Anchorena
Atucha
Boado
Borches
Bustillo
Castro
Cazon
Drago
Elizalde
Esteves Saguí
Lezica
Llavallol
Maderna
Martinez
Molina
Montes de Oca
Moreno
Obligado (D.A.C.)
Obligado (D. P.)
Otamendi
Riestra (D. E.)
Salas
Sosa
Tejedor
Velez Sarsfield

SIN AVISO

Agrelo
Babio
Barros Pazos
Dorrego
Eguia
Gowland
Lanús
Letamendi
Muñoz
Medrano
Peña
Riestra (D. H.)
Riestra (D. N.)
Somellera
Torres

CON LICENCIA

Mitre (D. E.)
Mitre (D. B.)
Conesa
Marin

En Buenos Aires, á 23 de Diciembre de 1854, reunidos en sesion extraordinaria los Sres. Representantes (al márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, entró á considerarse el siguiente proyecto de ley remitido por el Ejecutivo:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, usando del derecho de gracia y á virtud de las causales que adujo en su nota de 20 del corriente, pueda conmutar la pena de muerte con calidad de aleve á que ha sido condenado el reo Dámaso Iramain.

Art. 2º Comuníquese, etc.

A propuesta del señor Acosta, se consideró sobre tablas por veinte y nueve votos contra uno.

Sr. Esteves Saguí—Yo propongo que la autorizacion que se confiera al Gobierno sea estensiva á los demas reos que se hallen sentenciados á muerte, usándose de la misma clemencia que se quiere tener con Iramain.

El señor Ministro de Gobierno expone las razones que habia tenido el Gobierno para venir á las Cámaras á pedir la autorizacion correspondiente.

Sr. Tejedor—Votaré por la conmutacion de la pena del reo Iramain, porque de lo contrario será llevarle dos veces al patíbulo; pero, sin embargo, estaré en contra de la ampliacion que se quiere hacer al caso especial de este reo.

El Sr. Obligado propone un artículo adicional, concebido en estos términos:

«Art. 2º Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para hacer estensiva la gracia de conmutacion de pena á algunos otros reos que se hallen actualmente condenados á la pena ordinaria de muerte con calidad de aleve».

Sr. Obligado—Quisiera que se tenga presente para cuando llegue la discusion en particular.

En seguida, dado el punto por suficientemente discutido, se admitió en general el proyecto remitido por el Ejecutivo.

Sr. Velez Sarsfield—Estoy por la ampliacion del artículo, porque siempre debe haber un poder encargado de conmutar esas penas.

Sr. Anchorena—Estoy conforme con las ideas del Sr. Diputado Esteves Saguí, y al efecto propongo un artículo en estos términos:

«Art. 1º Se autoriza tambien al Poder Ejecutivo para que pueda poner en libertad los presos por causas políticas ó por delitos menores, con las restricciones que respecto de los primeros exigen las conveniencias públicas.

2º Comuníquese al Poder Ejecutivo».

El Sr. Tejedor vuelve á tomar la palabra insistiendo en las ideas que emitió anteriormente.

El Sr. Elizalde, dijo que votaria por el proyecto del Gobierno y tambien porque él se hiciese estensivo á otros casos idénticos al de Iramain.

El Sr. Obligado (D. A. C.), fundó el artículo

que presentó, abundando en diversas consideraciones, tendentes á demostrar la conveniencia de dar mas ampliacion al proyecto que se discutía.

El señor Albarellos se pronuncia en igual sentido.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo 1° del proyecto del Gobierno y quedó aprobado, del mismo modo que el 2°, quedando aplazada la consideracion de los artículos propuestos por los Sres. Obligado y Anchorena.

Se levantó la sesion á las 3 de la tarde.

2ª Sesion extraordinaria del 23 de Enero de 1855

PRESIDENCIA DEL Sr. ESCALADA

En Buenos Aires, á 23 de Enero de 1855, reunidos en su sala de sesiones y en sesion extraordinaria los Sres. Representantes en número suficiente, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesión.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el Sr. Presidente manifestó á la Cámara que el objeto de la reunion era la consideracion de los tratados de comercio celebrados con el General Urquiza.

Leidos estos y la nota del Gobierno acompañándolos, se puso á votacion si se consideraban ó no sobre tablas, y resultó afirmativa general.

Puestos en discusion general, el Sr. Ministro de Hacienda hizo una reseña de los pasos preliminares de la negociacion.

El Sr. Velez Sarsfield emprendió el análisis de los tratados demostrando su conveniencia despues de considerar aisladamente cada uno de los artículos.

No habiendo quien tomara la palabra, fué admitido el proyecto en general por unanimidad de votos, del mismo modo que los artículos 1° y 2°, quedando sancionado el proyecto como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes, etc. etc.

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar el tratado celebrado con el Presidente de la Confederacion Argentina el 8 del corriente, como consecuencia de lo estipulado en el artículo 3° del de 20 de Diciembre del año pasado.

2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se levantó la sesion á las diez de la noche.

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS
3023975977
0 5917 3023975977